



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

4° JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXPEDIENTE : 00243-2017-130-5001-JR-PE-01

ESPECIALISTA : AYALA AGUILAR LUIS ALBERTO

SENTENCIA

(Caso complejo)

Resolución N. 57

Lima, 24 de julio de dos mil veinticinco

VISTOS Y OÍDOS:

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional, integrado por la doctora Fernanda Isabel Ayasta Nassif (Presidenta y Directora de Debates), doctor Giovanni Félix Palma y el doctor Andy Junior Rodríguez Domínguez, en el proceso seguido contra **Jorge Luis Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Santiago Andrés Chau Novoa, Magdalena Bravo Hinojosa, Jesús Wilfredo Munive Taquia, Edwin Martín Luyo Barrientos, Miguel Angel Navarro Portugal, Víctor Enrique Muñoz Cuba y Jessica Carola Tejada Guzmán**, por los delitos de Colusión y Lavado de Activos. Habiéndose instalado el juicio correspondiente a la misma, se emite la presente sentencia.

PARTE INTRODUCTORIA

PARTES PROCESALES

- **Identificación de las partes Procesales**

PARTE PROCESAL		REPRESENTANTE
Ministerio Público	Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial	▪ José Domingo Pérez Gómez - Fiscal Provincial ▪ Lily Romualdo Jaque – Fiscal Adjunta Provincial

PARTE PROCESAL		REPRESENTANTE
Actor Civil	Procuraduría Pública Ad Hoc en Investigaciones y Procesos Vinculados a Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Conexos en los que ha incurrido La	▪ Abg. Cynthia Edith Aragón La Rosa ▪ Abg. Miguel Ángel Chero Pretel ▪ Rodrigo Milton Zegarra Cayo ▪ Abg. Luis Rodolfo Bardales Sigvas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PARTE PROCESAL		REPRESENTANTE
	Empresa Odebrecht y otros	

PARTE PROCESAL			DEFENSA TÉCNICA
Acusados	Persona Natural	Jorge Luis Cuba Hidalgo	Abg. Félix Paolo Aldea Quincho - Registro del Colegio de Abogados de Lima: 59329 - Casilla electrónica: 60790 - Celular: 978698694
		Mariella Janette Huerta Minaya	Abg. Juan Humberto Vásquez Laguna - Registro del Colegio de Abogados de Lima: 28199 - Casilla electrónica: 55815 - Celular: 941864486 - Correo electrónico: juan.vasquezlaguna@gmail.com
		Santiago Andrés Chau Novoa	Abg. Luis Castillo Berrocal - Registro del Colegio de Abogados del Lima: 61820 - Casilla electrónica: 54212 - Celular: 974627906 - Correo electrónico: lcastillob20@gmail.com
		Magdalena Bravo Hinostroza	Abg. Luis Castillo Berrocal - Registro del Colegio de Abogados del Lima: 61820 - Casilla electrónica: 54212 - Celular: 974627906 - Correo electrónico: lcastillob20@gmail.com
		Jesús Wilfredo Munive Taquia	Abg. José Luis Francia Arias - Registro del Colegio de Abogados de Lima: 14545 - Casilla electrónica: 51921 - Celular: 997346395 - Correo electrónico: estudiofranciaarias@gmail.com
		Edwin Martin Luyo Barrientos	Abg. Jhon Kleber Bemites Tangoa - Registro del Colegio de Abogados de Lima: 83990 - Casilla electrónica: 128420
		Miguel Ángel Navarro	Abg. Roberto Carlos Robles Zavaleta Registro del Colegio de Abogados de la Libertad: 13411



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PARTE PROCESAL			DEFENSA TÉCNICA
		Portugal	Casilla electrónica: 124291
		Víctor Enrique Muñoz Cuba	Abg. Rosa María Bartra Barriga - Registro del Colegio de Abogados de la Libertad: 4011 - Casilla electrónica: 123759 - Celular: 949952577 - Correo electrónico: rosabartrab@gmail.com
		Jessica Carola Tejada Guzmán	Abg. Madelaine Reyes Gastelú - Registro del Colegio de Abogados de Lima: 44204 - Casilla electrónica: 46839 - Celular: 951529926 - Correo electrónico: mreyes@canevaro-abogados.com
	Persona Jurídica	EMPRESA G Y M Sociedad Anónima	Abg. Adriana Tagle Morla - Registro del Colegio de Abogados de Lima: 41030 - Casilla electrónica: 45967 - Celular: 965966559 - Correo electrónico: atagle@ehernandez.com.pe
	Persona Natural	Tercero Afectado Rodrigo Cuba Piedra	Abg. Jorge Luis Moreno Arteaga - Registro del Colegio de Abogados de Lima: 65795 - Casilla electrónica: 52439
	Persona Natural	Tercero Afectado Ismena Piedra Calderón	Abg. Marco Torres Maldonado - Registro del Colegio de Abogados de Lima: 71177 - Casilla electrónica: 95323

• **Identificación de los acusados**

PERSONAS NATURALES	
Jorge Luis Cuba Hidalgo	DNI N° : 07665659 Edad : 63 Fecha de nacimiento: : 9 de julio de 1959 Estado civil : Casado Padres : Carlos/Norka Grado de instrucción : Superior Domicilio : Av. Javier Prado Oeste 1445, Dpto 502. Distrito San Isidro, Provincia: y Departamento: Lima.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PERSONAS NATURALES		
	Ocupación	: Economista – jubilado
	Ingreso	: S/ 2,400.00
	Hijos	: 3 mayores de edad
Mariella Janette Huerta Minaya	DNI N°	: 07269609
	Edad	: 56
	Fecha de nacimiento:	: 11 de mayo de 1966
	Estado civil	: Divorciado
	Padres	: Gustavo/Ella
	Grado de instrucción	: Superior
	Domicilio	: Calle Buenos Aires 253. Distrito: Miraflores. Provincia y Departamento: Lima.
	Ocupación	: Arquitecta – no labora
	Ingreso	: No tiene ingresos
	Hijos	: 2 mayores de edad
Santiago Andrés Chau Novoa	DNI N°	: 07539010
	Edad	: 58
	Fecha de nacimiento:	: 4 de febrero de 1964 Casado
	Padres	: Santiago/Leopoldina
	Grado de instrucción	: Superior
	Domicilio	: Calle Quiroga 367. Distrito: Santiago de Surco. Provincia y Departamento: Lima.
	Ocupación	: Ingeniero civil – Actualmente no labora
	Ingreso	: No tiene ingresos
	Hijos	: 2 mayores de edad
Magdalena Bravo Hinostroza	DNI N°	: 06210218
	Edad	: 67
	Fecha de nacimiento:	: 22 de julio de 1955
	Estado civil	: Casado
	Padres	: Moisés / Delia
	Grado de instrucción	: Superior
	Domicilio	: Calle Beethoven N.° 517. Distrito: San Borja. Provincia y Departamento: Lima.
	Ocupación	: Ingeniera civil – jubilada
	Ingreso	: No tiene ingresos
	Hijos	: 2 mayores de edad
Jesús Wilfredo Munive Taquia	DNI N°	: 09159891
	Edad	: 74
	Fecha de nacimiento:	: 25 de diciembre de 1948
	Estado civil	: Casado
	Padres	: Demetrio / Felicita Superior
	Grado de instrucción	: Superior
	Domicilio	: Pasaje 2, G3 Urb. Las Camelias. Distrito: San Borja. Provincia y Departamento: Lima.
	Ocupación	: Abogado – no labora
	Ingreso	: No tiene ingresos
	Hijos	: 1 mayores de edad
Edwin Martin	DNI N°	: 25670093
	Edad	: 58



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PERSONAS NATURALES		
Luyo Barrientos	Fecha de nacimiento:	: 18 de agosto de 1964
	Estado civil	: Casado
	Padres	: Francisco / Emperatriz Superior
	Grado de instrucción	: Superior
	Domicilio	: Valdelomar N.° 510. Distrito: Pueblo Libre. Provincia y Departamento: Lima.
	Ocupación	: Ingeniero civil – Diseño de Ingeniería
	Ingreso	: S/ 2,500.00
	Hijos	: 1 mayores de edad
Miguel Ángel Navarro Portugal	DNI N°	: 40021410
	Edad	: 44
	Fecha de nacimiento:	: 8 de octubre de 1978
	Estado civil	: Soltero
	Padres	: Armando / Arminda Superior
	Grado de instrucción	: Superior
	Domicilio	: Parte Unión Panamericana N.° 348, int. Cuatro, balconcillo. Distrito: La victoria. Provincia y Departamento: Lima.
	Ocupación	: Ingeniero civil
	Ingreso	: S/ 2,500.00
	Hijos	: No tiene
Víctor Enrique Muñoz Cuba	DNI N°	: 07883197
	Edad	: 49
	Fecha de nacimiento:	: 16 de noviembre de 1973
	Estado civil	: Casado
	Padres	: Víctor / Carmen Superior
	Grado de instrucción	: Superior
	Domicilio	: Jr. Alfonso Ugarte N.° 620, Dpto 701. Distrito: Magdalena del Mar. Provincia y Departamento: Lima.
	Ocupación	: Ingeniería informática – trabajador
	Ingreso	: independiente
	Hijos	: S/ 2,600.00
		2 menores de edad
Jessica Carola Tejada Guzmán	DNI N°	: 07476491
	Edad	: 51
	Fecha de nacimiento:	: 28 de febrero de 1971
	Estado civil	: Soltera
	Padres	: Adam / Isabel
	Grado de instrucción	: Secundaria completa
	Domicilio	: Calle Santa Susana N.° 467, Urb. Pando. Distrito, Cercado de Lima. Provincia y Departamento: Lima.
	Ocupación	: Entrenadora de vóley
	Ingreso	: No tiene ingresos
	Hijos	: 2 (1 mayor de edad y otro menor de edad)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PERSONAS NATURALES	
PERSONA JURÍDICA	
EMPRESA G Y M Sociedad Anónima	RUC N° : 20100154057 Fecha de inscripción : 9 de octubre de 1992 Domicilio fiscal : Avenida Petit Thouars N° 4957, interior 401, distrito de Lima, Provincia y Departamento: Lima.

- **Identificación del Proceso: Proceso Común**

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL TRAMO 1		
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL
Jorge Luis Cuba Hidalgo	Cómplice primario	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)
	Autor	Tráfico Ilícito de Influencias Art. 400, párrafos 1 y 2 (modificado por Ley N°28355) Calificación principal: Recibir donativo. Alternativo: Hacer prometer
Santiago Andrés Chau Novoa	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)
	Autor	Cohecho Pasivo Propio Art. 393, párrafo 1, Código Penal (modificado por art. 1 de la Ley 28355) Alternativo: Cohecho Pasivo Propio Art. 393, párrafo 2, Código Penal
Magdalena Bravo Hinostroza	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)
Jesús Wilfredo Munive Taquia	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRAMO 2		
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL
Jorge Luis Cuba Hidalgo	Cómplice primario	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)
	Autor	Tráfico Ilícito de Influencias Art. 400, párrafos 1 y 2 (modificado por Ley N°28355) Calificación principal: Recibir donativo. Alternativo: Hacer prometer
Edwin Martin Luyo Barrientos	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)
	Autor	Cohecho Pasivo Propio Art. 393, párrafo 1, Código Penal (modificado por art. 1 de la Ley 28355) Alternativo: Cohecho Pasivo Propio Art. 393, párrafo 2, Código Penal
Mariella Janette Huerta Minaya	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)
	Autor	Cohecho Pasivo Propio Art. 393, párrafo 1, Código Penal (modificado por art. 1 de la Ley 28355) Alternativo: Cohecho Pasivo Propio Art. 393, párrafo 2 del Código Penal
Jesús Wilfredo Munive Taquia	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)

LAVADO DE ACTIVOS POR EL TRAMO 1 Y 2		
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL
Jorge Luis Cuba Hidalgo	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1 y 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N°1106.
Santiago Andrés Chau Novoa	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1, 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N°1106
Mariella Janette Huerta	Coautora	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1, 4.2 y 4.3 del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

LAVADO DE ACTIVOS POR EL TRAMO 1 Y 2		
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL
Minaya		Decreto Legislativo N°1106.
Edwin Martin Luyo Barrientos	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1 y 4.2 del Decreto Legislativo N°1106
Miguel Ángel Navarro Portugal	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1 y 4.2 del Decreto Legislativo N°1106
Jessica Carola Tejada Guzmán	Coautora	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Art. 4.2 del Decreto Legislativo N°1106
Víctor Enrique Muñoz Cuba	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N°1106

I. PARTE EXPOSITIVA

Pretensión del Ministerio Público

Pretensión de penas

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL TRAMO 1					
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL	PENA PRIVATIVA	INHABILITACIÓN	DÍAS MULTA
Jorge Luis Cuba Hidalgo	Cómplice primario	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)	10 años	2 años	-
	Autor	Tráfico Ilícito de Influencias Art. 400, párrafos 1 y 2 (modificado por Ley N°28355) Calificación principal:	6 años	3 años	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL TRAMO 1					
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL	PENA PRIVATIVA	INHABILITACIÓN	DÍAS MULTA
		Recibir donativo. Alternativo: Hacer prometer			
Santiago Andrés Chau Novoa	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)	10 años	2 años	
	Autor	Cohecho Pasivo Propio Art. 393, párrafo 2, Código Penal (modificado por art. 1 de la Ley 28355)	7 años,	3 años	
Magdalena Bravo Hinostroza	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)	10 años	2 años	
Jesús Wilfredo Munive Taquia	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)	10 años	2 años	

DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRAMO 2					
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL	PENA PRIVATIVA	INHABILITACIÓN	DÍAS MULTA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRAMO 2					
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL	PENA PRIVATIVA	INHABILITACIÓN	DÍAS MULTA
Jorge Luis Cuba Hidalgo	Cómplice primario	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)	10 años	2 años	
	Autor	Tráfico ilícito de Influencias Art. 400, párrafos 1 y 2 (modificado por Ley N°28355) Calificación principal: Recibir donativo. Alternativo: Hacer prometer	6 años	3 años	
Edwin Martin Luyo Barrientos	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)	10 años	2 años	
	Autor	Cohecho Pasivo Propio Art. 393, párrafo 2, Código Penal (modificado por art. 1 de la Ley 28355)	7 años	3 años	
Mariella Janette Huerta Minaya	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)	10 años	2 años	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

DELITOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TRAMO 2					
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL	PENA PRIVATIVA	INHABILITACIÓN	DÍAS MULTA
	Autor	Cohecho Pasivo Propio Art. 393, párrafo 2, Código Penal (modificado por art. 1 de la Ley 28355)	7 años	3 años	
Jesús Wilfredo Munive Taquia	Autor	Colusión Art. 384, Código Penal (modificatoria de Ley 26713)	10 años	2 años	

LAVADO DE ACTIVOS POR EL TRAMO 1 Y 2					
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL	PENA PRIVATIVA	INHAB.	DÍAS MULTA
Jorge Luis Cuba Hidalgo	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1 y 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N°1106.	Respecto al activo de US\$.1'400,000.00 20 años		730 días
			Respecto al activo de US\$.6'700,000.00 20 años		730 días
			Respecto al activo de US\$3'143,387.61 20 años		730 días
Santiago Andrés Chau Novoa	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1 y 4.2 del	Respecto al activo de US\$.400,000.00 16 años y 8 meses		609 días



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

LAVADO DE ACTIVOS POR EL TRAMO 1 Y 2					
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL	PENA PRIVATIVA	INHAB.	DÍAS MULTA
		Decreto Legislativo N°1106			
Mariella Janette Huerta Minaya	Coautora	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1, 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N°1106.	Respecto al activo de US\$.500,000.00 16 años		609 días
			Respecto al activo de US\$.1'200,000.00 20 años		730 días
Edwin Martin Luyo Barrientos	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1, 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N°1106	Respecto al activo de US\$ 500,000.00 16 años y 8 meses		609 días
			Respecto al activo de US\$ 1'200,000.00 20 años		730 días
Miguel Ángel Navarro Portugal	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1, 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N°1106	Respecto al activo de US\$.500,000.00 16 años y 8 meses		609 días
			Respecto activo de US\$.60,000.00 16 años y 8 meses		609 días
Jessica Carola Tejada	Coautora	Lavado de Activos Art. 1° y 2°,	Respecto al activo de US\$.500,000.00 13 años y 4 meses	Inhabilitación perpetua	787 días



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

LAVADO DE ACTIVOS POR EL TRAMO 1 Y 2					
ACUSADO	CONDICIÓN	TIPO PENAL	PENA PRIVATIVA	INHAB.	DÍAS MULTA
Guzmán		con agravantes de los Art. 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N°1106	Respecto al activo de US\$. 60,000.00 13 años y 4 meses		487 días
Víctor Enrique Muñoz Cuba	Coautor	Lavado de Activos Art. 1° y 2°, con agravantes de los Arts. 4.1, 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N°1106	Respecto al activo de US\$1'400,000.00 16 años y 8 meses Respecto al activo de US\$ 6'700,000.00 16 años y 8 meses		609 días 609 días

1. Pretensión del Actor Civil

HECHO/DELITO	PRETENSIÓN	MONTO
Tramo 1 delito de colusión	Primera pretensión principal por daño patrimonial contra: • Santiago Andrés Chau Novoa • Magdalena Bravo Hinostriza • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Jesús Wilfredo Munive Taquia.	S/ 167'156,166
Tramo 2 Delito colusión	Segunda pretensión principal por daño patrimonial contra: • Mariella Janette Huerta Minaya • Edwin Martín Luyo Barrientos • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Jesús Wilfredo Munive Taquia.	S/332'226,337



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

HECHO/DELITO	PRETENSIÓN	MONTO
Tramo 1 Delito de colusión	Tercera pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Santiago Andrés Chau Novoa • Magdalena Bravo Hinostraza • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Jesús Wilfredo Munive Taquia	S/ 334'312,332
Tramo 2 Delito de colusión	Cuarta pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Mariella Janette Huerta Minaya • Edwin Martín Luyo Barrientos • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Jesús Wilfredo Munive Taquia.	S/ 664'452,674
Delito Cohecho Pasivo Propio:	Quinta pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Mariella Janette Huerta Edwin Martín Luyo Barrientos	US\$ 2'400,000.00 dólares americanos
Delito de Cohecho pasivo propio	Sexta pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Santiago Andrés Chau Novoa.	US\$ 800,000.00 dólares americanos
Delito de lavado de activos (primer bloque)	Séptima pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Jorge Luis Cuba Hidalgo, • Mariella Janette Huerta Minaya • Edwin Martín Luyo Barrientos • Jessica Carola Tejada Guzmán • Miguel Ángel Navarro Portugal • Víctor Enrique Muñoz Cuba	US\$ 2'916,050.4 dólares americanos
Delito de lavado de activos (segundo y tercer bloque)	Octava pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Víctor Enrique Muñoz Cuba	US\$ 16'289,315.44 dólares americanos
Delito de lavado de activos (quinto bloque)	Novena pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Edwin Martín Luyo Barrientos • Mariella Janette Huerta Minaya.	US\$ 2'497,221.14 dólares americanos
Delito de lavado de activos (sexto bloque)	Décima pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Santiago Andrés Chau Novoa	US\$ 968,278.64 dólares americanos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

HECHO/DELITO	PRETENSIÓN	MONTO
Delito de lavado de activos (cuarto bloque)	Undécima pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Jorge Luis Cuba Hidalgo.	US\$ 6'615,978.04 dólares americanos
Delito de lavado de activos (séptimo bloque)	Décimo segunda pretensión principal por daño extra patrimonial, contra: • Miguel Ángel Navarro Portugal • Jessica Carola Tejada Guzmán	US\$ 120,000.00 dólares americanos
Delito de tráfico de influencias	Décimo tercera pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Jorge Luis Cuba Hidalgo.	US\$ 16'200,000.00 dólares americanos

2. Pretensión de las defensas

Personas Naturales

2.1. Defensa Técnica del acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo

Respecto a la imputación de la probanza, la defensa se va a centrar en dos tópicos, un concurso aparente de leyes respecto a la imputación sostenida por tráfico de influencias y colusión y dos, un control de legalidad respecto a la acción penal de los mismos delitos precisados.

En relación al primero se ha desarrollado concurso aparente de ley e incluso ha sido reconocido por la casación 124 - 2019 y establece que para poder entender esta institución de concurso aparente de leyes se debe verificar principios específicos como el principio de especialidad, subsidiaridad y construcción en el presente caso. Eso es lo que sostenemos en este primer argumento.

Analizando el hecho objeto de enjuiciamiento podemos verificar lo regulado o lo establecido en el auto de enjuiciamiento. Por ejemplo, respecto al tramo uno en relación a la colusión, se sostiene que Jorge Luis Cuba Hidalgo indebidamente ha concertado un acuerdo subrepticio. Este acuerdo es sobre tres temas específicos. Uno, en la etapa de propuesta colaboraría con la inclusión de requisitos técnicos subjetivos para permitir una mayor puntuación para la empresa. Dos, en la etapa de elaboración de bases se incluiría diversos prerequisites técnicos en la base de licitación para dificultar habilitación de otras empresas. Y tres, en la evaluación se instruiría a la comisión de licitación a evaluar favorablemente los registros técnicos de la empresa para ayudarla a obtener mayor puntuación técnica y consecuencia la adjudicación. Esa misma imputación se ha sostenido en el tramo dos y podemos verificar del auto de enjuiciamiento que bajo el mismo modus operandi Jorge Luis Cuba Hidalgo concertó un acuerdo subrepticio sobre los mismos puntos ya procesados en el tramo uno.

En relación al tráfico de influencias, la imputación Jorge Luis Cuba Hidalgo invocó ofrecer ayuda, a la empresa Odebrecht en los procesos de selección entre 2009 y 2011. Uno, evaluar favorablemente los requisitos técnicos de la empresa para de puntuación técnica. Dos, incluir de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

requisitos técnicos en las bases de la licitación para la habilitación de otras empresas en la legislación. Y tres, incluir requisitos técnicos en la etapa de propuesta para permitir una mayor fundación para la empresa.

Básicamente es la misma imputación respecto al tráfico de influencias y colusión, si aquí habría un concurso aparente de leyes, tendríamos que definir cuál es el tipo penal más específico y lo que postula la defensa técnica, que sería el tráfico de influencia, porque lo que ha venido a narrar el testigo Carlos Nostre Junior de fecha 15 de junio que Jorge Luis Cuba Hidalgo ofreció en favorecer a la empresa Odebrecht ayudando con la elaboración de las bases y de la designación de los miembros de comité en todo el proceso de selección.

Entonces si se postula, habría ofrecido una ayuda estamos hablando de un presunto tráfico de influencia, estableciendo que el tipo penal de análisis sería tráfico de influencias, solicitamos un control de legalidad respecto a la vigencia de la acción penal del delito de tráfico por la siguiente razón, el marco temporal, el Ministerio Público ha señalado respecto del Tramo 1, ha sido en 2009 y respecto al tramo 2, el marco temporal en 2009-2010.

Argumentos que el delito de tráfico de influencias estaría prescrito:

Primero, no habría aplicación conforme el artículo 80, que establece una pauta que dice, se genera duplicidad por la calidad de funcionario público y por la protección del patrimonio con el Estado. En este artículo ha habido un acción y modificación y la ley que tendría que aplicarse, sería la Ley 26314 interpretada por el Acuerdo Plenario 2-2011 establece dos presupuestos para poder decir en qué momento habría duplicidad: 1) el autor tiene que ser funcionario servidor público y 2) la acción desplegada afecte el patrimonio del Estado.

Nos preguntamos ¿El delito de tráfico de influencias afecta el patrimonio del Estado para duplicar el plazo prescriptorio? No afecta el patrimonio del Estado, lo dice la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 3304-2011 Lima fundamento jurídico séptimo. Los bienes jurídicos que se tutelan de los delitos instruidos dígame uno, tráfico de influencias son ajenos al patrimonio público.

Otra Casación 683-2018 Nacional reconoce eso "No rige la regla de la duplica del plazo de prescripción porque el delito de tráfico de influencias es un delito de actividad en función a la aceptación de dar o prometer una ventaja solicitada al autor, no es propiamente un delito contra el patrimonio del Estado". Por tanto, queda demostrado a nivel jurisprudencial que no se puede aplicar la duplicidad de plazos como primer argumento.

Segundo argumento, el cambio del tema de la suspensión procesal de un año producto de la formalización. Hay dos leyes específicas que deben ser respetadas, la Ley 31751 y la Ley 32104 establecen que este plazo de suspensión procesal producto de la formalización solo puede durar un año. Incluso, respecto a este tema del plazo de duración de suspensión procesal, pido predictibilidad por parte de judicatura porque ya se ha resuelto y se ha reconocido y se ha respetado esa ley en el expediente 165-2016 cuaderno 226 donde el Décimo juzgado Unipersonal Nacional reconoce la aplicación y el respeto de esta ley.

En el caso en concreto tomamos como extremo el segundo tramo, la presunta consumación del hecho delictivo sería en julio 2011, haciendo la sumatoria de la operación sería 8 años como



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

pena máxima más la mitad de prescripción extraordinaria más un año de suspensión tendríamos 13 años.

Haciendo la sumatoria habría prescrito extraordinariamente en julio de 2024 a la fecha, 3 de julio, habría aproximadamente un año de prescripción extraordinaria.

No habría un concurso aparente de leyes o que específicamente la conducta desplegada por mi defendido se pueda subsumir solo en el tema de colusión o en ambas, también consideramos que respecto al delito de colusión se tiene que realizar un control de legalidad; pasando al rango temporal 2009 primer tramo, 2010 - 2011 segundo tramo. No se puede aplicar la duplicidad de plazo en este caso.

Los dos presupuestos que he sostenido deben ser concurridos al presente caso. Es el autor tiene que ser funcionario público y que afecta el patrimonio del Estado. Este primero no concurriría. En función a qué se fundamenta o se amplía la duplicidad el plazo de prescripción. Solo en función a la imputación de que ser agente, funcionario o servidor público tiene que tener el deber especial o el vínculo o relación funcional con el bien o patrimonio. La Corte Suprema en el Recurso de nulidad 2247 -2019 Junín reconoce y cita el Acuerdo Plenario 1-2010 que la persona tiene que tener el vínculo directo con el bien o el patrimonio del Estado. Por parte de esta Primera Sala Exp 10-2017-11 Resolución N° 6 y del fecho 28 de septiembre 2020 reconoce el tema de la relación funcional entre el bien y el agente en este caso.

Tenemos que tener en cuenta que hay dos tipos de extraneus, un extraneus en sentido propio y un extraneus en sentido impropio. El extraneus en sentido propio es el extraneus que nació naturalmente, el particular y no tiene ningún vínculo con la administración pública, pero extraneus impropio, o no calificado, es el funcionario, servidor público que no tiene o no ostenta la relación o vínculo funcional con el bien o con el patrimonio que en el presente caso estaría inmerso.

Solicitamos para este argumento, la aplicación ante el conflicto de leyes penales en el tiempo, la aplicación de la ley penal más favorable para el presente caso, la Ley 29758. Por una razón, el Ministerio Público ha sostenido que habría habido un perjuicio patrimonial tanto para el tramo uno como para el tramo dos, entonces tendríamos que hacer la distinción de una colusión simple a una colusión agravada y en el tiempo no había esa distinción. Esa distinción recién aparece como esta Ley 19758. Por eso consideramos que debe ser aplicable esta ley por un tema de conflicto de ley en el tiempo que tendría que ver la favorabilidad en este caso.

Esta base normativa respecto al conflicto de leyes en el tiempo está regulada al de la Constitución artículo 9 numeral 8 y el artículo 6 del código penal específicamente en primer parte y a nivel jurisprudencial, doctrinario, tenemos la teoría de la continuidad del impulso, es decir, a partir del hecho delictivo, todas las leyes que se puedan emitir tienen que verificarse cuál es la ley más favorable al presente caso y esa ley aplicarla. También el Acuerdo Plenario 2-2006 CJ-116 y la Casación 343-2012 entre otras se reconoce que ante el conflicto de ley en el tiempo se tiene que aplicar la ley más favorable.

La ley 29758, es la más favorable, la cuantificación de la prescripción sería solo respecto a la colusión simple no se ha determinado la defraudación patrimonial por los actos del comité



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

especial. Fiscalía no ha logrado probar existencia de una defraudación patrimonial contra el Estado con relación a la actuación del comité especial. La Fiscalía ha reconocido que este perjuicio ha sido en etapa de ejecución por las adendas, por los costos contratación de estudios y ejecución, pero todo pertenece a la etapa de ejecución, no en el proceso de selección porque el comité solo participa hasta la entrega de la buena pro y en este caso no se ha determinado en ese extremo de la actuación una participación que afecte en este caso o defraude patrimonialmente el Estado. Si el comité como presuntos autores de este delito no ha defraudado mucho menos y defendido que está siendo imputado como con primario.

Si no había colusión agravada porque no había perjuicio patrimonial sostenido por los actos del comité, diríamos presunta consumación de los hechos en julio de 2011 haciendo la operación 3 años más mitad, 3 años más un año por el tema de la suspensión procesal habría vencido en julio de 2021 hasta La fecha tendríamos 4 años de prescrito extraordinariamente la acción penal.

Por último, la imputación sea para tráfico de influencias o para colusión de haber ofrecido, haber coadyuvado. Sobre tres puntos: 1) habrían colaborado con la inclusión de requisitos técnicos subjetivos para permitir una mayor puntuación en la calificación de la empresa Odebrecht. 2) Haber participado en la elaboración de las bases de licitación y 3) Haber participado en la absolución de consultas y observaciones de manera favorable para la empresa.

Sobre el primer punto, existió un procedimiento correcto como por ejemplo la emisión de la carta 2-2010 por parte de Magdalena Bravo, presidente del comité quien solicita a la unidad gerencial de estudio de PROVIAS Nacional que le indique qué aspectos deben tomarse en cuenta para ser definido en el Ítem referido a los factores que permitan evaluar la calidad de soluciones técnicas de diseño de equipamiento o similar ofertados por el postor a fin de que se incluya como factor de evaluación. Hay una respuesta por parte del Ing° Amaru López mediante Memorándum 233A-2009 donde remite a la presidenta del comité especial los criterios técnicos que deben ser utilizados en la construcción de los factores de evaluación indicando que se ha coordinado con los especialistas de la AATE para dar respuesta al requerimiento de la presidenta del comité especial.

Entonces, ha demostrado que ni Cuba ni el comité especial intervenían en la aplicación de criterios técnicos. Los técnicos de PROVÍAS Nacional y de la AATE son los responsables de la elaboración de los criterios técnicos de evaluación por lo que queda desacreditado esa primera presunta ayuda.

Segunda: Las bases de licitación elaboradas por el comité especial incorporó los aspectos administrativos que establecen las bases estandarizadas, la información de los aspectos técnicos, términos de referencia, especificaciones técnicas, básicas, valor referencial, tipo de procesos, entre otros, se encontraban en el expediente de contratación aprobado por Resolución Secretarial N° 9829, el mismo que fue entregado al comité especial de acuerdo a la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento. Como el presidente de contratación no trae los criterios técnicos de evaluación, por eso la presidenta solicita que pueda las entidades correspondientes precisar esos criterios de evaluación. Entonces, no hay forma Carlos Nostre haya participado o entregado información de carácter técnico subjetivo para que el comité



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

especial pudiera incluir en las bases de la administración, porque como se evidencia los comeros técnicos nunca fueron elaborados por el comité especial sino por el área usuaria.

Respecto a lo que dijo el señor Nostre sobre los criterios de evaluación, evaluación de la capacidad económica sobre si había elaborado en base o toda o todo en la base, respondió que no tenía ningún documento que pueda acreditar esa participación en la elaboración de las bases o requisitos.

Y, por último, sobre el tercer punto, sobre la evaluación de las propuestas técnicas de los pastores, el comité especial se apoyó en el ingeniero Carlos Zavala y en el ingeniero Juan Melgarejo. Estos expertos emitieron enfoques que sirvieron de base al comité especial para la calificación de las propuestas. El comité no hizo eso. Los postores, solicitaron revisar la propuesta ganadora de la buena pro y enviaron un equipo de ingenieros para encontrar algunas irregularidades cometidas por el comité especial en el proceso de calificación e impugnarla. Luego de esta revisión no realizaron ningún acto que faculta la ley de contrataciones por el Estado impugnar específicamente la buena pro.

Esto revela que en la evaluación de procesos técnicos no hubo ninguna irregularidad en las calificaciones luego de la revisión.

Respecto de la defensa del viceministro de comunicación del delito lavado de activo. La defensa propone en primer lugar cuál va a ser el tema aprobar y que debe tener congruencia con el objeto de acusación, lo que ha sido hecho objeto de enjuiciamiento y el colegiado va a encontrar graves problemas en el entendimiento del proceso o del delito proceso como sería el delito de lavado de activo.

Se analice si en este caso existen actos de colocación, intercalación e integración porque parece que el Ministerio Público no ha logrado comprender la figura del delito de lavado activo. Uno de los temas principales va a ser el entendimiento del acto de conversión. Luego veremos el hecho por hecho por qué no ha logrado comprender el acto de conversión que es básicamente la sustitución de un bien, la conversión, la transformación, la mutación o cambio.

Está claro que esto habla de un supuesta compra de influencia hacia el señor Jorge Cuba respecto de la licitación pública del tramo uno y del tramo dos; es importante recordar quiénes forman parte del comité especial, sobre todo del tramo uno, porque cuando Fiscalía ha construido su caso en este juzgamiento sobre el presunto lavado en el tramo uno, se van a dar cuenta que ninguno de los beneficiarios titulares forma parte del comité especial del tramo uno, cuando la tesis es que sus grandes allegados del tramo uno finalmente eran el canal para recibir justamente las ganancias ilícitas y ¿Qué es lo que ofrece básicamente en todo caso la venta de una influencia?

Respecto del origen de las ganancias ilícitas, el Ministerio Público sostiene y parte del auto de enjuiciamiento es determinar: Primero que del 2009 al 2010 fiscalía reconoce que no hay ningún tema relacionado a incremento patrimonial no justificado. Sin embargo, del 2011 al 2016 sostiene la existencia de un incremento patrimonial no justificado. Nosotros proponemos: Primero, que el incremento patrimonial no justificado no es un elemento del tipo penal. Segundo, que el incremento patrimonial no justificado en Perú no tiene relación indiciaria con el hecho imputado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

de lavado de activos en el extranjero. Tercero, de darse por probado los actos de colocación, intercalación e integración. Lo cierto es que no fueron en el Perú todos estos actos realizados y acá hablaremos de ese principio de extraterritorialidad que exige la norma penal. En el delito de lavado activo, artículo 2, numeral 2, no hay certeza del ingreso de dinero al Perú producto de lavado activos.

Y aquí es lo más importante. Nadie les ha contado respecto de la trazabilidad del dinero. Porque es importante esto, primero ahondar en que el incremento patrimonial no justificado encuentra sus bases en el artículo 60 del reglamento de la Ley del impuesto a la renta. Por lo tanto, es una institución analizada por el derecho administrativo, en específico el derecho tributario. Así lo ha reconocido la Corte Suprema en el Recurso de nulidad 2939-2015 y lo ha reconocido la Tercera Sala Penal Superior Nacional Transitoria en el expediente 100-2010 en la sentencia de fecha 6 de noviembre del 2023. Sin embargo, de existir un incremento patrimonial no justificado aquello que el Ministerio Público ha sostenido en el 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, no tiene absolutamente ninguna conexión con el lavado de activos que se ha pretendido criminalizar. En primer lugar, Odebrecht solo ha reconocido dos empresas offshore en el extranjero, AEON Group y Klienfeld Services Limited. Y de dónde se podría establecer a nivel de certeza presuntos pagos a través del de Baoqing Ren, Benitso Group, Corporate Transit, Blanc Advisors y de Rohde and Schwarz Regional.

¿Qué sucede en JULSO? La conexión supuesta en la tesis del Ministerio Público es que Miguel Navarro y Jorge Cuba acordaron que los beneficiarios titulares serían Luyo, Mariella Huerta, Jessica Tejada y Miguel Navarro. Y el apoderado sería el señor Miguel Navarro. La finalidad era lavar 500,000. Sin embargo, hay un problema que es la trazabilidad del dinero. Tienen fiscalía que el acto de transferir de AEON Group a Julson, ese acto de haber transferido los 500,000 dólares es un acto de conversión. Pero, ¿en qué momento está convirtiéndose, transformándose ese activo de \$500,000? Si la fiscalía está frente a un caso donde dice, "Oye, si tú me vendes tu influencia, yo te voy a pagar esa influencia. Entonces, ¿esto es un acto de conversión o es el pago de la influencia? Hay otro grave problema, el entendimiento de las rentabilidades generadas y no tiene en cuenta algo. Las offshore como tal, no por sí solas son criminales í, tienen un mecanismo para poder actuar y al ser una offshore, una cuenta que permite actividad económica, la banca de por sí te exige la reinversión del monto para que ustedes puedan determinar si hubo un acto de tenencia, el acto de reinvertir es un acto de tenencia. Ese acto de tenencia responde a una lógica de una legislación extranjera, tendrían en todo caso que sostener que la banca de privada de Andorra genera ese escenario. Por lo tanto, en todo caso estaríamos hablando de una complicidad en activos en el extranjero.

Sin embargo, de esa rentabilidad que genera los \$68,000 adicionales, \$8,000 se va para comisiones y mantenimiento y Fiscalía sostiene que el 17 de abril de 2013 sale \$500,000 de Julson International. Eso en la banca privada de Andorra. Pero el mismo 17 de abril del 2013 en el Perú, Juan Carlos Zevallos tenía esa plata en efectivo para pagar a Jorge Cuba en el Novotel y aquí viene el problema no hay ningún elemento probatorio ni prueba directa ni testimonial sobre la trazabilidad de ese dinero. Si hubiera ingresado en efectivo, está sujeto al mismo Decreto Legislativo 1106 vigentes a fecha, por lo tanto, hubiera existido la prohibición de su



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ingreso al país y si ingresó de manera camuflada debió probarse, o si Carlos Zevallos debió declarar como ingresó el dinero y cómo se lo entregó Xavier Pérez.

Y eso habla de la trazabilidad del dinero, que es un punto importante porque la exigencia de la extraterritorialidad exige que los efectos de lavado de activos sean en este país. Si no se tiene por probado que el dinero ingresó en efectivo pese a la transferencia, al retiro, porque se sostiene un retiro, un hecho no controvertido, es un retiro de \$500,000. Entonces, evidentemente estamos hablando que se pierde la línea de trazabilidad cuando de pronto el mismo día aparece en efectivo en Perú.

Finalmente, Fiscalía sostiene respecto de la primera imputación actos de conversión, tenencia cuando habla sobre las rentabilidades y actos de ocultamiento porque Jorge Cuba no aparecería en esta empresa Julson. En todos los escenarios está mal entendido el acto de conversión, tenencia y ocultamiento. Los actos de tenencia y ocultamiento están destinados a la última fase del proceso de lavado, colocación, intercalación e integración es lo que tuvo que haber probado el Ministerio Público.

Nunca hubo un acto de colocación porque es cuando recibe el dinero maculado es que recién decides colocar y esa primera transferencia de offshore vinculada a Odebrecht hacia la offshore supuestamente vinculada a Cuba es el primer acto de conversión que sostiene el Ministerio Público que finalmente no se da.

Bien, en cuanto a la empresa Notrex, hay un grave problema son empresas no reconocidas por Odebrecht, como vinculadas a ellos y además de eso que se realizaron evidentemente transferencias una por Blanc Advisor y 6 por Rohde and Schwarz. Más allá de no haber establecido el nexo de vinculación con Odebrecht, lo cierto es que la línea de imputación se queda en la compra de valores de 300,000 y la transferencia de 580,000 a una cuenta en Bahamas.

En este escenario, nunca ingresa el efectivo o los supuestos actos de lavado al territorio nacional. Por lo tanto, los efectos nunca terminan ingresando al Estado peruano.

Además, sostenemos que las acciones típicas y que han sido realizadas fuera del Perú, lesionan el principio de territorialidad, generan una falta de competencia para procesar y sancionar, imaginemos que estemos frente a un hecho en el que sí tenemos las competencias para procesar y sancionar.

El bien jurídico protegido se encuentra lesionado en el territorio nacional. La respuesta es que no. Todos coinciden que el bien jurídico protegido en delito de lavado activo es el orden económico y financiero nacional. En imputaciones más adelante lo que va a pasar es que ustedes van a encontrar lo referido a Coneng e Hispamar. Incluso hay unas transferencias por inversiones y todas se realizan en la banca privada de Andorra destinada a Suiza. Transferencias a otras bancas en el extranjero. Los más cercano que hubo fue cuando de Suiza fue pasado a la banca en Estados Unidos y en ese momento intentó vincularse sobre una cuenta BCP en la imputación, pero esa cuenta BCP no es cuestionada por el recibo de pagos indebidos y, por el contrario, el dinero contenido en esa cuenta BCP sale a los Estados Unidos en Bank of America.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Al haber salido en ningún momento, se va a dar por probado que los efectos del delito hayan sido dentro del territorio nacional. Esa es la razón por la cual el principio de extraterritorialidad no es aplicable en este caso porque no se va a tener por probado que los efectos de esos activos hayan logrado ingresar en Perú.

La única imputación sobre el ingreso de los activos es los 500,000 en efectivo que tiene un grave problema de trazabilidad del dinero porque es un delito proceso. Respecto de la cuenta de Bank of America se hizo un retiro, un cierre de cuenta de \$471,000 y que ahí evidentemente estaría ese retiro como parte del lavado para hablar de la banca privada de Andorra y para que hablar sobre cómo funciona la banca estadounidense, evidentemente tienen que analizar cuál es la mecánica de estas legislaciones extranjeras.

En el depósito a Bank of America habla sobre los bienes no reclamados. Hace un momento se establecía que el 1 de febrero del 2017 el señor Jorge Cuba estaba detenido, como parte de la imputación, el Ministerio Público sostiene que ese dinero, esos retiros generados, el estado actual de esa cuenta Bank of America, no presenta saldo debido a que el 10 de abril, cuando estaba en detención por medida cautelar, se cierra la cuenta con un retiro de 471,000.

¿Qué dice la legislación extranjera de Bank of America? Dice que si tú no tienes actividad en esa cuenta, automáticamente el banco cierra la cuenta y gira un cheque de retiro sin su conocimiento lo notifica al domicilio que ha consignado al momento de aperturar la cuenta.

No es menos importante analizar cómo funciona la legislación de la banca extranjera para poder establecer si realmente estos actos que finalmente nunca llegaron al Perú pueden ser procesables y sancionables aquí en este país.

Y para concluir, no hay certeza del ingreso de dinero al Perú producto de lavado de activos.

En todos los elementos o en todo el proceso que se ha intentado probar en este juicio, se van a dar cuenta que todos terminan en el último punto en una banca en el extranjero. Y el supuesto incremento patrimonial lo justificado sostenido por el Ministerio Público entre los años 2011 y 2016 en la SUNAT sobre cuentas peruanas no tienen ninguna imputación ni vínculo con lo que se dio en el extranjero. Tanto es así que en ese proceso lavado no hay ningún vínculo ni hecho ni prueba que establezca que este incremento patrimonial que sostienen el Perú haya tenido siquiera un cruce con los activos generados en el extranjero. Solicito la absolución de Jorge Luis Cuba en todos sus extremos. Así como, el rechazo a todas las pretensiones accesorias incluidas los decomisos y el rechazo del pago de la reparación civil y demás.

2.2. Defensa Técnica de la acusada Mariella Jannette Huerta Minaya

Sostiene que, en el caso del **delito de colusión**, el día 9 de junio del 2011, cuando estaba mi Huerta Minaya estaba ejerciendo el cargo de presidente del Comité Especial, se modificó el artículo 384, situación que el representante del Ministerio Público no ha determinado y por el principio *iura novit curia* debe aplicarse esa modificatoria, dado que Huerta Minaya dejó el cargo el 13 de junio y ese dispositivo legal modificó el artículo 384 el 9 de junio.

Que, el señor fiscal señaló cuatro ítems para decir Huerta Minaya se coludió con la empresa ganadora Odebrecht y faltar a sus funciones como funcionaria pública: 1) El comité especial



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

incurrió en infracción a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento al no observar el valor referencial; 2) el proceso de selección de la licitación pública 001-2011 no debió ser convocado por cuanto no contaba con la certificación de la disponibilidad presupuestal debidamente autorizada; 3) los miembros del comité no cumplieron con elaborar las bases del proceso de contratación limitándose a aprobar el proyecto de base proporcionado por la unidad de su gerencia de obras; y 4) durante la etapa de absolucón de consultas los miembros del comité de selección direccionaron, que los potenciales postores no presentaran su mejor propuesta económica, asimismo, que Carlos Nostre Junior y Barata declararon que dieron 1 millón y medio de dólares y 6 millones de dólares para presuntos sobornos, lo que es totalmente falso, porque Huerta Minaya solicitó la nulidad del proceso y que se revierta a la etapa de absolucón de consultas, hecho que está probado, dado que mediante memorando N°001-2011, Huerta Minaya comunicó al ingeniero Oswaldo Plasencia Contreras director ejecutivo de la AATE que en relación a la documentación proporcionada en el expediente de contratación se evidenciaba una posible inconsistencia en el procedimiento en la estructura y determinación del valor referencial presupuesto global de tramo II, por lo que solicitó su revisión, y posterior a ello se declaró nulo, por lo que, se evidencia que su Huerta Minaya actuó acorde a ley, por lo que no pudo haber una colusión con Cuba Hidalgo, teniéndose en cuenta que se sostiene que este último manejaba la licitación del tramo II.

Con relación a que Carlos Nostre le pidió a Luyo Barrientos y Mariella Huerta que aperturen una cuenta, lo cual es falso porque no existe una cuenta a nombre de mi patrocinada ni declaración jurada de beneficiario final.

En cuanto al **delito de lavado de activos**, es de aplicación lo señalado en el considerando sexto del Recurso de Nulidad N°1190 2019/Lima, dado que su patrocinada solo ejerció como presidenta del Comité Especial desde el 14 de enero de 2011 al 13 de junio del mismo año, sin embargo, vemos que los depósitos se realizan el 20 de noviembre del 2011 y el 21 de diciembre del 2012, por lo que tendría que aplicarse el Decreto Legislativo N°986, que estaba vigente desde el 23 de julio del 2007 al 19 de abril del 2012. Entonces, cuando se hicieron los dos supuestos depósitos de las cuentas de OBLONG y JULSON. Además, en el Decreto Legislativo N°1106 hay un hecho estructural en la norma que dice para que haya lavado de activo el monto tiene que ser mayor de 500 UIT.

Con respecto a la firma en la declaración jurada, no es de Huerta Minaya, es falsificada y ello está probado con la pericia grafotécnica oralizada en el plenario, el perito judicial Zárate Flores, en las conclusiones señaló que no es la firma de Mariella Huerta Minaya, además el señor Xavier Pérez ha referido que hubo una reunión en el Starbucks en Lima con Luyo Barrientos y Huerta Minaya, sin embargo cuando se le preguntó como sabía que era Huerta Minaya respondió que le dijeron que era ella, así también, del flujo de las cuentas se puede determinar que el beneficiario final es Cuba Hidalgo y supuestamente Luyo Barrientos, Huerta Minaya nunca participó de ese flujo para alguna entrega de dinero a ella.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

En relación al **delito de cohecho pasivo propio**, hay un conflicto de leyes penales en el tiempo, por lo que debería aplicarse el considerando sexto del Recurso de Nulidad N°1190 2019/Lima, dado que el 393 fue modificado por la ley N°28355, además, conforme se ha expuesto anteriormente a mí patrocinada le falsificaron la firma en JULSON y en OBLONG no participó ni como apertura ni como beneficiario final.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitó que se le absuelva de toda imputación penal formulada en este juzgamiento y por tanto inexistente un nexo que lo haga pasible de una reparación civil.

2.3. Defensa Técnica de la acusada Magdalena Bravo Hinostroza y Santiago Andrés Chau Novoa

Sostiene que, que hay fases de la contratación pública y la fase de los actos preparatorios son absolutamente distintas a la fase de selección, y la fase de actos preparatorios es donde nace toda la información de algo muy importante que Odebrecht siempre dijo que fue el acuerdo con colusorio. ¿A qué me refiero? A los aspectos técnicos, el anteproyecto, los requisitos mínimos que requerían. Todas las cuestiones que tenían que ver con lo técnico viene elaborado en esta fase que es la fase de actos preparatorios y esto viene definido en el convenio marco interinstitucional que firmó la Municipalidad de Lima con el MTC y hay una cláusula expresa que se ha aprobado en este juicio, cláusula sexta, donde dice claramente que la Municipalidad de Lima es la encargada y la va a representar AATE, y esta autoridad autónoma del tren eléctrico, dice expresamente, va a definir los requisitos técnicos que permitan delimitar los alcances de las obras a realizar por el MTC.

En este caso, ¿por qué era importante? Porque todos esos requisitos técnicos, términos de referencia, requisitos técnicos mínimos anteproyecto, valor referencial, especificaciones técnicas, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, pluralidad de postores, modalidad y sistema de la contratación, aquí el concurso oferta a precios unitarios y finalmente la disponibilidad presupuestaria. Venía, ¿qué? En el expediente de contratación.

Por eso nosotros nos fijamos siempre en atender en este juicioso. ¿Y qué demostramos? Primero, algo que era de mucho hincapié de la fiscalía, como un acto que el comité hubiese permitido, que era la modalidad de la contratación.

En efecto, en este caso, la modalidad concurso oferta a precios unitarios ha quedado demostrado en este juicio que fue aprobado por decreto urgencia 032-2009, elaborado durante los actos preparatorios, entregado en esos términos al comité especial.

Vino Mijaíl Vizcarra, que es un testigo que citó la fiscalía y se le preguntó, "¿El comité tenía competencia para oponerse o dejar sin efecto un decreto de urgencia?" No, jamás. Eso no existe. Esa fue su respuesta. No puede.

Entonces, ¿cómo el comité se le puede adjudicar que permitió que se establezca una modalidad de contratación arbitraria? Porque según el perito de la fiscalía, Luis Alberto Mori Ávila, no era correcta, cuando el comité no tenía ninguna competencia, ni jerárquica ni legal para dejar sin efecto un decreto de urgencia emitido por el ejecutivo o anterior a sus competencias. ¿Quiénes reafirmaron esto? Testigos que la fiscalía trajo a las audiencias del juicio oral, pero que nunca



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

utilizó los testigos Kitty Trinidad Guerrero, Rosario Torres Benavides, Giovanna Sansotta Gutiérrez y todo su equipo legal. Todos revisaron todo, y eso se ha acreditado en el judicial.

Revisaron los términos de referencia, revisaron que se haya cumplido con todos los requisitos, que haya certificación presupuestal, revisaron que haya disponibilidad presupuestal, estudio de mercado, todos los requisitos que requería el expediente antes de emitir qué las soluciones secretariales que aprobaban el expediente de contratación para finalmente pasar al comité especial que se instaura recién y tiene su primer acto en junio del año 2009. Es decir, toda esta parte técnica, todo lo previo, no interviene el comité especial y lo dice la ley de contrataciones y no podría porque no existe.

Carlos Nostre Junior. La fiscalía lo trajo este juicio en 15 y 22 de junio del 2023 para que nos diga y acredite cuál fue el acuerdo colusorio y es importantísimo porque de él se va a extraer la no responsabilidad del comité.

Lo primero que dijo sobre la pluralidad postores, esto es muy importante porque él dijo que esto primero estado en PROINVERSIÓN y después pasó al MTC, pero cuando dice que pasa el MTC claramente señala que no hubo ningún motivo de favorecimiento, porque el que pase el MTC para que sea obra pública beneficiaba a Odebrecht y a todas las empresas. Porque permitía mejor competitividad y eso quedó demostrado porque en el expediente de contratación.

Existe el Memorándum 118 A - 2009 elaborado por Víctor Celaya Jara, que también vino a este juicio a decir, "Yo soy el jefe de procesos y por tanto yo me encargo de establecer qué el estudio de posibilidades que ofrece el mercado." Estaba dentro un informe de pluralidad de postores. Es decir, incluso él, el competente, el jefe de proceso de selección dijo que sí había un informe y está en el expediente de contratación; sin embargo, el perito especializado nos dice que no había informe y que el comité arbitrariamente licitó a pesar que no había estudios de mercado.

Eso lo reafirmó Renzo Fernández Prada en esta sesión, quien no solo determinó las competencias del comité, sino que reafirmó que sí existió un estudio de posibilidades del mercado.

Luego el señor Nostre dice que se contactó con Jorge Cuba para tener reuniones preliminares y en esas reuniones preliminares dice Primer punto que se hace dentro del MTC, hasta ahí no menciona nada legal. Y segundo dice que allí con conversaron sobre la posibilidad del sistema de contratación, pero él no sabe. Nostre dijo, "Yo no sé quién definió el sistema de contratación." Ahí verán que ni siquiera por ahí pueden tener un acuerdo colusorio con el comité porque no existe. Incluso Nostre Junior dice que eso ocurre en las etapas previas, es decir, antes de la convocatoria. El comité no existe.

Luego el pacto económico, Nostre Junior también dice lo siguiente. Se paga 1 millón, dice el señor Cuba, para el para él y \$400,000 para el comité. Sin embargo, el 1'400,000 según los registros de las cuentas bancarias que han hecho los peritos especializados al Ministerio Público, llegan a través de otras empresas a la cuenta direccionada a la cuenta del señor Jorge Cuba, supuestamente. Entonces, el 400 que iba al comité, lo que dice la fiscalía y los peritos es que llegó a través de la empresa ULTONE Finance a nombre del señor Santiago Chau, cuestión más



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

irreal porque ni siquiera ese monto cuadra. Si el señor Cuba ya tenía y él había pedido el 1'400,000 ¿cómo es que 400 después aparecen de la nada? Y eso va a tener respuesta en el caso develado. Vemos que el señor Santiago Chau Novoa nunca administra esa cuenta.

A Nostre, ¿usted ante usted quién se ha robado la representación del comité? Él dice, Jorge Cuba. El señor Jorge Cuba se expresa el nombre del comité. No, él decía que él estaba encargado de todo, que tenía el comité. Necesitaba alguna garantía. Y dice, "Sí, yo necesitaba reunirme para tener una garantía." Nostre nunca tuvo una reunión con la señora Magdalena aquí presente ni con el señor eh Munive Taquia.

Y sobre Chao Novoa dice que lo vio en los pasillos, que tuvo una conversación, pero que nunca le dio una indicación de absolutamente nada.

¿Cuál sería el favorecimiento?

El favorecimiento sería poner requisitos técnicos, requisitos sobre experiencia, sobre las soluciones técnicas, el anteproyecto hasta antes de la convocatoria de las bases.

¿Qué significa eso? Si lo que está diciendo es que todo esto se va a concertar antes de la convocatoria de las bases, ¿qué quiere decir? Que se hacen los actos previos o preparatorios. ¿Por qué? Porque el comité una vez que recibe el expediente contratación, lo único que hizo en ese momento es trasladar toda la información a las bases estandarizadas del OSCE.

Y esa información técnica el comité por reglamento no lo puede tocar. Eso es elaborado por el AATE. Y aquí está la autoridad autónoma; la procuraduría insistía en que no había un equipo técnico. Este es el equipo técnico. La gerencia de mantenimiento, la gerencia de obras de y construcción del AATE, la gerencia general y todo su equipo técnico. Y además el TDR que era principal, aquí lo van a ver brevemente en abril, junio y finalmente el último que ocurre en octubre durante el proceso de licitación, todos los TDR, donde están las especificaciones técnicas, las soluciones técnicas, el anteproyecto todo se ha fijado dentro de las competencias del AATE y remite.

Otra cosa que decían muy permanentemente que el comité era insistente en mantener el plazo de ejecución de obra como parte de la colusión cuando acabamos de ver que, el anteproyecto está definido en los TDR que proviene del AATE.

¿La Fiscalía investigó AATE? Nunca, a los funcionarios del AATE. Seguidamente le dicen, esto es muy importante porque dice que se va a beneficiar en las cuestiones de la calificación de la calidad de la absolución técnica y esto fue elaborado por los expertos Carlos Zavala e ingeniero Melgarejo García y esto fue solicitado por el AATE. Todo el procedimiento de la contratación, cada vez que había un procedimiento de calificación, el comité especial ha quedado probado y están en los tomos que el comité requería el AATE para que el ATE se pronuncie de cómo se iba a calificar, de las absoluciones y consultas y eso quedó debidamente establecido y probado.

Por tanto, la intervención de estos funcionarios incluso fue clave porque ellos dieron un puntaje diferenciado justamente a Odebrecht que sirvió en algún momento para decir que había una ventaja.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Al comité se le entrega la información y eso está establecido en el artículo 27 si hay una competencia para eso, a partir de eso el comité lo que hace es trasladarlo a su evaluación.

Luego dice que beneficiaron en poner requisitos para la evaluación de la capacidad técnica financiera de los postores. También hubo un estudio de Rejas Alva y asociados. Quién hizo el estudio y pide el estudio es el AATE.

¿Dónde lo remite? A través de la dirección ejecutiva de PR Nacional y a través de la gerencia de estudios al comité. Es decir, el comité recibe esa información y ahí están todos los puntos de las calificaciones que han hecho.

La calificación previa dice Nostre que era sumamente importante la calificación previa porque ahí van a descartar y eliminar postores y que eso se le había ofrecido. ¿Quién hizo la calificación previa? Carlos Zavala Toledo y Juan Melgarejo emiten un informe con el mismo patrón que nosotros nos hemos preocupado en probar. ¿A quién dirige? Al director ejecutivo de AATE, el señor Osvaldo Plasencia.

Ellos hacen la calificación previa y dan cumple, no cumple. Y para Odebrecht en efecto, cumple. ¿Se acuerdan que ustedes discutíamos mucho sobre el acceso de pasajeros, que había ahí un perjuicio que había cometido el comité por evaluar un anteproyecto donde no se había determinado correctamente el acceso a pasajeros? Precisamente eso forma parte de los requisitos mínimos que estos señores evaluaron a consecuencia de una potestad que tiene el comité de pedir especialistas. Y eso fue remitido y ese fue el resultado.

Esa evaluación generó que en efecto se atribuya por parte de la Contraloría, un supuesto perjuicio y en efecto, finalmente, estos señores elaboraron tres informes para el comité durante el tramo uno y en todos estos informes determinaron que en efecto ellos habían efectuado la calificación.

De hecho, cuando la Contraloría en el 2014 hace una revisión del tramo 1, a quien llamó a Carlos Zavala Toledo nunca llamó al comité porque él era el competente y noten que el ATTE era el competente.

Finalmente, eso de contratar especialistas también se cuestionó mucho al comité y hay una opinión consultiva 153 2015 que está citada en todas las pericias que el comité ha ofrecido en las que se establece que sí el comité puede apoyarse en especialistas de la materia cuando el objeto de la obra o del servicio es sofisticado y en este caso el metro lo requería.

Y finalmente dice Nostre que le ayudaron a ver las consultas y observaciones. Señores jueces, nosotros tenemos todos los memos están citados uno a uno de requerimiento de que la señora Magdalena hace en su momento a la gerencia de estudios, que era el área que se comunicaba con el ATE, y todas las respuestas de consultas y observaciones que se realizaba en el momento y que el perito de la fiscalía decía que nunca trasladó el comité. Sí trasladó primero y que no eran competencias al comité. Y Nostre decía a mí me traían las consultas y observaciones para ayudar a absolverlas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Si el comité lo trasladó a través de la gerencia de estudio del AATE, entonces, ¿con quién concertó Nostre? ¿Con el ATE o con el comité? Porque el comité recibía la respuesta y lo colocaba en las bases.

El error de la fiscalía ha sido suponer que porque hicieron las bases, por tanto, el comité es responsable de todo su contenido. Repito, las bases son como tu biblioteca y los libros que colocan dentro de la biblioteca lo hace el AATE te da los libros y el comité solo coloca los libros en la biblioteca. Eso es el trabajo del comité y así se hace.

Van a poder observar un folio por folio las competencias, las decisiones, las acciones, los memorándums, las cartas que realizó el comité especial, la señora Magdalena, el señor Santiago para que puedan entender que eso que decía Nostre en realidad no ocurrió en las competencias del comité y eso está sumamente acreditado en este juicio. Y eso está reforzado con la cantidad inmensa de testigos que la fiscalía aprobó, perdón, solicitó que vengan a juicio para aprobar. Porque toda esa cantidad de testigos en realidad reforzaron y fueron prueba de descargos. Muchos testigos vinieron acá a decir que las competencias comité eran distintas y que el AATE, era el área usuaria.

Las irregularidades. 1) el comité no observó el aumento del valor referencial. Porque nunca lo hace el comité y por tanto no podría observarlo por la siguiente razón. En el primer oficio que recibe el comité por 314 millones lo hace el AATE. Hay un segundo oficio del AATE nuevamente que ya aumenta el valor referencial a 344,000.

Finalmente, dijeron en algún momento que el comité nunca observó el valor referencial. Sí hubo una observación, carta 01- 2009 elaborado por Magdalena Bravo, donde señala, me están enviando los términos de referencia con el valor referencial, pero sucede algo, no está avisado por las competencias del AATE o de la gerencia de estudio.

Finalmente el ate termina en efecto y presenta un valor por 431 millones mediante un oficio 129 elaborado por Víctor Pacahuala que vino también este juicio a declarar que en efecto ellos tenían un equipo que se encargaban de elaborar todos los términos de referencia donde está incluido el valor referencial.

La Procuraduría siempre sostuvo que el comité no observó ese valor a pesar que no tenía ninguna justificación, estos oficios donde está el TDR y el valor referencial todos están visados y todos tienen justificación técnica. Entonces, ¿cómo el comité iba a ejercer su potestad de observar? Y finalmente el valor referencial se eleva a 455'000. En ese valor referencial previo al último, todos firman, todos visan, todos del AATE.

Luego hay un aumento, valor referencial final a 455 millones. ¿Qué sucede en este aumento, señores? Que la AATE nuevamente observa que no se había incluido el IGV para maquinarias que no estaban exoneradas y hace nuevamente un informe y es firmado incluso por Osvaldo Placencia.

Vino al juicio Osvaldo Plasencia ofrecido como testigo nuestro y confirmó exactamente lo mismo. Fue el AATE quien elaboró y él firma. Incluso eso se apoyó en un estudio de Llona & Bustamante, ni siquiera el AATE fue arbitrario.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Dijo, "Aquí hay un estudio que nos está diciendo que no aplicamos el IGV y se tiene que aumentar el valor referencial." En ese sentido, el comité no pudo ejercer ninguna observación porque todo estaba determinado.

El AATE en octubre del 2009 hace un informe que dice: Informe técnico sobre valor referencial para la contratación de servicios y la elaboración del expediente técnico. Y aquí establece en ese informe técnico firmado por todos los operadores del AATE el valor referencial. Por tanto, todo valor referencial se aprueba por resolución secretarial. Fue aprobado y fue visado por la Gerencia de Estudios de PROVIAS Nacional, por la Unidad Gerencial de Asesoría Jurídica, ahí están todos los actores legales, por Giovana Sansotta, Gutiérrez, definió que las competencias del comité inician con la convocatoria, que los actos preparatorios donde se elaboran las cuestiones técnicas también lo refrendaba, lo firmaba en este caso las resoluciones secretariales la gerencia de administración para que vean todos los actores que forman parte de este caso.

La irregularidad 2. El comité no debió convocar porque no tenía certificación presupuestal. Aquí el único responsable de la certificación presupuestal es el señor Matías León que dijo, "Yo certifiqué, yo lo hice, lo hice correctamente porque las previsiones se hacen para el año siguiente, porque el perito que no había fondos para el 2010 y él se adjudicó que su certificación era correcta y el comité especial, una vez aprobado el expediente de contratación, no puede inmiscuirse en una certificación que de acuerdo al artículo 18 del reglamento es competencia de la oficina de programación del señor Matías León y hay un artículo expreso 77.4 de la Ley de Presupuesto que nos dice que en efecto el responsable de esa certificación es el área de programación y presupuesto para el tramo uno el señor Matías León. Y no solo hizo uno, señor juez, hizo tres veces como iba aumentando el valor referencial las certificaciones.

Irregularidad tres, que el comité solo aprobó las bases.

El perito de la Fiscalía Luis Alberto Mori, leyó que el comité aprobó el proyecto de bases en un acta del comité cuando no hay ninguna evidencia que el comité haya hecho las bases de manera distinta.

Todo está corroborado que las bases son estandarizadas que lo utiliza el OSCE y que trae la información a partir de lo que establece el área.

Irregularidad cuatro que debió observar el comité pese a que hubo aumento de valor referencial. ¿Qué competencia iba a tener el comité o qué injerencia iba a tener en algo que tenía informes técnicos que lo respaldaban y que venía del área usuaria? No podría hacer eso. Más bien hubiese supuesto lo contrario. Porque en ese caso lo que dice es que al aumentarse el valor referencial debió haberse declarado la nulidad cuando vi un artículo expreso 13 y 14 del reglamento que dice que solo se puede declarar nulidad ante el aumento de valor referencial si cambia el tipo de proceso. Aquí no hubo un cambio seguía siendo una licitación pública.

Irregularidad cinco, que el comité mantuvo los plazos de ejecución de obra y no trasladado las observaciones. Yo le demostré que lo que decía Nostre no era correcto, que las observaciones y consultas fueron trasladadas todas al AATE y todas fueron contestadas. En el tomo 98, está el traslado y las cartas que se remiten tanto el comité, la gerencia de estudios y el AATE. Incluso el AATE solicita ampliación de plazo para responder todas las cuestiones y absoluciones.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Respondía todo lo técnico ¿quién define el plazo de ejecución de obras? Claramente establecido que no es el comité. El plazo de ejecución de obras lo define el área usuaria y eso ha quedado debidamente establecido en los TDR. El AATE coloca allí el plazo de ejecución de obra. No es el comité.

Irregularidad seis. El comité hizo un o tuvo que otorgar un puntaje al postor que acredite un cumplimiento de experiencia en una sola obra. Esta cuestión es absolutamente irreal porque se dio a entender que el comité permanentemente lo que trataba es hacer que solo haya experiencia en una sola obra. Cuando si ustedes van a las bases que está en el tomo 92, folio 45,692, van a poder observar claramente que el comité coloca expresamente que sobre la experiencia depende y gradúa en tiempo. Una obra, dos obras, tres obras, cuatro obras. Es decir, siempre hubo la fijación canalizada de cómo se tenía que presentar, por tanto, no restringió y además las bases finales, ya no contemplaba una sola obra. ¿Por qué? Porque como parte normal de todo procedimiento el OSCE dijo, "Señores comité, retiren ese requerimiento." Y se retiró.

¿Fue un requerimiento arbitrario? No, señores, ese requerimiento provino de la gerencia de estudios. La gerencia de estudios le remitió al comité un informe que también está establecido dentro del expediente, donde le dice claramente cuáles son los factores y teniendo en cuenta la complejidad de la obra que debe poner.

Pero además se dijo mucho y se insistía mucho que el comité pedía en el tiempo de 10 años y que, no ocurre porque la ley dice que la experiencia se pide en 10 años. está reforzado, por el perito Carhuavilca, que vino a declarar el juicio y explicó que eso era correcto por dos informes periciales de parte que han presentado tanto la señora Magdalena como el señor Santiago Chau, que han aclarado eso.

La irregularidad siete sobre la declaratoria del SNIP de la viabilidad. Aquí no tiene en cuenta la fiscalía que la gerencia de estudios en abril del 2009, antes que empiece el comité, ya había emitido un memo en el que establecía claramente que no se necesitaba y dice lo siguiente: "El MEF ya se pronunció y declara que no es necesario la declaratoria de viabilidad ni el SNIP, o sea, que no era necesario y lo dice la gerencia de estudio. Entonces, ¿cómo le van a adjudicar eso al comité?" Y además una decisión tomada por el MEF y eso está reforzado en este pronunciamiento 22-2007, que es el pronunciamiento que en efecto toma el PROVIAS Nacional del MEF.

Irregularidad ocho, el comité otorgó la buena PRO, pese a que el anteproyecto del ganador no contempló el área de infraestructura de acceso a pasajeros. Demostré quién hizo la evaluación de los accesos pasajeros y del anteproyecto fue el señor Zavala y el señor Melgarejo. Fueron contratados por el AATE. Ellos participaron, la señora Magdalena solicitó a la gerencia de estudios desde junio del 2009 que le contrate especialistas para ver este tema de esta evaluación del anteproyecto porque era demasiado técnico y eso la gerencia de estudios a la vez se lo traslada al AATE. Y en efecto, aquí viene el informe Contraloría que es el 6724, se han traído a juicio 8 informes de Contraloría trajo la Fiscalía y la Procuraduría para demostrar que el comité había ha generado perjuicio y solo uno en 11 observaciones se refiere únicamente al comité. Dice que el comité no evaluó correctamente qué el área de infraestructura y acceso a



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

pasajeros lo hizo el comité. ¿Acaso no hemos demostrado en todo el juicio que eso lo hizo el ATE? Entonces, ¿cómo le van a atribuir responsabilidad por perjuicio patrimonial? Incluso la Procuraduría, pide explicaciones al señor Zavala. Toledo y no al comité; porque él era responsable.

En el tomo 40 folios 19903. Si ustedes se van a ese folio van a encontrar que el señor Zavala Toledo dice que a su humilde opinión es correcta su evaluación y se reafirma que la evaluación del acceso a los pasajeros que era del anteproyecto que había presentado Odebrecht era correcto. ¿Y dónde decía Nostre que le iban a favorecer? No era caso en poner criterios subjetivos en el anteproyecto. ¿Quién revisó? Fue el AATE.

Deficiencias del perito de oficio respecto al tramo uno y la colusión, el perito de oficio en el cual se ha sustentado la fiscalía en sus ocho irregularidades, fue notorio para todos lo que él confirmó y admitió. Primero que no tenían la condición de experto, ese era su puesto laboral, no era perito. Segundo, que no había revisado correctamente el expediente porque él incluso se sesgaba y señalaba constantemente que nunca el comité tras las consultas cuando hay por lo menos 30 cartas donde hay el traslado de consultas. Luego se advirtió y él reconoció que era la primera vez que hacía una pericia de este orden para la fiscalía, decía sobre el valor referencial, que el comité tenía el derecho a observar el valor referencial, decía que era obligatorio cuando la ley dice expresamente que es una facultad.

Las competencias sí estaban claramente establecidas en el expediente de contratación, pero sin embargo la fiscalía no lo quiso entender desde que inició este caso en el año 2018 y desde que tomó decisiones indebidas de privarle libertad a personas cuando las competencias debieron haber sido observadas en su momento para indagar quiénes realmente hicieron ese supuesto acuerdo colusorio, no el comité, sino los funcionarios del AATE y PROVÍAS Nacional, totalmente distinto a Magdalena Bravo y Santiago Chau.

Lavado de activos solo se le imputa al señor Santiago Chau por lo siguiente. Dice que él ha formado parte de la empresa ULTONE Finance Limited, que esta empresa recibió en septiembre del 2012, un depósito de \$400,000 que el señor brindó instrucciones y órdenes para hacer movimientos en la cuenta en compra de bonos y valores, que tiene la condición de beneficiario final, lo más importante, y que supuestamente el realizó la firma de los contratos de apertura de cuenta y otros.

Primero, ¿quién manejaba o quién designa que el señor Santiago sea un apoderado para iniciar el caso, el señor Fernando A. Gil, él forma parte de la dirección de la empresa ULTONE. Entonces, unilateralmente la cooperación internacional designa como apoderado al señor Santiago. Nuestra pericia de parte ha demostrado que esa designación no es correcta, pero la de oficio describe la trazabilidad de las cuentas. Es decir, ingresó dinero, cuándo transfirieron, qué hicieron con el dinero y cómo acabó la cuenta.

¿El señor Santiago hizo la compra de valores? nunca establecieron el manejo, sino el registro contable de las empresas o mejor dicho la trazabilidad de sus movimientos. Y dice, primero se ha determinado la procedencia de ingreso, eso no es materia de imputación, el ingreso. Dos, se ha determinado la procedencia de otros ingresos. Tres, se ha determinado el movimiento de la cuenta, se ha determinado el beneficiario final, se ha determinado la situación actual de la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

cuenta, que había un remanente que curiosamente el señor Santiago no maneja. Santiago Chau hace observaciones "Díganme si yo he manejado porque lo que ustedes están describiendo es una pericia de cuentas."

Y las peritos dicen el objeto de la pericia no se requiere determinar ingresos legítimos o ilegítimos, solo nos solicitan determinar los ingresos de las cuentas bancarias de los investigados y las empresas vinculadas solo vemos registro Y eso quedó corroborado con las dos pericias de parte que hizo la perito Rosario Luz Turín Chuquimantari.

¿Qué dijo esta perito? En sus conclusiones, dijo no se determinó fehacientemente que Santiago Chau haya manejado las cuentas, no existe prueba contundente de que haya dado instrucciones para la compra de valores, haya figurado en la participación de la empresa que ha haya figurado ante las autoridades de Panamá, donde acabó la empresa Ultone y se estableció la empresa Ultone como representante, apoderado, beneficiario final, solo estaba en unos papeles que daban instrucciones y no consideró una asistencia judicial 228-2019 que sí la consideró nuestra perito donde había información de la Unidad de Inteligencia Financiera de Andorra - UIFAN y mandaba información adicional que la fiscalía no quiso revisar y que no fue sometido a peritaje.

En esa información señalaba y establecía un informe de Price Waterhouse donde decía que no se podía probar que el señor Santiago tenga el manejo. Si bien aparece como beneficiario final, no se puede probar que sea su propietario.

Porque la perito Chuquimantari también había advertido todas las reglas internacionales, incluso la GAFI, te dan y te posicionan para que los jueces cuando evalúen o las autoridades judiciales cuando evalúen ese tipo de casos se centren mucho en ver quiénes son los reales consignatarios, los accionistas y los reales dueños o propietarios de estas offshore, porque normalmente ponen fachadas y ellos ocultan detrás. Y esto es precisamente lo que nosotros hemos tratado de demostrar. Aquí está el informe de Price Waterhouse, tomo 68, folio 3363, donde dice en efecto que no se puede confirmar que el señor Santiago sea su propietario.

¿Cómo se maneja la cuenta para comprar valores, bonos? Internamente, la BPA, que manejaba la cuenta de Ultone tenía un servidor donde se manejaban cuentas de esta manera, se tomaban decisiones con correos de esta manera, decía, "Visita al cliente Perú donde se realiza un repaso de su cartera y por tanto Se empieza a manejar la cuenta. Comentamos al cliente el cambio de tendencia que parece dar la RF. Así manejan la cuenta. La BPA nunca tiene, una instrucción directa.

Pérez Jiménez es la clave de lavado de activos, fue citado por la fiscalía como el que se indicó que se abrían cuentas, que los funcionarios donde se le iba a dar coordinaba con ellos y se abría una cuenta en la BPA en el extranjero. Nos demuestra que Santiago Chau no incurrió en este delito. En su declaración previa en la investigación, el señor Pérez Jiménez le preguntan por señor Santiago Chau y dice: "No tuve mucho tiempo de presentarle una propuesta de inversión ni nada porque fue poco tiempo después me fui de la BPA."

Dice inicialmente, "Yo no le presenté nunca la propuesta de inversión y la fiscalía dice que él invertido en bonos, etcétera, ha hecho cambios de instrucciones y esas instrucciones son estos correos que no tienen ninguna certificación que provenga del señor Santiago Chao."



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Entonces, no se suponía y aquí lo pongo en resaltado, no se suponía que el señor Pérez Jiménez era el que según la fiscalía había manejado por petición del señor Santiago Chau todas las cuentas cuando él inicialmente dijo que no.

En el juicio dijo que sí, pero que recibía instrucciones por correo. ¿Qué correo era? Era un correo denominado C clásico, es el que dice Pérez Jiménez que recibí instrucciones de Santiago Chau. La fiscalía alguna vez encontró el correo C clásico en un allanamiento al señor Santiago Chau, nunca encontró o hizo alguna pericia la fiscalía para determinar que Clásico le pertenece a Santiago Chau Novoa. No hay corroboración que C clásico pertenezca a Santiago Chau

La veracidad de los documentos siempre se puso en juego, sobre la apertura de cuenta, los documentos de la confidencialidad, la declaratoria de beneficiario final. Siempre se ha puesto en duda en juicio porque nunca fueron veraces. Nunca hubo un documento ni una pericia, perdón, una pericia que se haya hecho sobre los documentos originales de eso que Pérez Jiménez dice haber señalado. Pero esto es muy importante. En el tomo 58, folio 28,711 hay un acta firmada por la juez de instrucción de Andorra, hay un acta firmada por el fiscal de Andorra, por un representante de la BPA y un fiscal peruano, Hamilton Castro, y finalmente por un perito grafotécnico peruano, Gutiérrez Flores. En esta dicen la primera hoja, dice se hace constar que los documentos consultados con relación a Chau Novoa están relacionadas con la empresa Ultone Limited con la siguiente documentación que parece original.

Por eso nosotros presentamos una pericia de parte que señalaba que el documento donde está la firma del señor Chau, fueron trazados por puño y letra de Pérez Jiménez y él en el juicio admitió que en efecto Él firmó y rellenó toda esa documentación que después presentó a la Banca Privada de Andorra y que recibía todos los funcionarios de la banca privada de Andorra curiosamente recibían instrucciones a través de un servidor sin ninguna corroboración y a través de un correo clásico. Ellos no corroboran. Incluso se le negó a la defensa de Chau Novoa hacer durante la investigación preparatoria pericias de parte con los documentos originales porque todos querían ver.

Si yo firmé ese documento, decía el señor Santiago, Muéstrenme en dónde está mi firma. Porque ese documento ha sido llenado por Pérez Jiménez y yo no lo he firmado. Muéstrenme. Nunca. Y la fiscalía nunca tuvo los originales y nunca se preocupó por tener los originales. Y así lo ha demostrado nuestra pericia.

Cuando ocurre la constitución de Ultone, ni siquiera ocurre en Panamá, ocurre en Bélize. De Bélize es trasladada a Panamá en el 2014. Y se supone que el señor Santiago Chau es beneficiario final apoderado desde 2012. Si lo trasladan de Bélize a Panamá con una escritura pública en el 2014, ¿dónde está la participación del señor Santiago Chau? ¿Dónde se inscribe sus poderes? ¿Dónde se inscribe su relación como propietario de la empresa Ultone y de los fondos? Nunca, nunca existió.

Incluso hay escrituras públicas de la protocolización de este traslado donde siempre aparecen Edgardo Díaz como presidente, Gina Martínez como secretaria y Fernando Gil como tesorero. Siempre, incluso son señalados y los ven como accionistas. Y estas personas, ¿qué ocurre? Que signan y le dan al estudio Cordero, en España, la representación de Ultone como agente residente. Ni siquiera Santiago Chau Novoa terminaba siendo el que direccionaba la empresa.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Cuando estalla el tema de Odebrecht estos señores renuncian a Ultone en el año 2017 y la fiscalía nunca se preocupó por saber qué pasó con estas personas, por qué renunciaban y dónde queda la posición de Santiago Chau. No, nunca. Porque él nunca manejó la cuenta. No había forma de relacionarlo porque él no tenía la gestión de la cuenta.

Incluso hemos actuado en juicio la parte donde se establece el poder y las facultades del Santiago Chau. Y no aparece la disposición de dinero. Tenía todas las facultades, prácticamente hacía todo menos sacar un solo centavo de ese lugar.

Y finalmente, encontramos una incoherencia en el tema de la forma de pago, porque Odebrecht remitió las primeras cartas diciendo que el pago se haría de forma escalonada y durante la ejecución de la obra. Esto tampoco se probó, señores, porque el pago del señor Santiago Chau por el tramo uno llega recién en septiembre del año 2012, cuando la ejecución de la obra del tramo uno fue en el 2011. Pero además los informes de la UIFAN señalan que el pago llegó a una sola armada en el 2012, es decir, fuera del plazo que dice Odebrecht iba a ser los pagos por el tren; sin embargo, la fiscalía dice que sí ha recibido.

Otra cosa importante que en las primeras cartas que envía Odebrecht y en las siguientes en total nunca afirma Carreño Carcelet que era la representante de Integral Información nunca afirmó que se haya entregado un monto dirigido al señor Santiago Chau Novoa. Allí nuestra gran sospecha de que no hay prueba suficiente para determinar que en efecto nunca hubo un manejo de la cuenta.

La nulidad absoluta de la acusación en el extremo de lavado de activos, principio de lesividad y bien jurídico. Muchos de los otros imputados, tienen probado probablemente manejos de cuenta, transferencia, incluso ingresos al país, en el caso particular Santiago Chau, queda claramente establecido que ni un solo dólar, ni un solo euro, ni un solo sol de esa cuenta que se manejó en la BPA que recibió Ultone de AEON Group, ingresó a este país.

El bien jurídico en el delito lavado activo es que atente contra el orden económico financiero del Estado. La primera ¿y cuándo ingresó el dinero al Estado? la Fiscalía y la Procuraduría siempre han reaccionado a esto con el principio de extraterritorialidad que el Estado tiene el deber de perseguir.

El principio de extraterritorialidad tiene que ver netamente y se basa también en el principio de lesividad. Sí se puede juzgar un estado, pero tiene que haber una puesta en peligro o una lesión de un bien jurídico. Pero, ¿qué lesión hubo si los actos de transferencia, ocultamiento y tenencia que le imputa al señor Santiago Chao no ocurrieron nunca en el Perú? No hay ninguna sola trazabilidad. A él se le abrió el secreto bancario, el secreto tributario, todos los secretos posibles de la persona. Lo allanaron las veces que pudieron y nunca encontraron un solo centavo que esté relacionado.

Incluso le hicieron levantamiento de las comunicaciones nunca encontraron ninguna comunicación con la BPA o que se relacione con la BPA para decir que el señor Santiago, en efecto manejó la cuenta o ingresó algún tipo de fondos a este país.

En ese caso hay un precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Herzog versus Brasil, que solo se puede excepcionalmente sí aplicar el principio de extraterritorialidad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

cuando no hay efectos en el país, siempre que se trate de un delito de lesa humanidad. La única posibilidad de juzgar en este país eso o juzgar esas transferencias que han ocurrido en Panamá entre el 2012 hasta el 2017 es aplicando este principio.

No van a poder aplicar este principio porque no hay la vulneración del bien jurídico en este país. Y el Principio de lesividad es un principio matriz del derecho penal. Sin lesividad del bien jurídico no puede haber sanción penal. Por eso que hemos presentado la nulidad.

La prescripción, el único extremo que se imputó perjuicio patrimonial en el caso del tramo 1 está referido al informe de la Contraloría 677-2014, que solo en el numeral 10 determinó que el comité a partir de la evaluación del anteproyecto generó un daño al Estado porque supuestamente no contempló el acceso de pasajeros. Hemos demostrado en juicio ocho informes a Contraloría y este informe 677 le voy a leer brevemente. Primera conclusión, los funcionarios del AATE aprobaron la ampliación de plazo de 67 días. El AATE Segunda conclusión, no se exigió al contratista la participación de profesionales ofrecidos jefe de proyecto y residente. ¿Quién hacía eso en la fase de ejecución? AATE. Tercera conclusión El AATE autorizó regularmente el otorgamiento al contratista del adelanto para materiales por un monto de 130' 000,000- AATE. Cuarta conclusión Pese a que era responsabilidad del contratista en la ejecución de obra, varía el reemplazo del cerco perimétrico. ¿Quiénes? AATE. Quinta conclusión. Pese que era responsabilidad al contratista la ejecución del viaducto elevado, se incluyendo el reforzamiento se le terminó pagando 47 millones AATE. Sexta conclusión El AATE no contó con justificación de orden técnico legal para el pago en exceso de 2' 000,000 y algo más. Séptima conclusión El AATE suscribió la Adenda 2 el contrato de obra, generando un perjuicio por 12 millones AATE. Octava conclusión: El comité recepcionó el comité del AATE que recepcionó la obra no exigió oportunamente al consorcio ten eléctrico la garantía nuevamente el AATE. Novena conclusión. El AATE no exigió al contratista mantener su total capacidad de póliza por 400 millones AATE. Y Décima conclusión los funcionarios del AATE ante el retraso que incurrió al contratista en la definición de suministro y supuesto herramientas no realizó las acciones generando una prestación indebida de 50 millones. ¿Quién? AATE.

Solo el 10 correspondía a esto. Y como nosotros hemos probado que el 10 siempre dependió nuevamente del AATE como área usuaria, en el en el extremo de la acusación que nos atribúan por la supuestamente evaluación ilegal del anteproyecto.

Al no haber perjuicio patrimonial, nosotros estamos fijando una prescripción basada en: Si no hay perjuicio patrimonial, hay que aplicar la modificatoria del 2011 sobre el delito de colusión que estableció dos parámetros básico y agravado.

Como no hay agravado porque no se ha aprobado que sea responsable del comité en el agravado y además hay algo muy importante que por qué no es agravado y es más notorio. El valor referencial final de la obra, señores jueces, fue 455 millones de dólares.

Cuando Odebrecht ofrece en su propuesta económica en sobre cerrado, que se abre ante notario, ofrece 410 millones y es ganador. La siguiente propuesta ofreció 485 millones por la obra, es decir, en exceso 75 millones de dólares y eso ha quedado en actuados. El comité hasta donde llegó su función otorgamiento y consentimiento de la buena pro ¿generó algún tipo de



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

lesión? cuando todos los informes de la Contraloría están diciendo que los responsables son el AATE.

Incluso el señor fiscal le pregunta a Nostre para que reconozca todas las adendas que se hicieron en la fase de ejecución de obra.

¿Cómo se le puede imputar daño al comité en la fase de ejecución de obra que es controlada por el AATE como un área usuaria? Cuando hay un decreto supremo que le dice que el AATE va a ser el actor de la ejecución de la obra del tramo uno y sin embargo se le atribuye el daño. Entonces, si no hay daño ocurre lo siguiente.

El hecho ocurrió o la participación del comité entre junio del 2009 hasta 2 de diciembre del 2009 o el consentimiento 17 de diciembre del 2009. La ley dice claramente que a partir de eso el comité ya no existe más, no depende nada más del comité. La contratación, la ejecución depende del AATE. ¿Qué ocurre?

Que si nosotros basamos el periodo en la prescripción ordinaria hacia el 2015 ya transcurrieron 6 años de lo que había ocurrido y el otorgamiento de la buena pro. ¿Correcto? Y aquí se inicia recién diligencias preliminares por el caso en el año 2017, pero como la Corte Suprema ha dicho que no cualquier diligencia puede interrumpir el transcurso de la acción penal de la prescripción, si no tiene que ser una concreta, no había ninguna imputación sino hasta el año 2018 contra la señora Magdalena, por tanto, prescribió en el año 2018. Entonces, me preguntarían, pero ya hay una interrupción Hay una ampliación de plazos, sí, pero extraordinariamente. Entonces, ya no serían 6 años, sino 9 años. 2015, ordinaria, extraordinaria más 3 años 2018. Es decir, en diciembre del 2018 prescribió extraordinariamente el tramo uno.

Ahora me preguntarán, "Sí, pero estamos bajo las reglas del nuevo código procesal penal aplica el 339, de ese código que la formalización suspende el plazo de prescripción."

Primera regla, la formalización llegó el año 2018. La Corte Suprema no se ha pronunciado ya en varias jurisprudencias que están en mi texto de la prescripción, donde dice claramente que la regla del 339 solo aplica para hechos que hayan ocurrido o actos criminales que hayan ocurrido a partir de su vigencia. Cuando entró vigencia en Lima, todo el sistema del nuevo Código Procesal Penal y el 339, no ocurrió recién en el 2011, precisamente la Corte Suprema en una de las casaciones evalúa esa situación y dice, "Aquí hay un hecho del 2008 y ojo que en el 2008 esta regla no estaba vigente.

Por tanto, la interrupción del 339 que multiplica por dos la prescripción no aplica. Por eso que la prescripción extraordinaria es el límite máximo aplicable al tramo uno. No hay otra porque no pueden aplicar esa regla a un hecho del 2009. Ese es el detalle que la fiscalía no ha atendido cuando se verificó este procedimiento.

Por esas razones, están en la obligación de contrastar la regla con las casaciones y los pronunciamientos de la Corte Suprema. Le pedimos como jueces que van a resolver esta causa es que revisen los documentos, que recuerden los testimonios y van a notar que quedó probado que el comité especial no formó parte de ese acuerdo colusorio que señaló el señor Nostre.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

El señor Barata solo repetía, "Nostre me dijo, Nostre me dijo que haga los pagos. Nostre me dijo que Jorge Cuba le había ofrecido." Él no le constaba nada. El actor clave es Nostre Junior ubica el supuesto ofrecimiento no en las competencias del comité especial, sino en las competencias del AATE y eso está debidamente probado.

Sobre Santiago Chau, no hay prueba suficiente determinante que él haya manejado más que papeles que se ha acreditado que no corresponden a sus trazos y fueron llenados por el señor Cisco.

Después no hay absolutamente ninguna forma de probar que él haya dado instrucciones, manejo la cuenta o haya sido el beneficiario final y eso se ha acreditado también con pericias de parte y la fiscalía omitió hacer algo principal, si querían probar que en efecto esos documentos él lo firmó, tenían que haber hecho esas pericias sobre los originales cuando las autoridades de Andorra están advirtiendo, señores, parecen originales, no lo son. Y eso nunca ocurre.

Por esas razones, ya cerrando este caso y solo dejando la precisión porque estaba olvidando, todos los argumentos de lavado redundan también en los argumentos sobre el Sr. Santiago Chau, porque si él no es competente por el caso, no comete los actos que dice que donde ocurrió la concertación, el cohecho, ¿qué supone? Yo solicito una petición a un funcionario público para que deje de hacer o haga parte de sus funciones, porque eso me interesa que haga, pero él no lo comete.

Se ha probado que los miembros del comité no cometen las supuestas irregularidades y no caen en los supuestos de concertación que provienen de todo lo técnico, todo lo que tiene que ver con el anteproyecto que lo propone el AATE.

Entonces, ¿cómo puede haber cohecho si alguien no ha intervenido funcionalmente en ese hecho.

Finalizo requiriendo que se les declare absueltos a Magdalena Bravo, al señor Santiago Chau y que no se le imponga una reparación civil porque he demostrado que no hay nexo causal, que es el argumento principal para imponer una reparación civil. Causalmente tenían que haber cometido el hecho y causalmente esta defensa ha demostrado que los funcionarios del AATE fueron responsables de la supuesta concertación.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitó que se le absuelva de toda imputación penal formulada en este juzgamiento y por tanto inexistente un nexo que lo haga pasible de una reparación civil.

2.4. Defensa Técnica del acusado Jesús Wilfredo Munive Taquia

Sostiene que dentro de la acusación inicial hubo una suerte de individualización de la responsabilidad de Munive Taquia, pero que no ocurrió en la etapa del alegatos finales por parte del señor fiscal, dado que luego de toda la actividad probatoria, la acusación vino en bloque, es decir, para todos los miembros del comité especial, como si ninguno de ellos tuviera independencia respecto de su actuación personal, lo cual denomina como una **proscripción de la responsabilidad objetiva** que tiene que ver con el artículo 7 del Título Preliminar del Código



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Penal, porque no puede ser posible de que a Munive Taquia no se le haya individualizado su responsabilidad.

Que, el señor fiscal en sus alegatos finales señaló que en el tramo I, la prueba sería directa, por la declaración del señor Jorge Barata dada el 7 de septiembre de 2023, donde señaló que él autorizó a Carlos Nostre Junior, la entrega de los pagos a los funcionarios para que les adjudiquen el tramo I del Metro de Lima, y además ratificó el señor fiscal que la otra prueba directa sería la declaración de Nostre Junior, dada el 15 de junio del año 2023, donde él reconoció que acordó pagar a Cuba Hidalgo la suma de 1' 400,000 dólares para que este a su vez le entregue parte de ese dinero a los miembros del Comité Especial, dentro de los que se encontraba Munive Taquia, por lo que del análisis, estrictamente dogmático se estaría frente al delito de tráfico de influencias, en donde el comportamiento de Munive Taquia calificaría en el derecho penal como el instigado, y que su conducta calificaría como en un delito de cohecho porque no podría ser de colusión dado que Cuba Hidalgo no era miembro del Comité, por lo tanto, tendría que responder Munive Taquia como cómplice al ser él instigado para que él contribuya a que Cuba Hidalgo se quede con la plata y le dé una partecita a él.

Que, en el caso de los instigadores, tiene que haber una transmisión de doble dolo. Primero tiene que transmitir la voluntad de cometer el hecho y luego por lo menos trasladarle parte de los elementos del tipo objetivo de lo que va a realizar el instigado, es decir, Munive Taquia tendría que haber conocido previamente de que efectivamente él recibió y que le iba a dar una platita para que él fuerce su voluntad y finalmente, termine beneficiando en este caso a Odebrecht, sin embargo, en el presente proceso no hay elemento que pruebe que Cuba Hidalgo realizó ese comportamiento respecto de Munive Taquia.

Para reforzar su tesis el señor fiscal señaló que: *"Resulta que ha venido aquí a declarar el señor Menacho, el 30 de marzo del 2023 y también el señor Zavala, el señor Menacho dijo que sí, él estaba empoderado, se refiere a Cuba Hidalgo y por lo tanto él si tenía incidencia para influir o decidir respecto de la toma de la decisión final, en este caso del comité especial",* además dice *"El señor Zavala llegaba muy de noche y se reunía.",* asumiendo que los hechos hubieran ocurrido de esa forma, se estaría ante una situación de una persona que interviene supuestamente de alguna manera colaborar con algo para él y obtener un beneficio, es decir, el típico traficante de influencias, para nada existe una imputación sobre el delito de colusión, sin embargo, no hay prueba actuada en juicio para involucrar efectivamente a Munive Taquia en ese específico delito, toda vez que Nostre Junior y Barata no lo conocen, igual el señor Da Rocha.

En cuanto a los pagos ilícitos, Munive Taquia no ha sido denunciado por lavado de activos, el fiscal se ha convencido de que no recibió dinero maculado para incorporarlo a su patrimonio, porque esa es la característica del tipo penal de lavado de activos, prueba de ello, está en el Informe Pericial Contable Financiero N°1-2019 2-2019, donde claramente dicen que respecto de Munive Taquia que no hay desbalance patrimonial, el inmueble donde vive en la actualidad lo tiene hace 40 años desde la década del 80 y es el único inmueble.

Con respecto a las irregularidades: 1) sobre no haber observado el valor referencial, la propia Ley de Contrataciones concordado con su reglamento el artículo 13, dice: *"el comité especial puede observar el valor referencial y solicitar su revisión o actualización al órgano encargado de*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

las contrataciones”. Lo que es una posibilidad, una opción que da la propia ley al Comité Especial y en este caso no lo observó, pero es un derecho amparado además por la ley. Además, se tiene la Opinión N°92-2008 DOP, la Opinión 048-2008 que ratifican que no es obligatorio. 2) No debió ser convocado, por cuanto solo se contaba con la certificación de disponibilidad presupuestal para el año 2009, considerando que la obra licitada debía construirse en 3 años, 2009, 2010 y 2011, para ejecutarse el presupuesto total se emitió por el área presupuestaria de PROVÍAS NACIONAL para año 2009 una certificación de disponibilidad presupuestal y además el informe N°1080 2009 MTC/20.5 garantizaba los años 2010 y 2011, por lo que, la disponibilidad en cada año fiscal estaba asegurada, la actuación del Comité Especial relacionado con la consulta N°136 sobre la disponibilidad presupuestal consistió en trasladar al Órgano Encargado de las Contrataciones para que la oficina de programación pueda absolver y finalmente el comité especial hacer de conocimiento la respuesta a la empresa participante del proceso de selección, lo cual se corrobora mediante el memo N°003-2009, y el Memo 2918-2009 respuesta de la UGE a la consulta 136; además se tiene lo señalado por José Carlos Matías León, quien ratificó que sí había presupuesto; 3) se elaboraron las bases con infracciones al reglamento de la Ley de Contrataciones, pero no hay tal situación porque sí es competencia la elaboración de las bases por parte del comité en el cual participaba mi patrocinado. Además el artículo 24, cuarto párrafo de la Ley de Contrataciones y el artículo 31 del Reglamento respalda esta postura, pero además se utilizan en este caso las bases estándares de SEACE; 4) El incremento del valor referencial, al respecto el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dice, "El presupuesto de obra de la consultoría de obra deberá incluir todos los tributos", lo que en el presente caso se omitió, frente a ello se hicieron las consultas necesarias y con el informe del estudio Jona y Bustamante, se incorpora el IGV y se resuelve la situación, por lo que no es una decisión arbitraria de mi patrocinado; 5) se ha sostenido que de la absolución de consultas y observaciones se evidencia marcada decisión de los miembros del comité especial de mantener el plazo de ejecución de la obra, lo cual era lógico, dado que había un problema con el valor referencial, dado que no podía tener una antigüedad mayor a los seis meses desde la fecha de convocatoria conforme lo establece el artículo 27 de la Ley de Contrataciones, por lo que hubo un riesgo y con ello afectar el proceso, y se respalda con la Opinión del OSCE que no acogió diversas observaciones respecto a la ampliación de plazo; 6) la marcada decisión de los miembros del Comité Especial de asignar un mayor puntaje a la propuesta del postor que acredite el cumplimiento de la experiencia con una sola obra, a pesar que dicho factor de evaluación era contrario a la ley de contrataciones del Estado, lo cual se corrobora con el pronunciamiento del OSCE, que al advertir esta situación obliga al Comité Especial a corregir el factor de evaluación, y es implementada, por lo que no existe irregularidad; 7) Sobre la rentabilidad social, dice, si bien el proyecto especial sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao no requería de declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública por ser el proyecto de un gobierno local en ejecución al 31 de diciembre de 2003, en el expediente de contratación no se logra verificar la existencia del informe favorable de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del MEF sobre la evaluación del proyecto a fin de determinar su rentabilidad social, en este caso, el tema de la rentabilidad social, cuando se realizan estas investigaciones, el tren venía funcionando ya muchísimo tiempo, por lo menos diez años, si el ministerio público hubiera



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

utilizado la fuente abierta sabría que el tren eléctrico por día moviliza seiscientos mil personas desde Villa El Salvador hasta San Juan de Lurigancho todos los días, por lo que nadie podría discutir su rentabilidad social.; y finalmente 8) que el comité especial otorgó la buena pro al postor, a pesar que su anteproyecto de las nuevas estaciones de pasajeros no contempló áreas e infraestructura de acceso, ocasionando una inapropiada accesibilidad de los usuarios a dichas estaciones, al respecto ese es un anteproyecto, que se trabaja sobre un expediente técnico, por lo tanto, esa referencia normativa respecto de trabajar ya con lo que significa el expediente técnico, eso es el ABC de lo que es contratación pública, nadie trabaja sobre anteproyectos.

Respecto del tramo II, la imputación en bloque lo único que hace es afectar el **principio de responsabilidad personal**, porque respecto de Munive Taquia no existe prueba respecto del destino de ese dinero maculado que habría ingresado a su patrimonio. Tanto es así que no está denunciado por lavado de activos.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitó que se le absuelva de toda imputación penal formulada en este juzgamiento y por tanto inexistente un nexo que lo haga pasible de una reparación civil.

2.5. Defensa Técnica del acusado Edwin Martin Luyo Barrientos

Sostiene que, con respecto a la nulidad respecto de la información de los sistemas Drousys y My Web Day de la empresa proporcionada empresa Odebrecht, se fundan en el en el artículo 159 del nuevo Código Procesal Penal, así como el artículo 150 inciso “d” y el artículo 139 de nuestra Carta Magna, numeral 3, ello en merito a que dichos sistemas fueron declarados inadmisibles como medios probatorios válidos por el Superior Tribunal de Justicia de Brasil mediante la resolución de fecha 21 de marzo del 2024 y a solicitud del país de Ecuador, dado que tienen alteraciones y no cuentan con las garantías mínimas de integridad y autenticidad ni fiabilidad, por lo que podrían ser valorados ni durante el juicio oral ni mucho menos durante los alegatos finales del Ministerio Público.

Respecto de la prueba obtenida durante el allanamiento realizado el 24 de enero del 2017 en las oficinas de la empresa CADELUSAC en República de Chile 295, oficina 505 Lima y en el departamento de propiedad de dicha empresa, Parque San Martín 250, departamento 1602 de Pueblo Libre, se ha vulneró derechos fundamentales, dado que notificación del allanamiento fue notificada a Luyo Barrientos y no a la empresa, los mismos que se encuentran, en el expediente judicial, siendo los siguientes: a fojas 6831, 6832, 6879, 6897, 6898, 6899, 69000, 69,001, 6972, 6980, 6993, 7097, 7100, 7202, 7205, 7515, 7516, 7554, 7505, 7706, 12601, 12604, 12605, 12606, 12607, 12608, 12698, 12701, 12702, 12714, 27238, 27239, **271290**, 27292, 29039, 28181, 29378, 29464, 30397, 30400, 30407, 30481, 30484, 30978, 31016, 31073, 31869, 32933, 32941, 32944, 32949, 32951 y 33219, no sirven, ello en virtud del artículo 50. inciso d y el artículo 159 del nuevo Código Procesal Penal, así como el artículo Octavo del Título Preliminar, además la Corte Suprema en la **Casación N°92-2017/Arequipa** ha establecido que la notificación a una persona natural no sustituye la notificación a la persona jurídica cuando se trata de actuaciones que afecten directamente tus derechos y bienes. Que las pruebas materiales, las declaraciones en este caso que se sustenten, no deben ser valoradas para la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

presente causa, y que, por esas consideraciones, y tomando en oportunidad respecto de la nulidad, se solicita tomar en cuenta para al momento de decidir.

En el caso de la Licitación pública Licitación Pública N°003-2009-MTC, Luyo Barrientos no ha formado parte de ese comité especial y no trabajaba en el MTC.

Sobre la Licitación Pública N° 001-2011 convocada en enero del 2011 hasta junio del 2011, Luyo Barrientos, sí fue miembro de ese Comité Especial y solamente laboró hasta junio de 2011, respecto de las especificaciones técnicas, el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Secretarial N°004-2011-MTC/04 del 14 de enero del 2011, el Comité Especial en ese caso fue designado mediante Resolución Secretarial N°46-2009-MTC/04 y se hace entrega el expediente de contratación aprobado el 14 de enero del 2011, el mismo que ya incluía un valor referencial, no lo puso Luyo Barrientos ni los demás integrantes, dado que el valor referencial se obtiene del estudio entregado por la empresa DESSAU.

Con respecto a que no debió ser convocado la licitación pública N°001-2011 por cuanto no contaba con una certificación presupuestal debidamente autorizada, además, de haberse convocado sin contar con una previsión presupuestal que asegure los recursos para los años fiscales siguientes, lo que determinaba la nulidad del proceso, en ese sentido el PAC del 2011 de la AATE aprobado mediante resolución directoral N° 2011-MTC C73 incluía dicha licitación, además con fecha 4 de enero del 2011, el jefe logista AATE, Juan Fiestas, mediante el memorándum 003-2011-MTC/3324 solicita al señor Luis Figueroa jefe de presupuestos estudios e información de la AATE la certificación de disponibilidad, y es así que mediante memorándum 007-2011-MTC/337 se informa que se cuenta con la certificación presupuestal para todos los procesos incluidos en la PAC 2011, dentro de los cuales se incluye el tramo 2, además se tiene que tan pronto se tenga la autorización de la programación de compromisos anual y se encuentra habilitado el SIAF, se procederá con el registro correspondiente, lo que concuerda con el artículo 12 de la LCE 18 del reglamento y el artículo 77 de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto a través de su numeral 77.4. el cual dice claramente que cuando hay procesos cuya ejecución contractual se prolongue más de un ejercicio presupuestal, corresponde a la oficina de presupuestos o a la que haga sus veces, 1) otorgar la certificación por el año fiscal vigente, esto es 2011, y 2) adoptar la debida reserva presupuestaria de los ejercicios correspondientes para garantizar el pago de las obligaciones.

Con relación a la etapa de absolución de consultas, los miembros del comité de selección promovieron a los potenciales postores para no presentar su mejor oferta económica, entre otros. ese supuesto es incorrecto porque la oferta económica, según la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento contemplan que para las obras la posibilidad que los postores puedan presentar ofertas económicas que deban ser aceptadas siempre y cuando no exceda el 110% del valor referencial y no sean inferiores en este caso, al 90% de dicho valor referencial.

Uno, existe la mejora, la mejor oferta económica del mejor postor sería tener la buena pro con un valor referencial de 110% como máximo, y en este sentido, menos conveniente que el Estado se comprometa a pagar un 10% más que el valor referencial, en este caso respecto de la convocatoria, en este sentido, los postores que llegaron a presentar ofertas, ninguno tomó en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

cuenta el valor referencial del 100%, sino por el contrario, redujeron sus ofertas al 90%, no pudiendo llegar al monto, al porcentaje señalado.

En relación, al delito de cohecho pasivo, el **Recurso de Nulidad N°1875-2015/Junín**, para la configuración del delito de cohecho pasivo señala que la prueba del hecho debe recabar la existencia del acuerdo previo o pacto en el orden de aceptar y recibir, solicitar y condicionar un acto funcional de un donativo, si no se verifica ello, sencillamente el delito no aparece, al respecto Luyo Barrientos durante el periodo imputado no era funcionario público. En ese sentido, la fiscalía no ha podido probar con documento fehaciente que puede haber existido un acuerdo primigenio entre el señor Luyo Barrientos, y Cuba Hidalgo.

Se debe tomar en cuenta que, la **Sentencia 4989-2006 PHC/TC** del Tribunal Constitucional dice que “La acusación ha de ser cierta, no implica, sino precisa, clara y expresa”, es decir, debe de describir detalladamente hechos considerados punibles que se imputan, y del material probatorio que se fundamenten. “Una acusación genérica e impersonalizada que limita o impide los procesos de un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa”, Recurso de nulidad que se debe tomar en consideración el 4578 Puno en el cual básicamente señaló lo mismo.

Con respecto a los pagos con origen AEÓN y destino OBLONG, con distintas fechas, 23 de abril del 2012, 10 de setiembre del 2013 y 14 de abril del 2014, hasta el momento la fiscalía no ha presentado ninguna comunicación, ningún medio de prueba para poder acreditar la comisión de dichos delitos o por lo menos la recepción en este caso solicitudes para poder configurar dicho soborno.

Respecto del delito de lavado de activos, se debe tomar en cuenta la temporalidad de la ley, se debe tomar en cuenta que, para eso, deben existir elementos estructurales, en este caso que exista un delito previo, del cual deriven los bienes o fondos ilícitos. Al no existir los delitos anteriores, no se podría configurar en este caso la licitud o la corroboración del delito de lavado de activos. No se ha acreditado la existencia de un delito fuente vinculado en este caso, entre algún funcionario y Luyo Barrientos. Así también se tiene que los fondos no contabilizados, pero no necesariamente en este caso son ilícitos. Algo que se debe tomar en cuenta, para la evaluación, en este caso, de la tipificación de dicho ilícito.

Respecto de las cuentas offshore que ocurrieron en las fechas posteriores al cese de las funciones de mi patrocinado, esto es, el 31 de julio del 2011, Luyo Barrientos ya no participó y al no ser funcionario público como puede ser acusado por el delito de lavado de activos, asimismo, se tiene que Odebrecht solo ha reconocido dos empresas vinculadas en el extranjero AEON GROUP INC, que cuenta con una banca privada, en este caso de Andorra, sin embargo, no se ha acreditado de manera fehaciente, si sus beneficiarios finales o representantes legales eran funcionarios de Odebrecht o no, eso no se ha manifestado.

En este caso no se ha probado que Edwin Luyo Barrientos, haya tenido el dominio, el control para poder señalar, sí, efectivamente, dar la buena pro, en relación también a poder configurar y otorgar el valor referencial que se ajuste en este caso a la empresa Odebrecht.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Respecto de lo señalado por el actor civil, a esta defensa le sorprendió que haya indicado que ningún acusado en este sentido haya probado en este caso con documentos fehaciente su inocencia en este caso la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Público, así también señaló que los daños ocasionados exactamente en cuanto al tema de todas sus aristas, sino genérico en ese sentido, al no configurarse la comisión de algún hecho delictivo. La configuración de un ilícito penal quedaría sin efecto dicha reparación civil.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitó que se le absuelva de toda imputación penal formulada en este juzgamiento y por tanto inexistente un nexo que lo haga pasible de una reparación civil.

2.6. Defensa Técnica del acusado Miguel Ángel Navarro Portugal

Sostiene que, en cuanto a los actos de conversión, la sola existencia de una estructura societaria, en este caso una offshore, no implica que su patrocinado haya sido el autor de este delito, ni mucho menos haya sido el autor del acto de conversión, con respecto a los Actos de transferencia, pide que los fondos hayan implicado una sesión deliberada de estos, sin embargo, el representante del Ministerio Público no ha probado que su patrocinado haya tenido dominio sobre el dinero.

Que, su patrocinado no ha tenido el conocimiento de la ruta del dinero, que no ha tenido conocimiento de dónde provienen esos bienes que han sido transferidos desde AEON GROUP, tampoco supo cuáles han sido los fondos o en qué se iban a utilizar esos fondos, no ha tenido conocimiento en que se iban a ejecutar, gastar, no ha tenido ese poder de decisión.

En cuanto a los Actos de ocultamiento y tenencia implica que el titular busque que no se puedan identificar esos bienes, tratar de alguna forma de ocultarlos, de identificarlos, de ubicarlos, por lo que el cuestionamiento sería: ¿cuáles han sido?, ¿el Ministerio Público ha proporcionado durante esos actos de ocultamiento?, su patrocinado ha tratado de identificar esos bienes, la respuesta es negativa.

Con respecto a la tenencia, el representante del Ministerio Público manifestó que Navarro Portugal es apoderado, administrador, representante de esa Offshore. Sin embargo, no ha probado que tuvo la posesión, que usó o dispuso del dinero.

Con relación a las declaraciones de Navarro Portugal de fecha 25 de enero 2017, 15 de febrero 2018, 22 de febrero 2018, 15 de febrero 2019, 8 de marzo del 2019 y 01 de abril 2019, son declaraciones que se dieron como aspirante a colaborador eficaz, pero nunca se concretó, tampoco fueron corroboradas y homologados por un juez, por lo que dichas declaraciones deben ser declaradas inexistentes e inutilizables, en virtud del fundamento 40 y 41 de la **Casación N°1796-2018/Puno**.

Así también sostiene que Navarro Portugal no ha tenido conocimiento del origen ni del uso del dinero, por que quién transfiere a JULSON INTERNATIONAL SA es AEON GROUP, asimismo señaló que Navarro Portugal no conocía ni tuvo participación en las decisiones que tomaba Cuba Hidalgo, no conocía lo que Cuba iba a ejecutar y la falta de desconocimiento rompe el nexo de la imputación subjetiva.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Finalmente, sostiene falta de competencia territorial para procesar, dado que el dinero supuestamente lavado por Navarro Portugal viene fuera del Perú. Por lo que, cuestiona ¿Cuál ha sido el bien jurídico violado en el Perú? si el dinero es desde fuera.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitó que se le absuelva de toda imputación penal formulada en este juzgamiento y por tanto inexistente un nexo que lo haga pasible de una reparación civil.

2.7. Defensa Técnica del acusado Víctor Enrique Muñoz Cuba

Sostiene que, el señor fiscal ha señalado que Javier Pérez Giménez, que tenía un cliente en el Perú y por eso viaja a nuestro país, se reúne con Cuba Hidalgo y Muñoz Cuba en el Novotel, y le hizo llegar toda la documentación, sin embargo, lo que manifestó Xavier Pérez Giménez, es que Muñoz Cuba, le presenta a Cuba Hidalgo, sin embargo, su patrocinado era y es hasta la fecha un empleado del sector privado, sin ningún tipo de actividad económica relevante como para tener contacto directo con un alto funcionario de la Banca Privada de Andorra y ser quien presente a Cuba Hidalgo a Xavier Pérez Giménez; esas contradicciones, solamente dan cuenta de que no hay hasta un solo indicio que vincule a su patrocinado con el delito de lavado de activos ni con el delito de organización criminal que se le atribuye.

Que, el señor fiscal sostiene que los documentos tienen autoría de puño gráfico de su patrocinado y que es él quien ha suscrito esos documentos, tanto para la apertura de la cuenta como para las transferencias, sin embargo, no se ha probado que son de su puño gráfico, porque nunca le practicaron una pericia grafotécnica, sino que tomaron la muestra de su firma registrada en la ONPE.

Con relación HISPAMAR, se creó el 19 de enero de 2010, pero su patrocinado es representante de HISPAMAR dos días después de que se apertura la cuenta, por lo que, ¿Cómo pudo trasladarse en el tiempo para abrir una cuenta como representante legal de HISPAMAR? si eso recién ocurre dos días después, lo que refuerza lo señalado por sus colegas y Xavier Pérez Giménez ha ratificado, de que fue él quien llenó todos los formatos, que quienes abrían las cuentas solamente firmaban los documentos en blanco.

Con respecto a los dos vouchers de Interbank de fecha 05 de diciembre de 2007, en el cual hay dos transferencias a Muñoz Cuba, dan cuenta que en el año 2007 Cuba Hidalgo ya se valía de la confianza que mi patrocinado le tenía para poder hacer transacciones financieras, ninguna de ellas cuestionada por algún movimiento u origen maculado.

En el caso al movimiento migratorio, que solo da cuenta que Muñoz Cuba salió del país en fechas no concurrentes con la apertura de las cuentas, y estrictamente por motivos laborales, como es el caso del viaje a Panamá, que fue una conexión dado que su destino final Estados Unidos, lo que se condice con lo señalado por Reyes Vivas, quien dio cuenta de que viajó con Muñoz Cuba, por lo que su patrocinado jamás pisó Panamá más allá del aeropuerto

Que, su patrocinado, fue sujeto de levantamiento del secreto tributario y bancario, no tiene casa propia hasta el día de hoy, sobre todo porque ya tiene ocho años enfrentando este proceso, de los cuales cinco estuvo privado de su libertad; no ha cambiado su estilo de vida, el fiscal no ha traído indicios menos prueba de lavado de activos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Que, el delito de Lavado de activos se desarrolla a través de tres etapas; pero dentro de esas etapas no hay siquiera un verbo rector atribuible a su patrocinado, además, no hay trazabilidad de ningún tipo, ni de orden económico, ni de orden financiero que lo vincule con los fondos, pero lo más importante, no hay trazabilidad dentro del país de este dinero que se le atribuye, de offshore a offshore y de offshore a otra offshore, ninguna manejada, ninguna administrada, no hay un correo electrónico, no hay una llamada telefónica, no hay un codinome, no hay absolutamente nada que vincule a su patrocinado con alguna de las etapas, ni de intercalación, menos de integración.

De la extraterritorialidad y su inaplicabilidad en este caso. Su patrocinado no ha sido funcionario o servidor público, a pesar de que el señor fiscal en su alegato final señaló que él era funcionario público, jamás ha ostentado tal condición, no ha tenido ninguna relación con ninguno de los funcionarios que han comparecido ante el juzgado.

Por lo que, en virtud del Recurso de **Casación N°1092-2021/Nacional** invocó el principio de confianza, dado que su patrocinado abrió la cuenta a pedido de su tío a quién le tenía una extrema confianza, ello con el fin de cautelar el dinero de los hijos extramatrimoniales, ello confiando en la licitud del pedido de su tío, quien era un alto funcionario del Estado, que venía teniendo grandes reconocimientos, quien había logrado la carrera profesional más alta de toda su familia y le tenía la admiración. Uno de los presupuestos del principio de confianza, está en que él nunca tuvo un vínculo funcional o de actividad mercantil, el vínculo que mi patrocinado tuvo con Cuba Hidalgo fue como el un hijo a su padre.

Por lo tanto, tal como lo exige el artículo 158 del Código Procesal Penal, no hay indicios probados, convergentes y plurales que den cuenta de que su patrocinado cometió el delito de lavado de activos, no se puede hacer una inferencia si no se cumple con todas las partes. Además, el señor fiscal, sin debate previo, sin razonamiento fundamentado, al momento de hacer sus alegatos finales, solicitó la imposición de la pena de 33 años 4 meses, cuando en el auto de enjuiciamiento, solicitó 25 años, por lo que ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 387 del Código Procesal Penal, asimismo ha obviado sustentar por qué es que él sería miembro de una organización criminal. No hay nada que acredite eso.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitó que se le absuelva de toda imputación penal formulada en este juzgamiento y por tanto inexistente un nexo que lo haga pasible de una reparación civil.

2.8. Defensa Técnica de la acusada Jessica Carola Tejada Guzmán

Sostiene que, lo único que se ha acreditado durante este juicio oral es que la señora Jessica Tejada era pareja sentimental del señor Jorge Cuba Hidalgo, que las documentales han evidenciado que Tejada Guzmán estuvo ajena a todos los actos de lavado de activos o alguna participación de la organización criminal.

Que, el señor fiscal no desvirtuado que Tejada Guzmán no conocía siquiera de la existencia de la cuenta en la Banca Privada de Andorra, donde ella supuestamente aparecía como beneficiaria final, que nunca se benefició de ningún dinero maculado o proveniente de esa cuenta y que ser pareja sentimental de Cuba Hidalgo no es equivalente a ser parte de una organización criminal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Que lo que se ha visto en juicio oral respecto de Tejada tapia más allá de una firma en el formulario de beneficiario final de la Banca Privada de Andorra, que no ha realizado ningún acto positivo, no ha aperturado la cuenta, no ha sido parte del KYC, no ha enviado su currículum en vitae, no ha hecho una declaración de sus bienes, eso se ha visto de los documentos traídos por medio de la cooperación judicial internacional.

Que, la firma de Tejada en el formulario como beneficiario final no es suficiente para imputarle el delito de lavado de activos, dado que ello no configura los verbos rectores y acción típica del delito de lavado de activos.

Respecto a los US\$ 60,000, que ha quedado evidenciado por peritos autores del informe 01-2019, que dicho dinero serían interés producto de utilidades, que ello configura el acto típico de lavado de activos, tenencia, que en el peor de los casos es fruto, que no puede ser tomado como un acto aparte de lavado de activos.

Que en el caso del delito de crimen organizado la única vinculación que existe es la relación sentimental de Tejada Guzmán y Cuba Hidalgo, por lo que es evidente que no puede ser una vinculación típica con una organización criminal, todo lo contrario; en el peor de los casos, está protegida por el principio de confianza.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitó que se le absuelva de toda imputación penal formulada en este juzgamiento y por tanto inexistente un nexo que lo haga pasible de una reparación civil.

Personas Jurídicas

2.9. EMPRESA G Y M Sociedad Anónima

La empresa antes Graña y Montero y su subsidiarias entre ellas G&M no está incorporada como tercero civilmente responsable en este juicio oral se encuentra pues en un proceso de colaboración eficaz, conjuntamente con el Ministerio Público y la Procuraduría ADOC incluso ya en fase judicial por tanto, en el momento procesal respectivo no se formularon las observaciones al requerimiento de acusación propuestos por el Ministerio Público tampoco a la pretensión civil presentada por parte de la Procuraduría pública y tampoco presentamos u ofrecimos pruebas para ser admitidas y actuadas en juicio oral en ese sentido la citada empresa no va a exponer ninguna pretensión.

3. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS

Posteriormente a la instalación de la Audiencia, la presentación de los cargos por parte del Ministerio Público, así como lo señalado por la defensa de los acusados, se procedió a informársele a cada uno de los acusados, sobre los derechos que la ley procesal les reconoce durante el desarrollo del Juicio, sobre todo el del mantenimiento de la Presunción de inocencia durante el mismo.

De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), este Colegiado, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, les hizo conocer los derechos fundamentales que les asisten, luego de lo cual se les preguntó si se consideran



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, respondiendo que no se consideran responsables de los hechos y la reparación civil solicitada.

4. SOBRE LA PRUEBA

De conformidad con el artículo 373° del Código Procesal Penal, se preguntó a las partes procesales si tienen nueva prueba que ofrecer o reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, ninguna de las partes ofreció nueva prueba.

De conformidad con el artículo 385° del Código Procesal Penal numeral 2) la defensa de los acusados Bravo Hinostroza y Chau Novoa solicitaron prueba excepcional la misma que no fue admitida.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Fundamentación Jurídica

La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica¹. Respecto de este punto, es de advertir que los hechos incriminados a los acusados, están referidos a comisión de tres delitos contra la administración pública (colusión simple, cohecho Pasivo Propio y Tráfico de Influencias, así como también el delito de Lavados de activos en sus tres (3) modalidades.

5. APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN EL TIEMPO

Artículo 6.- La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al derecho, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales.

Retroactividad de la ley penal favorable

“La regla tempus regit actum (y su consecuencia inmediata de la irretroactividad) no rige sin excepción. Esta excepción consiste en admitir la eficacia retroactiva de las leyes cuando favorecen al acusado o condenado”.

¹ GARCIA CAVERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal. Editorial Reforma. 1° edición, 2010. pp. 21.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

“Significado de la retroactividad favorable o in bonus: Cuando una ley penal admite la aplicación retroactiva de sus normas si resultan favorables, supone que, sin alterar el ámbito de vigencia de la ley, dichas normas se aplican a hechos realizados antes de la entrada en vigor de aquella”.

El artículo 139 de la Constitución [...] apartado 11 recoge el siguiente principio: La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales [...] artículo 139.11 de la Constitución no prevé un criterio de combinación de dos o más leyes, sino que simplemente resuelve el conflicto aplicando una sola y única ley, precisamente "la ley más favorable" al procesado.

“[...] como **ley aplicable la más beneficiosa**. Pueden ocurrir dos hipótesis: Primera: Que sea más beneficiosa la ley anterior. [...] se produce el fenómeno de la ultra actividad de tal ley [...]. Segunda: Que sea más beneficiosa la ley posterior. Entonces [...] se produce el efecto retroactivo de tal ley, [...]”².

En consecuencia, la aplicación de la ley más favorable no se puede presentar únicamente bajo la forma de retroactividad benigna, en donde una ley posterior desplaza en su aplicación a una anterior más perjudicial; debe considerarse también aquí a la ultraactividad de la ley penal más benigna, la cual se presenta cuando una ley vigente con la que se perpetró un hecho, es desplazada por otra ley más favorable debe plantearse la ultraactividad de la ley penal.

En el presente caso el delito de Colusión tipificado en el artículo 384° del Código Penal, el cual ha sufrido diversas modificatorias en el tiempo, en el presente caso los hechos materia de imputación acaecieron en el año 2009 (tramo 1) y en el tramo 2 las funciones del comité especial fueron de enero de 2011 al 13 de junio de 2011.

El artículo 384° modificado mediante la Ley N° 26713, publicada el 27 de diciembre de 1996, prevé una sanción de pena privativa de libertad **no menor de tres** ni mayor de quince años. Posteriormente, dicho artículo fue modificado mediante la Ley N° 29703, publicada el **10 de junio de 2011** (entrando en vigencia al día siguiente de su publicación) prevé una sanción de pena privativa de libertad **no menor de seis** ni mayor de quince años.

Estando a lo señalado en líneas precedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Código Penal, se debe aplicar la ley penal más favorable tanto para la participación de los acusados comprendidos en el tramo 1 como para los acusados comprendidos en el tramo 2, esto es el artículo 384° modificado por la Ley N° 26713.

6. EN RELACIÓN A LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

² SALAZAR SÁNCHEZ, Nelson, Comentarios al Código Penal peruano, parte general Tomo I, Primera Edición – Gaceta Jurídica S.A. noviembre de 2019. Lima –Perú, pág. 380



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Respecto de este punto, el representante del Ministerio Público atribuye a los acusados tres (3) tipo penales, esto es, colusión, Cohecho Pasivo Propio y Tráfico de Influencias; conforme se detalla a continuación

El representante del Ministerio Público le atribuye a **Magdalena Bravo Hinostroza, Santiago Andrés Chau Novoa, Jesús Wilfredo Munive Taquia, Mariella Janette Huerta Minaya y Edwin Martín Luyo Barrientos** ser autores y en el caso de **Jorge Luis Cuba Hidalgo** Cómplice Primario, todos ellos de la comisión del delito de **Colusión** tipificado en el artículo 384° del Código Penal, modificado por la Ley N° 26713, publicada el 27 de diciembre de 1996, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 384.- El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."

En ese sentido, el análisis de la conducta atribuida al acusado, deberá comprender en primer término el momento objetivo del tipo, para posteriormente evaluar el momento subjetivo del mismo; siendo que el delito de peculado doloso en la modalidad de apropiación requiere:

a) Agente activo del delito:

Autor: Solo puede ser autor quien tiene la condición especial debidamente señalada en el tipo penal, esto es funcionario o servidor público, debe también tener dentro de sus atribuciones funcionales o competencia funcional el deber de participar en cualquier etapa de las modalidades de adquisiciones o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado³.

Cómplice: Los particulares (interesados- extraneus), en la concertación actúen ofreciendo una comisión a los funcionarios o servidores públicos si se llega a concretar la adquisición o contratación. También ocurre cuando los terceros interesados aceptan entregar una comisión al funcionario o servidor público de resultar favoreciendo con la adquisición o contratación pública. La ventaja patrimonial puede ser actual o futura⁴. Al respecto en la Casación N.° 661-2016- Piura de fecha once julio de dos mil diecisiete, se precisa *"La participación de un tercero en un delito de infracción de deber depende, fundamentalmente de que la misma sea incluida en la redacción típica. Siendo este el caso de los denominados delitos de participación necesaria, que exigen para su configuración la presencia de dos intervinientes, de un lado, la intervención del funcionario público con deberes funcionales; y, de otro lado, la participación del interesado*

³Ejecutora Suprema del 24 de mayo de 2006. R.N. N.° 2029 – 2015 – Lima.

⁴SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra la Administración Pública*. 4ª Edición, Grijley, Perú, 2016, p. 335.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

(extraneus: sujetos sin deberes especiales), para el perfeccionamiento del delito; un ejemplo claro de lo citado es el delito de colusión, pues es un delito de participación necesaria”.

b) Verbo rector:

La **concertación**, del agente público con los interesados, el agente en abuso de su cargo se pone de acuerdo, pacta, conviene, arregla con los interesados. La concertación implica ponerse de acuerdo con los interesados, en un marco subrepticio y no permitido por la Ley, lo que determina un alejamiento del agente respecto a la defensa de los intereses públicos que le están encomendados, y de los principios que informa la actuación administrativa.

Defraudar, Significa el quebrantamiento del rol especial asumido por el agente y la violación del principio de confianza depositado, con el consiguiente engaño al interés público, al comportarse el sujeto activo en su beneficio, asumiendo roles incompatibles y contrarios a las expectativas e intereses patrimoniales del Estado.⁵

c) Bien jurídico protegido: Es la buena marcha y funcionamiento de la administración pública, transgredir ese deber, constituye un elemento esencial en el tipo penal.

d) Finalidad del medio corruptor o fin corruptor: Exige que el funcionario o servidor público a cargo de las adquisiciones, concierte con las empresas proveedoras, con la finalidad de favorecerlos indebidamente con el otorgamiento irregular de tratos de provisión en detrimento del patrimonio estatal.

e) Elemento Subjetivo: Se requiere que se actué con dolo, beneficiando al tercero particular interesado, toda vez que se trata de un delito de encuentro.

Es de precisar que, la concertación constituye la fuente generadora del riesgo y la única conducta incriminada, la cual debe realizarse de manera comisiva, dado que no es posible una concertación o colusión mediante una omisión, dado que se requiere de la realización de ciertos actos por parte del sujeto activo, como podría ser manipular datos, sobrevalorar los precios ofertados, entre otros.

En cuanto a la consumación del tipo penal, se ha pronunciado la Corte Suprema de la República, en la sentencia de casación penal N° 661-2016: “Décimo quinto: “(...) *la colusión simple se consuma con la sola concertación, sin necesidad que la administración pública sufra perjuicio patrimonial, sin que se verifique la obtención de ventaja del funcionario, pues el peligro de afectación al patrimonio estatal es potencial, siendo suficiente que la conducta colusoria tenga como propósito defraudar (...)*”⁶; lo que significa que basta la concertación dirigida a defraudar al Estado para la consumación del delito de colusión en esta modalidad, asimismo, en la citada casación se señala la exigencia que

⁵ SALINAS SICCHA, R. (2021). Autoría y Participación Delitos de Corrupción de Funcionarios.

⁶ Sentencia de Casación penal N° 661-2016, del 11 de julio de 2017.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

concurran dos elementos: “la concertación ilegal entre el funcionario público y el particular interesado”, así como “el peligro potencial para el patrimonio estatal, generado por tal concertación ilegal”, con lo que es necesario que se compruebe el elemento de peligrosidad idónea para producir un determinado efecto, ya que la imposibilidad de afectar al bien jurídico excluye la tipicidad de la conducta.

Al respecto, es menester señalar que, en este tipo de delitos, prima el análisis de prueba indiciaria, salvo la existencia de información directa que relacione a los acusados con un actuar ilícito, como un video filmico o de audio, o el testimonio de colaborador eficaz o testigos en reserva, o los mismos testigos impropios que anteriormente tuvieron la calidad de acusados y mediante el reconocimiento de cargos penales, se sometieron a ser declarados responsables penalmente y a un benéfico premial en cuanto a la consecuencia jurídico penal; siendo que en estos últimos supuestos, de presentarse en la evaluación probatoria requieren la corroboración probatoria de sus afirmaciones.

Por otra parte, se tiene que el representante del Ministerio Público, le atribuye a **Santiago Andrés Chau Novoa, Mariella Janette Huerta Minaya** y a **Edwin Martín Luyo Barrientos** ser autores de la comisión del delito de **Cohecho Pasivo Propio** tipificado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, modificado por la Ley N° 28355, publicada el 6 de octubre de 2004, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 393.- Cohecho pasivo propio

(...)

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

(...).”

Al respecto, el análisis de la conducta atribuida a los acusados, deberá comprender en primer término el momento objetivo del tipo, para posteriormente evaluar el momento subjetivo del mismo; siendo que el delito de cohecho pasivo propio requiere:

a) Agente activo del delito:

Autor: Solo puede ser autor quien tiene la condición especial debidamente señalada en el tipo penal, esto es funcionario o servidor público, el cual debe tener competencia para realizar u omitir el acto funcional al que se compromete a cambio de la ventaja indebida, pero si solo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

interviene para que otro funcionario o servidor público lo realice, no podrá ser considerado autor del delito de cohecho pasivo propio, sino de cualquier otro delito⁷.

b) Verbo rector

Solicitar, se configura cuando el funcionario o servidor público de forma directa o indirecta pide, procura, gestiona, solicita o requiere la entrega de un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o haber faltado a sus obligaciones normales, se perfecciona con el simple hecho de solicitar, independientemente de que lo solicitado o procurado no se reciba o no se realice el acto quebrantador de sus deberes funcionales.

- **Directa**, lo realiza el mismo funcionario o servidor público.
- **Indirecta**, se realiza a través de un tercero.

c) Bien jurídico protegido: el bien jurídico genérico, es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, en cuanto al bien jurídico específico, son los principios de imparcialidad, gratuidad del acto público y honestidad en el desempeño de la función pública por los trabajadores del Estado.

d) Medio corruptor o fin corruptor: se exige que, en la conducta del funcionario o servidor público, siempre este presente el donativo, promesa, o cualquier otra ventaja o beneficio, si ni uno se llega a verificar, el delito de cohecho pasivo propio no se configura.

Donativo, es el bien dado o prometido a cambio que el funcionario o servidor activo realice u omita sus deberes funcionales.

Promesa, es el ofrecimiento hecho por al funcionario o servidor público de efectuar la entrega del donativo o ventaja debidamente identificada o precisa en un futuro mediano o inmediato, es necesario que el ofrecimiento sea materialmente y jurídicamente posible.

Cualquier otra ventaja o beneficio, es un mecanismo subsidiario y complementario, que cubre todo lo que no es susceptible de ser considerado donativo o presente, es cualquier privilegio que acepta o solicita el funcionario o servidor público.

e) Elemento Subjetivo: Se requiere que se actué con dolo, no cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del funcionario o servidor público. El dolo supone que el funcionario o servidor público intervenga conociendo perfectamente, que actúa, hace, omite o prescinde de un acto oficial al que está obligado en violación de sus obligaciones del cargo o

⁷ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos de corrupción de funcionarios. 1a Edición, Palestra, Perú, 2016, p. 205.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

función, bajo los efectos corruptores del donativo, promesa, ventaja o beneficio, es decir, conoce su proceder indebido, sin embargo, voluntariamente procede.

Por otro lado, el representante del Ministerio Público le atribuye a **Jorge Luis Cuba Hidalgo** ser autor de la comisión del delito de **Tráfico de Influencias** tipificado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal, modificado por la Ley N° 28355, publicada el 6 de octubre de 2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 400.- Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."

Al respecto, el análisis de la conducta atribuida a los acusados, deberá comprender en primer término el momento objetivo del tipo, para posteriormente evaluar el momento subjetivo del mismo; siendo que el delito de tráfico de influencias requiere:

a) **Sujeto activo:** No se exige una cualidad especial del sujeto activo, por lo que puede ser cualquier persona, pero en su tipo agravado (segundo párrafo) es necesario que el sujeto activo tenga la condición de funcionario o servidor público.

b) **Verbo rector:**

Recibir, ante la instancia del comprador potencial, el sujeto activo (cualquier persona o funcionario o servidor público) decide aceptar el donativo o promesa en su beneficio o de un tercero (instigador).

Hace dar o prometer, es el propio sujeto activo quien exige o condiciona la venta de sus influencias a una ventaja o beneficio para sí o de un tercero (instigador) que el interesado ha de entregar o prometer, respectivamente.

c) **Objeto del delito:**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Invocar influencias, se configura cuando el traficante de influencias (cualquier persona o funcionario o servidor público), plantea, alega, aduce de manera expresa o sutil al interesado, que tiene la capacidad de influir en un funcionario o servidor público, influencia que puede ser real o simulada.

- **Reales**, la influencia es efectiva y realmente existe, el sujeto activo tiene el poder de influir sobre la voluntad del funcionario o servidor público.
- **Simuladas**, la influencia del sujeto activo no tiene contacto con el funcionario o servidor público para influir sobre la voluntad del funcionario o servidor activo, por lo que no tiene forma de orientar la voluntad en una dirección determinada⁸.

d) **Bien jurídico**: bien jurídico genérico es la correcta administración pública, la imparcialidad y objetividad de la función pública, así como la confianza en las instituciones⁹, mientras que el bien jurídico específico se trata de la preservación de toda imparcialidad, objetividad e independencia de la conducta funcional.

e) **Elemento subjetivo**: se requiere que se actué con dolo

Con relación al momento de su consumación, basta la celebración del pacto ilegal de intercesión para que el delito se configure, no siendo necesario que el autor lo haga efectivo. En definitiva, se exige la integración armoniosa y conjunta de las declaraciones de voluntad de las partes, esto es, conformidad entre la aceptación y la oferta¹⁰.

7. CONCURSO APARENTE DE LEYES: ENTRE COLUSIÓN Y COHECHO, Y COLUSIÓN Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Se habla de concurso aparente de leyes cuando varias disposiciones convergen hacia el mismo hecho (acción), pero la aplicación de una de éstas excluye la de las demás.

Diversos son los criterios referentes a los principios aplicables para resolver los casos de concurso aparente, que en realidad son reglas destinadas a ayudar al juez a interpretar y aplicar la ley.

Así tenemos, el principio de especialidad, en donde dos disposiciones están en relación de especialidad cuando una de las dos (la ley especial) describe una acción y la otra (la ley general) describe una más amplia que comprende a la primera. Por lo tanto, toda acción que sea comprendida por la ley especial lo es así mismo por la ley general, pero no lo contrario. Dicho de otra manera, todas las características típicas de un tipo legal (previsto en la ley general) están

⁸ SALINAS SICCHA, Ramiro, "El tráfico de influencias y la casación del caso Aurelio Pastor", Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 79 2016, p.56.

⁹ TORRES PACHAS, David. "Apuntes sobre el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias". Boletín Anticorrupción. Lima: IDEHPUCP, 2012, p. 19

¹⁰ RODRÍGUEZ DELGADO, Julio, "El solicitante en las influencias traficadas: ¿todos son culpables?", en Revista Ius Et Veritas, Número 24, p. 272.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

contenidas en otro tipo legal (previsto en la ley especial); el mismo que contiene además otra u otras especificaciones diferentes. La especialidad puede darse entre varios tipos legales.

Asimismo, se encuentra el principio de consunción, cuando una ley, que conforme a su propio sentido incluye ya en sí el desvalor delictivo de la otra, no permite por ello la aplicación de esta última y la excluye.

Colusión y cohecho

La relación entre cohecho y colusión se resuelve aplicando el principio de especialidad. El cohecho sanciona al funcionario público que acepta, recibe o solicita un beneficio para quebrantar sus deberes funcionales. Por su parte, la colusión se configura en un ámbito más específico: cuando un funcionario, dentro de un proceso de contratación pública, se concierta con los interesados para defraudar al Estado.

Cuando el acto de cohecho (la aceptación del soborno) es el medio para perfeccionar el acuerdo defraudatorio en una contratación, la figura de la colusión, por ser la norma especial que describe de manera más completa y precisa la totalidad del injusto, subsume o absorbe al delito de cohecho.

En consecuencia, la calificación jurídica correcta es únicamente por colusión.

Colusión y Tráfico de Influencias

La situación cambia al introducir el delito de tráfico de influencias en la ecuación. Este tipo penal, sanciona a quien, invocando influencias reales o simuladas, recibe una ventaja con el fin de interceder ante otro funcionario que ve un caso judicial o administrativo. La estructura de este delito es conceptualmente triangular, pues requiere un traficante, un interesado ("cliente") y un funcionario público a ser influenciado.

Si se plantea la hipótesis de que es la misma persona X (el funcionario competente para la contratación) quien recibe la ventaja, su conducta no se adecúa al tipo penal de tráfico de influencias. Él no invoca influencias para interceder ante un tercero; está comercializando su propia decisión, su propio acto funcional. Este acto de "vender la propia decisión" se tipifica como cohecho.

Por lo tanto, en el supuesto de que un único funcionario sea el agente, el conflicto aparente no es entre colusión y tráfico de influencias. El análisis retorna al punto de partida: un conflicto entre cohecho y colusión. Y, como ya se estableció, el delito de colusión, por su especialidad, prevalece. En conclusión, en este escenario, la imputación por tráfico de influencias debería ser descartada.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

En consecuencia, para el presente caso, la calificación jurídica correcta es únicamente por Colusión.

8. EN RELACIÓN AL DELITO DE LAVADO ACTIVOS

Finalmente, el representante del Ministerio Público le atribuye a **Jorge Luis Cuba Hidalgo, Santiago Andrés Chau Novoa, Mariella Janette Huerta Minaya, Edwin Martín Luyo Barrientos, Miguel Navarro Portugal, Jessica Carola Tejada Guzmán y Víctor Enrique Muñoz Cuba** en la condición de autores la comisión del delito de **Lavado de Activos** tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, publicado el 19 de abril de 2012; cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Actos de ocultamiento y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”

“Artículo 2°.- actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

(...)

1. *El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
2. *El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal*
3. *El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas tributarias.*

(...)

Sobre el particular, el delito de lavado de activos tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106 es un delito de peligro abstracto¹¹, razón por la cual es de pura actividad, por lo que no requieren un resultado material y objetivamente verificable, por ello que sus modalidades establecidas en los artículos 1° y 2°, constituyen delitos de comisión instantánea, los cuales se ejecutan con la mera realización de las acciones típicas.

¹¹ Son aquellos en los que el delito, como tal, representa la específica puesta en peligro de bienes jurídicos, pero para el efecto de aplicar la penalidad resulta indiferente que se demuestre o no, en el caso juzgado, la existencia de una especial situación de riesgo.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Es de precisar, que el origen delictivo de los bienes, dinero, efectos o ganancias materia del lavado, debe estar vinculado a la actividad criminal previa solo a través de una vinculación causal razonable, sin que se requiera probanza o acreditación de delito precedente alguno. Solo han de cotejarse indicios razonables de menor intensidad de los que se requieren para sustentar una condena penal. Por lo demás, la consideración será general y abstracta, y no vinculada a un injusto específico¹².

Así las cosas, es posible identificar las siguientes características, del delito de lavado de activos: a) es un delito común; b) es un delito de dominio, aunque admite conductas periféricas de infracción de deber (omisión de comunicaciones o rehusamiento de suministro de información); c) es un delito no convencional y pluriofensivo, pues lesiona la estabilidad, transparencia y legitimidad del orden y sistema económico, bancario y financiero; la eficacia de la administración de justicia; la leal, legítima y justa competencia; la estabilidad y seguridad del Estado y la igualdad de oportunidades de crecimiento y desarrollo económico; d) es un delito complejo; e) es un delito autónomo, ad extra (sobre el delito base, precursor o precedente) y ad intra (respecto a cada modalidad típica, de modo que el tipo penal no exige que concurren todas las modalidades); f) constituye un proceso, una secuencia operativa de hechos, cuya valoración jurídico penal ha dado lugar a que, legislativamente, cada acto tenga autonomía típica; g) no se exige que el autor del delito previo sea el mismo ejecutor del lavado de activos; h) no se requiere que el resultado delictivo se materialice lucrativamente, cabe un beneficio no lucrativo, para sí o para beneficiar a un tercero; i) no forma parte del tipo penal de lavado de activos o de las modalidades típicas legisladas a la fecha, que el activo ilícito deba regresar a su titular original. La exigencia de reintegración no ha sido prescrita en la ley penal de lavado de activos¹³.

Finalmente, es de señalar, que la comisión de este delito requiere que se actúe con dolo (directo o eventual), exige conocer o presumir el origen delictivo o ilícito del activo maculado y, pese a ello, realizar actos de lavado, por lo que no es exigencia típica que el agente conozca el delito precedente concreto, en todas sus modalidades, formas de expresión e identificación del conjunto de sus intervinientes; (...) ¹⁴.

8.1 LAVADO DE ACTIVOS Y LA SUCESIÓN DE ACTOS PROVENIENTES DE UNA MISMA ACTIVIDAD ILÍCITA

El Ministerio Público imputa el delito de lavados de activos en sus modalidades de actos de conversión y transferencia (artículo 1), actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2) en concordancia con las circunstancias agravantes comprendidas en el artículo 4: 4.1, 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N° 1106, presenta en dos hechos independientes por cada procesado (Huerta Minaya, Luyo Barrientos, Cuba Hidalgo, Navarro Portugal, Muñoz Cuba y Tejada Guzmán), las mismas conductas, dándole el tratamiento de un concurso real.

¹² CARLOS DE OLIVEIRA, Ana. (2020). Ob. cit. p. 648.

¹³ Fundamento Decimocuarto del Recurso de Casación N°617-2021 NACIONAL de 20 de diciembre de 2022

¹⁴ Fundamento Tercero del Recurso de Casación N°1726-2019/AYACUCHO de 23 de noviembre de 2021



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Al respecto, debemos señalar que el delito de lavado de activos se concibe como un proceso que puede comprender una secuencia de actos. El núcleo de la discusión radica en determinar si estos actos constituyen delitos autónomos o si forman parte de un plan unitario. Para resolverlo, se debe acudir a los elementos del delito continuado, que, según la doctrina son la pluralidad de acciones, la infracción de la misma ley penal y, de forma decisiva, la existencia de una misma resolución criminal¹⁵.

Incluso los actos ejecutivos pueden ser cometidos en momentos diversos, lo que debe ser comprendido en el sentido de un contexto temporal amplio, cuya duración depende de la índole de las acciones y de las circunstancias particulares del caso.

En un supuesto donde se utilizan diversas empresas para canalizar fondos ilícitos, es evidente que existen varios actos que infringen la misma ley. Sin embargo, si todos estos actos responden a un único designio —blanquear una determinada masa patrimonial—, se cumple el requisito de la unidad de resolución criminal. Las distintas transferencias y ocultamientos no son fines en sí mismos, sino los medios o las etapas de ejecución de un único plan delictivo. El concurso real, en cambio, aplicaría si se tratara de planes criminales distintos, referidos, por ejemplo, a masas patrimoniales de orígenes ilícitos diferentes y sin conexión entre sí.

Por lo tanto, al ser los diferentes actos parte de un mismo proceso y responder a una única resolución criminal, la calificación jurídica correcta es la de un solo delito de lavado de activos en las modalidades que se han imputado, pero todas ellas parten de un mismo origen ilícito; por lo que, el colegiado considera que no existe un concurso real como ha sido formulado por el representante del Ministerio Público.

9. DE LA PRUEBA

Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal; y, en ese mismo sentido el artículo 2° inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, sobre la presunción de inocencia, está norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción. Precisar que, los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel de diligencias preliminares, solo sirve para fundamentar sus disposiciones y requerimientos; y, nada más, los que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento.

“La valoración o apreciación de la prueba es una potestad exclusiva del juez, a través de cuyo ejercicio, realiza un análisis crítico de toda actividad probatoria y de los elementos y medio que la conforman”. En consecuencia, es del caso advertir que este Juzgado, sólo puede valorar la prueba actuada en

¹⁵ García Caverro, P., Derecho Penal Parte General, *El Delito Continuado*, p. 788



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

juicio; este límite a la valoración probatoria no es una decisión dejada al arbitrio del juez, sino más bien, que se halla normada en el Artículo 393° del Código Procesal Penal, que establece “(...) 1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. Lo que es correcto a los fines que sustentan el nuevo modelo procesal penal, entre éstos el de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad, etc.

Tanto la prueba directa como la indiciaria, ambas en el mismo nivel, son aptas para formar la convicción judicial, sin que sea dable sostener que la convicción resultante de la segunda sea inferior a la resultante de la prueba directa. Ambas tienen pleno reconocimiento jurisdiccional.

Resulta fundamental referirse al principio de correlación entre acusación y sentencia, según el cual, no se exige que los hechos acusados presenten una identidad absoluta con los que se tengan por demostrados, sino que lo que se pretende es que en la sentencia no se produzcan variaciones al marco fáctico que se imputó, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa, es decir no puede haber variaciones en el núcleo esencial de la acusación, lo que constituye el verdadero debate, el tema probando.

Cerrado el debate, este Colegiado analizara acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal de los acusados, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolverlos de los cargos efectuados en la acusación.

10. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS

A continuación, describimos en el contexto general de análisis del presente caso, aspectos o circunstancias no discutidas en juicio o asentidas por todas las partes, que nos introduce en un panorama general de los hechos previa a la evaluación probatoria:

10.1. Antecedentes de los hechos a ser Analizados “Proyecto del Tren Eléctrico”

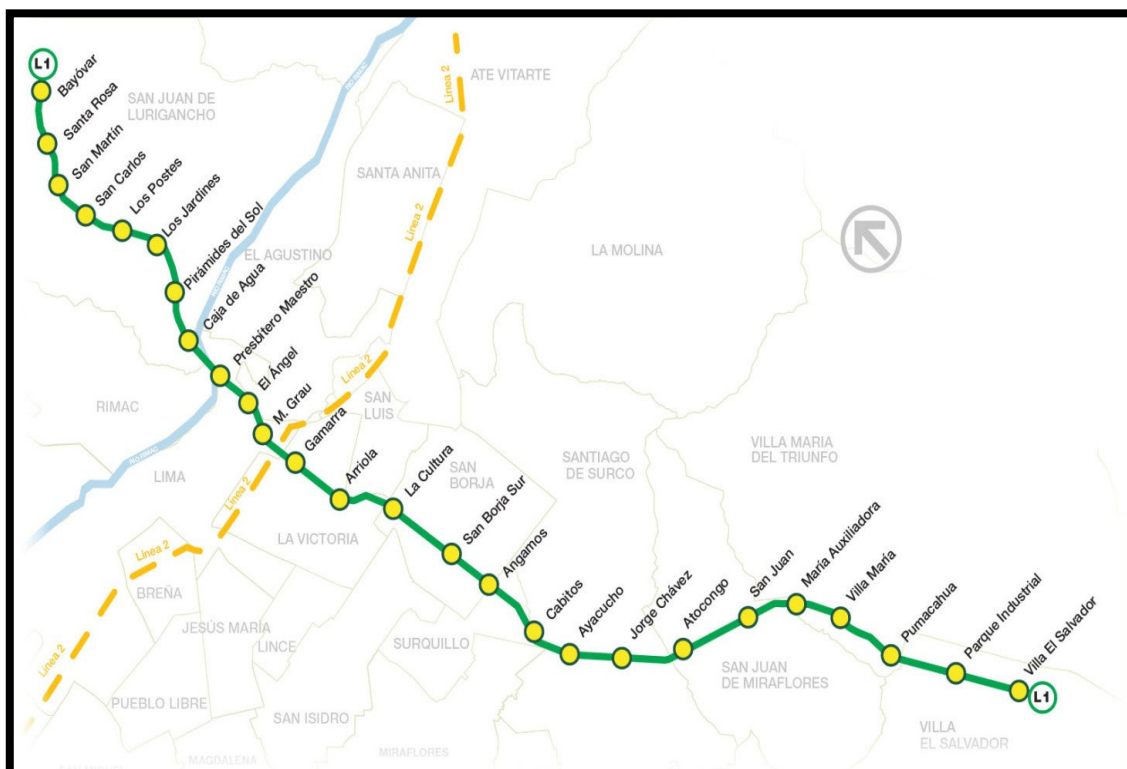
La Línea 1 del Tren Eléctrico denominado “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1”. El proyecto abarca el tramo de Villa El Salvador – Avenida Grau – San Juan de Lurigancho”, es la primera línea del sistema de transporte ferroviario de la ciudad, que conecta los distritos de Villa El Salvador y San Juan de Lurigancho”, se extiende desde el sur hacia el noreste de la metrópoli y recorre 9 distritos: Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Santiago de Surco, San Borja, La Victoria, Cercado de Lima, El Agustino y San Juan de Lurigancho según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La operación comercial comenzó el 5 de abril de 2012, sus principales características son:

RECORRIDO	La línea se extiende desde Villa El Salvador hasta Bayóvar en San Juan de Lurigancho, atravesando la ciudad de sur a norte.
LONGITUD	El recorrido total es de aproximadamente 34.6 kilómetros.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ESTACIONES	Cuenta con 26 estaciones a lo largo de su recorrido.
INFRAESTRUCTURA	Principalmente elevado, con un viaducto de doble vía.
DISTRITOS QUE RECORRE	Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Santiago de Surco, San Borja, La Victoria, Cercado de Lima, El Agustino y San Juan de Lurigancho.

Asimismo, que la citada línea, en la actualidad cuenta con 26 estaciones en un recorrido de 34.6 kilómetros, conforme se muestran en la siguiente imagen:



Sobre el particular, es de precisar que la línea 1, fue un proyecto que quedó inconcluso durante el primer mandato del Presidente Alan García, el cual fue reactivado a través del **Decreto de Urgencia N° 032-2009 de 8 de febrero de 2009**, mediante el cual se encargó al Ministerio de Transporte y comunicaciones (en adelante MTC), la ejecución de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 – Tramo Villa El Salvador – Av. Grau”¹⁶, precisándose en su que se facultaba al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante PROVIAS NACIONAL) a realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras anteriormente referidas, aplicando la modalidad de ejecución Contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios¹⁷ y que en todo lo no

¹⁶Artículo 1. del Decreto de Urgencia N° 032-2009 de 27 de febrero de 2009.

¹⁷Líteral “a” del Artículo 2.1. del Decreto de Urgencia N° 032-2009 de 27 de febrero de 2009.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

regulado en el citado decreto era de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), y en su Reglamento (en adelante RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones¹⁸.

Luego, con **Decreto Supremo 008-2009-MTC de 13 de febrero de 2009**, suscrito por el presidente Alan García, se facultó a PROVIAS NACIONAL para que realice la preparación, gestión, administración y ejecución del proyecto de infraestructura de transporte terrestre masivo de Lima – Callao.

Seguidamente, mediante el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 20 de febrero de 2009**, acordaron que la Municipalidad Metropolitana de Lima proporcionaría al Ministerio de Transporte y Comunicaciones el expediente técnico, especificaciones técnicas y/o términos de referencia con un valor referencial que no exceda los dos meses de antigüedad desde la fecha en que se suscribe el citado convenio, asimismo, se estableció como obligación que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones al contratar la ejecución del proyecto tomaría como referencia el expediente técnico, especificaciones técnicas y/o términos de referencia con un valor referencial existentes.

Mediante **Decreto de Urgencia N°063-2009 de 7 de junio de 2009**, se aprobó la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma de Tren Eléctrico, de la Municipalidad metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se dispuso la creación en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Unidad Ejecutora Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – ATTE, dentro del ámbito del Sub – Sector Transporte.

Asimismo, mediante la **Resolución Ministerial N° 508-2009-MTC/01 de 19 de julio de 2009**, se adecuó la organización de la AATE, con dependencia jerárquica y funcional al Viceministerio de Transportes, en tanto se culmine el proceso de elaboración de sus documentos de gestión institucional. Asimismo, se creó la Dirección Ejecutiva como órgano de dirección de la AATE, la cual estará a cargo de un director ejecutivo que asumirá las funciones atribuidas anteriormente al Director, Presidenta Ejecutiva y Gerencia Gerencial

Es así que mediante **Resolución Secretarial N° 044-2009-MTC/04 de 24 de abril de 2009**, se aprobó el Expediente Técnico de Contratación correspondiente a la Licitación Pública N° 0003-2009-MTC/20 para la contratación de la “Ejecución de las Obras Civiles Obras Civiles y Electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 – Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau”; con un valor referencial de 344'427,561.00 de dólares americanos.

Días después, el 28 de abril de 2009, mediante **Resolución de Urgencia N° 048-2009-MTC/04**, se designó a los miembros del Comité Especial, que se encargó de llevar a cabo la Licitación Pública N° 0003-2009-MTC/20, para la contratación de la “Ejecución de las Obras Civiles Obras

¹⁸Líteral “b” del Artículo 2.1. del Decreto de Urgencia N° 032-2009 de 27 de febrero de 2009.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Civiles y Electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 – Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau”, conforme se detalla a continuación:

ÍTEM	TITULARES	CONDICIÓN
1	Luis Alfonso Juan Barrantes Mann	Presidente
2	Santiago Andrés Chau Novoa	Miembro
3	Jesús Wilfredo Munive Taquia	Miembro
ÍTEM	SUPLENTES	CONDICIÓN
1	Magdalena Bravo Hinostroza	Presidente
2	Renzo Enrique Fernández Prada Ríos	Miembro
3	Lázaro Emigdio Rivera del Carpio	Miembro

Es de precisar, que mediante la **Resolución Secretarial N°048-2009-MTC/04** de 30 de abril de 2009 se corrigió un error material que se consignó en el considerando segundo de la Resolución Secretarial N°046-2009-MTC/04 de 28 de abril de 2009, conforme se detalla a continuación:

ÍTEM	RESOLUCIÓN SECRETARIAL	DICE	DEBE DECIR
1	046-2009-MTC/04	Que por Resolución Secretarial N° 042-2009-MTC/04, de fecha 21 de abril de 2009, se aprobó el expediente de contratación del Concurso Público N° 003-2009-MTC/04, para la contratación de la “Ejecución de las obras civiles obras civiles y electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 – Tramo Villa El Salvador – Av. Grau”	Que por Resolución Secretarial N° 044-2009-MTC/04, de fecha 24 de abril de 2009, se aprobó el expediente de contratación del Concurso Público N° 003-2009-MTC/04, para la contratación de la “Ejecución de las obras civiles obras civiles y electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 – Tramo Villa El Salvador – Av. Grau”

Posteriormente, en fecha 9 de setiembre de 2009, mediante **Resolución Secretarial N° 263-2009-MTC/04**, se reconfirmo el Comité Especial, siendo los miembros los siguientes:

ÍTEM	TITULARES	CONDICIÓN



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

1	Magdalena Bravo Hinostrroza	Presidente
2	Santiago Andrés Chau Novoa	Miembro
3	Jesús Wilfredo Munive Taquia	Miembro
ÍTEM	SUPLENTE	CONDICIÓN
1	Mariella Janette Huerta Minaya	Presidente
2	Renzo Enrique Fernández Prada Ríos	Miembro
3	Lázaro Emigdio Rivera del Carpio	Miembro

Tramo 1: Proceso de Selección de la Licitación Pública N°003-2009-MTC/20

Habiéndose iniciado ya la etapa de selección, mediante **documento de fecha 13 de mayo de 2009**, Alfonso Barrantes Mann solicitó su remoción del Comité Especial por temas de salud, por lo que, mediante **Memorándum N°963-2009-MTC/04 de 14 de mayo de 2009**, se informó a Magdalena Bravo Hinostrroza que debía asumir como presidenta del Comité Especial, por lo que, mediante **Resolución Secretarial S/N de 9 de setiembre de 2009**, se reconfirmó el Comité Especial, de la siguiente forma:

ÍTEM	TITULARES	CONDICIÓN
1	Magdalena Bravo Hinostrroza	Presidente
2	Santiago Andrés Chau Novoa	Miembro
3	Jesús Wilfredo Munive Taquia	Miembro
ÍTEM	SUPLENTE	CONDICIÓN
1	Mariella Janette Huerta Minaya	Presidente
2	Renzo Enrique Fernández Prada Ríos	Miembro
3	Lázaro Emigdio Rivera del Carpio	Miembro

Luego, mediante **Resolución Secretarial N° 098-2009-MTC/04 de 22 de junio de 2009**, se resolvió dejar sin efecto la Resolución Secretarial N°044-2009-MTC/04 de fecha 24 de abril de 2009, con la cual se aprobó el Expediente Técnico de Contratación correspondiente a la licitación Pública N° 003-2009 con un valor referencial de 344'427,561.00 dólares americanos incluido utilidad e impuestos, y se aprobó el Expediente Técnico de Contratación correspondiente a la licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 con un valor referencial de 431'867,579.99 dólares americanos incluido utilidad e impuestos.

Seguidamente, mediante Resolución **Secretarial N°104-2009-MTC/04 de 24 de junio de 2009**, Jorge Menacho Pérez secretario general aprobó las bases del proceso de selección para la contratación de la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las obras Civiles y Electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo: Villa el Salvador – Avenida Grau, asimismo señaló que el Comité Especial es responsable de que las bases aprobadas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE y el RLCE y las Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, advirtiéndose de las referidas bases aprobadas que el proceso de selección seguiría el siguiente cronograma:

ÍTEM	ACTIVIDAD	DESDE	HASTA



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

1	Convocatoria	25/06/2009	
2	Registro de participantes	26/06/2009	05/08/2009
3	Formulación de consultas	26/06/2009	03/07/2009
4	Absolución de consultas	10/07/2009	
5	Formulación de observaciones a las bases	13/01/2009	17/07/2009
6	Absolución de observaciones a las bases	24/07/2009	
7	Integración de las bases	04/08/2009	
8	Presentación de propuestas	11/08/2009	
9	Evaluación de propuestas	12/08/2009	17/08/2009
10	Apertura del Sobre 2	18/08/2009	
11	Evaluación de propuestas	19/08/2009	27/08/2009
13	Otorgamiento de la buena pro	28/08/2009	

Es así, que con fecha 25 de junio de 2009, PROVIAS NACIONAL convocó la Licitación Pública N°003-2009-MTC/20 para seleccionar al ejecutor de la obra Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1, tramo Villa el Salvador – Avenida Grau”, a través del Sistema Electrónico de Adjudicaciones y Contrataciones del Estado – SEACE, cuyo valor referencial fue de 455'783,334.86 dólares americanos incluidos los impuestos correspondientes, con precios referidos al mes de abril de 2009

Finalizada las etapas del proceso de selección, con fecha 2 de diciembre de 2009 el Comité Especial adjudicó la buena pro al **Consorcio Tren Eléctrico** y con fecha 23 de diciembre de 2009 se suscribió el “Contrato de Ejecución de Obra por Concurso Oferta y Cesión de posición Contractual N° 146-2009-MTC/20, entre PROVIAS NACIONAL y el Consorcio Eléctrico Lima, por el monto total de su propuesta económica ascendente a 410'205,001.38 dólares americanos incluidos los impuestos correspondientes, con precios referidos al mes de abril de 2009.

Posteriormente mediante **Decreto de Urgencia N°107-2009 de 5 de noviembre de 2009**, se aprobaron precisiones respecto de las competencias en la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo Villa el Salvador- Avenida Grau, y en ese sentido se estableció que la facultades conferidas a PROVIAS NACIONAL en el Proyecto Especial del Tren Eléctrico culminó con la suscripción del derivado de la Licitación Pública N°003-2009-MTC/20 y que la AATE asume



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

competencias desde la ejecución del contrato¹⁹, situación que conllevó a que mediante **“Contrato de ejecución de obra por concurso oferta y cesión de posición contractual N°146-2009-MTC/20” de 23 de diciembre de 2009**, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones representado por Raúl Antonio Torres Trujillo y el Consorcio Tren Eléctrico Lima representado por Jorge Henrique Simoes Barata y José Alejandro Graña Miro Quesada, acordaran en virtud del Decreto de Urgencia N°107-2009 de 5 de noviembre de 2009 que la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico asuma la ejecución del contrato.

Encontrándose en etapa de ejecución la Licitación Pública N°003-2009-MTC/20²⁰, mediante **Resolución Ministerial N° 093-2010-MTC/33 de 17 de noviembre de 2010**, Oswaldo Plasencia Contreras director ejecutivo de la AATE, aprobó el “Estudio para la Elaboración de los Términos de Referencia y Expediente Técnico para la Licitación Pública Bajo la Modalidad de Concurso Oferta de Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho”, elaborado por la empresa consultora Dessau Internacional Inc. – Sucursal Perú.

Luego, mediante **Decreto Supremo N° 262-2010-EF de 22 de diciembre de 2010**, se decretó que para la ejecución de las obras del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho se aplicaría la modalidad de ejecución contractual por concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios²¹, y que en todo lo no regulado en el citado decreto era de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), y en su Reglamento (en adelante RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones²².

Mediante **Resolución Directoral N° 002-2011-MTC/33 de 6 de enero de 2011**, se resolvió aprobar el expediente técnico definitivo de la obra: “Elaboración del Expediente Técnico de Ejecución de Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa el Salvador – Avenida Grau, incluido el presupuesto final de la obra, por un valor de 519’110,861.63 dólares americanos, incluidos IG.V.

Con fecha **12 de enero de 2011**, mediante **Convenio Interinstitucional de Encargo de Proceso de Selección**, celebrado entre la AATE y PROVIAS NACIONAL, la AATE encargó a PROVIAS NACIONAL la realización del proceso de selección para la “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callo, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho”, el mismo día mediante **Resolución Ministerial N° 022-2011-MTC/02** se aprobó el citado convenio, así como también se tiene que mediante **Resolución Secretarial N° 003-2011-MTC/04 de 12 de enero de 2011**, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la AATE, el cual

¹⁹ Artículo 1 del Decreto de Urgencia N°107-2009 de 5 de noviembre de 2009

²⁰ Informe N°19-2010-MTC/33.4 de 22 de noviembre de 2010, suscrito por

TRAMO 1	LONGITUD	ESTADO
Primera Etapa villa El Salvador – Atocongo	9.8 Km	Construido
Segunda Etapa Atocongo – Avenida grau	12.1 Km	En ejecución

²¹ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2010-EF de 22 de diciembre de 2010

²² Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2010-EF de 22 de diciembre de 2010



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

consideraba la ejecución de las obras del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima Y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho

En relación al tramo 2: Proceso de selección de la Licitación Pública N°001-2011-MTC/20

Así se tiene que, mediante **Resolución Secretarial N° 004-2011-MTC/04 de 14 de enero de 2011**, se resolvió aprobar el expediente de contratación para el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N°001-2011-AATE para la “Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las Obras Civiles y electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho”²³; señalando que el valor referencial para la citada licitación sería de 653'805,676.00 dólares americanos incluido IGV²⁴, y finalmente, se designó al Comité Especial²⁵, el cual estaría integrado por los siguientes funcionarios:

ÍTEM	TITULARES	CONDICIÓN
1	Mariella Janette Huerta Minaya	Presidente
2	Jesús Wilfredo Munive Taquia	Miembro
3	Edwin Martín Luyo Barrientos	Miembro
ÍTEM	SUPLENTES	CONDICIÓN
1	Magdalena Bravo Hinostroza	Presidente
2	Santiago Andrés Chau Novoa	Miembro
3	Selvi Renato Ruberto Vargas	Miembro

Mediante **Resolución Directoral N° 014-2011-MTC/33 de 20 de enero de 2011**, se revocó la Resolución Directoral N°093-2010-MTC/33 de 17 de noviembre de 2010 y la Resolución Directoral N°012-2011-MTC/33 de 14 de enero de 2010²⁶, y se aprueba el “Estudio para la Elaboración de los Términos de Referencia y Expediente Técnico para la Licitación Pública Bajo la Modalidad de Concurso Oferta de Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho”, elaborado por la consultora DESSAU International – Inc. Sucursal Perú, por el valor referencial de 653'805,676.41 dólares americanos.

Mediante **Resolución Secretarial N°015-2011-MTC/04 de 25 de enero de 2011**, Jorge Menacho Pérez secretario general aprobó las bases del proceso de selección para la contratación de la “Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las Obras Civiles y electromecánicas del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, asimismo señaló que el Comité Especial es responsable de que las bases aprobadas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE y el RLCE y las Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, advirtiéndose de las referidas bases aprobadas que el proceso de selección seguiría el siguiente cronograma²⁷:

²³ Artículo 1 de la Resolución Secretarial N° 004-2011-MTC/04 de 14 de enero de 2011

²⁴ Artículo 2 de la Resolución Secretarial N° 004-2011-MTC/04 de 14 de enero de 2011

²⁵ Artículo 3 de la Resolución Secretarial N° 004-2011-MTC/04 de 14 de enero de 2011

²⁶ Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 014-2011-MTC/33 de 20 de enero de 2011

²⁷ Informe N°001-2011-MTC/C.E.RS-012-2011 de 21 de febrero de 2011



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ÍTEM	ACTIVIDAD	DESDE	HASTA
1	Convocatoria	25/01/2011	
2	Registro de participantes	25/01/2011	01/03/2011
3	presentación de consultas	26/01/2011	01/02/2011
4	Absolución de consultas	08/02/2011	
5	Formulación de observaciones a las bases	09/02/2011	15/02/2011
6	Absolución de observaciones a las bases	22/02/2011	
7	Integración de las bases	28/02/2011	
8	Presentación de documentos para la calificación previa	07/03/2011	
9	Evaluación de la calificación previa	08/03/2011	11/03/2011
10	Resultado de la calificación previa	14/03/2011	
11	Presentación de propuestas	21/03/2011	
12	Calificación y evaluación de propuestas	22/03/2011	25/03/2011
13	Otorgamiento de la buena pro	28/03/2011	

Mediante **Resolución Ministerial N°132-2011-MTC/02 de 22 de febrero de 2011**, se resolvió declarar de oficio la nulidad del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N°001-2011-AATE y se dispuso que el viceministro de transportes en el plazo de 5 días hábiles de notificada la resolución inicie las acciones para determinar las responsabilidades de los miembros del Comité Especial, todo en ello en mérito a que Ferrovial Agroman no adquirió las bases y no se debió considerar las consultas efectuadas por éste²⁸.

Con fecha 13 de junio de 2011, el Comité Especial adjudicó la buena pro del proceso de selección antes referido, cuyo consentimiento fue informado el 30 de junio de 2011, por el monto total de su propuesta económica ascendente a 583'480,359.96 dólares americanos incluidos los impuestos correspondientes.

Finalmente, 8 de julio de 2011 se suscribió el “**contrato de ejecución de obra por concurso oferta L.P. N°001-2011-AATE**” entre la AATE representado por Oswaldo Duber Plasencia Contreras y Consorcio Tren Eléctrico representados por Jorge Henrique Simoes Barata y Juan Lombarri Hierro.

Así también se tiene que en el plenario se ha probado que **no existe debate sobre los siguientes hechos y circunstancias:**

²⁸ Informe N°001-2011-MTC/C.E.RS-012-2011 de 21 de febrero de 2011



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Que, Jorge Luis Cuba Hidalgo, Santiago Andrés Chau Novoa, Mariella Janette Huerta Minaya, Edwin Martín Luyo Barrientos Magdalena Bravo Hinostroza, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Miguel Ángel Navarro Portugal, tenían la condición de funcionarios públicos al momento de los hechos materia del presente juicio oral, situación que no ha sido negada por ninguno de los acusados, sino bien por el contrario, ha sido aceptada por los acusados antes señalados.

ACUSADO (A)	CARGO
Jorge Luis Cuba Hidalgo	Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC
Santiago Andrés Chau Novoa	Jefe del Departamento de Abastecimiento de PROVIAS NACIONAL
Mariella Janette Huerta Minaya	Funcionaria del MTC
Magdalena Bravo Hinostroza	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL
Jesús Wilfredo Munive Taquia	Director de Supervisión y Control del Viceministerio de Comunicaciones
Edwin Martín Luyo Barrientos	Funcionario del MTC

Que, Santiago Andrés Chau Novoa, Magdalena Bravo Hinostroza y Jesús Wilfredo Munive Taquia, fueron miembros del Comité Especial en el proceso de selección de la Línea 1, Tramo 1, situación que no ha sido negada por ninguno de los acusados, sino bien por el contrario, ha sido aceptada por los acusados antes señalados.

ACUSADO (A)	CARGO
Magdalena Bravo Hinostroza	Presidenta
Santiago Andrés Chau Novoa	Miembro
Jesús Wilfredo Munive Taquia	Miembro

Que, Mariella Janette Huerta Minaya, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Edwin Martín Luyo Barrientos, fueron miembros del Comité de selección en el la Línea 1, Tramo 2, situación que no ha sido negada por ninguno de los acusados, sino bien por el contrario, ha sido aceptada.

ACUSADO (A)	CARGO
Mariella Janette Huerta Minaya	Presidenta
Jesús Wilfredo Munive Taquia	Miembro
Edwin Martín Luyo Barrientos	Miembro

Que, Jorge Luis Cuba Hidalgo tiene un vínculo parental con el acusado Víctor Enrique Muñoz Cuba, situación que no ha sido negados por ninguno de los citados acusados, sino bien por el contrario ha sido aceptado por ambos.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

Que, Jessica Carola Tejada Guzmán, al momento de los hechos materia del presente juicio oral tenía una relación sentimental con Jorge Luis Cuba Hidalgo, vínculo que ha sido aceptado en su declaración previa por parte del acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo y en la autodefensa por parte de la acusada Jessica Carola Tejada Tapia.

Que, el señor Barrantes Mann fue presidente del Comité Especial en el proceso de selección la Licitación Pública N°003-2009-MTC/20 para la Línea 1 del Proyecto en mención, Tramo 1: Villa El Salvador - Avenida Grau, y luego fue reemplazado por Magdalena Bravo Hinostroza.

Que el Informe emitido por DASSAU sirvió como elemento para establecer el valor referencial para la Licitación Pública N° 001-2011-AATE, hecho que no ha sido cuestionado en el presente plenario.

Que, el Consorcio Tren Eléctrico Lima, estaba conformado por GyM S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, y que fue el postor que ganó la buena pro en el proceso de contratación Licitación Pública N°003-2009-MTC/20 y el proceso de contratación Licitación Pública N°001-2011-MTC/20, hecho sobre el cual no existe cuestionamiento y ha sido ratificado por las partes que conformaban el citado Consorcio en el presente juicio oral.

Que, el Consorcio Tren Eléctrico ganó la buena pro de los procesos de contratación Licitación Pública N°003-2009-MTC/20 y Licitación Pública N°001-2011-MTC/20.

Establecido los hechos o situaciones no controvertidos corresponde en torno a la imputación formulada por el representante del Ministerio Público, determinar si a través de la prueba directa o indirecta, se ha configurado la comisión de los delitos contra la administración Pública, esto es, el delito de colusión, así como también el delito de lavados de activos en las modalidades previstas en el artículo 1° y 2° y las agravantes de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1106.

11. IMPUTACIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN

Tramo 1: Proceso de Licitación N°003-2009-MTC/20

Se imputa a **Magdalena Bravo Hinostroza** que, "(...) en su condición de miembro del Comité Especial (sujeto activo) que ha tenido a cargo la Licitación N° 0003-2009/AATE -Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1 Puente Atocongo - Avenida Grau (licitación pública), ha defraudado al Estado, concertándose con el representante de la empresa Odebrecht que conformaba el Consorcio Tren Eléctrico y que finalmente salió ganador de la buena pro en el referido proceso de selección, pues, todo denota una colusión con contenido defraudatorio que perjudicó al Estado, al privarlos de la posibilidad de optar por alternativas que eventualmente pudieran haber resultado más provechosas".



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Se imputa a **Santiago Andrés Chau Novoa** que, "(...) en su condición de miembro del Comité Especial, tenía deberes positivos relacionados con la salvaguarda de los intereses del Estado, correspondiéndole como función específica de llevar a cabo regularmente la Licitación Pública N° 0003-2009/AATE, convocada para la ejecución del Tramo 1 de la Línea 1 del Metro de Lima; siendo ello así, los elementos típicos de "sujeto activo" y "deber específico" se subsumen en la conducta atribuida a dicho funcionario público.

Asimismo, tenemos que el otorgamiento de la buena pro habría estado direccionado a favor del consorcio que finalmente ganó, por cuanto, se habrían consignado requisitos técnicos subjetivos en la etapa de la propuesta para permitir una mayor puntuación para la Empresa Odebrecht: lo cual se evidencia, por ejemplo, del Acta de la Licitación Pública, en la cual se aprecia que el Comité Especial, otorgó mayor puntaje a la propuesta técnica presentada por Consorcio Tren Eléctrico Lima conformada por ODEBRECHT, a diferencia de los dos postores que finalmente pasaron al estadio final, tal como era el compromiso pactado por Jorge Luis Cuba Hidalgo con la empresa y los miembros del Comité Especial y, por ende, se verifica la concurrencia del elemento típico de concertación defraudatoria.

Por tanto, la conducta desplegada por Santiago Andrés Chau Novoa se subsume en los elementos típicos del delito de colusión por cuanto en su condición de miembro del Comité Especial ha tenido a cargo la Licitación N° 0003-2009/AA TE - Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1 Puente Atocongo - Avenida Grau (...) ha defraudado al Estado, concertándose con el representante de la empresa Odebrecht que conformaba el Consorcio Tren Eléctrico y que finalmente salió ganador de la buena pro en el referido proceso de selección; pues, todo lo antes glosado denota una colusión con contenido defraudatorio que perjudicó al Estado, al privarlos de la posibilidad de optar por alternativas que eventualmente pudieran haber resultado más provechosas".

Se imputa a **Jesús Wilfredo Munive Taquia** que, "(...) en su condición de miembro del Comité especial (sujeto activo) que ha tenido a cargo la Licitación N° 0003-2009/AATE -Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1 Puente Atocongo - Avenida Grau (licitación pública) así como de la Licitación N° 0001-2011/AATE -Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2 (licitación pública), ha defraudado al Estado, concertándose con el representante de la empresa Odebrecht que conformaba el Consorcio Tren Eléctrico y que finalmente salió ganador de la buena pro en el referido proceso de selección; pues, todo denota una colusión con contenido defraudatorio que perjudicó al Estado, al privarlos de la posibilidad de optar por alternativas que eventualmente pudieran haber resultado más provechosas".

Se imputa a **Jorge Luis Cuba Hidalgo** que, "(...) en su condición de viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, coadyuvó a defraudar al Estado peruano concertándose con Jorge Henrique Simoes Barata, representante de la empresa brasileña Odebrecht, para favorecer a dicha empresa en el concurso para la concesión Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Tramo 1 y Tramo 2, hecho ocurrido entre los años 2008 y 2011.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

Del relato fáctico se desprende que el investigado Jorge Luis Cuba Hidalgo se desempeñó como viceministro de comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el período comprendido entre el 12 de marzo del 2009 a julio del 2011, habiéndose desempeñado, previamente, como Asesor del Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Antes de la convocatoria realizada por PROVIAS Nacional de la Licitación Pública LP N° 003-2009-MTC/20 para la Línea 1 del Proyecto en mención, Tramo 1: Villa El Salvador - Avenida Grau, Jorge Luis Cuba Hidalgo, indebidamente, habría concertado un acuerdo subrepticio con la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, dentro del marco de dicha Licitación.

Dicho acuerdo subrepticio al que habrían arribado Jorge Cuba Hidalgo y ODEBRECHT consistía en que Jorge Cuba Hidalgo: 1) En la etapa de propuesta, colaboraría con la inclusión de requisitos técnicos subjetivos para permitir una mayor puntuación para la Empresa; 2) En la etapa de elaboración de bases, se incluiría diversos prerequisites técnicos en las bases de la licitación para dificultar la habilitación de otras empresas y, 3) En la evaluación, se instruiría a la Comisión de Licitación a evaluar favorablemente los requisitos técnicos de la Empresa para ayudarla a obtener mayor puntuación técnica y, en consecuencia, ganar la licitación; y, a cambio de ello, la Empresa ODEBRECHT debía realizar pagos indebidos por la cantidad de US\$ 1, 4 millones de dólares.

Bajo dichos lineamientos acordados para favorecer a la empresa con el otorgamiento de la buena pro y que serían materializados por los miembros del Comité Especial encargados de llevar a cabo la Licitación Pública, la empresa ODEBRECHT en consorcio con la empresa peruana Graña y Montero SA, finalmente, salió vencedora del certamen, habiéndosele adjudicado la buena pro por un valor aproximado de \$455'783,334.86 millones de dólares americanos.

Encontrándose en ejecución dicha obra, se realizan las coordinaciones para lanzar la convocatoria para la Licitación Pública N° 0001-2011/AATE - Tramo 2 de la Línea 1, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, por un valor referencial de US\$ 653'805, 676.41 (seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y seis punto cuarenta y uno); y, bajo el mismo modus operandi, a fines de 2010, Jorge Luis Cuba Hidalgo, indebidamente, concertó un acuerdo subrepticio con la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú.

El pacto criminal fue aceptado por Jorge Barata Simoes, representante de ODEBRECHT en el Perú, quien conociendo plenamente que la empresa ya había sido beneficiada en la licitación convocada para la ejecución del Tramo 1 de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, que abarcaba la construcción de la obra desde el Villa el Salvador hasta la avenida Grau; y que, de igual forma, nuevamente, tendrían una posición privilegiada para con las demás empresas y/o consorcios a presentarse en la Licitación, aceptó la propuesta, acordando que la empresa realizaría los pagos de las ventajas indebidas en caso fuese beneficiada y ganase el proceso de licitación, ascendentes a US\$ 6' 7 millones de dólares.

Luego de dicha adjudicación de la buena pro, la Empresa, conforme lo pactado en el acto colusorio, cumplió con lo acordado, esto es, realizar los pagos indebidos solicitados por Jorge



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Cuba, con recursos no contabilizados a través de transferencias internacionales a la Banca Privada d'Andorra (BPA) a favor de las Offshores Hispamar International Corp. y Oblong International Inc.

Es de señalarse que la sindicación contra Jorge Luis Cuba Hidalgo cobra mayor fuerza al tenerse en consideración que éste aparecería como el beneficiario final de la empresa offshore Hispamar, según ha declarado el testigo Jorge Henrique Simoes Barata, y que su pareja sentimental, Jessica Carola Tejada Guzmán, aparece como beneficiaria final del 35% de la cuenta a nombre de Oblong en el BPA Banca Privada de Andorra, así como del 56% de la cuenta de la offshore Julson International SA en la misma entidad bancaria andorrana”.

Tramo 2: Proceso de Licitación N° 001-2011-AATE

Se imputa a **Mariella Janette Huerta Minaya** que, “(...) en su condición de presidenta del Comité Especial, aceptó como participante, postor y contratista, a la empresa Consorcio Tren Eléctrico Lima, conformado por GYM S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, habiendo no sólo valorado favorablemente la propuesta técnica que presentó el consorcio, sino también con un mayor puntaje a las presentadas por las otras empresas participantes, conforme así habría sido instruida por Jorge Luis Cuba Hidalgo, dado el margen de discrecionalidad que tenían cada uno de los miembros del Comité Especial, al asignar el puntaje.

Del mismo modo (...), Mariella Huerta Minaya, aparece también como beneficiaria final de la cuenta a nombre de la empresa offshore Oblong Inc. y como tal receptora de montos dinerarios depositados por la Empresa Odebrecht determinados, a razón de porcentajes -Edwin Martin Luyo Barrientos: 27.5% y Mariella Janette Huerta Minaya: 10%

Los comportamientos expuestos constituyen actos concluyentes de una concertación, que permiten inferir que los miembros del Comité Especial habrían mostrado un favorecimiento a la empresa Odebrecht, tanto más que dicho favorecimiento se habría realizado sin tomar en consideración el Pronunciamiento N° 110-2011/DTN de OSCE que resolvía acoger una serie de observaciones que habían planteado las empresas participantes y que fuera observado por el Auditor en el Informe emitido con fecha 11.7.2011.

Y, a mayor abundamiento, tenemos que Luyo Barrientos y Huerta Minaya habrían desplegado acciones también concernientes al Tramo 1: Villa El Salvador – Avenida Grau, que los vincula con el Proyecto en su integridad.

En suma, se les imputa haber defraudado al Estado peruano mediante concertación, como integrantes del Comité Especial, en el marco de la Licitación Pública N° 0001-2011/AATE - Tramo 2 de la Línea 1, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho”.

Se imputa a **Edwin Martín Luyo Barrientos** que, “(...) en su condición de integrante del Comité Especial, aceptó como participante, postor y contratista, a la empresa Consorcio Tren Eléctrico Lima, conformado por GYM S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, habiendo no sólo valorado favorablemente la propuesta técnica que presentó el consorcio, sino también con un mayor puntaje a las presentadas por las otras empresas participantes, conforme así habrían sido instruidos por Jorge Luis Cuba Hidalgo, dado el margen de discrecionalidad que tenían cada uno de los miembros del Comité Especial, al asignar el puntaje.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Se advierte que la sindicación efectuada por el testigo Jorge Henrique Simoes Barata, contra Edwin Luyo Barrientos, como uno de los miembros que direccionó el otorgamiento de la buena pro, con la colaboración necesaria de Jorge Cuba, quien coadyuvó con la concertación subrepticia, encuentra mayor asidero fáctico al advertirse que Luyo Barrientos habría recibido depósitos por tal pacto colusorio.

Así, en relación a los pagos ilícitos realizados al funcionario público acusado Edwin Martín Luyo Barrientos por parte de ODEBRECHT, éstos se efectuaron por intermedio de la offshore AEON GROUP INC, a la Cuenta N° AD76 0006 0008 2212 0052 7297 en el Banco BPA- Banca Privada D' Andorra S.A. de la empresa offshore Oblong International Inc, cuyo apoderado es Edwin Martín Luyo Barrientos, quien aparece también como beneficiario real, conjuntamente con la funcionaria Mariella Huerta Minaya

Asimismo, el acusado Edwin Luyo Barrientos también aparece como beneficiario final de la cuenta abierta en la Banca Privada D'Andorra, de otra offshore constituida para dichos fines, Julson International Inc, en la cual se habrían registrado otros pagos ilícitos.

En esta última cuenta, el acusado Edwin Luyo Barrientos no sólo tiene intervención en la apertura de cuenta sino también en el documento denominado "Declaración Jurada Beneficiario final", donde aparece firmando por un porcentaje de 27.5% conjuntamente con los investigados Miguel Ángel Navarro Portugal (27.5%), Mariella Janette Huerta Minaya (10.0%), y Jessica Carola Tejada Guzmán (35.0%):

Los comportamientos expuestos constituyen actos concluyentes de una concertación, que permiten inferir que los miembros del Comité Especial habrían mostrado un favorecimiento a la empresa Odebrecht, tanto más que dicho favorecimiento se habría realizado sin tomar en consideración el Pronunciamiento N° 110-2011/DTN de OSCE que resolvía acoger una serie de observaciones que habían planteado las empresas participantes y que fuera observado por el Auditor en el Informe emitido con fecha 11.7.2011. Inclusive, tenemos que Luyo Barrientos habría desplegado acciones también concernientes al Tramo 1: Villa El Salvador – Avenida Grau, que lo vincula con el Proyecto en su integridad.

En suma, se le imputa haber defraudado al Estado peruano mediante concertación, como integrante del Comité Especial, en el marco de la Licitación Pública N° 0001-2011/AATE - Tramo 2 de la Línea 1, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho".

Se imputa a **Jesús Wilfredo Munive Taquia** que, "(...) en su condición de miembro del Comité especial (sujeto activo) que ha tenido a cargo la Licitación N° 0001-2011/AATE -Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2 (licitación pública), ha defraudado al Estado, concertándose con el representante de la empresa Odebrecht que conformaba el Consorcio Tren Eléctrico y que finalmente salió ganador de la buena pro en el referido proceso de selección; pues, todo denota una colusión con contenido defraudatorio que perjudicó al Estado, al privarlos de la posibilidad de optar por alternativas que eventualmente pudieran haber resultado más provechosas".

12. IMPUTACIÓN POR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Se imputa a **Santiago Andrés Chau Novoa**, “Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.400,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados miembros del comité que también reciben efectos del delito para su lavado, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en el país del Principado De Andorra, usando para ello la sociedad offshore: Ultone Finance Limited”.

Se imputa a **Jorge Luis Cuba Hidalgo**, “(...) Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.1'400,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados Miguel Ángel Navarro Portugal, Jessica Carola tejada Guzmán, Edwin Martín Luyo Barrientos, Mariella Janette Huerta Minaya y Víctor Enrique Muñoz Cuba, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado De Andorra, Suiza, Panamá, Bahamas Y Estados Unidos, usando para ello las sociedades offshore: (a) Julson International S.A., (b) Notrex Holding INC, y (c) Coneng Asset INC.”; “Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.6'700,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con su coimputado Víctor Enrique Muñoz Cuba, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado De Andorra, Suiza, Panamá, Bahamas Y Estados Unidos, usando para ello las sociedades offshore: (a) Hispamar Internacional Corp, y, (b) Coneng Asset INC.”, y “Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.3'143,387.61 dólares americanos, que corresponden a activos cuyo origen es de procedencia ilícita que se encuentran en cuentas personales de Jorge Luis CUBA HIDALGO en el Inteligo Bank de Panamá (cuya sede central está en Nassau - Bahamas) y en el Bank of América de los Estados Unidos, siendo parte de estos activos producto del lavado de activos de los dineros procedentes del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados Miguel Ángel Navarro Portugal y Jessica Carola tejada Guzmán (apoderado y beneficiarios de la cuenta de Julson Internacional), por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado De Andorra, Panamá, Bahamas y Estados Unidos, usando para ello la sociedad offshore: Julson International S.A.”

Se imputa a **Miguel Ángel Navarro Portugal**, “Haber realizado actos de Transferencia, Conversión, Ocultamiento Y Tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.500,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados Jorge Luis Cuba Hidalgo, Jessica Carola Tejada Guzmán, Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado de Andorra y Panamá, usando para ello la sociedad offshore: Julson International S.A”, y “Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

del activo ilícito por el monto de US\$.60,000.00 dólares americanos, que corresponden a activos cuyo origen es de procedencia ilícita que se encuentran en cuentas personales de Jorge Luis Cuba Hidalgo en el Inteligo Bank de Panamá (cuya sede central está en Nassau - Bahamas), siendo parte de estos activos producto del lavado de activos de los dineros procedentes del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados Jorge Luis Cuba Hidalgo y Jessica Carola tejada Guzmán, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado De Andorra Y Panamá, usando para ello la sociedad offshore: Julson International S.A.”

Se imputa a **Jessica Carola Tejada Guzmán**, “(...) Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.500,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados Jorge Luis Cuba Hidalgo, Miguel Ángel Navarro Portugal, Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado de Andorra y Panamá, usando para ello la sociedad offshore: Julson International S.A.”, y “Haber realizado actos de Transferencia, Conversión, Ocultamiento Y Tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.60,000.00 dólares americanos, que corresponden a activos cuyo origen es de procedencia ilícita que se encuentran en cuentas personales de Jorge Luis Cuba Hidalgo en el Inteligo Bank de Panamá (cuya sede central está en Nassau - Bahamas), siendo parte de estos activos producto del lavado de activos de los dineros procedentes del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados Jorge Luis Cuba Hidalgo y Miguel Ángel Navarro Portugal, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de PRINCIPADO DE ANDORRA y PANAMA, usando para ello la sociedad offshore: Julson International S.A”.

Se imputa a **Víctor Enrique Muñoz Cuba**, “Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.1'400,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados Miguel Ángel Navarro Portugal, Jessica Carola tejada Guzmán, Edwin Martín Luyo Barrientos, Mariella Janette Huerta Minaya y Jorge Luis Cuba Hidalgo, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado De Andorra, Suiza, Panamá Y Bahamas, usando para ello la sociedad offshore: Coneng Asset INC.”, y “Haber realizado actos de Transferencia, Conversión, Ocultamiento Y Tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.6'700,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con su coimputado Jorge Luis Cuba Hidalgo, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado De Andorra, Suiza, Panamá Y Bahamas, usando para ello las sociedades offshore: (a) Hispamar Internacional Corp, y, (b) Coneng Asset Inc.”



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

Se imputa a **Mariella Janette Huerta Minaya**, “(...) Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.500,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados Miguel Ángel Navarro Portugal, Jessica Carola Tejada Guzmán, Jorge Luis Cuba Hidalgo y Edwin Martín Luyo Barrientos, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado De Andorra, Panamá Y Bahamas, usando para ello la sociedad offshore: Julson International S.A.”, así como también “(...) Haber realizado actos de Transferencia, Conversión, Ocultamiento Y Tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.1'200,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con su coimputado Edwin Martín Luyo Barrientos, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado De Andorra, usando para ello las sociedades offshore: OBLONG International INC”.

Se imputa a **Edwin Martín Luyo Barrientos**, “(...) Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.500,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con sus coimputados Miguel Ángel Navarro Portugal, Jessica Carola tejada Guzmán, Jorge Luis Cuba Hidalgo y Mariella Janette Huerta Minaya, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de Principado De Andorra, Panamá y Bahamas, usando para ello la sociedad offshore: Julson International S.A.”, Así también, “Haber realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de US\$.1'200,000.00 dólares americanos, procedente del departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, en coautoría con su coimputada Mariella Janette Huerta Minaya, por existir distribución de roles o co-dominio funcional del hecho, usando para ello la apertura de cuentas en Bancos del Extranjero en los países de PRINCIPADO DE ANDORRA, usando para ello las sociedades offshore: Oblong International INC”.

13. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

13.1. De la Colusión

Teniendo en cuenta, que la conducta atribuida por el representante del Ministerio Público a los acusados, gira en torno a un proceso de contratación durante la etapa de selección, es necesario hacer algunas precisiones respecto de las normas que regulan la citada contratación y la participación de los acusados.

Sobre el particular, es de precisar que Licitación Pública N° 3-2009/MTC/20 “Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 – Tramo Villa El Salvador – Av. Grau”,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

es un proyecto de inversión pública, que se regulaba mediante el Decreto de Urgencia N° 032-2009, en aspectos concretos para realizar la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras de la extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, como es:

“(…)

- a) Si al momento de la aprobación del Expediente Técnico, por parte de la entidad, se advierte que el metrado de una de las partidas contempladas en el Presupuesto Base original, se ha incrementado en más del veinte por ciento (20%), ésta se encuentra facultada, previa evaluación, para modificar, vía adenda, el precio unitario propuesto para esa partida en la oferta económica del contratista.
- b) Cuando exista modificación de los montos parciales de las partidas en que se compone el Presupuesto de Obra, siempre que no se modifique el monto del contrato aprobado, éstos no serán considerados como adicionales de obra.
- c) Será obligación del contratista entregar a la fecha de la recepción final de la obra, una garantía que deberá reunir las condiciones a que se refiere el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y con un período de vigencia equivalente a un (1) año, contando a partir del día siguiente de recibido el íntegro de la obra, sin observaciones. Culminado dicho plazo y en caso de verificarse la no incidencia de ningún defecto por vicio de construcción respecto de la obra entregada, la entidad procederá a la devolución de la referida garantía. En este caso, el contratista mantendrá la responsabilidad, conforme a la normatividad vigente, por los vicios ocultos que pudiesen presentarse.
- d) En aquellos casos en los que resulte técnicamente viable y siempre que se cuente con la conformidad expresa del área usuaria, se podrán realizar aprobaciones parciales, por tramos o sectores, del Expediente Técnico; quedando facultada la entidad para, previa conformidad del área usuaria, disponer la ejecución de aquellos tramos o sectores. El número máximo de tramos o sectores a ejecutar en forma simultánea será de cinco (5) tramos o sectores.
- e) La elaboración de los estudios y la ejecución de la obra contará con un Supervisor, conforme a lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(…)”

De igual forma se tiene que para la Licitación Pública N°001-2011-AATE se estableció mediante el Decreto Supremo N° 262-2010-EF de 22 de diciembre de 2010, que para la ejecución de las obras del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho se aplicaría la modalidad de ejecución contractual por concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios²⁹, y que en todo lo no regulado en el citado decreto era de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), y en su Reglamento (en adelante RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones³⁰. Como es:

“(…)”

- a) Las bases del proceso de selección establecerán las condiciones bajo las cuales los postores presentarán sus propuestas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Anteproyecto y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estarán desagregadas en

²⁹ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2010-EF de 22 de diciembre de 2010

³⁰ Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2010-EF de 22 de diciembre de 2010



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

partidas específicas, constituyendo el Presupuesto Detallado de la Oferta, las que a su vez contendrán sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución, en aplicación de los criterios señalados en la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCSDNC

- b) Si al momento de la aprobación del Expediente Técnico, por parte de la Entidad, se advierte que el metrado de una de las partidas contempladas en el Presupuesto Detallado de la Oferta, se ha incrementado en más del veinte por ciento (20%), ésta se encuentra facultada, previa evaluación, para modificar, el precio unitario propuesto para esa partida en la oferta económica del contratista. Adicionalmente, en caso que se necesiten partidas nuevas no consideradas en el Anteproyecto propuesto por el contratista y siempre que sean indispensables e imprevisibles para conseguir la finalidad del proyecto, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del área usuaria. Las modificaciones deberán efectuarse vía adenda, para tal efecto, el contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento por el incremento del monto del contrato original.*
- c) Cuando exista modificación de los montos parciales de las partidas en que se compone el Presupuesto de Obra, siempre que no se modifique el monto del contrato aprobado, éstos no serán considerados como adicionales de obra.*
- d) Será obligación del contratista mantener la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento hasta un (1) año después de consentida la liquidación final del contrato. Culminado dicho plazo y en caso de verificarse la no incidencia de ningún defecto por vicio de construcción respecto de la obra entregada, la Entidad procederá a la devolución de la referida garantía. En este caso, el contratista mantendrá la responsabilidad, conforme a la normatividad vigente, por los vicios ocultos que pudiesen presentarse.*
- e) En aquellos casos en los que resulte técnicamente viable y siempre que se cuente con la conformidad expresa del área usuaria, se podrán realizar aprobaciones parciales del Expediente Técnico, por tramos o sectores; quedando facultada la Entidad, previa conformidad del área usuaria, para disponer de la ejecución de los mismos.*
- f) La elaboración de los estudios y la ejecución de la obra contará con un supervisor, conforme a lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.*

Advirtiéndose que de los citados cuerpos normativos que lo que regulaba es lo referido a aspectos de la etapa preparatoria y de ejecución, y en el caso de la etapa de selección conforme al literal b) del artículo 1 de dicho cuerpo normativo, se regulaba por el Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y su Reglamento (en adelante RLCE) aprobado mediante el Decreto supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.

En ese sentido, se tiene que:

- i. En cuanto al Comité Especial, está integrado por tres (3) miembros, uno (1) de los miembros proviene del área usuaria y otro del órgano encargado de las contrataciones (en adelante OEC), asimismo, establece que el Comité Especial puede integrar a uno (1) o más expertos independientes, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante, asimismo, establece que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección,*



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección³¹.

- ii. En el caso de las Bases estableció que las mismas debía ser aprobados por el titular de la Entidad o por funcionario a quien se le haya delegado dicha facultad y que debería de contener obligatoriamente lo siguiente: a) *Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable;* b) *El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;* c) *Las garantías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;* d) *Los plazos y mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores;* e) *La definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su Reglamento;* f) *El cronograma del proceso de selección;* g) *El método de evaluación y calificación de propuestas;* h) *La proforma de contrato, en la que se señale las condiciones de la contratación, salvo que corresponda sólo la emisión de una orden de compra o de servicios. En el caso de contratos de obras, figurarán necesariamente como anexos el Cronograma General de Ejecución de la obra, el Cronograma de los Desembolsos previstos presupuestalmente y el Expediente Técnico;* i) *El Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento;* j) *Las normas que se aplicarán en caso de financiamiento otorgado por entidades Multilaterales o Agencias Gubernamentales;* y, k) *Los mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.*³²

³¹ Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 de fecha

“Artículo 24.-Del Comité Especial

En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso.

Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc.

El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente.

El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades.

El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.

En los casos a que se refiere el artículo 32° del presente Decreto Legislativo, los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original.”

³² Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 de fecha

“Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases

Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

- a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases;
- b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;
- c) Las garantías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;
- d) Los plazos y mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores;
- e) La definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su Reglamento.
- f) El cronograma del proceso de selección;
- g) El método de evaluación y calificación de propuestas;
- h) La proforma de contrato, en la que se señale las condiciones de la contratación, salvo que corresponda sólo la emisión de una orden de compra o de servicios. En el caso de contratos de obras, figurarán necesariamente como anexos el Cronograma General de Ejecución de la obra, el Cronograma de los Desembolsos previstos presupuestalmente y el Expediente Técnico;



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

- iii. Con relación al valor referencial, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC), es quien se encarga de establecerlo y de esa forma determinar el tipo de proceso correspondiente, así también, establece que el valor referencial es determinado sobre la base de un estudio de posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento, asimismo señala que cuando se trate de **proyectos de inversión, el valor referencial se establecerá de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad**, y finalmente que el Valor Referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados desde la fecha de la convocatoria del proceso respectivo. En el caso de bienes y servicios, la antigüedad del Valor Referencial no podrá ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación. Para los casos en que se requiera un período mayor a los consignados, el órgano encargado de las contrataciones, responsable de determinar el Valor Referencial, deberá indicar el período de actualización del mismo³³.
- iv. Con respecto a las consultas y observaciones de las Bases, señala que a través de las consultas se formulan pedidos de aclaración a lo establecido en las Bases y mediante las observaciones, se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas, como podría ser en el presente caso la normativa de edificaciones, asimismo estableció que dichas consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas, y deben ser comunicadas de forma oportuna y simultánea a todos los participantes a través del SEACE, considerándolas como parte integrante de las Bases.³⁴

-
- i) El Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento;
j) Las normas que se aplicarán en caso de financiamiento otorgado por entidades Multilaterales o Agencias Gubernamentales; y,
k) Los mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas."

³³ Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 de fecha

"Artículo 27.-Valor Referencial

El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determinará el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

El Valor Referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento. Cuando se trate de proyectos de inversión, el valor referencial se establecerá de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad.

Tratándose de obras, el Valor Referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados desde la fecha de la convocatoria del proceso respectivo.

En el caso de bienes y servicios, la antigüedad del Valor Referencial no podrá ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación. Para los casos en que se requiera un período mayor a los consignados, el órgano encargado de las contrataciones, responsable de determinar el Valor Referencial, deberá indicar el período de actualización del mismo.

El Valor Referencial tiene carácter público. Sólo de manera excepcional, la Entidad determinará que éste tenga carácter reservado, mediante decisión debidamente sustentada, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. El Valor Referencial siempre será informado al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Reglamento señalará los mecanismos para la determinación del Valor Referencial, incluyendo la contratación de servicios de cobranza, recuperaciones o similares, y honorarios de éxito."

³⁴ Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 de fecha

"Artículo 28.- Consultas y observaciones de las Bases

El cronograma a que se refiere el inciso f) del artículo 26° de la presente norma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

- v. En cuanto a la evaluación de las propuestas debe de permitir una selección de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total, asimismo, que deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores ³⁵, en ese sentido se tiene que el reglamento señala que el Comité Especial debe determinar si las propuestas responden a las características de las especificaciones técnicas y términos de referencia especificados en las bases.
- vi. En lo referente a la validez de las ofertas, establece que serán válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, asimismo señala que las propuestas que excedan el Valor Referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas; salvo que se trate de la ejecución de obras, en cuyo caso serán devueltas las propuestas que excedan el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) del mismo³⁶.

Habiendo determinado la normativa aplicable a los procesos de selección materia del presente juicio oral, corresponde a este Colegiado **analizar la conducta atribuida a los acusados**.

Al respecto, se tiene que en el presente proceso al encontrarnos frente a prueba directa respecto de los hechos atribuidos a los acusados, este Colegiado se remite a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005, en el cual se señala de manera clara cuales son los presupuestos para que la sindicación de un agraviado, testigo o coacusado pueda ser considerada prueba de cargo válida y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado o imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para ganar certeza³⁷. **b)** Verosimilitud, que no solo

A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases.

En caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, siempre que el Valor Referencial del proceso de selección sea igual o mayor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Si el Valor Referencial es menor al monto señalado en el párrafo precedente, las observaciones serán absueltas por el Titular de la Entidad en última instancia. El procedimiento y plazo para tramitar las consultas y observaciones se fijará en el Reglamento."

³⁵ Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 de fecha

"Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.

En las contrataciones sujetas a la modalidad de Subasta Inversa se adjudicará la Buena Pro a la propuesta de menor costo, no siendo aplicable puntajes, bonificaciones, promociones u otros beneficios adicionales que impliquen una evaluación distinta."

³⁶ Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 de fecha

"Artículo 33.- Validez de las propuestas

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

Las propuestas que excedan el Valor Referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas; salvo que se trate de la ejecución de obras, en cuyo caso serán devueltas las propuestas que excedan el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) del mismo.

El Reglamento de la presente norma señalará los límites inferiores en el caso de la ejecución y consultoría de obras.

Para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el Valor Referencial hasta el límite antes establecido, se deberá contar con la aprobación del Titular de la Entidad y la disponibilidad necesaria de recursos."

³⁷ Literal "a" del fundamento 9 de Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005

"(...)



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria³⁸. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior³⁹ [...].”

En relación a la “Ausencia de incredulidad subjetiva”, debemos analizar si entre los testigos **Jorge Enrique Simoes Barata y Carlos Antonio Nostre Junior y Xavier Pérez Giménez**, y los acusados **Magdalena Bravo Hinostroza, Santiago Chau Novoa, Mariella Janette Huerta Minaya, Edwin Martín Luyo Barrientos, Jesús Wilfredo Munive Taquia, Jessica Carolla tejada Guzmán, Miguel Ángel Navarro Portugal, Víctor Muñoz Cuba y Jorge Luis Cuba Hidalgo**, se evidencia la presencia de una relación basada en odio, enemistad, resentimiento, entre otros, así tenemos:

En el desarrollo del debate, se dio la oportunidad a la defensa técnica de los acusados para contrainterrogar con relación a la acreditación del testigo; sin embargo, no se ha evidenciado alguna circunstancia de odio, rencor o enemistad que tengan los testigos **Jorge Enrique Simoes Barata y Carlos Antonio Nostre Junior y Frances Xavier Pérez Giménez** hacia los acusados **Magdalena Bravo Hinostroza, Santiago Chau Novoa, Mariella Janette Huerta Minaya, Edwin Martín Luyo Barrientos, Jesús Wilfredo Munive Taquia, Jessica Carolla tejada Guzmán, Miguel Ángel Navarro Portugal, Víctor Muñoz Cuba y Jorge Luis Cuba Hidalgo**, ya que han referido que no los conocía antes de los hechos, y por tanto, no se presente alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación que reste de credibilidad sus declaraciones. En consecuencia, se tiene por cumplido el primer presupuesto.

En relación a la “Verosimilitud”, deberá verificarse si la conducta que atribuyen los testigos **Henrique Simoes Barata, Carlos Nostre, Frances Xavier Pérez Giménez**, presenta coherencia y solidez, así como corroboraciones periféricas de carácter objetivo y para ello se analizará de manera conjunta la prueba actuada en el debate.

Al respecto, se tiene que el testigo Jorge Henrique Simoes Barata señaló que Jorge Luis Cuba Hidalgo Buscó a Carlos Antonio Nostre Junior con la propuesta de facilitar el éxito de Odebrecht en el Proyecto tren Eléctrico y que para ello tendría que pagar una contrapartida, y que la

a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es el caso examinar las posibles motivaciones de su declaración, que estas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.”

³⁸ Literal “b” del fundamento 9 de Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005
“(…)”

b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador.”

³⁹ Literal “c” del fundamento 9 de Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005
“(…)”

c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.”



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

contrapartida solo se daría solo si hubiera éxito en el proceso y después de que haya sido exitosa la parte de la conquista del proceso de licitación, por lo que no se correría un riesgo y por ello se aceptó la propuesta de Jorge Luis Cuba Hidalgo, dicho que coincide con lo manifestado por el testigo Carlos Antonio Nostre Junior, quien señaló que Jorge Luis Cuba Hidalgo le solicitó una suma de dinero a cambio de hacer que la empresa gane el concurso, situación que fue trasladada al testigo Jorge Henrique Simoes Barata dado que no tenía dicha liberalidad, y éste le señaló que un millón y cuatrocientos es lo que podemos pagar y eso le dijo a Jorge Luis Cuba Hidalgo: cuatrocientos para el comité del concurso y un millón para él, en dólares americanos; la contraprestación fue que íbamos a ganar el concurso del tramo 1, participando de la elaboración de las bases del concurso, él me garantizaba que el comité sería personas de confianzas de él y que harían lo que él les indicara y de igual forma en el tramo 2.

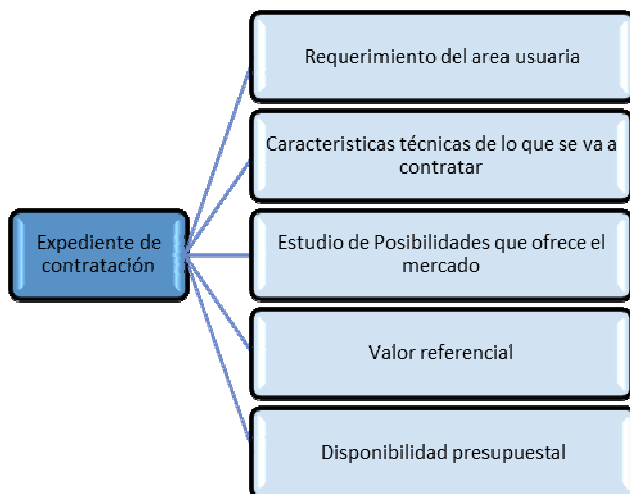
13.2. Éxito de la conquista

Con base a lo sindicado por los testigos, corresponde analizar el proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 para la contratación de la “Ejecución de las Obras Civiles Obras Civiles y Electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 – Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau” y la Licitación Pública N° N°001-2011-AATE que para la “Elaboración del Expediente y Ejecución de las Obras del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho”, y el proceso de selección de la Licitación Pública N°001-2011-AATE que para la “Elaboración del Expediente y Ejecución de las Obras del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho”.

Sobre el particular, este Colegiado ha advertido durante el debate probatorio dos aspectos esenciales que deben ser abordados en la presente, el primero de ellos, es el Expediente de Contratación, el cual de acuerdo al artículo 10 del RLCE se inicia con el requerimiento del área usuaria, asimismo debe de contener la información referida a las características técnicas de los que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la formula de reajuste de ser el caso. Asimismo, en el tercer párrafo del citado artículo se da cuenta que en los casos de la modalidad de concurso oferta no se requiere de un expediente técnico, pero se debe de anexar el estudio de preinversión y el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, y que, una vez aprobado, se incorporan las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, por lo que se entiende que el expediente de contratación debe de llegar a manos del Comité con la siguiente documentación:

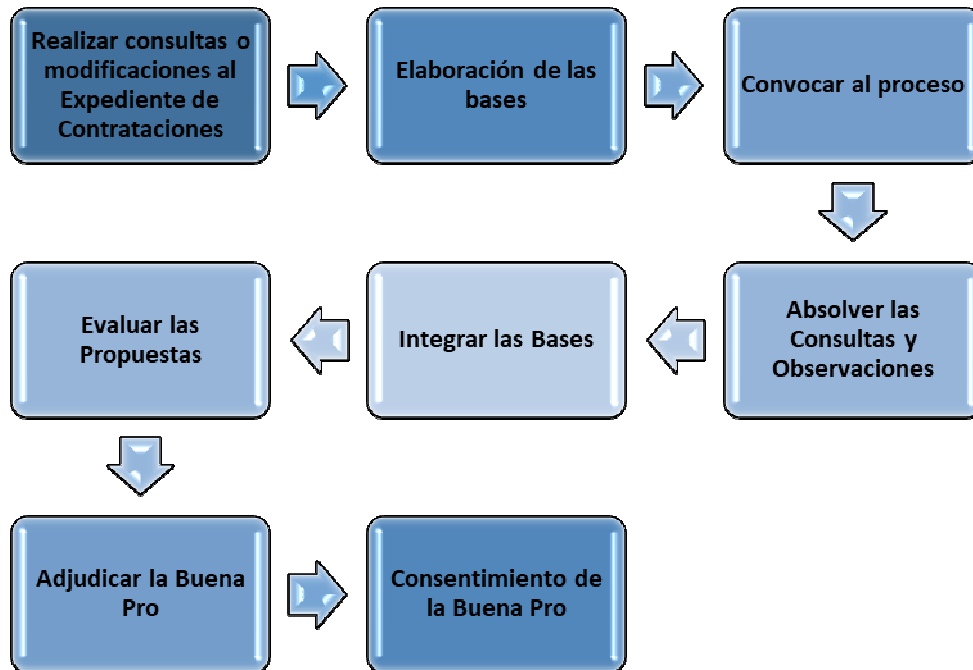


CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL



En el caso del segundo, el ámbito de competencia del Comité de Selección en el proceso de selección, se tiene el artículo 31 del RLCE, el cual establece que es competencia del Comité Especial, el conducir el proceso de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso, en específico señala que: “1) *puede consultar los alcances de la información proporcionada en el expediente de contratación y sugerir de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.* 2) *Elaborar las bases.* 3) *Convocar el proceso.* 4) *Absolver las consultas y observaciones.* 5) *Integrar las Bases.* 6) *Evaluar las propuestas.* 7) *Adjudicar la Buena pro.* 8) *Declarar desierto.* 9) *Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.*”. teniendo en cuenta lo establecido por el RLCE el proceso de selección tiene la siguiente sucesión de actos:

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL



En ese orden de ideas, corresponde preguntarse a este Colegiado lo siguiente: **¿Hubo actos irregulares en el proceso de selección para favorecer a la empresa ganadora de la buena pro en la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 y la Licitación Pública N° 001-2011-AATE?**

14. Con respecto al proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 y la Licitación Pública N° 001-2011-AATE

Al respecto, los acusados miembros del Comité Especial de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 y los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2011-AATE, esto es, **Magdalena Bravo Hinostroza, Jesús Wilfredo Munive Taquia, Santiago Andrés Chau Novoa y Mariella Janette Huerta Minaya**, señalaron en líneas generales que actuaron de acuerdo a ley, es decir dentro de sus competencias. De igual forma se tiene que los acusados miembros del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2011-AATE, esto es, **Mariella Janette huerta Minaya, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Santiago Andrés Chau Novoa**, al igual que en el caso del proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 señalaron en líneas generales que actuaron de acuerdo a ley, es decir dentro de sus competencias.

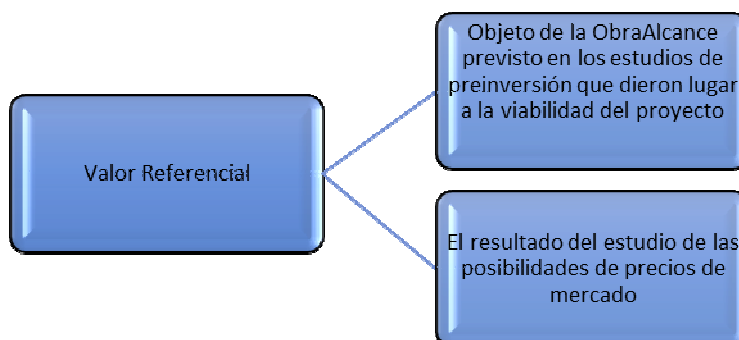
Con respecto al **valor referencial en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20**, el RLCE establece en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 13 que: “(...) en el caso de ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta, el valor referencial debe determinarse teniendo en cuenta el objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de preinversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

del estudio de posibilidades de precios de mercado (...)”(*el subrayado es nuestro*), por lo que corresponde verificar si en el presente caso se contaba con los estudios de viabilidad y el estudio de posibilidades de precios del mercado para determinar el valor referencial.

En ese sentido, se tiene que mediante **Oficio N° 298-2009-MTC/01 de 8 de abril de 2009**, Enrique Cornejo Ministro de Transportes y Comunicaciones solicitó a Luis Castañeda Lossio Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otros, se anexe el estudio de preinversión y el informe técnico que sustentaba la viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, en virtud del citado oficio Víctor Pacahuala Velásquez presidente de Ejecutivo de la AATE dio respuesta a lo solicitado mediante el **Oficio N° 075-2009-AATE de 15 de abril de 2009**, mediante el cual remitió lo solicitado, pero en lo que respecta a las posibilidades que ofrece el mercado para la obtención del valor referencial, indicó que se realizó una actualización de los precios unitarios del presupuesto referencial, sin embargo, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 14 del RLCE se establece que “*En la Ejecución de obra bajo la modalidad concurso oferta, el valor referencial deberá determinarse teniendo en cuenta el objeto de la obra y el alcance previsto en los estudios de preinversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado del estudio de posibilidades de precios de mercado.*”;



por lo que se advierte que el valor referencial solo estuvo elaborado en merito al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, cuando lo que correspondía era de acuerdo al artículo antes mencionado se tomara en cuenta el objeto de la obra y el alcance del estudio de preinversión que dieron lugar al proyecto, por lo que corresponde preguntarnos lo siguiente: **¿era necesario el estudio de preinversión, tenía viabilidad el proyecto?**, la respuesta es negativa, toda vez que mediante el **Informe N° 095-2009-MTC-20.5 de 24 de abril de 2009**, se señala que al haberse pronunciado el Ministerio de Economía y Finanzas que el proyecto del Tren Eléctrico era del Gobierno local no corresponde declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, por lo que en ese sentido, se entiende que la determinación del valor referencial quedaba a merced de estudio posibilidades que ofrece el mercado, y en ese sentido **¿era suficiente el estudio posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial remitido mediante el Oficio N° 075-2009-AATE de 15 de abril de 2009?** En ese sentido, se tiene que el RLCE estableció en el segundo párrafo del artículo 12 que: “(...) a efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizadas, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dedique a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales (...)", por lo que la respuesta es negativa debido a que en el citado informe se precisó, entre otros, que se elaboró en base a información que se solicitó a personas vinculadas al proyecto, que para los bienes no se pudo conseguir un precio actualizado, y que su valor referencial data de aproximadamente 15 años atrás, para los sistemas caterianas se obtuvo pocas referencias por lo que los precios se estimaron aplicando un incremento del 50%, entre otros; por lo que este Colegiado advierte que si bien es cierto se contaba con un valor referencial, dicho valor no cumplía con los requisitos establecidos en artículo anteriormente citado, porque se acredita que el valor referencial no era el adecuado.

Ahora bien, en el caso del valor referencial incluido para la aprobación del nuevo expediente de contratación se tiene que mediante **Oficio N° 12-2009-AATE/PE de fecha 22 de junio de 2009**, Víctor Pacahuala Velásquez presidente ejecutivo de la AATE, se remitió el **Informe 073-2009-AATE/GO de 22 de junio de 2009**, el cual en el punto "valor referencial" refiere que el valor referencial se ha trabajado sobre la base del presupuesto para el esquema concesión, es decir el concesionario tenía la responsabilidad integral de elaborar el proyecto ejecutivo, construir la obra civil, equipamiento y montaje electromecánico, así como el suministro de material rodante como consecuencia de ello involuntariamente se omitieron algunas partidas y conceptos que deben aplicarse, por lo que se advierte solo agregan partidas a las ya consignadas o determinadas mediante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado que se remitió mediante **Oficio N° 075-2009-AATE de 15 de abril de 2009**, por lo que se advierte que con la nueva aprobación del expediente técnico mediante la Resolución Secretarial N° 098-2009-MTC/04 de 22 de junio de 2009, también se utilizó precios desactualizados; por lo que este Colegiado advierte que si bien es cierto se contaba con un valor referencial, dicho valor no cumplía con los requisitos establecidos en artículo anteriormente citado, porque se acredita que el valor referencial no era el adecuado.

En cuanto al **valor referencial en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2011-AATE**, se tiene que mediante **Informe N° 023-2011-MTC/33.2.4** Juan Fiestas Granados encargado de la Oficina de Logística señaló que no se pudo obtener precios referenciales de otra fuente que no sea la obtenida por la AATE, quien contrato los servicios de la empresa DASSAU INTERNATIONAL UNC como empresa especializada en el rubro, la cual vendría la única fuente válida a tomar en cuenta par la determinación del valor referencial; en ese sentido se tiene que el **testigo Juan Edgar Granado Fiestas** concurrió al presente plenario y ratificó lo señalado en el citado informe; al respecto, se tiene lo manifestado por la **testigo María Elena García Rodríguez**, quien señaló que se contrató a DASSAU para la estimación de costo referencial porque no había experiencia para que hiciera la estimación de costos a una empresa especializada. La obligación de esa empresa era averiguar los costos nacionales, debió hacer



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

una revisión en campo de las obras que se estaban haciendo, exactamente qué cosa tomo o no, no lo sé. No he hecho una revisión de base de datos, sino del expediente técnico con el que se estaba construyendo el tramo de la línea uno que no es base de datos: sin embargo conforme se abordó para el proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20, el valor referencial de acuerdo al RLCE deber ser elaborado en merito el objeto de la obra y el alcance previsto en los estudios de preinversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado del estudio de posibilidades de precios de mercado y no en base a un informe emitida por una consultora; por lo que se encuentra acreditado que el valor referencial en el presente proceso de selección contraviene lo establecido en el RLCE.

Con respecto a la **disponibilidad presupuestal**, se tiene que mediante **Memorándum N° 1947-2009-MTC/20.5 de fecha 22 de junio de 2009**, Marco Garnica Arenas solicitó a José Carlos Matías León jefe de la Oficina de Programación Evaluación e Información la certificación de disponibilidad presupuestaria para el expediente de contratación de la Obra, bajo la modalidad concurso oferta, en donde le precisó el cronograma de inversiones referencial de la obra incluido IGV, en respuesta a José Carlos Matías León jefe de la Oficina de Programación Evaluación e información remitió el **Informe 1080-2009-MTC/20.4 de 22 de junio de 2009**, señalando que se contaba con presupuesto para el año 2009, sin embargo, se advierte que en relación al año 2010 y 2011, refiere que serán programados en los citados años fiscales, , es de señalar que al respecto el artículo 18 del RLCE en su segundo párrafo establece que *“En caso que las obligaciones de pago a cargo de las Entidades se devenguen en más de un (1) año fiscal, sea porque los contratos de las que se derivan tengan un plazo de ejecución que exceda el año fiscal correspondiente a aquel en que se convocó el proceso o porque dicho plazo de ejecución recién se inicia al año siguiente, la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces, deberá otorgar la certificación por el año fiscal vigente, así como la constancia sobre el gasto a ser efectuado será considerado en la programación y formulación del presupuesto del año fiscal que corresponda.”*; por lo que, en ese sentido se tiene que no se contaba con la citada constancia para los años 2010 y 2011, si bien es cierto en el documento antes señalado citan el numeral 77.5 de la Ley N° 28411, “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, es de precisar que ha este plenario a concurrido el **testigo Luis Alberto Mori Ávila**, quien señaló que no se contaba con los recursos para los años 2010 y 2011 y eso se encuentra demostrado mediante el decreto supremo del 18 de marzo de 2010 donde aprueba el endeudamiento con la CAF; por lo que en ese sentido queda acreditado que no se contaba con disponibilidad presupuestal para los años 2010 y 2011 para convocar la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20, y en merito a ello no debió ser convocada la citada licitación.

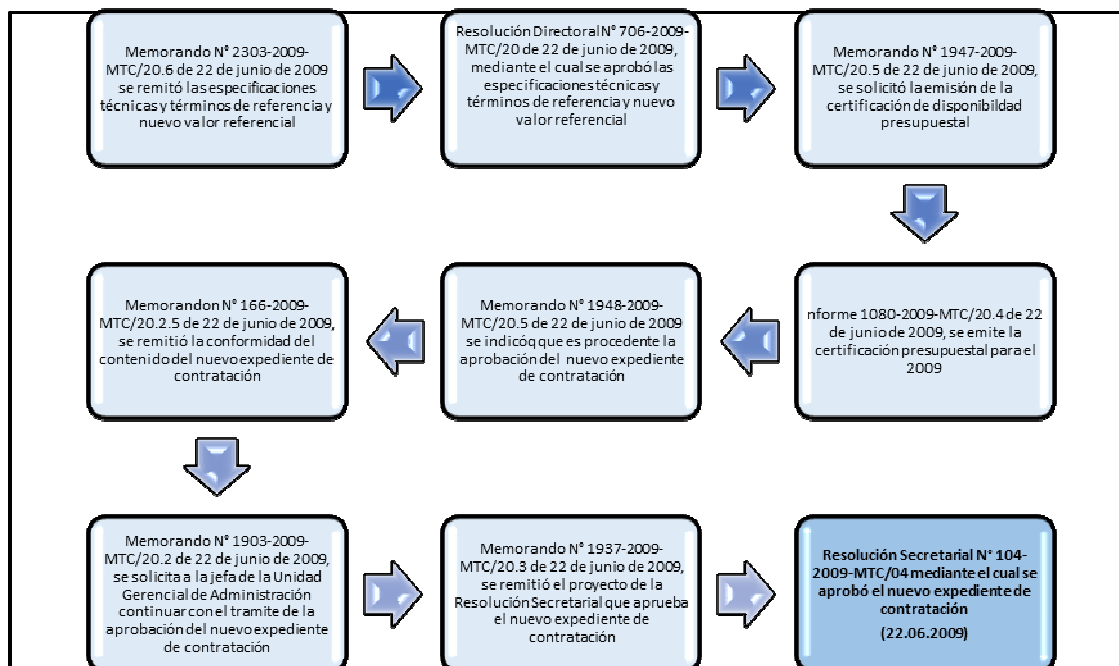
En relación a la **certificación de disponibilidad presupuestal del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2011-AATE**, se tiene que mediante Memorándum N° 007-2011-MTC/33.7. Luis Figueroa Bossio informó al encargado de la Oficina de Logística que se consideró la certificación presupuestal para procesos incluidos en el PAC 2011, y que en relación a los procesos de licitación relacionados al sistema Eléctrico del Transporte Masivo de Lima y Callao Tramo 1 y tramo 2 se efectuaran las previsiones presupuestales correspondientes para los ejercicios 2012 y 2013, al respecto mediante Informe N° 001-2018-FSUPRAPEDCF-MP-



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

FN/LAMA de 26 de abril de 2018, se señaló que el citado memorándum no cumple con señalar la Cadena funcional programática y del gasto, necesarios para garantizar la existencia de recursos en dicho año fiscal; asimismo, en el expediente de contratación no se aprecia que se haya emitido la constancia de previsión presupuestal, por lo que en ese sentido no se contaba con la disponibilidad presupuestaria que exige la LCE, lo cual ha sido ratificado por el testigo **Luis Alberto Mori Ávila** manifestó en juicio oral que el proceso de selección no debió ser convocado por que no contaba con la certificación de disponibilidad presupuestal debidamente autorizada, por lo que se verifica que no se contaba con disponibilidad presupuestal para los años 2012 y 2013.

En cuanto a la **elaboración de las bases en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20**, se tiene que mediante **Resolución Secretarial N° 098-2009-MTC/04 de 22 de junio de 2009**, se dejó sin efecto la resolución secretarial N° 044-2009-MTC/04 de 24 de abril de 2009 mediante el cual se aprobó el expediente de contratación para la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20, y a su vez aprobó el nuevo expediente de contratación para la citada licitación, y detalla el contenido del citado expediente de contratación aprobado, entre ellos, el requerimiento del área usuaria, especificaciones técnicas y términos de referencia, PAC, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, valor referencial, certificado de disponibilidad presupuestal. Señalando además que el monto del valor referencial es de 431'867,579.99 dólares americanos, así también se ha advertido que el mismo 22 de junio de 2009, se remitieron diversos documentos que es forma parte del expediente de contratación, conforme se detalla a continuación:



Luego, mediante **Acta N° 03-2009-MTC/CE.RS-046-2009-Obra TE de 24 de junio de 2009** los miembros del Comité de Selección revisaron el proyecto de base y lo aprobaron y a su vez



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

solicitaron se emita la aprobación mediante Resolución Secretarial, conforme se detalla a continuación “(...) el Comité Especial procedió a la revisión del proyecto de bases del proceso de selección tomando los siguientes acuerdos: Aprobar el proyecto de Bases de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20, (...) solicitando su aprobación mediante Resolución Secretarial correspondiente.”; en relación a la citada acta, los acusados Magdalena Bravo Hinostroza y Jesús Wilfredo Munive Taquia, han indicado los siguiente:

ACUSADO	SEÑALÓ QUE
Jesús Wilfredo Munive Taquia	<i>“(...) nos dieron un expediente técnico bien elaborado y esta toda la información técnica, simplemente copiamos lo que está plasmado en el expediente de contratación. Para elaborar estas bases tuvimos un procedimiento interno, para la elaboración de estas bases tuvimos un primer paso: el expediente de contratación, tuvimos que hacer proyecto de bases lo discutimos y aprobamos las bases, pero hasta ahí sigue siendo proyecto, se tenía que elevar al MTC para que ellos lo aprueben, y ellos expidieron una resolución y recién cuando se publica se convierte en bases y deja de ser proyecto. La fase de proyección de bases y la aprobación de ese proyecto como base de la aprobación jurídica. Obviamente para que el MTC apruebe las bases debió pasar por la OGAJ y sobre eso se aprueba, no se nos puede imputar nada malo, (...)”</i>
Magdalena Bravo Hinostroza	<i>“(...) el comité especial recibió el expediente de contrataciones el 6 de mayo; especificaciones técnicas, luego de revisarlo el 08 de junio se devolvió. Desde el 03 junio que empezamos a trabajar, empezamos a elaborar las bases, y poco a poco se ha ido avanzando, incluyendo la información del expediente de contratación y se fue avanzando con el trabajo con los integrantes del comité. Evaluación de la calidad de la solución técnica. Se incluyeron todos estos temas con el ACTA 3 el proyecto de bases elaborado por el comité se procedió a aprobar este proyecto de bases de la licitación para luego tramitar a la alta dirección para su aprobación definitiva. Las bases sí fueron realizadas por el comité. (...)”</i>

Con respecto a lo señalado por la acusada **Magdalena Bravo Hinostroza**, es de señalar que no pudo haber evaluado el 6 de junio de 2009 el nuevo expediente de contratación toda vez que este fue aprobado en fecha posterior, esto es, el 22 de junio de 2009, y es de acotar que en esa misma fecha recién se aprobaron las nuevas especificaciones técnicas, nuevos términos de referencia, se emitió la certificación presupuestal y valor referencial, estos dos últimos con un nuevo valor que el inicial, por lo que lo alegado por la citada acusada no es de recibo para este Colegiado.

En relación al acusado **Jesús Wilfredo Munive Taquia**, es de indicar que conforme se ha verificado el nuevo expediente de contratación en virtud al cual habrían elaborado las bases debieron haber advertido que se utilizó para el mismo documentación utilizada para establecer el valor referencial de 344'427,561.00 de dólares americanos, cuando el nuevo expediente de contratación tenía un nuevo valor referencial de 431'867,579.99 dólares americano, y además que la certificación no se ajustaba a lo establecido en el artículo 18 del RLCE, toda vez que el endeudamiento del CAF por el valor de 350'000,000.000, era una operación que aún no se materializaba y que conforme al Informe N° 001-2018-FSUPRAPEDCF-MP-FN/LAMA de 26 de abril de 2018, señala que recién se concretó el 18 de marzo de 2010, porque en la fecha de la elaboración de bases no se contaba con presupuesto para los periodos 2010 y 2011.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

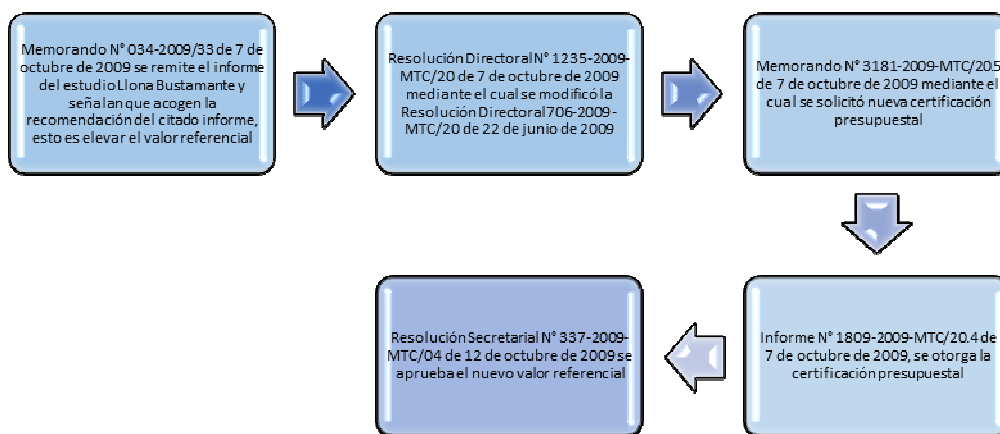
Con respecto a la **elaboración de las bases del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2011-AATE**, se advierte que mediante Acta N° 01-2011-MTC/CE.R.S-004-2011, los miembros del Comité de Selección señalaron en el numeral 4.2 que acuerdan elaborar un proyecto de bases para la Licitación Pública N° 001-2011-AATE, teniendo en cuenta las bases estandarizadas del OSCE y las Bases proporcionadas por la Unidad Gerencial de Obras, sin embargo de acuerdo a lo ya ha sido mencionado en la presente resolución sobre las competencias del Comité de Selección se tiene que el artículo 31 del RLCE expresamente señala que la bases son elaboradas por los miembros del Comité de Selección; por lo que, para éste Colegiado resulta irregular que la elaboración de las Bases en el presente proceso se realicen tomando en cuenta las bases proporcionadas por la Unidad Gerencial de Obras, por lo que se acredita que los miembros del Comité de Selección incumplieron lo expresamente normado por el RLCE.

Por lo que hasta este punto este Colegiado ha corroborado que en el caso del proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 en efecto el valor referencial se elaboró bajo un estudio de posibilidades que ofrece el mercado no acorde con lo establecido en el RLCE y además que al momento de la aprobación del expediente de contratación, esto es, el 22 de junio no se contaba con certificación presupuestal, y de igual modo en el caso del proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2011-AATE el valor referencial se estableció contraviniendo el RLCE por cuanto se realizó en base a un informe emitido por la empresa DASSAU y no conforme lo preveía el RLCE esto es, en base al el objeto de la obra y el alcance del estudio de preinversión que dieron lugar al proyecto, así como el resultado del estudio de posibilidades de precios de mercado, en cuanto a la certificación de disponibilidad presupuestaria, se acredita que el citado proceso de selección no contaba con dicho certificado por cuanto el documento no contiene la fuente de financiamiento, la cadena funcional y el monto ascendente de la certificación, asimismo en relación a la elaboración de las bases ha quedado acreditado que no habría sido elaborado por el Comité de Selección, por lo que corresponde preguntarnos en este punto lo siguiente: **¿los miembros del Comité de Selección podía observar el valor referencial y que el expediente de contratación no contaba con certificación presupuestal para los ejercicios 2010 y 2011?**, en ese sentido se tiene que la Resolución Secretarial N° 098-2009-MTC/04 de 22 de junio de 2009 que aprobó el nuevo expediente de contratación incluía el detalle de los documentos que comprendían el nuevo expediente de contratación, entre ellos, el valor referencial y la certificación presupuestal, y en ese sentido en aplicación del artículo que regula la competencia del Comité Especial, esto es el artículo 31 del RLCE podrían haber observado el valor referencial e incluso haber impedido la continuación del proceso de selección dado que no se contaba con presupuesto para los años 2010 y 2011.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

En lo que respecta al **incremento del valor referencial**, al respecto se tiene que se emitieron la siguiente documentación para modificar el valor referencial aprobado mediante **Resolución Secretarial N° 098-2009-MTC/04 de 22 de junio de 2009**:



De la verificación del **Memorando N° 034-2009/33 de 7 de octubre de 2009**, se tiene que Oswaldo Duber Plasencia Contreras director ejecutivo de la AATE remitió a Raúl Torres Trujillo director ejecutivo de PROVIAS NACIONAL la Carta 001-CE-002/09/ELL&B mediante el cual el estudio Llona & Bustamante remitió un informe en el que se analizan los dispositivos legales relacionado a la exoneración a los componentes importados del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Señalando además que el citado informe es producto de una consulta realizada por la empresa Constructora Andrade Gutiérrez en la que hace alusión a una diferencia de 23'915,754.86 al haber aplicado el IGV al sub total del componente de Ejecución de Obra del valor referencial, debiendo ser a su criterio 72'088,129.08 y no 48'172,374.22 como estaba, por lo que en ese sentido mediante **Resolución Directoral N° 1235-2009-MTC/20 de 7 de octubre de 2009**, Raúl Torres Trujillo resolvió modificar la Resolución Directoral 706-2009 -MTC/20 de 22 de junio de 2009, en el sentido que nuevo presupuesto referencial correspondiente para la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo: Villa el Salvador – Avenida Grau, asciende a 455'783,334.86 dólares americanos.

Lo que causó que mediante **Memorando N° 3181-2009/20.5 de 7 de octubre de 2009**, Marco Antonio Garnica Arenas gerente de la Unidad Gerencial de Obras, solicitó a José Carlos Matías León jefe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información emitir una nueva certificación de disponibilidad presupuestal por el monto de 455'783,334.86 dólares americanos, ello en virtud de la Resolución directoral N° 1235-2009-MTC/20 de 7 de octubre de 2009. Por lo que mediante **Informe N° 1809-2009-MTC/20.4 de 7 de octubre de 2009**, José Carlos Matías León jefe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información, remitió la certificación de disponibilidad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

presupuestal por el monto de 455'783,334.86 dólares americanos, pero además señaló lo siguiente “En lo que respecta a los recursos para los ejercicios 2010 y 2011 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 77.4 del artículo 77 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, estos deben de ser programados en los citados años fiscales, para lo cual deberá tomar en cuenta lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 034-2009, publicado el 10.03.2009, en el cual se autoriza al ministerio de Economía y Finanzas a contratar con la Corporación Andina de Fomento – CAF, una operación de endeudamiento hasta por la suma de US\$ 350 millones de dólares, destinado a financiar las referidas obras, actualmente en gestión por el monto de US\$ 300 millones de dólares.”, y como consecuencia de la emisión de los documento antes citados se emitió la **Resolución Secretarial N° 337-2009-MTC/04 de 12 de octubre de 2009**, mediante la cual se dejó sin efecto el artículo 3 de la **Resolución Secretarial N° 098-2009-MTC/04 de 22** de junio de 2009 y mediante su artículo 2 se aprueba el nuevo valor referencial.

En ese sentido, se tiene que mediante el Informe N° 001-2018-FSUPRAPEDCF-MP-FN/LAMA de 26 de abril de 2018, en el punto 3.56 se mencionó, entre otros, que la modificación del valor referencial solo podría ser a consecuencia de alguna observación planteada por algún participante en el citado proceso, dicho que ha sido ratificado en juicio oral por el testigo **Luis Alberto Mori Ávila**, así también indicó que dicha modificación generaba la nulidad del proceso, al respecto la **acusada Magdalena Bravo** manifestó que no correspondía declarar la nulidad al haber cumplido con las normas, dado que ello solo debía darse si se modificaba el tipo de proceso, por su parte el acusado Jesús Wilfredo Munive Taquia manifestó que la única forma de modificar el valor referencial es mediante el procedimiento de consultas y observaciones, es decir a instancia de parte, y se eleva a la OSCE, la acusada Bravo Hinostroza, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la AATE y PROVIAS NACIONAL se le dijo que no se habían considerado impuestos, la intención del Ministerio fue correctísima, porque cuando se encuentra una causal de nulidad de oficio hay que hacer la corrección y eso lo hizo el ministerio, así también se tiene lo indicado por el acusado **Santiago Andrés Chau Novoa** que señaló que actuó de acuerdo a ley y que el único facultado era el secretario general pero el fue quien aprobó la modificación del valor referencial, y además no se abrió el proceso, Al respecto de la verificación del tercer párrafo del artículo 14 del RLCE se establece que *“Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento de la unidad orgánica competente para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación. En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado, este será declarado nulo.”*; por lo que se advierte que en efecto los únicos que podían observar el valor referencial eran los participantes en el proceso de selección, y siendo que la modificación se dio porque no se consideró el IGV al sub total del componente de Ejecución de Obra del valor referencial⁴⁰ se entiende de ello que el valor referencial con el que fue convocado el proceso de licitación estaba incompleto, por lo que corresponde preguntarnos lo siguiente; **¿ello era causal de nulidad?**, de acuerdo al artículo 56 de la LCE se tiene que son nulos los actos expedidos, cuando hayan sido

⁴⁰ Memorando N° 034-2009/33 de 7 de octubre de 2009



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en ese sentido la respuesta resulta ser afirmativa toda vez que se encontraba incompleto y con ello se contravino lo establecido en segundo párrafo del artículo 14 del RLCE, por lo que para este Colegiado no puede acoger lo alegado por acusados Magdalena Bravo Hinostroza, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Santiago Andrés Chau Novoa.

En el caso de la **absolución de consultas y observaciones en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20**, al respecto, en el presente juicio oral se presentaron los testigos Néstor Alejandro Martínez Lévano, Marco Antonio Aranda Toledo y Adela Armida Málaga Torres de Medina, quienes manifestaron lo siguiente:

TESTIGO	MANIFESTÓ
Néstor Alejandro Martínez Lévano	Tramo 1: Consulta 1, solicitud para mayor plazo en esta licitación, al igual que en la anterior por área de presupuesto, un concurso oferta necesita mayor tiempo para su presupuesto, ver qué empresa se puede consorciar. Consulta 2, al parecer la fecha de entrega de bases fue un día posterior, solicitábamos se modifique el cronograma de licitación. Consulta 3, se consultaba por el formato de referencia bancaria, porque los bancos no solían entregar la previsión de la libre disponibilidad, los bancos suelen decir tienes una línea de créditos de tantos millones, ellos tienen que evaluar la línea de crédito, entiendo que se solicitaba que el formato coloque el monto de libre disponibilidad.
Marco Antonio Aranda Toledo	En la licitación 3-2009, la mayoría de las observaciones presentadas no fueron acogidas por el comité. Observación 1 y 2, no había una claridad, restricciones en capacidad técnica y financiera, en dicho documento se solicitaba que los requisitos del procedimiento de selección sean menos restrictivos considerando que las empresas peruanas nunca habíamos hecho un metro y no teníamos la capacidad para calificar.
Adela Armida Málaga Torres De Medina	En el caso del Tren Eléctrico, compramos las bases como entra en un proceso de evaluación de las bases, llegaron a las consultas habrán sido 8 consultas sobre el equipamiento, y una consulta más fue porque el monto era alto pedía tres veces el monto de esa obra, me acuerdo que eso fue lo importante de esa licitación, al ver que no cumplíamos buscamos un socio para consorciarnos, pero no llegamos a conseguir al socio y no llegamos a la etapa de presentación de oferta económica.

Al respecto, se tiene que la **testigo Amalia Moreno Vizcardo**, quien indicó que “(...) *emitió un informe respecto al proceso de licitación 003-2009 tramo 1, que contenían observaciones contra las especificaciones técnica definidas por el MTC a un posible direccionamiento y también estas observaciones se veía complejizado por haberse convocado a la modalidad precios unitarios cuando la contratación regular se suele dar era convocar concurso oferta a suma alzada (...)*”, dicho que se condice con lo indicado por el testigo **Luis Mijail Vizcarra Llanos**, quien señaló respecto a las observaciones lo siguiente:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OBSERVACIÓN	INDICACIÓN
Observación 1	Se reclamó el sistema el concurso oferta se busca que el proveedor oferte el diseño de la construcción, pero para el caso del sistema de trenes era sistema de precios unitarios, que se vaya pagando efectivamente ejecutado, la observación era que era difícil de identificar el precio unitario; no había información detallada y no se podía aplicar el precio unitario
Observación 3	Los participantes decían que se establecieron condiciones muy rígidas en la calificación de solvencia económica, y si ya el registro nacional de proveedores evaluaba una solvencia económica por qué volver hacer lo mismo; la regulación del momento era que para la pre calificación había que evaluar solvencia económica y el comité definió ratios financieras, el OSCE acoge la observación y que se genere otros mecanismos como requerir al banco una carta fianza.
Observación 4	Contra el factor de evaluación de la calidad, era la forma como se había estructurado el factor, no se encontraba acorde con lo señalado por la norma, el factor de experiencia era el monto facturado, el factor no estaba acorde con la regulación.
Observación 15	Contra la omisión de consultar fórmulas de ajustes, Se acoge en la parte de la fórmula de reajuste en la parte referida a la cotización internacional pero lo demás no se acoge.
Observación 78	Se cuestionaba dado que el proyecto era muy complejo el plazo otorgado no era adecuado para una oferta de calidad y pedía un plazo mínimo de 45 días, como era tema legal, el OSCE no lo acogió y le pide que sustente porque era una obra de gran envergadura le traslada al comité de que no es razonable en 8 días hábiles hacer una oferta de esa envergadura
Observación 82	Contra los costos que involucran las interferencias, la información no estaba completa no puede ser una buena oferta de lo contrario firmo el contrato, y recién ejecutando la obra me encuentro con las interferencias y eso genera un sobre costo no previsto.
Observación 84, 85 y 88	El comité dijo que todo estaba en un sistema en una sala de datos que donde todos los participantes tienen acceso, el OSCE no acogió, pero le pidió que hiciera un informe que toda la información estaba en la base de datos – SEACE.

Lo que aunado al el Informe N° 001-2018-FSUPRAPEDCF-MP-FN/LAMA de 26 de abril de 2018, en el cual se refirió que “(...) otra de las observaciones recurrentes estaba relacionada con los factores de evaluación, pues inicialmente el Comité Especial indicó que obtendría el mayor puntaje aquel postor que mediante una sola obra pueda acreditar un valor igual o mayor a tres el valor referencia. Por lo que en definitiva se estaba privilegiando al postor que ostente dicha condición (...); por lo que, se advierte que en efecto en el presente proceso de selección se limitaba la participación de proveedores, dado que lo solicitado en las bases hacia imposible de proveedores nacionales dado que no habían existido en el país obras de la envergadura del Tren Eléctrico de Lima.

En el caso de la **absolución de consultas en el proceso de selección Licitación Pública N° 001-2011-AATE**, al respecto, en el presente juicio oral se presentaron los testigos Néstor Alejandro Martínez Lévano y Marco Antonio Aranda Toledo, quienes manifestaron, entre otros, lo siguiente:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

TESTIGO	MANIFESTÓ
Néstor Alejandro Martínez Lévano	Tramo 2 consulta 1, solicitud para mayor plazo en esta licitación, al igual que en la anterior por área de presupuesto, un concurso oferta necesita mayor tiempo para su presupuesto, ver qué empresa se puede consorciar; consulta 2, al parecer la fecha de entrega de bases fue un día posterior, solicitábamos se modifique el cronograma de licitación; consulta 3, Se consultaba por el formato de referencia bancaria, porque los bancos no solían entregar la previsión de la libre disponibilidad, los bancos suelen decir tienes una línea de créditos de tantos millones, ellos tienen que evaluar la línea de crédito, entiendo que se solicitaba que el formato coloque el monto de libre disponibilidad.
Marco Antonio Aranda Toledo	En el caso de la licitación 1-2011, las observaciones no acogidas por el comité fueron las mismas, capacidad técnica y financiera.

Aunado a ello, se tiene lo indicado en el Informe N° 001-2018-FSUPRAPEDCF-MP-FN/LAMA de 26 de abril de 2018, el cual advierte que en la respuesta a 4, el Comité Especial indicó que “(...) que para la presentación de la propuesta económica (Sobre N°3) se precisa que el tratamiento de esa partida es la de precio unitario. No obstante, para efectos de la presentación de la oferta económica del postor, sírvase considerar el mismo valor establecido en el valor referencia (pág. 20 de 101). La información sobre interferencias alcanzada es para el planteamiento de la obra en el anteproyecto”, lo que da cuenta que existía un interés específico por el aspecto técnico, en específico en el anteproyecto, que conforme se ha evidenciado en el presente plenario se vio reflejado en las propuestas económicas, pues los postores que pasaron a dicha fase ofertaron el mismo valor.

Con respecto a las observaciones, la **testigo Amalia Moreno Vizcardo**, quien indicó que “(...) las observaciones cuestionaban las especificaciones técnicas, la modalidad de concurso oferta a precios unitarios, lo mismo que se planteaba en el tramo 1, si es a precios unitarios porque se tiene componentes a suma alzada, la precisión que se tenía que tener sobre la estructura de precios unitarios, se tiene que decir el rey car, el listado de costo, pero si no tienes ese nivel de detalles parte de ese pasivo lo tienen que, la estructura de precios unitarios. (...)”; dicho que se condice con lo manifestado por **el testigo Luis Mijail Vizcarra Llanos**, quien refirió respecto de las observaciones planteadas lo siguiente:

OBSERVACIÓN	INDICACIÓN
Observación 1	Tiene que ver con los calendarios muy parecido al caso anterior, el tramo dos había menos información del tramo uno, pedían que se amplien los plazos, OSCE acoge la observación para que haya un plazo razonable.
Observación 10	En este caso cuestionan el criterio de calificación previa se había incluido criterio adicional que el postor cuente con un capital social de 700 millones de dólares y pide que se reduzca o elimine
Observación 32	Se incluyó un nuevo formato 3 para la presentación de la propuesta económica “presupuesto detallado de la oferta”, y no se contaba con la partida e iba en contra del DS.
Observación 33	Cuestiona que se exija a los postores incluir todos los cambios, reformas y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OBSERVACIÓN	INDICACIÓN
	mejoras en el sistema eléctrico existente, pero no tenían la información los postores, solo lo tenían lo que hizo en el tramo 1.
Observación 42	Se cuestiona que la entidad haya puesto requisitos adicionales a la norma, garantizar el cumplimiento del contrato, esta garantía se devuelve cuando se haya consentido la liquidación final de la obra, pero aparte se había puesto requisitos adicionales.
Observación 45	Se cuestiona que se haya establecido reglas que vulneran la normativa de contrataciones con el estado se requiere que los documentos que provengan del extranjero vengán con sellos consulares y otra visación de RREE.
Observación 50	Se cuestiona lo mismo que en el tramo 1 por que me pides un capital social de 50 millones de dólares, se afectaba la competencia.
Observación 54 y 55	Contra el factor de evaluación “solución técnica de diseño de la obra civil y equipamiento electromecánico”, es un factor muy subjetivo, cambia el factor más objetivo. Se afecta competencia y transferencia.

Así también indicó que “(...) el Comité Especial al integrar un participante advirtió que no estaba acorde con el pronunciamiento de OSCE y OSCE revisa la integración de bases y efectivamente hay una observación qué documentos debe acreditarse sobre la solvencia económica y no está que documento, no se precisó el tema del retraso del plazo, tampoco se incluyó que no era obligatorio hacer visitas como se hizo en el pronunciamiento. Por otro lado, las bases indicaban que la acreditación del requerimiento mínimo debía ser fehaciente, y eso no era muy objetivo, se indicó que se elimine dicho termino, también se indicó un concepto diferente de obras similares, tenía que tener un único concepto de obras similares. Se estableció sobre el factor de evaluación referida a los planos, (...)”; por lo que, en ese sentido se advierte que en efecto también en el presente proceso de selección se limitaba la participación de proveedores, dado que lo solicitado en las bases hacía imposible de proveedores nacionales dado que no habían existido en el país obras de la envergadura del Tren Eléctrico de Lima.

En lo relacionado a la **asignación de mayor puntaje a la propuesta del postor que acredite el cumplimiento de la experiencia con una sola obra en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20**, al respecto se tiene de la verificación de las bases que en efecto en su ANEXO 6 “Evaluación de la propuesta técnica (Puntuación Máxima: 100 puntos, Puntuación Mínima: 60 puntos) contiene en literal “A” señala el cumplimiento de la experiencia en una sola obra obtendrá el mayor puntaje, conforme se muestra a continuación:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

FACTORES DE EVALUACION	Puntaje Máximo	Puntaje Máx. Tot.
A. Evaluación de la Experiencia como CONTRATISTA de Obras en General (Anexo N° 7)	15.00	
Obras en General ejecutadas en los últimos diez (10) años hasta por un monto acumulado equivalente hasta Tres (03) veces el Valor Referencial (parte Ejecución de Obra) de la presente convocatoria, es decir S/. 1,282,643,640		
Puntuación:		
Por un monto acumulado mayor o igual a tres (03) veces el Valor Referencial, acreditado mediante 01 obra.....	15.00 puntos	
Por un monto acumulado mayor o igual a tres (03) veces el Valor Referencial, acreditado mediante 02 obras.....	10.00 puntos	
Por un monto acumulado mayor o igual a tres (03) veces el Valor Referencial, acreditado mediante 03 obras.....	05.00 puntos	
Por un monto acumulado mayor o igual a tres (03) veces el Valor Referencial, acreditado mediante 04 obras o más.....	00.00 puntos	
B. Evaluación de la Experiencia como CONTRATISTA de Obras Similares (Anexo N° 8)	30.00	
Obras Similares ejecutadas en los últimos diez (10) años hasta por un monto acumulado equivalente hasta el Valor Referencial (parte Ejecución de Obra) de la presente convocatoria, es decir S/. 427,547,879.99, siendo el valor mínimo de cada obra similar el 15% del Valor Referencial, es decir S/. 64,132,182		
Puntuación:		
Por un monto acumulado mayor o igual a una (1) vez el Valor Referencial, acreditado con 01 (Una) o 02 (Dos) obra(s).....	30 puntos	
Por un monto acumulado mayor o igual a una (1) vez el Valor Referencial, acreditado con 03 (Tres) obra(s).....	15 puntos	
Por un monto acumulado mayor o igual a una (1) vez el Valor Referencial, acreditado con 04 (Cuatro) obra(s).....	05 puntos	
Por un monto acumulado menor a una (1) vez el Valor Referencial, acreditado con más de 04 (Cuatro) obra(s).....	00 puntos	
TOTAL EXPERIENCIA EN OBRAS (A+B)		45.00

COPIA FIEL DEL ORIG
Proyecto Especial de Infraestructura de Transp
PROVIAS NACIONAL
NESTOR LAZARO VEGA
FEDATARIO TITULAR
(R.D. 1336-2009-MTC)

que si bien es cierto fue acogida la observación y en las bases integradas se modificó dicho requerimiento, también es cierto que en efecto tal requerimiento contravenía el principio de trato igualitario “Todo postor de bienes, servicios o obras debe tener participación y acceso a contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas”

Finalmente, se tiene al **testigo Luis Manuel Sánchez Rutti**, quien indicó que se otorgó la buena pro a la empresa Consorcio Tren Eléctrico de Lima a pesar de que su anteproyecto de las nuevas estaciones no contempló área de infraestructura de acceso, lo que se condice con lo señalado por el testigo Carlos Alberto Nostre Junior en el sentido de que todo estaba arreglado para favorecer al extraneus; lo que dio lugar que al final el consorcio ganador obtuviera el mayo puntaje, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ÍTEM	EMPRESA	DETALLE	PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL
1	Consorcio Tren Eléctrico Lima , conformado por GyM S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú	Propuesta Técnica	100.00	100.00
		Propuesta Económica	100.00	
2	Consorcio Metropolitano , conformado por Constructora Andrade Gutiérrez S.A. Sucursal del Perú y Gallegos Casabonne Arango Quesada Ingenieros Civiles S.A.C.	Propuesta técnica	99.25	94.808
		Propuesta Económica	84.44	

Por otra parte, en el presente plenario concurrió el **testigo Carlos Alberto Zavala Toledo**, quien indicó que el Comité Especial se reunía en un hotel, y que participó de la revisión del anteproyecto de la línea 1. Por otra parte, que posteriormente lo convocaron porque necesitaban una apreciación, porque había alguien que había reclamado, le dijeron que había que firmar un documento porque si ya había cierta premura, eso ya no fue dentro del contrato, eso fue después, no recuerdo la fecha fue antes de fin de año me dijeron tiene que firmar esto porque es urgente y de interés nacional firme de buena gente, ellos me dijeron que eso ya había pasado por los abogados y que debía de firmarlo, lo suscribió sin saber que era para el otorgamiento de la buena pro, y en relación al Tramo 2, refirió que lo vuelven a convocar dar asesoría técnica al comité para que ellos juzguen de acuerdo a comentarios netamente técnicos donde yo podía haber dicho estos pilares me parecen bien me parecen mal y ellos otorgarían la calificación mi misión era dar opinión técnica, cuando me citan entro a la oficina y había varios ambiente una puerta del lado izquierdo, habían paneles divisorios y lunas, tenía un terminal en esa oficina, el primer día que fui, empecé a revisar algún expediente, los profesionales se llevaban el expediente a su escritorio para poder realizar una opinión, cuando estaba realizando mi tipeo en el terminal ,yo dije voy a copiar lo que he hecho para tener un backup saque USB y Navarro vino no sé cómo y me dijo que yo no podía copiar nada, que estaba prohibido por seguridad, saqué mi USB y no copié nada y seguí tipeando, mis opiniones, textos, y asumo que en ese entonces estaba trabajando en el Google, uno escribe el documento y los otros ven lo yo escribía, eso es un aplicativos y supongo que el comité veían lo que escribía y se iba armando el informe, estuve trabajando aproximadamente 10 días o algo así siempre en horario vespertino; por lo que se advierte que los actos desplegado por parte del Comité de Selección eran subrepticios enmarcados en actos irregulares como lo mencionado por el citado testigo.

De lo expuesto hasta este punto se advierte que en efecto hubieron irregularidades en los procesos de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 y Licitación Pública N° 001-2011-AATE, los cuales restringían o limitaba el acceso de proveedores al proceso, por lo que se corrobora lo sindicado por los testigos Henrique Jorge Simoes Barata y Carlos Antonio Nostre Junior, esto es que el proceso estaba direccionado, utilizando mecanismos relacionados con aspectos técnicos de los procesos de selección de las licitaciones públicas antes mencionadas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Habiendo acreditado que en efecto en los procesos de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 y el proceso de selección Licitación Pública N° 001-2011-AATE hubieron irregularidades, corresponde preguntarnos lo siguiente: **¿Cuál era la participación del acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo con respecto al proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 para la contratación de la “Ejecución de las Obras Civiles Obras Civiles y Electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 – Tramo Villa El Salvador – Avenida Grau” y la Licitación Pública N° N°001-2011-AATE que para la “Elaboración del Expediente y Ejecución de las Obras del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho”?**

Al respecto, se tiene lo señalado por el **testigo Raúl Torres Trujillo**, quien indicó que “(...) Cuba Hidalgo, en ese momento ya tenía el encargo de hacer seguimiento a todas las tareas del metro, por disposición del ministro Enrique Cornejo. (...)”, asimismo “(...) El ministro lo dijo muchas veces, en reuniones grandes, todos los lunes, directores ejecutivos, no recuerdo si fue en alguna de ellas, pero los lunes el ministro le pasaba el uso de la palabra a Cuba Hidalgo para que informase sobre el tren, y sí asistía el viceministro de transporte. Ellos se enteraban del lunes; I viceministro de transporte no estaba involucrado en las tareas del tren, como órgano de línea dependía del viceministro de transporte, sí algunas veces enviaba memos al viceministro de transporte y como coordinador a Cuba Hidalgo. (...)”, de igual forma se tiene lo señalado por el **testigo Renzo Enrique Fernando Prada**, quien indicó que “(...) con Cuba Hidalgo, tuvo solo una relación laboral, éste tenía un alto cargo en el MTC, en el proceso de la línea 1 del tren eléctrico, Cuba pedía cierta información de lo que se había publicado en el SEACE y se le daba la información porque era un superior jerárquico, era viceministro de comunicaciones (...)”, así también señaló que “(...) Cuba Hidalgo tenía un encargo de las autoridades, el metro era un tema emblemático y creo que él tenía el encargo que en su fase previa no hubiera problemas ni demoras y por eso iba preguntando sobre problemas que podían presentarse (...)”, en la misma línea se tiene lo señalado por el **testigo Oswaldo Duber Plasencia Contreras**, quien refirió que “(...) el encargo fue que Cuba Hidalgo se haga cargo de las coordinaciones del tren eléctrico; no tuvo coordinaciones con Cuba Hidalgo. (...)”, además se tiene lo señalado por el **testigo Luis Humberto Chia Ramírez**, quien mencionó que “(...) Jorge Cuba era quien más veía directamente lo del tren, si era diario o no, no le puedo precisar no lo recuerdo. (...)”, y, la **testigo Giovanna Marina Sansotta Gutiérrez**, quien señaló que “(...) Cuba Hidalgo nos convocó a una reunión a todas las áreas involucradas para darnos instrucciones, solicitando mayor diligencia posible para sacar adelante el proceso de selección, no recuerdo la fecha, pero fue previo a todo el inicio del proceso, luego para la aprobación del expediente llamaron a todos los gerentes de PROVIAS NACIONAL que eran parte del proceso de licitación del tren, la reunión fue en el piso once en alta dirección en la sala de reuniones; Cuba Hidalgo actuaba en calidad de asesor. (...)”, así como también lo manifestado por el **testigo Luis Alfonso Juan Barrantes Mann**, quien refirió que el acusado Jorge Luis Cuba lo convocó a él y a los otros dos miembros del Comité de selección a una reunión, que ello se llevó a cabo a través de una llamada telefónica que al parecer era su asistente, a la que finalmente fue, en dicha reunión Jorge Luis Cuba Hidalgo le dijo que el llevaría a cabo una reunión para coordinaciones del proceso, situación que rechazó dado que desconocía la autoridad de dicha personas; por lo que, de las declaraciones de los testigos antes mencionado se advierte que la participación del citado acusado era activa durante el proceso de selección materia del presente juicio oral, a pesar de tener el cargo de viceministro de comunicaciones, lo que aunado a los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

correos electrónicos remitidos a Cuba Hidalgo por parte de Rosario Ana María Torres Benavides, los cuales se detallan a continuación:

ÍTEM	CORREO ELECTRÓNICO	CONTENIDO
1	Correo electrónico de 14 de abril de 2009	remitido a Cuba Hidalgo, señala "Jorge y Oswaldo: les remito la ayuda memoria que ya envié a Jorge Cuba luego he conversado con él, y comenta de una transferencia temporal del proyecto tren eléctrico, pero en la reunión de ayer se habló de una transferencia definitiva".
2	Correo electrónico de 2 de junio de 2009	Decreto de Urgencia que aprueba la transferencia de la autoridad autónoma del proyecto especial del tren eléctrico y se creó la unidad ejecutoria autónoma del proyecto especial sistema tren eléctrico
3	Correo electrónico de 2 de junio de 2009	se remitió un agregado que se había pedido se haga al DU.
4	Correo electrónico de 3 de julio de 2009	el objetivo de la comunicación fue un proyecto de carta
5	Correo electrónico de 6 de julio de 2009	objeto era que el tren iba hacer un recorrido de tres días
6	Correo electrónico de 8 de setiembre de 2009	cuyo contenido es "buenos días la pregunta del asunto, por si acaso anoche ya saqué la resolución del viaje del ministro y si es que vas a viajar aún no me llega"
7	Correo electrónico de 8 de setiembre de 2009	el objetivo del correo, era preguntar si iba a viajar a Brasil.
8	Correo electrónico de 8 de setiembre de 2009	era un proyecto de norma, si no reúne los requisitos de un DU no puede ser un DU. Le damos la información.
9	Correo electrónico de 9 de setiembre de 2009	el objeto de comunicación era el texto reajustado se lo había dado al Mariella La Torre, secretaria del ministro
10	Correo electrónico de 4 de noviembre de 2010	el objeto fue darle a conocer las observaciones de asesoría jurídica sobre un DU que se había remitido sobre el tramo 2, sobre la modalidad de contratación. Estábamos observándole no se cumplía con los requisitos del DU.

Dan cuenta del interés del acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo en los procesos de selección respecto del Tren Eléctrico.

Habiendo acreditado el interés del acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo, corresponde preguntarnos lo siguiente: **¿Hubo coordinaciones entre el acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo y los miembros del Comité de Selección del proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC y la Licitación Pública N° 001-2011-AATE?**

De acuerdo a lo manifestado por los testigos que concurrieron al presente plenario se tiene lo siguiente:

ÍTEM	TESTIGO	SEÑALÓ QUE
1	Raúl Torres	El equipo de Jorge Cuba relacionados con la licitación Luyo, Navarro y no sé más, después a la señora que ingreso como suplente Mariella, fue



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Trujillo	destacada por el vice ministro a PROVIAS, a Mariella Huertas lo destaco el vice, a Luyo se le puso en los proyectos de conservación, lo contrato la alta dirección, no PROVIAS, apoyaba los procesos de conservación y a Huertas paso a la gerencia de obras y necesitábamos un arquitecto que ayude a ver las estaciones del metro, estuvo destacada, no fue contrato de PROVIAS.
2	Marco Antonio Garnica Arenas	Luyo Barrientos, lo conozco porque viene como parte del equipo del señor cuba, el señor Jorge cuba viene con un señor Miguel Navarro, Mariella Huerta y Edwin Luyo, eran tres funcionarios que vinieron a trabajar con él, en el viceministerio de comunicaciones, allí los conocí, y después, cuando ya se encargan las funciones del tren eléctrico, ya ellos pasan apoyar de lleno ese proyecto y ya empezamos a actuar más, pero yo lo conozco recién desde allí.
3	Carlos Alberto Zavala Toledo	En los ambientes del hotel estaban presentes de los miembros del comité 3 personas probablemente, cuatro a cinco ingenieros revisando; Luyo, Navarro, Munive, estaban viviendo allí, creo que se quedaban allí. Luyo, Navarro, Munive, me parece que Huerta arquitecta tenía una oficina a la mano derecha al fondo me parece, pero ella iba frecuentemente ahí estaban trabajando y en las otras oficinas habían especialistas de cada áreas: sanitaria, estructura, de trenes, etc. habían varias oficinas con gente que estaban trabajando, incluso algunos tenían asistente, habían 15 a 20 personas antes de que caiga la tarde, al final solo se quedaban los que llegaban tarde noche, había algunos que estaban desde la mañana, yo entraba a las 5pm y salía a la 1am. no sé de dónde venían estos especialistas, había 2 ingenieros que los vi dentro de la universidad trabajando proyectos. A Cuba Hidalgo, era el viceministro el solo lo vi una vez una noche a saludar ingreso a la oficina eran después de las 10 pm entro a la oficina saludo a los miembros del comité, a la hora que salió hizo una especie de arenga a la gente que estaba trabajando dio la mano y nunca más lo vi.
4	Oswaldo Duber Plasencia contreras	A Jorge Cuba conocí cuando ingrese al MTC como asesor, él trabajaba con su secretaria, estaba este muchacho Miguel Navarro, Cuba hidalgo tenía una relación con Munive Taquia, con respecto a Cuba Hidalgo y Luyo Barrientos, sé que Sé que trabajaron juntos con INVERMET, Huerta Minaya sé que trabajo antes con Cuba, Chau Novoa formaba parte de Provias Nacional, lo conocía hace varios años antes en Provias nacional; con Magdalena Bravo fuimos compañeros de trabajo en la gerencia del Banco Mundial.
5	Elmer Eleazar Olórtégui Ramírez	Munive llegó convocado por Jorge Cuba; Jorge Cuba y Luyo Barrientos, tenían una relación de amistad porque habían trabajado antes en otras entidades, no recuerdo; Jorge cuba y Mariella Huerta Minaya, trabajaron anteriormente en otras instituciones del Estado
6	Jennifer Viviana Hummel Reynoso	Portugal Navarro era asistente de Cuba hidalgo, instaló al costado del despacho de Cuba, era su asistente lo acompañaba; huerta Minaya, era arquitecta estuvo trabajando en PRO-TRANSPORTE, fue arquitecta del metropolitano, iba a la oficina para entrevistarse, despachaba directamente con Cuba Hidalgo; Luyo Barrientos, estuvo a cargo de la implementación del metropolitano, reportaba a Cuba Hidalgo información en relación a las no objeciones de los bancos financieros internacionales; Munive Taquia,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

		director general de supervisión y dependía de área de comunicación; Tejada Guzmán, pareja de Cuba, un día la llevo y me pidió que la atendiera en el despacho.

De lo cual se advierte, en primer lugar, que el acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo tenía un vínculo amical con anterioridad a las licitaciones públicas cuestionadas con los acusados Jesús Wilfredo Munive Taquia, Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya, por lo que se acredita que los acusados mantenían coordinaciones con el acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo.

Ahora bien, si bien es cierto en el presente plenario ningunos de los testigos ha señalado que con respecto a la acusada Magdalena Bravo Hinostroza y Santiago Andrés Chau Novoa existió coordinaciones o vínculo anterior con el acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo, también es cierto que, con respecto al acusado Santiago Andrés Chau Novoa, éste mantuvo coordinaciones con Miguel Ángel Navarro Portugal, persona de quien todos han señalado era el asistente de Jorge Luis Cuba Hidalgo y prueba de ello son las comunicaciones telefónicas registradas entre estos, conforme se detalla a continuación:

ÍTEM	DEL TELÉFONO N°:	FECHA	HORA	DURACIÓN DE LLAMADA (seg)	AL TELÉFONO N°:
1	998 553 495	07/01/2011	13:25:12	40	995 044 706
2	998 553 495	07/01/2011	16:07:00	82	995 044 706
3	998 553 495	07/01/2011	18:03:18	38	995 044 706
4	998 553 495	07/01/2011	22:26:59	164	995 044 706
5	998 553 495	08/01/2011	06:46:07	113	995 044 706
6	998 553 495	09/01/2011	09:40:39	4	995 044 706
7	998 553 495	09/01/2011	10:51:25	57	995 044 706
8	998 553 495	10/01/2011	08:21:49	19	995 044 706
9	998 553 495	10/01/2011	08:23:31	65	995 044 706
10	998 553 495	13/01/2011	16:47:22	132	995 044 706
11	998 553 495	15/01/2011	10:24:04	150	995 044 706
12	998 553 495	15/01/2011	12:18:00	56	995 044 706
13	998 553 495	16/01/2011	08:46:22	47	995 044 706
14	998 553 495	17/01/2011	11:59:53	13	995 044 706
15	998 553 495	17/01/2011	12:28:07	44	995 044 706
16	998 553 495	17/01/2011	15:30:12	80	995 044 706
17	998 553 495	17/01/2011	20:14:15	19	995 044 706
18	998 553 495	17/01/2011	20:29:56	312	995 044 706
19	998 553 495	19/01/2011	08:29:05	52	995 044 706
20	998 553 495	19/01/2011	09:25:53	28	995 044 706
21	998 553 495	20/01/2011	11:13:40	86	995 044 706
22	998 553 495	20/01/2011	12:09:01	116	995 044 706
23	998 553 495	20/01/2011	12:11:21	36	995 044 706
24	998 553 495	20/01/2011	13:45:06	18	995 044 706
25	998 553 495	21/01/2011	13:01:55	34	995 044 706
26	998 553 495	21/01/2011	15:32:00	36	995 044 706



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

27	998 553 495	24/01/2011	18:51:02	85	995 044 706
28	998 553 495	24/01/2011	18:52:46	191	995 044 706
29	998 553 495	25/01/2011	16:56:47	22	995 044 706
30	998 553 495	25/01/2011	18:15:56	24	995 044 706
31	998 553 495	27/01/2011	10:14:42	54	995 044 706
32	998 553 495	28/01/2011	16:31:04	13	995 044 706
33	998 553 495	28/01/2011	16:47:43	9	995 044 706
34	998 553 495	28/01/2011	17:48:42	20	995 044 706
35	998 553 495	29/01/2011	10:53:13	41	995 044 706
36	998 553 495	29/01/2011	13:38:23	84	995 044 706
37	998 553 495	29/01/2011	17:05:36	127	995 044 706
38	998 553 495	29/01/2011	17:15:47	161	995 044 706
39	998 553 495	29/01/2011	18:40:10	46	995 044 706
40	998 553 495	29/01/2011	19:09:08	13	995 044 706
41	998 553 495	30/01/2011	09:45:36	144	995 044 706
42	998 553 495	30/01/2011	18:56:09	6	995 044 706
43	998 553 495	30/01/2011	21:51:52	100	995 044 706
44	998 553 495	01/02/2011	09:18:22	150	995 044 706
45	998 553 495	01/02/2011	17:04:22	120	995 044 706
46	998 553 495	02/02/2011	12:20:00	14	995 044 706
47	998 553 495	02/02/2011	13:05:18	45	995 044 706
48	998 553 495	02/02/2011	15:50:52	19	995 044 706
49	998 553 495	02/02/2011	19:39:16	40	995 044 706
50	998 553 495	03/02/2011	09:00:16	50	995 044 706
51	998 553 495	03/02/2011	14:44:27	50	995 044 706
52	998 553 495	04/02/2011	17:20:07	141	995 044 706
53	998 553 495	04/02/2011	21:57:35	4	995 044 706
54	998 553 495	04/02/2011	21:57:57	5	995 044 706
55	998 553 495	04/02/2011	22:26:16	61	995 044 706
56	998 553 495	05/02/2011	18:00:26	110	995 044 706
57	998 553 495	06/02/2011	19:52:22	246	995 044 706
58	998 553 495	08/02/2011	08:04:53	107	995 044 706
59	998 553 495	08/02/2011	09:28:30	51	995 044 706
50	998 553 495	08/02/2011	10:15:29	8	995 044 706
51	998 553 495	08/02/2011	15:13:58	20	995 044 706
52	998 553 495	08/02/2011	15:28:35	14	995 044 706
53	998 553 495	09/02/2011	14:23:38	130	995 044 706
54	998 553 495	09/02/2011	16:25:07	228	995 044 706
55	998 553 495	09/02/2011	16:33:38	152	995 044 706
56	998 553 495	09/02/2011	17:21:43	79	995 044 706
57	998 553 495	09/02/2011	21:54:22		995 044 706
58	998 553 495	11/02/2011	08:17:25	325	995 044 706
59	998 553 495	11/02/2011	14:28:14	58	995 044 706
60	998 553 495	11/02/2011	15:32:46	3	995 044 706
61	998 553 495	12/02/2011	20:08:02	54	995 044 706
62	998 553 495	12/02/2011	20:44:09	24	995 044 706
63	998 553 495	17/02/2011	22:38:52	13	995 044 706
64	998 553 495	19/02/2011	13:20:26	101	995 044 706
65	998 553 495	19/02/2011	13:33:23	167	995 044 706



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

66	998 553 495	20/02/2011	13:11:55	13	995 044 706
67	998 553 495	21/02/2011	09:28:20	7	995 044 706
68	998 553 495	22/02/2011	18:10:48	17	995 044 706
69	998 553 495	24/02/2011	09:48:41	104	995 044 706
70	998 553 495	24/02/2011	11:34:37	154	995 044 706
71	998 553 495	24/02/2011	22:43:03	80	995 044 706
72	998 553 495	25/02/2011	10:33:02	249	995 044 706
73	998 553 495	25/02/2011	10:54:28	133	995 044 706
74	998 553 495	25/02/2011	12:17:05	94	995 044 706
75	998 553 495	25/02/2011	12:26:55	189	995 044 706
76	998 553 495	25/02/2011	12:30:44	9	995 044 706
77	998 553 495	25/02/2011	13:49:22	29	995 044 706
78	998 553 495	25/02/2011	16:12:28	27	995 044 706
79	998 553 495	25/02/2011	16:26:48	25	995 044 706
80	998 553 495	25/02/2011	17:03:19	52	995 044 706
81	998 553 495	02/03/2011	08:29:14	36	995 044 706
82	998 553 495	04/03/2011	14:12:41	238	995 044 706
83	998 553 495	04/03/2011	14:16:12	150	995 044 706
84	998 553 495	07/03/2011	08:52:19	49	995 044 706
85	998 553 495	08/03/2011	08:56:43	41	995 044 706
86	998 553 495	08/03/2011	09:13:38	223	995 044 706
87	998 553 495	08/03/2011	09:17:29	51	995 044 706
88	998 553 495	08/03/2011	11:09:53	30	995 044 706
89	998 553 495	08/03/2011	15:11:06	22	995 044 706
90	998 553 495	08/03/2011	17:34:31	31	995 044 706
91	998 553 495	09/03/2011	17:38:50	35	995 044 706
92	998 553 495	09/03/2011	17:39:40	13	995 044 706
93	998 553 495	14/03/2011	22:54:09	190	995 044 706
94	998 553 495	16/03/2011	10:20:19	78	995 044 706
95	998 553 495	16/03/2011	19:10:33	109	995 044 706
96	998 553 495	18/03/2011	12:37:21	29	995 044 706
97	998 553 495	19/03/2011	11:46:52	53	995 044 706
98	998 553 495	21/03/2011	12:29:09	32	995 044 706
99	998 553 495	21/03/2011	15:36:18	169	995 044 706
100	998 553 495	22/03/2011	21:28:19	180	995 044 706
101	998 553 495	26/03/2011	15:50:19	68	995 044 706
102	998 553 495	28/03/2011	14:38:20	119	995 044 706
103	998 553 495	28/03/2011	15:11:29	469	995 044 706
104	998 553 495	28/03/2011	15:22:38	186	995 044 706
105	998 553 495	31/03/2011	19:18:55	85	995 044 706
106	998 553 495	01/04/2011	10:17:53	183	995 044 706
107	998 553 495	05/04/2011	10:45:19	17	995 044 706
108	998 553 495	05/04/2011	10:47:54	10	995 044 706
109	998 553 495	05/04/2011	10:51:38	20	995 044 706
110	998 553 495	05/04/2011	11:11:35	20	995 044 706
111	998 553 495	06/04/2011	22:17:59	17	995 044 706
112	998 553 495	09/04/2011	16:01:32	80	995 044 706
113	998 553 495	12/04/2011	15:02:22	680	995 044 706
114	998 553 495	15/04/2011	08:44:19	28	995 044 706



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

115	998 553 495	15/04/2011	08:45:11	11	995 044 706
116	998 553 495	15/04/2011	15:08:05	13	995 044 706
117	998 553 495	15/04/2011	19:58:06	28	995 044 706
118	998 553 495	15/04/2011	20:08:20	78	995 044 706
119	998 553 495	18/04/2011	10:14:38	116	995 044 706
120	998 553 495	18/04/2011	10:35:59	134	995 044 706
121	998 553 495	19/04/2011	09:31:14	64	995 044 706
122	998 553 495	20/04/2011	08:20:13	39	995 044 706
123	998 553 495	21/04/2011	11:54:51	212	995 044 706
124	998 553 495	24/04/2011	08:56:27	9	995 044 706
125	998 553 495	26/04/2011	00:19:48	152	995 044 706
126	998 553 495	27/04/2011	07:21:47	86	995 044 706
127	998 553 495	27/04/2011	11:23:29	113	995 044 706
128	998 553 495	28/04/2011	08:12:26	51	995 044 706
129	998 553 495	28/04/2011	10:02:03	507	995 044 706
130	998 553 495	28/04/2011	18:54:21	85	995 044 706
131	998 553 495	28/04/2011	20:35:38	118	995 044 706
132	998 553 495	02/05/2011	10:11:20	42	995 044 706
133	998 553 495	02/05/2011	12:19:18	157	995 044 706
134	998 553 495	04/05/2011	09:28:17	46	995 044 706
135	998 553 495	05/05/2011	09:14:00	61	995 044 706
136	998 553 495	06/05/2011	21:16:01	321	995 044 706
137	998 553 495	06/05/2011	21:16:57	16	995 044 706
138	998 553 495	08/05/2011	21:01:02	56	995 044 706
139	998 553 495	12/05/2011	17:24:44	135	995 044 706
140	998 553 495	13/05/2011	08:30:27	18	995 044 706
141	998 553 495	13/05/2011	08:31:10	33	995 044 706
142	998 553 495	13/05/2011	10:23:41	525	995 044 706
143	998 553 495	16/05/2011	07:29:47	127	995 044 706
144	998 553 495	20/05/2011	17:46:12	151	995 044 706
145	998 553 495	20/05/2011	18:18:28	54	995 044 706
146	998 553 495	20/05/2011	19:51:03	58	995 044 706
147	998 553 495	20/05/2011	20:13:49	29	995 044 706
148	998 553 495	20/05/2011	20:20:53	13	995 044 706
149	998 553 495	22/05/2011	15:47:10	5	995 044 706
150	998 553 495	22/05/2011	16:02:21	112	995 044 706
151	998 553 495	24/05/2011	13:54:52	5	995 044 706
152	998 553 495	24/05/2011	15:47:34	58	995 044 706
153	998 553 495	30/05/2011	20:24:18	16	995 044 706
154	998 553 495	02/06/2011	09:30:28	768	995 044 706
155	998 553 495	02/06/2011	09:55:58	31	995 044 706
156	998 553 495	02/06/2011	10:01:41	18	995 044 706
157	998 553 495	02/06/2011	17:29:17	8	995 044 706
158	998 553 495	23/09/2013	21:52:10	53	995 044 706
159	998 553 495	08/10/2013	21:21:47	735	995 044 706
160	998 553 495	08/10/2013	21:38:22	6	995 044 706
161	998 553 495	09/10/2013	09:08:04	109	995 044 706
162	998 553 495	10/10/2013	14:16:38	104	995 044 706
163	998 553 495	10/10/2013	14:55:29	127	995 044 706



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

164	998 553 495	10/10/2013	17:27:38	200	995 044 706
165	998 553 495	15/10/2013	16:12:10	112	995 044 706
166	998 553 495	16/10/2013	15:30:27	182	995 044 706
167	998 553 495	16/10/2013	19:06:30	21	995 044 706
168	998 553 495	14/11/2013	09:33:11	74	995 044 706
169	998 553 495	14/11/2013	09:34:21	42	995 044 706

Ahora en el caso de Magdalena Bravo Hinostroza, que el testigo Carlos Alberto Zavala Toledo indicó que en un hotel se reunía los tres miembros del Comité Especial, que ahí vio a los tres miembros, y entendiendo que dicho testigo señala que lo convocaron porque hubo un reclamo se entiende que fue en el periodo de consultas u observaciones, periodo en el que la citada acusada tenía la condición de presidenta del Comité Especial, por lo que se acredita que la acusada Magdalena Bravo Hinostroza era parte del pacto colusorio, más aún si se tiene en cuenta que el testigo también mencionó que fue quien suscribió el informe de verificación del cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos del 1 de diciembre.

En conclusión, hasta este extremo ha quedado acreditado plenamente que los acusados fueron parte del acuerdo colusorio en los procesos de licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 y el proceso de Licitación N° 001-2011-AATE, además se ha establecido plenamente que Jorge Luis Cuba Hidalgo tenían vinculación directa e indirecta con los acusados Mariella Janette Huerta Minaya, Jesús Wilfredo Munive Taquia, Edwin Martín Luyo Barrientos, Santiago Andrés Chau Novoa y Magdalena Bravo Hinostroza.

15. PAGO DE LA CONTRAPARTIDA POR LA CONQUISTA DE LAS LICITACIONES

Al respecto, el **testigos Jorge Henrique Simoes Barata** manifestó que, por el éxito de la conquista, esto es, haber ganado la buena pro de la Licitación Pública N°003-2009-MTC/20 y la Licitación Pública N°001-2011-AATE, pagaron una contraprestación a los acusados y que dicho pago se incluía en la distribución de utilidades, dicho que es convergente con lo manifestado por Carlos Antonio Nostre Junior, quien manifestó que la distribución de las utilidades fue en principio 33% para GYM y 67% para la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú, pero que durante el transcurrir de la obra empezaron a darse esos pagos ilícitos y con Jorge Henrique Simoes Barata creamos un rubro dentro del consorcio para esas prestaciones como “riesgos adicionales” presentados a Graña y Montero, y de esa forma disminuyeron su participación de GYM.

Al respecto, los testigos José Alejandro Graña Miro Quesada, Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña y Renato Eduardo Rojas Balta han manifestado en juicio oral que luego de ganar la buena pro de las licitaciones antes mencionadas, al realizar la distribución de las utilidades del Consorcio Tren Eléctrico Lima, las cuales se hicieron periódicamente, la empresa GYM no obtuvo los porcentajes pactados mediante el contrato de Consorcio que realizaron con la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú dado que tuvieron que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

reembolsar los pagos indebidos a través de sus porcentajes, conforme se advierte del siguiente cuadro:

TESTIGO	SEÑALÓ QUE
José Alejandro Graña Miro Quesada	<i>“(…) los compromisos, son el reembolso de pagos indebidos, los costos adicionales de ingeniería no eran discutibles, sin embargo, había una parte que sí era discutible y eso fue lo que Juan Manuel vino a conversar conmigo, Carlos Nostre me dijo que ustedes saben y mi primera reacción fue pero a mi Barata me dijo que eso no era así; lo que era se reembolsaba los gastos que no nos dijeron que eran ilícitos, se reajusta al final el contrato tenía una cláusula al final de la liquidación de contrato se podría reajustar según la participación de cada uno, en este caso Odebrecht que se le reconociera una mayor participación”</i>
Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña	<i>“Los riesgos adicionales he dicho que este riesgo considero que fueron introducidos con el fin de justificar las liberalidades que recibieron por parte del consorcio, como ellos solicitaron un mayor monto debido a la cláusula que existe, la liberalidad sería lo que corresponde y lo que queda entre lo que se distribuyo es un monto que tenían ellos que estaban recibiendo para su uso propio ese monto es motivo de los riesgos adicionales.”</i>
Renato Eduardo Rojas Balta	<i>“(…) Nostre planteo que estaba pendiente de parte del consorcio un reconocimiento de gastos que había tenido Odebrecht y que no había facturado, planteaban que ese resultado era producto de ellos, que habían hecho un excelente trabajo, a Juan Manuel le hicieron este pedido se quedó preocupado y hablo con José Graña y él le dijo no te preocupes no hay nada y tiempo después se hicieron movimiento diferenciados de dividendos cambiamos el porcentaje de participación, en el tramo 2, estando en un 75% de la obra en febrero de 2014, en una de las presentaciones proyectaron una lámina y una de las líneas decía otras despesas y había un monto de 15 millones de dólares, pregunte que era eso y Nostre menciona que lo iba a ver terminada la reunión con Juan Manuel y supe después que era la misma historia de los siete millones del tramo 1, la información la obtiene Juan Manuel de Nostre.”</i>

En relación a lo mencionado por los testigos, se tiene la minuta del **Contrato de Consorcio de fecha 16 de diciembre de 2009**⁴¹, suscrito entre la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú y GYM S.A., celebraron el contrato de constitución del Consorcio denominado “Consorcio Tren Eléctrico Lima”, el cual tenía como objeto la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 cuya buena pro fue otorgada el 2 de diciembre de 2009, de la verificación del contenido del documento en referencia se tiene que las empresas participantes en dicho consorcio pactaron los siguientes porcentajes.

	EMPRESA	PORCENTAJE (%)

⁴¹ Fjs. 893 del tomo 2



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Ejecución de Obra	GYM S.A	33
	Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú	67
Expediente Técnico	GYM S.A	0
	Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú	100

Sin embargo, de acuerdo a los correos cursados entre los trabajadores de GYM SA se da cuenta de que la empresa Odebrecht solicitaba un mayor porcentaje en la distribución de las utilidades del Consorcio Tren Eléctrico Lima por haber asumido mayores riesgos, los cuales se detallan a continuación:

FECHA	DE	PARA	ASUNTO	CONTENIDO
05/07/2012 09:59	Cecilia Vargas Ludena	Arturo Tuesta con copia a Roberto Llanos y Mario Villarreyes	Distribución RRA Tren Eléctrico Tramo 1	"En el acuerdo se deja constancia que al haber el Socio Odebrecht asumido mayores riesgos en la gestión del proyecto durante el 2011 corresponde recibir una mayor participación en el resultado del Consorcio en ese año (...)"
07/06/2012	Arturo Tuesta	Cecilia Vargas Ludena	Distribución RRA Tren Eléctrico Tramo 1	"Las partes pueden modificar sus porcentajes de participación libremente. Deben comunicarlo a la Sunat."
05/07/2012	Cecilia Vargas Ludena	Arturo Tuesta con copia a Roberto Llanos y Mario Villarreyes	Distribución RRA Tren Eléctrico Tramo 1	"¿Significa que, en este caso puntual, se debería cambiar el porcentaje de participación de cada uno de los socios para sustentar el mayor porcentaje de la participación que obtiene Odebrecht como consecuencia de los riesgos asumidos?"
05/07/2012	Arturo Tuesta	Cecilia Vargas Ludena	Distribución RRA Tren Eléctrico Tramo 1	"puede hacerse solo por este periodo o de forma permanente. (...)"
05/07/2012	Cecilia Vargas Ludena	Arturo Tuesta; Gino Menchola con copia a Roberto Llanos y Nario Villarreyes	Distribución RRA Tren Eléctrico Tramo 1	"significa que el Consorcio puede distribuir utilidades por un porcentaje distinto al de la participación que le corresponde a cada socio. Como acredita Odebrecht que ha incurrido en mayores riesgos que sustentan que debe recibir una participación mayor en el resultado Es suficiente con este documento?"

Situación que se vio materializada en los siguientes documentos: **"Acuerdo de Distribución de Resultados del Consorcio Tren Eléctrico" de 20 de diciembre de 2011**, suscrito por la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú y GYM S.A, el primero representado por Raymundo Nonato Trinidades Serra y el segundo por Juan Manuel Lambarri Hierro conjuntamente con Hernando Graña Acuña, acordaron aprobar la distribución de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

resultados del Consorcio Tren Eléctrico calculados al 31 de diciembre de 2010 ascendente a 56'118,228.00 soles, del mismo modo se tiene el **"Acuerdo de Distribución de Resultados del Consorcio Tren Eléctrico" de 29 de febrero de 2012**, suscritos por la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. y GYM SA., el primero representado por Raymundo Nonato trinidads Serra y el segundo por Juan Manuel Lambarri Hierro conjuntamente con Hernando Graña Acuña, acordaron que al 31 de diciembre de 2011 los resultados acumulados del Consorcio Tren Eléctrico ascienden a 97'381,813.30 soles, adicionalmente, que la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. ha asumido riesgos adicionales a los que le correspondían por su participación en el Consorcio, en ese sentido correspondía que Odebrecht reciba un mayor porcentaje de su participación.

Así como también reflejada en la Auditoría Legal – Contable S/N-2018-PICÓN/GYM de 15 de febrero de 2018, en el cual se concluyó, entre otros, que: *"4.8 (...) En el contenido el contrato no se encontraba detallado ninguno de los riesgos y funciones realizadas por Odebrecht, sino que estas se fueron desarrollando en el transcurso de la ejecución de las obras (...)",* y en ese mismo sentido se tiene lo manifestado por el **testigo Percy Hernán Aparicio Ponce**, quien manifestó que *"(...) Las actas de los consorciados, decían que había una cesión de porcentaje de distribución entre ellos en base a esfuerzos adicionales, nosotros no fuimos informados a que se debía estos esfuerzos adicionales simplemente vimos los acuerdos los mismos que fueron aceptados por las partes(...);* evidenciándose que en efecto dentro de la distribución de las utilidades del Consorcio Tren Eléctrico Lima hubieron pagos adicionales no considerados al momento de la constitución del citado consorcio, que fueron descontados al momento de la distribución de los porcentajes, conforme también lo ha referido el **testigo Félix Ulderico Horna Montoya**, y de igual forma se advierte de lo sostenido por la **testigo Gladis Jovita Alave Torres** y el **testigo Javier Jesús Espinoza Uribe**, ambos señalaron que la empresa Graña y Montero cedió como beneficiario a la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú el 14.46% de sus utilidades por **"riesgos adicionales"**, lo cual es convergente con lo manifestado por el **testigos José Alejandro Graña miro Quesada, Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña y Renato Eduardo Rojas Balta**, esto es, que hubo una disminución de los porcentajes pactados, y que dicha disminución corresponden a los pagos ilícitos realizados por la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. a través de **Jorge Henrique Simoes Barata** a los acusados **Santiago Chau Novoa, Mariella Janette Huerta Minaya, Edwin Martín Luyo Barrientos, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Jorge Luis Cuba Hidalgo** por haber ganado la buena pro de la Licitación N° 003-2009-MTC/20 y la Licitación N° 001-2011-AATE.

De lo señalado anteriormente, resulta claro que se realizaron pagos por parte de ODEBRECHT en contraprestación a favor de los acusados que formaron parte del acuerdo colusorio

16. DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Por otra parte se tiene que el **testigo Jorge Henrique Simoes Barata** manifestó que los pagos por la contraprestación se materializaron luego de otorgada la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 y Licitación Pública N° 001-2011-AATE, esto es, después del 2 de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

diciembre de 2009 fecha en que se otorgó la buen pro de la Licitación Pública L N° 003-2009-MTC/20, los cuales se realizaron a través de transferencias entre cuentas que no estaban vinculadas directamente a las personas sino a través de terceras personas, asimismo señaló que las cuentas a través de las cuales hacían las transferencias no estaban a nombre de la empresa sino de empresas offshore, pero que eran realizadas por el departamento de operaciones estructuradas de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal del Perú, dicho que es convergente con lo manifestado por el testigo **Carlos Antonio Nostre Junior**, quien indicó que los pagos eran manejados por el testigo Jorge Henrique Simoes Barata, que los mismo se hicieron principalmente a través de transferencias y en otras veces en efectivo, y agregó además que para realizar los pagos a través de transferencias *“Luis Eduardo me presentó a una persona francisco Pérez Jiménez yo tenía la función de presentar a esa persona al funcionario público, mi función solo era presentar a esa persona y a partir de allí se abría la cuenta”,* lo cual ha sido a su vez corroborado con la declarado por el testigo Luiz Eduardo Da Roche Soares, quien señaló lo siguiente *“(…)El Departamento de operaciones estructuradas trabajaba con tres bancos: MEY NN BANK EN ANTIGUA, BCO. PRIVADA DE ANDORRA Y BANCO CREDICORP BANK PANAMÁ, a través de Olivio Rodríguez, quien recibía el dinero y realizaba los pagos, el cual se realizaba a través de nuestras empresas que tenían cuentas, como PRINFIELS SERVICE, estas empresas se ubicaban en Antigua porque eran un espacio más fácil de abrir empresas. BPA era un banco que se utilizaba para realizar pagos era operado por Olivio Rodríguez, quien se comunicaba con Xavier Pérez que era el funcionario de BPA, Xavier Pérez es quien, hacia el contacto con los beneficiarios de los pagos, habría la cuenta corriente para ellos (...).”*

Así se tiene que el **testigo Frances Xavier Pérez Giménes**, dio cuenta en el presente juicio oral, de que la empresa Constructora Norberto Odebrecht a través de sus estructuras, una de ellas, que era ahorro fiscal, tenía las cuentas KLEINFELD y AEON GROUP, que en ambos casos eran sociedades abiertas en BPA y tenían la categoría de Offshore, que estas generaban ordenes de transferencia interna para el pago de clientes; asimismo, manifestó que entre las cuentas beneficiadas por Odebrecht, estaban, entre ellas, HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, JULSON INTERNATIONAL SA e hizo mención a ULTONE WILTON FINANCE LIMITED; además relató que en una reunión en el banco se decide que Odebrecht va a presentar clientes para que abrieran cuentas con BPA, que a éstos clientes les explicarían la plaza financiera y si ellos al final decidían abrir cuentas lo hacían, se firmaba un contrato de consultoría, los cuales eran genéricos, cuya finalidad era justificar el origen de los fondos que pagaba Odebrecht, que con respecto a la cuenta HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, que en el 2010 Odebrecht le dije que tiene un potencial cliente en Lima, por lo que viajó y se reunió con Víctor Muñoz Cuba en Novotel, le explicó sobre la documentación que necesitaba, se lo hacen llegar y en Uruguay concretan la información y la envían al Departamento de Cumplimiento de Andorra, y es a partir de ese momento que Odebrecht justifica los fondos; con respecto a JULSON INTERNATIONAL SA manifestó que se reunió en el 2011 en un hotel con Miguel Ángel Navarro Portugal, le explicó el proceso, deciden abrir la cuenta, solicitan una sociedad y eran cuatro beneficiarios; con la cuenta OBLONG INTERNATIONAL INC señaló que se reunió con el Edwin Martín Luyo Barrientos y le explicó también el proceso y abrieron la cuenta y que cuando se canceló la cuenta Edwin Martín Luyo Barrientos transfirió los fondos a CREDIANDORRA; con relación a Santiago Andrés Chau Novoa, se reunió con este en el año 2012, de igual forma le explicó el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

procedimiento y se apertura la cuenta ULTONE FINANCE LIMITED. Asimismo, indicó que HISPAMAR INTERNATIONAL CORP transfirió fondos a NOTREX HOLDING INC, y que esta ultima el beneficiario era Jorge Luis Cuba Hidalgo, así también mencionó que NOITREX se llevó los fondos a la cuenta CONENG ASSEST INC.

Al respecto, se tiene el **documento ODB-164-2019-LEGAL-LC de 19 de junio de 2019**, mediante el cual Lourdes Luisa Carreño Carcelén informó al representante del Ministerio Público que las empresas AEON GROUP INC Y KLIENFELD SERVICE son offshore vinculadas al extinto Sector de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, dicho que ha sido ratificado por la citada señora cuando vino a declarar en presente juicio oral, por lo que se encuentra acreditado que dichas empresas estaban vinculadas a Odebrecht, asimismo, indicó que las empresas HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC y JULSON INTERNATIONAL SA., son las que recibieron pagos por parte de las offshore vinculadas al Sector de operaciones Estructuradas de Odebrecht, por lo que este extremo también se encuentra acreditado; dicho que corrobora lo sindicado por el testigo Frances Xavier Pérez Giménes, respecto a las empresas a través de las cuales operaba Odebrecht para realizar los pagos, así como también que se realizaron transferencias a las empresas HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC y JULSON INTERNATIONAL SA.

Por otra parte, en cuanto a las reuniones con los acusados para explicar cómo serían los trámites para aperturar las cuentas en BPA, se tiene, en primer lo señalado por parte del **testigo Ricardo Dolcemasclo**, quien señaló que “Frances Xavier contrató servicios de Novotel, mediante reserva de hospedajes del 11 de noviembre del 2012 al 13 de noviembre de 2012, del 11 de diciembre de 2012 al 12 de diciembre de 2012, del 11 de marzo de 2013 al 13 de marzo de 2013, del 16 de abril de 2013 al 17 de abril de 2013”, por lo que se encuentra acreditada la presencia del testigo Frances Xavier Pérez Giménes en el Perú en el año 2012, fechas que se condicen con el registro migratorio proporcionado por la Superintendencia de Migraciones mediante Oficio N° 002920-2019-MIGRACIONES-AF-C de 1 de abril de 2019.

TIPO DE MOV	FECHA MOV.	PROC/DESTINO	CALIDAD MIGRATORIA	DOC	NUMERO
Entrada	11/09/2012	Uruguay	Turista	PAS	0008346
Salida	13/09/2012	Uruguay	Turista	PAS	0008346
Entrada	11/12/2012	Uruguay	Turista	PAS	0008346
Salida	12/12/2012	Uruguay	Turista	PAS	0008346
Entrada	11/03/2013	Uruguay	Turista	PAS	0008346
Salida	13/03/2013	Uruguay	Turista	PAS	0008346
Entrada	16/04/2013	Uruguay	Turista	PAS	0008346
Salida	17/04/2013	Uruguay	Turista	PAS	0008346

Así también se tiene del citado documento que el testigo antes mencionado también tuvo ingresos al Perú posterior al otorgamiento de la buena pro en el proceso de Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20, esto es, posterior al 2 de diciembre de 2009, y que coinciden en el año que se habría reunido con Muñoz Cuba, conforme se detalla:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

TIPO DE MOV	FECHA MOV.	PROC/DESTINO	CALIDAD MIGRATORIA	DOC	NUMERO	OBSERVACION
Entrada	18/02/2010	Paraguay	Turista	PAS	0008346	Fecha cercana a la apertura de la cuenta de HISPAMAR INTERNATIONAL CORP (19 DE FEBREO DE 2010)
Salida	19/02/2010	Paraguay	Turista	PAS	0008346	
Entrada	24/05/2010	Uruguay	Turista	PAS	0008346	
Salida	25/05/2010	Uruguay	Turista	PAS	0008346	

En cuanto a las empresas HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC, ULTONE FINANCE LIMITED y JULSON INTERNATIONAL SA., se tiene que el testigo Frances Xavier Pérez Giménes señaló que parte del proceso era la firma de contratos de prestación, en ese sentido se tiene documentación proveniente de la Asistencia Judicial al Principado de Andorra, las cuales fueron ingresadas mediante los peritos que realizaron la **Pericia Contable N°01-2019**, en la cual determinaron, entre otros, lo siguiente:

CUENTAS DE LAS EMPRESAS		
EMPRESA	BENEFICIARIOS FINALES	OBSERVACIÓN
OBLONG INTERNATIONAL INC	- Edwin Martín Luyo Barrientos - Mariella Janette Huerta Minaya	Se apertura el 21 de diciembre de 2011, tiene registro de firmas en donde consta la firma de Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya.
JULSON INTERNATIONAL SA	En un primer momento: - Miguel Ángel Navarro Portugal (27.5%) - Edwin Martín Luyo Barrientos (27.5%) - Jessica Carolla Tejada Guzmán (35%) - Mariella Janette Huerta Minaya (10%) En un segundo momento: - Miguel Ángel Navarro Portugal (39.4%) - Jessica Carolla Tejada Guzmán (60.6%) En un tercer momento: - Miguel Ángel Navarro Portugal (44%) - Jessica Carolla Tejada Guzmán (56%)	Se apertura el 23 de noviembre de 2013, Miguel Angel era su apoderado
HISPAMAR INTERNATIONAL CORP	No tiene declaración de beneficiario final	Se apertura el 19 de febrero de 2010, cuyo representante legal es Víctor Muñoz Cuba
ULTONE FINANCE LIMITED	Santiago Andrés Chau Novoa	Se apertura el 27 de junio de 2012, el representante legal es Santiago Andrés Chau Novoa
NOTREX HOLDING INC	Jorge Luis Cuba Hidalgo	Se apertura el 17 de julio de 2013, para lo cual se adjuntó el pasaporte de Jorge Luis Cuba Hidalgo
CONENG ASSETS INC (Banco BSI)	- Jorge Luis Cuba Hidalgo - Vítor Muñoz Cuba	Se apertura el 4 de febrero de 2014 a solicitud de Jorge Luis Cuba Hidalgo y Víctor Muñoz Cuba



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

CONENG ASSETS INC (Inteligo Bank)	Jorge Luis Cuba Hidalgo	Se apertura el 4 de octubre de 2016, el representante legal es Jorge Luis Cuba Hidalgo
CREDITANDORRA	Edwin Martín Luyo Barrientos	Se apertura el 10 de abril de 2014, en el registro de firmas consta la firma de Edwin Martín Luyo Barrientos

Al respecto, los acusados han negado sus firmas en los documentos en donde se les consignó como beneficiarios en la cuenta de la empresa offshore HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC y JULSON INTERNATIONAL SA, del igual forma el beneficiario de la empresa ULTONE FINANCE LIMITED, sin embargo, mediante **Informe Pericial Grafotécnico y Documentoscópico N° 2850-2947/2018**, elaborado por los peritos José Antonio Gutiérrez Flores y Feliz Roger Escajadillo Cabrera, se determinó que las firmas contenidas en la siguiente documentación corresponden a los acusados, conforme se detalla a continuación

JULSON INTERNATIONAL SA	
DOCUMENTO	DETERMINÓ
DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL, en las cuales aparecen consignados en letra impresa los nombres de los acusados Jessica Carolla Tejada Guzmán (35%), Edwin Martín Luyo Barrientos (27.5), Mariella Janette Huerta Minaya (10%)	Son firmas autenticas
DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL en donde aparecen consignados los nombres de los acusados Jessica Carolla Tejada Guzmán (25%), Edwin Martín Luyo Barrientos (27.5), Mariella Janette Huerta Minaya (10%) y Miguel Ángel Navarro Portugal (27.5%)	Son firmas autenticas
DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL en donde aparecen consignados en letra impresa los nombres de los acusados Jessica Carolla Tejada Guzmán (39.4) y Miguel Ángel Navarro Portugal (60.6%)	Son firmas autenticas
DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL en donde aparecen consignados en letra impresa los nombres de los acusados Jessica Carolla Tejada Guzmán (56%) y Miguel Ángel Navarro Portugal (44%)	Son firmas auténticas con la observación de la firma de la acusada Jessica Carolla Tejada Guzmán es autentica, pero es escaneada.
DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL en donde aparecen consignados EN LETRA IMPRESA los nombres de los acusados Jessica Carolla Tejada Guzmán (56%) y Miguel Ángel Navarro Portugal (44%)	Son firmas auténticas con la observación de la firma de la acusada Jessica Carolla Tejada Guzmán es autentica, pero es escaneada.

OBLONG INTERNATIONAL INC	
DOCUMENTO	DETERMINÓ
"CONTRACTE D OBERTURE DE COMPTA CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA", en donde se consigna INC: Edwin Martín Luyo Barrientos y Mariella Janette Huerta Minaya	Son firmas autenticas
REGISTRE DE SIGNATURES D UN COMPTE, que condigna el nombre de Mariella Janette Huerta Minaya	Son firmas autenticas
REGISTRE DE SIGNATURES D UN COMPTE, que condigna el nombre de Mariella Janette Huerta Minaya	Son firmas autenticas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL en donde se consigna Edwin Martín Luyo Barrientos (75%) y Mariella Janette Huerta Minaya (25%)	Son firmas autenticas
DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL en donde se consigna Edwin Martín Luyo Barrientos	Son firmas autenticas
CUESTIONARIO CONFIDENCIAL DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE KYC PERSONA FISICA en el cual se consigna datos del cliente Mariella Janette Huerta Minaya	Son firmas autenticas

HISPAMAR INTERNATIONAL INC	
DOCUMENTO	DETERMINÓ
"CONTRACTE D OBERTURE DE COMPTA CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA" firma correspondiente a Muñoz Cuba	Son firmas autenticas
REGISTRE DE SIGNATURES D UN COMPTE firma correspondiente a Muñoz Cuba	Son firmas autenticas
PETICIÓN DE CANCELACIÓN DE COMPTE firma correspondiente a Muñoz Cuba	Son firmas autenticas

Asimismo, se tiene que los peritos en su declaración en juicio oral se reafirmaron en lo determinado en su pericia y respondieron a los cuestionamientos señalados por los acusados en sus observaciones, señalando lo siguiente " *Las muestras se obtuvieron de la siguiente manera, se programó una diligencia en el mismo depto. judicial se extrajo los documentos, se viajó a la ciudad de Andorra con el fiscal, concurrimos a un despacho del poder judicial, el fiscal dio acceso a la documentación que estaba en una oficina, muestra en original es porque la documentación se verifica que hay documentos originales y otros en copia fotostática en color, tres son originales y el resto en copia fotostática, esa documentación se verifica en el poder judicial. Para la comparación, se solicita a RENIEC Y ONPE para que nos constituyamos y obtener los patrones de comparación: Tejada, Huerta, Luyo y Muñoz*"; en ese sentido queda acreditado para este Colegiado que los acusados en efecto abrieron cuentas para las empresas offshore HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC y JULSON INTERNATIONAL SA y ULTONE FINANCE LIMITED en BPA, así como también se constituyeron como beneficiarios finales.

Hasta este punto se ha verificado que el testigo Frances Xavier Pérez Giménez estuvo en el país en fechas previas a la constitución de las empresas HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC y JULSON INTERNATIONAL SA., lo que se acredita que habría sostenido reuniones con los acusados con el fin de explicarle el proceso para las aperturas de las cuentas de las empresas antes citadas; asimismo, que los acusados constituyeron las empresas offshore HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC, JULSON INTERNATIONAL SA., y ULTONE FINCE LIMITED, que para ello remitieron la documentación necesaria para aperturar cuentas a nombre de dichas empresas en BPA; así también se tiene por acreditado que AEON GROUP INC Y KLIENFELD SERVICE eran empresas offshore operadas por el Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, por consiguiente corresponde a éste Colegiado analizar si las empresas offshore HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC, ULTONE FINCE LIMITED y JULSON INTERNATIONAL SA., recibieron transferencias de las empresas AEON GROUP INC Y KLIENFELD SERVICE.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Ahora bien, el testigo Frances Xavier Pérez Giménes manifestó que las cuentas de HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC y JULSON INTERNATIONAL SA., aperturadas en BPA por los acusados recibieron fondos a través de transferencias desde la cuentas de las empresas offshore AEON GROUP INC Y KLIENFELD SERVICE, al respecto se tiene la Pericia Contable N°01-2019, elaborada por los peritos Susana Luis Miranda y Ana María Huamán Barrios en mérito de los cuadernos de Asistencia Judicial remitidos por el Principado de Andorra, Confederación Suiza, Mancomunidad de las Bahamas; Levantamiento del Secreto Bancario -Negativo- de los acusados Jorge Luis Cuba Hidalgo, Edwin Martín Luyo Barrientos, Mariella Janette Huerta Minaya, Jessica Carolla Tejada Guzmán, Miguel Ángel Navarro Portugal; y, Levantamiento del Secreto Bancario -Positivo- de los acusados Santiago Andrés Chau Novoa y Víctor Muñoz Cuba; Rendición de Gastos de Cadelu SAC – Constructores Creativos Luyo SAC.

Con respecto a la empresa HISPAMAR INTERNATIONAL CORP., se determinó que recibió fondos de KLIENFELD SERVICE y AEON GROUP INC, cuyos montos y fechas de transferencia se detallan a continuación:

EMPRESA	FECHA	MONEDA	ABONO	MONTO TOTAL RECEPCIONADO
KLIENFELD SERVICE	15/03/2010	USD	830,000.00	6'250,000.00
AEON GROUP INC	07/12/2011	USD	1'000,000.00	
AEON GROUP INC	01/08/2012	USD	2'000,000.00	
AEON GROUP INC	30/11/2012	USD	300,000.00	
AEON GROUP INC	11/12/2012	USD	120,000.00	
AEON GROUP INC	31/07/2013	USD	495,000.00	
AEON GROUP INC	31/07/2013	USD	505,000.00	
AEON GROUP INC	15/04/2014	USD	1'000,000.00	

En relación a la empresa JULSON INTERNATIONAL SA., se determinó que recibió fondos de AEON GROUP INC, cuyos montos y fechas de transferencia se detallan a continuación:

EMPRESA	FECHA	MONEDA	ABONO	MONTO TOTAL RECEPCIONADO
AEON GROUP INC	22/12/2011	USD	500,000.00	500,000.00

Con respecto a la empresa OBLONG INTERNATIONAL INC., se determinó que recibió fondos de AEON GROUP INC, cuyos montos y fechas de transferencia se detallan a continuación:

EMPRESA	FECHA	MONEDA	ABONO	MONTO TOTAL RECEPCIONADO
AEON GROUP INC	23/04/2012	USD	700,000.00	1'200,000.00
AEON GROUP INC	10/09/2013	USD	196,000.00	
AEON GROUP INC	14/04/2014	USD	304,000.00	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

En el caso de la empresa offshore ULTONE FINANCE LIMITED., se determinó que recibió fondos de AEON GROUP INC., cuyos montos y fechas se detallan a continuación:

EMPRESA	FECHA	MONEDA	ABONO	MONTO TOTAL RECEPCIONADO
AEON GROUP INC	03/09/2012	USD	500,000.00	400,000.00

Por lo que, hasta este punto se tiene por acreditado que en efecto las empresas offshore HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC, JULSON INTERNATIONAL SA y ULTONE FINANCE LIMITED recibieron fondos a través de las empresas offshore AEON GROUP INC Y KLIENFELD SERVICE, las cuales como se ha verificado anteriormente son empresas vinculadas a la Oficina de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, y que las fechas en las que recibieron los fondos coinciden con las fechas posteriores al otorgamiento de la buena pro en el caso de la Licitación Pública N°003-2009-MTC/20 y la Licitación N°001-2011-AATE.

Por otra parte, se tiene que las empresas constituidas por parte de los acusados, esto es, HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, OBLONG INTERNATIONAL INC, JULSON INTERNATIONAL SA., y ULTONE FINANCE LIMITED realizaron operaciones de los fondos percibidos, así se tiene lo siguiente:

En el caso de la empresa **HISPAMAR INTERNATIONAL CORP**, se tiene que realizó las siguientes operaciones:

COMPRA DE VALORES					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	CONCEPTO	MONEDA	OBSERVACIÓN	CARGO
05/05/2011	09/05/2011	COMPRA CONTADO	USD	BPA FONS D	25,250.00
29/1/2010	03/01/2011	COMPRA CONTADO	USD	DPA FONS U	216,075.00
04/08/2011	09/08/2011	COMPRA CONTADO	USD	CIA DE MIN	73,998.31
03/05/2011	06/05/2011	COMPRA CONTADO	USD	CREDICORP	24,895.83
04/08/2011	09/08/2011	COMPRA CONTADO	USD	CREDICORP	49,454.26
18/02/2013	20/02/2013	COMPRA CONTADO	USD	FUDELITY E	203,000.00
08/08/2011	10/08/2011	COMPRA CONTADO	USD	FRANKTEI	100,413.44,
15/02/2013	20/02/2013	COMPRA CONTADO	USD	ISHARES BA	202,343.45
15/02/2013	20/02/2013	COMPRA CONTADO	USD	ISHARES IB	201,627.72
08/08/2011	10/08/2011	COMPRA CONTADO	USD	MFS MER-EM	101,500.00
05/10/2011	07/10/2011	COMPRA CONTADO	USD	MFS MERIDI	94,172.72
18/02/2013	21/02/2013	COMPRA CONTADO	USD	MFS MERIDI	202,627.50



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

19/02/2013	21/02/2013	COMPRA CONTADO	USD	MFS MERIDI	203,000.00
15/02/2013	20/02/2013	COMPRA CONTADO	USD	VANGUARD T	202,448.17
TOTAL (USD)					1'900,806.40

VENTA DE VALORES					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	CONCEPTO	MONEDA	OBSERVACIÓN	ABONO
22/03/2013	22/03/2013	VENTA CONTADO	USD	CREDICORP	126,565.33
14/04/2014	16/04/2014	VENTA CONTADO	USD	BPA FONS D	26,352.44
14/04/2014	16/04/2014	VENTA CONTADO	USD	BPA FONS U	210,990.29
TOTAL (USD)					363,908.06

COMPRAS VALORES A VENCIMIENTO					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	CONCEPTO	MONEDA	OBSERVACIÓN	CARGO
11/02/2014	14/02/2014	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV B. CRED.PER	201,224.10
20/02/2013	22/02/2013	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. BANCO VOTO	201,080.14
20/02/2013	22/02/2013	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. BBVA BANCO	200,992.69
18/01/2012	20/01/2012	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. BRASKER FI	206,784.60
06/03/2013	07/03/2013	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. CAESARS EN	200,212.96
05/03/2013	07/03/2013	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. CENTRAIS E	222,794.61
11/02/2014	14/02/2014	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. COLOMBIA T	201,513.01
28/12/2010	31/12/2010	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. EDF	206,766.42
11/02/2014	14/02/2014	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. GAZPROM NE	206,402.79
20/02/2013	22/02/2013	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. GOODYEAR	199,914.44
17/01/2012	20/01/2014	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. INTERCORP	97,156.47
18/01/2012	20/01/2012	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. ITAU UNIBA	105,996.33
20/02/2013	25/02/2013	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. MESTRO PE	219,980.96
28/12/2010	31/12/2010	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. MACDONALDS.	204,870.38
28/12/2010	31/12/2010	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. MORGAN STA	201,114.42
18/01/2012	20/01/2012	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. ODEBRECHT	627,831.00
11/02/2014	14/02/2014	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. ODEBRECHT	200,868.19



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

11/02/2014	14/02/2014	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. PETROBRAS	49,545.02
06/03/2013	07/03/2013	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. ROYAL BK S	199,730.59
06/03/2013	07/03/2013	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. SUPERVALU	200,163.48
20/02/2013	25/02/2013	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. TAM CAPITA	232,343.25
11/02/2014	14/02/2014	COMPRA VENCIMIENTO	USD	CV. VOLCAN COM	232,434.25
TOTAL (USD)					4'487,494.29

VENTA DE VALORES A VENCIMIENTO					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	CONCEPTO	MONEDA	OBSERVACIÓN	ABONO
04/03/2013	07/03/2013	VENTA A VENCIMIENTO	USD	VV. EDF	214,128.90
05/03/2013	07/03/2013	VENTA A VENCIMIENTO	USD	VV. MACDONALDS	211,555.77
05/03/2013	07/03/2013	VENTA A VENCIMIENTO	USD	VV. MORGAN STA	214,102.48
22/03/2013	27/03/2013	VENTA A VENCIMIENTO	USD	VV. ODEBRECHT	680,538.78
22/03/2013	27/03/2013	VENTA A VENCIMIENTO	USD	VV. INTERCORP	104,136.96
TOTAL (USD)					1'424,462.89

TRANSACCIONES REALIZADAS DE SALDO DISPONIBLE⁴²						
FECHA	VALOR	CONCEPTO	EMPRESA	CUENTA	MONEDA	MONTO
05/05/2014	05/05/2014	Debito CLI, transferencia	Coneng Assets Inc	CH9808465142831582001	USD	2'400,000.00
28/05/2014	28/05/2014	Debito CLI, transferencia	Coneng Assets Inc	CH9808465142831582001	USD	13,308.14
TOTAL					USD	2'413,308.14

Es de indicar que la cuenta N° CH9808465142831582001 corresponde a la cuenta CONENG ASSEST INC, cuyos titulares son Víctor Muñoz Cuba y Jorge Luis Cuba Hidalgo, de los movimientos de la citada cuenta se verifica que recibió fondos de HISPAMAR INTERNATIONAL CORP y NOTREX HOLDING INC hecho que coincide con lo indicado por el testigo Frances Xavier Pérez Giménes, conforme se muestra a continuación:

FONDOS RECEPCIONADOS POR CONENG ASSEST INC						
FECHA	VALOR	CONCEPTO	BENEFICIARIO	EMPRESA	MONEDA	ABONO

⁴² Son operaciones realizadas antes de la cancelación de la cuenta del 5 de mayo de 2014



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

07/02/2014	08/05/2014	TRANSFERENCIA-CREDIT (94636011)	CONENG ASSETS INC	HISPAMAR INTERNATIONAL CORP	USD	2'400,000.00
30/06/2014	02/06/2014	TRANSFERENCIA-CREDIT (96683983)	CONENG ASSETS INC	HISPAMAR INTERNATIONAL CORP	USD	13,308.14
04/12/2016	07/12/2015	TRANSFERENCIA-CREDIT (141791148)	CONENG ASSETS INC	NOTREX HOLDING INC		579,940.00
30/12/2015	31/12/2015	TRANSFERENCIA-CREDIT (143909866)	CONENG ASSETS INC	NOTREX HOLDING INC		6,461.25
TOTAL					USD	2'999,587.42

Con los fondos transferidos por HISPAMAR INTERNATIONAL CORP y NOTREX HOLDING INC, los beneficiarios Víctor Muñoz Cuba y Jorge Luis Cuba Hidalgo realizaron otras operaciones desde dicha cuenta, de acuerdo al siguiente detalle:

OPERACIONES DE CONENG ASSEST INC – DEPOSITO FIDUCIARIO						
FECHA	VALOR	CONCEPTO	DEPOSITANTE	BANCO FIDUCIARIO	CARGO (USD)	ABONO (USD)
23/09/2014	25/09/2014	DEPOSITO FIDUCIARIO	CONENG ASSETS INC	BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY	500,000.00	
23/09/2015	25/09/2015	REDENCIÓN	CONENG ASSETS INC	BANCO VIZCAYA	-	516,729.16
TOTAL					500,000.00	516,729.16

OPERACIONES DE CONENG ASSEST INC – TRANSFERENCIAS						
FECHA	VALOR	CONCEPTO	DEPOSITANTE	BANCO	CUENTA	ABONO (USD)
16/11/2016	15/11/2016	TRANSFERENCIA	CONENG ASSETS INC	INTELLIGO BANK LTD PANAMÁ	101633-1 ⁴³	590,035.05
TOTAL						590,035.05

OPERACIONES DE CONENG ASSEST INC – COMPRA DE VALORES (MUESTRA)					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	CONCEPTO	MONEDA	OBSERVACIÓN	ABONO
13/06/2014	18/06/2014	COMPRA DE BONO	USD	NTS AJECORP BV	137,438.04
13/06/2014	18/06/2014	COMPRA DE BONO	USD	NTS BANCO GNB SUDAMERIS 2012	111,927.61
13/06/2014	18/06/2014	COMPRA DE BONO	USD	NTS BOMBARDIER INC 2013	213,126.09

⁴³ Cuenta de Jorge Luis Cuba hidalgo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Es de indicar, que la transferencia a la cuenta N°101633-1, es una transferencia a una cuenta que tiene CONENG ASSETS INC que tiene en INTELIGO BANK, la cual fue solo manejada por el acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo.

En suma, de la verificación de las operaciones realizadas a través de la cuenta de la empresa offshore HISPAMAR INTERNATIONAL CORP en BPA, este Colegiado advierte que se realizaron diversas acciones: que los fondos estuvieron con depósito a plazo por el cual generaron intereses, luego se cancelan, se compraron valores en otras empresas, se venden dichos valores, se recepcionan utilidades de los valores comprados, asimismo se realizaron transferencias a cuentas vinculadas a los acusados Jorge Luis Cuba Hidalgo y Víctor Muñoz Cuba como es el caso de la cuenta de la empresa CONENG ASSEST INC, de esta a su vez se realizan transferencias a otras cuentas que se encuentran directamente relacionada al acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo como es la cuenta en INTELIGO BANK.

En el caso de la empresa **JULSON INTERNATIONAL SA**, se verificó que realizó las siguientes operaciones:

DEPOSITO A PLAZO Y CANCELACIÓN DE DEPOSITO A PLAZO					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	OBSERVACIÓN	MONEDA	MONTO DE COMPRA	MONTO DE VENTA
28/12/2011	28/12/2011	DEPOSITO A PLAZO	USD	-375,000.00	
20/01/2012	20/01/2012	CANCELACIÓN A DEPOSITO	USD		375,000.00
TOTAL			USD	-375,000.00	375,000.00

TRANSACCIONES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	OBSERVACIÓN	MONEDA	MONTO DE COMPRA	MONTO DE VENTA
08/04/2013	20/01/2012	ODEBRECHT FINANCE LTD	USD	-299,951.00	233,605.66
08/04/2013	23/01/2012	INTERCORP	USD	-78,433.63	83,804.85
08/04/2013	23/01/2012	BANCOLOMBIA	USD	-103,738.14	113,670.49
08/04/2013	23/01/2012	ITAU UNIBANCO HOLDING S.A.	USD	-102,917.00	106,541.34
TOTAL			USD	-495,040.47	527,622.34

ABONOS RECIBIDOS POR INVERSIÓN DE VALORES E INTERESES POR DEPÓSITO A PLAZOS					
FECHA	VALOR	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	MONEDA	ABONO
20/01/2012	20/01/2012	INTERESES POR DEPÓSITO A PLAZO	LIQ. IMP. 00001	USD	76.99



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

16/05/2012	14/05/2012	PAGO CUPÓN	INTERCORP	USD	3,159.86
16/11/2012	14/11/2012	PAGO CUPÓN	INTERCORP	USD	3,159.85
04/06/2012	04/06/2012	PAGO CUPÓN	BANCOLOMBIA	USD	2,942.27
03/12/2012	03/12/2012	PAGO CUPÓN	BANCOLOMBIA	USD	2,942.27
23/07/2012	23/07/2012	PAGO CUPÓN	ITAU UNIBANGO HOLDING SA	USD	2,843.37
22/01/2013	22/01/2013	PAGO CUPÓN	ODEBRECHT FINANCE LTD	USD	2,843.37
05/04/2012	05/04/2012	PAGO CUPÓN	ODEBRECHT FINANCE LTD	USD	5,934.00
05/10/2012	05/10/2012	PAGO CUPÓN	ODEBRECHT FINANCE LTD	USD	5,934.00
05/04/2013	05/04/2013	PAGO CUPÓN	ODEBRECHT FINANCE LTD	USD	5,934.00
TOTAL				USD	35,769.98

TRANSFERENCIAS BANCARIAS				
FECHA	CONCEPTO	MONEDA	MONTO	BENEFICIARIO
17/04/2013	RETIRO EN EFECTIVO	USD	500,000.00	-
14/05/2013	TRANSFERENCIA	USD	60,000.00	CTA. N°0011017324 DE INTELIGO BANK

En el caso de la cuenta de la empresa offshore JULSON INTERNATIONAL SA, este Colegiado ha verificado que la cuenta en un primer momento tuvo 375,000.00 dólares americanos de los 500.000.00 dólares americanos que recibió de AEON GROUP en fecha 22 de diciembre de 2011 en depósito a plazo fijo desde el 28 de diciembre de 2011 a 20 de enero de 2012, lo cual generó dividendos por el monto de 35,769.98 dólares americanos, además obtuvo por la compra y venta de valores el monto de 32,581.87 dólares americanos; por otra parte se verificó que se realizó una transferencia a la Cuenta N°0011017324 de INTELIGO BANK, cuyo titular es Jorge Luis Cuba Hidalgo y que 500,000.00 dólares americanos fueron retirados en efectivo.

En el caso de la empresa **OBLONG INTERNATIONAL INC**, se verificó que realizó las siguientes operaciones:

TRANSACCIONES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	OBSERVACIÓN	MONEDA	MONTO DE COMPRA	MONTO DE VENTA
22/05/2012	12/06/2013	MFS MERIDI	USD	-349,007.71	353,716.54
22/05/2012	12/06/2013	V. MFS MER-EM	USD	-350,175.00	347,804.92



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

TOTAL	USD	-699,182,71	701,521.46

DIVIDENDOS E INTERESES RECIBIDOS Y DESCONTADOS					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	OBSERVACIÓN	MONEDA	MONTO DE COMPRA	MONTO DE VENTA
04/02/2012	04/06/2013	PAGO DIVIDENDOS	USD	-	38,963.53
13/06/2014	07/01/2015	INTERESES CUENTA DEPOSITO PLAZO	USD	-	3,900.61
07/10/2015	07/01/2015	INTERES RETIRO ANTICIPADO	USD	-159,85	-
TOTAL			USD	-159,85	42,864.14

TRANSFERENCIAS BANCARIAS				
FECHA	CONCEPTO	MONEDA	MONTO	BENEFICIARIO
14/01/2015	TRANSFERENCIA AL EXTRANJERO	USD	1'230,840.08	CTA. N°AD8300031101117

Es de indicar que la transferencia a la Cuenta N°AD8300031101117, es la transferencia hacia la cuenta CREDIANDORRA, cuyo titular es el acusado Edwin Martín Luyo Barrientos, y través de la citada cuenta el acusado realizó diversas operaciones conforme se detalla a continuación:

COMPRA DE VALORES					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	OBSERVACIÓN	MONEDA	MONTO DE COMPRA	DEBITO
06/02/2015	11/02/2015	BONO-PAGARE	USD	AMGEN IN	-27,519.19
06/02/2015	11/02/2015	BONO-PAGARE	USD	BBVA BANCO CONTINENTAL	27,245.56
06/02/2015	11/02/2015	BONO-PAGARE	USD	GLENCORE FUNDING LLC	26,912.63
06/02/2015	11/02/2015	BONO-PAGARE	USD	HEWLWT – PCKARD CO	27,825.94
06/02/2015	11/02/2015	BONO-PAGARE	USD	MONDELEZ INTERNATIONAL	27,463.13
06/02/2015	11/02/2015	BONO-PAGARE	USD	PETROBRAS GLOBAL FINANCE NOTES 2014	23,325.01
06/02/2015	11/02/2015	BONO-PAGARE	USD	PETROLEOS MEXICANOS	27,911.63
06/02/2015	11/02/2015	BONO-PAGARE	USD	TIME WARNER INC	27,940.50
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-ACCIONES	USD	ALLIANZ EUROPE EQUITY GROWTH – AT HA	48,074.78



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

09/02/2015	11/02/2015	FONDO-ACCIONES	USD	BNY MELLON ABSOLUTE RETURN EQUITY FUND	48,049.94
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-ACCIONES	USD	M&G GLOBAL DIVIDEND FUND A-AC-USD	48,354.14
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-ACCIONES	USD	MFS MER-EUROPEAN VALUE-AH1US	48,260.59
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-ACCIONES	USD	MORGAN STANLEY IF-US ADVANTAGE	48,652.42
10/02/2015	11/02/2015	FONDO-ACCIONES	USD	HEPTAGON YACKTMAN US EQUITY FUND-A	48,657.43
06/02/2015	11/02/2015	FONDO-ESTRATEGIA	USD	STANDARD LIFE GLOBAL ABSOLUTE RETURN A	48,232.82
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-ESTRATEGIA	USD	SCHRODER ISF-GLB M/A INC-A	36,286.08
10/02/2015	11/02/2015	FONDO-ESTRATEGIA	USD	CREDINVEST SICAV PROACTIVE	36,153.77
06/02/2015	11/02/2015	FONDO-OBLIGACIONES	USD	JUPITER JGF DY BD FD-LUSD	72,075.79
06/02/2015	11/02/2015	FONDO-OBLIGACIONES	USD	KAMES HIGH YIELD GLOBAL-BIUSD	36,131.30
06/02/2015	11/02/2015	FONDO-OBLIGACIONES	USD	SCHLGER PRINCE CONVERTIBLES GLOBAL EUROPE - U	36,138.94
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-OBLIGACIONES	USD	AB-AMERICANINCOME-AT DURT PH	72,058.91,
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-OBLIGACIONES	USD	EDR FINANCIAL BONOS USD H BH	36,394.48
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-OBLIGACIONES	USD	FRANK TP INV EM QD-A-MDISUSD	18,126.75
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-OBLIGACIONES	USD	ING L FLEX-SENIOR LN-G D USD	49,507.38
09/02/2015	11/02/2015	FONDO-OBLIGACIONES	USD	SCHRODER INTL STRAT BD-DIS-A	90,155.38
10/02/2015	11/02/2015	FONDO-OBLIGACIONES	USD	BLUEYBAY IN GR ABS RB-R USD	90,320.01
10/02/2015	12/02/2015	FONDO-OTRO	USD	GMCO MERGER AHBITRAGE-A USD	48,331.78
TOTAL					-1'176,507.55

VENTA DE VALORES					
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	OBSERVACIÓN	MONEDA	MONTO DE COMPRA	MONTO DE VENTA
24/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/ACCIONES	USD	M&G GLOBAL DIVIDEN FUND A-AC-USD	44,247.98
24/03/2016	30/03/2016	VENTA FONDO/ACCIONES	USD	MFS MER-EUROPEAN VALUE-AH1US	48,400.05
25/03/2016	30/03/2016	VENTA FONDO/ACCIONES	USD	ALLIANZ EUROPE EQUITY GROWTHAT-ATH2	47,238.85



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

25/03/2016	29/03/2016	VENTA FONDO/ACCIONES	USD	MORGAN STANLEY IF- US ADVANTAGE	48,070.36
29/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/ACCIONES	USD	BNY MELLON ABSOLUTE RETURN EQUITY FUND	48,217.20
29/03/2016	04/04/2016	VENTA FONDO/ACCIONES	USD	HEPTAGON YACKTMAN US EQUITY FUND-A	47,191.50
24/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/ACCIONES	USD	STANDARD LIFE	46,117.08
25/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/ESTRATEG IA	USD	SCHRODER ISF-GLB M/A INC-IA	31,773.08
29/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/ESTRATEG IA	USD	CREDIINVEST SICAV PROACTIVEOTECTION OPORTUNITY I3 USD	33,061.03
24/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/ESTRATEG IA	USD	KAMES HIGH YIELD GLOBAL-BI USD	34,420.70
24/03/2016	29/03/2016	VENTA FONDO/OBLIGACI ONES	USD	SCHELCHER PRINCE CONVERTIBLES CLOBAL EUROPE-U	34,416.66
25/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/OBLIGACI ONES	USD	AC-AMERICAN INCOMEAT DUR PH	66,716.49
25/03/2016	30/03/2016	VENTA FONDO/OBLIGACI ONES	USD	FRANK TP INV EM BD- A-MDISUSD	15,587.25
25/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/OBLIGACI ONES	USD	JUPITER JGF DY BD FD- LUSD	69,704.332
25/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/OBLIGACI ONES	USD	SCHRODER INTL STRAT BD-DIS-A	83,982.23
28/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/OBLIGACI ONES	USD	BLEBAY IN GR ABS RB- R USB	82,755.75
29/03/2016	31/03/2016	VENTA FONDO/OBLIGACI ONES	USD	EDR FINANCIAL BONOS USD H BH	35,840.23
19/03/2016	21/03/2016	VENTA FONDO/OBLIGACI ONES	USD	ING L FLEX-SENIOR LN- G D USD	47,946.22
30/03/2016	01/04/2016	VENTA FONDO/OTRO	USD	GAMCO MERGER AHBITRAGE-A USD	49,462.43
23/03/2016	29/03/2016	VENTA USD BONO/PAGARE	USD	AMGEN INC	27,627.30
23/03/2016	29/03/2016	VENTA USD BONO/PAGARE	USD	BBVA BANCO CONTINENTAL	27,753.56
23/03/2016	28/03/2016	VENTA USD BONO/PAGARE	USD	GLENCORE FUNDING LLC	24,490.13
23/03/2016	29/03/2016	VENTA USD BONO/PAGARE	USD	HEWLLET-PACKARD CO	27,313.24
23/03/2016	29/03/2016	VENTA USD BONO/PAGARE	USD	MONDELEZ INTERNATIONAL	27,267.23



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

23/03/2016	29/03/2016	VENTA USD BONO/PAGARE	USD	PETROLEOS MEXICANO	27,374.63
23/03/2016	29/03/2016	VENTA USD BONO/PAGARE	USD	TIME WARNER INC	27,171.60
24/03/2016	29/03/2016	VENTA USD BONO/PAGARE	USD	PETROBRAS	20,523.78
TOTAL					1'124,670.88

En el caso de la cuenta de la empresa offshore **OBLONG INTERNATIONAL INC**, este Colegiado ha verificado que dicha cuenta también obtuvo dividendos por el monto de 3,900.61 dólares americanos por haberse encontrado como deposito a plazos, asimismo, gano dividendos por compras y ventas de valores por el monto de 38,963.53 dólares americanos, y luego fue transferido a una cuenta de la empresa CREDIANDORRA, cuyo titular es Edwin Martín Luyo Barrientos, y que dicha cuenta también se obtuvieron dividendos por la compra y venta de valores.

En el caso de la empresa **ULTONE FINANCE LIMITED**, se verificó que realizó las siguientes operaciones:

COMPRA DE VALORES CONTADO				
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	OBSERVACIÓN	MONEDA	MONTO DE VENTA
05/10/2012	10/10/2012	DIV MFS MERIDI	USD	45,728.59
05/10/2012	09/10/2012	C. FIDELITY E	USD	45,675.00
TOTAL			USD	91,403.59

COMPRA DE VALORES A VENCIMIENTO				
FECHA DE COMPRA	FECHA DE VENTA	OBSERVACIÓN	MONEDA	MONTO DE VENTA
04/10/2012	09/10/2012	CV. PETROBRAS	USD	-49,132.58
04/10/2012	09/10/2012	CV. COMPUTER S	USD	-49,331.42
04/10/2012	09/10/2014	CV. INTL LEASE	USD	-49,021.20
09/10/2014	12/10/2014	CV.COCA – COLA	USD	116,914.36
10/10/2014	15/10/2014	CV.NEWMONT MI	USD	39,730.73
TOTAL			USD	-304,130.29

De las operaciones que se dan cuenta en los cuadros anteriores se ha verificado que la cuenta de la empresa offshore **ULTONE FINANCE LIMITED**, realizó compra de valores de contado y a vencimiento por lo cual ha ganado dividendos por el monto de 91,403.59 y de 304,130.29



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

dólares americanos, al respectó el acusado Santiago Andrés Chau Novoa ha señalado que no apertura la citada cuenta, sin embargo registra en su movimiento migratorio⁴⁴ salidas a Panamá el mismo año en el cual se realizaron movimientos en la cuenta de la offshore ULTONE FINANCE LIMITED, conforme de se muestra a continuación:

ÍTEM	TIPO DE MOV	FECHA DE MOVIMIENTO	PROC./DEST.	N° DE DOCUMENTO
1	E	30/01/2017	USA	6730482
2	S	28/12/2016	USA	6730482
3	E	04/02/2016	CHL	6730482
4	S	30/01/2016	CHL	6730482
5	E	02/08/2015	HOL	6730482
6	S	10/07/2015	FRA	6730482
7	E	10/05/2014	PAN	6730482
8	S	06/05/2014	PAN	2974615
9	E	24/01/2013	HOL	2974615
10	S	29/29/2011	HOL	2974615
11	E	22/09/2011	BRA	2974615
12	S	22/02/2011	BRA	2974615
13	E	15/05/2010	USA	2974615
14	S	23/07/2006	USA	2974615

De lo expuesto en líneas arriba, queda acreditado la imputación de lavado de activos bajos las modalidades atribuidas en contra de los acusados Jorge Luis Cuba Hidalgo, Santiago Andrés Chau Novoa, Edwin Martín Luyo Barrientos, Miguel Ángel Navarro Portugal y Víctor Enrique Muñoz Cuba

De lo anteriormente expuesto, consideramos que la declaración de los testigos **Jorge Enrique Simoes Barata, Carlos Antonio Nostre Junior y Frances Xavier Pérez Giménes**, es creíble, coherente y además está corroborada; por ende, queda claro que se ha superado el segundo requisito establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de setiembre de 2005, no solo en cuanto a la coherencia y solidez de la sindicación; sino además de las diversas corroboraciones de carácter objetivo que dotan de verosimilitud la versión esgrimida por los testigos mencionados.

En cuanto a la “persistencia en la incriminación”; se advierte que la sindicación de los testigos, **Enrique Simoes Barata, Carlos Antonio Nostre Frances Xavier Pérez Gimenes** han permanecido a lo largo del presente juicio oral, con algunos matices, pero que no varían en lo sustancial, de manera que la sindicación ha sido de manera directa y clara respecto de la participación de los acusados.

16.1. De la agravante de Organización Criminal: artículo 4) numeral 2) del delito de Lavado de Activos

⁴⁴ Oficio N° 002612-201-SM-MIGRACIONES de 15 de diciembre de 2017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Cuando el agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal

Esta agravante toma en cuenta que la realización de tal delito haya sido ejecutada por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización criminal.

La Corte Suprema, mediante sus resoluciones, ha tenido la oportunidad de sentar criterios jurisprudenciales de observancia obligatoria en relación a este tema. Así tenemos:

La Casación N° 2637-2023/Nacional (2 de octubre de 2024)

Esta casación se enfocó en la naturaleza de la "integración" a una organización criminal.

- **Diferencia con la Codelincuencia:** La Corte enfatizó que la pertenencia a una organización criminal es un *aliud y plus* (algo distinto y superior) a la mera coautoría o coparticipación. No basta una simple reunión de personas para delinquir.
- **Naturaleza de la Integración:** Se requiere un acto de "adhesión personal y material a una estructura delictiva preexistente" de modo "pleno e incondicional". El integrante se somete a los designios y líneas del grupo.
- **Carácter de la Pertenencia:** La Corte, adelantando la tendencia legislativa, subrayó que la integración debe ser "estable, de carácter permanente o por tiempo indefinido", y no meramente "temporal, ocasional o aislada".

Elementos que componen una organización criminal:

1. **Estructura y Permanencia:** La organización debe tener una **estructura compleja y desarrollada**, con una vocación de **permanencia o estabilidad** en el tiempo. Esto la diferencia de las bandas criminales o la simple codelincuencia, que pueden ser transitorias o menos estructuradas. Debe existir un **reparto de roles** entre sus miembros, aunque no necesariamente una jerarquía rígida.
2. **Pluralidad de Miembros:** Debe estar compuesta por **tres o más personas**.
3. **Elemento Teleológico (Finalidad):** La finalidad debe ser la obtención de un **beneficio económico o de cualquier otro orden material**. Este es un elemento subjetivo que debe ser acreditado.
4. **Elemento de Gravedad (El Filtro Decisivo):** Este es actualmente el elemento más importante y restrictivo. El "programa criminal" de la organización debe estar destinado a cometer: **Delitos específicos:** Extorsión, secuestro o sicariato.
5. **El "Integrante":** Ser integrante implica una **adhesión voluntaria, estable y consciente** a la estructura y fines de la organización. No se es integrante por una colaboración aislada o esporádica. La línea entre un colaborador externo (*extraneus*) y un miembro pleno debe ser cuidadosamente analizada en cada caso concreto, evaluando la permanencia y el conocimiento del plan global.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

Asimismo, conforme se ha señalado en el Acuerdo Plenario 8-2019 fj. 13: las circunstancias agravantes por integración a una organización criminal *“demanda siempre la actuación del agente como integrante de una organización criminal; esto es, ejecutando aún de manera individual, los designios de una estructura criminal a la cual pertenece”*.

En consecuencia, integrar una organización criminal implica que el agente se someta a los designios del grupo criminal, a las líneas y las competencias de sus órganos de dirección, comprometiéndose, además, de modo expreso o implícito, a realizar las acciones operativas que le sean encomendadas. La duración de esa relación operativa en la que el integrado se hace parte de un todo estructurado es en principio indeterminada.

Asimismo, la organización criminal compuesta por la pluralidad de agentes debe operar con carácter estable o por tiempo indefinido, esta característica es importante.

De lo expuesto en líneas precedentes, no se evidencia que los acusados hayan actuado bajo la estructura de una organización criminal, no hay división de roles o una estructura jerarquizada, no se da el elemento permanencia, en el presente caso los acusados participaron en dos procesos de selección y alguno de ellos también en el delito de lavado de activos, pero eso no es suficiente para establecer que pertenecieron a una organización criminal con una misma finalidad. Por lo que, no puede ampararse esta agravante.

17. CONCLUSIÓN

Luego de haberse realizado un análisis tanto de los hechos imputados como de la valoración probatoria de todo lo actuado en el plenario, se puede afirmar que se ha logrado acreditar en grado de certeza la responsabilidad penal de los acusados, en la comisión de los delitos imputados, por lo que, deberán ser pasibles de una sanción penal.

18. VALORACIÓN FINAL DE LA CONDUCTA DE JESSICA TEJADA GUZMÁN

En relación a la acusada Jessica Tejada Guzmán se le atribuye el delito de Lavado de activos en sus modalidades de actos de conversión y transferencia (artículo 1), actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2) en concordancia con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4° numerales 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106.

Habiendo realizado dichos actos a través de la sociedad offshore Julson International S.A.

Efectivamente, en el documento denominado Declaración Jurada de beneficiario final de dicha sociedad offshore, aparece la firma auténtica de la acusada Tejada Guzmán, conforme se desprende del Informe Pericial Grafotécnico y Documentoscópico N° 2850-2947/2018, elaborado por los peritos José Antonio Gutiérrez Flores y Feliz Roger Escajadillo Cabrera, en la que se determinó que la firma correspondía a la acusada; sin embargo, también es cierto que en dicha pericia se realiza la siguiente observación: *“Son firmas auténticas con la observación de la firma de la acusada Jessica Carola Tejada Guzmán es auténtica, pero es escaneada”*.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Asimismo, durante este juzgamiento ha quedado acreditado que la acusada en mención era pareja sentimental del acusado Jorge Cuba Hidalgo, así también, que la mencionada era jugadora de vóley profesional (voleibolista). Se debe tener en cuenta lo señalado por la propia acusada en su declaración previa en el sentido que el acusado Cuba Hidalgo le hizo firmar un documento refiriéndole que era un seguro de vida o salud, lo mismo que indicó en su auto defensa material, que ella firmó ese documento en blanco sin saber en qué consistía realmente, indicando que en todo momento ella confió en él, porque era su pareja; lo que se condice también, con lo señalado por el acusado Navarro Portugal en su declaración previa (que fue leída en el plenario): “me dijo que él (Jorge Cuba) no quería figurar, pero no sabía cómo hacerle firmar a Jessica Tejada”.

Aunado a lo señalado en líneas precedentes, debemos precisar que ha quedado de igual forma acreditado que la Tejada Guzmán no fue miembro de ningún comité especial, no laboró en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, no era funcionaria ni servidora pública.

Al respecto debemos desarrollar el principio de confianza, el cual ha sido materia de pronunciamiento por la Corte Suprema, en donde ha indicado que el principio de confianza es aquel en virtud del cual todo sujeto que lleva a cabo una actividad de un cierto peligro en que los demás participantes en el tráfico, confía en que se comportarán a su vez con el cuidado debido, a no ser que en virtud de circunstancias del caso concreto deba tener motivos para pensar lo contrario.

De lo probado en este juzgamiento se tiene que la acusada Jessica Tejada Guzmán durante el tiempo de los hechos materia de imputación, fue pareja sentimental del acusado Cuba Hidalgo, así también, se ha probado que la conducta que generó los activos maculados fue realizada por el coacusado Jorge Cuba Hidalgo cuando era funcionario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Ahora bien, siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema, uno de los presupuestos del principio de confianza, excluido que la acusada hubiera tenido un deber de cuidado frente a la actuación de su pareja (el acusado Jorge Cuba) fue ajena a su conducta, la acusada no tenía ningún vínculo funcional con él, no realizaba actividades comerciales con él, ella era voleibolista, no tuvo injerencia en el comportamiento que éste desplegó para la obtención de los activos calificados como maculados, no era garante de su comportamiento (nada en contrario ha sido expuesto por el representante del Ministerio Público), por lo que, el principio de confianza, es plenamente aplicable, no se presenta la imputación objetiva del delito de lavado de activos respecto de la acusada Jessica Carola Tejada Guzmán.

En consecuencia, procede absolverse a la acusada Jessica Carola Tejada Guzmán de los cargos imputados por la fiscalía, así como del extremo de la reparación civil solicitada.

19. DETERMINACIÓN DE LA PENA

La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo Juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el cuántum punitivo a imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar del Código Penal: los principios de culpabilidad y lesividad, consagrados en los artículos VII y VIII, por la culpabilidad la pena debe ser equivalente a la responsabilidad incurrida, sea dolosa o culposa; por la lesividad, la pena debe ser proporcional al daño causado.

Estos dos principios obligan al órgano jurisdiccional a imponer la pena que corresponda a la responsabilidad de cada agente y sin ignorar el grado o intensidad de la lesión causada, por el hecho punible. Salvo, claro está, que estos presupuestos ya estén incluidos como elementos típicos del delito que se trate. Esto último por imperio del principio de doble valoración o principio de inherencia.⁴⁵

Conforme lo señalado el Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, en su fundamento jurídico 25) es vinculante la aplicación del esquema operativo de tercios en el caso de los delitos donde sólo se pueden utilizar circunstancias genéricas y aplicar el esquema operativo escalonado para los supuestos de delitos que poseen circunstancias agravantes específicas.

En el esquema operativo de tercios se da dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

Mientras que en el sistema operativo tipo escalonado se le otorga a cada agravante específica el valor temporal y eficacia que le son propios, es decir, que para cuantificar el valor temporal que corresponde a cada circunstancia agravante específica el juez dividirá el número de años o meses que comprende el espacio de punibilidad entre el número de circunstancias agravantes específicas, procediendo a aplicar de forma acumulativa la eficacia agravante de las circunstancias concurrentes en el caso, obteniéndose como resultado la pena concreta.

Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados Jorge Luis Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Santiago Andrés Chau Novoa, Magdalena Bravo Hinostroza, Jesús Wilfredo Munive Taquia, Edwin Martín Luyo Barrientos, Miguel Angel Navarro Portugal, Víctor Enrique Muñoz Cuba, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerse

- **Magdalena Bravo Hinostroza y Jesús Wilfredo Munive Taquia**

Habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados en mención en el **delito de Colusión**; corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena aplicable en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los Artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal *(que vinculan al Juzgador para determinar el cuántum de la pena a imponerse dentro del marco legal*

⁴⁵ Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112 fj. 17.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A, y 46°, del mismo cuerpo normativo.

Así, estando a lo dispuesto por el artículo 45-A, en el primer momento para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al **artículo 384° del Código Penal**, con la modificatoria introducida por la ley N° 26713, vigente al momento de la comisión de los hechos, el cual prevé una pena conminada no menor de tres ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad. Por lo tanto, en aplicación al Principio de Legalidad, ése es el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto).

En un segundo momento, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde los tres años hasta los siete años; el segundo tercio, desde los siete años hasta los once años; y, el tercer tercio (tercio superior), desde los once años hasta los quince años.

Colusión –Artículo 384 (modificado por Ley N° 26713) PENA CONMINADA: NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE QUINCE AÑOS		
3Años -7 años TERCIO INFERIOR	7años -11años TERCIO MEDIO	11años -15 años TERCIO SUPERIOR

Para establecer la individualización de la pena concreta, la cual está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los tercios señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se encuentran catalogadas en cuatro clases: a) de atenuación, b) de agravación, c) las atenuantes privilegiadas y d) las agravantes cualificadas, conforme lo dispuesto por los artículos 45°-A, 46°, 46-A, 46-B y 46-C del Código Penal.

En relación a la acusada **Magdalena Bravo Hinostroza**, al haber cometido el ilícito penal materia de imputación en su condición de presidenta del Comité Especial en la Licitación N° 3-2009 tramo 1, como ha quedado acreditado en líneas precedentes. La fiscalía ha solicitado las agravantes genéricas establecidas en el artículo 46° numeral 2, literales: a) ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad, i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.

Al respecto en relación a estas agravantes genéricas debemos señalar lo siguiente: en cuanto al literal a) debemos tener en cuenta que en el delito de Colusión el bien jurídico específico protegido, entre otros, es el patrimonio estatal, en la medida que esta concertación puede afectar el patrimonio estatal que se encuentra destinado para la adquisición de bienes y servicios que sirvan para satisfacer las necesidades públicas, es decir, ya se encuentra comprendido dentro



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

del hecho punible, por lo que, no puede ser amparado como una agravante; en cuanto al literal i) la Corte Suprema ya ha establecido que en los delitos de encuentro como es la Colusión no puede alegarse la agravante de la pluralidad de agentes, porque ya ha sido prevista como tal para redactar la respectiva norma penal, está prohibida la doble valoración, por lo que, tampoco puede ser amparada como una agravante genérica.

Lo que sí se da en el presente caso es una circunstancia atenuante prevista en el literal a) numeral 1 del artículo 46 del Código Penal, la carencia de antecedentes penales.

ATENUANTES	AGRAVANTES
No registran Antecedentes Penales (literal “a” del primer párrafo del artículo 46° del Código Penal)	

Por lo que, en el presente caso, al concurrir solo la atenuante –carencia de antecedentes penales –, la pena privativa de libertad a imponerse a la acusada, debe ser la contenida dentro de los parámetros del tercio inferior, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal. En consecuencia, la pena a imponerse a la procesada en mención se ubica en el tercio inferior.

En relación al acusado **Jesús Wilfredo Munive Taquia** al haber cometido el ilícito penal materia de imputación en su condición de miembro del Comité Especial en las Licitaciones N° 3-2009 y 1-2011 tramo 1 y 2, como ha quedado acreditado en líneas precedentes. La fiscalía ha solicitado las agravantes genéricas establecidas en el artículo 46° numeral 2, literales: a) ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad, i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.

Al respecto en relación a estas agravantes genéricas debemos señalar lo siguiente: en cuanto al literal a) debemos tener en cuenta que en el delito de Colusión el bien jurídico específico protegido, entre otros, es el patrimonio estatal, en la medida que esta concertación puede afectar el patrimonio estatal que se encuentra destinado para la adquisición de bienes y servicios que sirvan para satisfacer las necesidades públicas, es decir, ya se encuentra comprendido dentro del hecho punible, por lo que, no puede ser amparado como una agravante; en cuanto al literal i) la Corte Suprema ya ha establecido que en los delitos de encuentro como es la Colusión no puede alegarse la agravante de la pluralidad de agentes, porque ya ha sido prevista como tal para redactar la respectiva norma penal, está prohibida la doble valoración, por lo que, tampoco puede ser amparada como una agravante genérica.

Lo que sí se da en el presente caso es una circunstancia atenuante prevista en el literal a) numeral 1 del artículo 46 del Código Penal, la carencia de antecedentes penales.

ATENUANTES	AGRAVANTES
No registran Antecedentes Penales (literal “a” del primer párrafo del artículo 46° del Código Penal)	



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Por lo que, en el presente caso, al concurrir solo la atenuante –carencia de antecedentes penales –, la pena privativa de libertad a imponerse a la acusada, debe ser la contenida dentro de los parámetros del tercio inferior, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal. En consecuencia, la pena a imponerse al procesado en mención se ubica en el tercio inferior.

• **Víctor Enrique Muñoz Cuba**

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en mención en el **delito de Lavado de Activos** en sus modalidades: de actos de conversión y transferencia (artículo 1) y actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106, habiéndose acreditado únicamente para el acusado en mención la agravante prevista en el numeral 3: “el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias”, el monto asciende a: 8'100,000.00 dólares americanos; corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena bajo el sistema escalonado.

Artículo 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utiliza o se sirve de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

Lavado de Activos – D.Leg 1106 – artículo 4 (numeral 3) pena conminada: no menor de diez ni mayor de veinte años		
El artículo 4° cuenta con 3 agravantes	Concurrencia de 1 agravante	Pena mínima 10, máxima 20 (20-10=10), luego dividimos 10/3 Agravantes = 3 años 4 meses, que deben incrementarse escalonadamente, al existir una sola agravante la pena concreta será de 13 años y 4 meses.

En el presente caso la pena privativa de libertad a imponerse al acusado Muñoz Cuba será de 13 años y 4 meses.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

• **Miguel Ángel Navarro Portugal**

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en mención en el **delito de Lavado de Activos** en sus modalidades: de actos de conversión y transferencia (artículo 1) y actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106, habiéndose acreditado únicamente para el acusado en mención la agravante prevista en los numerales 1 y 3 cuyo monto asciende a: 560,000.00 dólares americanos; corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena bajo el sistema escalonado.

Artículo 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utiliza o se sirve de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

Lavado de Activos – D.Leg 1106 – artículo 4 (numerales 1 y 3) pena conminada: no menor de diez ni mayor de veinte años		
El artículo 4° cuenta con 3 agravantes	Concurrencia de 2 agravante	Pena mínima 10, máxima 20 (20-10=10), luego dividimos 10/3 Agravantes = 3 años 4 meses, que deben incrementarse escalonadamente, al existir 2 agravantes la pena concreta será de 16 años y 8 meses.

En el presente caso la pena privativa de libertad a imponerse al acusado Navarro Portugal será de 16 años y 8 meses.

• **Jorge Luis Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Edwin Martín Luyo Barrientos y Santiago Andrés Chau Novo**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Se les imputa el delito de **Colusión** – artículo 384 texto vigente a la comisión de los hechos (Ley 26713); así mismo, se les imputa en calidad de autores el delito de **Lavado de Activos** en sus modalidades: de actos de conversión y transferencia (artículo 1) y actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4: 4.1, 4.2 y 4.3 del Decreto Legislativo N° 1106. Habiendo postulado el representante del Ministerio Público un concurso real de delitos al considerar que son hechos punibles e independientes; en consecuencia, debe aplicarse lo establecido en el artículo 50 de Código Penal.

El Artículo 50 - Concurso real de Delitos del Código penal señala que: cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse con otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el Juez para cada uno de ellos hasta el máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente esta.

Ahora bien, antes de proceder a la identificación de la pena concreta, resulta pertinente resaltar que en el presente caso nos encontramos ante la institución del concurso real de delitos; por lo que resulta aplicable lo establecido en el Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116 que en su fundamento jurídico sétimo desarrolla la aplicación de las penas concretas parciales y consecuente pena concreta final en los supuestos de concurso real, así señala que: “7°. Para la determinación de la pena concreta aplicable, en caso del concurso real de delitos, rige un procedimiento que responde a las reglas derivadas del denominado “principio de acumulación”. El esquema operativo que el órgano jurisdiccional debe desarrollar en estos casos es el siguiente: **A.** Identificación de una pena básica y una pena concreta parcial para cada delito integrante del concurso. Ello supone, como primer paso, que se defina la posibilidad de sanción establecida para el delito -límites mínimo y máximo o pena básica- en base a la penalidad conminada en la ley para dicho ilícito. El segundo paso consiste, atento a las circunstancias correspondientes y/o concurrentes de su comisión, en la concreción de la pena aplicable al delito en cuestión -pena concreta parcial-. Cabe precisar que esta primera etapa de determinación de la pena deberá cumplirse tantas veces como delitos que estén en concurso real. El órgano jurisdiccional debe operar para ello en principio de la misma forma como si cada hecho debiera enjuiciarse solo. **B.** En la segunda y última etapa, cumplida la precedente, el Juez procederá a sumar las penas concretas parciales y así obtener, con dicha adición, un resultado que será la pena concreta total del concurso real. Sin embargo, esta pena concreta resultante tendrá que ser sometida a un doble examen de validación. En primer lugar, será del caso verificar que la pena no exceda de treinta y cinco años si es pena privativa de libertad temporal, así como que tampoco exceda el equivalente al doble de la pena concreta parcial establecida para el delito más grave de los comprendidos por el concurso real. En caso de que el resultado de la pena concreta total supere cualquiera de esos dos límites legales, su extensión deberá de reducirse hasta el límite correspondiente (treinta y cinco años o el que representa el doble de la pena concreta parcial fijada para el delito más grave). Finalmente, el artículo 50° CP incorpora una última verificación de carácter excepcional. Ésta implica cotejar que ninguno de los delitos integrantes del concurso real haya obtenido como pena parcial la de cadena perpetua, ya que de darse tal supuesto dicha sanción punitiva sería la única que tendría la condición de pena concreta, suprimiéndose, en tal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

caso, las demás penas concretas parciales. Cabe aclarar que si más de un delito resultase con pena concreta parcial de cadena perpetua estas no se sumarían debiendo aplicarse como pena concreta total sólo una de ellas”.

- **Del delito de colusión:**

Así, estando a lo dispuesto por el artículo 45-A, en el primer momento para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al **artículo 384° del Código Penal**, con la modificatoria introducida por la ley N° 26713, vigente al momento de la comisión de los hechos, el cual prevé una pena conminada no menor de tres ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad. Por lo tanto, en aplicación al Principio de Legalidad, ése es el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto).

En un segundo momento, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde los tres años hasta los siete años; el segundo tercio, desde los siete años hasta los once años; y, el tercer tercio (tercio superior), desde los once años hasta los quince años.

Colusión –Artículo 384 (modificado por Ley N° 26713) pena conminada: no menor de tres ni mayor de quince años		
3años -7 años TERCIO INFERIOR	7años -11años TERCIO MEDIO	11años -15 años TERCIO SUPERIOR

Para establecer la individualización de la pena concreta, la cual está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los tercios señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se encuentran catalogadas en cuatro clases: a) de atenuación, b) de agravación, c) las atenuantes privilegiadas y d) las agravantes cualificadas, conforme lo dispuesto por los artículos 45°-A, 46°, 46-A, 46-B y 46-C del Código Penal.

- En relación al acusado **Jorge Luis Cuba Hidalgo**, en calidad de cómplice primario, al haber cometido el ilícito penal materia de imputación en su condición de Funcionario Público y Vice Ministro de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en las Licitaciones N° 3-2009 tramo 1 y N° 1-2011 tramo 2, como ha quedado acreditado en líneas precedentes. La fiscalía ha solicitado las agravantes genéricas establecidas en el artículo 46° numeral 2, literales: a) ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad, i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.

Al respecto en relación a estas agravantes genéricas en mención conforme ha sido desarrollado en líneas precedentes ninguna de las dos pueden ser amparadas en el presente caso.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Lo que sí se da en el presente caso es una circunstancia atenuante prevista en el literal a) numeral 1 del artículo 46 del Código Penal, la carencia de antecedentes penales. Por lo que, en el presente caso, al concurrir solo la atenuante –carencia de antecedentes penales –, la pena privativa de libertad a imponerse al acusado, debe ser la contenida dentro de los parámetros del tercio inferior, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal. En consecuencia, la pena a imponerse al procesado en mención se ubica en el tercio inferior.

- En relación a la acusada **Mariella Janette Huerta Minaya**, al haber cometido el ilícito penal materia de imputación en su condición de presidenta del comité especial en la Licitación N° 1-2011 tramo 2, como ha quedado acreditado en líneas precedentes. La fiscalía ha solicitado las agravantes genéricas establecidas en el artículo 46° numeral 2, literales: a) ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad, i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.

Al respecto en relación a estas agravantes genéricas en mención conforme ha sido desarrollado en líneas precedentes ninguna de las dos pueden ser amparadas en el presente caso.

Lo que sí se da en el presente caso es una circunstancia atenuante prevista en el literal a) numeral 1 del artículo 46 del Código Penal, la carencia de antecedentes penales. Por lo que, en el presente caso, al concurrir solo la atenuante –carencia de antecedentes penales –, la pena privativa de libertad a imponerse a la acusada, debe ser la contenida dentro de los parámetros del tercio inferior, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal. En consecuencia, la pena a imponerse a la procesada en mención se ubica en el tercio inferior.

- En relación al acusado **Santiago Andrés Chau Novoa**, al haber cometido el ilícito penal materia de imputación en su condición de miembro del comité especial en la Licitación N° 3-2009 tramo 1, como ha quedado acreditado en líneas precedentes. La fiscalía ha solicitado las agravantes genéricas establecidas en el artículo 46° numeral 2, literales: a) ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad, i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.

Al respecto en relación a estas agravantes genéricas en mención conforme ha sido desarrollado en líneas precedentes ninguna de las dos pueden ser amparadas en el presente caso.

Lo que sí se da en el presente caso es una circunstancia atenuante prevista en el literal a) numeral 1 del artículo 46 del Código Penal, la carencia de antecedentes penales. Por lo que, en el presente caso, al concurrir solo la atenuante –carencia de antecedentes penales –, la pena privativa de libertad a imponerse a la acusada, debe ser la contenida dentro de los parámetros del tercio inferior, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal. En consecuencia, la pena a imponerse al procesado en mención se ubica en el tercio inferior.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

- En relación al acusado **Edwin Martín Luyo Barrientos**, al haber cometido el ilícito penal materia de imputación en su condición de miembro del comité especial en la Licitación N° 1-2011 tramo 2, como ha quedado acreditado en líneas precedentes. La fiscalía ha solicitado las agravantes genéricas establecidas en el artículo 46° numeral 2, literales: a) ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad, i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.

Al respecto en relación a estas agravantes genéricas en mención conforme ha sido desarrollado en líneas precedentes ninguna de las dos pueden ser amparadas en el presente caso.

Lo que sí se da en el presente caso es una circunstancia atenuante prevista en el literal a) numeral 1 del artículo 46 del Código Penal, la carencia de antecedentes penales. Por lo que, en el presente caso, al concurrir solo la atenuante –carencia de antecedentes penales –, la pena privativa de libertad a imponerse a la acusada, debe ser la contenida dentro de los parámetros del tercio inferior, conforme lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal. En consecuencia, la pena a imponerse al procesado en mención se ubica en el tercio inferior

- **Del delito de Lavado de Activos:**

Habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados **Jorge Luis Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Santiago Andrés Chau Novoa y Edwin Martín Luyo Barrientos** en el **delito de Lavado de Activos** en sus modalidades: de actos de conversión y transferencia (artículo 1) y actos de ocultamiento y tenencia (artículo 2), con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106, habiéndose acreditado únicamente para los acusados **Jorge Luis Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya y Edwin Martín Luyo Barrientos** las agravantes previstas en los numerales 1 y 3 y para el acusado **Santiago Andrés Chau Novoa** solo se acreditó la agravante prevista en el numeral 1; corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena bajo el sistema escalonado.

Artículo 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utiliza o se sirve de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucradas sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

Para los acusados:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Jorge Luis Cuba Hidalgo agravantes 1 y 3 (el monto asciende a 8'100,000.00 dólares americanos)

Mariella Janette Huerta Minaya agravantes 1 y 3 (el monto asciende a 1'700,000.00 dólares americanos)

y **Edwin Martín Luyo Barrientos** agravantes 1 y 3 (el monto asciende a 1'700,000.00 dólares americanos)

Lavado de Activos – D.Leg 1106 – artículo 4 (numerales 1 y 3) pena conminada: no menor de diez ni mayor de veinte años		
El artículo 4° cuenta con 3 agravantes	Concurrencia de 2 agravantes	Pena mínima 10, máxima 20 (20-10=10), luego dividimos 10/3 Agravantes = 3 años 4 meses, que deben incrementarse escalonadamente, al existir 2 agravantes la pena concreta será de 16 años y 8 meses.

para el acusado **Santiago Andrés Chau Novoa** agravante 1), por cuanto el valor del dinero, efectos o ganancias ascendente a 400,000 dólares no supera las 500 UIT.

Lavado de Activos – D.Leg 1106 – artículo 4 (numeral 3) pena conminada: no menor de diez ni mayor de veinte años		
El artículo 4° cuenta con 3 agravantes	Concurrencia de 1 agravante	Pena mínima 10, máxima 20 (20-10=10), luego dividimos 10/3 Agravantes = 3 años 4 meses, que deben incrementarse escalonadamente, al existir una sola agravante la pena concreta será de 13 años y 4 meses.

- **Penas concretas parciales**



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

a) En relación al delito de Colusión

En relación a este delito se ha establecido que la pena privativa de libertad a imponerse se ubica en el tercio inferior que oscila entre los 3 a 7 años y tomando en cuenta las condiciones personales de los acusados en mención quienes eran personas profesionales, no se trata de personas con carencias sociales o económicas, por tanto, eran conscientes del accionar ilícito que realizaron, los procesados Huerta Minaya, Chau Novoa y Luyo Barrientos en su calidad de miembros del comité especial en un proceso de licitación, y el acusado Cuba Hidalgo en su calidad de Funcionario Público y Viceministro de Comunicaciones; por lo que, este Colegiado considera que la pena que les corresponde a estos cuatro procesados es de **5 años de pena privativa de libertad**.

b) En relación al Delito de Lavado de Activos

Se ha determinado la pena según el sistema escalonado para los acusados Cuba Hidalgo, Huerta Minaya y Luyo Barrientos de **16 años y 8 meses** de pena privativa de la libertad.

Se ha determinado la pena según el sistema escalonado para el acusado Chau Novoa de **13 años y 4 meses** de pena privativa de la libertad.

• **Establecimiento de la Pena Final concreta**

Habiéndose determinado las penas concretas parciales para cada uno de los acusados, corresponde realizar la sumatoria propia del concurso real para así establecer la pena concreta final en el presente caso; así, se tiene que:

Para los acusados Jorge Cuba Hidalgo, Mariella Huerta Minaya y Edwin Luyo Barrientos:

Delito	
Colusión	5 años
Lavado de Activos	16 años y 8 meses
Pena Concreta Total	21 años y 08 meses

En consecuencia, la pena a imponerse a los acusados Jorge Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya y Edwin Martín Luyo Barrientos será de **21 años y 08 meses** de pena privativa de la libertad.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Para el acusado Santiago Chau Novoa:

Delito	
Colusión	5 años
Lavado de Activos	13 años y 4 meses
Pena Concreta Total	18 años y 04 meses

En consecuencia, la pena a imponerse al acusado Santiago Andrés Chau Novoa será de **18 años y 04 meses** de pena privativa de la libertad.

En cuanto a la suspensión de la ejecución provisional de la pena privativa de libertad

En cuanto a la ejecución provisional de la pena debe considerarse lo establecido en el numeral 2 del artículo 402 del Código Procesal Penal, que dispone taxativamente que: “si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso”.

En relación a los procesados **Magdalena Bravo Hinostroza** y **Jesús Wilfredo Munive Taquia** debemos de tener en cuenta lo establecido en el artículo 57 del Código Penal, el mismo que señala los requisitos para suspender la ejecución de la pena como son : “Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cinco años”; y en el presente caso como se ha señalado en ítems anteriores para los acusados en mención la pena a aplicarse se encuentra dentro del tercio inferior que oscila entre 3 – 7 años de pena privativa de libertad; “Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito.” Asimismo, cabe precisar que si bien este artículo 57° en su párrafo final se prevé que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados entre otro por el delito previsto en el artículo 384° (colusión) del Código Penal, como es en el presente caso, se debe tener en cuenta que este párrafo fue introducido por primera vez mediante la Ley N° 30304 de fecha de publicación 28 de febrero de 2015, por lo que, al amparo del artículo 6° del Código Sustantivo (ley penal más favorable) no le es aplicable al presente caso.

Asimismo, en relación al segundo requisito previsto en el artículo 57 del Código Penal, se debe tener en cuenta que los acusados en mención durante el juicio oral se han comportado diligentemente concurriendo a todas las sesiones, los mismos se han sometido a este proceso con las siguientes medidas de coerción: a) la acusada Bravo Hinostroza con arresto domiciliario y comparecencia con restricciones y b) el acusado Munive Taquia estuvo con prisión preventiva



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

inicialmente, posteriormente detención domiciliaria y finalmente comparecencia con restricciones; lo que hace prever al juzgador de que no existe la posibilidad de un peligro de fuga. En consecuencia, teniendo en cuenta que la pena a ser aplicada oscila entre los 3 – 7 años de pena privativa de libertad, este Colegiado considera que la pena a imponérseles será de 5 años de pena privativa de libertad en atención a su participación en los hechos materia de imputación, teniendo en cuenta además que sobre ellos no pesa un concurso real de delitos; por lo que, esta judicatura considera que se cumple con los requisitos del artículo 57 del Código Sustantivo de la Materia Penal, por lo que debe procederse con la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta a los procesados en mención; siendo ello así dicha suspensión de ejecución debe determinarse por el plazo de cuatro años, sujetos a reglas de conducta como: a) la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso a la autoridad judicial, b) comparecer cada sesenta días al local del Juzgado encargado de la ejecución de la sentencia para el control biométrico correspondiente, c) no volver a cometer delito doloso y d) reparar el daño ocasionado a la parte agraviada, a través del pago de reparación civil establecida en la presente sentencia; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado en el artículo 59° del Código Penal, en cuyo extremo de mayor gravedad se encuentra la figura de revocatoria de la suspensión de la ejecución de pena.

En relación al procesado **Víctor Muñoz Cuba** la pena a aplicarse para este acusado es superior a los cinco años de pena privativa de libertad, habiendo concluido esta adjudicación que la pena a imponerse según el sistema escalonado es de 13 años y 4 meses privativa de libertad, y por tanto es de carácter efectiva con ejecución inmediata.

En relación al procesado **Miguel Ángel Navarro Portugal** la pena a aplicarse para este acusado es superior a los cinco años de pena privativa de libertad, habiendo concluido esta adjudicación que la pena a imponerse según el sistema escalonado es de 16 años y 8 meses privativa de libertad, y por tanto es de carácter efectiva con ejecución inmediata.

En relación a los procesados **Jorge Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, y Edwin Martín Luyo Barrientos** la pena a aplicarse para estos acusados es superior a los cinco años de pena privativa de libertad, habiendo concluido esta adjudicación que la pena concreta total a imponerse por concurso real de delitos es de 21 años y 8 meses privativa de libertad, y por tanto es de carácter efectiva con ejecución inmediata.

En relación al procesado **Santiago Andrés Chau Novoa** la pena a aplicarse para este acusado es superior a los cinco años de pena privativa de libertad, habiendo concluido esta adjudicación que la pena concreta total a imponerse por concurso real de delitos es de 18 años y 4 meses privativa de libertad, y por tanto es de carácter efectiva con ejecución inmediata.

20. Determinación de la Pena Limitativa de Derechos

En cuanto a la pena de **inhabilitación** el Ministerio Público solicita se les imponga a los procesados Jorge Luis Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Santiago Chau Novoa, Magdalena Bravo Hinostroza, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Edwin Martín Luyo Barrientos la pena limitativa de derechos de inhabilitación accesoria de conformidad al Artículo 426 del Código Penal concordado con el artículo 36°, incisos 1) Privación de la función, cargo o comisión



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular y 2) incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, deben ser impuestas a cada acusado.

“Según el acuerdo plenario N° 2-2008 /CJ-116 en su fundamento jurídico 7:”La pena pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal).La inhabilitación cuando es de manera autónoma aunque puede ser aplica conjuntamente con una pena privativa de libertad o multa .En cambio la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal generalmente privativa de libertad.”

De conformidad con lo señalado en el artículo 426° vigente al momento de la comisión de los hechos, la sanción de inhabilitación será de uno a tres años conforme al artículo 36 incisos 1 y 2.

En ese entendido, para la imposición de esta pena deberá tenerse en cuenta los mismos fundamentos esgrimidos en el análisis de determinación de pena privativa de libertad, en consecuencia, se procederá a realizar el sistema de tercios, teniendo en cuenta que para el delito de Colusión el tercio en donde se ubicó la pena privativa de libertad a imponerse es en el tercio inferior, en ese mismo sentido la pena de inhabilitación se ubicará en el tercio inferior.

El Tercio inferior en la pena de inhabilitación oscilará entre 1 año – 1 año y 8 meses, por lo que, el colegiado considera que se les deberá aplicar la pena de inhabilitación por el plazo de **1 año y 5 meses**; debiéndose oficiar a los entes públicos correspondientes para el cumplimiento de la misma, firme que sea la presente sentencia.

21. Determinación de la Pena de Multa

Se tiene que el delito de Lavado de Activos – D. Leg 1106 en su artículo 4°, prevé una pena conjunta de días Multa que tiene una duración de **365 a 730 días-multa**; corresponde realizar la misma operación efectuada para efectos de la determinación de la pena privativa de libertad a través del sistema escalonado.

El artículo 4° de la citada Ley, prevé 3 circunstancia agravantes, realizando el sistema escalonado sería de la siguiente forma:

$730 \text{ días} - 365 \text{ días} = 365/3 = 122 \text{ días multa por cada agravante}$

Asimismo, estando a que la pena de multa debe fijarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41°, 42° y 43° del Código Penal, por lo que, el importe del día-multa no podrá ser menor del 25% por ciento ni mayor del 50% del ingreso diario del condenado.

En relación al acusado Muñoz Cuba: le corresponde una sola agravante por tanto la pena de días multa sería de 122 días multa.

Tomándose en cuenta el ingreso mínimo legal que asciende a 1,130 soles; por tanto, le



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

corresponde al referido acusado cancelar por concepto de días-multa la suma de nueve punto cuarenta y uno/100 soles diarios, y siendo que la pena de días – multa a imponerse será de 122 días multa, que asciende a la cantidad de 1,146.8 soles, que deberá cancelar por concepto de días-multa.

En relación al acusado Navarro Portugal: le corresponde dos agravantes por tanto la pena de días multa sería de 244 días multa.

Tomándose en cuenta el ingreso mínimo legal que asciende a 1,130 soles; por tanto, le corresponde al referido acusado cancelar por concepto de días-multa la suma de nueve punto cuarenta y uno/100 soles diarios, y siendo que la pena de días – multa a imponerse será de 244 días multa, que asciende a la cantidad de 2,296 soles, que deberá cancelar por concepto de días-multa.

En relación a los acusados Cuba Hidalgo, Huerta Minaya, y Luyo Barrientos: le corresponde dos agravantes por tanto la pena de días multa sería de 244 días multa.

Tomándose en cuenta el ingreso mínimo legal que asciende a 1,130 soles; por tanto, les corresponde a los referidos acusados cancelar por concepto de días-multa la suma de nueve punto cuarenta y uno/100 soles diarios, y siendo que la pena de días – multa a imponerse será de 244 días multa, que asciende a la cantidad de 2,296 soles, que deberán cancelar por concepto de días-multa.

En relación al acusado Chau Novoa: le corresponde una agravante por tanto la pena de días multa sería de 122 días multa.

Tomándose en cuenta el ingreso mínimo legal que asciende a 1,130 soles; por tanto, le corresponde al referido acusado cancelar por concepto de días-multa la suma de nueve punto cuarenta y uno/100 soles diarios, y siendo que la pena de días – multa a imponerse será de 122 días multa, que asciende a la cantidad de 1,146.8 soles, que deberá cancelar por concepto de días-multa.

22. CONSECUENCIAS JURÍDICAS CIVILES: REPARACIÓN CIVIL

De acuerdo al artículo 92° del Código Penal, la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena; mientras que el artículo 93° del mismo cuerpo legal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, la institución del resarcimiento es de naturaleza privada, la misma que reposa en la producción del daño causado a la parte agraviada, por lo que, teniéndose en el presente caso al actor civil, quien tiene la legitimidad de la acción civil, habiendo presentado su pretensión civil en sus alegatos de cierre que comprende:

Hecho / Delito	Pretensión en contra de los acusados	Monto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Tramo 1 delito de colusión	Primera pretensión principal por daño patrimonial contra: • Santiago Andrés Chau Novoa • Magdalena Bravo Hinostroza • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Jesús Wilfredo Munive Taquia.	S/ 167'156,166
Tramo 2 Delito colusión	Segunda pretensión principal por daño patrimonial contra: • Mariella Janette Huerta Minaya • Edwin Martín Luyo Barrientos • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Jesús Wilfredo Munive Taquia.	S/332'226,337
Tramo 1 Delito de colusión	Tercera pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Santiago Andrés Chau Novoa • Magdalena Bravo Hinostroza • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Jesús Wilfredo Munive Taquia	S/ 334'312,332
Tramo 2 Delito de colusión	Cuarta pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Mariella Janette Huerta Minaya • Edwin Martín Luyo Barrientos • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Jesús Wilfredo Munive Taquia.	S/ 664'452,674
Delito Cohecho Pasivo Propio:	Quinta pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Mariella Janette Huerta • Edwin Martín Luyo Barrientos	US\$ 2'400,000.00 dólares americanos
Delito de Cohecho pasivo propio	Sexta pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Santiago Andrés Chau Novoa.	US\$ 800,000.00 dólares americanos
Delito de lavado de activos (primer bloque)	Séptima pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Jorge Luis Cuba Hidalgo, • Mariella Janette Huerta Minaya • Edwin Martín Luyo Barrientos • Jessica Carola Tejada Guzmán • Miguel Ángel Navarro Portugal • Víctor Enrique Muñoz Cuba	US\$ 2'916,050.4 dólares americanos
Delito de lavado de activos (segundo y	Octava pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Jorge Luis Cuba Hidalgo • Víctor Enrique Muñoz Cuba	US\$ 16'289,315.44 dólares americanos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

tercer bloque)		
Delito de lavado de activos (quinto bloque)	Novena pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Edwin Martín Luyo Barrientos • Mariella Janette Huerta Minaya.	US\$ 2'497,221.14 dólares americanos
Delito de lavado de activos (sexto bloque)	Décima pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Santiago Andrés Chau Novoa	US\$ 968,278.64 dólares americanos
Delito de lavado de activos (cuarto bloque)	Undécima pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Jorge Luis Cuba Hidalgo.	US\$ 6'615,978.04 dólares americanos
Delito de lavado de activos (séptimo bloque)	Décimo segunda pretensión principal por daño extra patrimonial, contra: • Miguel Ángel Navarro Portugal • Jessica Carola Tejada Guzmán	US\$ 120,000.00 dólares americanos
Delito de tráfico de influencias	Décimo tercera pretensión principal por daño extra patrimonial contra: • Jorge Luis Cuba Hidalgo.	US\$ 16'200,000.00 dólares americanos

El artículo 1985 del Código Civil, que trata indemnización comprende las consecuencias que deriven de la responsabilidad civil extracontractual, señala: *"La acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido"*; asimismo, la Casación N. 3146-2016/Piura, en su fundamento sexto, refiere: *"como se sabe los elementos comunes o ambos tipos de responsabilidad civil (contractual y extracontractual) son los siguientes: antijuricidad, daño, relación de causalidad y factor de atribución"*.

Asimismo, conforme se ha señalado en el Acuerdo plenario N°04-2019/CIJ-116, fundamento Jurídico 25: en base a su Naturaleza Jurídica de la Acción Civil Ex Delicto es ejercida dentro del proceso penal, procurando una reparación del daño causado por la comisión del delito. Según San Martín Castro.

"El delito es una especie de acto ilícito. La conducta que la ley penal califica de delito es a la vez fuente de obligaciones civiles si lesiona derechos subjetivos o intereses protegidos privados [Gómez Orbaneja /Herce Quemada].[...] La acción, en rigor no es ex delicto, sino ex damno.[...] La acción civil es independiente a la pena-aunque los hechos históricos coincidan en parte en su decurso natural que no jurídico-, esa independencia es la que supone que la legitimación se establezca en atención a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

acción ejercida. Así, por ejemplo, la inexistencia del delito, por cualquier causa, no extraña necesariamente de la acción civil.

Los fines de la sanción penal y de la reparación del daño son diferentes. En el primer caso, persiguen primordialmente, aunque no exclusivamente, fines preventivos –evitar futuros delitos-. Por el contrario, la responsabilidad civil busca únicamente reparar el daño causados a los perjudicados. Son, pues, dos obligaciones autónomas, con presupuestos, contenido y finalidades distintos.

El fundamento de la denominada “responsabilidad Civil ex delicto” lo constituye el menoscabo material o normal producido por la actuación ilícita –las singularidades de anti juridicidad y tipicidad específicas de lo penal en ningún caso caracterizan la obligación de reparar nace como consecuencia de la producción de un daño ilícito y atribuible al sujeto mediante el oportuno criterio de imputación. En cuanto al contenido de la obligación, en la responsabilidad civil pura como en la ex delicto lo único que se comprende es el restablecimiento del desequilibrio patrimonial que la infracción ha ocasionado; y, ambas responden a una única finalidad, que no es otra que la de atender a un interés privado como es el de reparar el menoscabo patrimonial o moral producido en la esfera jurídico-privada de un sujeto particular. Luego, la responsabilidad civil ex delicto y al extracontractual son una única institución, y su ejercicio importa una acción civil, aunque con la posibilidad de un concurso de normas-las del Código Civil y las reguladas en el Código Penal.”

Por lo que, las responsabilidades penal y civil poseen una naturaleza jurídica distinta, tal como lo ha establecido la Casación N.º 657-2014-Cusco en su fundamento décimo primero: "(...) No obstante, resulta necesario precisar que la responsabilidad penal y civil posee una naturaleza jurídica diferente, pese o tener un presupuesto común que ocasionó la vulneración de un bien jurídico, el mismo que normativamente infringe uno normo penal y tácticamente ocasiono un daño a la víctima y/o perjudicado. De esto manera, resulto prudente señalar que no todo responsabilidad penal genera una responsabilidad civil y viceversa, por lo que es necesario que en el caso concreto se analicen los responsabilidades-penales y civiles- que concurren en el acto ilícito del o gente justiciable".

Asimismo, lo señalado en la **Casación N.º 2325-2021/Nacional**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, numeral 2 de su fundamento sexto lo siguiente: "2. **Es claro que el resarcimiento por el daño extra patrimonial no incide en la reintegración del patrimonio afectado, sino en la satisfacción por el mal sufrido y también es consecuencia de la comisión de un hecho antijurídico [FIANDACA – MUSCO: Derecho Penal Parte General, Editorial Temis, Bogotá, 2006, p. 864]. El perjuicio puede ser incluso el perjuicio social, [...] que el Estado también puede ser titular del derecho al resarcimiento al resultar afectado como consecuencia de las funciones públicas que desempeña y de su consideración desde su eficiencia para la comunidad y la tutela del patrimonio estatal, [...] debe tomarse en consideración la magnitud del hecho delictivo, la afectación al Estado –su entidad real o potencial–, la contextualización de los daños en relación al conjunto de hechos que lo**



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

determinaron, la relevancia social y repulsa de los mismos, y las circunstancias institucionales del Estado cuando se produjo la conducta. [...]

De otro lado, el artículo 12.3 del Código Procesal Penal señala:

Ejercicio alternativo y accesoriedad.-

[...]

3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuándo proceda”.

En el presente caso, se tiene como actor civil a la Procuraduría Pública Ad hoc a cargo de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros en los que ha incurrido la empresa Odebrecht y otras, por tanto, aquella tiene la legitimidad de la acción civil.

22.1. De la acusada Jessica Carola Tejada Guzmán

En relación a la acusada **Jessica Carola Tejada Guzmán**, sobre quien recaerá decisión absolutoria por la conducta imputada en calidad de coautora del delito de lavado de activos en agravio del Estado, no se ha determinado ilicitud en su actuar en los cuales habría realizado actos de transferencia, conversión, ocultamiento y tenencia del activo ilícito por el monto de 560,000 dólares americanos. De la evaluación integral del caso no se verifica que la procesada en mención haya participado los actos que se le atribuyen, por lo que no habiéndose probado en juicio un obrar antijurídico o no estando acorde a derecho, carece de objeto analizar los demás elementos de la responsabilidad extracontractual. En ese sentido debe declararse **infundada** la pretensión del actor civil de determinación de consecuencias jurídico-civiles para dicha acusada en el citado extremo.

En relación a los delitos de Cohecho Pasivo Propio y Tráfico de Influencias, conforme ha sido desarrollado en ítems precedentes este Colegiado solo se pronunciará por el delito de Colusión, por lo que, deviene en **infundada** la pretensión del actor civil en estos dos extremos.

De los acusados sobre quienes recaerá una decisión condenatoria por el delito de **Colusión** son: **Mariella Janette Huerta Minaya, Edwin Martin Luyo Barrientos, Santiago Andrés Chau Novoa, Magdalena Bravo Hinostroza, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Jorge Luis Cuba Hidalgo** debemos analizar los elementos de responsabilidad civil extracontractual en su caso.

22.2. Del delito de Colusión:

Conforme ha sido precisado en ítems precedentes en el presente caso es de aplicación el tipo penal de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal con la modificatoria introducida



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

mediante Ley N° 26713 (vigente al momento de los hechos), en donde no se establece que para que se configure este delito, debe existir una defraudación patrimonial, pues solo basta la defraudación al Estado a través de la inobservancia de las normas de contratación, la infracción a la debida administración, o la fidelidad que el funcionario o servidor público tiene con el Estado. En consecuencia, la pretensión del actor civil por daño patrimonial en relación al delito de Colusión debe declararse **infundada**.

- **De la Antijuricidad:** sobre la existencia de un hecho ilícito, ha quedado evidenciado en juicio que la actuación delictiva de los procesados se ha llevado a cabo en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de funcionarios públicos de dicha entidad estatal; habiéndose concertado con la Constructora Odebrecht para la adjudicación de la buena pro y por ende los contratos de los tramos 1 y 2 de la Línea 1 del Metro de Lima, a cambio de beneficios económicos.
- **De la existencia de los factores de atribución:** para el caso en análisis y conforme a lo precedentemente descrito, se verifica la presencia de dolo (como factor de atribución en la responsabilidad extracontractual) en la actuación de cada acusado. No se verifica alguna afectación en el estado de conciencia de los mismos en el momento de la ocurrencia de los hechos.
- **De la relación de causalidad entre la acción generadora del daño y el evento dañoso:** conforme se ha descrito en los párrafos precedentes, se tiene que, efectivamente, cada acusado con su accionar ha defraudado al Estado peruano. Por tanto, se supera este elemento de **responsabilidad extracontractual**.
- **El daño producido:** en el presente caso se ha ocasionado una afectación contra el Estado, el mismo que es de **naturaleza extra patrimonial**. Un daño a la ciudadanía que ha confiado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para ser beneficiada con un sistema de transporte público moderno y rápido acorde a las necesidades de una ciudad como Lima, capital del Perú, causando un daño no solo al Estado sino también se encuentran afectados ciudadanos, en cuanto a la afectación a la confianza que tienen en el Estado, hoy agraviado.
- En relación al **daño extra patrimonial**⁴⁶, se ha establecido determinados criterios para su determinación, teniendo en cuenta algunos factores contributivos a la construcción del mismo, así se tiene:
- **La afectación a la institución o entidad vinculada a la conducta dañina:** En este caso se ha causado una afectación a la Entidad denominada Ministerio de Transportes y Comunicaciones al haberse otorgado la adjudicación de los contratos de la Línea 1, tramos 1 y 2 del Metro de Lima, mediante promesas y concertaciones a cambio de beneficios indebidos.

⁴⁶ Sentencia emitida por la doctora Nayko Coronado Salazar - Primer Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en Delitos de corrupción de Funcionarios.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

- **El impacto nocivo de alcance social:** Ha quedado acreditado la existencia de actividades ilícitas que han afectado no solo la seguridad y confianza en las entidades públicas de parte del ciudadano, habiendo causado agravio al Estado al cumplirse supuestamente con una licitación pública bajo las normas correspondiente, que luego de su análisis se desprende a todas luces que no se llevó a cabo cumpliendo la normativa vigente, acreditándose irregularidades que finalmente son de conocimiento de la sociedad peruana, perjudicando y creando un impacto dañino por los actos ilícitos producidos en las licitaciones públicas que han sido materia de análisis en el presente caso.
- **El efecto de no credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades públicas:** En este caso a mayor despliegue de conductas ilícitas en un primer ordenamiento administrativo, y en un segundo orden de revestimiento penal, genera un efecto negativo respecto al rol ejercido por los funcionarios públicos en las diversas entidades y organismos del país, originando una menor credibilidad de los ciudadanos en el correcto funcionamiento de la administración pública. En el presente caso, se trata de varias conductas ilícitas, llevadas a cabo por funcionarios públicos a cambio de grandes sumas de dinero, lo que denota mayor desconfianza de la población en las autoridades y funcionarios públicos del país.
- **La afectación al fortalecimiento de la institucionalidad en el país:** Las instituciones y entidades públicas representadas por funcionarios públicos elegidos o contratados tienen una responsabilidad con la gestión pública para efectos de consolidar el respeto a sus autoridades. En el presente caso, se ha determinado la participación de funcionarios públicos de alta y menor jerarquía al interior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo cual incrementa la no credibilidad de la ciudadanía en sus entidades o instituciones.

En consecuencia, de conformidad con los factores contributivos descritos en líneas precedentes, se considera que sí ha habido una afectación de orden **extra patrimonial** para el Estado, habiendo participado funcionarios públicos pertenecientes a una entidad del Estado como es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, encargada precisamente de desarrollar infraestructura y servicios en los rubros de transporte mejorando la conectividad física, que busca la reducción de costos y tiempos de viaje, planificando y ejecutando obras de infraestructura vial, ferroviaria y otras, haciendo que estas sean sostenibles en el tiempo a favor de los ciudadanos.

De los acusados sobre quienes recaerá una decisión condenatoria por el delito de **Lavado de Activos** son: **Mariella Janette Huerta Minaya, Edwin Martin Luyo Barrientos, Santiago Andrés Chau Novoa, Jorge Luis Cuba Hidalgo y Miguel Angel Navarro Portugal** debemos analizar los elementos de responsabilidad civil extracontractual en su caso.

22.3. Del delito de Lavado de Activos

Cabe precisar, **respecto al delito de lavado de activos**, que las cuantiosas cantidades que han sido colocadas en cuentas bancarias a través de terceras personas, y las empresas ganadoras de la buena pro, a nombre de los funcionarios públicos que tenían conexión directa con la licitación pública, vale decir, los miembros del comité especial, así como, uno de los funcionarios del viceministerio de comunicaciones y personas de su entorno familiar y amical, quien tenía el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

contacto directo con quienes finalmente resultaron ganadores de las licitaciones públicas en los años 2009 y 2011, para ambos tramos 1 y 2 del Metro de Lima Línea 1.

siendo aquellos sobre los que recae una decisión condenatoria es sobre quienes ha quedado demostrado que cumplieron las promesas uno de intervenir para que el comité sea direccionado para otorgar la buena pro y por otro lado, se cumplió con el pago haciéndole llegar el dinero mediante las offshore de la empresa Odebrecht y de los acusados, hoy sentenciados.

Conforme a ello, **la antijuricidad** ha quedado demostrado respecto a que existen los actos del lavado de dinero se ha configurado no solo la colocación y transferencia, sino también el ocultamiento del dinero y la integración del mismo con la tenencia en manos de terceros o empresas creadas en el extranjero. Habiéndose acreditado que ese dinero tiene origen ilícito y que se recibió presumiéndose su fuente ilícita y que en la mayoría ha superado las 500 UIT, máxime si el dinero fue llevado al extranjero para su ocultamiento, luego de haber sido colocado por el consorcio ganador de la buena pro en cuentas bancarias de bancos extranjeros en países como Panamá, Estados Unidos de Norteamérica, y Andorra.

Lo acotado también sustenta la **relación de causalidad**, en virtud de que cada uno de los acusados realizaron y coadyuvaron para la realización de cada uno de los actos ilícitos que configuran el delito de lavado de activos en cada una de sus modalidades venidas a juicio, creando afectación al principal actor pasivo, en este caso, el Estado.

En cuanto al **daño producido**, es evidente el daño extra patrimonial, dado que, cada uno de los acusados sobre quienes recae una sentencia condenatoria, tenían conocimiento que el dinero provenía de origen ilícito, y los otros fueron los gestores de conllevar a realizar el ilícito aludido.

22.4. De la teoría del duplo:

Ahora bien, el actor civil ha basado su solicitud del monto de reparación civil considerando la aplicación de la **teoría del duplo**, considerando una función preventiva. Cabe indicar que, dicha figura descansa en el "Derecho Romano que establecía condenas por múltiplos del valor del daño (duplum, triplum), no tenía una finalidad compensatoria, sino de pena privada"⁴⁷; siendo así, estamos frente a una sanción distinta a la que se aplica en el país, que es una sanción con función compensatoria.

En tal sentido "la doctrina ha explorado una vía para incorporar una dimensión sancionadora en casos excepcionales: el "daño moral punitivo. Ante la falta de una ley expresa sobre daños punitivos, los jueces pueden, al momento de cuantificar el daño moral, considerar no solo el sufrimiento de la víctima, sino también la gravedad de la conducta del responsable, con el fin de imponer un resarcimiento que cumpla también una función disuasoria y sancionadora"⁴⁸

⁴⁷ ALCÁNTARA FRANCIA, O., Pre Print sobre Artículo: Daños Punitivos p. 4).

⁴⁸ PERALTA TRIPUL, G., ¿Daños punitivos o daño moral punitivo?, p. 1, 3).



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Asimismo, la teoría del duplo no ha sido acogida por la legislación peruana para resarcir al Estado en el ámbito penal, aunque se acordó en el V Pleno Jurisdiccional Laboral y previsional [daños punitivos] llevado a cabo el 19 de octubre de 2016 publicado en el diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2017; en casos de despido fraudulento e incausado; “3.4. [...] *el juez analice además de los criterios clásicos de los daños, es decir, lucro cesante, daño emergente y daño moral; el tema relativo a los daños punitivos. [...] tienen como propósito castigar a quien produce un daño y disuadir tanto al causante del perjuicio como a otros posibles infractores [...]*”. 3.6. [...] *en caso se le reconozca al trabajador un monto indemnizatorio por daños y perjuicios, el juez de oficio ordenará pagar una suma por daños punitivos [...]*”

Del análisis precedido debe quedar claro que el daño punitivo no significa hablar de daño patrimonial que comprende el daño emergente o lucro cesante o extra patrimonial que considera el daño a la persona y el daño moral, lo cuales consideran tanto el daño personal como el daño moral.

En tal sentido indica la doctrina, que dicha teoría sería aceptable de aplicar en casos en los que se vulneren derechos fundamentales no siendo suficiente ni satisfactorias las sanciones económicas, las cuales no bastarían sino que deberían duplicarse o hasta triplicarse.

Por tanto, en la reparación civil solicitada no corresponde aplicar la teoría del duplo, ni tampoco puede hacerse extensivo aquella sanción adicional aceptada en el pleno jurisdiccional en lo laboral al ámbito penal, que busca una sanción compensatoria, en este caso para el Estado. **No siendo atendible este extremo** de aplicación de la teoría del duplo solicitado por el actor civil.

En consecuencia, de conformidad con los factores contributivos descritos en líneas precedentes, se considera que sí ha habido una afectación de orden extrapatrimonial para el estado Peruano, tanto en el delito de colusión como en el delito de Lavado de Activos en su modalidad agravada. Por lo que, corresponde determinar el monto a pagar por parte de los acusados sobre los que recae una sentencia condenatoria.

Por el delito de Colusión (tramo 1 y tramo 2) se establece como monto por concepto de **daño extrapatrimonial** la suma de **2'000,000.00** de soles que deberá ser abonado de forma solidaria por los acusados Jorge Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Santiago Andrés Chau Novoa, Magdalena Bravo Hinostroza, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Edwin Martín Luyo Barrientos.

Por el delito de Lavado de Activos se establece como monto por concepto de **daño extrapatrimonial** la suma de **12'000,000.00** dólares americanos que al tipo de cambio oficial (SUNAT) en soles a la fecha (3.56 soles el dólar) el monto asciende a 42'720,000.00 soles (cuarenta y dos millones setecientos veinte mil con 00/100 soles) que deberá ser pagado de forma solidaria por los acusados Jorge Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Santiago Andrés Chau Novoa, Edwin Martín Luyo Barrientos, Migue Angel Navarro Portugal y Víctor Enrique Muñoz Cuba.

23. NULIDAD DE ACTO JURÍDICO (TRANSFERENCIA)



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

En sesión de audiencia de fecha 11 de marzo de 2025 se llevó a cabo el debate sobre la solicitud del Actor Civil, habiendo participado también las defensas técnicas de los terceros afectados Rodrigo Cuba Piedra e Ismena Piedra Calderón, también se escuchó a la defensa de Jorge Luis Cuba Hidalgo y a los propios involucrados en esta solicitud. Habiéndose actuado los medios probatorios que constan en dicha audiencia, finalizando con los respectivos alegatos de cierre sobre la materia.

• **De lo solicitado por el Actor Civil**

En su condición de actor civil solicita la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública de fecha 06 de enero de 2015, mediante la cual la sociedad conyugal de Jorge Luis Cuba Hidalgo e Ysmena Victoria Piedra Calderón transfirió a Rodrigo Cuba Piedra la propiedad de los siguientes inmuebles: a) Departamento 202, Av. Casimiro Ulloa N° 353, Miraflores, Lima inscrito en la partida N° 13286377; b) Estacionamiento N° 15 sótano, en Av. Casimiro Ulloa N° 357, Miraflores, Lima, inscrito en la partida N° 13286341; c) Depósito 18, sótano, ubicado en Av. Casimiro Ulloa N° 357, Miraflores, Lima con partida N° 13286354.

Señala que, dicha transferencia se encuentra viciada por dos causales; el fin ilícito y la nulidad expresa; que el artículo 97 del Código Penal establece como garantía del derecho del actor civil el cobro de la reparación civil y cuando el acto jurídico se lleva a cabo con posterioridad al hecho punible que disminuye el patrimonio del investigado haciendo imposible el cobro de la misma; dado que, el fin práctico del acto jurídico es eludir una eventual responsabilidad civil generada por los hechos materia de investigación.

Asimismo, las partidas registrales en donde se encuentran inscritos los bienes inmuebles materia de controversia, y se acredita el tracto sucesivo, es decir, Jorge Cuba Hidalgo y su cónyuge adquirieron el bien inmueble en el año 2014 y dos meses después, el 06 de enero de 2015, hacen la transferencia, es decir, hay un desprendimiento patrimonial, por lo que, la disposición patrimonial de Cuba Hidalgo dificulta el cobro de la reparación civil.

Por tanto, no existió buena fe en la adquisición de los inmuebles materia de controversia; por ello se considera que el acto jurídico del 06 de enero de 2015, es nulo por contener los vicios contenidos en el art. 219 inciso 4 y 7 del Código Civil, debe declararse nulo y revertirse el derecho de propiedad a favor de Cuba Hidalgo para que con estos bienes pueda responder con el pago de la reparación civil que se le imponga.

Fundamentos jurídicos

En el caso de autos los hechos y pretensión de la Procuraduría se encuentran inmersos en el artículo 97 del Código Penal, en el cual versa lo siguiente:

“Protección de la reparación civil”

Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

En relación y concordancia a la norma legal descrita precedentemente se tiene el artículo 15° del Código Procesal Penal, el cual indica lo siguiente:

“Nulidad de transferencias”

1. El Ministerio Público o el actor civil, según los casos, cuando corresponda aplicar lo dispuesto en el artículo 97° del Código Penal o cuando se trate de bienes sujetos a decomiso de conformidad con el artículo 102° del citado Código, que hubieran sido transferidos o gravados fraudulentamente, sin perjuicio de la anotación preventiva y/o de otra medida que corresponda, solicitarán en el mismo proceso penal la nulidad de dicha transferencia o gravamen recaído sobre el bien. (...)”

En el escenario fáctico jurídico del caso, cabe mencionar las normas legales civiles que corresponde a las causales de nulidad de un acto jurídico, así tenemos el Artículo 219 del Código Civil, que señala lo siguiente:

“El acto jurídico es nulo”

1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.
2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358. [Derogado 04.09.2018]
3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
4. Cuando su fin sea ilícito.
5. Cuando adolezca de simulación absoluta.
6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
7. Cuando la ley lo declara nulo.
8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

Asimismo, se menciona el artículo 2014 del Código Civil sobre el Principio de Buena Fe procesal vigente al momento en que ocurrieron las transferencias de los inmuebles materia de Litis:

“El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos.

La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro”

Análisis de lo solicitado

De lo actuado en el caso de autos, se desprende que el actor civil solicita que se declare nula la transferencia de tres inmuebles que realizó el acusado Jorge Luis Cuba Hidalgo y su cónyuge Ysmena Piedra Calderón a favor de su hijo Rodrigo Cuba Piedra, el pedido de la Procuraduría se sustenta en que Jorge Luis Cuba Hidalgo habría adquirido dichos bienes inmuebles con dinero maculado, obtenido al coadyuvar supuestamente a que la empresa Odebrecht gane la buena pro de las licitaciones públicas del Tren eléctrico de la Línea 1 del Metro de Lima, tramo 1 y tramo 2, en las distintas etapas del proceso; en ese escenario, recae sobre Cuba Hidalgo una



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

investigación por lavado de activos, colusión y tráfico de influencias; luego de la compra de los inmuebles con el dinero ilícito, se los vendió a su hijo, para ver disminuido su patrimonio y no pagar la reparación civil que podría recaer sobre el acusado.

Se debe precisar que la documentación que se actuó en este juzgamiento, fue ofrecida y admitida mediante audiencia del 15 de julio de 2019 ante el juez de investigación preparatoria.

Ahora bien, se sustenta en juicio mediante la actuación de la prueba, la existencia de tres inmuebles que tienen como titular a la persona de Rodrigo Cuba Piedra, hijo de Jorge Luis Cuba Hidalgo e Ysmena Piedra Calderón; así tenemos:

- a) Departamento 202, ubicado en Av. Casimiro Ulloa N° 353, distrito de Miraflores, Lima, inscrito en la partida N° 13286377;
- b) Estacionamiento N° 15 sótano, ubicado en Av. Casimiro Ulloa N° 357, distrito de Miraflores, Lima, inscrito en la partida N° 13286341;
- c) Depósito 18, sótano, ubicado en Av. Casimiro Ulloa N° 357, distrito de Miraflores, Lima con partida N° 13286354.

De las documentales presentadas se observa que previamente a la emisión de las citadas partidas de los referidos inmuebles se tiene el asiento C00001, denominada título de dominio en donde se inscribe la independización formulada por la propietaria Total Inmuebles SRL, el 19 de agosto de 2014.

Cabe resaltar que antes de su independización en departamentos, estacionamientos, depósitos y áreas comunes, se registra en el asiento D00001 una hipoteca a favor de Scotiabank Perú SAA por 2'938,7455 de dólares sobre el predio total, con escritura pública de fecha 26 de mayo de 2011, inscrito el 21 de junio de 2011, y se traslada del asiento D00011 de la partida electrónica 49018603, fecha 19 de agosto de 2014.

Por tanto, se ha sustentado que el predio sin independizar era de propiedad de la empresa Total Inmuebles SRL, que lo hipotecó en el año 2011 y los departamentos, estacionamientos y depósitos se independizaron en el año 2014, conforme las documentales presentadas en juicio.

De la temporalidad de la adquisición de los predios:

Se advierte del tracto sucesivo que los tres inmuebles fueron vendidos en las siguientes fechas:

- a) El departamento 202, ubicado en el segundo piso de Av. Casimiro Ulloa N° 353, distrito de Miraflores, Lima; se encuentra registrado en la partida registral N° 13286377, y según este documento Jorge Cuba Hidalgo y su cónyuge Ysmena Victoria Piedra Calderón se lo compraron a Total Inmuebles SRL por 138,800 dólares, conforme a la escritura pública de fecha 01 de noviembre de 2014 e inscrita en registros públicos el 25 de noviembre de 2014.

Y, por escritura pública del 06 de enero de 2015, el mismo predio fue vendido por la pareja de esposos a la persona de Rodrigo Cuba Piedra, hijo de ambos, por 185,000 dólares.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

b) Asimismo, consta que el Estacionamiento N° 15 sótano, ubicado en Av. Casimiro Ulloa N° 357, distrito de Miraflores, Lima, inscrito en la partida N° 13286341, fue adquirido por Jorge Cuba Hidalgo y su cónyuge Ysmena Victoria Piedra Calderón a Total Inmuebles SRL por 9,920 dólares, conforme reza en escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2014.

Dicho bien fue transferido bajo un contrato de compra y venta a Rodrigo Cuba Piedra, hijo de la pareja de esposos Jorge Cuba Hidalgo e Ysmena Victoria Piedra Calderón, con escritura pública del 04 de noviembre de 2014 e inscrito en registros públicos el 25 de noviembre de 2014.

c) Respecto del Depósito N° 18, sótano, ubicado en Av. Casimiro Ulloa N° 357, distrito de Miraflores, Lima con partida registral N° 13286354, fue adquirido por Jorge Cuba Hidalgo e Ysmena Victoria Piedra Calderón conforme reza en la escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2014.

Asimismo, dicho bien inmueble fue adquirido por Rodrigo Cuba Piedra hijo de los propietarios anteriores (sus padres), conforme puede observarse de la escritura pública de fecha 06 de enero de 2015.

Sobre el cuestionamiento de que los bienes pasaron a ser parte del patrimonio de Rodrigo Cuba Piedra solo dos meses después de que estos fueron inscritos en registros públicos por sus padres Jorge Luis Cuba Hidalgo – Ysmena Piedra Calderón, corresponde señalar que luego de dejar de tener la calidad de bienes a futuro, en el año 2014, apenas prácticamente se inscribieron en registros pudo enajenarse con mayor rentabilidad y dado que en el 2014 se materializó físicamente, y se obtuvo su independización

En relación a lo acotado, se ha sustentado mediante escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2014, que el departamento 202, Estacionamiento N° 15 y Depósito 18 de la Av. Casimiro Ulloa N° 353 y 357, Miraflores, fueron adquiridos por Jorge Cuba Hidalgo e Ysmena Victoria Piedra Calderón a la empresa Total Inmuebles SRL mediante escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2014; y posteriormente, fueron enajenados a favor de su hijo Rodrigo Cuba Piedra por un total de 200,000.

Cabe mencionar que durante la presentación de alegatos de apertura, alegatos finales y actuación de pruebas se indicó que los bienes adquiridos por Cuba Hidalgo – Piedra Calderón y la empresa Total Inmuebles SRL, tenían la calidad de bienes a futuro, y tanto la procuraduría como las defensas del acusado Cuba Hidalgo y los afectados aceptan que la minuta del contrato por la adquisición de los bienes a futuro se efectuó en el año 2011, y que se fue pagando desde ese año por parte de los cónyuges Cuba – Piedra, situación que no fue negada por los sujetos procesales.

En tal escenario fáctico jurídico, se hizo énfasis que, por tal motivo, los bienes vendidos en plano o bienes futuros no pudo inscribirse en registros públicos hasta que estos se materialicen físicamente y puedan ser registrados, lo cual recién ocurrió en noviembre de 2014, cuando consiguieron ser independizados, tal como se ha podido revisar de las documentales.

Cuestionamiento del poder adquisitivo del adquirente Rodrigo Cuba Piedra



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

En cuanto al cuestionamiento de la Procuraduría, que si Rodrigo Cuba Piedra tenía la capacidad económica financiera a sus 23 años de edad para adquirir los bienes inmuebles materia de litis se desprende de los medios probatorios y en específico del informe pericial presentado los siguientes puntos; que esta persona presta servicios como jugador de futbol profesional en diferentes equipos nacionales; de las documentales presentadas y conforme a lo señalado en audiencia, se advierten los recibos por honorarios por la prestación de servicios al equipo de Alianza Lima, acompañado a ello se tiene los abonos a la cuenta Sueldo del BCP 191-23699097-1-79 en la cual se indica honorarios. Siendo que, desde julio de 2012 a julio de 2013 recibió en total 38,377.38 dólares.

Asimismo, fue contratado para prestar servicios como jugador del Club Juan Aurich por el Grupo Oviedo, desde el 01 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2016, siendo efectivo solo hasta julio de 2015 por resolución de contrato al 01 de agosto de 2015, habiéndose corroborado con las boletas correspondientes y los abonos a la cuenta del BBVA N°011-0287-0200184329 que en suma se obtiene por todo ese periodo el monto de 261,732.98 dólares.

Posterior a ello, tiene un contrato con el equipo de Universitario de Deportes como jugador profesional del 07 de agosto de 2015 al 30 de julio de 2016, y se aprecia que dicho contrato se ha firmado con fecha 07 de agosto de 2016, desprendiéndose un error material en cuanto al año, debiéndose entender que era 2015, al respecto no existe ninguna observación en contra; tanto más, si firmó un contrato de autorización de uso de imagen con fecha 07 de agosto de 2015 por el mismo periodo indicado en el contrato que precede; y un nuevo contrato con el mismo club desde el 01 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, recibiendo sus remuneraciones a través de la cuenta BBVA 0011-0732-020042190 en dólares un total de 150,476.13 dólares (entre Proveedor y Universitario).

Conforme puede verse de lo actuado en juicio, se ha detallado que no dejó de laborar desde julio de 2012 a diciembre de 2016, lapso de tiempo en que percibió entre 1340 dólares hasta 7,000 dólares como jugador más 5,000 dólares por imagen en el documento presentado como último contrato.

Respecto al pago de los bienes inmuebles, se tiene claro que tenía ingresos, y todos bancarizados. Además, se advierte que producto de estos ingresos abrió una cuenta de fondos mutuos en Credicorp haciendo un rescate de 110,180302 dólares con fecha 05 de enero de 2015 y un préstamo otorgado por el BCP por 48,600 dólares de fecha 05 de enero de 2015, y conforme al cronograma de pagos debía cancelarse en 24 cuotas hasta el 30 de enero de 2017; conforme a ello, se corrobora de acuerdo a escritura pública que Rodrigo Cuba Piedra pagó con 3 cheques de 48,600 dólares, 40,000 dólares y 111,400.00 dólares a la orden de Jorge Luis Cuba Hidalgo.

Uso del bien inmueble

De los siguientes medios de prueba se observa que el nuevo propietario, Rodrigo Cuba Piedra, utiliza el bien inmueble para vivir con su familia conforme a las fotografías expuestas, los suministros de electricidad y liquidación de impuesto predial.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Conforme a lo expuesto, se ha observado que el pago de los bienes inmuebles fueron pagados por la persona afectada Rodrigo Cuba Piedra, con dinero proveniente de sus ingresos como jugador de fútbol profesional desde 2012-2015, incluyendo el préstamo otorgado por entidad bancaria y rescate de fondos mutuos, ambos un día antes de efectuarse la minuta de escritura pública.

De la lectura de los dispositivos legales acotados, debe tenerse presente que el legislador en el citado artículo 97 del Código Penal, artículo 15.1. del Código Procesal Penal y conforme a lo señalado en la Casación N.º 1788-2019/Huaura considera se aplique la sanción de nulidad de todo acto fraudulento de transferencias así como gravámenes de bienes muebles o inmuebles efectuado por el investigado, acusado o condenado al estar inmerso en un proceso penal que trata de disminuir su patrimonio con el traslado de la titularidad a un tercero con la intención de no pagar la reparación civil que se le imponga por la comisión del delito del cual se le acusa y por el cual finalmente resulte condenado; a la vez debe considerarse la salvedad o excepción de la norma; “sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros.”.

Y, siendo que la persona que adquiere el bien lo realiza el 06 de enero de 2015, inscrito en registros públicos el 14 de enero de 2015, fecha anterior a que produzca efectos la Disposición N° 03 de fecha 21 de enero de 2017 que inicia investigación en contra de Jorge Luis Cuba Hidalgo, es decir, dos años posteriores a la adquisición de los bienes materia de Litis y estando que el dinero que sirvió para la adquisición fue fruto de su trabajo como futbolista profesional y préstamo bancario, utilizando el bien para vivir con su familia, y habiéndose advertido que el tracto de transferencia se dio primero a través de adquisición del terreno por la empresa Total Inmuebles SRL, quien tenía una hipoteca a Scotiabank Perú y vendido como bien inmueble futuro como bien en construcción a Jorge Luis Cuba Hidalgo y su cónyuge, y al haber obtenido la calidad de bien inmueble material o real, fue inscrito en registros públicos, tiempo en el cual el afectado decide adquirirlo; no existiendo prueba alguna que haya sido adquirido contrario a la buena fe. Si bien es cierto los bienes fueron transferidos con fecha posterior al hecho punible, al procesado Jorge Cuba Hidalgo, sin embargo, conforme a lo señalado precedentemente, la buena fe se presume y la mala fe debe probarse, en este caso se debió probar que el tercero afectado Rodrigo Cuba lo adquirió de mala fe.

Conclusión:

De acuerdo a lo acotado, no existe una actitud dolosa que pueda advertirse para disminuir el patrimonio del acusado para un futuro pago de una reparación civil; debiendo prevalecer la adquisición del bien materia de litis como un acto jurídico de transferencia de bienes inmuebles que se realizó cumpliendo las normas legales con dinero que proviene de actividades lícitas como es el pago de una remuneración bancarizada a lo largo de 4 años, además, fueron comprados dos años antes que se iniciaran las investigaciones en contra del vendedor y hoy acusado Jorge Cuba Hidalgo, es decir, no se ha probado la mala fe del adquirente Rodrigo Cuba Piedra; por tanto, corresponde declarar **infundado** el pedido del actor civil.

24. EN RELACIÓN AL DECOMISO:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Nuestra legislación detalla en el artículo 102 del Código Penal que: "[...] Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de la titularidad del Estado".

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación N.º 1553-2018/NACIONAL, indica lo siguiente en su fundamento de derecho sexto: "El decomiso no es una pena, sino una consecuencia accesorio. Específicamente, es una medida restauradora o de corrección patrimonial distinta de la pena. (...). Además, "(...) No se impondrá el decomiso cuando se trata de una adquisición de buena fe de un sujeto o titular no responsable del delito y conforme a la legalidad vigente.

En el presente caso, mediante Resolución N.º1 (Exp. 243-2017-38), de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Juez del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, declaró fundado el requerimiento de incautación con fines de decomiso, formulado por la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, en consecuencia, autorizó a la Fiscalía para que proceda con dicha medida cautelar sobre el bien mueble, vehículo marca Honda modelo Accord versión EXL Automático, color dorado Bold, año de modelo y fabricación 2010, N° de serie 1HGCP2680AA500336, N° de motor K24Z2-3031888, Tipo de Carrocería Sedán, Partida Registral 51985764, placa A5Y222, cuyo titular registral es Miguel Ángel Navarro Portugal.

Asimismo, con Resolución N.º2 (Exp. 243-2017-42), de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Juez del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, declaró fundado el requerimiento de precisión y ampliación de la medida restrictiva de incautación de activos para su ulterior decomiso, formulado por la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial de Fiscales que se abocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en consecuencia, autorizó a la Fiscalía para que proceda con dicha medida cautelar sobre los bienes patrimoniales de propiedad Santiago Andrés Chau Novoa a cuenta portafolio 00060507673002488302 (inversión en valores) en Banca Privada de Andorra en el Principado de Andorra, con saldo a junio de 2018 de 346,401.30 dólares y se autoriza a la fiscalía la ejecución con apoyo de autoridades nacionales y extranjeras.

Asimismo, con Resolución N.º1 (Exp. 243-2017-55), de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el Juez del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, declaró fundado el requerimiento de precisión y ampliación de la medida restrictiva de incautación de activos para su ulterior decomiso, formulado por la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial de Fiscales que se abocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en consecuencia, autorizó a la Fiscalía para que proceda con dicha medida cautelar sobre dos cuentas bancarias, 1) cuenta N° 1000108797 Portafolio 1-10972-1 Banco Inteligo Bank Nassau Bahamas titular Jorge Cuba Hidalgo saldo a junio de 2018 \$2' 254,887.61 dólares (cuenta corriente 3,184.89 y portafolio 1: 2' 521,702.72 dólares) y 2) cuenta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

N° 1000051067 portafolio 1-101633-1Banco Inteligo Bank Nassau Bahamas titular Coneng Assets INC por 8'788,085.18 dólares (cuenta corriente 590,000 y portafolio 1: 8' 198,085.18 dólares), se autoriza a la fiscalía la ejecución acudiendo a la Cooperación jurídica internacional.

Asimismo, con Resolución N.º1 (Exp. 243-2017-42), de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Juez del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, declaró fundado el requerimiento de incautación en su modalidad cautelar para su ulterior decomiso, formulado por la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, en consecuencia, autorizó a la Fiscalía para que proceda con dicha medida cautelar de los bienes patrimoniales de la cuentas AD8300031101117760410101 titular Edwin Martín Luyo Barrientos, Credit Andorra – Principado de Andorra monto 1'191,011.53; cuenta AD5600060008251200561848 titular Ultone Finance Limited vinculado a Santiago Andrés Chau Novoa, en Banca Privada de Andorra, monto 113,692.13 dólares y cuenta 14283158, titular Coneng Assets INC vinculado a Jorge Luis Cuba y Víctor Enrique Muñoz Cuba en el BSI Suiza, monto 94,366.89 dólares se autoriza a la fiscalía la ejecución con apoyo de autoridades nacionales e internacionales.

Conforme a la evaluación probatoria esgrimida en los considerandos precedentes de la presente sentencia, en los cuales se señala que, en efecto, los bienes muebles materia de incautación descritos en los párrafos anteriores corresponde a un objeto del delito; ya que, son bienes materiales que han sido fundamento para negociaciones fraudulentas, esto es, de traslado ilícito de titularidad a favor Jorge Luis Cuba Hidalgo Edwin Martin Luyo Barrientos, Víctor Enrique Muñoz Cuba y otros vinculados a las offshore conforme ha quedado acreditado de las pruebas actuadas en este juzgamiento.

Así tenemos las cuentas bancarias extranjeras y un bien mueble (vehículo).

i. Corresponde amparar la pretensión de Decomisos solicitado por el Ministerio Público de las siguientes cuentas bancarias abiertas en el extranjero:

1. Respecto a las cuentas en el Principado de Andorra: se ordenó la INCAUTACIÓN por parte del Primer Juzgado Nacional de Investigación de las cuentas bancarias consignadas en el Incidente 243- 2017 – 42 mediante **Resolución N.º1**, de fecha 03 de octubre de 2018:

Titular	Cuenta N°	Monto
Edwin Martin Luyo Barrientos	Cuenta N° AD 83 0003 1101 1177 6041 0101 en el Credit Andorra	US\$. 1'191,011.53
Santiago Andrés Chau Novoa	Cuenta N° AD 56 0006 0008 2512 0056 1848 en la Banca Privada de Andorra	US\$. 113,692.13

2. Respecto a las cuentas en el Principado de Andorra: se ordenó la INCAUTACIÓN por parte del Primer Juzgado Nacional de Investigación de las cuentas bancarias consignadas en el **Incidente 243- 2017 – 42 mediante Resolución N.º2** de fecha 04 de abril de 2019:



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

Titular	Cuenta N°	Monto
Santiago Andrés Chau Novoa	Cuenta de valores en la Banca Privada de Andorra	US\$.346,401.30

3. Respecto a la cuenta que se apertura en Suiza: se ordenó la INCAUTACIÓN por parte del Primer Juzgado Nacional de Investigación de las cuentas bancarias consignadas en el Incidente 243- 2017 – 42 mediante Resolución N.º1 de fecha 03 de octubre de 2018:

Titular	Cuenta N°	Monto
Jorge Luis Cuba Hidalgo / Víctor Enrique Muñoz Cuba	Cuenta N° 14283158 en el Banco BSI de Suiza	US\$. 94,366.89

4. Respecto a la cuenta que se apertura en Bahamas: se ordenó la INCAUTACIÓN por parte del Primer Juzgado Nacional de Investigación de las cuentas bancarias consignadas en el Incidente 243- 2017 – 55 mediante Resolución N.º1 de fecha 11 de febrero de 2019.

Titular	Cuenta N°	Monto
Jorge Luis Cuba Hidalgo	1000108797 Portafolio 1 - 10972- 1 en el Banco INTELIGO BANK LTD en NASSAU – BAHAMAS	US\$. 2'524,887.61
Coneng Assets Inc (Vinculada A Jorge Luis Cuba Hidalgo)	1000051067 Portafolio 1 - 101633-1 en el Banco INTELIGO BANK LTD en NASSAU – BAHAMAS	US\$. 8'788,085.18

En resumen, los activos ilícitos incautados en cuentas en el extranjero son:

N°	ACUSADOS VINCULADOS	ACTIVOS ILÍCITOS IDENTIFICADOS	ACTIVOS INCAUTADOS	TOTAL
1	1. Jorge Luis Cuba Hidalgo 2.Miguel Ángel Navarro Portugal 3.Víctor Enrique Muñoz Cuba 4.Jessica Carola Tejada Guzmán	US\$.8'100,000.00	US\$.8'788,085.18 - En el Inteligo Bank de Bahamas	US\$.8'882,452.07
			US\$.94,366.89 - En el Banco BSI de Suiza	
		US\$.3'143,387.61	US\$.2'524,887.61 - En el Inteligo Bank de Bahamas	US\$.2'524,887.61
2	1. Edwin Martín Luyo Barrientos 2.Mariella Janette Huerta Minaya	US\$.1'200,000.00	US\$.1'191,011.53 - En el Banco Credit Andorra	US\$.1'191,011.53
3	1. Santiago Andrés Chau	US\$.400,000.00	US\$.113,692.13 - En la	US\$.450,093.43



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Novoa		Banca Privada de Andorra	
			US\$.346,401.30 - En la Banca Privada de Andorra	
	TOTALES		US\$.13'048,444.64	

ii) Asimismo, corresponde amparar la pretensión de decomiso formulada por el Ministerio Público sobre el cual se ordenó la INCAUTACIÓN por parte del Primer Juzgado Nacional de Investigación bien consignada en el en el Incidente 243- 2017 – 38 mediante Resolución N°1 del 27 de agosto de 2018

Titular	Resolución Judicial	Vehículo
Miguel Ángel Navarro Portugal	N° 01 del 27/08/2018 Expediente N° 00243-2017-38-5001-JR-PE-01	Honda de Placa A5Y-222 (Partida Registral N° 51985764)

- En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° del Código Penal, se dispone el DECOMISO definitivo de los bienes materia de incautación, a favor del Estado peruano; para ello, será puesta en conocimiento del PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI. **OFÍCIESE** a dicha Entidad lo dispuesto por esta judicatura.

25. NULIDAD INTERPUESTA POR LA DEFENSA DEL ACUSADO LUYO BARRIENTOS

La defensa del acusado Edwin Martín Luyo Barrientos en audiencia fecha 10 de junio de 2025 solicitó la nulidad absoluta de todas las documentales presentadas por la Fiscalía que provengan de la información de los sistemas Drousys y MyWebDay de la empresa Odebrecht que se han actuado en el presente juicio y que las documentales, audios y transcripciones sean excluidos del cuaderno de debate y no sean objeto de valoración probatoria. Lo cual se basa en la falta de Fiabilidad de documentos entregados por los representantes de Odebrecht a la fiscalía brasileña, conforme a la decisión de la Segunda Sala del Tribunal Supremo Federal y se considera definitiva e inapelable en vista de la probada contaminación del material probatorio recabado por el 13° Tribunal Federal de Curitiba”, por lo que se está negando las solicitudes de asistencia judicial el uso de las pruebas recadas, como lo ha realizado el juez brasileño José Antonio Dias Toffoli ante una solicitud de Ecuador. Asimismo, su fundamento legal se encuentra en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú, artículo VIII, legitimidad de la prueba y IX Derecho de defensa y artículos 149, 150 y 159 del Nuevo Código Procesal Penal.

Al respecto el colegiado debe indicar que la decisión tomada por un Tribunal Supremo Federal de Brasil, como lo menciona la defensa, no fue para el presente caso, fue para otro distinto a este, por lo que, no es correcta la afirmación de la defensa y dicha resolución no es aplicable al presente proceso, no tiene carácter vinculante ni de cumplimiento obligatorio, en virtud a que la jurisdicción en el Perú, es independiente; asimismo, cabe indicar que en el presente juzgamiento se presentaron a declarar en calidad de testigos diferentes funcionarios de la empresa Odebrecht algunos conectados desde la República de Brasil, los mismos que fueron citados por



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

este Colegiado bajo cartas rogatorias cuyo trámite fue realizado a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público, conforme a lo establecido en la norma procesal penal; debiendo precisar que sus declaraciones fueron recibidas bajo las normas del Código Procesal Penal Peruano, que es el cuerpo normativo aplicable en nuestro país y que regula el proceso penal; finalmente, indicar que todos los sujetos procesales ejercieron su derecho de defensa y contradicción en las sesiones en las que fueron examinados los funcionarios en mención, conforme consta de los audios y videos de este juzgamiento, por lo que, es erróneo afirmar lo contrario.

En consecuencia, la nulidad formulada por la defensa del acusado Luyo Barrientos debe ser declarada infundada.

26. CUESTIONAMIENTOS DE LAS DEFENSAS FORMULADOS EN SUS ALEGATOS FINALES

26.1. De la defensa de Edwin Martín Luyo Barrientos

Solicita la nulidad de toda prueba obtenida durante allanamiento de fecha 24 de enero de 2017, oficina de la empresa CADELUSAC ubicada en Av. República de Chile 295, oficina 505, Cercado de Lima, y departamento en calle Parque San Martín N° 250 Pueblo Libre de propiedad de la mencionada empresa, y que las documentales, audios y videos sean excluidos del cuaderno de debate y no sean objeto de valoración probatoria. Ello en virtud que el allanamiento se efectuó sin la notificación ni conocimiento de la empresa ni gerente general, si bien fue notificado el señor Luyo Barrientos como persona natural no ocurrió ello con la empresa señalada, vulnerando el principio a la legalidad y debido proceso originando la ausencia de la empresa impidiendo la verificar la autenticidad de la prueba recabada.

En relación a esta nulidad planteada no resulta ser atendible, por cuanto, la defensa plantea una nulidad de un acto procesal llevado a cabo en el año 2017, precisamente uno de los presupuestos para interponer una nulidad es su oportunidad y esta es al momento de haberla conocido; dicha diligencia se realizó en el año 2017 esa era la oportunidad para interponer algún tipo de cuestionamiento, no en esta etapa de juzgamiento.

26.2. De la defensa de Santiago Chau Novoa

1) Solicita se declare la nulidad absoluta de la acusación en su contra respecto del delito de Lavado de activos. El sustento de la defensa se basa en que los hechos ocurrieron fuera del sistema financiero peruano y que no existe imputación concreta de que algún activo haya sido introducido, haya estado en posesión o se haya convertido en el país. Y por tal motivo, no existiría lesión contra el bien jurídico protegido del Decreto Legislativo 1106 artículos 1 y 2, en razón a ello, se está afectando el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva; debiendo tenerse presente el principio de lesividad art. IV del Título Preliminar y numeral 2 del primer párrafo del artículo 2 del Código Penal (Principio de extraterritorialidad de la Ley Penal). En tal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

sentido se ha sometido a una investigación y proceso penal sin que los efectos materiales del supuesto delito hayan ocurrido en el Perú y afectado al Estado peruano.

Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Artículo 2. Principio de Extraterritorialidad, Principio Real o de Defensa y Principio de Personalidad Activa y Pasiva

La Ley Penal peruana se aplica a todo delito cometido en el extranjero, cuando:

1. El agente es funcionario o servidor público en el desempeño de su cargo.
2. Atenta contra la seguridad o la tranquilidad pública o se traten de conductas tipificadas como lavado de activos, siempre que produzcan sus efectos en el territorio de la República.
3. Agravia al Estado y la defensa nacional; a los Poderes del Estado y al orden constitucional o al orden monetario.
4. Es perpetrado contra peruano o por peruano y el delito esté previsto como susceptible de extradición según la Ley peruana, siempre que sea punible también en el Estado en que se cometió y el agente ingresa de cualquier manera al territorio de la República.
5. Se trate del delito de cohecho activo transnacional perpetrado por peruano o representante de una persona jurídica domiciliada en el Perú.
6. El Perú está obligado a reprimir conforme a tratados internacionales

Entre las excepciones al principio de la territorialidad se tiene:

“En este último caso, la aplicación extraterritorial de la ley penal se expresa mediante tres principios: a) El principio real o de defensa, en virtud del cual el Estado peruano aplica su ley penal a todos los hechos delictivos que atentan contra sus intereses y sin importar las cualidades personales de los autores y partícipes ni el lugar donde ocurrieron los hechos, b) el principio de personalidad, conforme al cual Perú somete a su jurisdicción penal todos los hechos delictuosos perpetrados por sus ciudadanos en el extranjero (principio de personalidad activa) y todos los delitos cometidos contra sus ciudadanos (principio de personalidad pasiva); c) principio de justicia universal, el cual está orientado a sancionar los delitos que constituyen un riesgo para todos los países, al margen de quién, contra quién y dónde hayan sido cometidos”

Asimismo, se tiene la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos - Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito Viena. Naciones Unidas Nueva York, 2004

Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte: a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.”

La nulidad invocada por la defensa basándose en que no se aplicaría el principio de extraterritorialidad para el presente caso en el delito de lavado de activos aduciendo que sus efectos no habrían ingresado al Perú, no es correcto, el propio artículo 2° del Código Penal en su numeral 6) prevé que “El Perú está obligado a reprimir conforme a tratados internacionales” y precisamente el Perú ha suscrito y ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos - Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito Viena. Naciones Unidas Nueva York, 2004, considerado el Lavado de Activos un delito transnacional, es decir, va más allá de las fronteras de un estado, por lo que, no resulta amparable lo alegado por la defensa. Aunado a ello, precisar que dinero o efectos llegó no solo al exterior sino también uno de los intermediarios entregó el dinero en Lima, Perú.

2) Asimismo, la defensa de Santiago Chau Novoa y Magdalena Bravo Hinostroza solicita la prescripción de la acción penal por la adecuación al delito de colusión en su modalidad no agravada en los hechos atribuidos como miembros del Comité especial del tramo 1 del proyecto del Tren Eléctrico, durante abril y diciembre del 2009, y que la norma acorde al caso es la señalada en el delito de colusión modalidad básica que impone una pena de 3 a 6 años, vigente desde el 1 de julio de 2011 mediante Ley 29758, considerando aplicable el principio de legalidad, debido proceso y retroactividad benigna señalada en el numeral 11 del art. 139 de la Constitución Política. A la vez, debería aplicarse la prescripción ordinaria y no la prescripción extraordinaria, siendo que la acción penal prescribió el 02 de diciembre de 2015 (prescripción ordinaria) o 02 de diciembre de 2018 (prescripción extraordinaria) considerando la modalidad básica del delito de colusión, no debiendo aplicarse la regla de suspensión de la prescripción de la acción penal (art. 339 numeral 1 Código Procesal Penal), en virtud que la misma no estaba vigente cuando ocurrieron los hechos.

Al respecto no cabe realizar mayor desarrollo sobre lo solicitado, dado que ha quedado claro que la norma aplicable para el delito de Colusión es el artículo 384 modificado por la Ley N° 26713 cuya pena privativa de libertad es no menor de tres años ni mayor de 15 años, lo que ha sido desarrollado en ítems precedentes, sin perjuicio de ello, debemos de señalar que a la fecha no ha operado la extinción de la acción penal por prescripción realizando la respectiva operación (plazo ordinario + plazo extraordinario + plazo de suspensión). Por tanto, no resulta amparable lo alegado por la defensa.

27. DEL TERCERO CIVIL RESPONSABLE

Mediante resolución de fecha 13 de junio de 2024 se declaró la **extromisión** del juicio oral en el presente proceso (Expediente 00243-2017) a la persona jurídica G y M S.A ahora CUMBRA



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

PERÚ S.A.; la misma que fue declarada consentida mediante Resolución de fecha 02 de julio de 2024.

28. EN RELACIÓN A LAS COSTAS DEL PROCESO:

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, precisando el artículo 497° del Código acotado que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además, dispone que, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. En el presente caso, se advierte que los acusados Cuba Hidalgo, Huerta Minaya, Chau Novoa, Bravo Hinostroza, Munive Taquia, Luyo Barrientos, Navarro Portugal y Muñoz Cuba, se declararon inocentes de los cargos, respectivamente, y si bien esta presunción ha sido desvirtuada en el desarrollo del juicio oral; se considera que han ejercido un derecho constitucional, cuál es el de la defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

PARTE RESOLUTIVA

DECISIÓN:

En consecuencia, apreciando los hechos, administrando justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional, en atención a la facultad discrecional y criterio de conciencia que la Ley Autoriza.

FALLA:

1. **ABSOLVIENDO** a **JESSICA CAROLA TEJADA GUZMÁN**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la sentencia, correspondiente a la acusación fiscal formulada en su contra como presunta autora del delito de Lavado de Activos en su modalidad de actos de conversión y transferencia (artículo 1), ocultamiento y tenencia (artículo 2) en concordancia con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4) incisos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado.
2. Disponiéndose la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado contra la referida sentenciada absuelta.
3. **DECLARANDO** a **JORGE LUIS CUBA HIDALGO** cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como cómplice primario del delito contra la Administración Pública – Colusión – (artículo 384° modificado – ley N° 26713) y como



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

autor del delito de Lavado de Activos en su modalidad de actos de conversión y transferencia (artículo 1), ocultamiento y tenencia (artículo 2) en concordancia con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4) incisos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado.

4. **DECLARANDO a MARIELLA JANETTE HUERTA MINAYA** cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autora del delito contra la Administración Pública – Colusión – (artículo 384° modificado – ley N° 26713), y como autora del delito de Lavado de Activos en su modalidad de actos de conversión y transferencia (artículo 1), ocultamiento y tenencia (artículo 2) en concordancia con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4) incisos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado.
5. **DECLARANDO a SANTIAGO ANDRÉS CHAU NOVOA** cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del delito contra la Administración Pública – Colusión – (artículo 384° modificado – ley N° 26713) y como autor del delito de Lavado de Activos en su modalidad de actos de conversión y transferencia (artículo 1), ocultamiento y tenencia (artículo 2) en concordancia con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4) inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado
6. **DECLARANDO a MAGDALENA BRAVO HINOSTROZA** cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autora del delito contra la Administración Pública – Colusión – (artículo 384° modificado – ley N° 26713), en agravio del Estado.
7. **DECLARANDO a JESÚS WILFREDO MUNIVE TAQUIA** cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del delito contra la Administración Pública – Colusión – (artículo 384° modificado – ley N° 26713), en agravio del Estado.
8. **DECLARANDO a EDWIN MARTÍN LUYO BARRIENTOS** cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del delito contra la Administración Pública – Colusión – (artículo 384° modificado – ley N° 26713) y como autor del delito de Lavado de Activos en su modalidad de actos de conversión y transferencia (artículo 1), ocultamiento y tenencia (artículo 2) en concordancia con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4) incisos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado
9. **DECLARANDO a MIGUEL ANGEL NAVARRO PORTUGAL** cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del delito de Lavado de Activos en su modalidad de actos de conversión y transferencia (artículo 1), ocultamiento y tenencia (artículo 2) en concordancia con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4) incisos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado
10. **DECLARANDO a VÍCTOR ENRIQUE MUÑOZ CUBA** cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del delito de Lavado de Activos en su modalidad de actos de conversión y transferencia (artículo 1), ocultamiento y tenencia (artículo 2) en concordancia con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 4) inciso 3 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

11. En consecuencia, **SE IMPONEN** las siguientes **penas privativas de libertad**:

- a. **JORGE LUIS CUBA HIDALGO: Veintiuno años y ocho meses de pena** que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe, la misma que se computará previo descuento de la carcelería sufrida por prisión preventiva una vez ubicado el sentenciado y puesto a disposición del Juzgado Colegiado, debiendo emitirse para tal efecto las órdenes de ubicación y captura tanto a nivel nacional como internacional correspondientes.
- b. **MARIELLA JANETTE HUERTA MINAYA: Veintiuno años y ocho meses de pena** que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe, debiendo emitirse para tal efecto las órdenes de ubicación y captura tanto a nivel nacional como internacional correspondientes.
- c. **SANTIAGO ANDRÉS CHAU NOVOA: Dieciocho años y cuatro meses** pena que se computará desde la fecha (24 de julio del 2025), con el descuento de carcelería sufrida por prisión preventiva en el presente caso desde el 23 de febrero del 2024 al 23 de julio del 2025, la pena vencerá el 23 de junio del 2042, debiendo ser cumplida en el establecimiento penitenciario que el INPE designe.
- d. **MAGDALENA BRAVO HINOSTROZA: Cinco años de pena** que se suspende en su ejecución por el plazo de **CUATRO AÑOS**, sujeta a las siguientes reglas de conducta: a) la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso a la autoridad judicial, b) comparecer cada sesenta días al local del Juzgado encargado de la ejecución de la sentencia para el control biométrico correspondiente, c) no volver a cometer delito doloso y d) reparar el daño ocasionado a la parte agraviada, a través del pago de reparación civil establecida en la presente sentencia; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado en el artículo 59° del Código Penal, en cuyo extremo de mayor gravedad se encuentra la figura de revocatoria de la suspensión de la ejecución de pena.
- e. **JESÚS WILFREDO MUNIVE TAQUIA: Cinco años de pena** que se suspende en su ejecución por el plazo de **CUATRO AÑOS**, sujeta a las siguientes reglas de conducta: a) la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso a la autoridad judicial, b) comparecer cada sesenta días al local del Juzgado encargado de la ejecución de la sentencia para el control biométrico correspondiente, c) no volver a cometer delito doloso y d) reparar el daño ocasionado a la parte agraviada, a través del pago de reparación civil establecida en la presente sentencia; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado en el artículo 59° del Código Penal, en cuyo extremo de mayor gravedad se encuentra la figura de revocatoria de la suspensión de la ejecución de pena.
- f. **EDWIN MARTÍN LUYO BARRIENTOS: Veintiuno años y ocho meses de pena** que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe, la misma que se computará previo descuento de la carcelería sufrida por prisión preventiva una vez ubicado el sentenciado y puesto a disposición del Juzgado Colegiado, debiendo emitirse para tal efecto las órdenes de ubicación y captura tanto a nivel nacional como internacional correspondientes.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

- g. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO PORTUGAL: Dieciséis años y ocho meses de pena** que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe, la misma que se computará previo descuento de la carcelería sufrida por prisión preventiva una vez ubicado el sentenciado y puesto a disposición del Juzgado Colegiado, debiendo emitirse para tal efecto las órdenes de ubicación y captura tanto a nivel nacional como internacional correspondientes.
- h. **VÍCTOR ENRIQUE MUÑOZ CUBA: Trece años y cuatro meses de pena** que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe, la misma que se computará previo descuento de la carcelería sufrida por prisión preventiva y por detención domiciliaria sufrida, una vez ubicado el sentenciado y puesto a disposición del Juzgado Colegiado, debiendo emitirse para tal efecto las órdenes de ubicación y captura tanto a nivel nacional como internacional correspondientes.
12. Asimismo, **se impone** la pena de **INHABILITACIÓN** de **Un año y cinco meses** a los sentenciados **Jorge Luis Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Santiago Andrés Chau Novoa, Magdalena Bravo Hinostroza, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Edwin Martín Luyo Barrientos**, de conformidad al Artículo 426 del Código Penal concordado con el artículo 36°, incisos 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular y 2) incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
13. Se **IMPONE** a **VÍCTOR ENRIQUE MUÑOZ CUBA y SANTIAGO ANDRÉS CHAU NOVOA**, el **PAGO DE CIENTO VEINTIDÓS DÍAS MULTA** como pena pecuniaria a razón de nueve punto cuarenta y uno soles diarios haciendo un total de **mil ciento cuarenta y seis punto ocho soles**.
14. Se **IMPONE** a **JORGE LUIS CUBA HIDALGO, MARIELLA JANETTE HUERTA MINAYA, EDWIN MARTÍN LUYO BARRIENTOS Y MIGUEL ANGEL NAVARRO PORTUGAL**, el **PAGO DE DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÍAS MULTA** como pena pecuniaria a razón de nueve punto cuarenta y uno soles diarios haciendo un total de **dos mil doscientos noventa y seis soles**.
15. **DECLARAR INFUNDADA** la pretensión resarcitoria solicitada por Actor Civil, respecto de la absuelta **JESSICA CAROLA TEJADA GUZMÁN**.
16. **DECLARAR INFUNDADA** la pretensión resarcitoria solicitada por Actor Civil, respecto a daño patrimonial por el delito de Colusión tanto en el tramo 1 como en el tramo 2 de las licitaciones materia de imputación.
17. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la pretensión **resarcitoria** solicitada por el Actor Civil en el delito de Colusión (tramo 1 y tramo 2) por daño extrapatrimonial respecto de los sentenciados **Jorge Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Santiago Andrés Chau Novoa, Magdalena Bravo Hinostroza, Jesús Wilfredo Munive Taquia y Edwin Martín Luyo Barrientos** y en consecuencia **IMPUSIERON** como monto de reparación civil la suma de **DOS MILLONES DE SOLES** que deberá ser pagado en forma **SOLIDARIA**.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

18. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la pretensión resarcitoria solicitada por el Actor Civil en el delito de Lavado de Activos por daño extrapatrimonial respecto de los sentenciados Jorge Cuba Hidalgo, Mariella Janette Huerta Minaya, Santiago Andrés Chau Novoa, Edwin Martín Luyo Barrientos, Migue Angel Navarro Portugal y Víctor Enrique Muñoz Cuba, y en consecuencia IMPUSIERON como monto de reparación civil la suma de **12'000,000.00** dólares americanos que al tipo de cambio oficial en soles a la fecha el monto asciende a 42'720,000.00 (cuarenta y dos millones setecientos veinte mil con 00/100 soles) que deberá ser pagada en forma SOLIDARIA.
19. **DECLARAR INFUNDADA** la pretensión de **Nulidad de Acto Jurídico** solicitado por el Actor Civil.
20. **DISPONER** el **DECOMISO DEFINITIVO** sobre los bienes y cuentas detalladas en el ítem correspondiente de la presente resolución. Debiendo oficiarse al PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS – PRONABI – sobre lo dispuesto en la presente sentencia.
21. **DECLARAR INFUNDADA** la Nulidad interpuesta por la defensa técnica del sentenciado Edwin Martín Luyo Barrientos en audiencia de fecha 10 de junio de 2025.
22. **COMUNIQUESE** al Instituto Nacional Penitenciario de la emisión de la presente sentencia.
23. **DISPONER** que en el presente caso no corresponde imponer pago de Costas, a los sujetos procesales.
24. **MANDAR** que consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se proceda a su ejecución, con inscripción de las condenas y los demás registros que correspondan; así como al archivo definitivo del proceso en el extremo absolutorio.

Notificándose. -

AYASTA NASSIF

FÉLIX PALMA

RODRÍGUEZ DOMINGUEZ



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ANEXOS

Declaración de testigos

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Eduardo Alfonso Flores Cotrina	Jefe del Órgano de Control Institucional de Provias en el periodo 2009-2011. Sobre el tramo 1, no recuerda su participación sobre su participación, se remite a todos los archivos que hay en el órgano de control institucional. Las veedurías se realizan en las instalaciones del MTC, PROVIAS NACIONAL o entidad del estado, cuando los ingenieros trataban de comunicarse no ubicaban a los integrantes de la comisión, se comentaba que estaban trabajando en las instalaciones fuera del MTC, desconozco dónde. Para estos casos mediante unos documentos se solicita al comité que se les alcance el expediente, la documentación es solicitada al comité técnico, lo que nos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	hayan remitido, debe estar en la información solicitada que se ha presentado. En el informe de veeduría que se emitió el 11 de julio del 2001, se recomendó al director ejecutivo que disponga el deslinde de responsabilidades de los miembros del comité, que adopte las acciones necesarias para que se culmine con el deslinde de responsabilidad por la nulidad del proceso. El testigo indica que se remite a todo lo consignado por los documentos y memorándums suscritos. Que es lo que indica la comisión, y que todo está en los papeles de trabajo.
Carlos David Porras Collazos	Trabajó como especialista Legal en la Gerencia de asesoría legal de PROVIAS. Con respecto al Tren Eléctrico, se le encargó el proceso de selección, el presidente del comité especial era Luis Barrantes Mann, que no recuerda las causales para el cese del señor Barrantes. Durante el periodo en el que él trabajó, el área legal estaba conformada por un especialista legal, Elizabeth Robles, Rossana Vela, Giovanna Figueroa, Francisco Castellanos, Aldo Aguilar, Dr. Salas.
Aldo Orlando Aguilar Reátegui	Trabajó como especialista Legal en la Gerencia de asesoría legal de PROVIAS. En cierta medida tenía vinculación con el Tren Eléctrico porque ahí se hacía los trámites necesarios para el tren eléctrico. La conformación de la oficina de asesoría jurídica era con la jefa y los demás eran especialistas legales, la doctora Sansotta, los especialistas Porras, Robles, García, Aguilar ellos son los que se acuerda. Menciona que no tiene conocimiento de ningún tema irregular en PROVIAS.
José Carlos Matías León	Trabajó como jefe encargado de la oficina de evaluación, planeación de PROVIAS. Estuvo en el área de planificación, la oficina estaba dividida en 4 sectores: programación financiera por Nelly Romero la economista, la programación física un economista, sistema de información, y seguimiento y evaluación, eran 4 temas dirigidos por un profesional. Sobre el Tren Eléctrico, la intervención de su oficina fue la conformidad presupuestal del 2009, 2010 y 2011. Refiere que, cuando se da el monto definitivo se asigna a cada área usuaria la agencia de obras es la que solicita a la oficina de OPI cuando llega ese documento lo paso a programación financiera y los recursos si tienen EON o existen en el SIAF, el 2010 y 2011 se daba la previsión presupuesta se comprometía en base a un documento que se iba a conseguir dicho presupuesto. La única participación, la previsión y la disponibilidad presupuestal y de ahí se



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	encarga el área usuaria la gerencia es la que se encarga conseguir que se incluya como previsión dentro del presupuesto 2010 y 2011 llega el pedido y veo si hay o no. Menciona a los jefes y gerentes del año 2009, Gerente de obras Marco Garnica, Amaru López, Sra. Flores gerente de administración, el gerente... un fallecido, gerente de operaciones Peralta, de control interno, de asesoría legal Sansotta y él. Indica que su oficina solo convocaba el proceso y en el MTC se encargaban, refiere a la AATE Oswaldo Plascencia, coordinaba con el ministro de ese momento Cornejo no recuerda, Oswaldo Plascencia creo que fue director de estudios ahí lo conocí, bajaba para ver sus amigos de la gerencia de estudios. Con Oswaldo Plascencia, como asesor de la presidencia de la república, le envía una carta al director de PROVIAS Nacional, llega una comunicación para que se dé la disponibilidad presupuestal y lo paso a administración y OPI. Sobre la disponibilidad presupuestal del año 2009, en un primer momento indica que fue de 49 millones aproximadamente, no recuerda. Y para el segundo momento en junio 2009, fue más ajustado. Además, existió una tercera certificación final. Plascencia se presenta en el primer momento. Indica que, su oficina dependía directamente del director ejecutivo, y entre otros documentos que se emitían eran sobre mantenimiento, conservación, todo lo que era mejora de informática, varias cosas.
Amaru López Benavides	Trabajó como gerente de estudio de PROVIAS NACIONAL, entre los años 2009 a 2013. Como gerente se encargaba de coordinar con los especialistas sobre todos los proyectos en ejecución y tanto en estudio de inversión gestionar las gerencias de estudios, cumplan con las metas y estudios de la alta dirección. Sobre los proyectos de pre inversión indica; se tenía estudios de perfil de factibilidad, en cada caso se hacían los estudios por concurso de méritos por terceros, una vez terminado el concurso se comunicaba a la gerencia de estudios y tenía contrato firmado y la gerencia se encargaba de la parte ejecutoria de factibilidad o el otro estudio. Cualquiera terminado el acompañamiento era por profesionales que se encargaban de la revisión de cada uno, de acuerdo con los términos de referencia, se revisaba el informe y si estaba conforme se pasaba al segundo, al tercero y luego a una resolución directoral; prefactibilidad y factibilidad cada estudio tenía un administrador de contrato, especialista en todas las disciplinas del estudio y cada una emitida su informe observando o dando su conformidad. En relación a su participación en la licitación 03-2009, estuvo en la resolución administrativa del proceso de aprobación del expediente técnico que había



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	preparado, el tren eléctrico por alguna razón que desconozco pasa a manos de PROVIAS NACIONAL para que se encargue del proceso de licitación y para ello el expediente técnico que tenía preparado del tren eléctrico – debía contar con una resolución que apruebe el expediente técnico a cargo de PROVIAS NACIONAL, sino se aprobada este expediente el MTC no podía convocar la ejecución de la obra, un insumo importante era el expediente técnico y como tal fue aprobado por PROVIAS NACIONAL para que se pueda licitar la obra. Solo hicieron una aprobación administrativa de todos los documentos que remitió del tren eléctrico para efectos de la convocatoria, no fue materia de revisión porque tenía todas las conformidades del tren eléctrico, solo se ha participado en las preparatorias de la resolución administrativa que aprobaba el expediente técnico. Acerca del tramo 2, participaron en las consultas y observaciones, pero toda la participación era en base a la participación de los técnicos del tren eléctrico. Los especialistas del Metro eran los encargados de revisar las especificaciones de la licitación, por lo que solo vió los conceptos de los nuevos cambios vi que eran razonables, la participación de la unidad se dió en una etapa previa, la etapa previa podría ser el hecho de que se recibió un documento denominado que venía con 431,000 millones. Las especificaciones técnicas son documentos que señalan expresamente que debe contener cada actividad para la obra en concreto, en el caso del tren tiene muchas actividades, es una obra muy especializada y compleja. Acerca del comité, no podría modificar los valores referenciales, debía ser trasladado en consulta al área usuaria. Señala que conoció a Luyo Barrientos en el MTC.
Rossana Ivette Vela Orbe	Trabajó como especialista legal en la unidad de asesoría legal de PROVIAS Nacional. En la unidad de asesoría legal éramos de diez a doce especialistas, no teníamos la misma función, todo era en atención a las áreas de PROVIAS NACIONAL, nosotros veíamos todos los expedientes que nos asignaba la jefa, consultas legales, todos lo que concierne a PROVIAS NACIONAL, hacíamos informes legales y proyectos de resolución, aprobación de expedientes técnicos y teníamos que ver si se cumplían con los requisitos de forma, fondo, los proyectos lo sometíamos a la aprobación de la doctora Sansotta. Sobre el Tren Eléctrico, tuvo que hacer el expediente de contratación y tuvimos que hacerlo urgente, después otro tema fue la reconfiguración del comité y no recuerdo haber visto algo más. Acerca de las conclusiones de su informe indica haber referido que, si querían que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	PROVIAS NACIONAL vea aspectos legales tenía que fusionarse con la AATE, como asesora pueden tomar o no mi opinión, y a la fecha siguen independientes AATE y PROVIAS NACIONAL, era un informe para mi jefa. Así también, sobre otro informe referido a la consulta, fue sobre Barrantes Mann, nosotros dijimos que no había renuncia y que debía de seguir, y si quisiéramos reconfigurar, se debía sacar las resoluciones secretariales, no sé qué opinaba asesoría legal si el secretario general tenía facultades para designar por resoluciones secretariales, no estaba en nuestras funciones; al respecto el área de RR.HH. envió una serie de documentos, recuerdo que tenía un problema en el ojo e hicimos un informe legal, cumplí con mi función, todo los nombraba secretaria general. No conoce a Cuba Hidalgo, Luyo Barrientos, Huerta Minaya, Munive Taquia y a Navarro Portugal; con respecto a Bravo Hinostroza la conoció en el trabajo, era especialista de obras.
Roque Jesús Leonardo García Urrutia Olavarría	Trabajó como especialista en proceso de selección en PROVIAS NACIONAL, entre el periodo de noviembre de 2008 a julio de 2011. Su función era participar en comités, me nombraban a veces sí a veces no, con un presidente y otro miembro más, éramos especialistas, asesorábamos, hacíamos valores referenciales de consultoría, evaluamos el plan anual de contrataciones del estado, defender los gastos generales de ese momento que tenía PROVIAS NACIONAL que era el 30%, nosotros defendimos y sustentamos cual era la razón, esas eran mis funciones como especialista asesoramiento a diversos comité y consultas sobre los valores referenciales, En el proyecto 01-2011, de acuerdo a mis funciones se elaboró el valor referencial de la supervisión, miembros de la oficina hicimos el valor referencial de la supervisión, hicimos un estudio de mercado, y entregamos a la oficina de la administración, eso por ley lo tenía que hacer la unidad de procesos. Cuando Zelaya salía de vacaciones me encargaban a mi como jefe encargado, y pasaban una serie de documentos que ni siquiera era parte de mis funciones, pero tenía que atenderlos, yo no sé si era un documento de un trámite administrativo, sigue un trámite dentro del área de jefe de proceso, en esa fecha yo he firmado por cuestiones administrativas.
Giovanna Marina Sansotta Gutiérrez	Trabajó como gerente del área legal en PROVIAS NACIONAL, entre el periodo 2004 al 2016. Contaba con doce abogados, éramos el órgano asesor y absolvíamos las consultas de carácter general, revisábamos los proyectos de resoluciones, ministeriales, viceministeriales, defensa judicial y arbitral de PROVIAS NACIONAL. Sobre las funciones que cumplía en los proyectos de licitación, dentro del proceso



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	de trámite administrativo de aprobación, llámese expediente de contrataciones, de licitaciones públicos, éramos el área previa a la suscripción del director ejecutivo, veíamos los requisitos legales del expediente de contratación, PROVIAS NACIONAL tenía a la cabeza un director ejecutivo como máxima autoridad administrativa, órganos de asesoramiento, también tenía áreas de apoyo o contaba con gerencias ejecutorias: obras, estudios, gerencia de administración, disponibilidad presupuestal, procuraduría pública y también se encontraba el órgano encargado de contrataciones del estado OEP. Ninguna área dependía de nosotros, al ser un órgano de asesoramiento, absolvíamos todas las consultas legales cuando las áreas nos consultaban, actuábamos no de manera oficiosa. A través de una resolución ministerial 245-2009, el ministro delegó ciertas facultades, entre ellos, al director ejecutivo de PROVIAS NACIONAL y al secretario general para aprobar las licitaciones del Estado, nombramiento de los miembros del comité, al director ejecutivo: adjudicaciones directas y de menor cuantía. Un proceso de selección nace de un requerimiento del área usuaria, con eso se dirigía a la unidad de selección para solicitar el inicio del procedimiento y el área legal se vinculaba al final, esa era la coordinación final que había. El área legal asesoraba a todas las dependencias u órganos de PROVIAS NACIONAL, dependíamos del director, nuestra relación era procedimientos administrativos que sometían a consulta o a trámite administrativo con la gerencia legal. Cuba Hidalgo nos convocó a una reunión a todas las áreas involucradas para darnos instrucciones, solicitando mayor diligencia posible para sacar adelante el proceso de selección, no recuerdo la fecha, pero fue previo a todo el inicio del proceso, luego para la aprobación del expediente llamaron a todos los gerentes de PROVIAS NACIONAL que eran parte del proceso de licitación del tren, la reunión fue en el piso once en alta dirección en la sala de reuniones; Cuba Hidalgo actuaba en calidad de asesor. Acerca de las gestiones en relación al tren del director ejecutivo Antonio Torres Trujillo menciona que, a razón del encargo de diligencia que nos había solicitado el señor tuvimos una reunión en PROVIAS NACIONAL, señalándose lo mismo que se atendiera de manera diligente para sacar la convocatoria del tren eléctrico, nos reunió el señor Torres Trujillo, en la dirección ejecutiva en la sala de reuniones, estuvieron presentes el área de administración, gerencia de OPEI, la unidad de procesos, el gerente de estudios, todos los involucrados en el proceso. El señor Marco Garnica, Amaru López, Mercedes Flores, Zelaya de procesos, no recuerdo más los nombres. No existían plazos para atender los tramites técnicos legales, pero si había



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	instrucción de atenderlos al día, dada por la dirección ejecutiva. Sobre su participación en el Tramo 1, tenían la base legal por la que se encargó a PROVIAS NACIONAL realizar las convocatorias y era verificar el cumplimiento de los requisitos legales en cuanto a la aprobación del expediente de contratación, elaborar los documentos para que fueran elevados a la secretaria general. Acerca del plan anual de adquisiciones, éste era aprobado por el OPEI, que veía todo el tema de inversión, esta oficina con las otras me imagino que cada área señalaba las obras que requerían en el ejercicio fiscal y esta área se encargaba de consolidar. El ministro se encargaba de aprobar el plan anual. En el tren eléctrico 003-2009, se dio conformidad a la verificación de los requisitos en el expediente de contratación lo hacíamos como parte de la cadena, ese expediente no lo aprobaba PROVIAS NACIONAL, el área competente era el área de asesoría legal de la alta dirección. Era una licitación pública bajo concurso público a precios unitarios, este procedimiento fue dado a través del decreto de urgencia y se estableció un procedimiento especial para el tren eléctrico, no a suma alzada sino a precios unitarios. Sobre ello, sí hubo un decreto de urgencia que establecía que el MTC es el encargado de sacar el tren eléctrico y a PROVIAS NACIONAL se le faculta a sacar la convocatoria. Acerca del requerimiento de la gerencia de obras, requería que se realizara los actos administrativos contemplados en la norma, la gerencia de administración con su conformidad lo enviaba a la gerencia legal y verificábamos el cumplimiento de los artículos del reglamento respectivo, especificaciones técnicas, términos de referencia que pasaba por la conformidad de la gerencia de estudios, debíamos contar con la declaración de viabilidad, disponibilidad de presupuestos, todos esos documentos los enviaba la gerencia de administración, proyectábamos el proyecto de resolución secretarial, no directoral, porque el Ministro delegó en el secretario general aprobar los expediente de contratación. Las áreas involucradas eran; en obras Marco Garnica, gerencia de estudios creo Amaru ingeniero, gerencia de administración, la Sra. Mercedes, en proceso de selección creo el ing. Zelaya. No recuerdo más, son todas las áreas que intervienen en el expediente de contratación. El único criterio es verificar si las bases tenían los requisitos legales de la la ley contratación del estado, revisar si estaban esos requisitos, mas no del contenido. Sobre la remoción de Barrantes Mann, fue a la OJAG del ministerio y observo nuestro informe, porque nosotros señalamos que se ajustaba a la causal de caso fortuito o fuerza mayor, ese era el problema, y nos observó el tema de temporalidad, no era un impedimento permanente, regresó a legal de PROVIAS NACIONAL, en razón a ello solicitamos de nuevo a RRHH si había documento



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	adicional para nosotros pronunciamos y enviamos nuevamente un informe, agregando el pronunciamiento de otro médico oftalmólogo, donde dijo que el impedimento llevaba hasta dos meses, hicimos un segundo informe donde indicábamos con las pruebas aportadas dijimos que no procedía la remoción porque no era permanente sino temporal, dijimos que Barrantes Mann pase a ser suplente y el suplente ejerza las funciones de titular para que hiciera su descanso médico, cuando legal pasa el informe a la dirección, en ese ínterin nos llegó en el mismo documento a manuscrito del director ejecutivo que Barrantes Mann, había cesado en el cargo a PROVIAS NACIONAL y ahí ya concluimos que ya había cesado, y era una de las causales para que un miembro pueda ser removido; no fue una decisión de legal, se actuó en función a las atribuciones, en el primer informe estaba la situación de los informes médicos que tenía un tema de la vista; el segundo: fue en cuanto a la temporalidad no era permanente, no hay forma legal de proceder a su remoción, en esos dos informes surge el cese: termina la relación laboral y es una causal de la ley y el reglamento. Esas han sido las tres instancias y los pronunciamientos. Para la aprobación del expediente de contratación, se suscribió un convenio con la Municipalidad de Lima habían obligaciones tanto para la AATE como a PROVIAS NACIONAL, la AATE tenía que dar el estudio de preinversión, surgen observaciones a la información inicial de la AATE, hubo el primer incremento del valor referencial, en esa oportunidad no correspondía aplicar una exoneración de impuestos de la parte electromecánica del tren eléctrico, porque se exoneró la importación de los bienes durante el gobierno de Toledo, se había contemplado esta exoneración, y esto produjo que en el proceso hicieran los postores consultas sobre este tema, creo que la AATE contrató a un estudio contable jurídico para que analizara ese tema y dijo que no debía aplicarse la exoneración porque ya habían pasado los tres años que indicaba la norma. Para el tramo 2, a nuestro entender jurídico la encargatura a PROVIAS NACIONAL ya había cesado, pero OGAJ emitió otra opinión legal, entiendo que sería por la experiencia que tenía PROVIAS NACIONAL en procesos de gran envergadura; la gerencia de PROVIAS NACIONAL convocó a las áreas involucradas que era un tema de prioridad la atención a la convocatoria de la licitación y de los concursos y que tomemos las acciones que correspondan y que el tema sea tratado de manera célere. Es de señalar que el área legal no puede inmiscuirse en las funciones de otras áreas, el funcionario es el responsable del contenido, si se señalaba la disponibilidad de la cadena presupuestal y en otro cuadro la previsión presupuestal, esa área asumía la responsabilidad, de no haber existido esa cadena presupuestal legal hubiera observado. Por otra parte, comité es autónomo, la primera vez que se modificó el valor referencial es producto de que las gerencias de estudios y obras, había



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	observaciones de carácter técnico que debieron ser levantadas. Finalmente, los dispositivos legales establecían que el concurso oferta se realizara a suma alzada, para modificar se dijo un decreto de urgencia y que modificaba en ese extremo, sobre esa base el comité posteriormente ha recibido el encargo. El área de contrataciones estaba compuesta por; Santiago Chau contratación, el señor Munive sería el experto técnico, también Jorge Menacho como secretario general. No conoce a las personas de Munive Taquia, Muñoz Cuba ni Jessica Tejada; a Duber Plasencia indica, es un profesional de muchos años dentro del MTC dentro de PROVIAS Nacional, ingeniero y estuvo a cargo de la gerencia de estudios y en la época del tren creo que estaba en el cargo de asesor.
Gloria Mercedes Flores Matienzo	Trabajó como gerente jefe de la unidad gerencial del área de administración a cargo de todos los casos de PROVIAS NACIONAL, entre el periodo 2008 a 2009. Fue convocada por Santiago Chau, ante la existencia de un dispositivo donde se encargaba a PROVIAS NACIONAL del proceso de selección, por ser unidad ejecutora tiene que hacer el proceso y armar todo el expediente técnico, había un expediente técnico previo y en base a ello el equipo empieza a trabajar bajo las condiciones que había dispuesto el gobierno. Dentro de su competencia tramitaba todos los expedientes técnicos una vez culminados se remitían a la dirección ejecutiva del MTC. Participó en el proceso de selección del proyecto del tren eléctrico, tenía que proponer el comité de selección y la alta dirección lo aprobaba o cambiaba, esa es la primera parte y luego prestar todo el apoyo logístico para que tuvieran reuniones, apoyo de un jurídico, son totalmente independientes; debo haber emitido documentos que se le brinde apoyo al comité especial, recuerdo haber hecho varios documentos. Como unidad de administración traslado esos sustentos, entiendo que están evaluando el aspecto crediticio de los postores que sean potentes para el tamaño de la licitación que se estaba convocando, la respuesta del equipo de contabilidad es a una carta de garantía que debe otorgar el postor igual o superior al valor referencial. La integración de bases, se da cuando el comité especial convoca la licitación, y luego los postores tienen la potestad de hacer consultas a las bases y la entidad a través del comité especial las contesta, también pueden hacer observaciones a las bases, y puede elevarlas a la OSCE sino están de acuerdo con las respuestas del comité especial y el OSCE puede hacer observaciones al comité y puede pedir que se acojan.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	El incremento de abril a junio de 2009 del valor referencial, hubo una resolución directoral que aprobó el valor referencial, no lo recuerdo, pero entiendo que está sustentando, porque el área de procesos, dice ahí “el nuevo valor referencial”, debe haber habido algún informe técnico para poder determinar esos incrementos, seguramente esta en la resolución de aprobación del nuevo valor referencial, ahí debe estar el sustento; sobre las variaciones no tuvo comunicación con Cuba Hidalgo, no recuerda el motivo por el que le dirigía correos electrónicos referidos al tema, tal vez haberlo copiado en los correos. En cuanto al área usuaria, para el concurso oferta se tenía que hacer el expediente técnico y la licitación de la obra, la gerencia de estudios y la gerencia de obras el aspecto constructivo; por lo que, eran dos áreas usuarias. Sobre el capital social mínimo, recuerda que era el 50% y que los estados financieros eran auditados, era el área usuaria la encargada de aumentar el valor referencial, que debe ser aprobado por resolución directoral. Zelaya , era parte del área de procesos tenía que tramitar, convocar lanzar el proceso, él como de procesos de selección conducía toda la organización del proceso de selección de acuerdo al manual; Chau Novoa, estuvo hasta que me retire el 5 de enero de 2010 como jefe de la unidad de abastecimiento y servicios generales; Marco Garnica, era gerente de obras estaba participando en todo lo que tenía que ver con el expediente técnico, en el proceso se incorporó al MTC definía el valor referencial, participaba en todo lo que tenía que ver con el ex técnico.; Clemente Hernández, estaba en tesorería; Manuel en recursos humanos; Barrantes Mann era jefe de la unidad zonal de PROVIAS NACIONAL
Raúl Torres Trujillo	Trabajó en como director ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, entre el periodo de agosto de 2001 a enero de 2017. En el proyecto del tren había ideas distintas, a algunos ingenieros les parecía que iban a aprender mucho de la licitación de tren, pero la mayor parte de la dirección no estuvo entusiasmada. La licitación el Tren eléctrico tenía una ruta definida, no era subterráneo, el espacio para innovar en la parte de estructura física era menor, y por otro lado, el concurso era un concurso oferta, el ganador tenía que hacer el expediente técnico definitivo y la administración de la operación, el comité de licitación necesitaba mejorar el estudio para tener un valor referencial razonable, la cifra la ponía la AATE por el convenio que firmó con PROVIAS NACIONAL, todos los valores de referenciales los aprobaba la AATE, como la idea era terminar antes esta obra inconclusa, a nadie se le ocurrió que había que hacer un nuevo estudio, pero ese nuevo estudio lo hizo la AATE, fue aprobado por AATE a PROVIAS solo se le encargó la licitación. Durante el tiempo del ministro Cornejo, hubo dos cambios, renunció el residente del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	comité por temas de salud, lo reemplazo Bravo Hinostroza, el cambio más significativo me parece en la conformación inicial, hubo una persona que no pertenecía a PROVIAS que fue Munive Taquia, secretario me dijo directamente: no lo conocemos, pero queremos tener a una persona de confianza y queremos al señor Munive en el tramo 1. El secretario general el señor Menacho fue el responsable de designar al comité, porque así se definió el titular de PROVIAS NACIONAL, hubo una resolución ministerial con el visto bueno del área legal, el director ejecutivo antes nombraba a los comités, el secretario general podía determinar a una persona de su confianza para que integrara el comité, no recuerdo en qué momento se cambió esa facultad que tenía el director de PROVIAS de designar a los miembros del comité; siempre fueron tres miembros, uno miembro de la oficina de procesos especializada en hacer licitaciones, otro miembro del área usuaria y otro de la gerencia de asesoría legal, nos permitía tener personas de tres gerencias diferentes, pero siempre a propuesta de los gerentes, ellos proponían y el director aprobaba, el gerente siempre entregaba un memo proponiendo a los miembros. Después ya no los nombraba el director sino el secretario general, el señor Menacho, se siguió usando el proceso anterior, los gerentes proponían los miembros, en el primer comité no hubo propuestas; en el segundo comité si hubo propuestas, era competencia del secretario general, siempre se siguió con la idea de la propuesta del jefe inmediato. Propuse una lista de varias personas y dije todos estos están en condiciones de realizar la licitación y entre ellas a Luis Barrantes Mann, conversé con el señor Menacho y ahí le dije lo de la lista. En PROVIAS NACIONAL nadie sabía de trenes, pero sí de viaductos elevados, para hacer la licitación era conocer la ley de contrataciones, normas complementarias, tener experiencias, y si nadie sabe se contrata a terceros se contrata a personal, en el caso del metro la idea era encontrar o seleccionar a un contratista que pudiera hacer el estudio definitivo y ejecutar las obras civiles, más o menos el 80 o 85% una parte sustantiva estaba dentro del conocimiento de la vía civil, no se tenía experiencias de trenes, el encargo era hacer la licitación , la ejecución el AATE, La AATE definió los valores de referencia, PROVIAS firma un convenio con el AATE. Provias ayudo a ser lo mejor posible. El equipo de Jorge Cuba relacionados con la licitación Luyo, Navarro y no sé más, después a la señora que ingreso como suplente Mariella, fue destacada por el vice ministro a PROVIAS, a Mariella Huertas lo destaco el vice, a Luyo se le puso en los proyectos de conservación, lo contrato la alta dirección, no PROVIAS, apoyaba los procesos de conservación y a Huertas paso a la gerencia de obras y necesitábamos un arquitecto que ayude a ver las estaciones del metro, estuvo destacada, no fue contrato de PROVIAS.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	Sobre el tramo 2, PROVIAS nacional asumió la licitación con toda responsabilidad haciendo uso de nuestra experiencia y conocimiento de las varias oficinas y especialistas, lo actuado esta en las actas de la comisión, hay informe favorable de la OSCE, todo había ocurrido de acuerdo a las normas, en el año 2014 hubo observaciones de la OSCE y fue un tema técnico de las estaciones del tren. Los actos formales que se llevaron a cabo está normado por la ley, el reglamento, se registra en el aplicativo del OSCE, una vez instalado el comité hace sus funciones de manera autónoma pero en algunas ocasiones pide opinión a otras áreas, o al AATE, la presidente del comité preparaba un memo que entregaba a mi persona y lo trasladaba al área correspondiente, los actos son administrativos para trasladar las necesidades del comité para que se dé respuesta , yo nunca he pertenecido a un comité, pero todo lo que hace el comité está en el informe del comité. El comité especial, después de convocarse el proceso recibe los documentos de los que deseen presentarse a la licitación, revisa que estén correctos, hay un cronograma que tiene días específicos y están en el aplicativo del OSCE y luego de recibir las propuestas el comité tiene que preparar las bases, la primera vez responde el comité si el proponente no está de acuerdo va al OSCE, este resuelve y decide que ajustes se deben hacer a las bases, todo esto es complejo, el OSCE hizo recomendaciones de cómo se tenía que hacer ajustes y el comité confirma quienes han cumplido con los requisitos básicos, van abriendo los sobres con notario público, in sito y procesa los números y escoge un ganador y hay un plazo y la buena pro quedo consentida, el comité escogió la mejor opción y dijeron que fue el consorcio del que formaba parte Odebrecht; PROVIAS NACIONAL es una entidad ejecutora, ofreció al comité el apoyo de las gerencias especializadas (obras, mantenimiento, etc.), Sobre el objeto del correo de fecha 10 de febrero 2009, asistí una vez al despacho del presidente acompañando al ministro, ahí se decidió que la licitación iba a ser separada de obras civiles en una licitación y la compra de los vagones en otra, el presidente preguntó por qué no se podía hacer todo junto, me invitaron para llevar la opinión de los técnicos especialistas y se convino que debería hacerse en dos licitaciones una obra civil y otras sobre la operación y mantenimiento, había un conjunto de tareas que hacer, eso no significa que eran temas de responsabilidad de PROVIAS NACIONAL, porque eran tareas de la alta dirección para que estuvieran alertas y se dé la aceleración debida. Eso era esa nota interna; a la reunión asistieron Cornejo, el secretario general, debe haber estado Cuba Hidalgo no recuerdo, Oswaldo Plascencia; Cuba Hidalgo, en ese momento ya tenía el encargo de hacer seguimiento a todas las tareas del metro, por disposición del ministro Enrique Cornejo. Las condiciones eran el convenio, el convenio con la Municipalidad de Lima para que el MTC tenga la competencia sino no podía hacer la licitación; correspondía al



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	sistema de inversión pública nacional que administra el MEF – el SNIP, se le pregunto al MEF que siendo un proyecto aprobado hace 20 años, lo miramos como un proyecto de ejecución y no tenía que pasar nuevamente por el SNIP, el SNIP da prioridad a los proyectos, fue entonces que se reactivara. La modalidad fue de concurso oferta a costo unitario, como estaba vigente esta modalidad, los ingenieros sugirieron que lo mejor era hacerlo con esa modalidad, estos ingenieros elaboraron un memo de voluntad propia, dijeron que se concurse oferta a precios unitario, Sobre las modificaciones para el cambio de modalidad, se cambió la ley sacaron un decreto de urgencia que autorizaba a que el proyecto se hiciera en esa modalidad; entonces para los ingenieros la oferta tradicional había fracasado, la propuesta era el cambio general a la ley; se nos dijo varias veces que el coordinador del tren era Cuba Hidalgo y que con él se tenía que tratar todos estos elementos. El ministro lo dijo muchas veces, en reuniones grandes, todos los lunes, directores ejecutivos, no recuerdo si fue en alguna de ellas, pero los lunes el Ministro le pasaba el uso de la palabra a Cuba Hidalgo para que informase sobre el tren, y sí asistía el viceministro de transporte. Ellos se enteraban del lunes; I viceministro de transporte no estaba involucrado en las tareas del tren, como órgano de línea dependía del viceministro de transporte, sí algunas veces enviaba memos al viceministro de transporte y como coordinador a Cuba Hidalgo. Algunos actos administrativos tenían que ser elevados de manera formal respetando los órganos de línea, como el memorando que alcanzó una propuesta de los ingenieros, en este caso era un acto que tenía que hacerse, Cuba Hidalgo era para ayudar en el funcionamiento de actos previos sobre todo los del comité, tenían que sacar los permisos con el OSCE, él ayudaba. Los viceministros de transportes no estaban ausentes de todo el tramo de la licitación, en las conversaciones informales salen por internet, PROVIAS es muy cuidadosa de la formalidad. Sobre la aprobación de las bases del proceso de selección, no me acuerdo, podría haber sido el secretario a lo mejor el director de manera administrativa, es un documento muy técnico todos los documentos tienen una preparación especializada, el director hace la aprobación administrativa y antes lo aprueban los especialistas. Las bases se preparan de acuerdo al formato que tiene la OSCE, el comité llena este formato y cuando los postores no están de acuerdo, impugnan y como dije tres veces se fue al OSCE y la OSCE le dio la razón en algunas cosas y pidió que se modifiquen las bases para satisfacción de los postores, la bases. El valor referencial tuvo dos modificaciones, el inicial era el que existía hace 20 años y un segundo valor el comité se dio cuenta que estaba exento del IGV, le



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	faltaba el IGV. El proceso de selección concluye con la firma del contrato, Firme por el artículo 1° se endosa el contrato al AATE, es por eso que firmo; en la licitación 2, que no tiene el código de PROVIAS, no firmo. Sobre el memo 4450, del 16 de diciembre de 2006, me parece que esos procesos demoran, PROVIAS NACIONAL paga, es la caja de las concesiones, no sé por qué salió este memo, me parece que, en octubre para la AATE, alguna razón habrá tenido. Se dispone el adelanto de pago porque había una buena pro no objetada y sabíamos que eso iba a ocurrir, era una manera de alertar a la oficina de presupuestos, no se me ocurre otra razón. Chau Novoa, era el jefe de abastecimiento; Munive Taquia, fue la persona de confianza que nombro Menacho, trabajaba en el viceministerio de comunicaciones, nunca tuvo relación con PROVIAS NACIONAL, formó parte del comité y trabajó con otras personas de planta de PROVIAS NACIONAL; Bravo Hinostroza era un personal de carrera dentro del Ministerio; Navarro Portugal, no sé cuál fue su participación, él era un asistente de Jorge Cuba; precisó que Luyo Barrientos y Huerta Minaya fueron contratados a pedido del ministro Cornejo.
Elizabeth Gloria Robles Velarde	Especialista legal en PROVIAS Nacional Como especialistas llegaban diferentes requerimientos y despachábamos de acuerdo a como se asignaban, del tren eléctrico debo haber visto alguno, pero no recuerdo exactamente qué tema se ha desarrollado. Sobre el informe 69-2009-MTC-20.3-JAP-AAR-CPC-ERV, nosotros dijimos es que mientras esté vigente ese decreto tenía que seguir la conformación del comité de supervisión del tren eléctrico, mientras dure los 45 días debe permanecer el comité de supervisión. Sobre el informe 070-2009-MTC-20.3-RIVO-CPC-ERV, había un miembro del comité el señor Barrantes, que no podía permanecer en el comité, el comité tiene que reconfirmarse, como ya no labora en la entidad, los comités especiales tienen que estar conformada por el área usuaria, y este señor trabajaba en el área usuaria, al no trabajar, tiene que reconfirmarse eso dice a ley de contrataciones, la remoción es porque ese trabajador ya no labora en PROVIAS NACIONAL. En un informe se hace alusión al señor Barrantes, pero en el otro no he visto ningún miembro sino de manera general sobre la reconfirmación del comité dentro de los 45 días no se hace alusión a ningún conformante. Cuando llega un expediente a asesoría jurídica, en ese tiempo llegaba a la oficina de la secretaria, lo sellaba y pasaba a la oficina de la jefatura y la jefa lo repartía y asignaba de acuerdo a su criterio y carga laboral que tenía, Sansotta me debió haber asignado la elaboración del proyecto de la resolución secretarial y luego se lo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	dábamos a la jefa y lo revisaba, yo luego con nota de elevación para que lo eleve a secretaria general. Cuando llegaba el expediente revisamos si contienen toda la documentación, la normativa, si cumple con los requisitos se le da trámite si había observaciones se devolvía. Sobre la licitación 03-2009, los términos de referencia lo hicieron el área usuaria, es responsabilidad del área usuaria no del área legal. Sobre monto de valor referencial, no podemos cuestionar el monto, el área usuaria era quien realizaba el análisis del valor referencial, como lo han determinado, el tipo de evaluación, no recuerdo exactamente porque ha habido muchas modificaciones. Las indicaciones eran de celeridad, yo tenía que ir avanzando, cuando llega la documentación final este revisamos que esté completo, mi jefa era Giovanna Sansotta, todo era urgente y tenía que salir en el día.
Marco Antonio Garnica Arenas	Trabajó en la unidad gerencial de obras de PROVIAS NACIONAL, entre el periodo 2007 a 2014. Cuando viene el ministro Cornejo, el delega las facultades de aprobación de expediente de contratación, aprobación de las bases y de comités especiales al secretario general, en este caso, el señor Jorge Menacho, y después se empezó a modificar también la designación de los comités. Informe 037-2009 del 10 de febrero del año 2009, el asunto es un proyecto de decreto de urgencia que autoriza al ministerio de transportes y comunicaciones hacerse cargo del proyecto del tren eléctrico fechado el 10 de febrero del 2009, Al 10 de febrero de 2009, el proyecto del tren eléctrico no se encontraba en el plan anual de las contrataciones, recién se estaban generando las capacidades, dándoles él encargó a PROVIAS. Informe 056-2009, el asunto ese informe técnico de sustentación de primera partida presupuestal para inicio del proceso de contratación del tren urbano de lima referencia ficha técnica del sistema eléctrico de transporte masivo de lima callao, publicada en la página web de proinversión y habla de un oficio 042-2009, y la fecha es 4 de marzo del 2009. informe 079-2009, asunto informe técnico económico, sistema eléctrico de transporte masivo de lima y callao, con fecha 31, de marzo 2009, se está pidiendo también tema presupuestario, pero estoy viendo que hace referencia a un oficio el 042-2009 de la AATE, que lo emite el director ejecutivo de la autoridad autónoma del tren, donde ellos nos dicen que la inversión total es de 350 millones, y en base a ese documento es que yo solicité más o menos hago una programación. Memorándum 1172-2009, , asunto certificación de disponibilidad presupuestal para



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	la ejecución de las obras civiles, equipamiento y montaje electromecánico del proyecto del sistema eléctrico de transporte masivo de lima y callao, línea 1, tramo villa el salvador, Avenida Grau, referencia memorando 1025-2009, y memorando 004-2009, lima, 17 de abril. Memorando 1948-2009, asunto nueva aprobación del expediente de contratación, proceso de selección para la ejecución de las obras civiles y equipamiento de montaje electromecánico, el proyecto del sistema eléctrico de transporte masivo de lima y callao, lima 1, tramo Villa El Salvador, Avenida Grau, referencia resolución directoral 706-2009, informe, 1080-1209, fechado el 22 de junio del 2009. Memorando 3182-2009, asunto aprobación del nuevo valor referencial, proceso de selección para la ejecución de obras civiles de montaje electromecánico, el proyecto del sistema eléctrico de transporte masivo de lima y callao lima 1 tramo, habíamos quedado en 431, no, yo creo que al final el valor referencial subió a 450 millones, ese fue el monto final, eso me imagino que este documento ha sido eso. Correo electrónico de 10 de febrero de 2009, remitido a Cuba Hidalgo y otros, se remitió ayuda memoria del concurso oferta a precios unitarios, datos adjuntos al informe 50-2009, se dirigió a Cuba Hidalgo, porque él era, pues el parte del de los funcionarios designados por el ministro, así como Plasencia a llevar esto adelante el jefe, pues ahí tenía que responderle porque le han mandado hacen cargo extra oficialmente lo que sea, pero es la realidad él era el que tenía que ver todo el tren tenía que reportarme. Correo electrónico de 4 de marzo 2009, remitido a Rosario Benavides, informe técnico del decreto supremo tren eléctrico adjunto un PDF de la AATE informe de urbano informe técnico dice vivo en el cuerpo se envía informe técnico del decreto supremo de transferencia de recursos. Correo electrónico de 20 de junio de 2009, remitido a Cuba Hidalgo, informe técnico tren eléctrico suma alzada, envía informe sobre la modalidad de ejecución contractual del tren eléctrico. memorando, 2379-2009, asunto re conformación de los comités especiales de los procesos de selección correspondiente a la licitación pública, concurso público para la ejecución y supervisión de las obras civiles, equipamiento y montaje electromecánico del proyecto del sistema electrónico y transporte masivo, química ya mismo a 1, tramo Villa Salvador, Avenida Grau, respectivamente, y se hace mención, a dos resoluciones secretariales de 46 y la 47, del 2009, está fechado una fecha, 31 de julio del 2009; se había producido la salida del señor Barrantes Mann, y por lo tanto, la ingeniero magdalena, que fue suplente, asumió la presidencia, pero qué pasaba algún caso fortuito de repente, la ingeniera magdalena renunció al cargo, se enfermaba, no puedo, no iba a tener un suplente. En cuanto al asesoramiento al comité, cuando vienen las consultas de orden



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	técnico de los postores, el comité especial tampoco tiene que ser experto en tren, en realidad podrían conocer algo, pero todo lo pasan a la gerencia de estudios, es el brazo técnico, más que personas son las gerencias, el órgano, el apoyo técnico de la gerencia de estudios, ellos tienen a su cargo profesionales, hay geólogos arquitectos hay de todo, culturales, tiene un montón de especial, obviamente PROVIAS, nunca había hecho un tren eléctrico, no tenía los profesionales, pero sí los, tenía la AATE, la AATE bueno que mal estaba a cargo del funcionamiento de los del tren desde Atocongo hasta villa el salvador mantenía sus vagones superados nada más y tenía y le recordó 3 ingenieros que eran más sabidos en trenes, y ellos también participan como brazo técnico, en la nómina general estudios, en este caso eso será el brazo técnico, que tenía PROVIAS En cuanto al valor referencial, viene de la AATE, en ese tiempo todavía estaba con la Municipalidad Metropolitana de Lima y es por un monto de 344 millones de dólares aproximadamente, ese es el primer valor referencial que se tiene y que, con eso, inclusive, se emite una resolución secretarial, porque Menacho aprueba una vez un expediente de contratación con ese monto, y con un comité especial. En cuanto a la elaboración del estudio de mercado, posibilidades de mercado para la determinación del valor referencial, esa información viene de la Municipalidad de Lima sobre la AATE, en ese entonces bajo el ámbito de la municipalidad de lima y acuérdesese que se está encargando a PROVIAS para que lleve a cabo la licitación, entonces la información técnica viene de la AATE, que se encargó de los actos preparatorios y la licitación del proyecto. Al señor Cuba Hidalgo lo conozco, llegó con el doctor Enrique Cornejo, primero viene como asesor, tengo entendido, y después ya le encargan el viceministerio de comunicaciones, recién lo conozco, cuando llega el ministro Cornejo en diciembre del año 2008; Bravo Hinostroza, era una funcionaria de carrera, hemos trabajado 14 años en esa época, era coordinadora de obras, o sea, siempre veía lo mismo, lo que hacía la gerencia del, no sé si administraba proyectos en sí, pero, estaba, veía todo el manejo, de los proyectos de la gerencia, siempre tenía un cargo mayor, no era cargo menor, era como la jefa de otros ingenieros, formaba parte de la unidad gerencial de obras; Oswaldo Plasencia, fue director ejecutivo, cuando lo nombraron en 2007, si bien se va en marzo del 2007; Jorge Menacho, viene con él señor Cornejo, como secretario general y se ve que es su hombre de confianza porque le encarga todo, definición de comités, la aprobación de base, del expediente de contratación, todo recae en el secretario general, al principio fue duro para mí, difícil, porque inclusive un tiempo me comentó que quería en mi puesto que habían pedido poner a alguien de confianza, en mi unidad gerencial que obviamente era la unidad ejecutora más importante y el que manejaba el mayor presupuesto, entonces, ya me habían dicho que habían puesto, la puntería en mi puesto y bueno; Luyo Barrientos, lo conozco porque viene como parte del equipo del señor cuba, el señor Jorge cuba viene con un señor Miguel Navarro, Mariella Huerta y Edwin Luyo, eran tres funcionarios que vinieron a trabajar en con él, en el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	viceministerio de comunicaciones, allí los conocí, y después, cuando ya se encargan las funciones del tren eléctrico, ya ellos pasan apoyar de lleno ese proyecto y ya empezamos a actuar más, pero yo lo conozco recién desde allí. Luyo Barrientos, Navarro Portugal y Huerta Minaya, trabajan para Cuba Hidalgo, los veía en el piso 11 en el despacho de Cuba Hidalgo, viceministro de comunicaciones, pero ya después, cuando se encargaron las funciones del tren eléctrico a PROVIAS NACIONAL, específicamente a la gerencia de obras, ellos empiezan a interactuar más ya ven encargos más especiales, por ejemplo, todo el acervo documentario sobre todo la arquitecta Mariella Huertas, el señor Luyo veía más temas técnicos, en fin, empieza a apoyar en todo, que era lo que se necesitaba para lograr que el tren eléctrico se licite y se cumplan los plazos, sobre todo porque había mucha tensión en cumplir los plazos que se habían puesto en la convocatoria, una vez que la licitación salió, a qué me refiero, por ejemplo, si la ley de contrataciones, pone plazos para que nosotros atendamos consultas, u observaciones en las bases, son casos mínimos que establece, pero muchas veces esos plazos se dilatan se cambian por la cantidad de repente de observaciones, es algo normal, pero ellos no querían que se postergara, no querían que se modificara el calendario original, porque claro, si se modificaba, pues desde luego no iba a poder construirse la obra y no iba a poder acabarse en julio de 2011, cuando acababa el gobierno de García, la meta era que siempre se cumpla, bueno, ellos tres estaban para eso todos trabajamos para eso, verdad, era tanta la presión que toda el organización bueno de PROVIAS NACIONAL, lo que estamos metidos por gerencia, todos estamos dedicados a que esos plazos se cumplen. Con respecto a Chau Novoa, lo conozco en el año 2000, cómo le expliqué en este proyecto de rehabilitación de transportes, habían tres gerencias por banco de inversión que financiaban las obras, por ejemplo estaba el banco mundial, en donde ingresó básicamente las obras del oriente, la selva central, y el banco interamericano de desarrollo BID, que financia básicamente las panamericanas, y también avientate un préstamo japonés, eran las que si en la carretera, por ejemplo, Ilo Desaguadero, y Santiago trabajaba para esa gerencia, JVIC, ahí era un administrador de contratos, tenía el mismo puesto que yo y ahí lo conozco, después él renuncia a la gerencia, viene con aparecer, pero como jefe de abastecimiento, en PROVIAS NACIONAL, era un viejo conocido que ingresa a PROVIAS, inclusive ya me lo quise jalar a la gerencia de obras, en una oportunidad, había la plaza vacante, por una por intermedio le ofrecí para ver si podía venir, pero no aceptó, y de ahí al año más o menos, creo que era 2008, no sé, no tengo, tengo fresco, pero era jefe abastecimiento, con ese cargo en PROVIAS. Munive taquia, lo conozco recién por lo del tren eléctrico, cuando lo nombran este como parte del comité especial del tren eléctrico. Asumo la contratación de Huerta Minaya a solicitud de Cuba Hidalgo, teníamos que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	ver de dónde le pagamos su sueldo porque ellos estaban trabajando para este proyecto del tren, teníamos que ver como se les colocaba, entonces yo lo contraté mediante CAS, ni siquiera teníamos la plaza. Memorando 143-2011, asunto propuesto para la designación de 2 comités especiales, referencia, elaboración del expediente técnico y ejecución de las obras civiles y electromecánicas del sistema eléctrico de transporte masivo de lima; estuvo propuesta la arquitecta Huerta Minaya, como segundo miembro estaba en general Lázaro Ribera del Carpio, pero un ingeniero que pertenecía a mi gerencia y como miembro del área del tercer miembro se está proponiendo Luyo Barrientos, después es modificado por el señor Menacho y nombran al señor Munive Taquia.
Luis Alfonso Juan Barrantes Mann	Trabajó como jefe zonal de Lima en PROVIAS NACIONAL, inicio de febrero y finales de junio de 2009 PROVIAS NACIONAL es un proyecto a cargo de un director ejecutivo, él tiene por debajo una serie de gerencias una de estas es de mantenimiento y dentro de esta las zonales una por región yo pertenecía a esa zonal de Lima. A Cuba Hidalgo, lo he visto una sola vez ante una convocatoria a una reunión de trabajo en la sede del ministerio, me convocó a una reunión, él no era quien tenía la función para convocarme, mostré indignación no solo porque era feriado, creo que era sábado o coincidió con el día del trabajo, inusual para una reunión y así fue como lo conocí y fue la única vez, mi jefatura me convoca a una reunión recibo la llamada de una o un asistente no recuerdo, convocatoria telefónica con los miembros del comité del Tren Eléctrico de la línea 1, de forma inmediata al ministerio. En la citada reunión Cuba Hidalgo, nos dijo que él iba a llevar a cabo una reunión, para las coordinaciones de este proceso, yo lo rechacé, la reunión fue muy agria, rechacé su autoridad, inclusive le dije que desconocía totalmente su autoridad, le dije que no me volviera a llamar y que nunca más se dirija hacia mí. Él me dijo que iba a hablar con la autoridad competente para llamarme la atención, me quede apenas 13 días más, hubo dos sábados y dos domingos reduciría a 6 y terminó. La reunión habría demorado muy poco, lo que me demoro fue sentarme y pararme cuando se identificó y me dijo voy a tener a cargo la coordinación, me pare le dije que yo no pertenezco a su sector comunicaciones y por favor no me volviera a llamar, me dijo que hablaría con el superior porque consideraba una ofensa y yo le dije que hablara con quien tuviera que hablar, inmediatamente les pedí a los miembros que se pararan y todos nos fuimos, el señor quedó muy molesto conmigo. Hubo una segunda reunión que fue limitante para que yo me retire doce días después por decisión propia, fui convocado en horas de trabajo yo no trabajaba en el MTC y cada reunión que convocaban tenía que salir corriendo al MTC, en horas de la mañana, con los miembros del comité especial, ellos si trabajaban en la sede,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	cuando llegue no quise participar de la reunión, no quise ingresar, no tenía por qué estar ahí, le pedí a los miembros que también se retiraran no lo hicieron, se me acercó un señor a quien nunca había visto en mi vida, jamás lo había escuchado yo estaba caminando, este me dijo que él iba a estar a cargo de la coordinación y que teníamos que informarle a él de todos los avances de la comisión, pero después fue el director del tren eléctrico, yo le dije que no le debía obediencia por ningún medio, el señor me mentó la madre, no respondí pero ya estábamos en la puerta de la reunión vi quienes estaban en la reunión no quise entrar, me retire, me subió la presión y repercutió en el ojo y por mutuo propio procedí a retirarme; Oswaldo Plasencia, él fue el que me abordó en la puerta, dijo que iba estar a cargo de la coordinación y que a partir de ese día tenía que informarle a él los avances del comité ante esa afirmación mi respuesta fue totalmente negativa, me mentó la madre. Respecto a la conformación del Comité, el representante del área usuaria técnicamente era el que habla, el representante del área de contratación Chau Novoa, y el experto en el objeto de la contratación no había, Cuando nos reunimos y conocí al señor Munive Taquia mandamos una carta a asesoría legal informando quien era el experto, en los pocos días que me quedaron no recibimos respuesta, el reglamento de licitaciones dice que uno de los miembros tienen que conocer del tema de la contratación: la obra del tren eléctrico. El día 29 a finales en la tarde, me comunican que me acerqué a la dirección ejecutiva, fui de inmediato, el doctor Torres me indicó que ha concluido mi trabajo, no veo una razón expresa, simplemente me dijo que había concluido mi trabajo, me dijo hasta el día 30 para poder retirar mis cosas, sin mayor explicación. Cuando el viceministro se alteró porque yo no reconocí su autoridad le dije que procediera como correspondiera, el director ejecutivo me dijo que ya no habría renovación del contrato. Luego del 13 de mayo continuo en el ejercicio de la jefatura de PROVIAS zonal de Lima, el ministerio contrato el instituto de la visión para que me evaluaron y concluyó que yo estaba apto para labores operacionales, pero no para lectura ni para uso de computadora. Al día siguiente del 13 de mayo, el Comité ya estaba sesionando, asumió su lugar Magdalena Hinostroza. El expediente de contratación cuando lo recibe el Comité contiene el requerimiento es la pieza básica, una contratación pública está compuesta por actos preparatorios viene el requerimiento y toda la documentación que se nutre en el camino.
Víctor Antonio Zelaya	Trabajó como jefe de proceso de selección en PROVIAS NACIONAL, entre el periodo 2006-2011. Mi misión era administrativa, soy mesa de partes llegaban expedientes para que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Jara	llegara a la licitación pública, chequeaba si el área usuaria ha pedido la obra, chequeaba que tenga expediente técnico el número lo daba mi oficina, y eso era todo, no veía ningún cálculo de valor referencial. Si reunían las condiciones lo enviábamos al gerente de administración, éramos simplemente un tramitador. Con respecto al Tren Eléctrico, recuerdo vagamente que PROVIAS NACIONAL trasfiere ese proceso, no participo jamás designo a alguien en realidad exagerando mi declaración, solo se llevó después que el comité resolvió las observaciones para que mi oficina cuelgue en el SEACE somos papelucheros somos administradores. Con relación al FORMATO DE VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PROCESO DE LICITACION: Licitación Publica 03-2009, solo veo mi firma, es lo que le dije que era mi función: lo que hacíamos era ver que exista el memo, el valor referencial, ver que tenga la disponibilidad, eso ha sido manejado fuera de mi contexto, pero tenía que pasar por mi oficina para dar los check éramos una mesa de partes, teníamos todo lo que nosotros acumulábamos, teníamos que ver que contengan todo, en este caso no he participado. Con respecto al valor referencial se ha podido apreciar en la documentación correspondiente que dicho valor contiene los análisis de precios unitarios cotizaciones e información histórica que lo respalda los cuales han sido contrastados con la información de costos que utiliza la unidad de procesos. En obras nunca he hecho un valor referencial, aquí se está mezclando, lo que corresponde aquí es el expediente técnico, esto no es el costo de la obra, la ley dice que una obra es cuando interviene mano de obra, materiales, aquí no tenemos nada que ver. Aquí solo se recibe el proyecto de obras esto es para el expediente técnico, ahora no recuerdo si este fue un expediente técnico para que salga un ganador. Lo precios unitarios ya están hechos, mi persona no participó en el valor referencial, jamás hemos puesto el valor referencial de una obra, ni yo ni mi gente tiene nada que ver en el cálculo del valor referencial, mi especialista hizo la indagación, la indagación de estudio de mercado es para el expediente técnico, si usted tiene un proyecto como este. El Comité puede observar el valor referencial, por lo general trabajan buenos profesionales ellos son autónomos.
Renzo Enrique Fernández Prada	Trabajó en la unidad de procesos de selección en PROVIAS NACIONAL, entre el periodo 2009 a 2011. Me encargaba del plan anual de adquisiciones, había unos informes que se hacían a contraloría trimestralmente, realizaba diversas labores como procesos de licitación y contratación, también en comités especiales, la norma pedía que uno tenía que ser obligado del órgano encargado de contrataciones para obras, su jefe



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	fue el ingeniero Víctor Zelaya jefe de la unidad de procesos de selección. Desde el 2014 quería abandonar PROVIAS y pensé que podía ser beneficioso trabajar en el sector público, cuando estuve libre de la actividad pública llame empresa CREELUSA y pedí reunión y se concretó, Luyo Barrientos era el gerente general. Con Cuba Hidalgo, tuvo solo una relación laboral, éste tenía un alto cargo en el MTC, en el proceso de la línea 1 del tren eléctrico, Cuba pedía cierta información de lo que se había publicado en el SEACE y se le daba la información porque era un superior jerárquico, era viceministro de comunicaciones. Con respecto al correo de 8 de abril de 2009, me imagino que habrá un requerimiento y habrán dicho que yo lo prepare y por eso lo envió, quien lo requirió no recuerdo, es porque existían falencias y urgencia de designar el comité y convocar, no sé si soy el autor total de ese documento, puede haber participado más personal de mi oficina Tendría que analizar las respuestas para dar respuesta de los escenarios, en el caso del Escenario 1, fue Al parecer había una información de la Municipalidad al comité especial se le entrega el expediente de contratación si falta documentación en este expediente va haber un desfase, el Escenario 2: es que la municipalidad sanee un faltante y luego de saneado se le entregue el expediente al comité; Escenario 2: al parecer existe una falencia de la Municipalidad de Lima una información no considerada y AATE coordine con la municipalidad para sanear esto y luego entregar al comité todo saneado. Puede haber muchos escenarios, pero recomiendo la 2. En el Escenario 1 del Comité, se complete con una documentación básica del expediente de contratación y se le entregue al comité, en tal caso este podía observar, dije que se podía observar cualquier documento, el comité especial puede observar todo dependiente su expertis y el tiempo, no es una obligación del comité, puede como no puede observar. Dentro del expediente de contratación está el valor referencial y definía que el comité haga observaciones al valor referencial porque esto lo hacía un equipo de personas especializadas. Que el comité tenga las capacidades de hacerlo es bien difícil observar el valor referencial. En el caso del Escenario 3, De acuerdo a la información recibida por el AATE no se cuenta con el estudio de posibilidades que ofrece el mercado que sustentaría el valor de 314 483 210, termino de referencia para el expediente técnico y especificaciones técnicas. El estudio de posibilidades, es un documento previsto en la norma un requisito en que la entidad debía hacer un análisis de acuerdo a las posibilidades que hay en el mercado para atender el requerimiento de la entidad. Al 08 de abril de 2009, por lo que está en la ayuda memoria no se contaba con estudio de posibilidades de mercado para sustentar este valor. Cuba Hidalgo tenía un encargo de las autoridades, el metro era un tema emblemático y creo que él tenía el encargo que en su fase previa no hubiera



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	problemas ni demoras y por eso iba preguntando sobre problemas que podían presentarse. En el tramo 1, fui miembro suplente únicamente en el caso que el miembro titular correspondiente no pudiera participar, el presidente del comité hizo una reunión para titulares y suplentes, en esa acta fui la única participación que tuve, no sabría decir quien me designó como miembro suplente. PROVIAS NACIONAL tenía un órgano de contrataciones: la unidad de procesos de selección y la unidad de abastecimiento. Abastecimiento tenía otro tipo de servicios y bienes, sin embargo, hubieron recomendaciones que abastecimiento también fuera considerado participe de comités de procedimientos especiales, me parece que fue recomendación de auditoría. El proceso de selección tiene etapa previa el expediente. El comité no tiene nada que ver, el comité empieza con su instalación y cumplir las etapas: convocar el proceso, publicar bases, una vez otorgada la buena pro termina el expediente de contratación consta de varios documentos; copia de licitación del proceso, de la disponibilidad presupuestal, en este caso un proyecto de estudio los TDR, realizar el estudio, estudio de posibilidades del mercado, disponibilidad de terreno básicamente son esos documentos. La certificación presupuestal, la entregaba una gerencia la oficina de planificación y planeamiento en dos momentos, no se puede incluir en el plan anual de adquisiciones sino hay una disposición, pero como parte del expediente de contratación el área usuaria, debe haber definido el monto y traslada a la oficina de planificación que prevenía la plata ese documento era indispensable para convocarse. El competente del estudio de posibilidades del mercado, la oficina de procesos de selección era la competente para el estudio de posibilidades de mercado a partir del 30 de abril del 2009, el estudio tiene que haber sido antes del 30 de abril., es posible que participara en la elaboración del estudio de posibilidades, no recuerdo. Creo que ese estudio de posibilidades no fue el que recibió el comité especial el día de su instalación, si me dijera que eso fue lo que formo parte del expediente. Puede haber sido objeto de un cambio. Ha habido cambio en el expediente de contratación es posible que forme parte de una actualización o cambio del expediente de contratación, yo no sé a qué momento corresponde en el desarrollo del proceso.
Carlos Alberto Zavala Toledo	Participó en la revisión del anteproyecto a esto del tren LINEA 1 y después en la LINEA 2, tren eléctrico de Lima, invitado por Navarro Portugal. A Navarro Portugal lo conoce porque fue su alumno en el curso de segunda especialización, conocí a su papa su papá secretario en la facultad de ingeniería



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	civil, era un alumno muy destacado en computo, tenía mucha habilidad en eso. La empresa que lo contrató fue CANELU entre 2017 o 2016, su empleador fue Luyo Barrientos; Cuba Hidalgo, me parece que él era del proyecto del tren el viceministro o algo así o el jefe de Provias no recuerdo bien su cargo, luego recuerdo que en uno de los días de trabajo de revisión en el hotel llegó a trabajar, saludó y se fue, creo que era la revisión de la línea 1 y la línea 2 fue en una oficina del ingeniero Luyo – república de chile frente al costado del comando-, ahí también él llegó una noche bien tarde saludo a las personas que estaban allí y se fue a conversar con la gente del comité y entro allí habrá sido cinco minutos, salió le dimos la mano todos y se fue, eso es todo lo que conozco de ese señor; Huerta Minaya, fue la presidenta de la comisión de la línea 2, pero cuando fue de la línea 1, ya después, creo que ella estuvo en alguna de esas reuniones del MTC, no tuve mayor contacto con ella más allá de un buenos días o buenas noches; Munive Taquia, era el abogado tanto de la línea 1 y línea 2, me lo presentaron en el MTC en la primera reunión que fui, especialista en todo lo que era contrataciones, sabía bastante de lo que pude tratar con él, él en la línea 1 también está en el hotel y en la línea 2, estaba en la oficina donde estaba la comisión ambiente diferente donde estaban los revisores. Con respecto a las labores desarrolladas en el tramo 1 del Tren Eléctrico, recibí una llamada de Navarro y me dijo si tenía tiempo de participar en la revisión de planos y dar algunas sugerencias al comité porque quería que sea una estructura sísmica y segura, le dije mis horarios son complicados, martes y jueves podía ir al MTC y el resto de días por las noches, y me dijo que uno podía ir cuando podía, fui al MTC un poco complicado el ingreso, me llevó a una oficina donde había unas señoritas del PNUD eran tres secretarias me dijeron estos son los términos de referencias, me dijeron los documentos que debía de llevar, creo que a los dos o tres días, pero complete los documentos, volví a ir al MTC, pasaron unos días y me llamaron del PNUD, Navarro me llamo y me convoco, como a una ceremonia de instalación del comité en el MTC yo no conocía a nadie solo a Navarro y a Luyo, lo saludé, me presentaron a Munive y después había otras personas, con ternos, todos en apariencia eran funcionarios del ministerio y ahí hicieron una arenga: hay que trabajar por el Perú, se fueron y quedamos los revisores seis o siete personas, el ambiente era bien chiquito, estaban todos los folder grandes de los postores y a su vez teníamos otro documentos que eran las bases que había que revisar que se estuvieran cumpliendo y algunos otros ítems que pudieran ser generales, empecé a trabajar estuvimos dos o tres días no más, de ahí me llama Navarro me dice no vayas al ministerio y anda el hotel SANDER y preguntas por el comité, después de mis labores académicas, me acerque y dije vengo a buscar a las personas del comité, apareció Navarro, era como un riñón, eran diferentes oficinas pero unidas en el primer piso del lobby, había un terminal de cómputo, no había máquinas para cada persona, a la hora que yo revisaba hacia mis anotaciones, me iba a ese terminal de uso común, se acopiaba lo que todos los especialistas tipeaban y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	ponían ahí en ese terminal de acopio de información técnica pasaba a manos del comité, ese fue el trabajo de esos días, supongo que habrá sido diez a doce días ahí en el hotel, y esa fue mi participación en la línea 1; Navarro aparentemente era asesor del jefe de Provias, no sabría decirle el cargo exacto creo que era asesor o él estaba ahí metido. En los ambientes del hotel estaban presentes de los miembros del comité 3 personas probablemente, cuatro a cinco ingenieros revisando; Luyo, Navarro, Munive, estaban viviendo allí, creo que se quedaban allí. Posteriormente, me convocaron porque necesitaban una apreciación, porque había alguien que había reclamado, ellos me convocaron y me dijeron que había que firmar un documento porque si ya había cierta premura, eso ya no fue dentro del contrato, eso fue después, no recuerdo la fecha fue antes de fin de año me dijeron tiene que firmar esto porque es urgente y de interés nacional firme de buena gente, ellos me dijeron que eso ya había pasado por los abogados y que debía de firmarlo. Ahí es donde le digo, que a mí me convocan para dar mi opinión sobre una protesta de una de las empresas decía que estaba mal evaluado su expediente , miré la parte que me concierne, el resto de documentos había unas evaluaciones que no me concernía que yo las firme, debió haber sido emitido por el comité, me dijeron que tenía que firmarlo, tienes que apoyar a tu país, yo firmé de buena fe ese documentos, yo reconozco las partes técnica, ningún cuadro fue elaborado por mi persona me lo trajeron. En cuanto a los términos de referencia, PROVIAS NACIONAL fue quien requirió mis servicios, el objeto del contrato fue dar recomendaciones técnicas y sugerencias al comité sobre el tema estructural, no era mi misión dar puntajes, era revisar, dar mi opinión técnica y eso nada más, y sugerir, las sugerencias podían hacerla suyas o no, eso fue lo que yo hice; PROVIAS NACIONAL fue quien requirió mis servicios, había unas bases y los postores tenían que cumplir ciertos requerimientos, mi misión era estructural, si un postor tenía el equipo necesario para realizar las labores, si había presentado cierto esquema de propuesta de cómo iban a hacer sus pilares, materiales, tamaño y si eso cumplía con las especificaciones técnicas del ASTO, son los que brindan un estándar, en ese entonces era el ASTO de 2009 y me fijaba si había memorias descriptivas, resultados de cálculos en sus propuestas y ahí podía decir que a las propuestas le faltaba , o no tenían el plan, otras sí lo tenían, o habían también propuestas que si bien tenían el plan de desvío las condiciones estructurales, la performance, para el sismo ello deberían decir hasta donde resiste su estructura, habían postores que no lo daban otros sí lo daban, así yo daba mi opinión y lo ponía en el informe recopilatorio, ya el comité hacía suyas esas recomendaciones o no, Con relación al informe de verificación de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos de 1 de diciembre de 2009, me dijeron que ya había sido revisado por los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	abogados y todo, solo lei el contenido técnico y del resto no me acuerdo, no me acuerdo los textos, hice memoria, el documento me lo trajeron hecho, para que lo firme so pretexto que lo necesitaban para hoy para mañana. El ingeniero Navarro me llama. No tenía conocimiento que estaba firmando el otorgamiento de la buena pro, tampoco tenía conocimiento de que el Comité especial me mencionaba como uno de los asesores para la calificación de puntaje de la buena pro, esa no es mi función, el comité tiene que evaluar yo no, yo hice una evaluación técnica que puede ser o no tomado por el comité, la responsabilidad es del comité, que se hayan aprovechado que yo no sabía de esas cosas, era un proyecto que favorecía a grandes mayorías, yo no sabía esas cosas. Con respecto a la carta de fecha 9 de junio de 2011, cotizó el servicio de apoyo técnico al Comité especial del tramo 2, el servicio era dar asesoría técnica al comité para que ellos juzguen de acuerdo a comentarios netamente técnicos donde yo podía haber dicho estos pilares me parecen bien me parecen mal y ellos otorgarían la calificación mi misión era dar opinión técnica. Cuando me citan entro a la oficina y había varios ambiente una puerta del lado izquierdo, habían paneles divisorios y lunas, tenía un terminal en esa oficina, el primer día que fue empecé a revisar algún expediente, los profesionales se llevaban el expediente a su escritorio para poder realizar una opinión, cuando estaba realizando mi tipeo en el terminal ,yo dije voy a copiar lo que he hecho para tener un backup saque USB y Navarro vino no sé cómo y me dijo que yo no podía copiar nada, que estaba prohibido por seguridad, saqué mi USB y no copié nada y seguí tipeando, mis opiniones, textos, y asumo que en ese entonces estaba trabajando en el Google, uno escribe el documento y los otros ven lo yo escribía, eso es un aplicativos y supongo que el comité veían lo que escribía y se iba armando el informe, estuve trabajando aproximadamente 10 días o algo así siempre en horario vespertino. La oficina quedaba en la av. Wilson existe un viaducto de Wilson y 28 de julio ahí hay una salida creo que eso se llama república de Chile, ahí está el ingreso al tenis club de lima y al lado izquierdo estaba el edificio de 8 a 10 pisos y en aquella altura, estaba la oficina en que yo fui que en un principio no sabía que era del ingeniero Luyo, me pareció extraño que en el tramo 1 fuéramos a un hotel. En el tramo 2, en esta oficina supongo que por circuito cerrado que habían hecho de los terminales aseguraban, en apoyo técnico al comité especial. En dicha oficina se reunía el comité : Luyo, Navarro, Munive, me parece que Huerta arquitecta tenía una oficina a la mano derecha al fondo me parece, pero ella iba frecuentemente ahí estaban trabajando y en las otras oficinas habían especialistas de cada áreas: sanitaria, estructura, de trenes, etc. habían varias oficinas con gente que estaban trabajando, incluso algunos tenían asistente, habían 15 a 20 personas antes de que caiga la tarde, al final solo se quedaban los que llegaban tarde noche, había algunos que estaban desde la mañana, yo entraba a las 5pm y salía a la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	1am. no sé de dónde venían estos especialistas, había 2 ingenieros que los vi dentro de la universidad trabajando proyectos. A Cuba Hidalgo, era el viceministro el solo lo vi una vez una noche a saludar ingreso a la oficina eran después de las 10 pm entro a la oficina saludo a los miembros del comité, a la hora que salió hizo una especie de arenga a la gente que estaba trabajando dio la mano y nunca más lo vi. En cuanto al INFORME DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS MINIMOS del 13 de junio de 2011, no lo elaboró, no sabía que el 13 de junio de 2011 se otorgó la buena pro, el comité es el que tiene que dar la evaluación, mi trabajo se limitaba a dar ciertas sugerencias técnicas que con los abogados tenían que haber hecho suya y generado puntajes y tablas, para eso está el comité. En el caso del INFORME DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA SOLUCION TECNICA DE LDISEÑO DEL ANTEPROYECTO LICITACION PUBLICA 001-2011, no lo elaboró. No sabía que comité especial lo consigno como el experto que reviso la documentación sustentatoria.
Oswaldo Duber Plasencia Contreras	Trabajó como director ejecutivo de la AATE, entre el periodo 2009 a 2013. Con respecto al correo electrónico de 10 de febrero de 2009, el encargo era desarrollar los estudios de proinversión, para poder delegar esa función habría que hacer un convenio, se comunicó con Giselle Zegarra, para que el convenio se haga efectivo, para que PROVIAS NACIONAL pueda hacerse cargo tenía que haber un convenios de por medio, al encargo me refiero al decreto de urgencia 032-2009, ya había establecido que PROVIAS NACIONAL se encargue del tren y este estaba aún en competencia de la municipalidad, y se requería de que haya dos cosas: se transfiera la AATE al MTC o un convenio de colaboración, por eso se hizo primero un convenio de colaboración para luego hacer la transferencia de la AATE. En relación al correo de 17 de febrero de 2009 remitido a nguerrero, nguerrero debe ser Nery guerrero era de presupuesto de Provias Nacional, era el convenio donde la Municipalidad Metropolitana de Lima le delegaba las funciones al MTC. En el caso del correo de 17 de febrero de 2009 remitido a Cuba Hidalgo, había un equipo trabajando en este proyecto y él formaba parte de ese equipo y se lo puedo haber remitido informativamente. Con respecto al correo electrónico para Cuba Hidalgo de 17 de febrero de 2009, le digo la necesidad de nombrar a un director ejecutivo, porque alguien tenía que dirigirlo, las personas de la Municipalidad de Lima renunciaron. La conformación de las unidades ejecutoras requiere todo un director ejecutivo general.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

PROVIAS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	Con relación al correo electrónico de 18 de febrero remitido a Trinidad Kitty con copia a Cuba Hidalgo, se lo remite porque debe haber habido alguna indicación para que el equipo reporte los avances del proyecto. Respecto al correo electrónico de 24 de febrero de 2009 remitido a Trinidad Kitty y Cuba Hidalgo, debe ser que el equipo de trabajo era múltiple, el documento adjunto es una exposición de motivos de decreto supremo, debe ser el sustento para un documento posterior, el sistema de concurso ofertas precios unitarios, como era un equipo de trabajo, la indicación del trabajo conjunto del ministro. Como director ejecutivo de la AATE llevé adelante los proyectos que han sido encargados, cumplir con las obligaciones propias, eso está en el manual de organización de funciones; también fui parte de un tema programático, funcional para operativizar temas de presupuestos, asumo que es un cargo que acompaña. Cuando estuvo como director ejecutivo, el proyecto de la línea 1 estaba en proceso de selección a cargo de PROVIAS NACIONAL; Cuba Hidalgo, seguía con el encargo del ministro: coordinador, conmigo ninguna ya cuando yo estaba como director ejecutivo. En el tramo 2, el encargo fue que Cuba Hidalgo se haga cargo de las coordinaciones del tren eléctrico; no tuvo coordinaciones con Cuba Hidalgo. Por otra parte, en relación a las adendas del contrato del proyecto del tren eléctrico linez1, posiblemente haya habido alguna adenda por alguna adicional, el tren eléctrico es un proceso absolutamente novedoso no había un antecedente de esa obra de gran envergadura, y la legislación no contempla todos los casos en los cuales pues estar una obra electromecánica en la cual nos limitamos a obras tan complejas y de repente se requirió una complementación en la etapa de ejecución. A Jorge Cuba conocí cuando ingrese al MTC como asesor, el trabajaba con su secretaria, estaba este muchacho Miguel Navarro, Cuba hidalgo tenía una relación con Munive Taquia, con respecto a Cuba Hidalgo y Luyo Barrientos, se que Sé que trabajaron juntos con INVERMET, Huerta Minaya sé que trabajo antes con Cuba, Chau Novoa formaba parte de Provias Nacional, lo conocía hace varios años antes en Provias nacional; con Magdalena Bravo fuimos compañeros de trabajo en la gerencia del Banco Mundial.

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Kitty Elisa Trinidad	Trabajó como director general de asesoría jurídica en el MTC, entre 1 de diciembre al 28 de febrero de 2009.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Guerrero	Su cargo dependía del secretario general, asesoraba a la alta dirección a los asuntos referidos al sector y emitir informe sobre expediente que se sometieran a procesamiento de asesoría jurídica, informes legales encargados de la alta dirección. Con respecto al decreto supremo 008-2009, mi participación se limitó a emitir opinión legal de propuesta enviada por PROVIAS NACIONAL, de decreto supremo a través del viceministro de transporte y modificaba la creación se le facultaba a PROVIAS NACIONAL a intervenir en los proyectos de infraestructura de transporte y se le pudiera encargar, asesoría jurídica planteo un texto alternativo un decreto supremo a través del cual se le facultaba a PROVIAS NACIONAL a participar en la gestión que se le pudiera encargar eventualmente. Ese decreto supremo no le encarga a PROVIAS NACIONAL le facultaba a participar en la administración del tren eléctrico que se le pudiera encargar, solo se le estaba facultando, no se modificaba su norma de creación. Ese decreto no cambia las funciones de PROVIAS NACIONAL, infraestructura de transporte nacional, lo facultaba intervenir en la ejecución de proyectos vinculados al tren eléctrico, además de infraestructura pública nacional, también se le facultaba intervenir en proyectos de infraestructura de proyectos eléctricos que era de connotación local no nacional. La asesoría jurídica dijo que legalmente era viable otorgar esa facultad en el marco de lo que dispone la ley de procedimiento administrativo general art. 76, no se está cambiando sus funciones se le estaba facultando a intervenir vía colaboración interinstitucional el sustento legal era la colaboración interinstitucional, PROVIAS NACIONAL era un proyecto especial tenía experticia en la infraestructura de transporte y era algo a fin a sus funciones. En cuanto al decreto de urgencia 032-2009, emitió opinión legal en cumplimiento de mis funciones respecto de una propuesta presentada por PROVIAS NACIONAL, a través del viceministro de transporte; para ello emitió el informe de 24 de febrero de 2009, en el cual hizo una evaluación de los sustentos técnicos presentados, concluía que era viable el decreto de urgencia: 2 aspectos: 1) encargar al MTC la ejecución de proyectos de infraestructura del tren eléctrico y 2) establecer un procedimiento especial de contratación en base al sistema de concurso oferta con precios unitarios. Los fundamentos por lo que encarga al MTC la ejecución de infraestructura del Tren Eléctrico, fue en base al principio de colaboración interinstitucional era legalmente viable encargarle al MTC, a través de una norma del mismo rango de ley una función nueva, desde el punto de vista legal era viable, y esa opinión se basó en las consideraciones técnicas contenidas en los alcances había un informe, consideraba que el éxito de ese proyecto consistía en una mayor inversión del estado a través de la realización de obras civiles con el MTC.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	En relación al procedimiento, PROVIAS NACIONAL sustentó en ese informe argumentos técnicos, pero en relación al tema legal vimos que era legalmente viable era una modalidad de contratación ya utilizada anteriormente en DS y DU del 2006, 2007 y 2008, incluso posteriormente en el 2017 se aprueba esa modalidad de contratación, era ya usada y recién en al año 2005 con la modificación se restringe el concurso oferta con suma alzada y PROVIAS Nacional sustenta las complicaciones que le generaba el concurso oferta a suma alzada y no a oferta unitaria. Había varios argumentos, legalmente no se estaba inventando una nueva modalidad de contratación ni se estaba dejando de aplicar la ley de contrataciones, la ley de contrataciones era vigente y aplicable. En relación al informe que acompañó de LATÍN PACIFIC, no se incluyó expresamente, pero está considerado en los considerandos del DU y si no me equivoco en la exposición de motivos. El decreto de urgencia fue elaborado por Alexander Pajuelo de asesoría jurídica, yo lo suscribí y visé, en sus considerandos todos los antecedentes que fueron alcanzados en asesoría jurídica, todo lo que puse en mi informe y hasta el financiamiento. Del decreto supremo solo llego un proyecto de norma y los abogados de asesoría jurídica estaban facultados para coordinar directamente con las otras áreas en el transcurso del día, PROVIAS adjuntó un informe complementario, coordinación directa con PROVIAS muy simple en el decreto de urgencia hubo coordinaciones con las áreas competentes que tenían que intervenir desde mucho antes que se presentara el decreto de urgencia porque esto ya se venía evaluando desde antes, y habían reuniones que el ministro realizaba todos los lunes con los funcionarios, este tema en la demora de la ejecución de proyectos era un tema que ya se había puesto en la mesa y se venía trabajando desde antes, se veía modificar la ley de contrataciones para permitir esta modalidad. Claro que hubo coordinaciones con los asesores del ministro, pero siempre referido a temas técnicos o mayor información o los informes o sustentos adicionales que se requerían eso el algo normal en la asesoría jurídica, había dos asesores del ministro Jorge Cuba y Oswaldo Plascencia con ellos se coordinaba el tema técnico y el señor Robert, por ahí asesores de secretaría general. A Cuba Hidalgo lo conoce cuando ingreso el ministro Cornejo, él era su asesor.
José Nicanor Gonzales Quijano	Estuvo en el cargo de viceministro del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el periodo enero de 2009 a diciembre de 2009. Su función de acuerdo al ROF era desarrollar las políticas del sistema de transporte, no fue convocado a participar de la licitación del Tramo 1. En el 2009, se dieron un conjunto de medidas legales conducentes a transferir funciones de la ATTE para que operara para el MTC habría que remitirse a los DU



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	y DS. El órgano encargado del nombramiento en la Licitación 003-2009 fue la secretaria general del MTC. A Jorge Cuba hidalgo, lo conozco en enero del 2009; conoce a la persona de Kitty Trinidad, ella era la asesora jurídica del MTC
Renato Adrián Delgado Flores	Trabajó como abogado de oficina de asesoría jurídica, entre el periodo de 2009 a 2011. Cuba Hidalgo, ha sido viceministro de comunicaciones lo conocí cuando trabajé en el MTC 2009-2010 2011, no tenía ninguna relación con él; Luyo Barrientos, miembro de uno de los comités de selección, lo conozco de vista; Chau Novoa, Jefe de la oficina de administración, lo conocí entre 2009-2011; Bravo Hinostroza, era la gerente de obras; Huerta Minaya, la he visto, trabajaba en PROVIAS; Navarro Portugal, asesor del viceministerio de comunicaciones no tenía ninguna vinculación de dependencia nada; y, Rosario Benavides era su jefa, en la oficina general éramos mas de 20 abogados, elaboraba informes, proyectaba documentos. En relación al Tren Eléctrico, en ese momento se delegan funciones a diversos órganos, el secretario general delegó aprobar, emitir resolución el comité de selección por esa delegación como oficina de OG AJ llegaron los documentos y emitíamos informes. En relación al informe 042-2008, hay una nueva aprobación del expediente técnico que AATE habría omitido, y a raíz de eso AATE envía el sustento y PROVIAS dice que está conforme, a través de la dirección ejecutiva, para la ley de contrataciones para modificar tiene que haber una conformidad del área usuaria. Conforme a la norma que señala el reglamento de la ley de contrataciones se debe contar con la conformidad del área usuaria, y PROVIAS dio la conformidad a la modificación. Con respecto, al informe 1280-2009, este informe es para aprobar las bases de la licitación elaboradas por el comité de selección, y por eso se remite la resolución secretarial, este informe es para las bases de la licitación – se remite un proyecto de resolución secretarial. En el caso del informe 0154-2011, es un proyecto de resolución secretarial aprobando expediente de contratación y designación de comité especial. En el informe 227-2011, el objeto fue para la aprobación de un nuevo expediente de contratación, no recuerda cual era la modificación, las modificaciones se pueden dar antes y durante de la ejecución y hasta antes de la integración de bases, la modificación es resultados de observaciones, durante el proceso de selección puede ser por el monto del valor referencial. Conlleva a que el área



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	usuaria, o quien haya elaborado. En el informe 249-2011, se elaboró para la aprobación de las bases del proceso de selección para el tramo 2, el comité de selección aprueba las bases, eso es competencia del comité de selección ellos son los responsables de elaborar las bases. En el informe 756-2011, fue una solicitud del área usuaria de PROVIAS para aprobar un nuevo valor referencial. En el informe 1242-2009, fue para la aprobación del expediente de contratación – tramo 1, el monto es el consignado en el documento, 431 867 579.99 dólares, el monto anterior fue 344 427 561.00 millones de dólares americanos. En el informe 217-2009, fue elaborado por el ingeniero Amaru, que era gerente de la unidad gerencial de estudios, de PROVIAS Nacional, el 22 de junio de 2009. El informe 1242-2009 fue elaborado por la doctora Rosario López. El informe 180-2009, lo elaboro juntamente con otra persona y lo elevó a la directora general Rosario Torres. Con el informe 1280-2009, se recomienda la aprobación de las bases en base a que se cumpla con los requisitos de legalidad. Por otra parte, quien elaboró las bases fue el comité especial, quien debía aprobar las bases era el secretario general el doctor Jorge Menacho.
Elmer Eleazar Olórtegui Ramírez	Trabajó como asesor del viceministerio de comunicaciones del MTC, entre enero 2010 a octubre de 2011 Cuba hidalgo era el viceministro, nos conocimos en Sierra Exportadora como gerente financiero entre los años 2007 y 2008, fue una primera etapa en Sierra exportadora en la que trabajé; Jorge Cuba y Enrique Cornejo, tenían una relación de amistad, no tengo los detalles donde se conocieron no puedo agregar más; Jorge Cuba y Menacho, eran amigos, era una relación muy fluida de amistad, ellos tenían poder, estos dos señores tenían gran llegada al ministro, y atendían cada propuesta que ellos tenían, ejemplo: para la banda ancha el ministro tenía que aprobarla, el vice se preparaba y el ministro lo aprobada, tenían poder de hacer cosas de gestión pública; Cuba Hidalgo y Navarro Portugal eran muy amigos de años atrás, inclusive recuerdo un dato que el señor Cuba Hidalgo trató que Navarro Portugal ingresara a trabajar en Sierra Exportadora en la primera etapa, pero no se pudo concretar, era una relación casi paternal, bonachona y de gran colaboración en todo sentido positivo, nunca he estado en reunión de trabajo entre los dos, la forma como lo trataba fuera del trabajo, para tomar una gaseosa parecía un docente de la vida hacia Miguel Navarro, había diferencia de edad, como si fuera su pupilo de la vida; Munive Taquia, según mi percepción es un distinguido



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	profesor de la universidad de San Marcos, tiene un amplio conocimiento en materia legal de las telecomunicaciones y concesiones de ese tiempo, era una persona de gran valía en términos de su profesión, fue director general de concesiones si no me equivoco, él retiraba, daba las concesiones del espectro radio eléctrico del Perú, donde están las frecuencias de radio y televisión de todas las estaciones del Perú para que cumplan la ley, él tenía todo el control del espectro radio eléctrico del Perú, cada una ubicada en un segmento que el ministerio le otorga; Jorge Hidalgo y Munive Taquia, tenían una relación de eficiencia profesional, de jefe subalterno, Munive llegó convocado por Jorge Cuba; Jorge Cuba y Luyo Barrientos, tenían una relación de amistad porque habían trabajado antes en otras entidades, no recuerdo; Jorge Cuba y Mariella Huerta Minaya, trabajaron anteriormente en otras instituciones del Estado. Trabajó en la oficina del viceministerio de comunicación con un conjunto de seis asesores abogados, ingenieros, economistas, entre ellos, Miguel Navarro era asesor del viceministerio de comunicación del MTC, Jorge López, de Castilla asesor en asuntos económicos, la Dra. Patricia Chirinos – legal, ya no recuerdo más. Con respecto a las reuniones del comité en un hotel, esa denuncia lo realizó uno de los competidores, también estaba reunido Miguel Navarro Portugal. La secretaria de Jorge Cuba era Jennifer Hammel.
Luciano José Ponce Lancho	Trabajó como coordinador parlamentario del MTC, entre periodo 2006-2011. El coordinador tiene el rango de asesor de ministros y coordina directamente con el ministro, con el vice ministro y forma parte del gabinete de asesores mayormente paramos en el congreso la mayor parte del día, porque hay sesiones los miércoles, todos los días jueves; básicamente el día que no había mucha actividad eran los días viernes y se aprovechaba para reuniones con los congresistas, asumió la coordinación parlamentaria con Vicky Leyva. El secretario general durante el tiempo que estuve fue Kitty Trinidad hasta el 2008 y luego Jorge Menacho, este último veía toda la parte administrativa y jurídica, era persona de confianza de los ministros y tenía que ver toda la emisión de normas legales, las preguntas de los congresistas que se hacen o las preguntas de algún parlamentario se contestan por escrito a través de la secretaría general. La señora Kitty Trinidad fue secretaria general del MTC.
Luis Humberto Chia Ramírez	Trabajó en el MTC, entre 2009-2010 y 2011 Ayudaba a que el ministro pudiera tener la información relacionada a avances de proyectos en las distintas funciones que tenía el ministerio: desde carreteras, todas las funciones del ministerio – ferrocarriles, avances de proyecto e información relacionada con coyuntura económica. El crecimiento del PBI en relación al tema



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	de proyectos no tengo proyectos específicos. Eje de una carretera cuanto km se estaban avanzando de la carretera, de un ferrocarril cuanto de avance se estaba llevando a cabo, por la información dentro del mismo ministerio o de las consultas amigables que podía realizar el ministerio, en términos del presupuesto aprobado y modificado, seguimiento a la gestión no recordaría haber hecho otro tipo de función era básicamente tener la información a la mano por ejemplo si fuera un tema legal: cuantos juicios se tuvo, cuanto representa esos juicios, era información para que el ministro pudiera tener cuanto estaban avanzando los proyectos, reportar al ministro sobre los avances de los proyectos de las diversas ramas del ministerio, puentes, carreteras, comunicaciones, en general todas las ramas del ministerio, reportes directos al ministro. Conoce a Jorge Cuba Hidalgo cuando trabajó en el MTC; Navarro Portugal trabajaba con el Jorge Cuba y eventualmente coordinaba con él, lo asistía en sus funciones como viceministro; el jefe de Munive era Cuba Hidalgo; Jorge Menacho, era secretario general del MTC, recuerdo por el pasaban las aprobaciones y en general proyectos que tenía el ministerio; Ponce Lancho, era asesor del MTC. Jorge Cuba era quien más veía directamente lo del tren, si era diario o no, no lo puedo precisar no lo recuerdo.
Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi	Tuvo el cargo de viceministro de transportes, entre el periodo de diciembre de 2009 a julio de 2011. Las funciones del viceministerio era la supervisión de proyectos, carreteras, proyectos de puertos, el puerto del Callao, de Paita, y algunos otros adicionales, la panamericana norte, sur, la sierra y después los aeropuertos. Jorge Chávez los aeropuertos del sur, los ferrocarriles, del centro, etc.; las direcciones que están bajo su viceministerio eran: La dirección de transporte – cargo de pasajeros – transporte en general, la dirección de caminos y ferrocarriles que tenían que ver con las líneas férreas, dirección de transporte acuático. PROVIAS NACIONAL era responsable de las carreteras. PROVIAS NACIONAL es un programa, que realizaba los estudios para desarrollo de carreteras nuevas o mejoramiento de carreteras, la obra, obra pública, básicamente ese tipo de actividad, tema de expropiaciones y su indemnización, el estudio de impacto ambiental, su director ejecutivo era Raúl Torres, PROVIAS NACIONAL, fue el competente para realizar el concurso de licitación. El Tren Eléctrico, fue trabajado durante mucho tiempo, en el cual como director de concesiones no tenía participación cuando asumo el viceministerio tenía participación en la construcción del Tramo 1, este proyecto se dividió en dos: la construcción por obra pública y la operación de mantenimiento que fue a través de concesiones. Luyo Barrientos fue contratado por indicación del ministro, realizaba actividades de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	asesoría, fue desplazado a PROVIAS NACIONAL; Navarro Portugal trabajaba en la parte de comunicaciones, pero no tenía mayor relación;
Rosario Ana María Torres Benavides	Trabajó como directora general de la oficina de asesoría jurídica del MTC, entre el periodo de 2009 a 2011. Dependía del despacho ministerial, asesoraba a la alta dirección, se asesoraba al ministro, viceministros, secretario general, a través de informes. Para elevar los informes tenemos se verifica y revisa que tenga los documentos que señalaban la ley de contrataciones, pero no se verifica el contenido de los documentos. Con respecto a la resolución secretarial 046-2009, lo visto porque estaba de acuerdo con la citada resolución, le dio el visto bueno al secretario general Jorge Menacho Pérez. El secretario general tenía la facultad de designar al comité, él los invitaba, por eso en algunos casos hay una invitación del secretario general. Miembros del comité: Barrantes Man era el área usuaria; Chau Novoa del área de contrataciones y Munive Taquia era el tercer miembro Informe 1106-2009 de 5 de julio de 2009, con el citado documento se emitió un proyecto de la resolución secretarial; CONCLUSIÓN: se consignó que el informe 049-2009 deberá ser complementado con la correspondiente conclusión y recomendación, así como del correspondiente análisis a la naturaleza temporal de la causal de caso fortuito por descanso medico invocada por Luis Barrantes para su remoción como miembro de los comité especial de los proceso de selección de licitación pública 03-2009 y 09-2009-MTC. Informe 1424-2009, respecto al numeral 4, la nueva aprobación del expediente se encontraba acorde a la ley de contrataciones; la justificación fue que hubo variación en el valor referencia de acuerdo al área usuaria, se incrementó a US\$ 431 867 579. Precisó que el trámite vino de PROVIAS NACIONAL con el expediente técnico, vino por secretaria general y fue atendido el expediente. La aprobación del nuevo expediente técnico, Conformidad de PROVIAS NACIONAL aprobación de la elevación del valor referencial por PORVIAS NACIONAL, aprobación de la unidad gerencia de PROVIAS NACIONAL, todo ello se dio el 22 de junio de 2009. Informe 1280-2009 de 24 de junio de 2009, se remitió el proyecto de la resolución secretarial de la aprobación de las bases. Memo 001-2009 de 24 de junio de 2009, mediante el cual el comité especial del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	proceso de selección correspondiente remite las bases del referido proceso de selección para su correspondiente aprobación por parte del secretario general. El 24 de junio se remite el documento 46-2009 por la que se designaba a los miembros del comité especial. Barrantes Man fue quien aprobó las bases el 24 de junio de 2009 Informe 1747-2009 de 11 de agosto de 2009, Opina por la fusión de la AATE con el MTC ordenada mediante DU 063-2009, cambio en los comités especiales designados, más aún si ello implica vulneración de los principios, y por tanto el retraso injustificado de los procesos de selección, debemos señalar que los comités especiales tiene la faculta de efectuar las consultas que crean convenientes a la AATE, en su calidad de entidad especializada en la material a efectos de cumplir la labor encomendada. Informe 2022-2009 de 7 de setiembre 2009, la recomendación fue que sí procede la reconfiguración de los comités especiales, de ambos. El sustento para la recomendación es que Barrantes presentó su renuncia y ya no laboraba para PROVIAS NACIONAL. Resolución secretarial 263-2009 de 9 de setiembre, reconfigurar el comité especial, no recuerdo, se nombra como presidente a Bravo Hinostroza con la resolución 46 como presidenta del comité. Informe 2482-2009 de 12 de octubre de 2009, se remite proyecto de resolución secretarial que aprueba nuevo valor referencial del proceso de selección correspondiente a la licitación pública 003-2009, era viable aprobar nuevo valor referencial para el proceso de selección 003-2009 y se deja sin efecto el artículo 3 de la resolución secretarial 098-2009. Memo 034-2009 del 07 de octubre de 2009, la dirección ejecutiva de la AATE remite el informe del estudio Llona y Bustamante, asimismo sugiere incorporar en el valor referencial de la licitación. Con memo 3967-a-2009 del 07 de octubre de 2009, PROVIAS NACIONAL manifestó su conformidad de elevar el valor referencial. Memorandum 3233-2009, de fecha 07 de octubre de 2009, asesoría legal de PROVIAS NACIONAL señalo que debía elevarse el valor referencial. Resolución directoral del 07 de octubre de 2009, se modificó la resolución directoral 706-2009 de fecha 22 de junio de 2009, determinando un nuevo presupuesto referencial. Informe 1809-2009-MTC/20.4 de 7 de octubre de 2009, la oficina de programación evaluación e información de PROVIAS NACIONAL emitió la certificación de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	disponibilidad presupuestal. Memo 3182-2009 de fecha 07 de octubre de 2009, la unidad gerencial de obras de PROVIAS Nacional, solicita la aprobación de un nuevo valor referencial para la licitación. Memo 3534-2009 de fecha 07 de octubre de 2009, la unidad gerencial de asesoría legal de PROVIAS Nacional aprobó el nuevo valor referencial. Tramo 2 Informe 3353-2010 de 23 de noviembre de 2010, se remitió el proyecto de decreto supremo que faculta la aplicación de la modalidad de ejecución contractual por concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios para la ejecución del tramo 2. Informe 154-2011 de 14 de enero de 2011, se remitió el proyecto de resolución secretarial aprobando el expediente de contratación y designando comité especial de proceso de selección tramo 2. Informe 249-2011 de 25 de enero de 2011, se remitió el proyecto de resolución secretarial a través de la cual se aprueba las bases del proceso de selección, en su conclusión se señala que es legalmente viable la aprobación de las bases para el proceso de selección correspondiente a la licitación. Memo 02-2001 fecha 24 de enero de 2011, la presidenta del comité especial solicita la aprobación de las bases del proceso de selección. Informe 552-2011 de 22 de febrero de 2011, se remitió el proyecto de resolución ministerial que declara de oficio la nulidad del proceso de selección correspondiente a la licitación del año 2011, por que advierte que el comité especial se encuentra en la obligación de absolver las consultas presentadas por quienes se hayan registrado como participantes en el proceso de selección en tal sentido al no haberse registrado la empresa ferroviaria AGROMAN como participante en el proceso de selección el comité especial no debió absolver las consultas presentadas por la citada empresa. Cuba Hidalgo fue asesor del ministro y luego viceministro de comunicaciones, relación laboral; Correo electrónico de 14 de abril de 2009, remitido a Cuba hidalgo, señala “Jorge y Oswaldo: les remito la ayuda memoria que ya envié a Jorge Cuba luego he conversado con él, y comenta de una transferencia temporal del proyecto tren eléctrico, pero en la reunión de ayer se habló de una transferencia definitiva”. Correo electrónico de 2 de junio de 2009, remitido a Cuba Hidalgo, 11:29, el correo fue porque le habían pedido el proyecto de la norma. Un proyecto de DU, y un informe de asesoría jurídica; el decreto de urgencia que aprueba la transferencia de la autoridad autónoma del proyecto especial del tren eléctrico y se creó la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	unidad ejecutoria autónoma del proyecto especial sistema tren eléctrico. Correo electrónico de 2 de junio de 2009, remitido a Cuba Hidalgo, a las 15:48, se remitió un agregado que se había pedido se haga al DU. En relación a la exoneración del SNIP, el Dr. Zavala había dicho eso, todo el sustento venía de PROVIAS NACIONAL, se exceptuó para el tramo 1 y 2. Informe 1087-2009 de 2 de junio de 2009, finalidad era aprobar la transferencia de la AATE al MTC. Correo electrónico de 3 de julio de 2009, 18:18, el objetivo de la comunicación fue un proyecto de carta. Correo electrónico de 6 de julio de 2009, el objeto era que el tren iba hacer un recorrido de tres días. Correo de electrónico de 8 de setiembre, remitido a Cuba Hidalgo, cuyo contenido es “buenos días la pregunta del asunto, por si acaso anoche ya saqué la resolución del viaje del ministro y si es que vas a viajar aún no me llega”, no recuerda el motivo. Correo electrónico de 8 de setiembre de 2009, remitido a Cuba Hidalgo, 15:43, el objetivo del correo, era preguntar si iba a viajar a Brasil. Correo electrónico de 8 de setiembre de 2009, remitido a Cuba Hidalgo, 16:09, era un proyecto de norma, si no reúne los requisitos de un DU no puede ser un DU. Le damos la información. Correo electrónico de 9 de setiembre de 2009, remitido a Cuba Hidalgo, a las 12:13, el objeto de comunicación era el texto reajustado se lo había dado al Mariella La Torre, secretaria del ministro. Correo electrónico de 4 de noviembre de 2010, remitido a Cuba hidalgo, el objeto fue darle a conocer las observaciones de asesoría jurídica sobre un DU que se había remitido sobre el tramo 2, sobre la modalidad de contratación. Estábamos observándole no se cumplía con los requisitos del DU. Informe 2482-2009, sobre el incremento del valor referencial, de acuerdo al informe fue un pedido realizado por las áreas técnica de PROVIAS Nacional no se había contemplado el IGV para productos importados, de acuerdo al párrafo no dice que provino de algún postor.
Juan Gualberto Valdivia Romero	Trabajó como presidente de comité provalor, en el periodo 2009 a 2010. En relación al Tren Eléctrico, iba a reuniones que se programaban, realizaba acompañamiento a los ministros y viceministros y demás funcionarios, visitó creo a todos los alcaldes para informarle lo que se iba hacer el tramo de la línea 1, era una reunión informativa, incluso se le visitó al alcalde Castañeda sobre el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	desarrollo de los proyectos, era muy antiguo, se hizo un intento. En cuanto al IPD, hubo un problema, se necesitaba una zona amplia para construir las vías importantes del tren eléctrico, se hicieron gestiones ante el IPD para que nos seda esa área donde estaba ubicada una cancha de béisbol, nos reunimos en la misma Videna, ello sucedió cuando ya hubo un ganador del proceso de licitación del tren eléctrico. Con respecto a las reuniones en el MEF, hubo reuniones porque el proyecto del tren eléctrico, era un proyecto que se necesitaba partida presupuestal, para poder transferir recursos de esa obra debe haber habido crédito suplementario. Conoce a Cuba Hidalgo porque fue viceministro de transporte, tuvo una relación laboral; a Magdalena Bravo, Luyo Barrientos, Huerta Minaya, Munive taquia, los conoció en el MTC, participaban de las reuniones realizadas por el ministerio, al igual que a Oswaldo Plasencia, su participación de este último era explicar el proyecto. En cuanto a navarro Portugal, no lo ha visto, me parece que era una especie de secretario de Jorge Luis Cuba Hidalgo, eso me explicaron
Ana Cristina Barrionuevo Luna	Trabajó como asesora jurídica del MTC, entre el periodo de febrero de 2008 a abril de 2013. En relación al proyecto del Tren Eléctrico, participó en la emisión del decreto de urgencia y el decreto supremo, revisaba el cumplimiento de los requisitos de constitucionalidad, evacuaba informes. Respecto del Informe 1087-2009-MTC/08 de 2 de julio de 2009, fue un informe para la transferencia de la AATE al MTC, para que el MTC tuviera las condiciones necesarias para ejecutar el proyecto, la necesidad que sea a través de un decreto de urgencia fue para facilitar la ejecución del proyecto, fue una decisión política que la AATE pasara de la Municipalidad al MTC, pero posteriormente técnica. En el caso del Informe 1747-2009-MTC/08 de 11 de agosto de 2009, relacionado al punto III, no era impredecible que haya un cambio de la conformación del comité, la consulta se originó porque al pasar al MTC, ellos consideran que debía haber un cambio, los señores de PROVIAS NACIONAL, ellos emiten el documento que hacen la consulta, los miembros del comité no tuvieron injerencia. En relación al informe 2728-2009-MTC/08 de 2 de noviembre de 2009, se emite cuando el proyecto estaba en etapa de proceso de selección, el informe se elevó porque se necesitaba limitar las competencias de PROVIAS NACIONAL y de la AATE, porque al haber sido transferida la AATE ya no formaba parte de la Municipalidad, entonces PROVIAS NACIONAL no debía hacerse cargo del proceso de selección.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	En cuanto al Informe 549-2009-MTC/0 de 17 de marzo de 2009, respecto de la transferencia con cargo a la reserva de contingencia, era una transferencia financiera que se estaba haciendo a favor del tren para la ejecución de las obras. Con respecto al informe 33629-2009 de 22 de diciembre de 2009, relacionado a la modificación presupuestal se refiere a una transferencia de partidas para que puedan ejecutar el proyecto de inversión. Con relación al informe 625-2009-MTC/08 de 5 de marzo de 2010, en el cual se exonera del SNIP, lo que pasa es que el sistema de inversión pública se aplica a todos los proyectos de inversión para que cumplan determinadas fases, sin embargo, el punto cinco se señala que cualquier excepción se realizar a través de un DS refrendado por el sector, legalmente era posible la exoneración pero técnicamente tenía que ser evaluado por el MEF en el marco de sus atribuciones, yo no puedo decir técnicamente si era posible o no pero sí legalmente. En el caso del informe 2060-2011-MTC/08 de 12 de julio de 2010, se establece las competencias solo de la AATE a diferencia del informe 2728-2009-MTC/08 de 2 de noviembre de 2009, en el cual se estableció las competencias de la AATE y de PROVIAS NACIONAL. Con el informe 2103-2011-MTC de 14 de julio de 2011, la entidad especializada era la AATE en temas de infraestructura.
Jorge Luis Menacho Pérez	Trabajó como secretario general del MTC, entre el periodo fines de 2008 a julio de 2016. El secretario general en el MTC tiene las funciones que le encarga el ejecutivo, es una función administrativa, es un personal de confianza según la definición de la ley orgánica. Con Enrique Cornejo hemos tenido una relación de amistad, funcional en el Banco de la Nación, cuando ocupó el cargo de ministro me convocó al igual que en Ministerio de Vivienda en el 2007. Luego nos vinculamos a temas de realidad nacional, diferentes instituciones sin fines de lucro, constituimos una asociación civil sin fines de lucro que se llamaba nueva política y algo que tenía que ver con el tema de transporte, era para hacer informes si es que a Cornejo lo llamaban, él era presidente en la asociación. Cuando hubo la detención preliminar de Enrique Cornejo y también la mía, no me encontraron en mi casa y en esa diligencia yo guardaba en el piso superior de mi departamento cajas y archivos personales de Enrique Cornejo y me pidió que lo guardara, claro era mi amigo, en aquel entonces, ya hace muchos años que no lo somos ya. Conozco a Luyo Barrientos, hemos estado vinculados en labores funcionales, me lo presentaron en la función pública, no lo conocí de antes, fue una relación de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	trabajo en temas funcionales, sabía que Luyo Barrientos era del grupo de Cuba Hidalgo, que lo llevó al MTC, a Cuba Hidalgo me lo presentó Enrique Cornejo, y a otros inculpados me lo presentó Cuba Hidalgo, Luego supo que Luyo Barrientos y Huerta Minaya fueron contratados por pedido del ministro en PROVIAS NACIONAL mediante el memorándum 1381-2009 para desarrollar diversos procesos de licitación y concursos, ellos eran del entorno de Cuba Hidalgo En cuanto a la Enmienda 001 al contrato de servicios de 14 de julio de 2009, es un contrato al señor Luyo Barrientos, lo firmó porque era secretario general y de acuerdo al convenio entre los diferentes ministerios alguien tiene que manejar ese fondo, lo hace el funcionario de mayor jerarquía administrativa, el secretario general con la ayuda de una trabajadora que administraba logísticamente. En relación a Navarro Portugal, lo conocí en el MTC, me lo presentó Cuba Hidalgo, los veía como compañeros de trabajo, como amigos, no sé qué otro tipo de vinculación podían tener, el sería su asesor o asistente. En el caso de Huerta Minaya, en algún momento me la presentó Cuba Hidalgo, me la abre cruzado unas seis o siete veces. Con respecto a la designación del Comité, el titular del sector es quien se encarga de esta designación, pero en el caso del MTC había una norma en delegación de funciones, tenía mis funciones normales del MOF pero también tenía delegaciones de funciones por una norma específica, que no era una norma que la haya propuesto el que habla, ya era de uso del sector. La ley de contrataciones del Estado menciona quienes forman parte del comité, tres titulares y tres suplentes, hay uno propuesto por el área usuaria de la institución PROVIAS NACIONAL, otra del área de procesos, esa propuesta la envía formalmente PROVIAS NACIONAL, la enviaba al viceministro y luego la enviaba a asesoría jurídica para que me envíe un informe donde desmenuzaba la resolución, y también en este reglamento había plazos perentorios, no me lo quedaba más de un día, lo enviaba para que lo revisen. En relación al incremento del valor referencial, el trámite es el mismo de la ley de contrataciones, el área respectiva envía toda la sustentación técnica, a sus jefes, sus jefes lo envían a la secretaria general y lo revisa la asesoría jurídica, el tema del monto lo ve el área e PROVIAS NACIONAL. Las áreas respectivas son responsables de la documentación que sustenta la resolución, si ha habido una modificación son los respectivos funcionarios que sustentaron esta variación, son responsables cada funcionario de lo que sustenta, el incremento del valor referencial fua a solicitud de PROVIAS NACIONAL. De la línea 1, recuerdo una reconfiguración porque el Pdte. del comité presento su renuncia a su designación por temas de salud al área del cuál dependía en PROVÍAS para hacer el trámite regular administrativo, la norma señala en que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	circunstancia un miembro del comité podía dejar de serlo: cuando fallece, por temas de salud, por parte de él no podía participar.
Esther Elena Meza Zubiaurr	Asesora del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el período 2007 a solicitud de Enrique Cornejo en su condición de ministro del citado Ministerio. En ese cargo había que hacer que se cumpla la parte de gestión pública, todos los lunes había reuniones donde estaban los vice, el secretario general, los directores de línea, los jefes de Corpac, Serpost entidades adscritas a Serpost y funcionarios. Se presentaba el seguimiento, la ejecución de presupuesto a diferentes temas y otro de los temas que me encargó implementamos el sistema CIMA O CIVA se filtraban todos los temas y registros de contrataciones, en unidades ejecutoras, en PROVIAS NACIONAL, era necesario implementar el tema de control interno donde fui presidenta del comité, en el caso del tren eléctrico se pidió veedurías y me encargué con que se cumpla esas tres veedurías, actualmente es el control simultáneo que hace la contraloría, te alertan de los riesgos y queríamos que se implementen, el director del ATTE dio las facilidades para que se implementen. En lo que respecta a las reuniones convocadas por el Ministro del Ministerio de Transporte y Comunicaciones respecto del Tren Eléctrico, quien respondía era el director de ejecutivo estaba Oswaldo Plasencia, director ejecutivo del AATE autoridad autónoma del tren eléctrico también la dirección de estudios, pero no recuerdo su nombre. Respecto a las veedurías, la Contraloría General tenía en ese momento este sistema que era dar alertas en los proyectos de inversión en general, el ministro solicito el tema de las veedurías y realizo tres la contraloría en la etapa de construcción del tren y salió alertas, y había que cumplir esas alertas, en el caso del Tren Eléctrico las veedurías se realizaron respecto que se estaba rellendo las paredes que tiene el tren del tamaño de la muñeca y contraloría dijo que había rellense con piedras más pequeñas, contraloría exigió que todo tenía que ser más compacto. fueron por lo menos doscientos temas que nos observaron.
Manuel Ángel Cipriano Pirgo	En el 2006, director general de gestión de telecomunicaciones que englobaba todas las áreas de comunicaciones y luego se dividió en dos direcciones y me quedé a cargo de la dirección de autorización de telecomunicaciones, radio y televisión hasta el 2011. En el cargo de director de concesiones de telecomunicaciones, tenía como funciones trámites referidos a habilitaciones para las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones por cable, internet, empresas móviles, luego de dos o tres años, se parte en dos direcciones y me quede del área de radio y televisión, la otra área fue a pasar a otro director. Con respecto a las reuniones convocadas por el Enrique Cornejo en condición de Ministro del ministerio de Transportes y Comunicaciones, esas reuniones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	convocadas por el ministro Cornejo, política de reunir todos los lunes a todos los funcionarios de áreas importantes, de lo que recuerdo eran muchos funcionarios 60 a 70 funcionarios, eran los directores del área de comunicaciones, el viceministro y habían muchas personas pero con los de transporte no los conocía, no tenía mucha coordinación o contacto, tal vez visualmente los veía pero no tenía mucho acercamiento. [en relación a sí se abordaron temas relacionados al Tren Eléctrico en las reuniones antes señaladas] me parece que sí, algo que se mencionara, pero en nuestro caso la temática era los temas de comunicaciones muchas cosas que se hablaban ahí se desconocían, cuál era la temática, yo nunca realice temas de transporte mi temática fue comunicaciones. Miguel Ángel Navarro apoyaba al viceministro Cuba Hidalgo en ese tiempo, hasta donde recuerdo, él era ingeniero me parece y de lo que recuerdo él era un poco la personas que apoyaba en temas, el que desarrollaba todas los PPT, él lo hacía, se encargaba de recabar la información y de preparar las presentaciones.
Jennifer Viviana Hummel Reynoso	Trabajó como asistente del viceministerio de transportes, entre el periodo 2009 a 2011, luego como analista de compras nacionales y extranjeras en el Consorcio Metro de Lima, entre el periodo 2011 a 2014. Su función era atender a tres o cuatro subdirecciones que pertenecían al despacho de comunicaciones, tenía que recibir los documentos, y una vez con toda a información lo pasaba a las asesoras del despacho de comunicaciones, recibía documentos, tramitaba hojas de coordinación interna. En relación al documento engrapado con la inscripción tema 01 de obra metro de lima anexo 6, Adjunto obra hojas bond que contiene cuadros impresos, en 2018 Edgardo Cuba hermano de Jorge Cuba me vino a buscar a mi casa y me dijo: que quería ayudar a su hermano y que le ayude con impresiones de normas que se bajan de la página de internet: del SPIJ, del peruano. En cuanto a los 18 temas consignados, el señor Eduardo trajo ese cuadro y todas las normas, yo las imprimía, a mí me lo pedía normas, no sabía bajar normas de internet por ser una persona mayor. Con respecto a los correos, redirigía los correos porque era secretaria de Cuba Hidalgo tanto en su condición de asesor como viceministro, era su función como secretaria, cuando pase a ser secretaria de comunicaciones los documentos llegaban a la mano y se los mandaba a Cuba Hidalgo. Portugal Navarro era asistente de Cuba hidalgo, instaló al costado del despacho de Cuba, era su asistente lo acompañaba; huerta Minaya, era arquitecta estuvo trabajando en PRO-TRANSPORTE, fue arquitecta del metropolitano, iba a la oficina para entrevistarse, despachaba directamente con Cuba Hidalgo; Luyo Barrientos, estuvo a cargo de la implementación del metropolitano, reportaba a Cuba Hidalgo información en relación a las no objeciones de los bancos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

MTC	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	financieros internacionales; Munive Taquia, director general de supervisión y dependía de área de comunicación; Tejada Guzmán, pareja de Cuba, un día la llevo y me pidió que la atendiera en el despacho.

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Rafael Alfredo Reyes Vivas	Trabajó en el cargo de jefe de seguridad industrial y luego como especialista ferroviario en la AATE, entre el periodo 2010 a 2021. Mi función era aprobar los planes de seguridad y salud tanto de AATE, como de la empresa que construía el tren el consorcio Odebrecht, tenía que revisar los planes de seguridad esa era la función general, salud de los trabajadores, que los sistemas contra incendio estén funcionando bien, y coordinaba directamente con el supervisor de SISEL y el supervisor de seguridad del consorcio, se coordinaba todos los trabajos de seguridad, hacíamos inspecciones a lo largo de la vía. Tenía que ver la operación del tren, aprobar los planes de seguridad, teníamos que ir a la línea férrea a verificar los aspectos de seguridad del tren ejemplos: las caídas, los suicidios, accidentes, se coordinaba con todo el equipo de seguridad del consorcio. Todo esto en el tramo 1. Acabo en el 2012, y el tramo 2 también estuvimos viéndolo, estuve presente en los dos tramos. Conoce a Víctor Enrique Muñoz cuba, en el año 2011 o 2012, en esto que hacíamos inspecciones en toda la vía lo vi trabajando en el área en otra área, pero si lo conocía dentro del campo, alguna de otra vez coincidimos, hablamos dentro del trabajo, no había una reunión con el de manera exclusiva, él era de temas electrónicos no veía el tema de seguridad, no era de AATE, el pertenecía al consorcio tren eléctrico, en el camino cuando uno hacía inspecciones se encontraba con mucha gente de distintas nacionalidades, no hubo con él nunca una reunión de trabajo, cada uno hacía sus funciones.
Miguel Gonzales Ortiz	Especialista en el Informe de Auditoría N° 022-2016-2-0929 Principalmente se encargaba de supervisar o lograr que los participantes de la comisión desarrollen las labores de control en cada etapa, en la ejecución, supervisar que se cumpla los procedimientos, parámetros para que se pueda cumplir una adecuada revisión, luego comunicación de hallazgos y evaluación para luego pasar a la elaboración del informe y que se cumplan con todos los parámetros de auditoría, también participaba un equipo técnico. Participó en el Informe de Auditoría N° 022-2016-2-0929 "Interferencias en la Ejecución de Obras del Contrato de Concesión del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo II", el objetivo del informe:



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	determinar si la gestión efectuada para superar las interferencias identificadas se ha cumplido a acuerdo a los señalado en los contratos, normativas legales y otras normas reglamentarias aplicables. Observaciones: La entidad pago al consorcio tren eléctrico por la ejecución de 92 interferencias no comprendidas en el expediente técnico definitivo, cuyos costos debió asumirlos el contratista; La partida con interferencias estimadas del expediente técnico definitivo incluye un monto de 13 338 el cual carece del correspondiente detalle, ocasionando que la entidad no tenga sustento. Conclusiones: Se advierte la ejecución y liquidación de 153 interferencias de los cuales 61 están comprendidas en el expediente técnico definitivo y las 92 están fuera del marco presupuestal de dicho expediente por un monto total de veintidós Millones. de la revisión al componente c interferencias estimadas por un total de 122 419 del expediente técnico definitivo existe un monto de s13 338 553 que forma parte del presupuesto asignado para la ejecución, sin embargo, no se encuentran identificadas las interferencias que sustentan dicho monto. la AATE no pueda identificar las interferencias que forman partes.
Ángel Lizardo Beteta Albinagoria	Asesor en el Informe de Auditoría N° 022-2016-2-0929 Prestó asesoramiento legal dentro del marco que regula, presuntas responsabilidad de algún funcionarios que se audita, la comisión sustenta ese incumplimiento ante la jefa del OSCE y asesor legal, para darle la calificación que corresponde, eso permite elaborar los pliegos de desviaciones, recibimos sus comentarios, son evaluados, si levantan o no lo observado, y con las presuntas responsabilidades atribuidas, siempre coordinando con la sede central de Contraloría general de control y suscrito por los miembros de la comisión. El Informe de Auditoría N° 022-2016-2-0929 "Interferencias en la Ejecución de Obras del Contrato de Concesión del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo II" Periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014. Observaciones: la entidad pago al consorcio tren eléctrico por la ejecución de 92 interferencias no comprendidas en el expediente técnico definitivo, cuyos costos debió asumirlos el contratista, ocasionando un perjuicio de 22 millones. La partida con interferencias estimadas del expediente técnico definitivo incluye un monto de US\$13 338 el cual carece del correspondiente detalle, ocasionando que la entidad no tenga sustento.
Víctor Dario Pacahuala	Trabajó como presidente ejecutivo de la AATE, entre el periodo 2008 a 2009. Debido a que nosotros que estábamos en la AATE trabajando hicimos tres



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Velásquez	licitaciones públicas de carácter internacional, eso no prosperó todos los concursos fueron declarados desiertos, y todos preguntaban si iba a ver financiamiento del Estado, pero nosotros decíamos que no porque no teníamos recursos por parte del gobierno central, como no había una contraparte del Estado no querían postular y coordine con el alcalde que esa infraestructura había costado mucho dinero y había que trasladarlo al MTC y Castañeda Lossio conversó con Alan García para coordinar esta idea de traspasarlo, paso la semana santa y lo llamó al doctor y que iba a nombrar a su representante el ingeniero Cornejo ministro del MTC y el designó a su representante Oswaldo Plasencia y coordinamos directamente y se levantó un acta de la transferencia. Con respecto al oficio 027-2009 de 16 de febrero de 2009, aconsejo que una modalidad más eficiente es la de llave en mano porque asegura que la responsabilidad recaiga en una sola persona y que sea la empresa privada, recomendaba que fuera una sola concesionaria y no dos, la concesión debe ser una sola: el que construye, opera también; la idea era que, si los privados que se presentaron a las licitaciones declaradas desiertas no querían invertir porque el Estado no participaba, la inversión era grande y el retorno de la operación no aseguraba su beneficio, de repente recomendé que todo tenía que hacerse de forma integral: construyo y opero de esa manera se podría asegurar la bancabilidad del proyecto, creo que algo así es el sentido de lo que se recomienda. En cuanto a la participación de la AATE luego de haber sido transferida, era darle mantenimiento a la infraestructura existente, estar preparado para darle la continuidad para las disposiciones de inversión posterior, se consiguió el dinero y se invirtió en la construcción. Con relación al oficio 042-2009-AATE de 3 de marzo de 2009, el objeto trata sobre las cotizaciones a obras civiles respecto al expediente técnico solo contamos con un solo ejemplar, sería conveniente digitalizar esta información, en lo que respecta a los términos de referencia estaríamos en capacidad de informar la próxima semana. En cuanto al oficio 067-2009-AATE de 2 de abril de 2009, el objeto era en cuanto al presupuesto referencial se detallan las partidas y subpartidas sustentando en análisis de precios unitarios elaborados sobre la base del monto total del presupuesto referencial, fue 314 millones, ahí hay un detalle dice que se sustenta en el costo de los materiales de construcción, está en los detalles de los componentes del costo, este monto referencial ha variado en relación al otro. Con respecto al oficio 075-2009-AATE de 15 de abril de 2009, parece ser una actualización del expediente técnico, en vista de esa actualización sale un nuevo monto de 344 millones. En el caso del 073-2009 AATE/GO 22 de junio 2009, se absuelve las



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	observaciones formuladas, luego de un trabajo conjunto ente técnicos de PROVIAS NACIONAL y AATE.
Juan Edgar Fiestas Granados	Trabajó como jefe de logística de la AATE, entre el periodo de febrero de 2010 a febrero de 2014. Logística era el órgano encargado de las contrataciones, se encargaba de efectuar las contrataciones del área usuaria proveer bienes y servicios que normalmente nos solicitaban. La jefatura de logística no tuvo intervención en la obra del Tren Eléctrico, su participación se dio en el 2010, solo realizó algunos estudios, solicitada por la unidad gerencial de estudios de la AATE, no recuerdo específicamente las obras menores y eso estaba publicado en el SEACE. Su participación solo se dio en los actos preparatorios, de ahí entra el comité, los actos preparatorios comprende: el requerimiento del área usuaria, elaboración del expediente de contratación hasta su aprobación, indagaciones de mercado. Para aprobar el expediente de contratación lo hace la dirección ejecutiva: requerimiento, indagación del mercado, el valor referencial, la certificación presupuestal y luego se aprueba, tener el plan anual de contrataciones de la entidad. Con respecto al informe 023-2011-MTC de 12 de enero de 2011, fue un informe en el que se da cuenta quien ha participado en la determinación del valor estimado, como se ha determinado el valor referencial, generalmente se utilizaba un promedio, las fuentes utilizadas para realizar el estudio de análisis de posibilidades fue el de DAASAU, fue la única fuente. Estableció la pluralidad de participantes en base a los postores del Tramo 1. En el caso del informe 038-2011 de 20 de enero de 2011, elaboró el informe a pedido del Comité. Con respecto al informe 105-2011 del 10 de marzo de 2011, se hizo una ley, en base a la cual se redujo el IGV y como eso iba a influir en todas las contrataciones del estado se tenía que realizar la reducción correspondiente. Posteriormente se elaboró el memorando 096-2011 de 23 de marzo de 2011, que fue como consecuencia de una consulta de uno de los participantes, es trasladada a la gerencia de administración y a nosotros, luego de haber analizado se determina que en el valor referencial está incluido todos los gastos que habían sido consultados. El documento informe sobre el calendario de proceso, esta referido al calendario del comité especial, luego de la evaluación y calificación hay tiempo para poder presentar el expediente técnico y el comité había establecido 10 días calendario y se proponía que se extienda a 10 días hábiles para que puedan presentar la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	documentación correspondiente.
Carlos Quinto Santana Pinedo	Trabajó como jefe de administración de la AATE, entre el periodo de mayo de 2010 a mayo de 2014. En cuanto a sus funciones, el aspecto administrativo: administración de la entidad como tal y otro el tren eléctrico: gerencia de operaciones y mantenimiento, cuando el proyecto del tren fue adjudicado como obra del estado a nosotros como AATE a la gerencia de operaciones y mantenimiento se le entrego el expediente técnico, nosotros tramitábamos los pagos o facturas que la empresa o consorcio constructor remitía mensualmente. En relación al memorándum 155-2010 de 21 de setiembre de 2010, el objeto fue correr traslado del plan anual de contrataciones a la oficina de logística, supongo que la oficina de estudios pedía que incorpore algún procedimiento específico, lo que pide la oficina de estudios es que se incorpore el servicio de elaboración del expediente técnico y pide la contratación del servicio de supervisión de esa obra, el cual tenía un valor de 653 millones, son temas estrictamente técnicos solo viabilizamos los procedimientos que tuvieran que ver con esto. En el caso del memorándum 213-2010-MTC, el objeto era el mismo que el anterior memorándum 155, elaboración de expediente técnico y supervisión de obras, pero no para setiembre sino para diciembre, siguió el mismo trámite logística para que lo incorpore al plan anual de contrataciones, también dice atención muy urgente, es lo mismo que en el anterior documento era mi estilo de trabajo: atención inmediata, era un estilo de gestión, no porque algo tuviera un tratamiento especial. Con respecto al memorándum 07-2011 de 12 de enero de 2011, remitimos a su despacho el expediente para que asesoría legal dé el visto bueno y ese documento se remita a la secretaria general y a su vez la suscripción del expediente, mi gestión era no quedarme con nada, si requiere profundidad de revisión pero como viene con informe de logística lo remito a asesoría legal, el expediente de contratación contenía el informe ejecutivo, logística para comprobar los valores referenciales, Granados Fiesta realizo el estudio de disponibilidad de mercado en un día. Con informe 004-2011 de 20 de enero de 2011, se referencia a un informe elaborado por logística donde se establece una inconsistencia en los valores y lo pone en conocimiento para que se haga la rectificación o elaboración de un nuevo documento, cuando hay variación de precios en el mercado aquí no sé qué paso si aumentó o disminuyó el valor referencial, no recuerdo. Con respecto al memorándum 058-2011 de 10 de marzo de 2011, en el año 2011, se emitió una ley que dispuso del 19 al 18% reducción del IGV, a su vez se emitió un comunicado en el que se establecía que si había contrato de adjudicación de compra de bienes o procesos, en proceso debieran reajustar sus valores



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	referenciales, era el 1%. En relación al informe 12-2011 de 29 de abril de 2011, es una precisión de una observación 041, dentro del proceso de convocatoria si el tema de los seguros debía hacerse como una retención. En la etapa final se podía retener el monto de seguros Tarazona, era gerente de estudios, expedientes técnicos vinculados al sistema de transporte, era ingeniera ferroviaria; Chau Novoa, lo conocí accidentalmente para hacer una coordinación institucional, a nosotros nos pasaron como entidad todos los ex vinculados al expediente, yo coordine con el director ejecutivo aquel entonces y luego con el señor Chau para saber qué había pasado con los archivadores fue la única oportunidad; Navarro Portugal, alguna vez llegó a AATE para coordinación con el director ejecutivo, lo vi pero no tuve contacto con él, el director era Eduardo Plascencia; Enrique Cornejo, lo conozco por sus apariciones en TV pero no personalmente.
José Alberto Danos Rochabrun	Trabajó como encargado de la jefatura de la AATE, entre el periodo del 14 de octubre de 2010 hasta el 25 de julio de 2011. Sus funciones eran emitir opiniones sobre temas que llegaban a mi despacho, referido al marco normativo, proyectos de resoluciones, las cuales se opinaba, una vez que se sacaba para toma de decisión tenía que ser remitido al MTC porque era quien tenía que hacer la toma de decisiones. Con respecto al Informe 104-2010, era necesario la opinión de las áreas técnicas y si era viable gestionar el decreto supremo para el tramo 2, fue a solicitud de la dirección de la AATE, Oswaldo Plascencia, era necesario la opinión de las áreas técnicas y si era viable gestionar Decreto Supremo para el tramo 2, en cuanto a porque concluyó que se debía emitir un Decreto Supremo, el decreto supremo no lo redacté, yo solo emití mi opinión, mi manera de ver es si el proyecto del decreto supremo era para mejorar el tramo 2, el decreto supremo son normas reglamentarias, reglamentan una norma. Era necesario el Decreto Supremo para mejorar la viabilidad en el desarrollo urbano, lo que se quiere es que el proyecto avance, si decimos que un proyecto es prioritario no lo voy a sacar por un procedimiento regular que va a demorar tres a cuatro años. En cuanto a los criterios para establecer el concurso precio oferta a precios unitarios, se creó sui generis para este tipo de proceso de selección, más allá de eso, ese concurso permitía una contratación más ágil. El proceso es concurso oferta no había expediente técnico acabado el expediente se hacía en el camino, En el caso de las partidas individuales tienen que estar claras, las partidas económicas de una obra tienen que estar claras, son aspecto de costo individual de cada producto, es importante que en cada obra se establezca las partidas individuales, le correspondía establecer estas partidas a las áreas técnicas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	Con relación a los criterios para aprobar parcialmente el expediente técnico, parte de lo que se utilizó en el tramo 1, para poder acelerar la ejecución de la obra. Sistema de contratación en el tramo 1, se le suele llamar fast track, el contratista termina una parte del expediente técnico, se avanza se ejecutará y luego continuaría no había un expediente técnico terminado. [la elaboración de los expedientes parciales o tramos] Era labor del contratista por ser concurso oferta, el MTC era el que tenía que aprobar estos expedientes técnicos. Con respecto al valor referencial, si hablamos de términos de referencia, le correspondía que su área técnica haya realizado el estudio de mercado, la certificación de disponibilidad, la aprobación de las bases. En el caso de un expediente técnico de avances parciales, el DS permitía la posibilidad de modificar los valores dentro del marco del DS. un mayor valor en la ejecución como consecuencia de estas discrepancias Lo vi a Cuba Hidalgo en una reunión general de trabajo; y, Oswaldo Plasencia era jefe de AATE, no recuerdo bien, lo vi de lejos.
María Elena García Rodríguez	Trabajó en la AATE desde 2010 hasta que se cerró el 2019 o 2020 y de ahí pase al ATU, en la AATE empecé como especialista y después al final directora de estudios y proyectos. Cuando estuvo de analista, revisaba los expedientes técnicos de las obras que se ejecutaban en ese momento, tramo 1 de la línea 1, se estaba finalizando; revise toda la parte técnica, los planos, para conocer un poco más sobre ese tema del tramo 1, porque estaba ya finalizando era un proyecto nuevo en el país. Cuando estuvo de especialista, el Tren Eléctrico estaba en la etapa de ejecución, estaba en estudios, había una dirección de ejecución. Cuando se terminó esa etapa del tramo 1, había que continuar con el tramo 2, había que definir y se contrató a una empresa para que desarrollara los costos del proyecto son estimaciones porque no se desarrolló. Estimación del costo referencial, se contrató a un tercero. Se contrató a DASSAU estimación de costo referencial y como no había experiencia se contrató para que hiciera la estimación de costos a una empresa especializada. La obligación de esa empresa era averiguar los costos nacionales, no sé cuántas bases de datos tomó, debió hacer una revisión en campo de las obras que se estaban haciendo, exactamente qué cosa tomo o no, no lo sé. No he hecho una revisión de base de datos, sino del expediente técnico con el que se estaba construyendo el tramo de la línea uno que no es base de datos. No he visto una base de datos. De acuerdo a sus obligaciones la empresa tenía que hacer estudio de mercado de rendimientos y de alquiler de maquinarias en el Perú, en Lima y traer sus experiencias y rendimiento de maquinarias que aquí no se suele usar, eso es algo muy amplio; yo me imagino que hizo su estudio de mercado exactamente no se a donde fue qué consulto, porque el Estado tercerizó con gente que sí tenía experiencia. La empresa



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	DASSAU determino el valor referencial, su finalidad es hacer un informe completo. Este tipo de proyectos tiene una parte que no se puede predecir, para ejecutar el tramo 2, hay que hacer excavaciones y se encuentra con servicios de luz, agua y hay que trasladarlas, yo recomendaba que había que tratarlas aparte, o al mismo contratista, los montos de interferencia no se pueden determinar porque uno no sabe con qué se va a encontrar. Lo que yo observe fue el rendimiento de la maquinaria que tenía que ser muy similar con el tramo 1, el costo de maquinarias estaba muy cercano a lo que el Estado estaba pagando. Los rendimientos, esa maquinaria tenía que ser muy similar, estaban en el orden de lo que en el país en ese momento se pagaba. Era una estimación de costos, no eran costos definitivos.
Svetlana Tarasova	Trabajó como jefe de obras, luego gerentes de desarrollo y gerente de estudios, entre el periodo de 2009 a 2011. El caso de la línea 1, el proyecto es bastante antiguo, se encargó proporcionar alguna actualización de un expediente en el 2009, se procedió a algunas actualizaciones de este tramo a cargo. Su rol fue responder las consultas técnicas y observaciones que solicitaba el comité; no tuvo contacto directo con los miembros del comité, trabajamos de manera independiente. El informe 073-2009, lo suscribió en condición de jefe de obra, precisando el resultado de trabajo lo que es adecuación o mejora del expediente técnico antiguo, el antecedente del informe fue una reunión en PROVIAS NACIONAL con los representantes de la gerencia general, en este caso reuniones no puedo precisar, con el representante de la CAF es un experto quien acompañaba todo el proceso, nos comunicábamos vía online; en el informe se analiza el valor referencial porque el proyecto era antiguo y dado que es antiguo tiene que ser actualizado valor referencial, características técnicas; el valor consignado son datos históricos dado que el proyecto en dos oportunidades estaba desarrollándose para la promoción de la inversión privada, bajo el concepto de una concesión han tomado en cuentas esos datos históricos, las cotizaciones información de internet como información del colegio de ingenieros. Memorándum 35-2009, dejo constancia de que el comité especial señala que los alcances del anteproyecto si permiten determinar las dimensiones y características técnicas objeto del proceso, con lo cual es posible determinar la mayoría de interferencias, dentro de las conclusiones se consignó que considerando que los presupuestos sobre interferencias a las obras civiles estaban desactualizados y conociendo el tiempo que tarda en ser actualizada esta información por parte de las empresas suministrador esa de los servicios indicado se optó por efectuar una proyección. Memorándum 042-2009, se consignó que el factor de evaluación denominado del



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	anteproyecto señala que se asignara puntaje por la prestación de esquemas y gráficos; el factor de evaluación como requisito mínimo tenía que ser presentado en la forma descriptiva, y se menciona que el comité debe tomar decisión sobre factores de competencia. Informe 003-2010, no me acuerdo el contenido del informe, entiendo que el tramo 2, tiene que ser compatible técnicamente con el tramo 1, entonces que el tramo 1 de la línea 1, fue exonerado en este caso cuando hay digamos la diferencia u oportunidad de ejecución podrías ser que haya algún desfase en la integración es una opinión técnica. Memorándum 155-2010, solicitó la incorporación en el PAC la elaboración de expediente técnico y ejecución, elaboración de TDR, valor referencia, entre otros, en setiembre de 2010, el costo del expediente técnico fue de 653 805.676 millones y 30 millones aproximadamente, el monto fue referencial. Informe 19-2010, habla sobre el presupuesto para la elaboración de los valores referenciales del tramo 2, se ha tomado el proyecto licitado y debería estar actualizado, costos de la obra ya contratada, los porcentajes, el equipamiento mecánico es como estructura en general, tiene que haber compatibilidad del tramo 1 con el tramo 2, una de las fuentes son los datos históricos. el tramo 1, fue a nivel de anteproyecto es decir no contenía el presupuesto definitivo, por eso se han considerado también otros datos históricos, porque no tenía proyectos similares, pero para el tramo 2, si se ha tomado los datos de la obra. Memorando 213-2010, solicita incorporación en el PAC, de la obra por 653 millones y de 30 millones costo de supervisión y control para el Tramo 2 de la línea 1. Memorando 231-2010, reitero el plazo fue corto no se cumplió el plazo previsto o estimado por mi dirección, estoy solicitando su incorporación al 2011 el mismo monto de la obra y costo de supervisión. Memorando 006-2011, según el DS por la modalidad de la obra, en el marco de la ley de contrataciones, solicite inclusión como valor referencial. Informe 004-2011, recomienda que los criterios técnicos tienen que ser considerados. Correo electrónico a Luyo Barrientos y Navarro Portugal de 22 de febrero de 2011, esta mi nombre, pero no recuerdo no puedo asegurar que yo haya mandado ese correo, se dirige el correo a Luyo Barrientos posiblemente por solicitud del señor Plasencia, posiblemente se dirige a Navarro Portugal por pedido de Plasencia. En cuanto a la observación respecto de la calificación previa, el plazo de 2 meses



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AATE	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	para la presentación de la propuesta lo estableció el comité; asimismo, es de indicar que el Comité solo trasladó las consultas técnicas y las observaciones las que fueron trasladadas no se si fueron todas. si las preguntas técnicas estaban relacionadas con especificaciones técnicas era nuestra área (ejecución de obras, valor referencial, termino de referencia). Informe 19-2011, canaliza el informe, la opinión del especialista tiene que ser siempre compartido cuando se hace absolución de consultas o observaciones se pregunta a equipo y al jefe de áreas de proyectos cual es el resultado de la revisión de los solicitado, dice que hay dos consultas que cumplen con los requisitos mínimos técnicos.
César Wilfredo Briones Chavarry	Trabajó como jefe de proyectos y estudio en la Unidad Gerencial de la AATE, entre el periodo 2009 a 2011. A Edwin Luyo, personalmente no lo conoce, recién lo conoció cuando fue detenido, lo vi en algún momento por la AATE, cuando salió la noticia lo reconocí que era una de las personas que había ido a la oficina de la AATE, iba por ahí, exactamente no sé qué oficina lo vi por los pasillos como asesor

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Frances Xavier Pérez Gimenes	Trabajó en la Banca Privada de Andorra - BPA, entre el periodo finales de 2004 a julio de 2013. La Banca Privada de Andorra, realiza actividades bancarias privada y comercial, en la unidad de Uruguay a Panamá banca de patrimonios, propietarios de una correduría de seguros, asesora de fondos. Su función era captación de clientes, a ese cliente se le mostraba un portafolio de inversiones, donde invertía: bonos, fondos, acciones, productos estructurados, productos financieros y que generara una rentabilidad, se hacia ese seguimiento y ese cliente formaba parte del banco. En relación a Odebrecht, en agosto 2006 setiembre, BPA contrata un equipo que venía. Al incorporarse Andrés Norberto al banco aporta como cliente al grupo Odebrecht, caja dos esa caja quedaba afuera, ese fue el inicio de la relación. En esas fechas la banca privada decide contratar un equipo que viene de PKB banco Suizo oficina de representación en Uruguay. En ese tiempo se incorporan Andrés Norberto Sanguinetti, y su asistente Mercedes Araujo y Andrés Norberto Sanguinetti. No sabe cómo funcionaba la optimización fiscal, pero el objetivo era generar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	operaciones, gastos a empresas consolidadas de Odebrecht y se generaba una caja dos en sociedades del grupo de Odebrecht no consolidadas, cuando realiza esa operación generas un ahorro fiscal generas esa caja dos. Odebrecht utilizaba sus cuentas a través de sus estructuras y una de ellas era ese ahorro fiscal, las cuentas eran KLEINFELD Y AEON, KLEINFELD era una sociedad que había abierto una cuenta en BPA, tenía la categoría de offshore, al igual que AEON, el gestor de esas cuentas fue Sanguinetti. Sanguinetti se dedicaba a operaciones de optimización fiscal, vivía en Uruguay dependía del área internacional, teníamos una relación profesional, al principio no teníamos mucha relación, hasta que Odebrecht empieza a llevar clientes, se decide en el banco que a mí me presenten esos clientes para gestión patrimonial. Odebrecht mandaba pasado un tiempo ese dinero a otros bancos, todos los años tenían reunión en Andorra y en una de esas reuniones parece ser que Andorra le dijo nuestro negocio, invierte en el banco ese ahorro fiscal y Odebrecht dijo: ese dinero lo usamos para pagar socios estratégicos, se ve que Odebrecht le iba a proponer a BPA como un potencial banco para que clientes invirtieran su dinero ahí. Ahorro fiscal es dinero. En esa reunión en el banco se decide que Odebrecht va a presentar clientes para que ese dinero no salga y Odebrecht va a presentar clientes para que abrieran cuentas con BPA, nosotros les explicábamos, la plaza financiera y si ellos al final decidían abrir cuentas lo hacían. El cliente venía presentado por Odebrecht: firmaba un contrato de consultoría, esos contratos eran genéricos, no tenían nada en específico cuya finalidad era justificar el origen de los fondos que pagaba Odebrecht. Las cuentas de KLEINFELD Y AEON, generaban ordenes de transferencia interna para el pago de clientes. Pagaban abogados, ingenieros, empresarios de países que ellos estaban operando, socios estratégicos: ingenieros, un abogado que eran gente que ellos contrataban y que le solicitaban que le pagan en el exterior. El beneficiario, es el dueño de la cuenta. Víctor Muñoz, apertura una cuenta de HISPAMAR en Andorra, recibió de las dos cuentas de Odebrecht, se le hizo todo el trabajo de gestión de patrimonio de esa cuenta. Navarro Portugal, abrió cuenta internacional beneficiario a Tejada también, cancelaron en el 2013, realizaron inversiones y operaron la cuenta, CULSO INTERNACIONAL aparecía como beneficiaria en la sociedad en y en la cuenta quien operaba la cuenta era Miguel ángel Navarro. Chau Novoa, fue presentado por Odebrecht, WILTON FINANCE era beneficiario de esa cuenta al igual que las anteriores. Luyo Barrientos, también abrió cuenta junto con Mariela Huertas en conjunto



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	beneficiaria quien la operaba Martin Luyo inversiones financieras, se le monto un portafolio también. Cuba Hidalgo, abrió una cuenta en Credi Andorra esa cuenta beneficiario legal, recibió tutorías. En relación a la cuenta HISPAMAR, Odebrecht me dice que tiene un potencial cliente en Lima, en 2010 viajamos y nos reunimos con Víctor Muñoz en Novo hotel, le explico la documentación que necesita, nos la hace llegar y en Uruguay concretamos la información que nos entregó la enviamos para el dpto. de cumplimiento de Andorra, se entiende que esta todo ok, a partir de ahí Odebrecht justifica los fondos, recibe los fondos, preparamos cartera tipo y comienza la actividad de patrimonio, Odebrecht nos presenta un curriculum consultor en el Metro de Lima. Sanguinetti va a Lima, hay una persona interesada en abrir una cuenta ahí se presenta una persona se presenta, vengo de parte de Odebrecht en este caso él se presentó en el hotel y se realizó el vínculo. Con respecto a la propuesta de apertura de cuenta a nombre de la sociedad HISPAMAR INTERNATIONAL CORP, Víctor Muñoz Cuba, es el beneficiario y apoderado, lo presenta Odebrecht a través de Andrés Sanguinetti, pero las decisiones las tomaba su tío, el no sabia de temas de inversión, quien tomaba las decisiones era su tío Cuba hidalgo. Con Cuba Hidalgo, nos conocimos, tuvimos reuniones, me dijo que había sido viceministro, en un momento determinado dijo que quería abrir la cuenta, pero no podía porque era una persona políticamente expuesta, no podía abrir una cuenta en BPA por ser funcionario público, se reunió con el dos veces en NOVO HOTEL y a comer en el HORNERO, las cuales se dieron en el 2010 o tal vez 2011. El dinero de HISPAMAR se quedó en BPA, cuando el señor abre la cuenta que parte de sus honorarios eran de la cuenta de HISPAMAR, no todo era del sobrino, hace un traspaso a NOTREX, a partir de ahí decidieron abrir una cuenta en Bco. suizo al BCI SUIZA, dejó BPA se presenta la situación como lleva la cuenta de NOTREX el señor Cuba dice que parte de esa cuenta de HISPAMAR, yo también ayude en el tema consultoría del metro y quiero traspasarlo, se hizo darle otra opción en el BCI, sociedad en suiza el beneficiario Muñoz Cuba y se dio un poder a Jorge Luis Cuba para operar esa cuenta y posteriormente quedo en el Bco. de Suiza no teníamos acceso ahí, todos los fondos se los llevo NOTREX HOLDING --- - CONENG ASSETS INC., de NOTREX el beneficiario es Jorge Luis Cuba y luego su sobrino pero el banco no acepta esos fondos y deja como único beneficiario a Jorge Luis Cuba. Con relación a la cuenta JULSON, tuvimos una reunión con el señor Navarro le explicamos el banco la cuenta el tipo esa explicación era igual para todos, la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	presentan con cuatro: Tejada, Navarro, Luyo y Mariela Huerta un 25% cada uno. Creo que fue en el 2011, en el hotel los recibo le explico todo, se decide abrir la cuenta, solicitan una sociedad eran 4 beneficiarios. JULSON era de Panamá, como apoderado estaba el señor Navarro, el entregó toda la información, en un primer momento los beneficiarios fueron Navarro, Tejada, Huerta, Luyo y después se dice que Navarro y Huerta abran otra cuenta y Navarro y Tejada se queden en esta cuenta. En el documento informa HISPAMAR pero quien nos informa de este cliente es Odebrecht. Luego, en el 2013, no recuerdo bien 2012, el señor Navarro dijo que tenía que cerrar la cuenta de JULSON pero era un problema porque no se podía mandar a Lima esos fondos, me consultó como se podía hacer esa transferencia al Perú, la única solución era si hubiera otro cliente en Lima y que tuviera liquidez para hacer un traspaso, se hizo esa operación con un cliente Juan Carlos Zevallos se preparó la operación en Lima, trajo una maleta en efectivo al hotel llegó el señor Navarro y Jorge Luis Cuba se le hizo entrega, se solicitó este traspaso al interior del banco. Jorge Cuba Hidalgo interviene en la operación de JULSON porque acompañaba como asesor. Con respecto a la cuenta OBLONG era una sociedad offshore, inicia el contacto en una reunión en Starbucks en Lima participan Luyo y Huertas primero les explico el banco los servicios, las ventajas, las tasas, y me piden abrir una cuenta una sociedad, le mando toda la documentación y le pido la documentación, el señor Luyo lo prepara todo lo manda por courier a Uruguay, se canaliza Andorra la aprueba la cuenta pasa la oficina internacional se procede la apertura y genera la relación comercial con AERO GROUP. En el transcurrir se da el caso que a medida que pasa el tiempo se modifica el porcentaje. Luyo tiene más porcentaje y Huerta Minaya menos porcentaje y al final solo queda un solo beneficiario el señor Luyo, Credi Andorra, cancela la cuenta en BPA y manda los activos a Credi Andorra, esa cuenta queda bloqueada. El señor Luyo tenía otras cuentas, Puntas de AARON, fondos por honorarios, activos financieros, transferencias, tenía un saldo de 500 mil dólares, los datos consignados en el documento CUESTIONARIO CONFIDENCIAL DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE KYC PERSONA FÍSICA fueron proporcionados por el señor Luyo, eran datos de una sociedad que tenía en Perú, CADELU SAC., sus operaciones eran recibir fondos, consultoría, depósitos a plazo, transferencia. Con respecto al correo del 15 de noviembre de 2011, fue remitido por el señor Luyo, JAVVA era como se presentaba el citado señor, el correo de 24 de noviembre de 2011 le indico a donde tenía que enviar el courier con la información solicitada, el correo de 9 de diciembre de 2011, le indicó sobre propuestas de inversión; , cuando cancelo la cuenta mando todo para Credi Andorra, a mí me dijo Luyo que Mariela precisaba del dinero y él le iba a dar ese dinero en Lima, a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	cambio de ello toda la cuenta iba a ser de Luyo. En relación a la cuenta ULTONE, Había una persona interesada con ese señor: Chau Novoa hice el mismo procedimiento, a que se dedicaba el banco, decidió una sociedad, fue lo mismo que lo anterior en el Novo hotel creo en el 2012, con Santiago Chau Novoa ser reunió un par de veces, para la PROPUESTA DE APERTURA DE CUENTA DE PERSONAS JURIDICAS ULTONE FIANCE LIMITED de 27 de junio de 2012, Chau Novoa me dio los datos, el saldo era de 500 mil, en el caso del CUESTIONARIO CONFIDENCIAL DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE KYC PERSONA JURIDICA de 27 de junio de 2012, firmó Chau Novoa. En el caso del CUESTIONARIO DE COFIDENCIAL DE CONOCIJMIENTO DE CLIENTE KYF de 27 de junio de 2012, firmó Chau Novoa, datos empresariales OCEAN BLUE OPERADORES EIRL, Recepción de fondos, depósitos a plazo y saldo: 400 mil dólares, Esta cuenta cuando me fui del banco no sé qué paso, pero luego todas las cuentas quedan bloqueadas. Con la cuenta NOTREX, no abrí la cuenta, se abrió en CREDI ANDORRA, cuando se quieren traspasar los activos de HISPAMAR se da como beneficiario final a Muñoz Cuba, NOTREX es una sociedad offshore, en relación a la carta de 29 de octubre de 2015, fue una solicitud de traspaso de NOTREX a BCI S.A. Suiza, que a pedido de Jorge Cuba, en el caso de la orden de transferencia de 29 de octubre de 2015, es una orden de transferencia de fondos de NOTREX. HISPAMAR, JULSO, OBLONG tuvieron como finalidad ganancias, el objetivo era generar ganancias, en todas las cuentas tenían un perfil observador, no te puedo decir en número cuanto ganaron, pero una cuenta si el mercado es estable suelen generar rentabilidad del 5 al 7%, el porcentaje de ganancias era por el total de la cartera. Por otra parte, Navarro y Tejada solicitaron abrir otra cuenta con sus porcentajes, no me reuní con Jessica Tejada, pero ella como beneficiaria final pordia hacer actos de disposición, ella operó a través del señor Navarro que era el apoderado de JULSON
Carlos Antonio Nostre Junior	Estuvo en Perú entre 2007 y 2015, fue Director de Control de la empresa Odebrecht. Tenía como función hacer la construcción o ejecutar algún proyecto que sea conectado, asume ese proyecto y si no tiene contratos buscar hacer la promoción de algún proyecto para que el mismo pueda hacer la ejecución de ese proyecto posterior. Liderar equipos, empresas que se encarguen de hacer todas las actividades que se conecten con la construcción del proyecto. Cuando llegó al Perú estaba buscando proyecto, había uno de casas populares, contactos con progresión para ver si tenía interés ese proyecto, luego empecé a trabajar en el proyecto del metro de Lima estuve ahí hasta el 2014, luego otros dos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	proyectos más. Mi jefe Jorge Barata me encargó buscar participar en el metro, yo me acerqué compre las bases, el proyecto tiene etapas; buscar información, hacer estudio interno para saber si está dentro del interés de la empresa, si tenemos el equipo suficiente y dedicado para ese proyecto, investigación interna, a partir de ello empezamos a estudiar ese proyecto para participar en el concurso. Había muchos problemas en el diseño de la estructura esa fue la etapa en PROINVERSION había otros postores hasta el momento de presentación de propuestas, se quedó desierto porque ningún postor presentó propuestas, no era favorable para su presentación en ese concurso, durante la investigación que hice vimos que no era viable, habían algunos montos destinados para el proyecto, la empresa recibía el pago de los usuarios por 25 años haciendo la proyección de uso, las cuentas de lo que gastaríamos los riesgos eran más, para que el proyecto sea factible, la evaluación preliminar se ven los riesgos, el costo era grande, los costos de construcción más los costos que empresa tenía que considerar eran más alto que la rentabilidad de la empresa. Cuando se declaró desierto la convocatoria por PROINVERSIÓN, no puedo precisar quien me dio la información de que el proyecto pasaría al MTC, pero cuando apareció esta información fui a conversar con Barata porque era de interés, y converso con él por ser un proyecto importante que la empresa estaba interesada, es una modalidad más sencilla con menos riesgos. Justo después 10 semanas después de desierto el concurso, sube Luis Will es un directivo de la empresa y me dijo que iba a ser licitado por el MTC, y que el encargado de este proyecto era Cuba Jorge y se dispone a presentármelo, Will gestionó una reunión con Cuba en el mismo MTC, el señor Cuba Hidalgo viceministro de comunicación del MTC eso me dijo Luis Will , aun siendo vice de comunicaciones no de transporte me dijo que él era un hombre de confianza del ministro, luego de esa reunión hubo reuniones introductorias, ahí también estuvo Plasencia, en esas reuniones si participó Oswaldo Plasencia, me presente, Cuba dijo que estaba encargado por el ministro que ese proyecto funcione y que sea factible y quería escuchar cuales habían sido los principales problemas, le dije que los riesgos involucrados, los costos y me preguntaba que debía de hacerse, le dije que lo ideal sería concurso precio unitario y que las interferencias sean a cargo del Estado, esa fue la tónica de esas reuniones. Ellos tenían dudas de lanzar el proyecto en planos cuantos kilómetros o hago un concurso diferente, tenía dudas de cuantos concursos serian y mi posición fue que aquel proyecto debía de funcionar cualquiera que sea un diseño diferente ese riesgo involucrado. Jorge cuba se presentó como persona de confianza del Ministro Enrique Cornejo, era persona de confianza y estaba ahí para que esa obra funcione porque era importante para el Presidente García, Oswaldo Plasencia posición técnica, estaban tratando de definir qué tipo de concurso sería.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	En cuanto al direccionamiento del concurso a precios unitarios, no sé si fue exactamente por la sugerencia que le doy, no le puedo decir de donde fue tomada la decisión de hacer el concurso de esa manera. ese era el caso del tren, no se sabía si había imperfecciones en las obras ya existentes, no había estudios suficientes, y también las interferencias no se sabían que había, tuberías, restos arqueológicos, un concurso precio unitario se aplica cuando las cantidades son desconocidas. Hacer una obra a precios unitarios con interferencias a cargo del Estado va a ver más interesados aun si existen diversos factores, estas sugerencias hacer que la obra sea más viable para atraer la atención de una empresa privada. Cuba Hidalgo, quería escuchar la opinión de una empresa respetable y con experiencia en este tipo de obras, Oswaldo Plasencia participó en una o dos reuniones, luego me reunía solo con Cuba Hidalgo donde él me decía que había interés que Odebrecht sea la victoriosa en ese proyecto de interés públicos porque tenía que hacerse urgente, y que tenía interés que la empresa fuera la ganadora de esa empresa; y yo le pregunto cómo, él me dijo que él iba a manejar la ejecución de las bases, que él iba a manejar el comité a cargo, a cambio de una contrapartida, me pide una suma de dinero para que el favorezca a la empresa, me dijo que yo me voy a encargar del comité a cargo del concurso me voy a encargar de nombrar a las personas encargadas del comité, esto me lo dice Jorge Cuba. Las conversaciones con Jorge Cuba fue justo cuando se escuchó que pasaría para el MTC, el proyecto y antes de la convocatoria mucho antes de la convocatoria de las bases, fue mucho antes en el mes de febrero de 2009, me pide una suma de dinero a cambio de hacer que la empresa gane el concurso, no me acuerdo exactamente el monto, yo no tenía delegación para tratar ese tema tenía que trasladarlo a Jorge Barata, dijo ese es mucho un millón y cuatrocientos es lo que podemos pagar y eso le dije a Jorge Cuba: 400 mil iba a dividir par el comité del concurso y 1 millón para él, en dólares americanos, la contraprestación fue que íbamos a ganar el concurso del tramo 1, participando de la elaboración de las bases del concurso, él me garantizaba que el comité serian personas de confianzas de él y que harían lo que él les indicara, A partir de ese momento hemos tenido varias reuniones y fui conociendo a las personas del comité no sabía en qué momento fueron nombradas, no conocía a nadie, a mí me importaba que él estuviera a cargo de eso, me enseñaba documentos de la licitación, conocí: Magdalena, Jesús Munive y Santiago Chau, durante esas reuniones conocí; a Edwin Luis Santiago, a Magdalena Bravo nunca he conversado con ella, dijo que el comité iba a hacer lo que él quería, se reunió con los miembros del Comité porque era necesario, era la garantía. Cuba Hidalgo, me garantizó que la empresa garantizaría durante el proceso de las bases poniendo requisitos que facilitaran a la empresa, cuando hacemos el acuerdo que él con Jorge Cuba a partir de ese momento ha habido varias



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	reuniones para hablar de las bases. Me presenta a Edwin Luyo persona encargada de los documentos de las bases, también me dice que va a presentar a Chau, me buscan los dos, conversamos con Santiago y dice que él era miembro oficial del comité y que los dos estaban de acuerdo con el monto y querían hacer un acuerdo aparte con la empresa y me pidieron 400 mil dólares, les dije que no tenía delegación para esa decisión, Jorge Barata me dice que podía cerrar el trato, con ello me reúno nuevamente con ellos (Luyo y Santiago Chau) y de ahí sigue toda la preparación, las reuniones eran con Edwin Luyo y Jorge Cuba ya no participaba Santiago Chau. Eran reuniones en lugares públicos, restaurantes, a veces en salas de hotel, el Novo hotel, otras en la misma casa de Jorge Cuba, reuniones a veces cortas otras de revisión de varios documentos, eso ha sido la dinámica hasta justo después del acuerdo a la divulgación de las bases o convocatoria del concurso. En las reuniones, intervenían Cuba Hidalgo y Luyo Barrientos eran mis dos interlocutores durante ese proceso, muchas veces yo entregaba información otras veces ellos, intercambio de papeles, USB, otras veces por correos creados para ese tipo de conversación, porque eran documentos que no deberían salir de ese grupo porque era un negocio ilícito. Había que buscar un concurso donde nosotros fuéramos los vencedores, si hubiera sido un concurso de precio no era posible. Se publicó un concurso que tuvieran 2 etapas: calificación previa, el sobre 1 y sobre 2, en dos momentos diferentes, la intención era en esa calificación previas elementos que buscaran poner trabas a la participación de otros postores y poder reducir la competencia para que nosotros seamos competencia, se colocaron solvencia económica, líneas de créditos, aprobado por el banco del Perú, líneas de crédito de bancos de primera línea, requisitos técnicos: experiencias en obras similares, recuerdo experiencia Ejem: obras similares hemos puesto que sería que presentase la existencia en 3 proyectos en trenes eléctricos en los últimos años. Los financieros, exigencias que se presentaran 3 proyectos en los últimos diez años electrificados, hemos puesto que el residente de la obra se un ingeniero civil, y no eléctrico es la parte de calificación previa después de esa etapa entraba las empresas admitidas, la estrategia fue: primero que el ganador tenía un precio un 70% en propuesta técnica y 30% propuesta económica, la empresa del 90% del precio base tiene el puntaje máximo. La parte técnica: constaba de dos de los capítulos: requerimientos técnicos mínimos, donde se había solicitado el máximo número de documentos posibles, para que la propuesta del postor tuviera más evaluados y pudieron contener errores, si no cumplía la empresa se descalificaba, la parte del puntaje y propuesta técnica: ya teníamos garantizado el puntaje financiero. Un último capítulo: evaluación de la solución técnica: a) el anteproyecto que habían exigencias debería presentar elementos bien complicados que hacer una serie de documentación, la b) mejoras de calidad, varios criterios que tenían que presentar, memorias de cálculos tener el mayor número máximo de numero técnicos posibles, en estas reuniones se trabajaban con esta estrategia, ellos daban ideas nosotros



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	también dábamos ideas. Durante todo ese tiempo hasta la convocatoria de las bases eran tratadas con reuniones: Luis Balvín, Jorge Cuba y Luyo. La parte técnica tenía puntaje de 70% era para que nosotros no tengamos ningún error, buscar error de otros postores y no lleguen a los 100 puntos, esa era la idea, [quienes determinaban la existencia de errores] sería una tarea del comité después de recibidas las propuestas, pero en ese momento también hemos participado para recibir las propuestas de los postores y encontrar los errores. Santiago Chau Novoa se comprometió a que nosotros ganaríamos también, fue presentado por Edwin Luyo, después que lo conocí a Edwin, encargado del diseño de las bases, ellos dos manifestaron su incomodidad con el trato hecho con Jorge Cuba. Chau Novoa decía que todo está caminando bien para ustedes eso fue lo máximo que tuve con él, no mostro alguna oposición. Las bases publicadas contenían aquellas indicaciones que había elaborado con Jorge Cuba Edwin luyo y Luis Will, como los índices financieros eran los propuestos, la experiencia, el ingeniero residente era Ing. civil, los documentos solicitados para la calificación técnica, el puntaje, nosotros trabajamos 20 puntos todo eso fue publicado. En el caso de las consultas, todas consultas recibidas por los postores, Edwin Luyo y Jorge Cuba nos lo hacían llegar para dar una respuesta a esas consultas, igualmente con las observaciones de las bases, nosotros ayudamos a responder lo que había sido puesto en las bases iniciales, se realizaba en casa de Jorge, hoteles alquilados, correos o coordinábamos reunirnos en restaurantes, o desayuno algo así. Su representada también presentó consultas, era muy raro que la empresa favorita no hiciera ninguna pregunta, la idea de hacer las preguntas era para darle un aspecto de legalidad al proceso. El Comité Especial respondió las consultas, muchas aceptaban y otras no aceptaban. Todos los cambios en el diseño inicial para favorecer a la empresa nosotros intentábamos que fueran mantenidos, pero había algunos puntos que podían llamar mucho la atención, había una medida que lo mantendríamos otras cosas que tuvieran carácter muy fuerte, el balance entre estas dos cosas. Las observaciones también eran trasladadas a Odebrecht para que nosotros ayudáramos la respuesta de las observaciones en locales más privados, la casa de Jorge, hoteles, encuentros en la calle, por USB, por correo. En la calificación previa, hemos sugerido y han sido publicados requisitos que dificultaban la participación de postores: Solvencia prestamos, bancos inscritos en Perú, Experiencia en obras similares; Presencia de ingeniero residente, solo Ing. Civil; Eso fue publicado en la calificación previa, con el fin de no permitir que muchos postores nacionales o internacionales participaran, esa etapa era importante pero sencilla disminuía el número de postores.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	Jorge Cuba y Luyo, me consultaba si en relación a los postores y le diera mi opinión si cumplen o no. No estoy seguro si en esa etapa me han enseñado algo, era una etapa muy corta, si el numero era correcto o no. En la fase de propuestas técnicas, nuestra participación ha sido después de la presentación de los sobres y nos buscaron Jorge Cuba y Luyo donde había postores que había presentado y que nosotros teníamos que ayudarlo, buscando encontrar errores de los otros proponentes para favorecer la empresa. El comité estaba direccionado para buscar errores de las otras empresas y bajar su puntaje y ayudarlos a verificar propuestas a los otros postores. Los pagos, eran manejado por Jorge Barata, había un monto aprobado: Jorge Cuba. Luis Mamey el superior. Luis Eduardo Soares, él era el financista en Brasil. Tenían que abrir una cuenta corriente., muchas veces tenían una cuenta abierta o la necesidad de tener efectivo, algunos pagos en efectivos entregados a ellos, Jorge Barata me los daba y yo los entregaba, y otros por transferencias bancaria: Luis Eduardo me presentó a una persona francisco Pérez Jiménez yo tenía la función de presentar a esa persona al funcionario público, mi función solo era presentar a esa persona y a partir de allí se abría la cuenta, solo sabía que al momento de pagar había que hacerlo a esa persona a Luis Eduardo. Han sido diversos pagos a quienes ni cuanto, pero estoy seguro: a Edwin Luyo, Cuba, a Santiago Chau los demás no me acuerdo. Luis Eduardo me decía que había sido pagado y yo le avisaba al funcionario y después él no decía nada. Jorge Cuba, Santiago chau, Edwin Luyo, Mariela Huertas. Desde el inicio del tramo 1, se sabía que el proyecto total iba hasta san juan de Lurigancho, seguir de Grau a san juan de Lurigancho era una continuidad teníamos toda la intención y deseo. Muchos meses antes de que hubiera cualquier movimiento para el concurso ya se venía conversando se empezó a trabajar, identificando las interferencias en el tramo 2, muchos antes del lanzamiento del concurso. El tramo 2, nació casi cuando empezó la construcción del tramo 1. Seguía la relación con Cuba Hidalgo, en algún momento me dijo vamos a trabajar igual con el comité, el ministro Cornejo me ha confiado el tramo 2, el Presidente García también quiere terminar ese tramo, toda esa conversación fue acordada mucho antes. Hasta el momento que el MTC decide hacer la licitación y Jorge me busca para decirme que ya había que trabajar los documentos. En ese momento Jorge me busca, me dice que hay que empezar a trabajar en las bases del tramo 2, que sean diferentes del tramo 1, y me pide una cantidad de dinero igual que en el tramo 1. 5 millones para su persona y 1 millón de dólares para el comité. Jorge Cuba le garantizó lo mismo que ha pasado en el tramo 1, que estaría manejando el proyecto, que designaría a los miembros del comité. Luego, conversé con Barata dijo una cantidad exagerada, le dije a Cuba que era mucho, y le dije a Barata que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	no quiere bajar, entonces lo tenemos que hacer dijo Barata, por lo que, se acordó 5 millones a Jorge Cuba y 1 millón para el comité, con ello, ganaríamos el concurso como el tramo 1, que el comité estaría bajo su mando y haría lo que él diga y nosotros apoyaríamos en las bases y los postores, fue al igual que en el tramo 1, aportamos algunos puntos importantes para la calificación previa para disminuir postores, elementos técnicos para la elaboración de requisitos mínimos. ITEMS: Experiencia, requisitos técnicos, evaluación técnica, márgenes de error en este tramo 2. Fue del mismo modo la calificación previa en un sobre que los postores presentas y se califica, en esa calificación había criterios financieros que nosotros hemos tenido, la solvencia económica, emitidos por bancos, un requisito de capital social que era bien exigente, el ingeniero residente y también estuvo el tema de experiencia: trenes eléctricos, no se permitió la participación de rodillos. En cuanto a los pagos aparte, me busca luyo y me pide un millón cuatrocientos para él y me dice que también era para Minaya, lo converse con Jorge Barata, me busco Santiago Chau que como suplente lo podía ayudar y pidió 400 mil. Luyo me presenta a Huerta Minaya y me dice que ese dinero era para los dos. En cuanto a las Bases, fue el mismo procedimiento, buscamos que hubiera un requisito en el sobre dos: propuesta técnica: requisitos mínimos si no cumplían estaban descalificados, la estrategia era hacerlo difícil, que hubieran más errores, a parte propuesta técnica calificable, el proyecto se dividida igual 30 % y 70%, teníamos que buscar los 100 puntos. Mejora de la solución y evaluación técnica: anteproyecto y mejoras de calidad, dentro de estos habían varios puntos para que fuera posible encontrar contradicciones, que no estuvieran de acuerdo a las especificaciones técnicas. Se reunió con Luyo, Cuba, Miguel Navarro, yo no tenía relación con el él era una especie de secretario de Jorge y Luyo, parecía que era su función, Portugal no hablaba. En el caso de las consultas, se hacían de una manera que las empresas hacían su consultas, Cuba y Edwin nos buscaba para contestar algunas consultas para mantener lo que estaba en las bases nosotros también hacíamos consultas buscando dar legalidad. Respecto de las observaciones, se siguió el mismo procedimiento de las consultas Edwin y Jorge nos buscaban para que demos respuesta en algunas observaciones del mismo modo Odebrecht también presentó observaciones a las bases. En relación a los pagos, fueron principalmente por transferencia bancaria, tenía el monto pactado con Jorge Barata, Luis Maney luego le informaba a Luis Eduardo Soares el monto acordado, yo conversaba con cada funcionario si tenían o no cuenta. A veces transferencias bancarias, a veces efectivo cuando algún funcionario le pedía en una situación particular, estoy seguro que page a Jorge Cuba, a Edwin Luyo esos estoy seguro, entre 20 mil, 30 mil dólares entregados en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	mi oficina, casa de Jorge, lugar público. Transferencias bancarias: los funcionarios Jorge, Edwin, no me acuerdo si abrió cuenta con Mariella, pero sí tenía una cuenta, Santiago tenía una cuenta y eso estoy seguro que tenía, como verificaba el cumplimiento de los pagos le decía a Luis Eduardo transfiere y el me avisaba. La distribución de las utilidades, fue 33% para ellos 67% para Odebrecht durante el transcurrir de la obra empezaron acontecer esos pagos ilícitos yo y Jorge creamos un rubro dentro del consorcio para esas presentaciones “riesgos adicionales” montos pactados presentados a Graña y Montero, disminuimos su participación. Juan Manuel nunca hable claramente con él de eso, en la primera reunión me preguntó no quiero hablar de eso, en las reuniones subsecuentes “el me decía ya sabía que era eso de “riesgos adicionales”. Muñoz Cuba, en un momento me pide apoyo Cuba Hidalgo si lo pueden contratar en el consorcio, a partir del momento que lo contrate él iba a estar solo, él estuvo de acuerdo ingresa, su especialidad era área de diseño, creo que trabajó bien; Navarro Portugal tuvo participación en el tramo 1 y 2; Jessica Tejada, era Jorge me la presento como su novia y en algunas reuniones estuve presente, ella no escuchaba, ella estaba en la casa pero en otro lado; Oswaldo Plasencia, estuvo parte en el tramo 2, él era muy operativo no participaba de bases, su relación no era de Cuba, era de la ejecución del proyecto; Huerta Minaya, fue presentada por Edwin Luyo, en el ovalo monitor entrada de la molina, recuerdo haberme encontrado con ella y Edwin; con Chau Novoa se reunieron para fijar el tema de costos, tuve reuniones durante la elaboración del proceso ni me ha llevado ningún criterio sobre las bases indicaba que todo iba bien de nuestro concurso, eso fue en todas las etapas en el tramo uno porque me interesaba saber si el tema estaba bien, en el tramo 1, se le pago en efectivo, Barata autorizaba el monto, y la responsabilidad del pago era mío una vez que Chau me pidió la suma de 400 mil, no tenía facultad para decidir sobre ese pago y Barata acuerda el monto y aprueba el acuerdo, no ha sido pagado nada antes del inicio del proyecto sino conforme la evolución del proyecto, alguna por transferencias bancarias quienes tenían cuenta bancaria y las que no por efectivo, yo buscaba el dinero con Jorge Barata sin importar quién era la persona, él me daba y se le pagaba.
Luiz Eduardo Da Roche Soares	Trabajó como tesorero internacional y finalmente en el departamento de operaciones estructuradas de Odebrecht, entre 2006 a 2014. Las operaciones estructuradas son pagos no contabilizados que son realizados fuera del ambiente de la contabilidad de la empresa porque eran pagos ilícitos; el departamento de operaciones estructuradas superintendente Gilberto Silva, el otro gerente Fernando Migliacho, Maria Lucia Tavares y Angella Pameya; Gilberto era superintendente, Soares buscaba alternativas en otros bancos, el tesorero Migliacho y las otras dos trabajadoras el día a día del sector. El superintendente desde el exterior de Brasil pedía a través de un sistema los



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	pagamentos y llegaba al sector y nosotros nos encargábamos de realizar estos pagos El superintendente en Perú era Simoes Barata, el pasaba los codinomes o códigos para realizar los pagamentos, había un sistema llamado My Web Day y luego ellos lo pasaban para que sean ejecutados los pagos por los operadores, los codinomes eran los nombres de los beneficiarios de los pagamentos y los doleiros hacían los pagos por nosotros, estos últimos eran personas que trabajaban cambiando moneda. El sistema My Web Day es un servidor suizo que se ubicaba en Suiza, este servidor era usado con la finalidad de separarlo del sistema contable, en ese sistema se registraban datos como valor, codinome y fecha; en el Perú se hacía a solicitud de Simoes Barata, estos pagos eran autorizados por Luis Mameri que era director en Latinoamérica, el jefe de Luis Mameri era Marcelo Odebrecht. La comunicación en el departamento de operaciones estructurada era a través de un sistema de correos electrónicos que no tenía nombre, en el cual cada uno tenía un código y no usar los correos de la empresa, ello para mantener la reserva. La comunicación entre los operadores financieros y el departamento de operaciones estructuradas era a través de un sistema Drousys, el cual era usado para mantener la reserva. En el caso del Perú, mandábamos el dinero a cuentas corrientes o utilizábamos a un doleiro para que lo manden en moneda local, el que mantenía contacto con ellos era el señor Simoes Barata. El Departamento de operaciones estructuradas trabajaba con tres bancos: MEY NN BANK EN ANTIGUA, BCO. PRIVADA DE ANDORRA Y BANCO CREDICORP BANK PANAMÁ, a través de Olivio Rodríguez, quien recibía el dinero y realizaba los pagos, el cual se realizaba a través de nuestras empresas que tenían cuentas, como PRINFIELS SERVICE, estas empresas se ubicaban en Antigua porque eran un espacio más fácil de abrir empresas. BPA era un banco que se utilizaba para realizar pagos era operado por Olivio Rodríguez, quien se comunicaba con Xavier Pérez que era el funcionario de BPA, Xavier Pérez es quien, hacía el contacto con los beneficiarios de los pagos, habría la cuenta corriente para ellos. Vino a Perú a pedido de Simoes Barata para tratar de conseguir gestionar unos pagos para ello se entrevistó con Gonzalo Valverde, el era un subcontratista que proporcionaba moneda local, con el objetivo de hacer los pagos ilícitos.
Sergio Nogueira	Trabajó como gerente de obra y luego como director de contrato en Odebrecht Perú, entre el periodo 2003 a 2013.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Panicali	Cuando estuvo como director de contrato su jefe inmediato fue Simoes Barata, quien era presidente en el Perú, Luis Mameri era su jefe, Carlos Nostre era director de contrato en el proyecto del Tren Eléctrico, Carlos Nostre era la máxima autoridad dado que era el director de contrato. Durante el 2008 a 2013 conoció a el director de concesiones Montoya, técnicos, a Cuba Hidalgo, a Cornejo; es de indicar que a Cuba Hidalgo lo conocí debido a una conversación con Carlos Nostre, él me dijo que tenía una relación con el señor Cuba Hidalgo y sabía que era una persona importante dentro del ministerio y le pedí que me lo presentara y fue en esas circunstancias que termine conociéndolo; sostuvo reuniones con Cuba Hidalgo, la vez que iba al MTC y eventualmente pasaba para saludar.
Raymundo Nonato Trinidad Serra	Trabajo como director de comunicaciones y director de relaciones internacionales en Odebrecht, entre el periodo 2003 a 2017 Como director de relaciones institucionales en Perú, representaba a la empresa en diferentes gremios reuniones cámara americana peruana en la cámara peruana de comercio, en la cámara de comercio de lima, en otra cámara afín, en seminarios e IPAE. En el caso de la participación de Odebrecht en el Tren Eléctrico, la decisión fue tomada por Simoes Barata como presidente de acuerdo a la directiva de la casa matriz, el director del contrato era Carlos Nostre. Intervine en la firma de ese contrato del Consorcio Tren Eléctrico de Lima, en función que era uno de los varios apoderados de la empresa, y por tanto tenía que firmar todo documento, todo fue trabajado por Jorge Barata y Graña y Montero, Carlos Nostre no tenía un poder de la empresa para firmar documentos y yo como apoderado sí podía firmar, fue trabajado , negociado a través de Jorge Barata, Carlos Nostre y Graña Montero – Hernando Acuña; no participe en ninguna negociación de la conformación de ese consorcio; los porcentajes de participación fueron 67% y 33% en la ejecución de la obra y en el expediente técnico 100% Odebrecht. En el Tramo 2, de la misma forma yo no he participado del proceso de licitación, como ya lo he declarado anteriormente.
Jorge Henrique Simoes Barata	En 2001 yo asumo la operación la gestión de la empresa hasta 2012; y ahí yo asumo la operación de una empresa de inversiones de 2012 hasta 2016, y a partir de ahí yo regreso a Brasil. La empresa toma la decisión a partir de agosto de 2012 de criar, una empresa que yo de hecho latín de este que es una empresa de inversiones para América Latina es cierto Brasil y esto implica, este es la empresa que yo paso a hacer responsable por ella y tenía inversiones en Panamá Colombia Perú y estaban viendo también,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	otras inversiones y otros países, pero la serie de esta empresa seguía siendo Perú y yo estaba a cargo de ellos nadie es proceso de licitación En cuanto a las transferencias, se hacía transferencias entre cuentas que no estamos vinculadas directamente a las personas, sino a terceros, una tercera persona de confianza del beneficiario y esas cuentas también no estaba a nombre de la empresa. Entonces se podía hacer la transferencia sin que hubiera ningún registro. En cuanto a las cuentas no numeradas, eran personas que no tenían identificado como beneficiario directo de la cuenta o sea había cuentas de personas que estaban a nombre de terceros o cuentas de personas que estaban sin identificación de los nombres, yo no sé exactamente, eso era manejado por el Departamento de Operaciones estructurada yo no tengo muchos detalles. Respecto a las operaciones estructuradas, cada vez que tenías que pagar una cuenta que no podía tener una factura, una nota de recibimiento, un contrato, se usaba ese departamento para que pudiera hacer la operación sin la necesidad de una de una factura y eso al final en el proceso de la operación lava jato ha sido reconocido como un departamento de operaciones estructurales. Además, cuando teníamos que hacer un pago, nosotros avisábamos a ellos, en mi caso a mi superior aquí, estaba subordinado en gran parte del tiempo. Las comunicaciones entre Jesús y el señor Mameri, era por un medio criptografiado, que funcionaba dentro de un sistema que tenían ellos allá, entonces cada vez que trataba de pagar a través de esta cuenta tenía que ser a través de mi sistema que se llamaba autorizaba entonces a partir de ahí ya se podía hacer los pagos. [se usó este medio porque] es un sistema que pagaban sin registros y el hecho de que sea criptografado permitía que no fuera invadido [por] fuera. En cuanto a sus funciones tenía que revisar los proyectos que era un prioritarios para el país y naturalmente identifica los proyectos que se adecuado a la capacidad y traía una forma a una ventaja competitiva para la empresa Odebrecht para poder sin posicionar en el mercado para poder crecer el mercado y para tener visibilidad el proyecto de tener urbana, una obra grande que iba a traer mucha visibilidad y para la empresa que estuviese. [El Tren Eléctrico], era un proyecto que sabíamos que era prioridad del gobierno de turno, el Gobierno donde tú tenía este proyecto como prioridad y entonces nosotros identificamos como una obra que sí nos interesaba participar y entonces comenzamos a trabajar el estudio de las ofertas y toda la parte del proceso licitatorio que ha sido convocado. Tenía una relación bastante fluida porque García Pérez ya conocía la empresa, desde su primer gobierno la empresa había sido la primera empresa que construyó un proyecto llamado y ha sido uno de los pocos proyectos que si hizo dentro de plazo y con la calidad y había sido transformado para la región y entonces García Pérez tenía un reconocimiento por la capacidad



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	de la empresa de ejecutar obras y financiar obras porque este proyecto también ha sido financiado en su época por el Gobierno de Brasil. En cuanto a lo que le comunicó al Expresidente Alan García, la primera forma de viabilizar el proyecto era que el proyecto no fuera financiado por el inversionista, porque el inversionista no tenía una capacidad de hacer la inversión integral, el proyecto de los trenes por financiado y eso sí es la parte operativa por financiado, pero la obra en sí [fue] una obra pública porque era la única forma de viabilizar la ejecución de esto fue la principal sugerencia que es la del presidente en esa ocasión. El señor Carlos Nostre, era la persona que iba a estar como responsable pleno del proyecto del tren, entonces el era quien tenía era estudiar la propuesta técnica y económica hacer hacerla y después ejecutar la obra hacer la obra, entonces él era responsable por todo en proyectos desde la conquista hasta la ejecución y puesta en operación de la obra, él fue representante de Odebrecht en el Consorcio con GyM. Mi papel era apoyar al señor Carlos Nostre en este proceso de conquista y él la evaluación, la viabilidad del proyecto me la pasa él, la forma de solucionar eso también me la pasa él, yo tenía reuniones con él con frecuencia, reportaban los avances, lo que había hecho lo que no había hecho y cómo estaban avanzando su proceso. En el tramo 1 Él coordinaba con todo el equipo la parte financiera, la parte de los economistas la gente de costos e interactuaba con la gente del Ministerio de Transporte; en una ocasión me cuenta él que había sido buscado por un señor Jorge Cubas con una proposición de facilitar nuestro éxito en ese proceso y que naturalmente para poder tener ese éxito nosotros necesitaríamos dar una contrapartida, un pago; Carlos Nostre me dijo que hubo este tipo de situación a nosotros nos pareció poco usual porque el Señor no era siquiera responsable por el proyecto estaban en una área del Ministerio de Transporte que no tenía ninguna vinculación directa con el proyecto estaba sino me equivoco como viceministro de Comunicaciones y la parte de transporte otro viceministerio, contó Carlos Nostre este hecho, me pregunto cómo va hacer él para que pueda ayudarnos, no estaba claro pero, como la contrapartida se debía dar solo si hubiera éxito en el proceso y después de que haya sido exitosa la parte de la conquista del proceso de licitación entonces para nosotros no habría riesgo y hemos aceptado esa proposición del señor Cuba en ese entonces. Con respecto a facilitar el éxito, en un proceso de licitación hay varias formas de que puedas evaluar las ofertas, hay una forma que es una forma matemática muy simple que es quién ha dado el menor precio y hay otra forma que es una forma un poco más subjetiva, pero a la vez también comprobada que es la evaluación



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	técnica, quién ha hecho el mejor diseño que ha presentado más experiencia quién tienes mayor calificación para poder ejecutar la orden, entonces al juntar la calificación económica con la calificación técnica sumas. La contrapartida, es el pago, el cual se da a partir de del momento que se tenía éxito en la calificación y pudiéramos ser el ganador de la licitación si haría un reconocimiento de un pago. Respecto a que no habría riesgo para dar la contrapartida o pago, a pesar de que el señor Cubas no estaba al mando de este proyecto estaba ahí en una posición indirecta o sea, en otro Viceministerio que no estaba a cargo de procesos y no nos parecía un primer momento que tenía la capacidad de influenciar en ese proceso, el pago solo se daría después de que el proceso sí hubiera concluido y que hubiera sido firmado y hubiera sido ganado, por lo tanto no era que estabas anticipando recursos pagando por anticipado por un servicio que no estaba 100% hecho o que no estaba garantizado que iba a tener éxito entonces es ahí donde digo que no había visto, por lo que autoricé que siguiera adelante con el proceso de seguir con las conversaciones con el señor Jorge Cubas y que se trabajara en esa dirección, las conversaciones se estaban dando de forma bastante eficiente, de que de hecho las los puntos que habían sido discutidos con el señor Cubas, ya se estaban implementando, por lo tanto las cosas estaban caminando bastante bien. Finalmente, en el tramo 1, la obra se concluyó dentro del plazo, se hizo bastante rápido, fue un récord de ejecución. La relación del señor Cubas funcionó, la relación perduro inclusive para el tramo 2. Tramo 2 En el tramo 2, el responsable fue Carlos Nostre, con relación al proceso de licitación me informaron que fue de la misma manera que había sido conducido el proceso del Tramo 1 se haría la conducción del proceso del Tramo 2 y que en esta ocasión el valor no era más 1.4, si no me equivoco 6.7 millones de dólares de contraparte en caso de éxito, dicha cantidad fue solicitado por el señor Cubas Hidalgo. Con relación a la distribución de las utilidades, no era exactamente igual a la de la participación. Porque dentro de este de esta división si cobraba del socio ese pago los individuos esos pagos indirectos que se hacían. Entonces había una participación una cobranza por esos pagos dentro de esta división de utilidades. Los pagos indebidos, fueron los pagos que se hizo al señor Cuba por el apoyo en el proceso de licitación que se dieron luego de la conquista de los tramos 1 y 2, el procedimiento que se utilizó fue el pago en efectivo y otra parte a través de transferencia a empresas offshore a cargo de la división de la empresa Odebrecht mediante el departamento de operaciones estructuradas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

EXTRANJERO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	Fue Carlos Nostre quien le comunicó a Cubas de los pagos. Con respecto a la división de utilidades se le comunicó a José Graña que había que pagar los costos que se había incurrido en el proceso de conquista, los costos comunicados eran los pagos a Cuba Hidalgo, los pagos ilícitos. El señor Carlos Nostre, mencionó que había otras personas de la Comisión que estaban ayudando al señor Cuba Hidalgo en el proceso, pero no me informó si pagó esta gente y si no pagó no, no tengo el detalle a la Comisión del proceso de licitación.

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Néstor Alejandro Martínez Lévano	Trabajó como gerente comercial de JJC Contratistas Generales, desde el año 1999 aproximadamente hasta febrero del 2020. Ingresó como asistente de subgerencia comercial, luego fue subgerente comercial y finalmente gerente comercial, su alcance era ver todos los papeles correspondientes para la calificación de la propuesta técnica, no tenía poderes para firmar, era recolectar papeles, hacer consultas, revisar bases, sugerir algunos consorcios. Era responsable de la presentación integraba las consultas técnicas, económicas, el área de finanzas nosotros las recibíamos y las presentábamos a la entidad, en algunos casos yo llegaba hasta firmar consultas, Habré presentado consultas de algunos procesos. Respecto del Tren Eléctrico, JJC Contratistas Generales participó asociado con COSAPI y una empresa italiana ASTALDI, era una licitación muy grande JJC no calificaba se tenía que buscar un socio, era sumamente grande; no estoy seguro si hubo consultas u observaciones, es más probable que sí, la primera consulta, era la solicitud de un mayor plazo por ser un proyecto grande, es una consulta típica de los proyectos, dado que los plazos por lo general son cortos, era un concurso oferta y era grande; respecto a la segunda consulta, estaba referida a la capacidad financiera, que se remita estados financieros auditados, no necesariamente presentados a la conasev; con respecto a la tercera consulta, era reducir los índices de la capacidad financiera porque entiendo que la empresa no calificaba y esto permitía que no sea calificada la empresa, la función de la empresa era buscar calificación, porque entiendo que algún índice financiero no estaba al alcance de la empresa, si no más recuerdo se podía presentarse con un consorcio y con el porcentaje de los socios podíamos alcanzarlos; respecto de la consulta, considerando que era un proyecto no ejecutado en el país se iba a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	buscar personal externo, lo que se pedía que se le permita más adelante presentarse el registro al colegio de ingenieros y que no sea un requisito inicial. La primera parte del tren eléctrico había sido ejecutado por partes y no como el actual, JJC no tenía experiencia y tenía la intención de juntarse con un socio y ese requisito sea pedido anteriormente; en el caso de la consulta 34, las condiciones de obra general, al parecer estaban pidiendo una cantidad de obras máximas y un monto mínimo de cada obra, se afectaba con ello que no pudiera calificar las obras de JJC porque podrían haber sido más pequeña y no calificaba; consulta 51, Es por una partida que está en global y tal vez era una consulta del área de presupuesto; Consulta 56, se pidió detalles del valor referencial, muchos de los presupuestos entregan valores referenciales que sirven de referencias, es un punto de partida. Ejemplo: si hay una cotización y se tiene el valor referencial podría tomar una decisión. Con respecto a las observaciones a la calificación previa: observación 1, era relacionada al plazo de presentación de los sobres 2 y 3, entiendo que a requerimiento del área de presupuestario e ingeniería requería mayor tiempo, Como le decía cosas que no se podían presupuestar, se podían castigar, es decir de ponerse un sobre costo, poca información; observación 3, Básicamente reiterando una de las consultas que algunas partidas en global sean colocados en individual; observación 4, El requisito de presentar balances auditados, podría ser que en alguna etapa de estos procesos por alguna pronunciación ya no era necesaria presentarla, el RNP registro nacional de proveedores. Respecto al Tramo 2: consulta 1, solicitud para mayor plazo en esta licitación, al igual que en la anterior por área de presupuesto, un concurso oferta necesita mayor tiempo para su presupuesto, ver qué empresa se puede consorciar; consulta 2, al parecer la fecha de entrega de bases fue un día posterior, solicitábamos se modifique el cronograma de licitación; consulta 3, Se consultaba por el formato de referencia bancaria, porque los bancos no solían entregar la previsión de la libre disponibilidad, los bancos suelen decir tienen una línea de créditos de tantos millones, ellos tienen que evaluar la línea de crédito, entiendo que se solicitaba que el formato coloque el monto de libre disponibilidad. Con relación a las observaciones: observación 1, queríamos que se propongan las fechas de presentación de los sobres 2 y 3; observación 3, observamos el numeral 2.5.2 de las bases que dice no aplica reajuste automático, al parecer la solicitud del área técnica, la evaluación era subjetiva, podría ser pues que no sea una calificación puntual por criterios, el anteproyecto podía ser bueno o muy buenos, podía ser subjetivo. Tal vez con otros criterios podría ser más objetivo; observación 4, observamos el modelo del formato N° 2, ahí intervienen área legal, hacen referencia en el que no se podía pedir un proyecto específico. Entiendo que es del OSCE el pronunciamiento; observación 6, básicamente, el retirar la calificar



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	de los índices financieros relacionados a una consulta anterior, porque las empresas peruanas podían calificar difícilmente, era conocido los índices de endeudamiento de las empresas. En las licitaciones uno ya sabía quién calificaba o no era fácil decir que no era un criterio por el cual no podían participar empresas peruanas, empresas extranjeras. Se tenían que buscar empresas con mayor capacidad y experiencia; Observación 1, calificación previa, alineada a la consulta pedir mayor plazo para la presentación de los sobres 2 y 3, entiendo que el área de ingeniería quería mayor tiempo para analizar el volumen de la información y se requería mayor tiempo; observación 2, Observan el modelo de formato N° 2, en la misma línea de la observación anterior era la exigencia de la referencia bancaria con libre disponibilidad; observación 6, capital social, que se retire la etapa previa de capital social porque había sido presentado el tema de solvencia en el registro nacional de proveedores porque ya había pronunciamientos al respecto.
Marco Antonio Aranda Toledo	Trabajó en el periodo 2009 -2011 Asesor de empresas constructoras, como COSAPI, Gamesa y luego Málaga hermanos. Yo era gerente de marketing o gerente comercial, su función era buscar oportunidad de trabajo para todas las compañías, obras públicas, carreteras, gas. En relación al tren Eléctrico, la empresa COSAPI no tenía experiencia en el Perú y teníamos que buscar un socio estratégico y ASTALDI quería que suscriba una alianza para participar en esta licitación, en Lima nunca se había hechos, según las bases de licitación se pedía haber tenido experiencia en ejecutar en obras de trenes y teníamos que conseguir una empresa internacional que sí tuviera esta experiencia, esta empresa era la numero uno y en Italia había hecho muchos metros y ASTALDI quería trabajar en el Perú. En lo que a mí me concierne preparar la propuesta técnica un anteproyecto que las obras similares de ASTALDI cumplan las bases, tenían requisitos muy difíciles de cumplir, recuerdo la capacidad financiera eran muy difíciles y empezamos a reclamar en especial de la capacidad financiera, era el error del socio peruano. Formularon observaciones, porque las bases eran muy exigentes no iban con el principio de pluralidad de postores, y tuvimos que hacer denuncias ante la OSCE porque no estábamos conforme con las bases, y la OSCE le dijo al comité que permita esa pluralidad y que rebaje sobre todo las bases en el ámbito financiero, Cualquier miembro del consorcio tenía que tener una capital mínimo que ningún peruano lo tenía, evidentemente un internacional necesitaba un socio peruano, los índices financieros eran muy restrictivos también lo impugnamos, el comité no las acepto y tuvimos que recurrir a la OSCE para que corrija esas restricciones, lo que sucedió en parte, parcialmente. En el caso de la observación 1, era un tema técnico referido al tema de metrados en una obra se necesita el metrado para calcular el precio y no era claro, no existía la información, a pesar que ellos decían que lo tenían, en una obra



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	inmensa de esta magnitud un contratista cualquiera tenía que averiguarse bien en que proyectos estaban presentando y la única forma es a través de los metrados, es importante, cuantas toneladas de fierro, etc. y eso no existía en las bases originales como podía hacerse una propuesta sino se tenía esa información en las bases; observación 2, valor referencial, queríamos saber cómo se obtenía el valor referencial de la licitación y esto es a través de un análisis de costos, no querían entregarlos; observación 3, cumplimiento del artículo 9 de la ley de contrataciones, Cuando uno se inscribe en proveedores del Estado, uno entrega sus estados financieros y la OSCE los analiza y le da su capacidad de contratista, era ilógico que una licitación pida requisitos restrictivos como estados financieros, no se podía permitir porque la ley no lo establecía, estados financieros ya lo superaba al presentarse al registro de proveedores. Eran restrictivos; observación 4, incumplimiento de la normatividad, lo que pasa es que en las bases se pedía requisitos que ya lindaban con un proyecto no con un anteproyecto, porque aún no estábamos siendo contratistas, eso no se podía hacer, era un concurso oferta: uno diseña y construye, el detalle de las bases era muy complicado, muy detallista y eso fue el motivo de la observación. Con respecto a la Carta 4537, Inadecuado proceso de integración de bases, lo que sucede es que conforme lo establece la normatividad, cuando el comité especial no recoge lo observado por los postulantes o la OSCE en las bases integradas los postores tienen el derecho de quejarse ante las autoridades pertinentes, porque no se recogió lo que se había sugerido. En la licitación 1-2011, se presentaron consultas: consulta 1, No está claro el valor referencial, uno se preocupa como se estructura el valor referencial; consulta 3, etapa de ejecución contractual, era lo mismo que tiene como referencia lo anterior, como no conocíamos la estructura de precios, consultamos que pasaba si había partidas no involucradas en la partida de precios, siempre concurso ofertas a precio unitario, esto fue creado para esta licitación. Tenía que quedar claro que si no estaba en la lista de precios el contratista podía cobrar una, es correcto lo mismo fue en la licitación anterior; consulta 8, Del contenido del sobre N° 1 – calificación previa, la consulta fue la excesiva capacidad financiera, era muy restrictivo. Con relación a la carta 4553.11/003 – 11 de marzo, observación 1, observación negativa de ampliar los plazos del calendario de licitación, los plazos eran muy estrechos para una licitación de una obra de esta envergadura, quería que se amplie los plazos; observación 6, cartas de líneas de crédito, nuevamente el tema del asunto de la capacidad financiera que era restrictiva y en consecuencia solicitábamos que se revise, había siempre dos temas: el técnico y la captación financiera; observación 11, no sabíamos cómo se había hecho un estudio de mercados, empresas. La norma dice que para convocar una licitación se hace un estudio de mercado, pero en este caso una obra tan grande, tenían que haber emitido un documento si otras empresas habían participado o no y que cumplan



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	los requisitos como elementos técnicos, pedimos que nos entreguen su estudio de mercado, son consultas que se hacen. En la licitación 3-2009, la mayoría de las observaciones presentadas no fueron acogidas por el comité. Observación 1 y 2, no había una claridad, restricciones en capacidad técnica y financiera, en dicho documento se solicitaba que los requisitos del procedimiento de selección sean menos restrictivos considerando que las empresas peruanas nunca habíamos hecho un metro y no teníamos la capacidad para calificar. En el caso de la licitación 1-2011, las observaciones no acogidas por el comité fueron las mismas, capacidad técnica y financiera.
Adela Armida Málaga Torres De Medina	Trabajó como gerente general, entre el periodo 2011 al 2013 y gerente de administración de contratos en 2014 en la empresa Málaga. En el cargo de gerente general representaba a la empresa, firmaba contratos, firmaba las cuentas y realizaba todas las funciones de gerente general. Málaga tenía en esa época un área específica de proyectos y licitaciones, había un funcionario encargado que tenía sus asistentes, cuando salía una licitación pública hacia las consultas y si veían que alcanzaban se presentaba. En el caso del Tren Eléctrico, Compramos las bases como entra en un proceso de evaluación de las bases, llegaron a las consultas habrán sido 8 consultas sobre el equipamiento, y una consulta más fue porque el monto era alto pedía tres veces el monto de esa obra, me acuerdo que eso fue lo importante de esa licitación, al ver que no cumplíamos buscamos un socio para consorciarnos, pero no llegamos a conseguir al socio y no llegamos a la etapa de presentación de oferta económica. Las consultas las elaboró el área específica que veía y evaluaba las bases, yo no las preparo y las firmé porque tenían que ser firmadas por un representante lugar, de eso se encargaba el jefe del área.
Úrsula Gladys Vermen Villarán	Ejecutiva Comercial en Inteligio Bank, entre el periodo 2002 a 2022. Su función principal es nuevos clientes a Inteligio SAC y ofrecerles los servicios, todo lo que es intermediación financiera, compra de valores, colocación de portafolios, todo eso ha ido mejorando con el tiempo. Cuba Hidalgo ha sido mi cliente, le ofrecí abrir la cuenta, firmar todos los documentos, cuadernillos y enviar toda la información a Panamá, luego de abierta la cuenta el cliente alimenta la cuenta a través de inversión, hay un área de inversión que no soy yo; a Tejada Guzmán, me la presentaron dos veces el señor Jorge Cuba vino a mi oficina vino con ella, como ella era voleibolista me recuerdo de ella, fue un saludo de presentación y nada más, era pareja del señor cuba en dos oportunidades fue a la oficina, nunca ha pasado a ninguna salita de atención



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	se quedó en la recepción siempre
Oscar Javier Rosas Villanueva	Trabajo en la Superintendencia de Contratos de la Constructora Galvao, entre el periodo 2009 a 2011. Constructora Galvao tenía obras en el Perú yo trabajaba en la superintendencia de obras en ejecución y esa era mi función haciendo esa supervisión adicionalmente fue apoderado de la constructora hasta el 2015 2016 a partir del 2008; tenía sucursal en Perú, la empresa se interesó en el tramo 2 del Tren Eléctrico por lo que se presentó en consorcio con la empresa Andrade y Camargo, presentaron su propuesta, pero no ganaron
Lucy Giselle Zagarra Flores	Trabajó la gerencia de inversión privada de la Municipalidad de Lima Metropolitana, desde enero del 2007 hasta octubre de 2010. Esa gerencia era una especie de PROINVERSIÓN, promovía la inversión privada de Lima Metropolitana, era una gerencia pequeña, yo directamente no hacía nada, era a través de los órganos como subgerencias de gestión de contratos se conducían los contratos al interior de la Municipalidad. Se promovieron algunos concursos de proyectos integrales, no hubo licitaciones públicas, el metropolitano, el área comercial de la estación central de buses del Metropolitano, encargo de pro transporte, línea amarilla, la faja transportadora a través de unas avenidas, no recuerdo si se llegó a licitar un tema de publicidad de las estaciones de metropolitano, un tema de baños de SSHH. No recuerdo todo. Con respecto al Tren Eléctrico, fue conducido por Proinversión, fue concurso o licitación pública especial para la construcción de este, fue declarado desierto porque no hubo oferta técnica y económica, mi gerencia no condujo este proceso, luego que se declaró desierto, la AATE regresó al MTC, ya no tenía nada que hacer en la municipalidad. En relación al Oficio 19-2009-MML-COORDINADORA de 16 de febrero de 2009, el objeto del documento fue que PROVIAS asume la competencia en trenes de pasajeros, los acuerdos o convenios los faculta el consejo metropolitano, lo que se solicita es el encargo es un proyecto de convenio.
Amalia Moreno Vizcardo	Profesional de la dirección técnico normativa del OSCE y en el año 2008 o 2009 subdirectora técnico normativa de las contrataciones del Estado, en el OSCE. A Cuba Hidalgo, lo conocí por trabajo cuando trabajé en el OSCE, había procesos de contratación en ese momento del MTC, él era viceministerio iba con el presidente, reuniones con un equipo técnico no individuales; a Chau Novoa, Jefe de administración en el MTC, habían muchos procesos en consulta así como teníamos con el señor Cuba; A bravo Hinojosa, la recuerdo pero mi interacción con ella ha sido muy mínima no he tenido mucho contacto con ella; a Duber Plasencia, era de la AATE a él sí, también fue como parte del equipo del MTC



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	iban a reuniones cuando estaban con el tema de la línea 1, tiene una característica en el cabello no tanto con su interacción conmigo; a Enrique Cornejo, lo recuerdo, era ministro, por las reuniones técnicas en la OSCE; a Navarro Portugal, lo recuerdo, iba como parte del equipo del viceministro del señor cuba, a las reuniones técnicas; a Luyo Barrientos, creo que era parte del comité de selección de la línea 1 e iban a hacer consultas técnicas al OSCE. Mis funciones era hacer la revisión del trabajo de los profesionales y mantener las líneas matrices en las opiniones, tenía que haber una línea de interpretación y ese era el cuidado para tener esa línea y si había cambio de opinión tenían que sustentar, revisar los pronunciamientos y evaluábamos la razonabilidad de su desarrollo; emitíamos opiniones sobre la interpretación de la ley de contrataciones del estado, emitíamos opiniones de relevancia nacional creo que también recibíamos denuncias de los procesos, teníamos que atenderlos, la capacitación también la hacíamos; recibían denuncias planteadas por los ciudadanos, empresas, público en general; emitir directivas. En su condición de sub directora emitió un informe respecto al proceso de licitación 003-2009 tramo 1, que contenían observaciones contra las especificaciones técnica definidas por el MTC a un posible direccionamiento y también estas observaciones se veía complejizado por haberse convocado a la modalidad precios unitarios cuando la contratación regular se suele dar era convocar concurso oferta a suma alzada, eso complejizó este proceso y esto hacía que hubieran mayor cantidad de observaciones y resalto también que ese dispositivo que aprueba este cambio de modalidad es aprobado por el MTC por un DS cuando esa competencia es en realidad en ese momento era de la PCM. En este caso se dio, la ley de contrataciones solo puede ser modificada por el DS por el MEF solo por el MEF, antes de eso estábamos adscritos a PCM. Con respecto, a la modalidad contractual por concurso oferta a precios unitarios, cuando se hace este tipo de proceso no tenía que haber concurso ofertas porque genera una serie de distorsiones, la posición del OSCE era porque hacer concurso oferta y si lo vas a hacer se tenía que tener la cantidad el detalle, pero cuando ya salió la norma a la OSCE no le quedaba otra. La modalidad contractual no la define el OSCE, la define cada entidad, porque es quien ejecuta el proceso, lo que hace OSCE es dar recomendaciones y en algunos casos podía paralizar por eso se emitió un DS para que OSCE no pudiera decir nada. Para mí la posición técnica era recomendar: que se haga el expediente técnico y luego la ejecución de la obra. En cuanto a las observaciones y denuncias, no puedo detallarlo, pero recuerdo que se decía que era a precios unitarios, pero había tramos a suma alzada, había una confusión para los postores. En unos casos tenías detalles de precios y en otros casos era por tramos.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	De las observaciones o denuncias de la licitación tramo 1, CONSUCODE, acogió observaciones respecto a las especificaciones técnicas en los pronunciamientos se decía que la potestad es de la entidad y solo cuando hay una flagrante contravención a la normativa ingresaba CONSUCODE. Se pidieron una serie de modificaciones a las bases para asegurar la libre competencia dentro de ese proceso, creo que era la falta de claridad de las bases de las reglas establecidas eso recuerdo que se dio mucho. Los proveedores sentían que había falta de claridad en las bases. CONSUCODE pidió las modificaciones a las bases, porque cuestionaban las bases, para asegurar la libre competencia, me imagino que fue una serie de aspectos que se solicitaron. Especificaciones técnicas – luego se tiene dos aspectos: descripción de la obra que vas a ejecutar y la otra es el perfil del postor que va a cumplir, los términos de referencia. El otro pilar: el criterio de evaluación los factores de competencia, las observaciones iban a estos puntos: especificaciones técnicas, condiciones que me exiges como postor hay una tendencia al direccionamiento, había esa tendencia. Respecto al Tramo 2, el informe lo he revisado yo y las observaciones cuestionaban las especificaciones técnicas, la modalidad de concurso oferta a precios unitarios, lo mismo que se planteaba en el tramo 1, si es a precios unitarios porque se tiene componentes a suma alzada, la precisión que se tenía que tener sobre la estructura de precios unitarios, se tiene que decir el rey car, el listado de costo, pero si no tienes ese nivel de detalles parte de ese pasivo lo tienen que, la estructura de precios unitarios. Por otra parte, si es que las bases tenían muchas observaciones y nosotros le pedíamos sustentos, los funcionarios pedían reunirse con nosotros para explicarnos, para sustentar su posición sobre las condiciones que habían establecido en las bases; como es el caso del señor Cuba, el señor Luyo, el señor Chau no recuerdo si era por el tren, pero eran para hacer consultas de otros procesos y creo que una vez tuve una reunión con la señora Magdalena y de ahí no recuerdo más. Mijail Vizcarra, supongo Juan Antonio Silva, el director técnico normativo de ese momento. Jorge Cuba Hidalgo se presentaba con el cargo de viceministro, estaba enterado bien del proceso, hemos tenido más reuniones recurrentes el señor Cuba una participación activa. Básicamente acompañaba a los técnicos que tenían que sustentar los aspectos que habían sido observados y escuchaba nuestros cuestionamientos. Respecto al valor referencial, el área competente para su elaboración era el área de logística, podía ser observado por el Comité, pero el comité era más limitado como un comité podría saber cuál es el costo del fierro fundido, es complejo, pero los postores sí porque están en el día a día y tenían que sustentar su posición.
Luis Mijail	Desde el 2005-2011 analista y especialista, mayo del 2011 – o junio de 2011



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Vizcarra Llanos	hasta noviembre de 2011 director encargado de la sub dirección técnica del OSCE. Como especialista de la dirección tenía tres actividades: opiniones de la ley de contratación, emisión e pronunciamientos revisión de bases, y emisión de directiva, cuando llegaba un expediente se revisaba, se hacía una propuesta, la sub directora lo revisaba, lo aprobaba y pasaba a la dirección y luego se emitía el documento llamado pronunciamiento u opinión. A Luyo Barrientos lo conocí porque iba al OSCE, por temas del proyecto, recuerdo que iban los miembros del comité de selección, el viceministro de comunicaciones Jorge Cuba Hidalgo y asesores. en ese escenario es que conocí a las personas; estas personas iban al OSCE explicar su posición; a Enrique cornejo fue una vez al OSCE en el 2011, estaba del asesor navarro y seguro más personas que no recuerdo. El pronunciamiento 225-2009, se da porque se convocó el procedimiento de selección y algunos participantes observaron las bases, consideraron que las respuestas que dio el comité no eran de acuerdo a las normas y piden al OSCE para que se pronuncie, llegó el expediente al OSCE y la sub dirección técnica me lo deriva como especialista en la materia En la observación 1, se reclamó el sistema el concurso oferta se busca que el proveedor oferte el diseño de la construcción, pero para el caso del sistema de trenes era sistema de precios unitarios, que se vaya pagando efectivamente ejecutado, la observación era que era difícil de identificar el precio unitario; no había información detallada y no se podía aplicar el precio unitario. En la observación 3, los participantes decían que se establecieron condiciones muy rígidas en la calificación de solvencia económica, y si ya el registro nacional de proveedores evaluaba una solvencia económica por qué volver hacer lo mismo; la regulación del momento era que para la pre calificación había que evaluar solvencia económica y el comité definió ratios financieras, el OSCE acoge la observación y que se genere otros mecanismos como requerir al banco una carta fianza. Observación 4, contra el factor de evaluación de la calidad, era la forma como se había estructurado el factor, no se encontraba acorde con lo señalado por la norma, el factor de experiencia era el monto facturado, el factor no estaba acorde con la regulación. Observación 15, contra la omisión de consultar fórmulas de ajustes, Se acoge en la parte de la fórmula de reajuste en la parte referida a la cotización internacional pero lo demás no se acoge. Observación 78, Se cuestionaba dado que el proyecto era muy complejo el plazo otorgado no era adecuado para una oferta de calidad y pedía un plazo mínimo de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	45 días, como era tema legal, el OSCE no lo acogió y le pide que sustente porque era una obra de gran envergadura le traslada al comité de que no es razonable en 8 días hábiles hacer una oferta de esa envergadura. Observación 82, contra los costos que involucran las interferencias, la información no estaba completa no puede ser una buena oferta de lo contrario firmo el contrato, y recién ejecutando la obra me encuentro con las interferencias y eso genera un sobre costo no previsto. Observación 84, 85 y 88, El comité dijo que todo estaba en un sistema en una sala de datos que donde todos los participantes tienen acceso, el OSCE no acogió, pero le pidió que hiciera un informe que toda la información estaba en la base de datos – SEACE. Respecto a la calificación previa, se cuestionó que no se había incluido: la capacidad técnica del postor, lo que pide el OSCE es que incluya ese requisito; la garantía de seriedad de oferta, la garantía era equivalente al 1% del valor referencial, el monto de las bases era excediendo el 2%. La norma decía que no podía ser menor ni mayor del 1% se puso en las bases un valor mayor del 2% OSCE dijo que reajuste el monto; experiencia en diseño estructural, Se pedía experiencia que excedía los parámetros que regulaba la norma de contrataciones; evaluación de la experiencia en consorcio, lo que pasa es que la regulación decía: las obras mínimas deben tener el valor del 15% del valor referencial, debía precisar las 15% del valor referencial; modificaciones a las bases, no se puede de oficio modificar las bases, el comité especial modifico las bases de oficio sobre aspecto que no formaban parte de las observaciones. Cuando OSCE emite el pronunciamiento hace una serie de disposiciones para que el comité haga o no haga, y es obligación del comité cumplirlas sea directamente o trasladando al área que corresponde, todo eso tiene que publicarse cuando se integran las bases como un texto único ordenado información final producto de las respuestas del comité a las consultas u observaciones, hubieron postores que dijeron que esta publicación de integración de bases no cumplía con el pronunciamiento del OSCE, entonces el OSCE envió un oficio al comité diciendo: te falta esto o aquello, por lo que el OSCE le dijo al comité que vuelva a integrar las bases. Oficio 345-2009, se envió para que el comité corrija nuevamente y se publicó nuevamente una segunda versión de las bases integradas. Pronunciamiento 110-2011, es respecto a la licitación pública 1-2011. Observación 1, tiene que ver con los calendarios muy parecido al caso anterior, el tramo dos había menos información del tramo uno, pedían que se amplíen los plazos, OSCE acoge la observación para que haya un plazo razonable. Observación 10, En este caso cuestionan el criterio de calificación previa se había



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	incluido criterio adicional que el postor cuente con un capital social de 700 millones de dólares y pide que se reduzca o elimine Observación 32, se incluyó un nuevo formato 3 para la presentación de la propuesta económica “presupuesto detallado de la oferta”, y no se contaba con la partida e iba en contra del DS. Observación 33, cuestiona que se exija a los postores incluir todos los cambios, reformas y mejoras en el sistema eléctrico existente, pero no tenían la información los postores, solo lo tenían el que hizo el tramo 1. Observación 42, se cuestiona que la entidad haya puesto requisitos adicionales a la norma, garantizar el cumplimiento del contrato, esta garantía se devuelve cuando se haya consentido la liquidación final de la obra, pero aparte se había puesto requisitos adicionales. Observación 45, se cuestiona que se haya establecido reglas que vulneran la normativa de contrataciones con el estado se requiere que los documentos que provengan del extranjero vengan con sellos consulares y otra visación de RREE. Observación 50, se cuestiona lo mismo que en el tramo 1 por que me pides un capital social de 50 millones de dólares, se afectaba la competencia. Observación 54 y 55, contra el factor de evaluación “solución técnica de diseño de la obra civil y equipamiento electromecánico”, es un factor muy subjetivo, cambia el factor más objetivo. Se afecta competencia y transferencia. Observaciones de oficio: factores de evaluación de experiencias en obras similares, en un procedimiento de concurso oferta: el expediente técnico y la ejecución de la obra, el monto similar no puede ser menor del 15%. Oficio 141-2011, El comité debe integrar las bases, y un participante advirtió que no estaba acorde con el pronunciamiento de OSCE y OSCE revisa la integración de bases y efectivamente: hay una observación qué documentos debe acreditarse sobre la solvencia económica y no está que documento. No se precisó el tema del retraso del plazo. Tampoco se incluyó que no era obligatorio hacer visitas como se hizo en el pronunciamiento. Por otro lado, las bases indicaban que la acreditación del requerimiento mínimo debía ser fehaciente, y eso no era muy objetivo, se indicó que se elimine dicho termino, también se indicó un concepto diferente de obras similares, tenía que tener un único concepto de obras similares. Se estableció sobre el factor de evaluación referida a los planos. Oficio 145-2011, el comité debe integrar las bases, lo hizo y luego una nueva comunicación indicando que estaba mal integrada y OSCE revisa y advierte que estaba mal integrada
Víctor Manuel	Trabajó en Interbank como gerente corporativa, gerente central de canales de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Vinatea Camere	distribución, y en el 2015 en Panamá. Tengo el cargo de administración, auditoria de riesgos para atender adecuadamente a los clientes, sucursal en Panamá, dos reguladores la SBS de Perú, es un conglomerado de INTERBANK. El Bco. esta constituido en las BAHAMAS el Bco. Intelli global manejamos fondos de alto patrimonio, fondos de activos para que obtengan las rentabilidades, no somos de actividad comercial, somos banca privada. Bahamas es un booking center se registra toda la parte contable, se consolida con la sucursal operativa – todo el registro queda en BAHAMAS. Los clientes son afiliados por referencias, es como que usted me diga este es mi tío nos lo refiere y nosotros armamos un portafolio y cada cierto tiempo revisamos las inversiones y hay una debida diligencia tiene que pasar por todo un proceso que implica hacer una revisión de las distintas listas, noticias. Ingrese a trabajar en el año 2015, lo que nosotros ofrecemos es asesoría y la mayor rentabilidad que se pueda dar dependiendo del perfil del cliente, conservadores, nuestro beneficio es nuestra asesoría no ofrecemos beneficio adicional. Cuba Hidalgo es cliente desde el 2003, en el año 2003 con un depósito de 185,000 dólares, el vino con los activos comprados no compramos los activos, traslado mis activos, lo que tenía en un lado lo traspaso, ya tenía un portafolio y viene a Intelli, ahí viene la noticia y nosotros lo bloqueamos, las noticias que salió sobre el grupo del tren eléctrico, ante cualquier indicio que establezca que pudiera haber cualquier acto doloso el Bco. debe bloquear y se reporta a Bahamas, nosotros tenemos es prerrogativa de bloquear ante cualquier situación que suponga un evento doloso; Cuba Hidalgo era beneficiario de CONNEGS, esta ultima es una sociedad legal donde una persona pone sus activos, no tiene lo mismo que una persona jurídica normal, es una sociedad en sí mismo por la propia persona que puede tener todos sus activos, CONNEGS se apertura con 590 mil dólares, los fondos vinieron del BSI; el portafolio de inversiones de Cuba Hidalgo estaba conformado por instrumentos de renta fija y renta variable, la renta fija son bonos y la renta variable.
Úrsula Andrea Menéndez Uriol	Realizó practicas en Inteligo Bank, entre el periodo enero de 2013 a julio de 2013. Entre sus funciones, estuvo hacer hojas resumen como hacia la descripción de empresas del sector latinoamericano donde se encontrará la reseña de la empresa, los bonos de la compañía que contaba en el mercado, resúmenes diarios de lo que pasaba en el mercado para estar al tanto de lo ocurre, en el equipo comercial y poder realizar bases de datos con manejo de información pública para hacer más eficiente el trabajo de los analistas. Inteligo Bank ofrece Servicios financieros a personas naturales y jurídicas que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	quieran invertir en el mercado de capitales, compra venta de bonos corporativos; entre los beneficios era el staff con el que contaba en materia del mercado de capitales, se les ponía al día con reportes de la problemática en las empresas donde los inversionistas tenían exposición.
Jaime Enrique Pacheco Effio	Amigo de Cuba Hidalgo De Cuba Hidalgo sabíamos que destacábamos en la actividad pública, no sabíamos de los logros, ya cuando nos juntamos recién me entere que había llegado a ser viceministro; Navarro Portugal trabajaba con Jorge Cuba y en dos o tres oportunidades lo he visto en cumpleaños de Jorge Cuba en su casa, ellos eran amigos; Jessica Tejada, ella tenía una relación sentimental con él y era conocida por el vóley; Muñoz Cuba, sabía que era hijo de la hermana de Jorge; Munive Taquia, lo he visto en la casa de Jorge Cuba, sí lo conocía, lo he visto unas cuatro a cinco veces en la casa de Jorge. Con respecto a la cuenta en inteligo bank, una vez Eduardo busco a una persona una señora porque tenía una cuenta ahí y la señora le dijo que no se podía porque eso tenía que ser a través del juez.
Jairo Alexis Fiestas Trejo	Practicante en la Notaria Vilca Monteagudo Conoció a Cuba Hidalgo en el establecimiento penitenciario estaba interno tomas de firmas y dos EEPP ambas fueron gestionadas ante el establecimiento penitenciario y ahí recién lo conocí. Enviamos su representante sus familiares para toma de firma, hay requisitos previos lo que se le pide al cliente es una serie de requisitos: mandato judicial que ordene su internamiento, poder firmado y autorizado por el abogado, la notaría no redacta ni autoriza minutas. El abogado debe gestionar un permiso dirigido al establecimiento penitenciario se menciona los nombres de las personas se me asignó a mí y espera la fecha indicada para tomar la firma en este caso. Contrataron los servicios dos personas uno era abogado su hermando del imputado y el señor Pacheco, se apersonaron a la notaría trajeron los requisitos el pago correspondiente. Constató la toma de firmas en marzo de 2017 y luego se gestionó una ampliación de ese poder creo que fue un mes después, se realizó el lunes, según las fechas que el penal establecía, minuta, EEPP, certificado de inscripción. A Navarro Portugal, también le tome una firma para un otorgamiento de poder en el EP, para representación judicial, no recuerdo a favor de quién era. A Muñoz Cuba, también le tome una firma para un otorgamiento de poder, su padre realizó el trámite, fue para representación judicial y administrativas.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Juan Octavio Melgarejo García	Trabajó la UNOPS como apoyo del tren eléctrico. Me fue comunicado que era un postor para hacer una digamos asesoría técnica recomendado por la UNOPS para hacer este servicio, yo fui y me presenté, tenemos entendido que la UNOPS lo recomendó a usted y ella lo va a contratar, he realizado varios proyectos con la UNOPS, pero no salía mi contrato. Yo les dije a la AATE que no salía mi contrato, fue mi impresión que cuando leí mi contrato que me contrataban por un mes y ya habían pasado 3 meses, ese fue el proceso como ingresé al proyecto. La carta de 6 de agosto de 2009, el objeto de la carta era que se estaba iniciando un servicio de asesoría, se brindo apoyo al comité especial en los requerimientos técnicos referentes al sistema eléctrico a través de la unidad gerencia de estudios, el servicio se realizó en una sala estuvimos revisando el proyecto estuvieron el ingeniero, la arquitecta, un abogado que estaba ahí, y si estaba claro mi observación en un solo momento estábamos reunidos ahí, todos escuchaban la observación, estábamos reunidos en una sola sala grande donde las mesas estaban los tomos de la formación que habían enviado los postores, acompañe en este proyecto para revisar los planos la revisión se hacía en reuniones donde asistía el comité especial diferentes especialistas y siempre nos acompañaban un abogado que veía todo lo que era el marco legal. Informe de consultoría: verificación de cumplimiento de requisitos técnicos mínimos Licitación pública 03-2009, lo firmó, no recuerdo cómo se llama la otra persona, siempre había un abogado que revisaba todo, no se decía explícitamente en qué temas y firmaba con la otra persona, pero no recuerdo quién era, en este informe se confirmó que uno de los postores no cumplía con los alcances técnicos del proyecto. El 1 de diciembre de 2009, nos presentaron las ofertas, los planos, las memorias que presentaban los postores y revisábamos todos los expedientes de cada uno de los postores y si había alguna falla hacíamos un informe, eran fallas grandes, revisamos la potencia de los equipos, era el tema de mi especialidad. Teníamos todo en una mesa los expedientes técnicos de los postores, los planos del proyecto, la información requerida de los postores y si había omisión o falla técnica lo informábamos, hemos ido a un hotel en una sala grande, había los volúmenes tremendos de los planos de las especificaciones, memoria descriptiva, estábamos con todos los papeles, había un abogado presente para cualquier duda o aclaración. Para la conclusión del INFORME DE CONSULTORIA – VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS, accedió a la hora de revisión de planos, memorias y especificaciones y la parte que presentaban cada uno de los postores y teníamos que contratar con las especificaciones técnicas del proyecto para verificar que se cumplieran, todos los documentos estaban en la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	sala, empresa por empresa, los planos, las especificaciones y todo lo relativo. LA SALA DE UN HOTEL EN MIRAFLORES. INFORME DE CONSULTORIA: EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA SOLUCION TECNICA DEL DISEÑO DE LA OBRA CIVIL Y EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA SOLUCION TECNICA DEL DISEÑO DE LA OBRA CIVIL Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, no estableció el puntaje, solo realizó la parte técnica, los documentos a los que tuvo acceso estaban en el hotel, estaba de cada uno de los postores, todas las empresas, algunas fueron descalificadas. En el tramo 2, participó de la revisión del expediente técnico. Carta de 13 de junio de 2011, INFORME DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES Y ELECTROMECHANICAS, determinó que las empresas cumplían los requisitos de la revisión de los planos, las especificaciones, las personas que accedieron a los documentos fueron el doctor Zavala, Mariela Huerta, Melgarejo y los miembros, que estaban en el proyecto, no tenía nada que ver con ellos, los miembros del comité especial estaban allí, el señor Luyo y los demás, Cuba Hidalgo, así es yo veía mi tema y no hablaba con ellos. INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA DEL DISEÑO DEL ANTEPROYECTO ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, no lo firmó, parece su firma pero no lo es, el documento se concluyó que en lo relativo a los criterios de evaluación factor E – evaluación de la calidad de la solución técnica del diseño de la obra civil de la licitación 001-2011 se debe considerar el puntaje completo para los postores Consorcio Metro San Juan y Consorcio Tren Eléctrico, ya que se ha verificado que cumplen con lo solicitado, para llegar a esa conclusión accedí a la memoria, planos, especificaciones de la propuesta técnica, estaban ahí Cuba Hidalgo, el ing. Luyo, la arquitecta Huertas. Con Cuba Hidalgo no he tenido relación, lo conocí muy poco, los ingenieros nos reuníamos, la arquitecta y nada más, tal vez lo he visto que venía un ratito, pero no hablaba con él, preguntaba cómo iba el avance, pero a mí no, preguntaba en forma general. La AATE funcionaba a parte y eso ya había sido desarrollado por ellos, preguntaba si había algún avance; a Luyo Barrientos lo conozco porque él ha trabajado Barriga Balartos Ingenieros ahí lo conocí; a Huerta Minaya, la he conocido como arquitecta y daba su parecer con la obra no ha tenido una relación directa; a Navarro Portugal, él participaba en las reuniones, pero no tenían ningún vínculo conmigo, en relación a la obra del tren eléctrico en el local sobre el tren eléctrico.
José Javier Jordán	Trabajó en la gerencia de IPSA y fue su representante legal, entre el periodo 2009 a 2013



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Morales	Tomo servicios con Luyo a través de su empresa CADELUSA, para la asistencia de evaluación de proyectos previo a presentar algunas ofertas para determinar aspectos técnicos, gerencia de obras solicito un análisis de unos diseños de puentes en Arequipa --- nuestra empresa tiene varias gerencias antes estaba a cargo de la gerencia técnica, gerencia de operaciones requirió una evaluación de estructura de un puente y solicito a la empresa de Luyo que le haga esta evaluación. A bravo Hinostroza, la conozco por referencia, no recuerdo haber tratado por ella, en algunas ocasiones trataba con personal de Provias y sabía que ahí estaba la señora. En cuanto al Tren Eléctrico, nos interesó, era una obra de carácter urbano, teníamos una cierta experiencia, había que evaluar la posibilidad de poder presentarnos, era una obra de magnitud importante, ya habíamos participado de los tramos anteriores, tramos cercanos a villa el salvador, era una zona urbana. Compraron las bases, realizaron la revisión de las bases, se asesoró para hacer unas evaluaciones, y al encontrar de que había unas consultas de observaciones se hicieron estas para tener la posibilidad de presentarnos, tenía unas exigencias altas, se emitieron los documentos correspondientes el proceso: consultas y observaciones, donde consideramos que había motivos para reducir esas exigencias.
Esther Mercedes Valdivia Unzueta	Trabajó como gestora administrativa de Camargo Correa, entre periodo de 2009-2011 Tramo 2 del tren Eléctrico, participamos en la licitación en consorcio, se presentó propuesta técnica, pero no fueron elegidos
Vania Munive Chang	Trabajó en la empresa CADELUSA desde finales de julio de 2012 a inicios de 2013, luego retomó hasta inicios de 2015. CADELUSA tenía como objeto social consultorías para temas de ingeniería, se presentaba a concurso de perfiles de carreteras, temas de ingeniería, se presentaba ante el MTC. En CADELUSA ayudaba a la elaboración de las propuestas recopilando informaciones que solicitaban las bases, hacia búsqueda en el SEACE en base al tema de lo que es perfiles de carreteras, buscaba data estadística, elaboraba cuadros eso elaboraba, su jefe era Luyo Barrientos, quien era el dueño de la empresa. Conoce a Navarro Portugal, trabajó con el CONCRELUSAC por bastantes meses, el hacia proyectos de perfiles.
Ricardo	Gerente general de NOVOTEL – Lima.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

OTROS	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Dolcemascolo	Frances Xavier contrató servicios de Novotel, mediante reserva de hospedajes del 11 de noviembre del 2012 al 13 de noviembre de 2012, del 11 de diciembre de 2012 al 12 de diciembre de 2012, del 11 de marzo de 2013 al 13 de marzo de 2013, del 16 de abril de 2013 al 17 de abril de 2013; el estado también ha sido cliente, el MTC le suena, pero no precisa.

GYM CONSORCIO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
José Alejandro Graña Miró quesada	Presidente del directorio de Graña y Montero trabajé durante muchos años, se jubiló en el 2011. Jorge Barata era el representante de Odebrecht en el Perú, era el ejecutivo principal el que tomaba las decisiones importantes. Con Alan García, la relación fue aumentando durante su proceso de su mandato, el desde que empezó el gobierno enviaba a palacio de gobierno a un grupo de empresarios incluido yo para conversar sobre los problemas que tenía el grupo empresarial y conoce y promover inversiones, eran almuerzo, grupo de veinte personas, el Pdte. era el que hablaba personalmente, luego de eso pidió que no fuera solo reuniones en palacio, sino también continuarlas en otros lugares, yo también los invite, se hizo una buena relativa relación, en los viajes, en las inauguraciones, de una obra importante, nos invitaba en el avión presidencial cada vez que había una inauguración importante. Con respecto al Tren Eléctrico, para cambiar del sistema de concesión a obra pública tuvimos que cambiar de socio entra el metro de Barcelona en ese proceso Odebrecht se acercó a nosotros para formarse el consorcio, pero cuando se convocó solo a obra pública Odebrecht nuevamente se acercó para presentarnos juntos para la construcción de ese caso. El Tren Eléctrico era probablemente el proyecto de construcción más importante en aquel entonces y teníamos interés, para la construcción participábamos con Odebrecht, a pesar que acciona era nuestro principal socio, Odebrecht cuando vino la licitación para la construcción conversamos y llegamos a un acuerdo, esa parte ya no me tocaba a mí, porque era labor de GYM, yo era holding porque era concesión, ya no había que financiar. Cuando a mí se me informa que nos íbamos a presentar con Odebrecht, unos pocos días antes de la licitación, ya íbamos a firmar el acuerdo de la asociación, yo dije que quería conversar antes de tomar una decisión con Barata, pedí una cita y le pregunte que yo estaba preocupado por la interoceánica, había indicios de que podría haber habido pagos ilegales, yo se lo dije claramente a Jorge Barata,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

GYM CONSORCIO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	nosotros no estamos de acuerdo donde haya una cifra tan grande a discreción de ustedes, y si no había algún compromiso y él me dijo que no y yo ya lo he contado anteriormente, me dijo que la política de Odebrecht había cambiado que ya no lo hacía y me acepto que hubiera un reembolso de los mayores esfuerzos que hubiera hecho Odebrecht y se firmó el contrato, pero hoy sabemos que cuando no había ningún compromiso no estaba diciendo la verdad. El presidente Alan García sugirió que nos asociáramos con Odebrecht, pero con el interés que quería terminar la obra e intuí que había una preferencia con Odebrecht. Participaron en el Consorcio con Odebrecht: Hernando Graña Acuña y Juan Manuel Lamberrillero, Carlos Nostre fue la persona a quien Odebrecht le encargó el 100% de esta obra y estoy seguro que fue con él con quien se discutió los detalles del consorcio; Nostre debió haber sido la persona que ejerció la representación del consorcio. Participo en la firma del contrato, en la asociación, y la presentación de la propuesta yo no participaba, pero al momento de firmar el contrato Alan García iba haber una ceremonia en el palacio de gobierno y entonces me dijeron tienes que firmarlo tú, y lo firmamos Jorge Barata y yo. Con respecto a los compromisos, son el reembolso de pagos indebidos, los costos adicionales de ingeniería no eran discutibles, sin embargo, había una parte que sí era discutible y eso fue lo que Juan Manuel vino a conversar conmigo, Carlos Nostre me dijo que ustedes saben y mi primera reacción fue pero a mi Barata me dijo que eso no era así; lo que era se reembolsaba los gastos que no nos dijeron que eran ilícitos, se reajusta al final el contrato tenía una cláusula al final de la liquidación de contrato se podría reajustar según la participación de cada uno, en este caso Odebrecht que se le reconociera una mayor participación, gastos adicionales al 33%, no participe en esas distribuciones, no era mi función tampoco, en el reembolso de gastos que hoy podemos.
Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña	Del 2007 al 2011 vicepresidente ejecutivo y a partir de ahí presidente del directorio de GyM hasta el 2016 que se jubiló. Jorge Barata era director de Odebrecht en el Perú, en algún momento dijeron que tenían una excelente relación con el presidente Alan García, eso dijeron algunos funcionarios de Odebrecht en una de esas reuniones sobre los tramos ahí me comunicaron eso Raymundo Serra y Carlos Nostre. Con respecto al Tren Eléctrico, la modalidad fue de concurso oferta a precios unitarios modalidad no establecida en el reglamento de licitaciones este era el concurso oferta a suma alzada, la oferta a precios unitarios. En el tramo 1, GyM una vez que se hizo la convocatoria compro las bases internamente se vio evaluación y como toda licitación se estudia las bases y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

GYM CONSORCIO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	documentación técnica para una serie de preguntas respondidas, eso en la parte operativas y por el otro lado teníamos que ver la posibilidad de calificación la empresa evaluando las condiciones no calificábamos por el tema de experiencia precia, y el mínimo de capital social que cumplir eso nos puso en una posición difícil buscamos posibilidad de asociarnos: primero con acciona nos dijo que no podía porque había sido muy golpeada por la crisis internacional, ahí fue como también habíamos tenido previo contacto con Odebrecht fue en ese momento que vimos con Odebrecht si había alguna oportunidad y así empezamos. GyM solicitó varias modificaciones a las bases, para que las empresas peruanas participen, eliminación del capital social, inclusive la cámara de construcción, para que no se aplicara esta exigencia, esto nos llevó a muchas discusiones, porque el problema principal es que pasaba el tiempo y no se respondían las consultas, no salían las bases integradas, es así que yo busque a los representantes de Odebrecht si no se podía ser socios un subcontrato. Posteriormente nos consorciamos con Odebrecht, hubo reuniones, en algunas asistí conjuntamente con el dpto. de presupuestos y el área comercial y probablemente algún gerente, en esas reuniones de asociación eran dos o tres personas nuestras queríamos asegurar nuestra participación como socio o sub contratistas, de parte de Odebrecht, Carlos Nostre y Raymundo Serra en algunas otras oportunidades y no recuerdo otras personas. En una de esas reuniones insiste yo en el precio para poder fijar si no se iban a subcontratar es que ellos mencionaron que los precios estaban bien, ellos me dijeron que tenían algún tipo de ayuda yo podía pensar que la ayuda era como había sido conformado esos precios. La ayuda que me mencionaron fue del señor cuba vice en ese momento que los estaba ayudando y eso es lo que yo recuerdo, la ayuda que brindó era sobre los precios que le permitían tener mayor conocimiento que le podía dar la posibilidad de tener mayor precisión, dichas conversaciones se dieron durante el proceso de selección, que fueron antes consorciarnos, después de consorciarnos ya tuvimos otros tipos de reuniones, incluso después fue con el MTC con funcionarios eso fue posteriormente a consorciarnos. Los riesgos adicionales he dicho que este riesgo considero que fueron introducidos con el fin de justificar las liberalidades que recibieron por parte del consorcio, como ellos solicitaron un mayor monto debido a la cláusula que existe, la liberalidad sería lo que corresponde y lo que queda entre lo que se distribuyó es un monto que tenían ellos que estaban recibiendo para su uso propio ese monto es motivo de los riesgos adicionales.
Renato Eduardo Rojas Balta	Trabajó en GyM como subgerente de división de obras civiles, entre el periodo 2009-2010, y como gerente de la división de obras civiles, entre el periodo 2010 a 2015. Participó en la ejecución del proyecto y se ganó en diciembre del 2009, era



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

GYM CONSORCIO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	subgerente de división recién lo vi en octubre del 2010. En el tramo 1, era a partir del de octubre de 2010 y participe en los comités técnicos administrativos, a pedido de Lambarri cada dos o tres meses a pedido de Juan Manuel íbamos donde el señor Carlos Nostre para informar de los estados financieros y la buena marcha del proyecto. Odebrecht tenía el manejo absoluto así estaba en los estatutos del proyecto, incluso que ellos disponían del dinero a sola firma, y nuestro rol en la cta. era pedir cuentas de que el proyecto estuviese bien. En el Tramo 2, se reunían periódicamente al igual que en el tramo1, se revisaba lo que Odebrecht presentaba, valorizaciones, avance físico, proyección del resultado, estados financieros. En cuanto a los resultados del tramo 1, el señor Nostre planteo que estaba pendiente de parte del consorcio un reconocimiento de gastos que había tenido Odebrecht y que no había facturado, planteaban que ese resultado era producto de ellos, que habían hecho un excelente trabajo, a Juan Manuel le hicieron este pedido se quedó preocupado y hablo con José Graña y él le dijo no te preocupes no hay nada y tiempo después se hicieron movimiento diferenciados de dividendos cambiamos el porcentaje de participación, en el tramo 2, estando en un 75% de la obra en febrero de 2014, en una de las presentaciones proyectaron una lámina y una de las líneas decía otras despesas y había un monto de 15 millones de dólares, pregunte que era eso y Nostre menciono que lo iba a ver terminada la reunión con Juan Manuel y supe después que era la misma historia de los siete millones del tramo 1, la información la obtiene Juan Manuel de Nostre.
Juan Manuel Lambarri Hierro	Gerente General de GyM, entre el periodo 2011 a 2014. Respecto al tren Eléctrico, su participación fue nula, no participe absolutamente en nada en el tramo 1. El porcentaje de participación de GyM y Odebrecht fue el siguiente: 33% en la construcción y 100% era Odebrecht, en la ejecución de la obra 67% Odebrecht y 33% GyM, se estableció de esa forma porque Odebrecht tenía mucha experiencia en este tipo de proyectos y GyM ninguna era obvio que el liderazgo iba a estar a cargo de Odebrecht por eso se quedaron con el 67%, en el expediente técnico era de 0% porque Odebrecht tenía toda la especialidad por eso tenía 100%, el diseño Graña no estaba con la experiencia en el expediente técnico. El señor Nostre Junior ejercía la representación del consorcio ante el comité especial del proceso de licitación, el tenía el cargo de director. En el tramo 2, fueron los mismos ingenieros que trabajaban en el tramo uno y apoyaron en hacer el presupuesto y algunos ingenieros del G y M también participaron siempre bajo el liderazgo del señor Carlos Nostre; Carlos Nostre



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

GYM CONSORCIO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	ejerció la representación del consorcio, las condiciones contractuales del consorcio fueron las mismas.
Alvaro Martín María Castro Roca	Trabajó como gerente de administración y finanzas en GyM, entre el periodo 2008 a 2018. A mi cargo tenía las áreas de finanzas, financiamiento de la empresa, las áreas de contabilidad, y nada más y veía la administración de la oficina principal del edificio, básicamente mis funciones. En el tramo 1 del Proyecto del Tren Eléctrico, GyM participo en el consorcio que se adjudicó la licitación, tenía una participación en el consorcio, conformado por Odebrecht tenía el 67% y g y m 33%. El área de finanzas en el consorcio estaba conformado por: Carlos Nostre, y Huamán, GyM; Alejandro Huamán responsable de la parte administrativa, estaba Fredy Pérez el contador y Giuliano, Odebrecht y tenían relación conmigo o con mi gente o equipo de trabajo. La participación de GyM era limitada, el líder era Odebrecht, así estaba estipulado, manejaban las cuentas, la contabilidad, al participar en el consorcio se tenía que contar con la información financiera contable para registrar ese avance de obra en la contabilidad, nos reuníamos para temas informativos. Carlos Nostre era quien ejerció la representación del Consorcio. Recibí un correo en el tramo 1 de Fredy, que me dice que había una reunión interna del consorcio y se ha decidido hacer un reparto diferenciado producto de otros gastos y este gasto tenía que ser reconocido por GyM, ahí hubo un cambio de participaciones: 70 a 30 porque tuvieron gasto de 6 millones asumidos por Odebrecht y tenían que ser reconocidos, converse con Renato Rojas el gerente de la división de obras civiles, él me dice que no tiene conocimiento de este gasto, lo hablamos con Juan Manuel, y él tampoco tiene conocimiento, luego vinieron las actas finales donde se refleja eso, le doy tramite lo paso a firmas y esa acta es firmada por Juan Manuel y Hernando Graña y se contabiliza de esa forma. En el caso del Tramo 2, fue la misma participación porque fue el mismo consorcio ya estaban estipuladas las participaciones 67% y 33%, el caso fue igual, Alejandro Huamán me informó iniciando el proyecto, se mandó un presupuesto base, en este presupuesto base había un monto en otras expensas por 15 millones de dólares, meses después la cantidad era de 17.5 millones aproximadamente, eso originó una utilidad menor, le pregunte a Renato que era ese gasto, él tampoco sabía me dijo que iba a hablar con Juan Manuel, al siguiente año recibo un correo del tesorero en el cual me adjunta las actas parciales, me envía una en la cual ya empiezo a recibir información de diferentes participaciones, cada vez menor, y finalmente a mediados del 2015 se cambió totalmente las participaciones 72% contra 28% esa acta la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

GYM CONSORCIO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	paso a firma y se firma por Hernando Graña y Juan Manuel Landre.
Daniel Zegarra Chaparro	Trabajó como responsable de planeamiento estuve a cargo del planner y luego gerente de construcción de la superestructura del viaducto, consorcio Odebrecht y G y M, en el año 2009. En relación al tramo 1, como responsable de planeamiento tenía que acompañar la obra para verificar el cumplimiento del cronograma y alertar cuando se identificase algún riesgo de incumplimiento. En el tramo 2, como gerente de producción, éramos seis gerentes, la super estructura una vez montada las vías se montaban las losas finales, había otros de la vía férrea, había otro de las estaciones. La participación de GyM y de Odebrecht en el tramo 1 y 2 fue de 67% y 33%, participaron en consorcio con Odebrecht; Carlos Nostre representaba a Odebrecht, era el director del contrato, el era quien lideraba todas las áreas del consorcio para cumplir con los plazos y costos, el expediente técnico; era quien poseía mayor porcentaje
Alfredo Pílares Robles	Trabajó como responsable del servicio, coordinador de obra en el consorcio Tren Eléctrico, entre 2011 a finales de 2014. Como responsable del servicio supervisaba a los proveedores en términos del desempeño el performance en cuanto a la instalación que estaban haciendo; su jefe era el gerente de construcción Sergio Dorado, luego fue responsable del programa siempre en el ámbito de las obras electromecánicas. El consorcio dentro del ámbito en el que me desempeñaba tenía una dirección de contrato y debajo gerencias, debajo responsables de programas, responsables de servicios, podría haber habido personal de ejecución directa, hasta empresas subcontratista, la dirección del contrato era de una persona de Odebrecht Carlos Nostre, debajo de él: gerencia de finanzas, control de costos comercial, electromecánica a la que yo pertenecía, gerencia de producción incluso llegaron hacer 3, gerencia de interferencias, de seguridad, de ingeniería la mayoría de gerencia tenían una componente relacionada a la empresa Odebrecht más que a GyM.
Edgar Lucas Rodas Amésquita	Trabaja en GyM, como ingeniero de campo desde el 2006 a 2010, luego jefe de campo hasta el 2018. El director del contrato era Carlos Nostre, quien pertenecía a la empresa Odebrecht, el consorcio estaba conformado por la empresa Odebrecht y GyM, quien tenía menor porcentaje era GyM, para el tramo2 debió ser lo mismo.
Rafael Haneda	Trabajó en la empresa GyM, en el 2011 apoyó el tramo 1 del Tren Eléctrico, como gerente de producción hasta el 2013.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

GYM CONSORCIO	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Hueda	En el tramo1, como responsable del programa, se dedicó netamente a construcción de obras civiles de las estaciones, colocación de concreto, fierro encofrado y acabados; y, como gerente de producción era lo mismo, me encargue de las obras civiles, acabados, estaciones y coordinar con las otras gerencias para terminar el proyecto, su jefe inmediato era Vanio Araujo en el tramo 1 y en el tramo 2 fue Carlos Nostre El director de contrato era Carlos Nostre, gerencia de producción para las estructuras del viaducto: Vania Araujo y Daniel Zegarra, yo tenía la gerencia de producción de patios y maniobra, de ahí gerente electromecánico: Alejandro olivera, gerencia de ingeniería: Wilson Villagómez, gerencia contractual: Edwar Carroggi, gerencia de administración y finanzas: Alejandro Huamán; gerencia de relaciones institucionales: Ricardo Cebrecos, gerencia de seguridad: Pablo, gerencia de interferencia: Augusto Ganoza , gerencia comercial: Luis Balbín, creo que eran como 11 gerencias.

ODEBRECHT	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Alejandro Huamán Hidalgo	Trabajó como gerente administrativo financiero para la constitución del Consorcio con Odebrecht, en la época del proyecto del Tren Eléctrico Los órganos de gestión eran: grupo de gerentes que nos reuníamos de manera periódica, un comité técnico administrativo que se reunía con Graña y Montero: Carlos Nostre era el director del contrato, yo gerente financiero, Lambarri y Álvaro Castro y luego en algún momento Renato Rojas. La distribución de los resultados, es una distribución de manera periódica de manera a los resultados económica que tenía el consorcio, los representantes de los consorciados: Nostre – Odebrecht y Lambarri por parte de GyM; El consorcio para efectos tributarios tenía un ruc independiente el resultado de este consorcio era distribuido a los consorciados, resultado líquido al lucro, todos los ingresos de las valorizaciones entraban en la cuenta del consorcio y luego distribuidos entre los consorciados. A cuba Hidalgo, lo conozco, lo veía en las oficinas en la Videna y se reunía con Carlos Nostre; a Navarro Portugal, lo debo haber visto en alguna oportunidad en el MTC; Muñoz Cuba, era trabajador del consorcio en el área electromecánica y trabajaba en las oficinas de la Videna.
Lourdes Luisa Carreño	Gerente legal de la empresa Odebrecht, entre el periodo 2011 a la actualidad. Ingresé a trabajar en ingeniería y construcción el 13 de junio del 2011 y desde esa fecha hasta ahora soy gerente legal, estuve a cargo del tema contencioso, me



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ODEBRECHT	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Carcelén	hacia cargo de todos los contenciosos, únicamente estoy avocada en la ejecución y administración del acuerdo de colaboración eficaz en la etapa de ejecución y temas penales en general, solo los temas ligados al acuerdo de colaboración eficaz con el estado peruano. he presentado aproximadamente cinco actas de entrega de documentación dentro de la carpeta de colaboración eficaz respecto a los temas del tren eléctrico metro de lima, la primera documentación presentada dentro del ámbito de la colaboración fue respecto al proyecto del tren eléctrico y fue el 17 de enero del 2017, fue el primer documento y luego fueron otros. El 17 de enero de 2017 entregó una carta mía en representación de constructora Norberto Odebrecht y adjunté documentación, era documentación proveniente de la matriz de Brasil relacionada o proveniente de los sistemas del extinto sector de operaciones estructurales, eran documentos respecto a pagos o programaciones de pago u ordenes de transferencia es lo que recuerdo. La carta fue a raíz de la suscripción con el Ministerio Público del convenio preliminar de colaboración, suscrito el 4 de enero de 2017, y era obligación brindar documentación respecto a pagos que se hayan efectuado a funcionarios públicos peruanos, a raíz de esa suscripción de convenio, el fiscal de entonces el señor Hamilton nos solicitó en el marco de este convenio presentemos información y documentos respecto a pagos a funcionarios públicos peruanos en el marco del proyecto metro de lima tramo 1 y tramo 2, los funcionarios a los que se hacía mención era: Cuba Hidalgo, Luyo Barrientos y Chau Novoa. El 19 de enero de 2017, adjunté documentación del sistema de operaciones estructuradas drosys y my weyweb. Recuerdo que era documentación proveniente del sistema de operaciones estructuradas. El 3 de julio de 2019, se presentó documentación respecto a la distribución de utilidades diferente establecido inicialmente en el consorcio: ✓ Acuerdo de distribución de resultados del consorcio tren electrico20/12/2011 ✓ Movimientos contables internos de fecha 29 12 2011: son datos contables que se manejan internamente por el área contable del consorcio tren eléctrico ✓ Movimientos contables del consorcio tren eléctrico 01.02.2012 / 29.02.2012 ✓ Acuerdo de distribución de resultados del consorcio del tren eléctrico 29.02.2012 ✓ Movimientos contables 01.02.2012-29.02.2012 del consorcio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ODEBRECHT	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	✓ Movimiento contable 01.03.2012-31.03.2012 del consorcio tren eléctrico ✓ Movimiento contable 01.05.2012 – 31.05.2012 del consorcio tren eléctrico ✓ Acuerdo de distribución de resultados del consorcio del tren eléctrico 01 de junio del 2012 ✓ Movimiento contable del consorcio tren eléctrico del 01.06.2012-30.06.2012 ✓ Movimientos contables del consorcio tren eléctrico del 01.06.2012 7 30.06.2012 ✓ Movimientos contables del consorcio tren eléctrico del 01.06.2012 – 30.01.2012 ✓ Acuerdo de distribución de resultados del tren eléctrico 31.08.2012 ✓ Movimiento contable del consorcio del tren eléctrico 1.08.2012/31.08.2012 ✓ Acuerdo de distribución de resultados del tren eléctrico 31.12.2012 ✓ Movimiento contable del consorcio del tren eléctrico 01.12.2012 / 29.12.2012 ✓ Movimiento contable del consorcio del tren eléctrico 01.08.2013 / 31.08.2013 ✓ Movimiento contable del consorcio del tren eléctrico 01.08.2013/31.08.2013 ✓ Acuerdo de distribución de resultados del consorcio tren eléctrico fecha 13.12.2013 ✓ Movimiento contable 01.12.2013/29.12.2013 ✓ Movimiento contable 01.01.2014/31.01.2014 del consorcio tren eléctrico ✓ Movimiento contable 01.01.2014/31.01.2014 ✓ Acuerdo de distribución parcial de resultados del tren eléctrico del 01.12.2014 ✓ Movimiento contable del periodo 01.12.2014 / 29.12.2014 ✓ Movimiento contable del periodo 01.12.2014 / 29.12.2014 ✓ Movimiento contable del periodo 01.12.2014/29.12.2014 ✓ Acuerdo de distribución de resultados y liquidación del consorcio del tren eléctrico de fecha 04.05.2015



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ODEBRECHT	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	✓ Movimiento contable del periodo 1.05.2015 / 31.05.2015 ✓ Movimiento contable del periodo 1.05.2015 / 31.05.2015 del consorcio ✓ Movimiento contable del periodo 1.05.2015 / 31.05.2015 La documentación de la primera carta provienen de los sistema remitidos desde Brasil desde el año 2016 a raíz de las investigaciones de lava jato viene acompañando todo este proceso de pesquisas dentro del sistema de operaciones estructuradas: May Weight Dey y la empresa cómplice que es gobernanza las autoridades de aquellos países le solicitan a la empresa cómplice le pide que realice las pesquisas y ubicación de la documentación: EE.UU., Suiza, Brasil , República Dominicana y esta empresa nos la remite. Esta información se solicita a la empresa cómplice y lo solicita Brasil, esta empresa con conocimiento de Estados Unidos es contratada por Odebrecht.

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Percy Hernán Aparicio Ponce	Trabaja en la empresa WATERHOUSE COOPERS - AUDITORIA A EEFF AL 31.12.11, AUDITORIA A EEFF 31.12.12, AUDITORIA A EEFF 31.12.13, y la AUDITORIA A EEFF 31.12.14 Realizó dictámenes de auditoria financiera, analizó aspectos de las operaciones financieras de una empresa y como fluyen a los EEFF de una empresa, al realizar este análisis hay un sinnúmero de operaciones analizadas sobre bases de concepto de materialidad y determina que evidencia de auditoria obtiene, como resultados de todas esas pruebas se forma una conclusión y se expone en el estado financiero y se determina si los EEFF son razonables o presenta algún error que le podría resultar. Todas las operaciones aplicables al giro del negocio del consorcio; en este caso es un consorcio constructor. Como patrimonio al 31 de diciembre de 2011 el consorcio tiene 67% de participación y Graña 33% y el 29 de diciembre hubo una distribución de dividendos. Esta información se obtiene de las Actas del Consorcio: constitución del consorcio, acuerdos entre las partes, acta de accionista, de ese libro es de donde la empresa prepara esta información y nosotros hacemos la validación de estos acuerdos. Las actas de los consorciados, decían que había una cesión de porcentaje de distribución entre ellos en base a esfuerzos adicionales, nosotros no fuimos informados a que se debía estos esfuerzos adicionales simplemente vimos los acuerdos los mismos que fueron aceptados por las partes.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Félix Ulderico Horna Montoya	Trabajó en la empresa WATERHOUSE COOPERS - AUDITORIA CONSTRUCTORA NORERTO ODEBRECHT SA SUCRUSAL PERU EEFF CONSOLIDADOS 31.12.2013 Y 31.12.2012 Dentro de las notas el porcentaje de participación de Odebrecht en el proyecto del tren eléctrico era de 67% En el 2012 se realizó un adelanto de dividendos por S/.68,654 miles. El consorcio tren eléctrico realizó la distribución de dividendos a G y M SA durante el año 2012 por un importe de S/.50,356 miles. En las fechas de distribución de dividendos, GyM cedió S/.6,239 miles a la sucursal relacionado a los dividendos recibidos inicialmente como retribución adicional a la gestión que esta brinda en los consorcios que operan juntos. La participación neta en los dividendos de la sucursal ascendió a 72% (la participación contractual es de 67%).
Robin Franz Hernández Parrilla	Participó en el allanamiento del inmueble vinculado al señor Luyo Barrientos En dicho lugar se incautó diversos dispositivos electrónicos, laptop, USBs, documentación, unos expedientes que decían: Odebrecht, documentos manuscritos relacionados con la banca privada de andorra se lacró y fue cadena de custodia.
Marco A. Peña Armstrons	Participó en el allanamiento del inmueble vinculado al señor Luyo Barrientos En dicho lugar se incautó diversos USB, cuando ingresamos se visualizó un departamento con cinco ambientes una recepción y diferentes documentos: USB, laptops, memorias, tarjeteros, documentos un manuscrito de la banca privada andorra entre otros documentos.
Gims Heber Guerra Sunción	Participó en el allanamiento del inmueble ubicado en Jr. Hermilio del Solar 404, vinculado a Cuba Hidalgo. Se incautaron documentos, entre ellos una agenda de uso del investigado, documentos, fotografías.
William Sixto Sparrow Pérez	Participó en el allanamiento del inmueble ubicado en Jr. Hermilio del Solar 404, vinculado a Cuba Hidalgo. Se incautaron evidencias vinculadas a los hechos que se investigan fotografías copias literales agenda telefónica de Jorge Cuba, lacrados con su respectiva cadena de custodia entregados al Ministerio Público.
Víctor Sánchez Cobeñas	Participó en el allanamiento del inmueble vinculado al señor Luyo Barrientos. Se incautaron laptop agendas y documentos relevantes para la investigación eso fue en el tercer piso, había un cuarto que era deposito, ahí se encontró otra caja fuerte, comenzamos a revisar y encontramos una agenda a nombre de Luyo, una carta poder que estaba a nombre de Miguel Ángel a favor de Leonardo Luyo, luego



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	se procede el recojo y lacrado y luego su cadena de custodia.
Genaro Toribio Rodriguez Huaman	Participó en el allanamiento del inmueble vinculado al señor Luyo Barrientos. calle buenos aires 226 dpto. 702 Miraflores Se incautaron dispositivos electrónicos: tables, chips celulares memorias externas fotografías y filmaciones.
Elmer Jossef Laupa Zúñiga	Participó en el allanamiento del inmueble vinculado al señor Luyo Barrientos. calle buenos aires 226 dpto. 702 Miraflores Se incautaron equipos tecnológicos, app, tablet, memorias, iPad, no recuerdo más; los mismos que fueron entregados al Ministerio Público en cadena de custodia.
Iván Retamozo Guillén	Participó en el allanamiento del inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Oeste Cdra. 4 Dpto. 502, vinculado a Cuba Hidalgo. Se incautaron diversos documentos que consideraron que eran importantes, CPU, celulares, diversos dispositivos de almacenamiento digital; los mismos que fueron entregados al Ministerio Público en cadena de custodia.
Daniel Giomar Balcazar Asto	Participó en el allanamiento del inmueble ubicado en Hermilio del Solar - Chosica, vinculado a Cuba Hidalgo. Se incautó documentación, fotos, agendas; los mismos que fueron entregados al Ministerio Público en cadena de custodia.
Maribel Rita Jara Caballero	Participó en el allanamiento del inmueble, vinculado a Navarro Portugal En el año 2017 prestó apoyo en diligencias al Ministerio Público en diversas oportunidades, como allanamientos y detenciones, cuando la fiscalía solicita el apoyo vamos en apoyo.
Anthony Heli Campos Martínez	Participó en el allanamiento del inmueble en Av. El Parque 250 – Pueblo Libre, vinculado a Luyo Barrientos. Se hizo el registro de los ambientes, de la sala, dormitorio se encontraron archivadores, varios documentos, que eso era materia de investigación según se consultaba al fiscal, casa clement, revistas de construcción, tarjetas de presentación, el pasaporte del señor Luyo y todo eso se le enseñaba a la señora que habitan el inmueble, luego se procedió a hacer la cadena de custodia con sus rótulos para que se le entregara al Ministerio Público.
Antony Delgado Orbezo	Participó en el allanamiento del inmueble en Av. El Parque 250 – Pueblo Libre, vinculado a Luyo Barrientos. Se incautó archivadores, folders, todo eso se incautó, fueron entregado al Ministerio Público.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Rolando Castillo Severino	Participó en el allanamiento en el inmueble en Av. Bartolomé de las Casas N° 387 – Urbanización Los Jardines – San Martín De Porres, vinculado al Waldo Muñoz Su participación fue por Disposición del comando de la DIVINCORP a solicitud de la fiscalía, a fin de dar cumplimiento a la resolución 1 que fuera emitida por el juez del primer juzgado, el magistrado Carhuancho. Era un inmueble de tres pisos de color crema o amarillo tenía unos colores celestes y tenía tres puertas una de madera en el centro y dos de fierro, se tocó el timbre para poder ser atendido por alguna persona, recuerdo que nos atendió la persona, le comunicamos de nuestra presencia, luego un señor de nombre Waldo Muñoz quien se identificó como hijo del propietario del inmueble, accedió a que nosotros ingresemos y personal del Ministerio Público se le hizo entrega de la resolución judicial la firmó y procedimos a realizar el registro del inmueble. La casa era de tres pisos, en el primer piso había diversos ambientes entre estos había una sala de estudios, una cochera, hicimos el registro en diversos ambientes, pero en la sala de estudios recuerdo una tarjeta de presentación signada ingeniero Víctor Muñoz, las palabras finales decía ODEBRECHT Norbert, así también se halló diversos CD, CPU y laptops que fueron incautadas, luego de culminar el registro del ambiente de la sala de estudio nos dirigimos a una cochera ahí había un maletín color azul y dentro de ella un sobre manila con documentos, no recuerdo la cantidad de documentos, a nombre de Víctor Muñoz Cuba.
Fernando Waldemar Rodríguez Vega	Participó en la detención de Magdalena Bravo Hinostroza, de 6 de junio de 2018. Su participación fue por Disposición del comando de la DIVINCORP a solicitud de la fiscalía, a fin de dar cumplimiento a la resolución 2 que fuera emitida por el juez del primer juzgado, el magistrado Carhuancho. Era una casa de tres pisos con puertas de madera, era una fachada blanca, y tenía garaje, ingresamos al inmueble nada relevante no encontramos a la persona que teníamos que detener, no encontramos ningún elemento de juicio todo fue respetando el derecho fundamental de la persona.
Rafael Sabino Sigwas León	Participó del allanamiento con descerraje en la vivienda vinculado a Waldo Ramos El inmueble tenía una puerta de madera, una puerta de madera y sobre el fondo se encontraba el inmueble, el inmueble era de Waldo Ramos padre del señor Cuba Hidalgo, nosotros no conocíamos a detalle esta carpeta nosotros solo fuimos en apoyo no teníamos más información. Como resultado de la diligencia se halló en el primer ambiente un directorio telefónico, una fotografía que según el Ministerio Público tenía relevancia para la investigación.
Aníbal Paul	Participó en la diligencia de allanamiento del inmueble vinculado al señor Waldo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Peña Cépeda	Ramos Era un inmueble grande, fachada blanca, todo era color blanco, portón de garaje de metal, propiedad de Waldo Ramos. Como resultado de la diligencia se halló en el primer ambiente sala comedor hallamos un directorio color negro de cuerina dos fotos a colores.
Gladis Jovita Alave Torres	INFORME PERICIAL ECONOMICO FIANCIERO CONTABLE 001-2017-FSPEDCF-EE-MP-FN-CONSORCIO TREN ELECTRICO TRAMO 1 Y 2 Del análisis a la distribución de utilidades netas del consorcio tren eléctrico tramos 1 y 2, se advierte que la empresa Graña y Montero ha cedido como beneficiario a la empresa constructora Norberto Odebrecht el 14.46% de sus utilidades, ambos reconociendo que constructora Norberto Odebrecht ha asumido “riesgos adicionales” según acuerdo en su participación en el consorcio correspondiendo por el tramo 1.
Javier Jesús Espinoza Uribe	INFORME PERICIAL ECONOMICO FINANCIERO CONTABLE N° 001-Ñ2017-FSPEDCF-EE-MP-FN-CONSORCIO TREN ELECTRICO TRAMO 1 Y 2. Desde el punto vista económica financiera y contable no existe el concepto de riesgos adicionales en las actividades empresariales. En el Tren Eléctrico, los riesgos adicionales tienen que registrarse de acuerdo a la ley de sociedades, se deja constancia de la documentación contable no se registra riesgos adicionales y que se debió aprovisionar identificando el monto tiempo y por la actividad que se ha desarrollado.
Luis Francisco Tomassini Ore	Auditor especialista del INFORME DE AUDITORÍA N° 1212-2018 “AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO” La AATE contrató una consultoría para elaborar en 30 días calendario pese a la complejidad de la obra los TDR y expediente técnico a nivel de diseño preliminar para el tramo 2 de la línea 1 a licitar, el cual incumplió los términos contractuales pese a lo cual se dio la conformidad y pago US\$ 294 383,46 en perjuicio del estado además, el comité especial elaboro las bases de la LP 01-2011-ATTE que limitaron la formulación del anteproyecto con las exigencias solicitadas; así como, otorgó la buena pro al consorcio tren eléctrico pese a que su anteproyecto incumplió con las bases, hechos que modificaron las condiciones contractuales e incrementaron el costo de la obra de US\$ 583 480 359,96 a US\$ 900 610 616,15 con IGV. Lo que se hizo fue requerir a la AATE el expediente de contratación y se vio por conveniente revisar actos previos a la contratación al desarrollo del expediente técnico y se tomó como insumo inicial este documento que elaboro la empresa en el marco de una serie de dispositivos para la línea 2, había un DS de marzo del 2010 que exceptuó al tramo 2 del ciclo de PROINVERSIÓN – fase no reguladas



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	bajo las normas del SNIP- este decreto supremo tuvo dentro de su exposición de motivos que se desarrollaría un estudio a lo largo de cinco meses luego vino un contrato de endeudamiento con la CAF para hacer un préstamo parcial para el desarrollo de los estudios y en ese contexto la ATTE que ya contaba con estudios básicos, topografía, geología, interferencias de líneas de redes de diferente tipo todo esto lo juntó y sacó unos términos de referencia para que una empresa realice esta integración de estos estudios y elabore un trazo dentro de este derecho de vía que normativamente estaba establecido entre el sistema vial metropolitano, de manera que se debía integrar los estudios pre existentes y concordancias y elaborar una propuesta de trazo y que cumpla con resolver estas interferencias. Esto con el propósito de que se pueda estimar y teniendo como referencia los costos de las estaciones del tramo 1, sacar una estimación de la ejecución total del tramo 2. Hubo un primer momento que la ATTE sacó unos términos de referencia que los tuvo que poner a consideración de la corporación andina de fomento y en su momento la CAF le respondió a la AATE otorgándole, pero advirtiéndole que el plazo que se había propuesto de 45 días calendario para hacer la propuesta del trazo dentro del derecho de vía en base a esta integración de estudio y la verificación en campo. Le advierte que el plazo pudiera ser insuficiente para realizar toda esa labor a lo largo del tramo 2 y el monto que la AATE estaba considerando podía resultar insuficiente. La AATE luego del proceso continuo con la convocatoria para estimar todo el costo de la obra del tramo 2 lanza el proceso con los 45 días calendario y termina contratando por un plazo menor de 30 días, se le requería a los proveedores dos entregables a los 20 días reconocimiento de todo este tramo y además un avance para sacar los términos de referencia, pese a que la CAF había advertido AATE lanza el proceso terminan contratando por 294 y además por 30 días. Lo que se advirtió que este trabajo de identificación de interferencias que había sacado la AATE a través de Dessau no cumplió con atender la identificación de una serie de interferencias que la propia AATE había entregado a esta empresa, Dessau había reportado la existencia de una central térmica, torres de electricidad y que al final lo que se identificó en la auditoria la contratista Dessau no cumplió con presentar un trazo bajo la ordenanza. Dessau, tenía que hacer tres cosas: tomar de referencia los estudios que previamente había contratado la ATTE, de toda la zona sobre la cual debía circular el tramo 2 de la av. Grau – cruzar el río Rímac – y continuar hasta Bayóvar – SJL, tenía que integrar los estudios, validar que esa información fuera fidedigna, porque iba a ser documentación tomada de base para el proceso de licitación que se iba a sacar, una vez hecha esta integración y verificación del campo lo siguiente era presentar una propuesta de trazo – Dessau , en el tramo 2, hay que considerar que lo que se busca es tener la menor cantidad de variaciones de curvas porque son trenes para ser lo más seguro posible, esta curvatura obedece a la velocidad, ya en su momento la muni de lima tiene o tenía el sentido vial metropolitano – plano general de toda la ciudad, donde se tienen jerarquizada las vías y necesariamente está recogido el trazo como derecho de vía o el espacio que se le asigna a una



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	determinada vía había el espacio regulado el transporte rápido masivo. Una de las condicionante que Dessau debía recoger era que su trazo debía estar contenido dentro de este derecho de vía, sino además que el propio viaducto debía estar contenido dentro de este derecho de vía, en tal caso debió hacerse una modificación a este derecho de vía aprobado a través de una ordenanza y luego hacer el trazo que hubiera correspondido hacer y el 3 elemento: en base a ese trazo propuesto y tomando los costos del tramo, viaductos, estaciones, estimar cuánto sería el costo bajo el cual se lanzaría la contratación del tramo 2. Por otra parte, el comité especial desarrolló las bases que limitaron la formulación del anteproyecto con las exigencias solicitadas, una vez conformado el comité especial se le entrego información realizada por Dessau y la que había, ellos lo que requirieron como parte de las bases: que se desarrolle anteproyecto que presenten mejoras en el trazo y que realicen consultas, en un intervalo muy breve desde la convocatoria solo 5 días y que presenten su propuesta en 30 días, los interesados presentaron consultas de que los plazos eran bastantes cortos, normalmente el MTC requería plazos similares cuando ya se contaba con un expediente técnico aprobado, aquí no era el caso, lo único que se tenía era el estudio de Dessau pese a que fue materia de consulta por parte de los interesados el comité especial decidió no acoger estas consultas y mantuvo el plazo indicado en las bases y esto propicio que los postores interesados que eran 25 solamente 10 de ellos formen parte de los consorcios que se presentaron, lo que se advirtió fue esta exigencia de la presentación del anteproyecto en un plazo muy corto, lo cual solo se daba cuando se contaba con expediente técnico ya aprobado lo cual no se daba en este caso, y se le pedía también revisión de estudios topográficos geológicos geotécnicos que toda esta información la procesen y presente su anteproyecto en 30 días, que cumplan con su propuesta de trazo, ellos eran responsables de su propia verificación de campo.
Wilder Villegas Pérez	Auditor especialista legal en el INFORME DE AUDITORÍA N° 1212-2018 "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO" Al momento que se aprueba el expediente técnico definitivo y el presupuesto de la oferta económica hay un incremento del 50%, en el caso mío me puse a revisar las partidas en el expediente técnico definitivo y el expediente de la oferta, de ahí se dividieron en nuevas partidas, habían incrementado su metrado más del 20%, las partidas nuevas los precios unitarios fueron concordados entre la entidad y el contratista, en el caso de las partidas de cuyo metrado incremento en más del 20%, se determinó que hubo una sobrestimación en el presupuesto en cuanto a los aportes unitarios.
Yuri Vladimir Olivares	Auditor especialista legal en el INFORME DE AUDITORÍA N° 1212-2018 "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO" FUNCIONARIOS de la AATE aprobaron la entrega de los adelantos directos y de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Solis	materiales por montos superiores a los previsto en las bases, ocasionando que se pague en exceso la suma de \$155 065 170,18 dólares millones beneficio al contratista al otorgarle liquidez por dicha suma. Desde las bases del proceso de selección quedaron establecidos, montos, y adelantos tanto directo y de materiales, en pleno proceso de selección un postor hizo una consulta como debía entregar el adelanto directos, y la condición era que se entrega para la ejecución de obra y expediente técnico, luego solicita un adelanto directo por concepto de interferencia, lo cual no estaba establecido en las bases ni fueron las reglas de juego para que todos los postores participen. Como producto del incremento de la ejecución de obra, se movió el eje, conlleva a que se cambie el diseño de cimentaciones y eso causo que se altere el lecho del rio, el contratista indica que el adelanto no le corresponde al monto de la oferta, sino respecto al expediente técnico, se hace una interpretación diciendo que ese concepto correspondía al expediente técnico cuando eso no correspondía. El adelanto directo el art. 87 precisa que hay plazos de prescripción. en donde puede solicitar el adelanto directo, aquí ya había pasado cualquier otro plazo, el contratista refiere que se trataba de una regularización, en este reajuste se da adelantos directo por conceptos de interferencia y eso no estaba establecido inicialmente se le da un adelanto que no corresponde. El OSCE respondió que es responsabilidad de los funcionarios de la entidad cautelar el cumplimiento de las condiciones de las bases y las reglas de juego establecidas en ella porque finalmente son.
Ana Mérida Miranda Gamarra	Jefa de comisión en el INFORME DE AUDITORÍA N° 1212-2018 “AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO” La primera función participar en las reuniones de coordinación, integración con el equipo de planeamiento, para corresponder proponer ajustes al plan de auditoría, en esta función de participar en las reuniones de coordinación: antes de iniciar hay un equipo de planeamiento que hace una carpeta de servicio, que hay un plan de auditoria inicial, uno se reúne con el equipo la supervisora, sub gerente para poder revisar respectos a los procedimientos y planes, si hay que ajustar o no, también participar en el proceso de acreditación de la comisión auditora cuando uno hace una auditoria de cumplimientos el sugerente manda un oficio para que nos brinden todas las facilidades del caso, cuando nos instalamos en la entidad para hacer la auditoria, brindamos asesoramiento a la comisión auditora – asistencia técnica, los integrantes tienen su experticia para desarrollar los procedimientos y si tuvieran alguna duda es ahí donde lo evaluamos, meritamos y conjuntamente con la supervisora podemos resolver algunos aspectos, es un proceso dinámico, trabajan personas multidisciplinarias de diferentes profesiones, es un constante revisar, dialogar, validar las cosas, luego otra de mis funciones: complementar el conocimiento de la entidad y materia examinada, nosotros tenemos que saber qué



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	hace la entidad qué tipo de obras hace la entidad, cada entidad tiene sus propios documentos de gestión etc. Cuando llegamos a hacer una auditoria de cumplimiento yo solicito información a la entidad, y los auditores canalizan la integración entre la entidad y la comisión auditora, también mi función es proponer modificaciones a los objetivos y a los procedimientos, podría haber ciertos cambios en esta auditoria no hubo modificación ni cambio luego definimos selección de muestra, la auditoria es selectiva. También asignar y supervisar la ejecución de los procedimientos de la auditoria, los auditores empiezan a realizar los procedimientos, si bien el procedimiento puede decir 2 o tres meses, nosotros tenemos reportes semanales, incluso reuniones diarias, revisar y analizar lo que se está haciendo, de todos los procedimientos algunos pueden derivar en desviación de cumplimiento, algunos no, todo esto depende de cómo se realice la dinámica de la auditoria. Luego otra función mía es elaborar o revisar y comunicar las desviaciones, yo no he elaborado las desviaciones de cumplimiento, pero sí las he revisado, las he validado, las desviaciones me la entregan los auditores: puedo complementar, observar, luego lo derivo al supervisor y va pasando por las diferentes instancias, yo hago las notificaciones a los involucrado para comunicar las desviaciones de cumplimiento. También reviso los comentarios de las personas comprendidas en los hechos, los auditores evalúan con el abogado, si hay temas legales se le consulta al abogado y la supervisión también hace lo mismo. Otra función mía: es que todo lo actuado, ejecutado este registrado por el profesional de la comisión auditora.
Ronald Adrian Olarte Moreno	Abogado de la comisión en el INFORME N° 1212-2018 En la observación 2, esta referida a que no se consideró en el contrato en cuanto a el pago de adelanto directo y el pago. En la observación 3, las normas trasgredidas fueron las referidas a un contrato de consultoría DESSAU internacional, la clausula séptima, prestar los servicios de acuerdo a los términos del contrato, los términos de referencia para la elaboración de dichos términos, el objeto era prestar servicio para elaborar los términos de referencia, pero bajo determinados supuestos legales: derecho de vía – ordenanzas municipales, que fue otro documento que se incumplió. Otra norma técnica: manual de diseño de fuentes resolución ministerial, anteproyectos en base a las condiciones naturales de la zona de emplazamiento y luego se eligió la solución más conveniente, y estos estudios debían estar documentados (planos, recomendaciones, etc.) el anteproyecto que presentaron no cumplió con las características. La ley orgánica de municipalidades, no se cumplieron con lo dispuesto en las ordenanzas municipales, siendo materia de competencia municipal establecer lo urbano; reglamento nacional de edificaciones DS 11-2006 estudio mecánico de subsuelos.
Luis Manuel	Jefe de comisión en el examen especial a la AATE – tramo 1



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Sánchez Rutti	La comisión se acredita ante la AATE y Provias nacional en mayo de 2011, Este examen especial es una acción de control no programada del 2011, de la gerencia de control de obras y evaluación de adicionales – esta gerencia de infraestructura dispuso el control correspondiente. Objetivo general de este informe: determinar si el sistema eléctrico de transporte masivo de lima y calla línea 1 tramo 1 se ejecutó de acuerdo a la normativa técnica, legal y a los lineamientos de política institucional pertinentes bajo los criterios de eficiencia eficacia transparencia y economía. Objetivo específico: 1. Evaluar la consistencia técnica legal de las bases administrativas concernientes al proceso de selección del contratista y supervisor de la elaboración del expediente técnico 2. Evaluar cumplimiento de las condiciones necesarios para el plazo contractual 3. Concepto y alcances tomado en cuenta para la formulación del expediente técnico • Evaluar la pertinencia técnica y legal del estudio de impacto ambiental del proyecto • Determinar la totalidad de los pagos efectuados al contrato y superviso fuentes de finamiento afectaciones contables/presupuestales El alcance, Comprendió la revisión y análisis selectivo 01 de enero 2009 al 31 de julio de 2011. Se reviso bases administrativas, propuestas, evaluación que hayan hecho el comité especial, el acta de evaluación, el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del contrato. En la etapa de ejecución contractual: estudio definitivo que tuvo a su cargo el contratista, y luego toda la documentación pertinente durante la ejecución de la obra. El comité especial otorgo la buena pro de la licitación pública 003-2009 al postor consorcio tren eléctrico lima, a pesar de que su anteproyecto de las nuevas estaciones de pasajeros no contemplo áreas e infraestructuras de acceso ocasionado una inapropiada accesibilidad de los usuarios a dichas estaciones. La comisión auditora revisó la documentación el procedimiento de selección y se advirtió que se había designado un comité especial y se había aprobado los procedimiento a seguir por los postores en el proceso de selección, los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico y de la revisión de estas fases la comisión determino que para las estaciones nuevas se determinen áreas de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	acceso donde se iban a construir infraestructura a las estaciones, así lo usuarios podían acceder a la estación, advirtiéndole que los postores debían presentar un anteproyecto: es la manera como el postor concibió el proyecto de acuerdo a los términos de referencia, entonces procedimos a revisar el anteproyecto y vimos que en el caso del consorcio tren eléctrico lima no considero esta infraestructura, había señalado que el acceso iba hacer a través de la calzada existente, también revisamos propuesta de otros postores y verificamos que sí habían otras propuestas que sí consideraban este acceso al usuario... el acta de evaluación de las propuestas técnica: el comité había concluido que este cumplía con todos los requisitos incluyendo este último lo de las áreas de acceso ... es decir pese a que este anteproyecto no había diseñado esa infraestructura de acceso se dio por cumplido y posteriormente fue ganador durante el examen advertimos que la AATE convoco a un proceso de selección para la contratación de infraestructura de acceso a las estaciones lo que debió estar incluido desde un inicio con la presentación de las propuestas de los postores, es decir, la AATE lo convoca posteriormente. En el tramo 1 ya existían estaciones construidas la comisión recorrió estas estaciones, y contaban con infraestructura de acceso directo a las estaciones, con la revisión de las bases, el TDR e inspección concluimos que el anteproyecto NO HABIA CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE INCORPORAR INFRAESTRUTURA DE ACCESO A LAS ESTACIONES. Las bases del proceso exigían que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos en los TDR, y si no se cumplía con ello, la propuesta no debía ser admitida. Sin embargo, el anteproyecto del consorcio ganador no consideraba áreas de infraestructura para el acceso de las estaciones, porque debía de cumplirse lo que señalaban en los términos de referencia, áreas anexas a las estaciones, que podían ser puentes, rampas, ascensores; nosotros determinamos que quien calificó el anteproyecto fue el comité especial, lo cual fue verificado mediante el acta de aprobación de la calificación de la propuesta técnica acta numero 22-2009 de fecha 2.12.2009 el comité especial no calificó al consorcio ganador de acuerdo a estas especificaciones. En cuanto a la nueva interferencia, son instalaciones de la entidad prestadora de servicio ubicada a lo largo de la avenida Grau – electricidad, por ello el contratista solicitaba un mayor plazo para la elaboración del expediente técnico porque estas nuevas interferencias le impedían continuar con las especificaciones, sin embargo, ello resultaba improcedente dado que se verificó que el contratista durante el proceso de selección había contado con la información de esta infraestructura de servicio. Con respecto a los profesionales ofertados, los funcionarios de la AATE permitieron que el contratista elabore el expediente técnico y ejecute la obra sin la participación del jefe de proyecto y residente de obra ofertados y posteriormente autorizaron indebidamente su reemplazo por profesionales de menores calificaciones; la comisión auditora advirtió que las bases integradas contemplaba un personal



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	técnico clave y el ganador ofertó profesionales estos cumplían los requisitos establecidos en las bases y el contratista obtuvo un puntaje pero durante la ejecución de la obra, se advirtió que estos profesionales ofertados nunca participaron, tanto en el expediente técnico como en la ejecución de la obra – ingeniero residente, estos profesionales eran de nacionalidad extranjera, y estos nunca ingresaron al país y eso se verificó con migraciones, es más el contratista planteó el reemplazo de estos profesionales, se advirtió que no cumplían con estos requisitos y se le permitió desempeñarse en los cargos. En cuanto al adelanto de materiales, LA ATTE otorgó al contratista adelantos para materiales a pesar que no acreditó los requisitos contractuales y legales. En relación al reemplazo del cerco perimétrico, la AATE reconoció un mayor costo al contratista en la partida obra varia 034 reemplazo del cerco perimétrico a lo largo de la vía. Pese a que no existían circunstancias de orden técnico y legal que lo justifique, posibilitando un pago en exceso. En el caso del viaducto y reforzamiento, la AATE reconoció un mayor costo al contratista por el viaducto elevado y reforzamiento del tramo “c”, no obstante carecer de sustento técnico ilegal que hizo que se pague en exceso de 47 millones de dólares. Así también, no se cumplió con calcular los precios unitarios de las subpartidas del expediente técnico, lo que trajo como consecuencia que el contratista incluyera la obra rehabilitación de infraestructura de vía férrea 5.55 km que era un presupuesto adicional de la obra contratada, no guardaba relación con el precio unitario contratado para dicho tramo de 4.29.
Wilfredo Ruiz Baldarrago	Participó en la elaboración de diversos informes emitidos por la Contraloría General de la República: TRAMO 1 Y 2 de la obra METRO DE LIMA. En relación al informe especial 677-2014-CG/INFRA-EE de 18 de agosto de 2014, verificó que la presentación del informe cumpla las disposiciones de la contraloría en cuanto a su estructura, los aspectos significativos, se recoge la labor que ha realizado el especialista y se recoge en el informe. Con respecto al informe especial 833-2012-CG/OEA-EE de 20 de diciembre de 2012, informe especial 211-2013-CG/INFRA-EE de 12 de abril de 2013, informe especial 266-2013-CG/INFRA-EE de 3 de junio de 2013, informe especial 450-2013-CG/INFRA-EE de 29 de agosto de 2013, y el informe especial 328-2014 de 5 de junio de 2014, se recogió los aspectos de la materia de observaciones por parte de los especialistas y el criterio del abogado porque había una responsabilidad.
Ángel Morales Fuentes	Especialista legal en el INFORME 450-2013-CG/INFRA-EE Con respecto al informe 450-2013-CG/INFRA-EE de 29 de agosto de 2013, ingrese como apoyo legal a nivel de comisión auditora en este caso, en dicho informe la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Rivera	AATE pago irregularmente al contratista por la partida rehabilitación de infraestructura de vía férrea 5,55 Km, esto quiere decir que se ha pagado por una partida de 5,55 km contraviniendo normativas de contrataciones, de normativa vertida en el contrato, el DU 034, se pagó por 5,55 km sin que se haya tomado en cuenta partidas previamente establecidas que tenían un monto estipulado previamente, lo que se advirtió fue que en el expediente técnico definitivo se consignó este tramo de vía férrea sin que estuviese alineado a trabajos previos similares y eso produjo un perjuicio; se infringió el DU 032-2009, establecía que en todo lo no regulado se remita a la ley de contrataciones del estado, este mayor pago de 6 millones rompe lo establecido en el contrato, al romper este monto contratado tenía que realizarse un adicional de obra. Se uso una acepción denominada mayor valor de obra, desde el punto de vista jurídico es lo que podría comentarle.
Jesús Ángel Guevara Rivera	Participó como especialistas de la comisión en el INFORME 211-2013-CG/OEA-EE Formó parte de la elaboración de los informes 211-2013-CG/OEA-EE, 266-2016-CG/INFRA-EE, y 450-2013-CG/INFRA-EE, en condición de especialista de comisión – ingeniero. En cuanto al informe 211-2013-CG/OEA-EE, hubo un exceso del pago del cerco perimétrico: el contratista pidió el reconocimiento de 50 millones diciendo que era el reconocimiento de mayores costos en relación a su propuesta económica, en ese sentido la entidad se pronunció en dos informes: jefe de obras civiles: señalaba que se habían identificado factores no previstos en la etapa de licitación necesarias para cumplir las metas de estos factores y respetar los análisis de costos unitarios que no se había podido advertir en el proceso de licitación también señalaban que el proyecto no contemplaba metrados que eran necesarios para cumplir con la normativa.
Ronald Jaime Torres León	Participó como auditor de la comisión en el INFORME N° 212-2013-CG/INFRA-EE Observación: Reconocimiento sin sustento de mayores costos al contratista en el reemplazo de cerco perimétrico, incremento de costo tanto en la aprobación del presupuesto técnico como en el presupuesto adicional número 4, incremento del costo ofrecido por el contratista en el proceso del concurso público; Observación exceso del pago del cerco perimétrico, la aprobación de la adenda 3, a costos unitarios que no estaban previstos en el formato 4, bajo estos costos cambios de costos unitarios cuando se aprueba el expediente técnico definitivo por el mismo AATE se incrementan los valores los montos.
Luis Arturo Dextre Solís	Especialista legal en el INFORME N° 677-2014-CG/INFRA-EE Observación 10, el comité especial otorgo la buena pro de la licitación publica 003-2009 al postor consorcio Tren Eléctrico Lima a pesar de que su anteproyecto de las



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	nuevas estacione de pasajeros no contemplo áreas e infraestructuras de acceso; de la revisión técnica la propuesta presentada por el consorcio ganador no se ajustaba a lo que exigía las bases, las especificaciones técnicas, no contemplaba una infraestructura independiente para el acceso a las estaciones, esto llevaba a la descalificación de la propuesta, no correspondía asignar una puntuación y menos acceder a la buena pro, con lo cual el comité transgredió la Ley de contrataciones que era de aplicación supletoria
María Bertilda Idrogo Diaz	Fue jefe del Órgano de Control Institucional de la AATE durante el INFORME N° 022-2016-2-0929 Su participación como jefe de OCI, es la supervisión continuada a la ejecución de las actividades propias de la auditoria, es la comisión que eleva hacia mi despacho tenemos reuniones en donde se me sustenta por que se arriba a las observaciones, sustento de cada uno de los dichos, luego se suscribe y se eleva tanto al titular como a la contraloría.
Néstor Enrique Orellana Hoyos	Jefe de comisión en el INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2016-2-0929 Como jefe de comisión mis labores son varias, como: coordinar con los diferentes integrantes el desarrollo de la auditoria, absolver consultas, y cuando ya se tiene todo eso luego del trabajo de campo empezar a proyectar lo que podría ser una observación, esta proyección se trabaja directamente con el supervisor y el abogado directamente, desarrollas los procedimientos, con los papeles de trabajo. El alcance del informe comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a la identificación (expedientes técnicos de las interferencias), ejecución y pago (valorización y liquidación de las interferencias) en el marco del contrato de ejecución de obra por concurso oferta. Las observaciones fueron las siguientes: 1. la entidad pago al consorcio tren eléctrico por la ejecución de 92 interferencias no comprendidas en el expediente técnico definitivo, cuyos costos debió asumirlos el contratista; 2. la partida con interferencias estimadas del expediente técnico definitivo e incluye un monto de US\$ 13 338 553 el cual carece del correspondiente detalle.
Milton Danilo Hinojosa Delgado Y Luis Tito Loyola Mantilla	HINOJOSA: En el MP desde el 2011, gerencia de criminalística del instituto de medicina legal; LOYOLA: En el MP desde el 2011, hasta el 2016 en medicina legal del MP. Informe Pericial Digital Forense N° 033-2018. 12 de noviembre de 2018. Objeto: elaborar un informe con el propósito de obtener copia espejo y recuperar toda la información de los dispositivos incautado: Walter Ramos Muñoz y Jennifer viviana Reynoso conforme a una disposición fiscal. Sobre La copia espejo; de la lista de bienes que se ha leído a la recepción de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	estos, en una diligencia fiscal se hace el des lacrado descripción e individualización, luego perennizarían y luego se hace el sometimiento de la muestra a los instrumentos antes mencionados, luego se procede a realizar la copia espejo, el almacenamiento, luego los bienes de estas dos personas se procede a realizar y verificar su funcionabilidad, pudimos advertir que habían bienes deteriorados, alguna evidencias de la persona de Jenifer habían cuatro diskette con hongos y no fue posible extraer su información, luego también no se pudo extraer copia espejo de 5 video casetes, y se tiene herramientas de última generación.
Luis Alberto Mori Avila	Abogado, experto en contrataciones del Estado - Informe N° 001-2018-FSUPRAPEDCF-MP-FN/LAMA de fecha 26 de abril de 2018. TRAMO 1: Primera, el valor referencial alcanzado por la AATE, no fue determinado según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del reglamento de la ley de contrataciones. Segunda, debió observar el valor referencial alcanzado por la AATE toda vez que dicho valor no había sido determinado de conformidad con la ley, la AATE, presento un expediente observado luego vuelve a reformular el estudio de mercado y varia el valor referencial de manera muy subjetiva no basada en criterios objetivos ni base cierta, y eso debió ser advertido por el comité, hay un principio de imparcialidad de la ley de contrataciones: los funcionarios deben de regirse lo que regula la ley de contrataciones, es natural que se haga una revisión exhaustiva y si no poner en conocimiento del órgano competente. Cuarta y Quinta, el proceso no debió ser convocado porque solo se tenía certificación presupuestal del año 2009 no se contaba con los recursos para los años 2010 y 2011 y esto lo demuestra el decreto supremo del 18 de marzo de 2010 donde aprueba el endeudamiento con la CAF. Sexta, el incremento de presupuesto referencial señalado en las bases del proceso a 455 millones durante la ejecución del proceso de selección determina la nulidad, dicho incremento no fue generado por la observación de un participante del proceso sino por la propia AATE. Séptima, la modalidad de concurso oferta a precios unitarios esta conclusión es lo que se relaciona a suma alzada / precios unitarios. El riesgo de una mala ejecución o un diseño inadecuado de las obras la va a asumir la entidad y terminara pagando todo. Octava, de la absolución de consultas se evidencia la marcada decisión de los miembros del comité de mantener el plazo de ejecución de la obra, la marcada decisión de asignar un mayor puntaje a la propuesta del postor que acredita el cumplimiento de la experiencia con una sola obra a pesar de que dicho factor.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	Novena, si bien el proyecto especial del tren no requería de declaratoria de viabilidad al 31 de diciembre en el expediente de contratación no se logra verificar la existencia del informe favorable de la dirección general de programación. <u>TRAMO 2:</u> Segunda, el valor referencial de la licitación pública de acuerdo no fue determinado sobre la base de lo dispuesto por la ley de contrataciones y reglamento; encontramos que el valor referencial fue obtenido de acuerdo por un informe elaborado por una empresa privada Dessau internacional, el reglamento de la ley de contrataciones dice que el responsable es el órgano encargado de las contrataciones no se establece que se pueda utilizar a una empresa tercera. Tercera, en esa misma lógica el comité debió observar el valor alcanzado por la AATE al no haber sido establecido de acuerdo a la normativa; las competencias y facultades del comité, además de las competencias del art 31 del reglamento deben ser interpretados a la luz de la norma y principios de la ley de contrataciones. Cuarta, el proceso de selección no debió ser convocado no contaba con la certificación de disponibilidad presupuestal debidamente autorizada. Quinta, durante la etapa de absoluciones de consultas el comité promovió a no presentar su mejor propuesta económica, transgrediendo el principio de libre concurrencia y competencia. El aspecto económico no fue relevante para la determinación de la mejor propuesta en este proceso sino la parte técnica. Sexta, una empresa no participante fue el que hizo la consulta sobre el VR. Séptima, cuando hablamos de diseño y construcción hay estudios básicos, pero no hay estudios topográficos si el diseño no es claro la ejecución tampoco, ante esta situación de incertidumbre es a suma alzada porque el contratista asume el riesgo del diseño, pero a precios unitarios se paga. Octava, no hubo un adecuado estudio de posibilidades que ofrece el mercado; el factor de evaluación: sobre que el postor debía acreditar experiencia en una sola obra. Al final se corrigió en las bases integradas lo hizo de manera obligada por el OSCE.
Aldo Antonio Flores Alfaro	Economista, realiza auditorias en gestión pública. Experto ante la OSCE en contrataciones con el Estado. asesor en contrataciones públicas en la fiscalía de corrupción de funcionarios. INFORME TECNICO 001-2018- de fecha 31 de octubre de 2018 <u>TRAMO 1</u> En la licitación 03-2009 dijo: me he basado en toda la normativa ilegitimidad o



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	irregular es lo mismo fue irregular, no tenían legitimidad para participar en esta etapa de evaluación solo le correspondía al comité especial establecido. <u>TRAMO 2</u> La participación de asesores externos en la etapa de evaluación, los miembros eran 14 de enero de 2011 se designó al comité encargado de llevar a cabo el proceso de selección de la licitación pública para la obra del tren: Pdta. Huerta Minaya, Munive Taquia, Luyo Barrientos. No tenían legitimidad de acuerdo a lo mencionado ya que según el artículo 24 de la ley es el comité quien tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización y el cuarto párrafo dice en caso de servicios especializados podrá conformar el comité uno o más personas que laboren en otras entidades.
José Antonio Gutiérrez Flores y Félix Roger Escajadillo Cabrera	GUTIERREZ FLORES, perito grafo técnico dactiloscópico, oficial en situación de retiro. Desde el año 2000 – 2007 en criminalística, 2011 en el laboratorio contra la corrupción, en noviembre paso a laborar en criminalística de la gerencia del MP, 24 años de labor; FELIX ESCAJADILLO, perito en la oficina del equipo especial del MP, docente en la escuela del MP y en otras instituciones, ingresó en el año 2011 hasta la fecha en el MP. Informe Pericial Grafotécnico y Documentoscópico N° 2850-2947/2018. Fecha: 11 de julio del 2018. Objeto de pericia: en la parte inicial determinar falsedad o autenticidad de firma, si existe uso o abuso de firma en blanco, determinar el puño grafico delo que aparece en los documentos, si se han utilizado un mismo elemento exertos y si el orden de prelación de trazo entre la firma y el texto manuscrito. metodo de análisis, descripción y comparación de los documentos cuestionados y dubitados. Las muestras se obtuvieron de la siguiente manera, se programó una diligencia en el mismo depto. judicial se extrajo los documentos, se viajó a la ciudad de Andorra con el fiscal, concurrimos a un despacho del poder judicial, el fiscal dio acceso a la documentación que estaba en una oficina, muestra en original es porque la documentación se verifica que hay documentos originales y otros en copia fotostática en color, tres son originales y el resto en copia fotostática, esa documentación se verifica en el poder judicial. Para la comparación, se solicita a RENIEC Y ONPE para que nos constituyamos y obtener los patrones de comparación: Tejada, Huerta, Luyo y Muñoz. <u>CONCLUSIONES:</u> • son firmas auténticas las que aparecen a nombre de Jessica carola Tejada Guzmán. • Para Huerta Minaya son firmas auténticas, en los documentos



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	controvertidos. • Son firmas auténticas de Edwin Luyo Barrientos. • Las firmas atribuidas a Miguel ángel Navarro Portugal, presentan las características gráficas de provenir de un mismo puño grafico del titular.
Ana María Huamán Barrios y Susana Luis Miranda	HUAMÁN BARRIOS, perito contable, laboró en el MP de Lima, fiscalía supraprovincial equipo especial hasta la fecha. Informe Pericia Contable Financiera N° 01-2019. 21 de enero de 2019. Determinar la procedencia de los ingresos de las cuentas bancarias: Cuba, Huerta, Chau Novoa, carola Guzmán, Navarro Portugal y Muñoz Cuba, y de las empresas vinculadas a ellas desde el 2008 a la fecha: el periodo de estudio, el análisis entre el 1 de enero de 2008 hasta la fecha de 5 diciembre 2018. Determinar movimientos de las cuentas bancarias de los mencionados procesados. Empresas relacionadas a los investigados: Empresa oblong internacional INC, Julson internacional, Hispamar internacional; • En el caso de oblong: Huerta, Luyo • Julson: Navarro, Tejada, Luyo, Huerta • Ultone: Chau Novoa, • Hispamar: Muñoz Cuba • Connen: Muñoz Cuba, Cuba Hidalgo • Notrex: Cuba Hidalgo EMPRESA JULSON INTERNACIONAL SA, Creada en Panamá, otros servicios prestados. Representantes: Navarro Portugal representante legal. Beneficiarios finales: existen tres documentos que son entregados con la apertura de la cuenta: Esta declaración de beneficiario final Porcentajes; Miguel Navarro Portugal 27.5%, Edwin Luyo Barrientos 27.5%, Jessica Tejada Guzmán 35%. Declaración de beneficiario final de beneficiario. Firman: Luyo, Navarro y Tejada y Huerta Minaya. Declaración de beneficiario final 39.4% Navarro, 60% de Jessica Tejada, Navarro Portugal 44%, Tejada 56%. Firman: Navarro Portugal y Tejada Guzmán Empresa NOTRE HOLDING INTERNACIONAL. Sede social en Panamá, cuenta corriente ad6700031101116678210101 en dólares, 17 de julio de 2013 según contrato de apertura. Beneficiarios finales; tenemos dos documentos: • 17 de julio de 2013, declaración jurada Jorge Luis Cuba del 100%



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	beneficiario de Notrex Holding. 27 de agosto de 2013, declaración jurada de Jorge Cuba donde manifiesta ser el beneficiario final de esta cuenta. Total, de transferencia recibida: 865 000.000 mil dólares. HISPAMAR INTERNACIONAL corp. Sociedad en Panamá, constituida 19 de enero 2010. Representante Víctor Enrique Muñoz Cuba. total, de ingresos: más de 6 millones de dólares. Se nos solicita la procedencia de los ingresos que corresponde a klienfeld, aerogroup, baordin, beniktso group, corporate. Por el total de transferencias: 6 699 872.00 millones de dólares. KLIENFELD SERVICE. Aeon group service y anc es una institución constituida en Panamá, empresa de Odebrecht. KLIENFELD representado por olivio de Odebrecht. LUIS MIRANDA, labora en el MP equipo especial Odebrecht perito financiero. CUENTA BSI – SUIZA, cuenta corriente 4 de febrero del 2014. Víctor Muñoz Cuba y Jorge Cuba Hidalgo, personas autorizadas para el movimiento bancario. Con el dinero percibido en su cuenta bs isa de Hispamar y de Notrex ha realizado las siguientes: deposito fiduciario utilidad 16,0000, inversiones en valores por 5 millones y picos, inversiones en valores, julio – nov del 2014 reversión en valores, recepción en valores de la empresa Hispamar y Notrex (desde su cuenta de Andorra), dividendos, interés y otros por valores, ingresos de recompra de valores, redención anticipada de valores, transferencia de fondos. Luego de todos los movimientos en el destino final del monto fue una transferencia a inteligo bank por 590,035.05\$, su destino final fue para Jorge Luis Cuba Hidalgo. CUENTA corriente en INTELIGO BANK DE BAHAMAS DE LA EMPRESA CONENG ASSETS INC, fue apertura 4 de octubre de 2016, en el contrato sin fecha firmado por Jorge Cuba Hidalgo. CUENTA PORTAFOLIO AL 28/06/2018. IMPORTE TOTAL 8 198 085.18, CASH EFECTIVO: 1 719 579.37, VALORES A RENTA FIJA: 5 710, 376.36 \$. VALORES DE RENTA VARIABLE: 768, 129.45 \$. SITUACIÓN ACTUAL: al 28 de junio de 2018 se encuentra bloqueada temporalmente. Informe Pericia Contable Financiera N° 02 – 2019 (ampliación del informe 1-2019). Determinar el origen del destino, beneficiarios, activos de Jorge Luis Cuba Hidalgo. Ampliación del informe 1-2019 3 de junio de 2019. Levantamiento del secreto bancarios de ctas nacionales, asistencia judicial de Bahamas, cuenta inteligo bank de Bahamas. Periodo 02 de enero de 2009 hasta junio de 2019. Cuentas al BCP, banco Interbank una cuenta, banco de la nación una cuenta, BBVA una cuenta de ahorros, financiera tfc, las cuentas bancarias analizadas hubieron: abonos por 4,394 soles no se han identificado, situación de la cuenta del BN (página 53) saldo al 28 de 02 de 2017 presenta Cero soles. En la cuenta del BCP: total recibido: 162,033.60 PCM. En la cuenta del BBVA: TOTAL DE MEF Y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
	PCM: 166,152.180 soles. Cuenta mancomunada en soles N° 2364 BCP Jorge Luis Cuba Hidalgo y Jessica Tejada Guzmán. Ingresos: FINANCIERA TFC 7/11/13 s/. 22,197.93, DEPOSITO EFECTIVO Y CHEQUES 194,658.70, TRANSFERENCIA DE OTRA CUENTA 320.00, INTERESES 111.26. TOTAL 217,287.39 SOLES. ADQUISICION DE INMUEBLES DE JORGE CUBA 24.06.2011 adquiere un inmueble 150,000 dólares un estacionamiento y un depósito. El pago se ha realizado 20,000\$ a la firma del contrato, un segundo pago por 75,000 dólares un pago por 55,000 dólares ... no se ha podido identificar el medio de pago de estos dos montos. Adquisición de vehículos Jorge Cuba: 5 vehículos ✓ A5I222, 5 junio 2010, US\$492,000 ✓ DOH428, US\$26,4 pago al contado ✓ CTH adquirido a pandero por US\$ 25,000 ✓ SDC importe US\$16,990, no se señala la forma de pago. ✓ AFC182, US\$26290 pago por tarjeta de crédito del BCP. Importe US\$127,260 dólares importe total. Crédito Hipotecario Jorge Cuba aprobado en enero de 2007, US\$45,000 en el 2007, fecha de cancelación: 2009.
Juan Carlos Arteaga Bravo	Perito judicial por el colegio de ingenieros del Perú y asesoría tecnológica de la construcción. 2 informes Técnicos – Determinación de las Utilidades estimadas del Proyecto Tren Eléctrico Tramos 1 y 2 -Línea 1 y sus anexos. Objeto: identificar la utilidad estimada que estaba contenido en el presupuesto de obra del proyecto. Objeto tramo 2, identificar la utilidad estimada del proyecto tramo 2 av. Grau a SJL, metodología analítica consistente en la documentación técnico legal de forma técnica. Utilidad estimada: US\$30 57 766.88, tramo 1. El monto de contrato sin IGV, tramo 2, la suma de US\$763 229,339, 10 y utilidad de la obra pública US\$45 021,015 millones.
Juan	Laboró en la dirección de criminalística, dirección de grafo técnica en Aramburú.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
Manuel Hidalgo Zambrano	Perito, PNP en retiro. Presenta una evaluación integral del informe pericial oficial basado en el procedimiento en los aspectos técnicos empleados para desarrollar el estudio, se ha evaluado todos los documentos analizados por los peritos oficiales y doy una apreciación técnica de lo que han desarrollado. Observaciones técnicas AL INFORME PERICIAL 2850-2947-2018. Lo primero que se ha desarrollado es la verificación es la idoneidad de las muestras utilizadas por los peritos para exponer el informe, evaluación de idoneidad de las muestras (evaluar las muestras cuestionadas y las muestras de comparación) si nos remitimos al objeto del de la actuación pericial: firma en blanco, abuso de firma, procedencia de manuscritos... yo he verificado que lo expuesto en el informe oficial sea acorde con lo que estipula la doctrina y los manuales (parámetros de evaluación que se han tomado en cuenta para llegar a una conclusión. CONCLUSIONES: de los 5 estudios solicitados solamente se ha ensayado una suerte de aspectos no relevantes para un tema de identidad gráfica sin o meramente un tema de formas que fácilmente puede ser desarrollado por un falsario Señalamos: el examen de obtención de ansiedad nos enseña objetivamente que las firmas correspondan al puño gráfico de Jessica Las muestras 4 y 5 son reproducciones exactas. Contrario a la conclusión de la existencia 6 puño gráficos disimiles... las firmas pudieron haber sido producto de un acondicionamiento.
Carlos Enrique Carhuavilca Mechato	Ingeniero perito que elaboró el INFORME PERICIAL SOLICITADO POR BETTY JESSICA PRINCIPE LIU de 30 de noviembre del 2020. Detallo es que el VR fue cambiado en dos oportunidades, la participación del comité especial las decisiones del comité especial son colegiadas, el comité especial, los tres son los que toman las decisiones, son los porque piden informaciones, y la disponibilidad presupuestal fue hecha por la entidad, eso está en el expediente. Les correspondía a ambas entidades no al comité especial. Queda descartada toda interpretación extensiva que pretada incluir ... dentro de sus atribuciones del comité especial no tiene atribución del VR, solo tiene una potestad discrecional, no era una obligación. El comité si hizo de conocimiento todo lo que venía ocurriendo dentro del proceso. Etapas de observaciones: los postores tienen el derecho de observar las bases, el comité especial contesta y de repente al postor no le satisface y eleva su consulta al OSCE. Conclusión final: he demostrado que el experto informo mal.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

AUDITORES, TESTIGOS TÉCNICOS Y PNP	
TESTIGO	CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL
María Del Carmen Castro Gutiérrez Viuda De Neira	Perito grafotécnico desde el año 2000. Pericia solicitada por Jessica Príncipe. DICTAMEN PERICIA GRAFOTECNICO. Fecha: 22 de junio de 2019. Se constituyó en la fiscalía en Andorra, donde me han proporcionado el caso 19-2017 cuaderno de asistencia judicial número 1 principado de Andorra, tomo 2, 3 y 4. Materiales de estudio: formato en el espacio destinado a la fecha y firma del gesto la misma firma ilegible que obran los documentos cuestionados, el análisis comparativo se ha comprobado que los manuscritos cuestionados, atribuidos a Santiago Chau también se reproducen con fidelidad en los formatos de la BPA titulado cuestionario confidencia. Análisis de manuscritos cuestionados. Atribuidos al señor Chau Novoa, los he descrito todos, cotejo de las características, los manuscritos cuestionados no provienen del puño gráfico de Chau Novoa.

28.1. Pruebas documentales

DOCUMENTALES			
N°	DOCUMENTO	DESCRIPCION	TOMO/FOLIO
1.	Carta ODEBRECHT de fecha 17 de enero de 2017	caso Nro. 19-2016, sumilla. Anexos.	Tomo 1, folios 1-24
2.	Acta fiscal de apertura, revisión y lectura de información obtenida en diligencias de allanamiento de fecha 21 de enero del 2017.		Tomo 1, folios 51-128
3.	contrato de cuenta corriente OBLONG INTERNATIONAL	N° AD 76 00006 00008 22 12 0 0 52 72 97, de fecha 21/12/2011. EDWIN LUYO BARRIENTOS	Tomo 1, folios 53 -58
4.	Contrato marco y cuenta de valores y servicios de inversión. BANCA PRIVADA DE ANDORRA	Contrato N° 00006.0507.66.30.02421648 Titulares: Edwin Luyo Barrientos Oblong International INC.	Tomo 1, folios 59-64
5.	contrato de servicio de banca multicanal, BANCA PRIVADA DE ANDORRA.	Contrato N° 000060008 27 7280407621 Titulares: Edwin Luyo Barrientos	Tomo 1, folios 65-70
6.	ANEXO 1 – BANCA PRIVADA DE ANDORRA	Contrato N° 000060008 27 7280407621 Fecha: 21/12/2011	Tomo 1, folios 71
7.	ANEXO 2 – BANCA PRIVADA DE ANDORRA	Contrato N° 000060008 27 7280407621 Fecha: 21/12/2011	Tomo 1, folio 72
8.	Condiciones especiales de los		Tomo 1, folios



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	servicios de la banca online Y banca telefónica de la BANCA PRIVA DE ANDORRA		73 y 74
9.	Correo de fecha: 18/11/2011 De: x.perez@bpa.ad Para: javvani@ymail.com		Tomo 1, folios 76
10.	Correo de fecha: 17/11/2011 De: javvani@ymail.com Para: x.perez@bpa.ad Hora: 18:23		Tomo 1, folios 76
11.	Correo de fecha: 17/11/2011 De: javvani@ymail.com Para: x.perez@bpa.ad Hora: 15:41		Tomo 1, folios 76
12.	Correo de fecha: 15/11/2011 De: x.perez@bpa.ad Para: javvani@ymail.com Hora: 7:43		Tomo 1, folios 76
13.	Correo de fecha: 15/11/2011 De: javvani@ymail.com Para: x.perez@bpa.ad Hora: 15:40		Tomo 1, folios 76
14.	Correo de fecha: 24/11/2011 De: x.perez@bpa.ad Para: javvani@ymail.com		Tomo 1, folios 75
15.	Correo de fecha: 09/12/2011 De: m.gazzo@bpa.ad Para: javvani@ymail.com		Tomo 1, folios 75
16.	Correo de fecha: 25/11/2011 De: javvani@ymail.com Para: x.perez@bpa.ad		Tomo 1, folios 75
17.	Carta BPA SERVEIS, fecha 09/12/2011	Rúbrica Martin Luyo Barrientos	Tomo 1, folios 78
18.	Carta BPA SERVEIS, fecha 1/11/2011	Rúbrica Navarro Portugal	Tomo 1, folios 79
19.	Carta Banca Privada de Andorra 9/12/2011		Tomo 1, folios 80
20.	Carta Banca Privada de Andorra 19/11/2011		Tomo 1, folios 81
21.	Documento. Declaración jurada beneficiario final.	membrete banca Privada de andorra, declaración jurada beneficiario final	Tomo 1, folios 83
22.	Documento. Declaración jurada beneficiario final.	nombre de banca Privada de andorra, declaración jurada beneficiario final en el que se aprecia la parte pertinente firma de los representantes de la sociedad y beneficiarios reales En el punto cuarto beneficiario real una firma	Tomo 1, folios 84



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

23.	Documento. Declaración jurada beneficiario final.	En manuscrito Jessica Carola Tejada Guzmán entre paréntesis 35% David Martín luyo Barrientos entre paréntesis 27.5% seguidamente Miguel Ángel Navarro Portugal entre paréntesis 27.5% Mariela Janet Huerta Minaya 10%	Tomo 1, folios 85
24.	Documento. Solicitud de prestación de servicios.	9/12/2011 Oblong International INC.	Tomo 1, folios 91-92
25.	Documento BPA SERVEIS	condiciones particulares con el membrete bpa	Tomo 1, folios 86-87
26.	Documento. solicitud de prestación de servicios.	fecha 19 de noviembre del 2011. JULSON INTERNATIONAL	Tomo 1, folios 93-94
27.	Documento. Condiciones particulares	bpa denominado condiciones particulares	Tomo 1, folios 89-90
28.	copia de pasaporte Tejada Guzmán		Tomo 1, folios 95
29.	Copia Pasaporte Navarro Portugal		Tomo 1, folios 96
30.	Copia Pasaporte Luyo Barrientos		Tomo 1, folios 97
31.	Copia Pasaporte Luyo Barrientos		Tomo 1, folios 98
32.	Copia Pasaporte Huerta Minaya		Tomo 1, folios 99
33.	Documento - perfil propuesta de temporal de cartera		Tomo 1, folios 100-122
34.	Documento emitido por Serpost a nombre de Edwin Luyo Barrientos con destinatario Francisco Perez		Tomo 1, folios 124
35.	documento denominado movimientos de la cuenta N° AD76 0006 0008 2212 0052 7297 Oblong International		Tomo 1, folios 127
36.	Documento movimientos de la cuenta N° 0006 0008 20 1700345696 Oblong International		Tomo 1, folios 128
37.	Acta fiscal de revisión e impresión de cuarto poder de fecha 23 de enero del 2017.		Tomo 1, folios 139 - 142
38.	Acta fiscal de apertura, revisión y lectura de información obtenida en diligencias de allanamiento de fecha 25 de enero del 2017.		Tomo 1, folios 143-178
39.	Documento	acta fiscal de apertura revisión y lectura de información	Tomo 1, folios 143



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

		obtenida en las diligencias de allanamiento. siendo las 13 y 35 horas del día 25 de enero de 2017	
40.	02/01/2012 correo: x.perez@bpa.ad		Tomo 1, folios 149
41.	Documento BPA SERVEIS, fecha 11/11/2011		Tomo 1, folios 150
42.	Documento BPA, declaración jurada de beneficiario final	Miguel ángel Navarro Portugal Jessica carola Tejada Guzmán	Tomo 1, folios 152
43.	Documento - solicitud de prestación de servicios fecha 19 de noviembre del 2011.		Tomo 1, folios 153-154
44.	Documento BPA, condiciones particulares		Tomo 1, folios 155-156
45.	Copia pasaporte Portugal Miguel Ángel		Tomo 1, folios 157
46.	Copia pasaporte Tejada Guzmán Jessica Carola		Tomo 1, folios 158
47.	Carta BPA, fecha 19 de noviembre del 2011.		Tomo 1, folios 159
48.	carta de 11 noviembre del 2011 dirigida al bpa, rubrica Navarro Portugal		Tomo 1, folios 160
49.	Acta de deslacrado de especies del imputado Edwin Martin Luyo Barrientos de fecha 09 de febrero de 2017.		Tomo 1, folios 169-194
50.	anexo 03 / anexo 04		Tomo 1, folios 179
51.	decreto de urgencia 032-2009		Tomo 1, folios 181
52.	pliego de observaciones CP 00009-2009-MTC/20		Tomo 1, folios 183
53.	Correo dirigido por Miguel Navarro a Jorge Cuba (jcuba999)		Tomo 1, folios 185
54.	conglomerado de facturas 003-000283 de fecha 06/06/2012		Tomo 1, folios 187
55.	ingeniero Luyo recibo honorarios 2012 Cadelu Sac – Anexo 07		Tomo 1, folios 188
56.	Cadelu Sac – Concrelu Sac contabilidad caja 2013.		Tomo 1, folios 188
57.	Documento	voucher de cuenta número ocho tres cero cero, ochenta y ocho diecisiete nueva de fecha diez de agosto 2013	Tomo 1, folios 205
58.	Copia de cheque del BBVA continental. girado por luyo Barrientos a favor de Miguel Navarro Portugal con fecha 24 de		Tomo 1, folios 188



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	julio de 2013 (221)		
59.	Copia de cheque del BBVA continental. girado por luyo Barrientos a favor de Miguel Navarro Portugal con fecha 24 de junio de 2013 (291)		Tomo 1, folios 188
60.	Copia de cheque del BBVA continental. girado por luyo Barrientos a favor de Miguel Navarro Portugal con fecha 31 de mayo de 2013 (324)		Tomo 1, folios 188
61.	Copia de cheque del BBVA continental. girado por luyo Barrientos a favor de Miguel Navarro Portugal con fecha 29 de abril de 2013 (352)		Tomo 1, folios 188
62.	Copia de cheque del BBVA continental. girado por luyo Barrientos a favor de Miguel Navarro Portugal con fecha 27 de marzo de 2013 (373)		Tomo 1, folios 188
63.	Documento, rendición de gastos 2014, Cadelu Sac setiembre/diciembre – Anexo 09		Tomo 1, folios 191
64.	Documento rendición de gastos 2014, Cadelu Sac enero/agosto		Tomo 1, folios 192
65.	Acta fiscal de continuación de diligencia de deslacrado de especies del imputado Edwin Martin Luyo Barrientos de fecha 10 de febrero del 2017. Anexo 12		Tomo 1, folios 195-251
66.	acta fiscal de deslacrado de especies del imputado Jorge Luis Cuba Hidalgo 13 de febrero de 2017		Tomo 1, folios 252-284
67.	acta fiscal de deslacrado de especies del imputado Jorge Luis Cuba Hidalgo 14 de febrero de 2017		Tomo 1, folios 285-310
68.	SOBRE 2 hallazgo 13 – lavandería: una tarjeta con instrucción de Odebrecht / Jorge Cuba		Tomo 1, folios 254
69.	recibos con numeración 256,258 se aprecian girados entre diciembre 2012 y junio 2014 por 18,000 soles netos a favor de cadelusac	Anexo 18-3B: a) una tarjeta navideña b) un print de fecha 21 de enero 2011 (anexo 18-3d) c) un print de fecha 21 de	Tomo 1, folios 254-260



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

		enero de 2011 obtenidos del portal de transparencia del mef del link consulta de proveedores del Estado: Cadelu SAC (anexo 18-3e) d) un print de fecha 21 de enero de 2011 obtenidos del Portal de transparencia del Mef del link consulta de proveedores del Estado (anexo 18-3f) e) un print de fecha 21 de enero de 2011 obtenidos del portal de transferencia del mef (anexo 18-3g) f) un print de fecha 21 de enero de 2011 obtenidos del protal de transparencia del mef del link consulta de proveedores del estado (anexo 18-3h) g) un print de fecha 21 de enero de 2011 obtenidos del portal de transparencia del mef h) un print de fecha 21 de enero de 2011	
70.	SOBRE 03: DOCUMENTACION INCAUTADA EN LA VIVIENDA DE JORGE CUBA HIDALGO Estantede LA SALA COMEDOR	04 ESTADOS de cuenta de Jorge Luis cuba periodos....de la agencia Credicorp capital 14 hojas que contienen 07 estados de cuenta de tarjeta visa	Tomo 1, folios 261
71.	DESLACRADO SOBRE 04: HALLAZGO OFICINA	8 TARJETAS de presentación de Jorge Cuba hidalgo 1 credencial a nombre de Jorge Luis Cuba	Tomo 1, folios 262-263
72.	Deslacrado DEL SOBRE 05: HALLAZGO 08 – AMBIENTE OFICINA conforme al acta	2 anuarios de la universidad federico Villarreal, uno de ellos correspondería a luyo Barrientos, se aprecia dos fotos de Jorge Luis cuba, navarro Portugal y luyo Barrientos y figura la persona de enrique cornejo	Tomo 1, folios 264-267
73.	anuario correspondería a miguel ángel Navarro Portugal	Tres fotos sueltas de miguel navarro Portugal Anexo 18	Tomo 1, folios 266
74.	SOBRE 07 HALLAZGO 26	02 hojas de un mismo estado de cuenta de tarjeta visa a nombre de Jorge Luis cuba hidalgo	Tomo 1, folios 268



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

		Un dispositivo token del BCP	
75.	DESLACRADO DEL SOBRE DENOMINADO: SOBRE 08 – DORMITORIO	Un sobre blanco: venta del Accor a miguel navarro Portugal a 25 mil dólares fecha 11 de octubre de 2012	Tomo 1, folios 269
76.	SOBRE 09: oficina	4 cheques de gerencia NO NEGOCIABLES y girados todos a la orden de Jorge Luis cuba hidalgo 2 cheques del bcp ambos por montos de 111 400.00 y 48 600.00 2 cheques del bbva por montos de 40 000.00	Tomo 1, folios 270
77.	sobre 10: DORMITORIO 2	a) 1 recibo BCP de estado de cuenta de crédito personal de Jorge cuba Hidalgo b) 02 voucher de pago de interbank: 1) voucher de fecha 06.08.2010 ordenante INTELIGO BANK c) Una impresión de reporte de estado de cuenta de fecha 06.08.10 al cual se encuentra engrapado tres vouchers de pago del BCP e fecha.... 22, 232.94 \$	Tomo 1, folios 271
78.	hallazgo 38 – dormitorio 2	voucher transferencia al exterior a nombre de Víctor Enrique Muñoz Cuba por el monto de 31 500\$ transferencia al exterior por el monto de 3471.27\$ b) recibo de tfc por concepto de boleta de depósito	Tomo 1, folios 271
79.	SOBRE 13: DORMITORIO 1	Copia del contrato 099 suscrito entre luyo Barrientos en representación de cadelusa y Jorge cuba hidalgo honorarios 20,000 soles. Trabajo de proyectos de consultoría en completa confidencialidad pactándose sus honorarios	Tomo 1, folios 278
80.	DESLACRADO SOBRE 14: HALLAZGO 02- COCINA	Un sobre blanco: 1 tarjeta de presentación de Jorge cuba, 1 boleta de venta a nombre de Tejada Guzmán el 08 de abril de 2011,	Tomo 1, folios 280



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

		Carta de movistar Un pioner negro contendiendo: citación	
81.	DESLACRADO SOBRE 15: AMBIENTE OFICINA: ALBUM PORTATARJETA tarjetas de presentación de cornejo ramirez, Oscar ríos armengo, Camaro Correa de Eddy Pino, Odebrecht,		Tomo 1, folios 281
82.	sobre 12: dormitorio hallazgo 25	Boleta de venta emitida por importaciones Hiraoka a nombre de enrique cornejo por la compra de tv Un sobre manila pequeño dice enrique cornejo emitida por la compra de un tv led por el precio de 8549 soles.	Tomo 1, folios 272
83.	ACTA FISCAL DE CONTINUACION DE DESLACRADO DE ESPECIES DEL IMPUTADO JORGE LUIS CUBA HIDALGO 14 DE FEBRERO DE 2017		Tomo 1, folios 285-310
84.	Deslacrado del sobre denominado para efectos de la presente diligencia SOBRE 16: AV JAVIER PRADO OESTE 1145DPTO 502	LITERAL D) impresión de un correo electrónico enviado por Jorge.schvartzman bsibank.com al correo rschenelinger gmail.com de fecha 12 de junio de 2014, con una anotación a mato que dice lo siguiente cuota 1 1335	Tomo 1, folios 285-289
85.	deslacrado del sobre denominado SOBRE 18	CUADERNO de apuntes color rojo con logotipo made in Perú que consta de 35 folios, hay anotaciones manuscritas: obras de proinversion datos de proyectos u obras de manera aislada	Tomo 1, folios 290
86.	DESLACRADO sobre 19: contiene documentación incautada hallazgo 27 – dormitorio	a) DDJJ donación por el monto de 20 mil dólares a favor del club alianza lima b) boleta de venta 0022- 001519 del 30 de marzo de 2013, compra de un vehículo marca kia new ríos sedan por el monto de 16 990.00 dólares. c) boleta de venta 007 de fecha 31 de mayo de 2012 compra de una camioneta Hyundai Tucson por el monto de 25,	Tomo 1, folios 297



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

		000 dólares	
87.	ACTA FISCAL DE DESLACRADO DE ESPECIES DEL IMPUTADO MIGUEL ANGEL NAVARRO PORTUGAL 15 DE FEBRERO DE 2017		Tomo 1, folios 311-327
88.		DESLACRADO SOBRE 1: Inmueble parque unión panamericana 343 – balconcillo – la victoria DNI A NOMBRE de Miguel Navarro Portugal	Tomo 1, folios 311
89.		DESLACRADO SOBRE 2: - 1 tarjeta del BBVA continental - 1 tarjeta american express	Tomo 1, folios 312
90.		SOBRE 3: - Tarjeta del BBVA	Tomo 1, folios 314
91.		SOBRE 4: - Pasaporte de la comunidad andina	Tomo 1, folios 315
92.		1. SOBRE 6: Una hoja escaneada que tiene por título BANCA PRIVADA D ANDORRA de fecha 19 de noviembre de 2011 1 hoja impresa que tiene por título BPA BANCA PRIVADA D ANDORRA – DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FIANL donde se consigna porcentaje de acciones 44% miguel ángel y 56% Jessica Carola tejada 1 hoja del pasaporte español de Jessica carola tejada Guzmán 1 hoja BPA solicitud de prestación de servicios de fecha 19 de noviembre de 2011 – panamá – julson international SA Datos del solicitante cliente Navarro Portugal	Tomo 1, folios 318
93.		SOBRE 8: 1 carta poder simple donde Jorge Luis cuba otorga poder a miguel ángel navarro Portugal de fecha 25 de mayo de 2015 1 contrato de locación de	Tomo 1, folios 321



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

		servicios: entre luyo Barrientos y navarro Portugal 1 contrato de locación de servicios con 7 clausulas donde luyo Barrientos en representación de la empresa constructores creativos Luyo sac contrata los servicios de Miguel Navarro Portugal.	
94.	ACTA FISCAL DE DESLACRADO DE ESPECIES DEL IMPUTADO MIGUEL ANGEL NAVARRO PORTUGAL 15 DE FEBRERO DE 2017		Tomo 1, folios 328-365
95.	ACTA FISCAL DE CONTINUACION DE DESLACRADO DE ESPECIES DEL IMPUTADO JORGE LUIS CUBA HIDALGO 9 DE FEBRERO DE 2017		Tomo 1, folios
96.		ANEXO 1: TOMO 124 recibo por honorarios Emitido por huerta Minaya 13.12.2013 recibió de Cadelsa 9,000 \$	Folio 61771-61772
97.		recibo por honorarios 13.11.2013 huerta Minaya recibió 9000 \$ por concepto de asesoría.	Folio 61775
98.		recibo por honorarios miguel ángel navarro Portugal, 31.10.2013 recibo de cadelsa 9000 soles por concepto de asesoría	Folio 61780
99.		recibo por honorario de miguel ángel navarro Portugal 30.09.2013 por la suma de 9,000 soles por asesoría	Folio 61684
100.		recibo por honorario Jorge Luis Cuba Hidalgo, recibió de cadelsa 18,000 soles por concepto de asesoría	Folio 61790
101.		recibo por honorario de miguel ángel navarro Portugal 31.08.2013, recibió de cadelsa 9000 soles por concepto de asesoría.	Folio 61691
102.		recibo por honorarios de Jorge Luis cuba hidalgo 18,000 soles por asesoría recibido de cadelsa	Folio 61795



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

		sac	
103.		recibo por honorarios miguel navarro Portugal por la suma de 9,000 soles recibido por asesoría, de parte de cadelu sac.	Folio 61797
104.		recibo por honorario 28.06.2013 emitido por Vania Munive Chang, por la suma de 2530 asistencia en la elaboración de presupuesto.	Folio 61801
105.		recibo por honorarios Jorge cuba hidalgo fecha 24 de junio de 2013, recibió 18,000 soles de cadelu sac.	Folio 61802
106.		recibo por honorarios de miguel ángel navarro Portugal 28.06.2013 de cadelu sac por 9000 soles por concepto de asesoría	Folio 61804
107.		recibo por honorarios de Vania Munive Chang de fecha 31. 05.2013 recibió 2218 soles por asistencia en la elaboración de presupuestos.	Folio 61807
108.		recibo por honorarios de Jorge Luis cuba hidalgo 20.05.2013 recibio de cadelu sac 18 000 soles por conceto de asesoría.	Folio 61810
109.		recibo por honorarios de miguel navarro Portugal 31.05.2013 9000 soles recibido por cadelu sac, por asesoría.	Folio 61813
110.		recibo por honorario emitido por Jorge cuba hidalgo, 29.04.2013, recibió 18000 soles de cadelu sac.	Folio 61821
111.		recibo por honorario Vania Munive chang por 1200 soles de cadelusac por apoyo para la elaboración de presupuesto de proyecto 28.02.2013	Folio 61830
112.		recibo por honorarios de cuba hidalgo recibió 18000 soles por asesoría de cadelu sac 28.02.2013	Folio 61833
113.		recibo por honorario de Vania Munive Chang 31.01.2013 , 1200 soles recibido de cadelu sac	Folio 61837



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

114.		recibo por honorario emitido por miguel navarro Portugal. 31.01.2013. recibo 13,000 soles neto 11,700 soles por trabajos de coordinación de anteproyecto de cadelu sac	Folio 61842
115.	ANEXO 2: CUADERNO CUADRICULADO DE ANOTACIONES DE CADELU SAC	ANOTACION de un directorio telefónico (de luyo Barrientos) Arq. Huertas Mariela y su número de teléfono	Folio 61917
116.	ANEXO 3: CUADERNO JUSTUS ROJO DE 86 PAGINAS	recibo por honorarios de Jorge cuba hidalgo 9000 soles por concepto de asesoría diciembre de 2011, por asesoría Se acredita: la vinculación con Luyo Barrientos en el año 2011.	FOLIOS 61932
117.	Recibo por honorarios N°240 fecha 30 de enero 2013		Folio 61936
118.	ANEXO 4: CUADERNO JUSTUS DE 86 PAGINAS	Parte pertinente folio 62039: es una hoja cuadriculada Manuscrito: Miguel firma recibos no se le paga completo • Jorge se le hace firmar • no recibos por honorarios de Jorge • Se les está pagando sin recibo por honorario • Los pagos de Jorge (solo hasta dic de los cuales debe 700) Cada cont. Debe tener estado de cuenta estado de contrato.	TOMO 125 folio 72033
119.	ANEXO 5:	memorándum 1381-2009-mtc/04 A: Raúl torres Trujillo – director Asunto: atención al requerimiento de personal Fecha: 21 de julio 2009	Tomo 125 Folios 62116
120.	Anexo 5	Memorándum 2166-2009 A: Jorge Luis Menacho Fecha: 21 de julio 2009	Tomo 125 Folios 62117
121.	INFORME: MEJORAMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES		Tomo 125 Folios 62218-62159



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	TECNICA Y REVISION DEL VALOR REFERENCIAL PARA LA LICITACION PRUBLICA DE LAS ORAS CIVILES, EQUIPAMIENTO Y MONTAJE ELECTROMECHANICO Y ADECUACIONES AL MATERIAL RODANTE EXISTENTE TRAMO: ATOCONGO LINEA 1 22 DE JUNIO DE 2009.		
122.	TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE UN SONSULTOR PARA EL PROYECTO APYO A LA MODERNIZACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Antecedentes: "presente consultoría"		Tomo 125 Folios 62187
123.	CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIO (ANEXO B)		Tomo 125 Folios 62190
124.	Recibo por honorario Edwin Luyo Barrientos 31.07.2009 recibió del pnud LA SUMA DE 10,500 SOLES por consultoría realizada según contrato		Tomo 125 Folios 62195
125.	Recibo por honorarios Fecha 31.08.2009 recibo de pnud luyo Barrientos		Tomo 125 Folios 62196
126.	recibo por honorario 30.09.2009 de luyo Barrientos recibió 10,500 soles por pnud por consultoría.		Tomo 125 Folios 62197
127.	recibo por honorarios 30.10.2009 de luyo Barrientos recibió 10,500 por consultoría de Pnud.		Tomo 125 Folios 62198
128.	recibo por honorarios 30.06.2009 por 10500 soles recibo por pnud por consultoría.		Tomo 125 Folios 62207
129.	recibo por honorario 07.04.2009 de luyo Barrientos, recibió de Provias nacional la suma de 10000 (por el tren eléctrico) seguimiento de las actividades preparatoria.		Tomo 125 Folios 62208
130.	CESEL INGENIEROS: CERTIFICADO DE TRABAJO Edwin Martín Luyo Barrientos		Tomo 125 folio 62215
131.	NIPPON KOEI CESEL INGENIEROS Constancia de trabajo a favor de Luyo Barrientos		Tomo 125 folio 62218



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	24.03.2002		
132.	NIPPON KOEI CESEL INGENIEROS Constancia de trabajo Fecha: 12 de octubre del 2001		Tomo 125 folio 62219
133.	CONTRATO DE SERVICIO: 01.06.2009 ENTRE EL MTC, EL PNUD Y EDWIN LUYO BARRIENTOS 01 de junio – 31 de diciembre de 2009.		Tomo 125 folio 62230
134.	enmienda Nro 01, al contrato de servicios de fecha 14 de julio de 2009.		Tomo 125 folio 62229
135.	CONTRATO de locación de servicios suscrito entre CESEL SA y LUYO BARRIENTOS. 14 de diciembre 2003.		Tomo 125 folio 62233
136.	observaciones a DESSAU DE ACUERDO A MTC.		Tomo 125 folio 62235
137.	PLIEGO ABSOLUTORIO DE OBSERVACIONES: CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO		Tomo 125 folio 62243-62244
138.	OBSERVACIONES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DADOS POR EL MTC.		Tomo 125 folio 62311 – 62315
139.	SALIDA TÉCNICA AL PROBLEMA		Tomo 125 folio 62398
140.	CONCURSO OFERTA A: precios unitarios - suma Alzada		Tomo 125 folio 62339
141.	Manuscrito: exp. contratación obra se resalta las fechas: 6-06		Tomo 125 folio 62409
142.	Oficio 1063-2009 del 14 de mayo de 2009 del MTC Señor Luyo Barrientos, dirigido por Amaru López Benavides.		Tomo 125 folio 62273
143.	términos de referencia – contratación de un ingeniero Dependencia solicitante: PROVIAS NACIONAL Fecha: mayo del 2009.		Tomo 125 folio 3474
144.	MEMORANDUM 1764 mtc 28 DE MAYO de 2010 Publicación de convocatoria de un proceso cas: asesor de viceministro de transporte.		Tomo 125 folio 62489
145.	memorándum 883-2010		Tomo 125 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Remitido: por el viceministro de transporte y comunicaciones al director de la oficina de personal 26 de mayo de 2010.		62490 - 62491
146.	memorándum 2665-2010: a luyo Barrientos Del: viceministro de transportes: hjalmar marangunich rachumi Desplazamiento de personal.		Tomo 125 folio 62492
147.	memorándum 4241-2010 Remitido por Raúl torres Trujillo a hjalmar maranchunich		Tomo 125 folio 62493
148.	memorándum 2517-2010- A: RAUL TORRES TRUJILLO De: Marangunich rachuiu Fecha: 6 de diciembre de 2010.		Tomo 125 folio 62494
149.	SOLICITUD DE COTIZACIÓN Fecha 02 junio 11 Señores: Carlos Alberto Zavala Toledo.		Tomo 125 folio 62495
150.	INFORME SEMESTRAL De: Luyo Barrientos Fecha: 12.11.2009		Tomo 125 folio 62496 – 62505
151.	Asesoría del comité especial del proceso 03-2009 elaboración del expediente técnico y la ejecución.		Tomo 126 folio 62504
152.	Informe del mes de diciembre Dirigido: coordinadora del proyecto pnu Fecha. 12.12.2009 De: Luyo Barrientos		Tomo 126 folio 62518
153.	asesoría del comité especial del proceso 003-2009 MTC elaboración de expediente técnico y la ejecución de las obras civiles Objetivo: contratación para el servicio de elaboración del expediente técnico y ejecución d las obras civiles.		Tomo 126 folio 62535
154.	ADENDA 1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Entre el MTC y Luyo Barrientos		Tomo 126 folio 62539
155.	Adenda 2: del mismo contrato a favor de luyo Barrientos, 30.09.2010		Tomo 126 folio 62541
156.	Adenda 3: entre el MTC y Luyo Barrientos. Se prorrogó el plazo por un mes más.		Tomo 126 folio 62542
157.	Adenda 4: entre el MTC y luyo		Tomo 126 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Barrientos		62543
158.	Adenda 5 entre el MTC y luyo Barrientos 30.12.2010		Tomo 126 folio 62544
159.	Adenda 6: entre el MTC y luyo Barrientos		Tomo 126 folio 625
160.	Adenda 7: entre el MTC y luyo Barrientos		Tomo 126 folio 62547
161.	Adenda 9: de fecha: 30 de abril de 2011		Tomo 126 folio 62549
162.	Adenda 10: contrato de administración de servicios: 31.05.2011		Tomo 126 folio 62551
163.	Adenda 11: contrato de administrativo de servicios fecha: 30.06.2011		Tomo 126 folio 62552
164.	contrato administrativo de servicios entre la entidad y el contratado: Luyo de Barrientos, para el despacho viceministerial de transporte. 12,000 soles mensuales 07. junio.2010		Tomo 126 folio 62553
165.	INFORME DE ACTIVIDADES dirigido a Marangunich por parte de Luyo Barrientos. Informe de actividades de junio de 2010.		Tomo 126 folio 62636
166.	recibo por honorarios: agosto 2010. Martin Luyo, MTC 10,800 soles por servicios prestado al viceministro de transportes.		Tomo 126 folio 62638
167.	INFORME DE ACTIVIDADES dirigido a marangunich Mes de informe: setiembre 2010.		Tomo 126 folio 62641
168.	Recibo por honorarios Luyo Barrientos setiembre 2010		Tomo 126 folio 62642
169.	INFORME DE ACTIVIDADES Señor Maranguich Rachumi		Tomo 126 folio 62645
170.	Recibo por honorarios Luyo Barrientos octubre 2010		Tomo 126 folio 62646
171.	Informe de actividades del mes de noviembre de 2010.		Tomo 126 folio 62649
172.	informe de actividades del mes de diciembre de 2010.		Tomo 126 folio 62650
173.	Informe de actividades del mes de enero de 2011, de Luyo Barrientos.		Tomo 126 folio 62651
174.	informe de actividades de febrero de 2011.		Tomo 126 folio 62652
175.	informe de actividades de marzo de 2011.		Tomo 126 folio 62655
176.	informe de actividades de abril de 2011.		Tomo 126 folio 62659



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

177.	informe de actividades de mayo 2011.		Tomo 126 folio 62663
178.	informe de actividades de julio 2011.		Tomo 126 folio 62666
179.	informe de actividades de agosto de 2011.		Tomo 126 folio 62671
180.	LOGO: MTC/ TERMINOS DE REFERENCIA. Dependencia solicitante: Provias nacional Objeto: contratación de un ingeniero civil Licitación 003-2009.		Tomo 126 folio 62744
181.	ACTA FISCAL DE CONTINUACION DE DESLACRADO DE ESPECIES DEL IMPUTADO EDWIN MARTIN LUYO BARRIENTOS 9 DE FEBRERO DE 2017	anexo 6: numeral 31 del auto de enjuiciamiento (numeral 8) contrato de servicio, el contrato de ejecución de servicio	Tomo 126 folio 62812
182.	RECIBOS POR HONORARIOS Edwin luyo Barrientos 07.09.2011		Tomo 126 folio 62282
183.	recibo por honorarios Edwin luyo Barrientos 05.08.2011		Tomo 126 folio 62885
184.	recibo por honorarios Edwin Luyo Barrientos 18.07.2011		Tomo 126 folio 62888
185.	recibo por honorario Edwin luyo Barrientos 31.04.2011		Tomo 126 folio 62892
186.	recibo por honorario Edwin luyo Barrientos 17.03.2011		Tomo 126 folio 62895
187.	recibo por honorario Edwin luyo Barrientos 17.02.2011		Tomo 126 folio 62896
188.	recibo por honorarios Edwin luyo Barrientos 19.01.2011		Tomo 126 folio 62896
189.	recibos por honorarios del año 2010 por Edwin Martín Luyo 18.11.2010		Tomo 126 folio 62898
190.	recibo por honorarios Edwin luyo Barrientos 16.09.2010		Tomo 126 folio 62898
191.	recibo por honorarios Edwin luyo Barrientos 18.08.2010		Tomo 126 folio 62899
192.	recibo por honorarios Edwin luyo Barrientos 16.07.2010		Tomo 126 folio 62900
193.	recibo por honorario Edwin luyo Barrientos 19.10.2010		Tomo 126 folio
194.	recibo por honorarios Edwin luyo Barrientos 16.06.2010		Tomo 126 folio 72901
195.	10 de febrero de 2010 por 10500 por asesoría y consultoría en ingeniería civil Edwin luyo Barrientos		Tomo 126 folio 72906
196.	Edwin luyo Barrientos recibo del		Tomo 126 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	25.01.2010		72906
197.	RECIBOS POR HONORARIOS DEL AÑO 2009, Luyo Barrientos 31.12.2009		Tomo 126 folio 72908
198.	Luyo Barrientos recibo de fecha 30.11.2009		Tomo 126 folio 72908
199.	Luyo Barrientos recibo de fecha 30.10.2009		Tomo 126 folio 72909
200.	Luyo Barrientos recibo de fecha 30.09.2009		Tomo 126 folio 72910
201.	Luyo Barrientos recibo de fecha 31.08.2009		Tomo 126 folio 72911
202.	Luyo Barrientos recibo de fecha 31.07.2009		Tomo 126 folio 72912
203.	Luyo Barrientos fecha 30 de junio de 2009		Tomo 126 folio 72913
204.	Luyo Barrientos de fecha 07.04.2009		Tomo 126 folio 72921
205.	RECIBOS POR HONORARIOS, Luyo Barrientos Fecha 31.07.2007 recibo 7200 del instituto metropolitano protransporte de Lima.		Tomo 126 folio 72926
206.	Luyo Barrientos recibo 18.06.2007 por 7200 soles por concepto de servicios profesionales.		Tomo 126 folio 62927
207.	Luyo Barrientos recibo 15.05.2007 protransporte		Tomo 126 folio 62927
208.	Luyo Barrientos 16.04.2007 de protransporte		Tomo 126 folio 62232
209.	ANEXO 7: ACTA DEL 09 DE FEBRERO DE 2017: CADELUSA		Tomo 126 folio 62936
210.	Factura N° 283 CADELUSA Señor: consorcio tren eléctrico Fecha: 06 de julio del 2012 30090 \$ monto		Tomo 127 folio 63029
211.	Factura 278 Señor: consorcio tren eléctrico Emitido por Cadelu sac Fecha: 09 de junio de 2012 Servicios de levantamiento topográfico 30090 \$		Tomo 127 folio 63036
212.	factura 267 Señor: consorcio tren eléctrico 02 de mayo de 2012 Levantamiento topográfico 40120 \$		Tomo 127 folio 63039



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

213.	ANEXO 8: DOCUMENTACION DE CADELU SAC Y CONCRELU SAC	Relación de cheques emitidos por cadelu sac: 263, 269, 280, 285, 296 A favor de Jorge cuba por 18000 soles. 292,297, 302, 323, 26, 28,23 Navarro Portugal	Tomo 127 folio 63095
214.	planilla directa cadelu sac fecha 30.04.2013		Tomo 127 folio 63432
215.	egresos caja y bancos: CONCRELUSAC		Tomo 127 folio 63449
216.	ANEXO 9: FILE FORRADO DE ROJO: CADELUSA CONSORCIO DEL TREN APM TEMINAL HERGONSA.		Tomo 127 folio 63494
217.	CARTA CTE2-GC-144-2012 lima 10 de agosto del 2012		Tomo 127 folio 63500
218.	FINIQUITO DEL CONTRATO CTE2-VAR-GC-018-2012 ACTA DE LIQUIDACION TOTAL y finiquito del contrato de prestación de servicio		Tomo 128 folio 63501
219.	INFORME FINAL sub contrato cte2-var-gc-018- SJL		Tomo 128 folio 63504
220.	factura de cadelusa a favor del consorcio tren eléctrico 30090\$		Tomo 128 folio 63505
221.	factura de cadelusa a favor del consorcio tren eléctrico Fecha 02 de mayo de 2012		Tomo 128 folio 63567
222.	recibo por honorario 248: de Jorge Cuba Hidalgo emitido por cadelu sac por el monto de 20000\$ fecha 10.05.2012		Tomo 128 folio 63588
223.	fecha 14 abril de 2012 por 1900 soles firma: miguel ángel navarro, es a favor de luyo Barrientos		Tomo 128 folio 63603
224.	recibo de fecha 12.04.2012		Tomo 128 folio 63638
225.	recibo de fecha 04.04.2012		Tomo 128 folio 63639
226.	ANEXO 10: FILE FORRADO DE ROJO		Tomo 129 folio 63048
227.	Manuscrito de una cuenta nombre Jorge Luis cuba la suma de 18,000		Tomo 129 folio 63078
228.	Gastos generales personal Cadelu sac		Tomo 129 folio 64039
229.	contrato CA-PER-2014-01 CONTRATO DE LOCACION DESERVICIOS ENTRE CADELU SAC Y HUERTA MINAYA		Tomo 129 folio 64027



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Fecha 01.01.2014		
230.	Concrelusac: pague a la orden de miguel navarro Portugal 2500, cheque de 05.12.14 por 2500 soles		Tomo 129 folio 64049
231.	cadelu sac egresos caja y bancos: Cadelu Sac Cheque 09.12.2014 por 1500 soles a favor de navarro Portugal.		Tomo 129 folio 64050
232.	ACTA FISCAL DE CONTINUACION DE DESLACRADO DE ESPECIES DEL IMPUTADO EDWIN MARTIN LUYO BARRIENTOS 9 DE FEBRERO DE 2017	ANEXO 11 CADELU SAC: Constructores creativos, rendición de gastos enero-agosto 2014	Tomo 129 folio 64295
233.	voucher del bcp		Tomo 129 folio 64296
234.	cheques CONCRELU 2014		Tomo 129 folio 62497
235.	EFFECTIVOS 2014		Tomo 129 folio 64301
236.	Acta de continuación de MARTIN LUYO BARRIENTOS: 10 DE FEBRERO DE 2017: INCAUTACION EN SU DOMICILIO REPUBLICA DE CHILE	ANEXO 12: (N° 31 del Auto de E) Supervisión exp técnico y ejecución de obras civiles tramo 2 – consorcios CESEL SA Poyri	Tomo 130 folio 64592
237.	SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LAS OBRAS		Tomo 130 folio 64593
238.	REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA		Tomo 130 folio 64601
239.	Anexo 01 Declaración Jurada del Postor POYRY representante legal		Tomo 130 folio 64608
240.	DDJJ de postor la suscribir Cesel SA		Tomo 130 folio 64606
241.	ANEXO 13: licitación pública 001-2011 elaboración del expediente técnico: tramo 2		Tomo 138 folio 68635 – 69688
242.	SOBRE 1 CALIFICACIÓN PREVIA : LICITACION PUBLICA 01-2011-AATE		Tomo 138 folio 68636
243.	Registro nacional de proveedores: constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista. Constructora Norberto Odebrecht		Tomo 138 folio 68642



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	sucursal Perú		
244.	Constancia del ANP		Tomo 138 folio 64643
245.	Registro nacional de proveedores: constancia de inscripción... G Y M S.A		Tomo 138 folio 68646
246.	ANEXO 01 DDJJ DE DATOS DEL POSTOR Señores del comité especial: firma Carlos Nostre junior fecha: 09 de mayo del 2011		Tomo 138 folio 68648
247.	constructora Norberto Odebrecht señores comité especial licitación publica 1-2011 fecha: 09 de mayo de 2011		Tomo 138 folio 68649
278.	CARTA G Y M: declaración jurada de datos del postor: fecha 09 de mayo del 2011		Tomo 138 folio 68651
249.	Anexo 02 DDJJ está dirigida al comité especial, fecha 09 de mayo de 2011.		Tomo 138 folio 68653
250.	DDJJ membrete G y M: fecha 09 de mayo del 2011		Tomo 138 folio 68656
251.	PROMESA FORMAL DE CONSORCIO – ANEXO 04: CONSORCIO TREN ELECTRICO: dirigido al comité especial: licitación del tramo 2 Firma: Juan Manuel Lambarri y Carlos Nostre junior Fecha: 09 de mayo de 2011		Tomo 138 folio 68658
252.	REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS: libro de sociedades mercantiles/sucursales		Tomo 138 folio 68061
253.	registro de personas jurídicas – libro de sociedades mercantiles: vigencia de poder: GRUPO A: JUAN MANUEL LAMBARRI HIERRO		Tomo 138 folio 68665 - 68669
254.	carta de referencia bancaria: Madrid 06 de mayo de 2011		Tomo 138 folio 68680
255.	PRICE WATERHOUSE COPERS: DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES		Tomo 128 folio 68752
256.	ACREDITAR CON CAPITAL SOCIAL DE G Y M SA CAPITAL SOCIAL: 31.12.2009		Tomo 138 folio 68793
257.	ANEXO 14: documentación de Edwin Luyo (domicilio jr codova)		Tomo 138 folio 69689
258.	carta poder del 19 de abril del 2010		Tomo 140 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

			69833
259.	correo electrónico: de Mariela Huerta Minaya enviado 08 de noviembre de 2011		Tomo 140 folio 69835
260.	MINUTA. FECHA 29 DE ABRIL DE 2010. COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE Cadelusac en adelante el comprador y de la otra parte: Gerardo Alexander León Sigwas.		Tomo 140 folio 69842
261.	MEMORANDUM 032-2011-MTC A: Oswaldo Plasencia De: huerta Minaya – presidenta del comité especial Asunto: informe Final Fecha: 26 de julio del 2011		Tomo 140 folio 69847
262.	EXPEDIENTE DEL PROCESO LP 01-2011 AATE Folios 69848-69852 Relación de participantes: presentación de propuestas.		Tomo 140 folio 69848
263.	informe 001-2011-mtc A: Eduardo flores Cotrina De: Ismael Alberto Orellana Mora Asunto: informe de participación en calidad de veedor Fecha: 11 de julio de 2011		Tomo 140 folio 69864
264.	PRIMER INFORME : TREN ELECTRICO (PRELIMINAR) NUMERAL I: Incremento de presupuesto		Tomo 140 folio 69889
265.	CV DE LUYO BARRIENTOS		Tomo 141 folio 70000-70009
266.	CV DE NAVARRO PORTUGAL		Tomo 141 folio 70136
267.	ANEXO 15-B-1: agenda de color marrón y año 2009 de Luyo Barrientos		Tomo 141 folio 70275
268.	AGENDA 2009		Tomo 141 folio 70284
269.		datos personales Luyo Barrientos	Tomo 141 folio 70286
270.		anotaciones del día 1 de enero 2009 - Tren - Astaldi - Consorcio Metro - Odebrecht - Querioz	Tomo 141 folio 70304



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

		Galván Tren metropolitano	
271.		marzo 16: requerimiento de personal PROVIAS destinado tren Actos preparatorios de sistema de transporte.	Tomo 141 folio 70372
272.		viernes 3 de abril: Mijaíl Vizcarra: consucode	Tomo 141 folio 70390
273.		martes 12 de mayo MTC el comité esta en sesión permanente. Base	Tomo 141 folio 70424
274.		20 de mayo: magdalena bravo 999 039 236 mbavo@proviasnac.gob.pe magdaleabrahi@yahoo.es	Tomo 141 folio 70431
275.		respuesta a la caf beneficios del proyecto porque es necesario el tren	Tomo 141 folio 70440
276.		24 de julio magdalena bravo	Tomo 138 folio 70493
277.		12 de agosto Dr. José matías MTC PROVIAS	Tomo 142 folio 70511
278.		17 de agosto Jesús munive (1289)	Tomo 142 folio 70515
279.		13 de agosto 10am reunión procesos Reunión comité especial	Tomo 142 folio 70511
280.		agosto 19 Coordinación Jorge Menacho Coordinación tren (evaluación técnica) Definición de abogados sup tren Reunión Dr. Matías	Tomo 142 folio 70517
281.		Agosto 24 Reunión en OSCE: problema de la acreditación	Tomo 142 folio 70521
282.		06 de octubre: Vicio de nulidad porque el VR no está bien determinado.	Tomo 142 folio 70562
283.		09 de octubre Sesión permanente comité tren Reunión para determinan responsabilidades Reunión Estudio Llona y Bustamante	Tomo 142 folio 70575
284.	Acta de continuación de MARTIN LUYO BARRIENTOS: 10 DE	ANEXO 15 B-3	Tomo 142 folio 70761 -70762



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	FEBRERO DE 2017: INCAUTACION EN SU DOMICILIO REPUYBLICA DE CHILE		
285.	Agenda de color azul con logo ICG		Tomo 142 folio 70763
286.	MANUAL DE LA CONSTRUCCIÓN ICG 2010		Tomo 142 folio 70764
287.	datos personales: Edwin Martin luyo Barrientos		Tomo 142 folio 70765
288.	14 de enero 09:30am ves tren visita		Tomo 142 folio 70774
289.	23 de marzo: Sr Cuba entrega precios		Tomo 142 folio 70791
290.	lunes 22 marzo: reunión viceministro casa		Tomo 142 folio 70791
291.	directorío telefónico: folios 70863: Cesar Ayquipa		Tomo 142 folio 70861
292.	Miguel Navarro, Juan Melgarejo García		Tomo 142 folio 70865
293.		ANEXO 15 B-4: Agenda de color plomo con mostaza con la inscripción "When You need to be sure SGS"	Tomo 143 folio 71102
294.	información personal: Edwin luyo Barrientos		Tomo 143 folio 71108
295.	23 de abril: CV ODEBRECHT		Tomo 143 folio 71145
296.	lunes 3 setiembre: T. eléctrico experiencia en trenes		Tomo 143 folio 71199
297.	lunes 26 de noviembre: César Ayquipa		Tomo 143 folio 71183
298.		ANEXO 15 – B-5: Agenda de color marrón claro y oscuro con el logo de la UNI: de Luyo Barrientos.	Tomo 143 folio 71223
299.	datos personales: Edwin Martin Luyo		Tomo 143 folio 71227
300.	jueves 02 noviembre: Contraloría Ing. Cotrina		Tomo 143 folio 71382
301.	lunes 26 junio Juan melgarejo		Tomo 143 folio 71318
302.		ANEXO 15-C TARJETERO 1	Tomo 165 folio 82439
303.	tarjeta: BANCA PRIVADA D ANDORRA – URUGUAY – Francesc Xavier Pérez Jiménez gerente general		Tomo 165 folio 82448
304.		ANEXO 15-C TARJETERO 2	Tomo 165 folio 82452



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

305.	la tarjeta: CESEL RICARDO GANDOLFO CORTES		Tomo 165 folio 82453
306.	José Ignacio Bullar – Consorcio Tren eléctrico		Tomo 165 folio 82454
307.	CESEL ingenieros: Ing. Gladys Ricalde Casaverde		Tomo 165 folio 82455
308.	tarjeta DESSAU Homero Fuertes ENG MBA: vicepresidente		Tomo 165 folio 82456
309.	2 tarjetas: a) ODEBRECHT rodney Carvalho b) Mariella Huertas Minaya – MTC -Provias nacional		Tomo 165 folio 82457
310.	Gerardo León Sigvas		Tomo 165 folio 82464
311.		ANEXO 15-C TARJETERO 3	
312.	tarjeta de Odebrecht – Antonio Carlos Nostre -director de contrato		Tomo 165 folio 82467
313.	tarjeta de Odebrecht – Alexandra Lira director de mercado		Tomo 165 folio 82468
314.	grupo Graña y Montero – Javier Moscoso García		Tomo 165 folio 82469
315.	tarjeta de Odebrecht – Gibran Lorc – director de contrato		Tomo 165 folio 82472
316.	consorcio de tren eléctrico Ricardo Cebrecos M		Tomo 165 folio 82473
317.	CESEL Ing. Rafael ferradas Bernaldes		Tomo 165 folio 82477
318.	CESEL Ing. charles Moncada Ruíz.		Tomo 165 folio 82478
319.		ANEXO 15-C TARJETERO 4	Tomo 165 folio 82480
320.	tarjeta de Odebrecht: francisco Aramayo		Tomo 165 folio 82481
321.	a) tarjeta de constructora Málaga: moisés Málaga b) Félix Eduardo Málaga Guzmán		Tomo 165 folio 82480
322.		ANEXO 15-C TARJETERO 5	Tomo 165 folio 82493
323.	tarjeta Estudio Llona & Bustamante: Ana Vidal Stiegler		Tomo 165 folio 82497
324.	tarjeta pwc Price Waterhouse Coopers Sociedad Civil. Tarjeta del Ing. Santiago Chau Novoa jefe de abastecimiento y servicios.		Tomo 165 folio 82498
325.	Tarjeta de Jorge Cuba Hidalgo – viceministro de comunicaciones – Tarjeta Provias nacional – amaru López Benavides		Tomo 165 folio 82499
326.	MTC Jesús Munive Taquia		Tomo 165 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

			82500
327.	tarjeta del consorcio tren eléctrico Mario Llontop Tarjeta protransporte municipalidad metropolitana de lima: Arq. Mariela huerta Minaya – coordinador de proyectos y obras		Tomo 166 folio 82501
328.		ANEXO 15 – c TARJETERO 6	Tomo 166 folio 82515
329.	CESEL INGENIEROS: ING JESUS ABUGATTAS		Tomo 166 folio 82516
330.	Tarjeta de protransportes		Tomo 166 folio 82519
331.	tarjeta CESEL	ANEXO 15-C TARJETERO 7	Tomo 166 folio 82531
332.		ANEXO 15-C TARJETERO 8	Tomo 166 folio 82535
333.	manuscrito: miguel navarro Portugal		Tomo 166 folio 82541
334.	TARJETA DESSAU: SERGIO GUZMAN ING MB GERENTE GENERAL	ANEXO 15-C TARJETERO 9	Tomo 166 folio 82548
335.		ANEXO 15-D-1: Proyecto de exposición de motivos DU que declara de interés nacional el proyecto del tren eléctrico.	Tomo 143 folio 71431
336.	PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Decreto de urgencia que declara de interés nacional al proyecto sistema eléctrico de transporte masivo de lima y callao que amplía y precisa los alcances del DU 032-2009 PARA SU EJECUCION INTEGRAL		Tomo 143 folio 71432
337.		ANEXO 15-D 2: OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DADOS POR EL MTC	Tomo 143 folio 71436
338.	observaciones de los términos de referencia dados por el MTC D: APOORTE DE DESSAU M: aporte del MTC		Tomo 143 folio 71437
339.		ANEXO 15-D-3	Tomo 143 folio 71441
340.	PRINT DE UN CORREO ELECTRONICO DE TONO LOCO ARRTU GMAIL.COM		Tomo 143 folio 71442
341.	ACTA FISCAL DESLACRADO DEL ESPECIES DEL IMPUTADO JORGE LUIS CUBA HIDALGO 13	ANEXO 18-1 Y 18-2	Tomo 146 folio 72501



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	de febrero de 2017.		
342.	72507 vuelta. Recibo por honorario 211.		Tomo 146 folio 72507
343.	recibo por honorario 232: emitido por cuba, recibió de PNUD, por servicios profesionales, 14,000 soles, fecha: 27 febrero del 2009.		Tomo 146 folio 72519
344.	recibo por honorario 234: total inmuebles srl, asesoría integral, 6,000 \$		Tomo 146 folio 72521
345.	recibo por honorario de Total Inmuebles SRL 16,500 S/ 24 de octubre de 2011.		Tomo 146 folio 72523
346.	recibo por honorario 239: recibió de Cadelusac, total 8,100 soles		Tomo 146 folio 72524
347.	recibo por honorario Protransporte: 15,750, febrero de 2006. Servicios no personales		Tomo 146 folio 72530
348.	recibo por honorarios 256: CADELU SAC fecha 20 de dic de 2002, 18,000 soles		Tomo 146 folio 72534
349.	CADELU SAC 18000 25.03.2003		Tomo 143 folio 72537
350.	recibo 273, DATA TOOLS SA sucursal callao, 144,450 soles por asesoría según contrato 09.09. 2013.		Tomo 143 folio
351.	CADELU SAC 18,000 por asesoría, 30.01.2014		Tomo 143 folio 75543
352.	CADELUSAC 18000 POR ASESORIA SEGÚN CONTRATO FEBRERO DEL 2004.		Tomo 143 folio 72544
353.	CADELU SAC 18000 soles abril del 2014.		Tomo 143 folio 72545
354.	CADELU SAC 18000 21 de mayo de 2014 18000.		Tomo 143 folio 72545
355.	CADELU SAC 18000 fecha 25		Tomo 143 folio 72047
356.	ACTA FISCAL DESLACRADO DEL ESPECIES DEL IMPUTADO JORGE LUIS CUBA HIDALGO 13 de febrero de 2017.	ANEXO 18-3-A, 18-4 Y 18-5 REVISTA ODEBRECHT INFORMA 151	Tomo 146 folio 72570
357.	"se trata de un proyecto antiguo..."		Tomo 146 folio 72575
358.	"pese a los 31 años de actuación en Perú nunca habíamos ejecutado un proyecto en la capital..."		Tomo 146 folio 72526
359.	tarjeta de presentación Antonio Nostre Junior -Consortio Tren		Tomo 146 folio 72598



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	eléctrico		
360.	CONSULTA DE PROVEEDORES DEL ESTADO CADELU SAC:		Tomo 146 folio 72600
361.	CONSULTA DE PROVEEDORES DEL ESTADO. Luyo Barrientos Edwin Martín años 2009-2010		Tomo 146 folio 72603
362.		ANEXO 18-4: DOCUMENTACION DIVERSA	Tomo 146 folio 72607
363.	ESTADO DE CUENTA De cuba hidalgo Jorge Luis – CREDICORP CAPITAL		Tomo 146 folio 72614
364.		ANEXO 18-5: “documentación diversa”	Tomo 146 folio 72656
365.	tarjetas de presentación – de cuba hidalgo “Data Tools”		Tomo 146 folio 72658
366.		ANEXO 18-6-A: anuario UNFV- MIGUEL NAVARRO PORTUGAL	Tomo 146 folio 72659
367.	fotografía de martín luyo Barrientos		Tomo 146 folio 72660
368.	fotografía – FV – LUYO PORMOCION 2014 – ESTA CUBA Y CORNEJO RAMIREZ		Tomo 146 folio 72661
369.	tres fotografías: luyo Barrientos, cornejo Ramírez, y Jesús Munive taquia		Tomo 146 folio 72662
370.	varias fotografías: Jorge Cuba Hidalgo, Luyo Barrientos, y Navarro Portugal		Tomo 146 folio 72666
371.		ANEXO 18-6B: vuelta anuario miguel navarro Portugal	Tomo 146 folio 72664
372.	foto de Navarro		Tomo 146 folio 72665
373.	foto de Navarro Portugal, Cornejo Ramírez y Munive taquia.		Tomo 146 folio 72666
374.		ANEXO 18-8: acta de transferencia de vehic7ulo automotor celebrado ente cuba hidalgo y doña Ysmena victoria Piedra Calderón: a favor de Miguel Navarro Portugal del 11 de octubre de 2012.	Tomo 146 folio 72769
375.	MANUSCRITO: VENTA DEL HNDA ACCORD 2010. TRES CHEQUES; BCP día 05-01-2015: monto 111,400 \$ americanos BCP DIA 05-01-2015 MONTO: 48,600 \$ americanos BVVA fecha 05-01-2015 40,000\$		Tomo 147 folio 72803



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	americanos.		
376.	cheque de gerencia BVVA 21-12-13 monto: 15,000 \$ Ingresos de Cuba: enero de 2015.		Tomo 147 folio 72804
377.	voucher del banco interbank: NO TIENE FOLIACIÓN: 1ER VOUCHER: PAGOS VARIOS fecha 27 de enero de 2009 Beneficiario Cuba Hidalgo, cheque de gerencia: 34,800\$ 2DO VOUCHER. INTERBANK: FECHA 06.08.2010 Pagos varios Ordenante: Inteligo Bank LTD 23,000 \$		Tomo 147 folio S/N
378.	boleta de depósito en la financiera TFC: fecha 22.11.2013 TEJADA GUZMAN JESSICA 10,224S/		Tomo 147 folio 72808
379.	cheque del BCP 21.11.2007 Pague a la orden de Víctor Muñoz Cuba 31,500 \$		Tomo 147 folio 72809
380.	MANUSCRITO se aprecia Contract use id: 1049611 Relationship code: 14283158 BANCO BSI BANK		Tomo 147 folio 72811
381.	boleta de venta de Hiraoka, televisor a nombre de Enrique Cornejo.		Tomo 147 folio 72813
382.	BPA SERVELS SA Es una carta de luyo Barrientos Valor probatorio: relación de confianza de Luyo y Cuba Carta dirigida a BPA SERVELS SA 11 de noviembre de 2011 Miguel Navarro Portugal Contrato 099/2012 folios 72819: Edwin Luyo Barrientos – cadelu sac y Cuba Hidalgo en calidad de contratado: Proyectos de asesoría 01-12-2012 al 31-12-2012.		Tomo 147 folio 72815
383.	CONTRATO 001-2013-CA-PER Entre CADELU SAC y CUBA HIDALGO Proyectos de consultoría 01-01-2013 al 28-02-2013		Tomo 147 folio 72820
384.	PASAPORTE DE MARIELLA HUERTA MINAYA		Tomo 147 folio 72821
385.	MOVIMIENTOS DE LA CUENTA:		Tomo 147 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	OBLONG INTERNATIONAL SALDO DISPONIBLE: 529,342,06 \$ Es de Edwin Martín Luyo Barrientos.		72822
386.		ANEXO 18-16: TARJETEROS 104 TARJETAS	Tomo 166 folio 82562
387.	tarjetas de presentación de cornejo Ramírez		Tomo 166 folio 82563
388.	Tarjeta de presentación de BSI, INTELIGO, CREDIT ANDORRA		Tomo 166 folio 82565
389.	tarjetas de Odebrecht		Tomo 166 folio 82566
390.	tarjeta de ROHDE & SCHWARZ		Tomo 166 folio 82569
391.		DESLACRADO DE ESPECIES DE JORGE LUIS CUBA HIDALGO: 14 DE FEBRERO DE 2017 ANEXO 18-17: manuscrito JENNY HUMMEL : relación con la señorita Jenny Hummel – testigo en este juicio.	Tomo 166 folio 72977
392.	Rodolfo Schnelinger – correo electrónico Para: rschnelinger Gmail Fecha: 12 de junio de 2014 COSTOS PACTADOS		Tomo 166 folio 72980
393.	manuscrito: financiera TFC – SCOTIABANK – JESSICA TEJADA		Tomo 166 folio 72980
394.		ANEXO 18-20 DDJJ del 07 de setiembre de 2012.	Tomo 147 folio
395.	boleta de venta de ALESSE DIA fecha 30.03.2013 automóvil kia del año 2013- 16,990		Tomo 147 folio 73018
396.	BOLETA DE VENTA – PANDERO Fecha 31.05.2012 a nombre de Jorge Cuba vehículo de 25,000\$ marca Hyundai, año 2012		Tomo 147 folio 73019
397.	TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION APOYO A LA GESTION DIRECTIVA DEL MTC		Tomo 147 folio 73033 -73035
398.	05.01.2009: firmado entre el MTC y el PNUD Jorge Luis cuba hidalgo – el suscrito, entre 05 de enero de		Tomo 147 folio 73036 -73039



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	2009 y expirara el 25 de noviembre de 2009.		
399.	ACTA FISCAL DE DESLACRADO DE ESPECIES DE MIGUEL NAVARRO PORTUGAL 15 DE FEBRERO DE 2017.		Tomo 147 folio 73045
400.	Carné universitario UNFV		Tomo 147 folio 73064
401.	carta BPA: Señores JULSON INTERNACIONAL		Tomo 147 folio 73070
402.	fechado: 02.01.2012 en el que se indica Miguel navarro Portugal en cualquier oficina de BPA		Tomo 147 folio 73071
403.	pasaporte de Jessica Carola Tejada		Tomo 147 folio 79073
404.	BPA SERVICES SOLICITUD DE PRESTACION DE SERVICIOS 19 DE NOVIEMBRE DE 2011 DENOMINACION SOCIAL: JULSON INTERNATIONAL		Tomo 147 folio 73076
405.	BPA SERVICES CONDICIONES PARTICULARES		Tomo 147 folio 79077
406.	CARTA PODER SIMPLE Cuba Hidalgo le otorga poder a navarro simple 25 de mayo de 2015.		Tomo 147 folio 73079
407.	CONTRATO CO-PER-2013-06 CONCRELUSAC – CONTRATO de locación de servicios		Tomo 147 folio 73077
408.	REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE CADELU SAC		Tomo 147 folio 73090
409.	contrato 012/2011 entre CADELU SAC		Tomo 147 folio 73091
410.	CONSTANCIA DE TRABAJO A favor de navarro Portugal por parte de CADELU SAC		Tomo 147 folio 73094
411.	certificado de retenciones 2010 – rentas de 4ta y de IES		Tomo 147 folio 73100
412.	Certificado de rentas y retenciones a cuenta del impuesto a la renta		Tomo 166 folio 73102
413.	MTC – Lima 01.06.2009 OFICIO 331 – 2009		Tomo 147 folio 73108
414.	01 de junio de 2009: RESOLUCION MINISTERIAL		Tomo 147 folio 73110
415.	RM – MTC 12 de febrero de 2010		Tomo 147 folio 73114
416.	23 de noviembre del 2009 Carta dirigida a consulado de		Tomo 147 folio 73115



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Japón		
417.	INFORME 17-2007 MEMBRETE: PROTRANSPORTE		Tomo 166 folio 73116
418.	REGISTRO DE PREDIOS SUNARP		Tomo 166 folio 73147
419.	ACTA DE TRANSFERENCIA: 11.11.2011 NAVARRO PORTUGAL Y SONIA DUPONT GALLIRGOS		Tomo 166 folio 73149
420.	EEPP compra venta de bien futuro con garantía hipotecaria nuevo crédito mi vivienda que otorga a favor de navarro Portugal 20.05.2011		Tomo 166 folio 73170
421.	testimonio de la notaría Leyton		Tomo 166 folio 73165
422.	ACTA FISCAL DE CONTINUACIÓN DE DESLACRADO DE ESPECIES FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017_ DE MIGUEL NAVARRO PORTUGAL		Tomo 166 folio 366
423.	LITERAL A) RECIBO POR HONORARIOS: Recibo por honorarios 250 31.10.2013 recibo de cadelu sac 9000 soles asesoría según contrato Recibo por honorario 248 30.09.2013 recibo de CADELU SAC 9000 soles Recibo por honorarios 246 31.08.2013 recibo de CADELU SAC 9000 soles Recibo por honorarios 242 31.07.2013 recibo de CADELU SAC 9000 soles Recibo por honorarios 240 28.06.2013 re Recibo por honorario 239 31.05.2013 recibo de CADELU SAC Recibo por honorario 226 31.12.2012 RECIBIO DE CADELU SAC 11700 soles Recibo por honorario 223 30.11.2012 CADELU SAC 11,700 soles Recibo por honorario 220 30.04.2012 CADELU SAC 4850 soles		Tomo 1 folio 366 - 402



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

Recibo por honorario 215 21.02.2012 CADELU SAC 4050 soles		
Recibo por honorario 163 30.01.2009 CADELU SAC 3000 soles		
Recibo por honorario 162 30.12.2008 CADELU SAC 3000 soles		
Recibo por honorario 160 28.11.2008 CADELU SAC 3000 soles		
Recibo por honorario 137 31.07.2007 CADELU SAC 1500 soles		
Recibo por honorario 203 20.06.2011 MTC 9450 soles por servicios de asesor al despacho del vicem		
Recibo por honorario 237 29.12.2012 EDWIN LUYO 5,000 soles		
Recibo por honorario 204 18.07.2011 recibo del MTC la suma de 9450 soles		
Recibo por honorario 197 16.12.2010 recibo del MTC la suma de 9450 soles		
Recibo por honorario 196 18.11.2010 recibo del MTC la suma de 9450 soles		
Recibo por honorario 195 18.10.2010 recibo del MTC la suma de 9450 soles		
Recibo por honorario 193 18.08.2010 recibo del MTC la suma de 9450 soles contrato CAS		
Recibo por honorario 192 16.07.2010 recibo del MTC la suma de 9450 soles contrato CAS		
Recibo por honorario 191 16.06.2010 recibo del MTC la suma de 9450		
Recibo por honorario 182 18.12.2009 recibo del MTC la suma de 9450		
Recibo por honorario 174 19.06.2009 recibo del MTC la suma de 4725 contrato cas		
Recibo por honorarios 136 18.06.2007 recibo del MTC –		



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	protransporte 3150		
415.	ACTA DE LITERAL B) TARJETEROS:104 TARJETAS		Tomo 1 folio 371
416.	rejas Alva y asociados SCR LTDA		Tomo 147 folio 73319
417.	tarjeta de Odebrecht Perú: Joao Moreira gerente de ingeniería proyecto Bayóvar		Tomo 147 folio 73320
418.	Protransporte Edwin Luyo Barrientos: gerente de planificación de transporte		Tomo 147 folio 73322
419.	DESSAU ing homero fuentes mori CESEL INGENIEROS: presidente ODEBRECHT		Tomo 147 folio 73325
420.	ROHDE & SCHWARZ		Tomo 147 folio 73328
421.	CONCRELUSAC Edwin Luyo Barrientos – gerente general		Tomo 147 folio 73333
422.	TREN ELECTRICO – CONSORCIO: Ricardo cebrecos		Tomo 147 folio 73340
423.	ACTA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017 DESLACRADO DE ESPECIES DE NAVARRO PORTUGAL - ANEXO 20	DESLACRADO DEL SOBRE 2: ANEXO 20	Tomo 147 folio 73342
424.		Ficha registral COPIA INFORMATIVA SUNARP ZONA IX SEDE LIMA	Tomo 147 folio 33385
425.	Partida registral 42818801	–inscripción de registro de predios Jiro Emilio del solar 404 COMPRA VENTA	Tomo 147 folio 73386
426.		PRIMER TESTIMONIO Se detalla la compraventa que realiza norka hidalgo Suarez de Cuba, Carmen Elizabet cuba Hidalgo y Víctor homero Muñoz de a favor de Rodrigo Cuba Piedra – 23.03.2012	Tomo 147 folio 73388 -73393
427.	Telephone and address book	Manuel Cuba -, Magaly Cuba, María Cuba, Norka Cuba, Carmen Cuba, Linda Cuba, Natasha Cuba, Eduardo cuba, Jorge Cuba.	Tomo 147 folios 73349 -73354- 73355-73356- 73357-73371- 73377
428.	ACTA FISCAL DE DESLACRADO DE ESPECIES DE LA IMPUTADA JESSICA CAROLA TEJADA GUZMÁN de fecha 17 de febrero de 2017.		Tomo 1 folio 403-461



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

429.	ANEXO 21: deslacrado del SOBRE 1-NUMERO 1: VOUCHER ORIGINAL DE LBANCO INTERBANK		Tomo 147 folio 73399
430.	voucher del banco interbank 14.06.2016		Tomo 147 folio 73460
431.	DESLACRADO TRES: SOBRE TRES. NUMERAL 4 Voucher original		Tomo 147 folio 73468
432.	SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR JORGE CUBA HIDALGO		Tomo 147 folio 73369
433.	DESLACRADO SOBRE 5: 1 DNI N 2 VOUCHER 3 DOCUMENTO DE LOGO TFC		Tomo 1 folio 408
434.	NUMERAL 41 Y 42. DNI DE JORGE CUBA HIDALGO		Tomo 147 folio 73470
435.	HOJA DE PARAMETROS CANCELACION DPF LOGO TFC		Tomo 147 folio 73472
436.	ACTA FISCAL DE CONTINUACION DE DILIGENCIA DE DESLACRADO DE ESPECIES DE EDWIN MARTIN LUYO: 20 DE FEBRERO DE 2017, en los inmuebles de luyo Barrientos		Tomo 1 folio 462-488
437.	DESLACRADO DEL SEGUNDO SOBRE MANILA – DOCUMENTACION PRINT 9 FOLIOS		Tomo 1 folio 466
438.	ANEXO 15-F: CONTRATO BANCA PRIVADA D ANDORRA CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE FECHA DE APERTURA 21-12- 2011 OBLONG INTERNATIONAL INCA EDWIN LUYO BARRIENTOS		Tomo 124 folio 61659-61667
439.	LITERAL B) BANCA PRIVADA DE ANDORRA 21-12-11 SR. EDWIN MARTIN LUYO BARRIENTOS		Tomo 124 folio 61668
440.	BANCA PRIVADA DE ANDORRA Titular: Edwin Luyo Barrientos		Tomo 124 folio 61669
441.	CONTRATO DE LA BANCA PRIVADA DE ANDORRA		Tomo 124 folio 61675 – 61683
442.	Literal c) DESLACRADO DEL SEGUNDO		Tomo 1 folio 468



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	SOBRE MANILA ANEXO 15-G		
443.		Resolución coactiva Edwin Luyo	Tomo 143 folio 71473
444.		Resolución coactiva A nombre de deudor tributario: luyo Barrientos Banco continental importe 4,600 soles	Tomo 1 folio 71771
445.		Deuda coactiva remitida a centrales de riesgo de Luyo Barrientos	Tomo 143 folio 71483
446.	Deslacrado de segundo sobre manila – ANEXO 15-I		Tomo 144 folio 71545
447.	manuscrito: MARIELLA Y DANIEL NECESITO COPIA DE: Informe final al secretario general al concluir el proceso de la supervisión.		Tomo 144 folio 71567
448.	MANUSCRITO: 1- LOS CRITERIOS SON TÉNICOS 2- SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE OSCE 3- ES UN CONCURSO PÚBLICO 4- EN LAS BASES INTEGRADA SE COLOCA FACTURAS EN BASE A UN INFORMACION PROPIA 5- TODO LO ARGUMENTARAN EN LA VIA PENAL A SIDO RESUELTO EN LA VIA ADMINISTRATIVA 6- NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL		Tomo 144 folio 71568
449.	Original de contrato de cuenta corriente de BPA		Tomo 144 folio 61568
450.	CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE – BANCA PRIVADA DE ANDORRA Productor fecha de apertura 21.12.2011		Tomo 1 folio 61723-61631
451.	formato de la bpa en original y firmas originales anexo 15 J		Tomo 124 folio 61684
452.	membrete BPA Registre de signature 21.12.2011 fecha de apertura		Tomo 124 folio 61623 – 61631
453.	Numeral 3: impresión en 6 folios en original y con firmas originales: contracte mar de compte de		Tomo 124 folio 61726-61734



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	valores		
454.	BPA CONTRATO DE SERVICIO DE BANCA MULTICANAL original		Tomo 124 folio 61716-61721
455.	BPA CONTRATO DE SERVICIO DE BANCA MULTICANAL original		Tomo 124 folio 61706 - 61715
456.	Correo electrónico de tres páginas: numeral 5 remitido por Xavier Perez Jiménez		Tomo 124 folio 61711
457.	Correos electrónicos en tres páginas: noviembre- diciembre de 2012: 9 correos dirigidos	1) De javvani Vanni Para: x.perez@bpa.ad Fecha: 15/11/2011 Asunto: información solicitada Es un correo remitido por Javva 2) De: x.perez A: Javvani Vani Es la contestación de Francesc]Xavier Pérez – BPA-Uruguay 3) De: Javvani Para: x.perez Fecha: 16/11/2011 Asunto: información solicitada 4) Para: x.perez De: Javvani Vani Fecha: 17/11/2011 5) De: Javvani Vani Para: x.perez Fecha: 17/11/2011 6) De: perez A: javvani vani Fecha: 18/11/2011 7) De: Javvani Vani Para: x.perez Fecha: 24/11/2011 8) De: Javvani Vani Para: x.perez Fecha: 25/11/2011 9) De: Xavier perez A: javvani vani Fecha: 09.12.2011 10) De: m.gazzo@bpa.ad Para: javvani vani	Tomo 144 folio 61732 -61734
458.	carta de fecha 09 de diciembre de 2011. Dirigida a BPA SERVEIS SA		Tomo 144 folio 61735
459.	carta de fecha 11 de noviembre de 2011. BPA SERVEIS SA		Tomo 144 folio 61736
460.	Carta con membrete de BANCA PRIVADA D andorra, fecha 09 de diciembre de 2011.		Tomo 144 folio 61688
461.	Carta BPA 19 de noviembre de		Tomo 144 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	2011 Julson Internacional SA		61687
462.	Formato de DDJJ de la banca privada de Andorra		Tomo 144 folio 61703
463.	DDJJ BENEFICIARIO FINAL: se consigna los accionistas y beneficiarios.		Tomo 144 folio 61704
464.	Solicitud de prestación de servicios con sus prestaciones particulares de fecha 19 de noviembre de 2011: Miguel Ángel Navarro Portugal.		Tomo 144 folio 61694
464.	BPA SERVIES SOLICITUD DE PRESTACION DE SERVICIOS		Tomo 144 folio 61698- 61699
465.	copia simple de los pasaportes: Jessica carola tejada guzmán Navarro Portugal Miguel Ángel Huerta Minaya Mariella Janette Luyo Barrientos Edwin Martín		Tomo 144 folio 61689 -61693
466.	print de los movimientos de la cuenta AD.... De oblong internacional inc los MESDE DE JUNIO de 2013 A ABRIL DEL 2014		Tomo 144 folio 61762
467.	print de los movimientos de la cuenta AD de oblong internacional		Tomo 144 folio 61737
468.	recibo de serpost Edwin luyo		Tomo 144 folio 61685
469.	print de la bpa de oblong internacional		Tomo 144 folio 61759
470.	manuscrito de Perez Ximénez		Tomo 144 folio 61788
471.	manuscrito AT Francisco Pérez		Tomo 144 folio 61770
472.	DECLARACION DE BENEFICIARIO FINAL		Tomo 144 folio 61765
473.	Dos anillados de copias simple de la denuncia fiscal interpuesta 23 de abril del 2011.		Tomo 144 folio 71575
474.	AYUDA MEMORIA Informe 001-2011-mtc		Tomo 144 folio 71624
475.	carta ALPHA CONSULT De fecha 07 de abril del 2011		Tomo 144 folio 71628
476.	carta N° 227-2011 6 de abril del 2011		Tomo 144 folio 71632
477.	carta de Multiservice Ingeniería y construcción denuncia ante el organismo supervisor de las contrataciones del estado supuestas irregularidades.		Tomo 144 folio 71653
478.	Revista JDanta documento del 8 de marzo de 2014 de la BPA		Tomo 148 folio 73597
479.	archivadores informe de		Tomo 148 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	elaboración expediente técnico de obras civiles de SJL – licitación pública 001-2011 tramo 2		73696
480.	PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS TRAMO 2		Tomo 148 folio 73696
481.	CARTA CON DE LA EMPRESA ODEBRECHT de fecha 01 de febrero de 201		Tomo 148 folio 73771
482.	absoluciones de las consultas realizadas por los diversos participantes al concurso de ejecución constructora san José		Tomo 148 folio 73770-73826
483.	Carta de otro participante: AG Andrade Gutiérrez consulta de bases		Tomo 148 folio 73791
484.	Carta: CASA		Tomo 148 folio 73819
485.	Carta de G y M DIRIGIDA AL COMITÉ ESPECIAL: CONSULTA A LAS Bases. Carta de COSAPI		Tomo 148 folio 73815-73819
486.	Bases de la licitación pública 001-2001-AATE: ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES enero del 2011.		Tomo 148 folio 73831
487.	resolución secretarial 14 de enero 2011.		Tomo 149 folio 73937
488.	ELEVACION DE LAS OBSERVACIONES A LAS BASES		Tomo 149 folio 73943
489.	diversas cartas absolviendo observaciones		Tomo 149 folio 74036-74100
490.	11 de marzo de 2011: CAMARGO CORREA: solicitud de elevación de observaciones a las bases		Tomo 149 folio 74036
491.	carta de ferrovial sa dirigida al comité especial solicita: elevación de bases al OSCE		Tomo 149 folio 74053
492.	carta ANDRADE GUTIERREZ: TRAMO 2: ELEVACION DE OBSERVACIONES A LAS BASES AL OSCE		Tomo 149 folio 74055
493.	carta JJC 11 de marzo de 2011. solicita: elevar las bases al OSCE		Tomo 149 folio 74061
494.	carta COSAPI: 11 de marzo de 2011: remisión de observaciones a bases de la licitación hacia el OSCE		Tomo 149 folio 74064
495.	carta de Queiroz galvao del 11 de marzo del 2011. Solicitud: elevación de observaciones		Tomo 149 folio 74071



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

496.	CASA carta del 11 de marzo del 2011 Elevación de observaciones al OSCE – tramo 2		Tomo 149 folio 74082
497.	carta EIVISAC 11 de marzo de 2011. Recepción de documentos para elevación de bases a la OSCE		Tomo 149 folio 74088
498.	carta de 28 de febrero de 2011 G&M asunto: presenta observaciones a las bases		Tomo 149 folio 74257
499.	FILE 03: DOCUMENTACION DIVERSA		Tomo 149 folio 74289- 74552
500.	HOJA DE TRAMITE Remitente: oficina de atención al ciudadano y gestión documental 22.02.2011 Remitido a Huerta Minaya		Tomo 149 folio 74289
501.	RESOLUCION MINISTERIAL 22 DE FEBRERO 2011		Tomo 149 folio 74293-74294
502.	Informe 001-2011 de la presidente Mariela Huerta		Tomo 149 folio 74308-74310
503.	correos remitidos por Huerta Minaya a Víctor Zelaya Jara		Tomo 150 folio 74311-74312
504.	MEMORANDO 052-2011 suscrito por Oswaldo Plasencia		Tomo 150 folio 74553
505.	memorándum 006-2011 A: Plasencia De: huerta Minaya Asunto: remite la carta de los participantes Fecha: febrero 2011		Tomo 150 folio 74554
506.	pliego absolutorio de consultas		Tomo 150 folio 74556-74611
507.	diversas cartas: Carta ferroviaria agroman 01 de febrero de 2011 Carta de COSAPI Carta de Andrade Gutiérrez		Tomo 150 folio 74628-74693
508.	OFICIO N 004-2011- FECHA 23 MARZO 2011 dirigido a Carlos Salazar romero		Tomo 150 folio 74695
509.	pliego absolutorio de consultas: tramo 2.		Tomo 150 folio 74708-74764
510.	Oficio 113-2011- de fecha 16 de marzo de 2011.		Tomo 150 folio 74822
511.	bases integradas de la licitación 01-2011.		Tomo 151 folio 74951-75068
512.	Informe 012-2011 MTC/33.2 Sustento de pronunciamiento		Tomo 151 folio 75094



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	29/04/2011		
513.	Acta de licitación: 01-2011 ATTE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES... TRAMO 2 EL ACTA INDICA QUE SE DA CUENTA DEL RESULTADO Y EVALUACION DEL SOBRE 1 Resultados de la calificación previa.		Tomo 151 folio 75701
514.	carta 27 de abril de 2011: señores OSCE, asunto: denuncia deficiente integración de las bases licitación 001-2011		Tomo 151 folio 75571
515.	Manuscrito: Edwin te dejo Miguel Navarro. File 5		Tomo 150 folio 75254
516.	MEMORANDUM 030-2011-MTC De fecha 19 de julio de 2011 A: De: huerta Minaya Asunto: descargos licitación 01-2011.		Tomo 151 folio 75575- 75578
517.	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA PRO-CONCURSO OFERTA: LAS FIRMA 06 DE JULIO 2011: SIMOES BARRATA, LAMBARRI Y OSWALDO PLASENCIA		Tomo 152 folio 75585-75604
518.	carta de oferta económica: Odebrecht. Anexo 13		Tomo 152 folio 75682 -75687
519.	carta fianza bancaria 31 de mayo de 2011.		Tomo 152 folio 75696
520.	Acta notarial de apertura de ACTA DE LICITACIÓN PÚBLICA 001-2011 ELABORACIÓN DEL EXP TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES		Tomo 152 folio 75676
521.	ACTA FISCAL DE DILIGENCIA DE DESLACRADO DE LAS CAJAS FUERTES INCAUTADA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2017: JORGE LUIS CUBA HIDALGO		Tomo 2 folio 538-545
522.	ACTA FISCAL DE BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017.		Tomo 2 folio 708-711
523.	ACTA FISCAL DE BUSQUEDA DE VINCULOS: 18 DE AGOSTO DE 2011		Tomo 2 folio 712-720
524.	ACTA DE BUSQUEDA DE		Tomo 2 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	INFORMACION: 20 DE SETIEMBRE DE 2017		756-759
525.	Acta de traslado de información de fecha 05 de octubre de 2017		Tomo 2 folio 801-804
526.	ACTA DE VINCULACION DE NÚMEROS TELEFÓNICOS (CUADERNO LEVATAMIENTO DE SECRETO DE LAS COMUNICACIONES) 13 DICIEMBRE DE 2017		Tomo 2 folio 857-862
527.	ACTA DE BUSQUEDA DE INFORMACION Y VINCULACION FAMILIAR: 20 DE MARZO DE 2018 RECABAR INFORMACION		Tomo 4 folio 1756-1758
528.	ACTA DE BUSQUEDA DE INFORMACION, 21 DE MARZO DE 2018		Tomo 4 folio 1759-1760
529.	Acta de búsqueda de información del 21 de marzo de 2018 Waldo Ramos Muñoz		Tomo 4 folio 1761
530.	ACTA DE BUSQUEDA DE INFORMACIÓN, 22 DE MARZO DE 2018 BUSQUEDA sobre Jennyfer Viviana Hummel reynoso		Tomo 4 folio 1763-1764
531.	ACTA DE BUSQUEDA DE INFORMACIÓN EN SUPERINTENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018		Tomo 4 folio 1762
532.	Acta de búsqueda de información del 21 de marzo de 2018 Oswaldo Ramos cueto		Tomo 4 folio 1768
533.	CUADERNO DE LEGAJOS: MARIELLA HUERTA MINAYA		Tomo 78 folio 38864
534.	CV – HUERTA MINAYA		Tomo 78 folio 38875
535.	DDJJ DE DATOS PERSONALES CAS: MARIELLA HUERTA MINAYA		Tomo 78 folio 38873
536.	acta de evaluación cas 0006-2010: 29.03.2010		Tomo 78 folio 38877
537.	Contrato administrativo de servicio CAS 06-2010		Tomo 78 folio 38882
538.	Cuadro de calificación: convocatoria pública CAS 06-2010		Tomo 78 folio 38884
539.	Puntaje obtenido: cuadro comparativo		Tomo 78 folio 38885
540.	AVISO CONVOCATORIA CAS		Tomo 78 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Servicio convocado: 1 arquitecto – UGOB		38900
541.	INFORME 594-2010 MTC 15 de marzo 2010		Tomo 78 folio 38902
542.	informe 588-2010 MTC/20 12 de marzo 210		Tomo 78 folio 38905
543.	memorándum 137-2010 MTC/20 Fecha 13 enero 2010		Tomo 78 folio 38908
544.	CUADERNO DE LEGAJOS PERSONAL: MARIELLA HUERTA MINAYA		Tomo 78 folio 38864
545.	Correo de marco garnica: 07.04.2010		Tomo 78 folio 38909
546.	diploma de agradecimiento mayo 2006, firma: Jorge cuba hidalgo – gerente general de protransporte		Tomo 78 folio 38939
547.	oficio 2334-2011-MTC/20 20 de diciembre de 2011		Tomo 78 folio 38949
548.	Informe 076-2011 MTC de marco garnica arenas a Santiago chau novoa		Tomo 78 folio 38952
549.	ADENDA 3: 30 de setiembre de 2011: lo suscribe Provias nacional y de la otra parte Mariela huerta Minaya.		Tomo 78 folio 38963
550.	memorándum 3700-2010 MTC		Tomo 78 folio 38968
551.	ADENDA 2: AL CONTRATO CAS		Tomo 78 folio 38972
552.	MEMORANDUM 3405-2011 MTC		Tomo 78 folio 38977
553.	MEMORANDUM 3472-2011 MTC		Tomo 78 folio 38981
554.	memorándum 256-2011 MTC 24.01.2011		Tomo 78 folio 38987
555.	memorándum 274-2011 MTC		Tomo 78 folio 38988
556.	memorándum 005-2011-MTC/01		Tomo 78 folio 38990
556.	14.01.2011 RESOLUCION SECRETARIAL 004-2011 MTC 33		Tomo 78 folio 38991
557.	Adenda N° 2 fecha 30/12/2010		Tomo 78 folio 38996
558.	Adenda N°1 fecha 05/04/2010		Tomo 78 folio 38997
559.	MEMORANDUM 1814-2010 MTC fecha 19/06/2010		Tomo 78 folio 39000
560.	MEMORANDUM 4268-2010 MTC		Tomo 79 folio 39002
561.	CARTA N° 035-2010 MTC		Tomo 79 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

			39014
562.	CONTRATO ADMINISTRATIVO 015-2010		Tomo 79 folio 39020
563.	orden de servicio 00409 Requerimiento firma Santiago Chau Novoa		Tomo 79 folio 39031
564.	Orden de servicio 0068 Fecha: 28.05.2009		Tomo 79 folio 39038
565.	TERMINOS DE REFERENCIA: ARQUITECTO		Tomo 79 folio 39034
566.	orden de servicio 00734: Servicio de actos preparatorios Los términos de referencia: ARQUITECTO. Marzo de 2009		Tomo 79 folio 39042
567.	Términos de referencia profesional Actos preparatorios para realizar la transferencia de la AATE al MTC Objeto: profesional para actos preparatorios sobre la transferencia mayo 2009.		Tomo 79 folio 39040-39041
568.	RESOLUCION MINISTERIAL 081-2010-MTC		Tomo 79 folio 39056-39057
569.	RESOLUCION SECRETARIAL 256-2009-MTC 09/09/2009		Tomo 79 folio 39058-39061
570.	contrato de servicio Servicio de asistencia técnica Junio – diciembre 2009		Tomo 79 folio 39062
571.	CONDICIONES DEL CONTRATO		Tomo 79 folio 39065
572.	términos de referencia para la contratación de consultoría		Tomo 79 folio 39068-39070
573.	CONSTANCIA DE TRABAJO DE HUERTA MINAYA EN CADELU SAC		Tomo 79 folio 39084
574.	Oficio 220-2017 de fecha 07 de agosto de 2017: remitido por el jefe de la oficina de recursos humanos de Provias nacional.		Tomo 2 folio 697-707
575.	primer contrato CAS 015-2010 Fecha 05.04.2010		Tomo 2 folio 699-704
576.	adenda 1 al CAS 015-2010 Firma: chau Novoa – Provias nacional La otra parte: Mariela huerta 30.06.2010		Tomo 2 folio 707
577.	Adenda 2 al CAS 015-2010 PROVIAS NACIONAL – CHAU NOVOA MARIELA HUERTA 30.12.2010		Tomo 2 folio 706



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

578.	adenda 3 – CAS 015-2010 Provias nacional – Martha Chávez castro Mariela huerta Minaya 30.09.2011		Tomo 2 folio 705
579.	Resolución ministerial 254-2009 MTC del 27 de marzo de 2009 Se designa a Jesús Munive en el cargo de director general de la dirección general de control y supervisión de comunicaciones del MTC Firma: cornejo Ramírez enrique		Tomo 79 folio 39180
580.	Resolución ministerial 615-2011 MTC 31 de agosto de 2011		Tomo 79 folio 39181
581.	CURRICULUM VITAE DE MUNIVE TAQUIA AÑO 2007 jefe de la oficina de asesoría legal de protransporte – empresa autónoma de la municipalidad de lima		Tomo 79 folio 39182
582.	LEGAJO DE MAGDALENA BRAVO HINOSTROZA		Tomo 79 folio 39194
583.	CURRICULUM VITAE MAGDALENA BRAVO		Tomo 79 folio 39195
584.	contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico 1655-2010-MTC Intervienen Roberto Tomás Ojeda – MTC – y la señora Magdalena bravo Hinostroza.		Tomo 79 folio 39324
585.	contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico 215-2009 Celebrado por Provias nacional		Tomo 79 folio 39327
586.	contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico 1204-2009 Entre Provias nacional y magdalena bravo Hinostroza Objeto: realice labores propias y complementarias de subgerente Vigencia: 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.		Tomo 79 folio 39326
587.	RESOLUCION DIRECTORAL 159- 2009 19 DE FEBRERO DE 2009 SE RESUELVE: ENCARGAR DEL 23.02.2009 AL 02.03.2009 Y DEL		Tomo 79 folio 39465



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	23.03.2009 AL 30.03.2009 como gerentes de la unidad gerencia de obras del proyecto especial de infraestructura Provias nacional.		
588.	CURRICULUM VITAE CHAU NOVOA Ha trabajado en Provias descentralizado como responsable de adquisiciones		Tomo 79 folio 39498
589.	Contrato de trabajo a plazo indeterminado 60-2011- MTC Participan: Provias nacional y de la otra parte chau Novoa		Tomo 80 folio 39556
590.	Contrato accidental de suplencia 0890-2009-MTC Participan representante del Provias nacional – André medina Menéndez y de la otra chau Novoa		Tomo 80 folio 39568
591.	Contrato accidental de suplencia 0950-2009-MTC/20 Provias nacional – Andrés chau novoa		Tomo 80 folio 39566
592.	Contrato accidental de suplencia 1835-2009 Provias nacional y Andrés chau Vigencia: 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009 Jefe de abastecimiento y servicios		Tomo 80 folio 39565
593.	Certificado de trabajo Suscrito por Provias descentralizado del MTC Octubre 2008-enero del 2009 Firma jefa de personal de Provias descentralizado.		Tomo 80 folio 39608
594.	Certificado de trabajo Suscrito por Provias descentralizado del mtc Octubre 2008-enero del 2009		Tomo 80 folio 39608
595.	DOCUMENTO: 19 de enero de 2009. Renuncia Chau Novoa		Tomo 80 folio 39614
596.	constancia de cese 29 de diciembre de 2014, Chau Novoa		Tomo 80 folio 39615
597.	Memorándum 4364-2009 MTC A: chau Novoa – jefe de abastecimiento y servicios de la unidad gerencia de administración De: torres Trujillo Fecha: 28 de diciembre de 2009		Tomo 80 folio 39619
598.	resolución secretarial: 047-2009		Tomo 80 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	28 de abril de 2009 Designar: a los miembros del comité especial el concurso público 9-2009		39620
599.	RESOLUCION MINISTERIAL OTORGAR LA CONDECORACION ORDEN AL MERITO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Tomo 80 folio 39732
600.	memorándum 4239-2009-mtc Fecha: 16 de diciembre de 2009 A: chau Novoa De: Raúl torres Trujillo Asunto: termino de encargatura de jefatura de abastecimiento y servicios de la UGAD		Tomo 80 folio 39746
601.	Memorándum 2565-2009-mtc A: chau Novoa De: gloria mercedes flores Matienzo Asunto: encargatura de procesos de selección Fecha: 10 de agosto 2009		Tomo 80 folio 39750
602.	Oficio 129-2009-MTC/21.UGA DE MANUEL MEDINA MENENDEZ JEFE DE RRHH DE LA UGAD		Tomo 80 folio 39755
603.	Oficio 208-2019 Fecha 18 de marzo de 2019		Tomo 12 folio 5852
604.	ANEXO: EXPEDIENTE DE NORMAS JURIDICAS PROMOVIDAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO SISTEMA ELECTRICO TRANSPORTE MASIVO TRAMO 1 Y 2	Oficio 005-2018 De fecha 22 de marzo de 2018 Lo remite: rosario torres Benavides directora general – OGAI DEL MTC 1. D.S 008-2009 2. DU 032-2009 3. DU 034-2009 4. DU 042-2009	Tomo 35 folio 17285-19231
605.	D.S 008-2009-MTC		Tomo 35 folio 17292 - 17311
606.	PROYECTO DEL DECRETO DE SUPREMO 008 Firmado: por enrique cornejo Ramirez Fecha: 12 de febrero de 2013		Tomo 35 folio 17294
607.	oficio de fecha 11 de febrero de 2009 Dirigido a al secretario del consejo de ministros, lo remite Jorge Menacho Perez: secretario general		Tomo 35 folio 17298



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	del MTC		
608.	informe 336-2009-MTC/08 10 de febrero de 2009		Tomo 35 folio 17303- 17304
609.	informe 037-2009-MTC/20.5 10 de febrero del 2009		Tomo 35 folio 17305-17306
610.	Decreto de urgencia 032-2009 encargan al mtc la ejecución de obras. Norma publicada el día sábado 28 de febrero de 2009		Tomo 35 folio 17311-17363
611.	INFORME 454-2009-MTC/08 Fecha 24 de febrero de 2009		Tomo 35 folio 17314-17316
612.	exposición de motivos del D.U		Tomo 35 folio 17320
613.	informe 065-2009-MTC/20		Tomo 35 folio 17355
614.	informe 046-2009-MTC/20.5		Tomo 35 folio 17356-17363
615.	Decreto de urgencia 034-2009: medidas extraordinarias para la ejecución del proyecto tramo 1, publicado: MARTES 10 DE MARZO DE 2009.		Tomo 35 folio 17364-17389
616.	Informe 507-2009-MTC Fecha: 5 de marzo de 2009		Tomo 35 folio 17366-17368
617.	INFORME 221-2009 TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS 20 de febrero de 2009		Tomo 35 folio 17375
618.	informe 085-2009		Tomo 35 folio 17378
619.	Oficio 042-2009 SEÑOR JORGE MENACHO PEREZ 3 DE MARZO DE 2009		Tomo 35 folio 17388-17389
620.	DU 042-2009. Publicada jueves 2 de abril de 2009		Tomo 35 folio 17390 - 17391
621.	Informe 638-2009 FECHA: 31 de marzo de 2009		Tomo 35 folio 17392-17395
622.	MEMORANDO 606-2009-MTC		Tomo 35 folio 17406
623.	Informe 343-2009-mtc. fecha: 31 de marzo del 2009		Tomo 35 folio 17407
624.	Memorando 833-2009 Fecha: 31 de marzo 2009 Asunto: informe técnico – económico del proyecto		Tomo 35 folio 17409
625.	Informe 079-2009-MTC Asunto: informe técnico económico Fecha: 31 de marzo de 2009		Tomo 35 folio 17410-17417
626.	Oficio 195-2009 MML-GMM		Tomo 35 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Fecha: 25 de marzo 2009		17418 -17420
627.	Oficio 236-2009-mtc 17 marzo de 2009		Tomo 35 folio 17421
628.	DECRETO DE URGENCIA 063-2009 Aprueban fusión por absorción de la autoridad autónoma del proyecto especial sistema eléctrico.		Tomo 35 folio 17434
629.	Informe 1087-2009-mtc Asunto: DU APROBAR LA TRANSFERENCIA DE LA AATE al MTC Fecha: 02 de junio de 2009		Tomo 35 folio 17435-17438
630.	INFORME 635-2009-MTC/09 Asunto: DU QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE LA AATE al MTC FECHA:2 de junio de 2009		Tomo 35 folio 17444
631.	NOTA DE ELEVACION 134-2009.MTC Fecha: 1 de junio de 2009		Tomo 35 folio 17446
632.	Memorando 1647-2009-MTC Fecha: 01 de junio de 2009		Tomo 35 folios 17447
633.	Informe 051-2009-MTC.20.3.RIVO Fecha: 01.05.2009		Tomo 35 folio 17448-17449
634.	INFORME 126-2009 MTC/20.5 de la AATE Fecha: 01 de junio 2009		Tomo 35 folio 17450
635.	Informe 264-2009-MTC Asunto: incorporación de AATE Fecha: 29 de mayo del 2009		Tomo 35 folio 17451
636.	Oficio 365-2009-MML-GMM Municipalidad metropolitana de lima Lima 28 de abril de 2009 Dirigida a enrique Cornejo Ramírez – MTC		Tomo 35 folio 17457
637.	ACUERDO DE CONCEJO N° 192 fecha 24 de abril 2009		Tomo 35 folio 17461
638.	DECRETO DE URGENCIA 107-2009		Tomo 35 folios 17475
639.	INFORME 2728-2009-MTC/08 Asunto: DU QUE Aprueba precisiones respecto de las competencias en la preparación gestión. Fecha 02 de noviembre del 2009		Tomo 35 folios 17477 -17481
640.	Nota DE ELEVACION 009-2009-MTC/33 Fecha: 30 de octubre de 2009		Tomo 35 folio 17489
641.	Informe 058-2009-mtc/33.3		Tomo 36 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Fecha: 02 de noviembre de 2009		17503
642.	INFORME 14-2009-MTC/33.8 Fecha: 30 de octubre de 2009		Tomo 36 folio 17504
643.	DECRETO DE URGENCIA 117-2009		Tomo 36 folio 17507
644.	Diario el Peruano de fecha 24 de diciembre de 2009 DU QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTALES EN EL NIVEL FUNIONAL PROGRAMATICO Y LO EXONERA DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 10.1 DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 29289		Tomo 36 folio 17508
645.	Informe 3362-2009-mtc A: hjalmar Ricardo marangunich rachumi – vice de transportes Fecha: 22 de diciembre de 2009		Tomo 36 folio 17509
646.	PUBLICACION EN EL PERUANO DEL DU N° 007-2010		Tomo 9 folio 4387
647.	DECRETO DE URGENCIA N° 007-2010		Tomo 9 folio 4389 - 4391
648.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DU 007-2010		Tomo 9 folio 4392-4398
649.	DECRETO SUPREMO 081-2010-EF. Fecha jueves 11 de marzo del 2010		Tomo 36 folio 17550
650.	Decreto Supremo 081-2010-EF		Tomo 36 folio 17551
651.	INFORME 625-2009-MTC/08	Asunto: emite opinión al proyecto de decreto supremo que exceptúa a los tramos 1 y 2 del proyecto de la fase de proinversión Fecha: 05 de marzo de 2010.	Tomo 36 folio Folios 17552
652.	NOTA DE ELEVACION 007-2010-MTC	FECHA: 05 DE MARZO DE 2010 ASUNTO EXONERACION DE SNIP Remisión del informe legal que exonera de las normas del snip	Tomo 36 folio 17555
653.	Informe 003-2010-mtc	Asunto informe técnico sobre exoneración del snip Fecha: 05 de marzo del 2010 Suscrito por svetiana tarasova – gerente de desarrollo de la AATE	Tomo 36 folio 17556



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

654.	INFORME 0011-2010-MTC/33.8	ASUNTO: INFORME LEGAL DE SUSTENTO PARA LA EXONERACION FECHA: 05 DE MARZO DE 2010 Lo suscribe Dante Aldama pinedo jefe de asesoría jurídica de la AATE	Tomo 36 folio 17563
655.	DECRETO SUPREMO 091-2010-EF		TOMO 9, folio 4206
656.	OFICIO 2028-2018-EF DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018		Folio 100
657.	AYUDA MEMORIA ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO		Tomo 9 folio 4209
658.	Fecha 15 de marzo de 2010 Nota 077-2010-EF/75.22 FECHA DE RECEPCIN DEL MEF: 21 DE NOVIEMBRE DE 2010		Tomo 9 folio 4210
659.	INFORME 364-2010 del 16 de febrero de 2010.		Tomo 9 folio 4211 4212
660.	INFORME 067-2010-EF, del 09 DE FEBRERO DE 2010		Tomo 9 folio 4213 - 4217
661.	OFICIO 088-2010-MTC- FECHA: 13 de enero de 2010		Tomo 9 folio 4220
662.	Oficio 180-2010-cg/dc Fecha:15 de marzo de 2010		Tomo 9 folio 4221
663.	OFICIO 251-2009-MTC FECHA: 25 MARZO 2009		Tomo 9 folio 4222
664.	DECRETO SUPREMO 262-2010-EF		Tomo 36 folio 17565
665.	INFORME 3353-2010-MTC/08 FECHA: 23 NOV DE 2010		Tomo 36 folio 17566
666.	INFORME 104-2010 FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2010		Tomo 36 folio 17610
667.	INFORME 101-2010-MTC/33.1.1 Fecha: 23 de noviembre de 2010		Tomo 36 folio 17628
668.	DECRETO SUPREMO 116-2011 segundo tramo		Tomo 9 folio 4234
669.	NOTA 032-2011-EF		Tomo 9 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	FECHA: 27 de junio de 2011		4235
670.	Informe 388-2011- Fecha: 16 de junio de 2011		Tomo 9 folio 4238
671.	Informe 015-2011-EF Para: jefe de la oficina de la ogaj – mef		Tomo 9 folio 4240
672.	Oficio 264-2011-mtc/09.03 Fecha 15 de junio de 2011		Tomo 9 folio 4250
673.	Oficio 0077-2011-CG Fecha 27 de junio de 2011		Tomo 9 folio 4253
674.	DOCUMENTOS PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019		Tomo 10 folio 4905 - 4991
675.	OFICIO 027-2009-AATE Fecha 16 de febrero de 2009		Tomo 10 folio 4912
676.	CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EL ACUERDO DE CONSEJO METROPOLITANO DEL 17 DE ENERO DE 2007 (CLAUSULA TERCERA – ANTECEDENTES)		Tomo 10 folio 4942
677.	Oficio 19-2009 coordinadora Fecha: 16 de febrero de 2009		Tomo 10 folio 4956
678.	Oficio 32-2009-MML- COORDINADORA DEL CONVENIO PROYECTO TREN URBANO		Tomo 10 folio 4959
679.	Acuerdo de concejo 064 Lima 19 de febrero de 2009		Tomo 10 folio 4989 – 4991
680.	Carta 001-2009-pd Latín pacific, 16 de febrero de 2009		Tomo 10 folio 4920
681.	Tren eléctrico urbano – implementación del proyecto Recomendaciones		Tomo 10 folio 4922
682.	ANEXO 2: LATIN PACIFIC CAPITAL TREN URBANO FECHA 12 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006		folio 14473 – 14982
683.	fecha 16 de noviembre CAF (2DA REUNION EN		Tomo 10 folio 4980



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	EMBAJADA DEL PERU)		
684.	Caf. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		Tomo 10 folio 4892
685.	CORREOS JORGE LUIS CUBA HIDALGO		Tomo 154 folio 76817
686.	MATERIAL DE TRABAJO DEL DISCO DURO QUE CONTIENE LA DATA EXTRAIDA DEL DISPOSITIVO INCAUTADO A JORGE CUBA		Tomo 154, folio 76818
687.	CORREO ELECTRONICO De: marco garnica arenas Enviado: martes 10 de febrero de 2009 CONSIDERAR AYUDA MEMORIA		Tomo 154 folio 76841
688.	Correo de fecha 18 de febrero de 2009 De: Kitty Trinidad DECRETO DE URGENCIA		Tomo 154 folio 76873
689.	2do correo: Enviado: miércoles 18 de febrero de 2009 DU TREN ELECTRICO 2		Tomo 154 folio 76873
690.	3er correo De Giselle Zegarra Flores Enviado: lunes 23 de febrero de 2009. RE OFICIO N° 301 MTC		Tomo 154 folio 76995
691.	4to correo De: Uriarte Vásquez Vicente Enviado el : lunes 23 de febrero de 2009. OFICIO 157		Tomo 154 folio 73996
692.	5to correo: De: hummel Reynoso jennyfer		Tomo 154 folio 73996
693.	CORREOS diversos		Tomo 154 folio 76850 – 76852
694.	1ER correo: De: hummel Reynoso jennyfer viviana Enviado: 24 de febero de 2009		Tomo 154 folio
695.	24 de febrero De Kitty trinidad		Tomo 154 folio 76986 folios
696.	3er correo: De: trinidad Kitty Fecha: 24 de febrero de 2009.		Tomo 154 folio 76983 – 76985
697.	correo electrónico De: hummel Reynoso Enviado el: martes 24 de febrero		Tomo 154 folio 76980 76891



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	de 2009.		
698.	Correo electrónico De: Kitty trinidad Enviado el: 24 de febrero de 2009		Tomo 154 folio 76977
699.	Correo electrónico De: Kitty trinidad Enviado: martes 24 de febrero		Tomo 154 folio 76974
700.	Correo electrónico De: Kitty trinidad Asunto: exposición de motivos de concurso oferta tren		Tomo 154 folio 76871
701.	Correo electrónico De: Plasencia contreras Enviado: martes 24 de febrero		Tomo 154 folio 76971
702.	Correo electrónico De: Trinidad guerrero Kitty Enviado: martes 24 de febrero 2009.		Tomo 154 folio 76966
703.	Correo electrónico De: Trinidad guerrero kitty		Tomo 154 folio 76965
704.	CORREO ELECTRONICO DE: Plasencia contreras Fecha: 25 de febrero de 2009.		Tomo 154 folio 76962
705.	CORREO ELECTRONICO De: trinidad guerrero Kitty Enviado. Miércoles 25 de febrero de 2009.		Tomo 154 folio 76957
706.	CORREO ELECTRÓNICO Enviado: 26 de febrero de 2009.		Tomo 154 folio 76952
707.	DECRETO DE URGENCIA		Tomo 154 folio 76954
708.	CORREO ELECTRÓNICO Fecha: 25 de febrero de 2009.		Tomo 154 folio 76944
709.	CORREO ELECTRÓNICO Fecha: jueves 26 de febrero de 2009.		Tomo 154 folio 76942
710.	CORREO Electrónico De; Kitty trinidad		Tomo 154 folio 76938- 76939
711.	CORREO ELECTRÓNICO De: Oswaldo Plasencia		Tomo 154 folio 76932
712.	CORREO ELECTRÓNICO De: hummel Reynoso Enviado: lunes 02 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76920
713.	Correo electrónico De: Freyre Sotelo Luis		Tomo 154 folio 76916



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Enviado: lunes 02 de marzo de 2009.		
714.	Correo electrónico Fecha: 02 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76915
715.	CORREO ELECTRÓNICO Fecha: lunes 02 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76912
716.	Correo electrónico De: salinas Rodríguez Roxana Enviado: 2 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76889
717.	Correo electrónico De: cuba hidalgo Enviado el: 02 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76884
718.	Correo electrónico De: salina rodriguez Roxana Lunes 02 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76887
719.	CORREO ELECTRÓNICO De: cuba hidalgo Enviado 2 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76881
720.	Correo electrónico DE: Ruth Guerrero Enviado: martes 10 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76875
721.	Correo electrónico De: miguel navarro Portugal Fecha: 17 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76860
722.	Correo electrónico De: juan muñoz romero Enviado: 30 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76824
723.	Correo electrónico De: zaira rojas Henry Enviado: martes 31 de marzo de 2009.		Tomo 154 folio 76825
724.	Correo electrónico De: juan muñoz romero Enviado el: miércoles 1 de abril de 2009.		Tomo 154 folio
725.	Correo electrónico De: cuba hidalgo Jorge Luis Fecha: 01 de junio de 2009.		Tomo 154 folio 76857
726.	20 de junio de 2009 Correo electrónico De: garnica arenas ASUNTO: INFORME TÉCNICO TREN ELECTRICO SUMA ALZADA		Tomo 154 folio 76853
727.	Correo electrónico De: zaira rojas Henry Enviado: jueves 19 de febrero de		Tomo 155 folio 77002



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	2009.		
728.	Correo De: Hummel Reynoso Fecha: 11 de mayo de 2009.		Tomo 155 folio 77084 - 77086
729.	Fecha: 12 de mayo del 2009 enviado por Johnny garro		Tomo 155 folio 77083
730.	Correo De: navarro Portugal Fecha: 15 de mayo de 2009.		Tomo 155 folio 77082
731.	De: magdalena bravo Fecha: 26 de mayo de 2009.		Tomo 155 folio 77078
732.	De: munive taquia (ESTE CORREO ES SOBRE LA SUPERVISIÓN) Fecha: martes 26 de mayo de 2009.		Tomo 155 folio
733.	Correo de: hummel Reynoso jennyufer Fecha: 08 de junio de 2009.		Tomo 155 folio 77103
734.	Correo electrónico Enviado: martes 23 de junio de 2009.		Tomo 155 folio 77018
735.	Correo electrónico De: Edwin Martín Luyo Fecha: miércoles 24 de junio de 2009.		Tomo 155 folio 77017
736.	Correo de Edwin Martín luyo Fecha: 24 de junio de 2009.		Tomo 155 folio 77016
737.	Correo de luyo Barrientos Fecha: 24 de junio de 2009.		Tomo 155 folio 77015
738.	Correo de: torres Benavides rosario Ana maría Fecha: 3 de julio de 2009.		Tomo 155 folio 77019
739.	Correo de cuba hidalgo Fecha: 30 de junio de 2009 Para: enrique cornejo		Tomo 156 folio 77592
740.	Correo electrónico De: Alicia victoria sipian ventura Fecha: 11 de julio de 2009.		Tomo 156 folio 77077
741.	Correo electrónico De: magdalena bravo Fecha: 13 de julio de 2009.		Tomo 156 folio 77043
742.	Correo De: magdalena bravo Fecha: 13 de julio de 2009.		Tomo 156 folio 77042
743.	Correo electrónico		Tomo 156 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	De: munive taquia Fecha: 13 de julio de 2009 Para: cuba hidalgo Asunto: pliego absolutorio de consultas final		
744.	Correo electrónico De: Santiago chau Enviado: 17 de julio de 2009.		Tomo 156 folio 77421
745.	Correo electrónico De: navarro Portugal Fecha: 24 de julio de 2009.		Tomo 156 folio 77402
746.	Correo electrónico Por Jonny garro Fecha: 29 de julio de 2009.		Tomo 156 folio 77146
747.	Correo de Edwin luyo Fecha: 30 de julio de 2009.		Tomo 156 folio
748.	Correo electrónico De magdalena bravo Fecha: 24 de agosto de 2009.		Tomo 156 folio 77137
749.	Correo electrónico De Edwin martin luyo Fecha: 19 de agosto de 2009.		Tomo 156 folio 77021
750.	Correo electrónico De: Luyo Barrientos Fecha: 21 de agosto de 2009.		Tomo 156 folio 71140-77175
751.	Correo electrónico De: Edwin luyo Para: jgarro Cc: navarro, magdalena Asunto: observaciones técnicas licitación de obras.		Tomo 156 folio 77135
752.	Correo electrónico De: Edwin Martin Luyo Fecha: 26 de agosto de 2009.		Tomo 156 folio 77176
753.	Correo electrónico De: Jorge Cuba Enviado: jueves 27 de agosto 2009.		Tomo 156 folio 77226
754.	De: magdalena bravo Hinostroza Fecha: jueves 03 de setiembre de 2009.		Tomo 156 folio 77056
755.	Correo electrónico De: munive taquia Jesus Fecha: 03 de setiembre de 2009 Para: cuba Asunto: elevación de observaciones versión final 02.09.09		Tomo 156 folio
756.	Correo electrónico De: hummel Reynoso jennyfer		Tomo 156 folio 77075



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	Fecha: 10 set 2009.		
757.	Correo electrónico De: hummel Reynoso jennyfer Fecha: 10 de setiembre de 2009.		Tomo 156 folio 77076
758.	CORREO electrónico De: Jorge cuba Enviado: 05 de febrero 2009.		Tomo 157 folio 78115
759.	CORREO electrónico De: Plasencia contreras Fecha: 10 de febrero de 2009.		Tomo 156 folio 77633
760.	Correo electrónico De: nelly romero Espinoza Martes: 17 de febrero de 2009.		Tomo 156 folio 77609
761.	Correo electrónico De: cuba hidalgo Fecha: 26 de febrero de 2009.		Tomo 157 folio 78063
762.	Correo electrónico De: cuba hidalgo Jorge Fecha: 3 de marzo de 2009.		Tomo 157 folio 78050
763.	Correo electrónico De: miguel navarro Portugal Fecha: 14 de marzo de 2009.		Tomo 156 folio 77650
764.	Correo electrónico De: cuba hidalgo Fecha: 16 de marzo de 2009.		Tomo 157 folio 78036
765.	Correo electrónico De: Higa Claudio – CAF 16 de marzo de 2009.		Tomo 156 folio 77648
766.	Correo electrónico De: hummel Reynoso Fecha: 17 de marzo de 2009.		Tomo 156 folio 77636 -77638
767.	Correo electrónico De: navarro Portugal Fecha: 18 de marzo de 2009.		Tomo 156 folio 77750
768.	Correo de Plasencia contreras 18 de marzo de 2009.		Tomo 156 folio 77793
769.	Correo electrónico De: Luyo Barrientos Jueves 19 de marzo 2009.		Tomo 156 folio 77745
770.	Correo electrónico De : cuba hidalgo 23 de marzo de 2009.		Tomo 157 folio 78131
771.	Correo electrónico De hummel Reynoso Para cuba hidalgo Asunto RM 255-2009-mtc		Tomo 156 folio 77799
772.	Correo electrónico De: cuba hidalgo		Tomo 157 folio 78017



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	2 de abril de 2009.		
773.	Correo electrónico De cuba hidalgo 3 de abril de 2009.		Tomo 157 folio 78015
774.	Correo electrónico De cuba hidalgo 07 de abril de 2009		Tomo 157 folio 78012
775.	Correo electrónico 6 de abril 2009.		Tomo 156 folio 77922
776.	Correo electrónico		Tomo 156 folio 77889
777.	Correo electrónico De: Johnny garro Lunes 13 de abril de 2009.		Tomo 156 folio 77922
778.	Correo electrónico De: Johny garro 13 de abril de 2009.		Tomo 156 folio 77925
779.	Correo electrónico De mercedes flores Matienzo Pago servicios consultores tren eléctrico.		Tomo 156 folio 77964
780.	Correo electrónico De cuba hidalgo Jorge Luis Asunto: resoluciones – designación de comités datos adjuntos comité obras.		Tomo 156 folio 78000 – 78002
781.	Correo electrónico De menacho perez Miércoles 22 de abril de 2009.		Tomo 156 folios 77955
782.	Correo electrónico Fecha: 11 de julio 2009 Para: chau Pliego de consultas		Tomo 156 folio 76591
783.	Correo electrónico De: cuba Para Jesus munive taquia		Tomo 156 folio 77591
784.	Correo electrónico De bravo Hinostroza 13 de julio 2009.		Tomo 156 folio 77588
785.	RESOLUCIÓN SECRETARIAL 046-2009 MTC DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL LICITACION 003-2009 TITULARES: Barrantes mann Santiago chau Jesús Munive taquia SUPLENTE: Magdalena Bravo Hinostroza		Tomo 17 folio 8206-8207
786.	Resolución Secretarial 047-2009:		Tomo 17 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	28 de abril de 2009 Suscrito por Jorge Menacho		8209 – 8210
787.	CARTA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009 Dirigida a torres Trujillo Asunto: solicitud para ser removido de los comités especiales		Tomo 16 folio 7943
788.	Memorándum 963-2009 MTC A: magdalena bravo Hinostroza Asunto: concurso público 09-2009 supervisión del exp. Fecha: 14 de mayo 2009.		Tomo 16 folio 7942
789.	SUPERVISIÓN DE OBRA		Tomo 17 folio 8001
790.	FORMATO PARA SUPERVISION DE OBRA		Tomo 17 8002
791.	INFORME SE TRATA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.		Tomo 17 8014
792.	Concurso de supervisión de obra.		Tomo 17 folio 8168
793.	Valor referencial se refiere a la obra de supervisión.		folio 82015
794.	trata de la etapa de supervisión.		Folios 82017
795.	memorándum		Folios 80309
796.	Memorándum		Folios 8311
797.	ACTA DE INSTALACION DEL COMITÉ ESPECIAL ACTA 01-2009-MTC EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES Y ELCTROMECANICAS DEL PROYECOTSISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLARO LINEA 1: TRAMO VILLA EL SALVADOR – AV. GRAU.		Tomo 96 folio 47901-47902
798.	VALOR REFERENCIAL: PARA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICA Y ADECUACIONES AL MATERIAL RODANTE EXISTENTE		Tomo 96 folio 44901-44901
799.	comité especial – tren eléctrico lima 13 de mayo del 2009 Ing. Santiago chau Novoa.		Tomo 96 folio 47903
800.	ACTA DEL COMITÉ ESPECIAL ACTA N 02-2009 EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES		Tomo 96 folio 47896
801.	ACTA DEL COMITÉ ESPECIAL ACTA N 03-2009-MTC		Tomo 96 folio 47895



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

802.	Valor referencia: para ejecución del. Tramo: villa el salvador – Grau		Tomo 92 folio 45765
803.	PRESUPUESTO REFERENCIAL: RESUMEN GENERAL		Tomo 92 folio 45766
804.	BASES DE LICITACION PÚBLICA 0003-2009-MTC		Tomo 92 folio 45637-45719
805.	PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS LP 0003-2009-MTC PARTICIPANTE N 01 OHL SA		Tomo 94 folio 46677-46869
806.	CONSULTA 91		Tomo 94 folio 46712
807.	CONSULTA 136		Tomo 94 folio 46725
808.	PLIEGO ABSOLUTORIO DE OBSERVACIONES LP 0003-2009 EJECUCION 88 OBSERVACIONES		Tomo 94 folio 46506 - 46579
809.	ACTA DE COMITÉ ESPECIAL ACTA N° 14. 25 de junio de 2009		Tomo 94 folio 47884
810.	Informe del estudio LLONA & BUSTAMANTE ABOGADOS Lima 07 de octubre de 2009.		Tomo 93 folio 46078-46082
811.	Fecha: 12.10.09 Licitación pública 03-2009-MTC BASES INTEGRADAS		Tomo 95 folio 47049 - 47142
812.	MEMORANDUM 973		Tomo 16 folio FOJAS 7942
813.	ACTA N° 16-2009MTC		Tomo 96 folio 47882
814.	BASES INTEGRADAS LICITACIÓN 003-2009		Folios 47407 - 47502 TOMO 92
815.	Acta 18-2009 Del comité especial 25 de junio de 2009		Tomo 96 folios 47880
816.	Bases integradas del 30.10.2009 Licitación pública 003-2009		Tomo 97 folio 47918 - 48013
817.	LICITACIÓN PUBLICA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO CONCURSO OFERTA CON PRECIOS UNITARIO RECEPCION DE SOBRES 1- CALIFICACIÓN PREVIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009		Tomo 98 folio 48857 - 48859
818.	ACTA 20 de fecha 13.11.2209 Acta del comité especial		Tomo 97 folio 47876 - 47878



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

819.	ACTA 22-2009 ACTA DE APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA		Tomo 97 folio 47810 - 47834
820.	ACTA 23-2009 Orden del día. RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA		Tomo 97 folio 47809
821.	APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO		Tomo 98 folio 48823 - 48825
822.	Contrato de ejecución de obra por concurso oferta y cesión de posición contractual N° 146-2009- MTC/20		Tomo 99 folio 48564 - 48580
823.	Adenda 4 al contrato de ejecución de obra por concurso oferta y cesión de posición contractual 146- 2009		Tomo 172 folio 85657 - 85659
824.	ADENDA N° 7 AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA POR CONCURSO OFERTA Y CESION DE POSICIÓN CONTRACTUAL OBJETO 27 de julio de 2011		Tomo 172 folio 85648 - 85650
825.	Comprobantes de pago 2249- 2009- asesores externos ingeniero juan octavio melgarejo García y Carlos zavalo Toledo.... Contrato de servicios con provías nacional El plazo del servicio es de 30 dias Fecha: marzo de 2009		Tomo 26 folio 12863
826.	comprobante de pago 2009-02249 21.04.2009 Melgarejo García Juan Octavio		Tomo 26 folio 12829
827.	Informe N° 2 Seguimiento de las actividades preparatorias relacionadas con la implementación del sistema de transporte masivo – tren eléctrico de lima		Tomo 26 folio 12894 - 12967
828.	Informe 023-2011 Fecha: 12 de enero de 2011		Tomo 99 folio 49056
829.	Memorándum 139-2011 A rosario torres Benavides Fecha: 13 de enero de 2011		Tomo 100 folio 49027
830.	Resolución secretarial 004-2001		Tomo 100 folios



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	MTC Fecha 14 de enero de 2011		49021
831.	AATE – LINEA 1 ANALISIS DEL VALOR REFERENCIAL DESSAU		Tomo 100 folio 49507
832.	ACTA N°1, 17.01.2011 ACTA DE INSTALACION DEL COMITÉ ESPECIAL LP 01-2011-AATE		Tomo 101 folio 53154 - 53155
833.	ACTA N° 2 REQUERIMIENTO DE APROBACIÓN DE BASES 19.01.2011		Tomo 101 folio 53152 - 53153
834.	ACTA 013-2011 INTEGRACIÓN DE BASES		Tomo 101 folio 53125 - 53127
835.	ACTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01-2011-AATE 12 de mayo del 2011		Tomo 105 folio 52156 - 52157
836.	ACTA DE APROBACIÓN EN LA ETAPA DE CALIFICACIÓN PREVIA ACTA N° 17-2011 LP 01-2011		Tomo 105 folio 53111 - 53115
837.	ACTA DE LA LICITACION PUBLICA 01-2011 RECEPCION DE PRPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS 02 DE JUNIO DEL 2011		Tomo folio 52676
838.	ACTA N° 18 MODIFICACIÓN DE CALENDARIO CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA		Tomo folio 52676
839.	ACTA 19-2011 ACTA DE APROBACION DE LA CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA		Tomo folio 53102 - 53106
840.	ACTA DE LA LICITACION PUBLICA 001-2011 APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y ORTORGAMIENTO DE BUENA PRO FECHA: 13 DE JUNIO DE 2011		Tomo folio 52550 - 52553
841.	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CONCURSO OFERTA LP 001-2011-AATE		Tomo folio 52459
842.	ADENDA 1 AL CONTRATO DE		Tomo 172 folio



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

	EJECUCIÓN DE OBRA POR CONCURSO OFERTA 01-2011 AATE FIRMAN: AATE Y EL CONSORCIO TREN ELECTRICO		85565 - 85570
843.	DOCUMENTAL 2, OFICIO 125 MIGRACIONES		547 tomo 1
844.	DOCUMENTAL 26, CARTA ADP		tomo 2 folio 546 -547
845.	DOCUMENTAL 150, ACTA		tomo 13 folio 6003 - 6031
846.	INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA, FECHA 13 DE FEBRERO DE 2017		Tomo 2, folio 564 - 644
847.	ACTA DESLASCADO DE CAJA FUERTE		Tomo 2 folio 553 -559
848.	ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017		Folios 812 - 816 tomo 2
849.	INFORME LEGAL DEL ESTUDIO NAVARRO SOLOGUREN 5 de marzo 2019		Tomo 173 folio 86044
850.	PERICIA LEGAL - JUAN MANUEL HURTADO FALVY		Tomo 172 folio 85897
851.	INFORME PERICIAL CONTABLE DE PARTE N° 1 – ROSA LUZ TURIN CHUQUIMANTARI		Tomo 172 folio 88934

28.2. Declaración de los acusados

ACUSADO	CONTENIDO
Jorge Luis Cuba Hidalgo	JORGE LUIS CUBA HIDALGO DECLARACIÓN DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2017 – TOMO 40 FOLIOS 19509 -19512 Indica que se dedicaba a consultorías a empresas hasta antes de su reclusión. Sobre si conoce a las personas de Edwin Luyo Barrientos, Miguel Ángel Navarro Portugal y Mariella Huerta Minaya se reserva el derecho a guardar silencio y declarar más adelante. Sobre Jessica Tejada Guzmán, indica que fue su pareja sentimental desde el año 2011. Que le solicitó firmar un formato en blanco de declaración jurada que no



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	contenía ningún dato. DECLARACIÓN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 – TOMO 40 FOLIOS 19591 -19596 Indica que Víctor Muñoz Cuba es su sobrino. Sobre los vouchers de Interbank por \$31.500 y \$3.471.27 corresponden a la venta de un departamento ubicado en La Molina, decidió comprar el departamento a nombre de su sobrino por temas de la separación con su esposa, a la venta del departamento el comprador pagó \$35.000 dólares y esos vouchers corresponden a esa venta. Ese pago se transfirió a una cuenta en el exterior a nombre de su sobrino. Sobre la apertura de una cuenta en la Banca Privada de Andorra señala que, su sobrino apertura la cuenta a su solicitud en el año 2010, él se reunió con el banquero y firmó los documentos y papeles y luego me informó. Agrega que, su sobrino nunca ha trabajado en el Estado ni en el el MTC, nunca formó parte del comité especial y jamás se ha reunido con los miembros; nunca tuvo contacto con gente de Odebrecht ni ha sido beneficiario de los recursos de la cuenta que, solo le pidió que aperture para cobros futuros de asesoría que él prestaría. Sobre la empresa Hispamar International Corp, desconoce que firmo su sobrino ya que no estuvo presente y no sabe que formatos haya firmado; que Víctor Muñoz Cuba no conocía los montos de dinero que se depositaban en dicha cuenta, que no tenía el control. Sobre la cuenta de Coneng Assets Inc. en el Inteligo Bank, la existencia, apertura y beneficiarios de dicha cuenta se reserva el derecho a declarar. DECLARACIÓN DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 2018 – TOMO 42 FOLIO 20826-20838 Menciona que, fue invitado por el ministro Cornejo en diciembre de 2008, para ser asesor en el despacho ministerial. Agrega que, lo conocía desde el año 1989 cuando trabajaban en el Instituto de Comercio Exterior. Fue gerente general de Protransporte en el año 2005, responsable de la implementación del Metropolitano de Lima y adquirió experiencia en transporte masivo. En el año 2009, se da el decreto supremo 008-2009 por el cual se le otorgan facultades a PROVIAS NACIONAL para que pudieran realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo las obras en el Tren Eléctrico. Era voluntad del Presidente García que la obra se ejecute, por lo que asistimos a una reunión en palacio de gobierno junto al ministro Cornejo, en esa reunión escuché las precisiones que hizo el presidente ALAN GARCIA con respecto a los tiempos en que estimó que el proceso y el contrato podía estar finiquitado a finales del año 2009, este punto debo precisar que así fue porque se firmó el Contrato en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	diciembre de 2009; y así también dijo que la ejecución de la obra y puesta en marcha ya con la prueba de los trenes corriendo se acabaría a más tardar a julio de 2011, y en este punto debo precisar que así fue porque el 11 de julio de 2011 se inauguró. Debo agregar que, existía el problema del Decreto Legislativo 1017 y el Decreto Supremo 184-2008, reglamento de la ley de contrataciones del Estado, solo permitía una obra como la del Tren Eléctrico debía ser lanzada bajo CONCURSO OFERTA A SUMA ALZADA y dentro de este proceso se requería de un expediente técnico ya elaborado, pero que en el caso del Tren Eléctrico no existía un expediente técnico detallado porque nunca se consideró realizar anteriormente la obra citada por licitación pública. Respecto al tema técnico, los problemas que se presentaban eran, primero, la magnitud que implicaba el proyecto del Tren Eléctrico que debía pasar necesariamente por el SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA - SNIP, siendo esto una exigencia de la Ley de Contrataciones del Estado que estaba vigente en ese momento; y, segundo, que para licitar obra pública, la Ley de Contrataciones del Estado señalaba que debía contarse con un Expediente de Contratación que señale el Valor Referencial y el Estudio de Mercado, pero en el caso del Proyecto del TE no se contaba ni con Valor Referencial ni con el Estudio de Mercado, lo único que se contaba era con la información mínima del proceso fallido de concesión que venía de PROINVERSIÓN y, por eso, procedí a informarle al ministro Enrique Cornejo que al no contarse con un Valor Referencial y Estudio de Mercado actualizado el riesgo sería que el valor con el que se partiera para la licitación no iba a ser el correcto porque el valor de la concesión fallida no era un valor real. Respecto a los problemas de financiamiento, el Proyecto del TE nunca tuvo financiamiento porque no estaba en el Plan Anual de Contrataciones del MTC ni la Autoridad Autónoma del Tren eléctrico ni en el presupuesto de ambas instituciones porque nunca fue concebido para ejecutarse como licitación, tampoco estaba en el Plan Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas del (MEF), por lo que era necesario conseguir la asignación presupuestal para cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado. En síntesis, la ejecución de un expediente definitivo se estimaba entre 10 y 12 meses y, más la fase de construcción de 18 a 24 meses, más o menos esos eran los tiempos de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que prácticamente era imposible hacer o atender lo que el presidente Alan García le pedía al ministro Enrique Cornejo. Luego se publica el Decreto de Urgencia 034-2009 en la que se autoriza al MEF a contraer un endeudamiento con la CAF ascendente a trescientos cincuenta millones de dólares. El presidente Alan García le pide a Enrique Cornejo que hiciera las gestiones para acelerar esa aprobación y ese desembolso, pues ese era el respaldo con el cual se iba a licitar el TE. Pero este préstamo no tiene una respuesta de inmediato, porque se aprueba en setiembre u octubre de 2009 y se formaliza en enero del 2010, por trescientos millones de dólares. Los técnicos de la CAF hicieron determinar que en el valor referencial determinado por la Autoridad Autónoma de Tren Eléctrico se habían omitido muchos aspectos técnicos, lo cual



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	hizo que este valor referencial subiera de trescientos cuarenta a cuatrocientos quince millones de dólares aproximadamente y luego hubo un ajuste por el tema de impuestos. El expediente de contratación fue encargado a PROVIAS NACIONAL, interactuando dicha entidad con la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, para finalmente ser aprobado el expediente técnico por parte del MTC, por parte del secretario general Jorge Menacho Pérez y designa al Comité Especial. Ese Comité Especial es propuesto respecto a las partes técnicas por PROVIAS NACIONAL, que eran el Ingeniero Barrantes e Ingeniero Santiago Chau, y uno administrativo por la secretaria general el doctor Jesús Munive Taquia, ellos inician el proceso. Debo precisar en este punto que yo no conocía a ninguno de los miembros del Comité propuestos por PROVIAS NACIONAL, y al doctor Munive Taquia si lo conocía porque fue el asesor jurídico del Instituto De Comercio Exterior cuando yo fui funcionario de dicha institución, el doctor Munive Taquia era amigo de Enrique Cornejo porque han trabajado juntos antes; el doctor Munive Taquia trabajo conmigo como asesor legal en PROTRANSPORTES. El comité empezó a trabajar bajo la conducción del ingeniero Barrantes; dicho Comité. fue el encargado de elaborar las Bases que propone para su aprobación; en el caso de Barrantes renunció a la semana, porque adujo un problema de salud, pero considero que fue un problema de pánico por la cantidad de consultas que llegaron a ese proceso que se debieron a los problemas del expediente técnico que generaban dudas y aclaraciones. En reemplazo de Barrantes fue designada la Ingeniera Magdalena Bravo, que provenía de PROVIAS, a quien tampoco conocía, quien asume la presidencia. En este punto debo hacer mención a Oswaldo Plasencia, él había trabajado como director en Provias Nacional, pero fue sustituido durante la gestión de la ministra Verónica Zavala, y pasó a trabajar como asesor en palacio de gobierno. Plasencia siempre acompañaba al presidente García y a su secretario Luis Nava a nivel nacional en las inauguraciones de las obras. Aproximadamente entre el 20 a 25 de enero de 2009, Oswaldo Plasencia fue nombrado como asesor del Despacho Ministerial, Tan pronto sale el dispositivo del Decreto de Urgencia 032, el ministro Enrique Cornejo encarga a Oswaldo Plasencia sea responsable de los temas técnicos del Proyecto del Tren eléctrico. El ministro Cornejo no conocía a Plasencia. Plasencia hace incluso requerimientos de incremento de Presupuesto para la obra, con lo que empieza a gestionar. Entre el ministro Cornejo y Plasencia hubo un cruce de información, porque Plasencia requirió un monto que envió la Autoridad Autónoma, sin tomar en cuenta que el ministro había hecho una observación por recomendación de PROVIAS que solicitaba que sea devuelto para que se revise el valor. Las actividades que yo he desarrollado con el Comité son las reuniones con CONSUCODE Y CONTRALORÍA y se trabajó y apoyo en darles todas las facilidades y coordinaciones logísticas y de recursos técnicos durante el proceso. Quiero referirme a la incidencia que fue importante, ya en el proceso en sí el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Comité sufrió interferencias en varias oportunidades por parte de Oswaldo Plasencia, esto fue comunicado a mi persona y puesto en conocimiento del ministro Cornejo, y en una ocasión que bajé a la oficina privada de los miembros del Comité encontré a Oswaldo Plasencia y le indiqué que ninguna persona debería tomar contacto con el Comité ni tratar de influir presionar a los miembros y lo invité a que se retiré y que no vuelva más. Sobre Carlos Nostre, estaba buscando apoyo de los miembros del Comité y de mi persona y, buscó contactarse con cada uno de ellos por separado. Incluso sabía Nostre que uno de los miembros del Comité tenía su esposa trabajando en ODEBRECHT, que era la esposa de Santiago Chau. Pero para no tener problemas de alguna impugnación futura la hicieron renunciar, pero le pagaron hasta el final del contrato. En más de una oportunidad Carlos Nostre estuvo tanteando como pedir el favor y cuando lo hizo le manifesté que si bien yo tenía el encargo del ministro para monitorear todo el proceso y apoyar para que se cumpliera con los plazos exigidos por el presidente García y aceptado por él, yo no tenía la facultad ni la ascendencia sobre los miembros del Comité porque no los conocía, pues los técnicos eran empleados antiguos de PROVIAS y yo recién tenía 4 o 5 meses en la institución. Le manifesté a Carlos Nostre que no había tenido ninguna injerencia en la dación de los Decretos de Urgencia que se había dado, que estas eran decisiones que obedecían al Ministro Cornejo y Presidente García y que la designación del Comité las hacía el Secretario General a propuesta de PROVIAS, y ahí fue que Carlos Nostre me indicó que quería un apoyo para que el proyecto caminará, con esas palabras, en los plazos previstos porque ellos tenían la certeza que ninguna empresa peruana podía hacerlo y que solo las empresas brasileñas estaban en condiciones de hacerlo en las condiciones exigidas; que no me preocupara por lo demás porque su jefe Jorge Barata venía trabajando directamente con el Presidente Alan García para el apoyo correspondiente; entonces le dije que si tenía el apoyo a ese nivel para que necesitaba de mi apoyo, y me respondió que era necesario porque era política de ellos trabajar también con los de abajo porque ellos son los que le imponen el ritmo al proceso y son los que en efecto sacan adelante los proyectos. Debo manifestar que en ningún momento he recibido ningún sobre ni ningún tipo de información de parte de ODEBRECHT a través de Carlos Nostre para que sean incluidas en las Bases de Licitación para que ellos obtuvieran alguna ventaja y esto se pueden verificar consultando a la señora Magdalena Bravo, Santiago Chau Y Jesús Munive. Estas Bases fueron elaboradas única y exclusivamente por los miembros del Comité sin interferencias en su elaboración por parte mía; es más así lo establece la Ley de Contrataciones del Estado que los miembros del Comité son autónomos y responsables solidarios. Precisado esto acepté ayudar y facilitar o contribuir a que el proyecto del TE no tuviera ningún tipo de contratiempo en sus plazos ni interna ni externamente; se consiguieron todas las reuniones que fueron necesarias para que cumplieran con



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	sus tareas; incluso los acompañé en todas sus gestiones cuando fue necesario pues así lo había determinado el ministro Cornejo. Las Bases fueron trabajadas en base de modelos que existía ya en Provias Nacional donde ya existe cláusulas que se repiten de manera sistemática en las obras de envergadura, y los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas las recogieron en su integridad por la información proporcionada por la Autoridad Autónoma de Tren Eléctrico. Tampoco tenía la confianza con la señora Bravo ni Chau para solicitarles que incorporen elementos subjetivos o favorecedores para ODEBRECHT. En consecuencia, mi apoyo fue en el sentido que he mencionado, a cambio de ello ODEBRECHT entregaría siempre que fuera favorecido un millón de dólares al suscrito y cuatrocientos mil para el Comité. Al Comité nunca se le dijo nada y es por ello que tampoco recibió nada; es por ello que el millón Cuatrocientos Mil dólares permaneció intacto en una cuenta. Por política de la empresa ODEBRECHT, Carlos Nostre me indicó que ellos trabajaban en dos segmentos, segmento de los OPERADORES POLITICOS y el segmento de los OPERADORES FUNCIONALES. En el primer bloque, de los operadores políticos, se encuentran las personas encargadas de construir el marco legal adecuado para operar sus proyectos y corresponden a ellas las altas autoridades, en este caso, como me lo mencionó Carlos Nostre, Jorge Barata trabajó con el presidente Alan García; y para el segundo caso, de los operadores funcionales que son los encargados de viabilizar los proyectos la empresa ODEBRECHT lograron el apoyo en los términos que he explicado de parte del suscrito y de Oswaldo Plasencia. Debo dejar constancia que con Carlos Nostre me he reunido en los siguientes lugares, el café restaurante SAN ANTONIO de Magdalena y en el DON MAMINO de Conquistadores. En la reunión en que Carlos Nostre me indica de cómo operaba la empresa ODEBRECHT estuvo presente Sergio Panicali, quien era funcionario de ODEBRECHT. Cuando Carlos Nostre me menciona que los pagos se harían en cuentas del exterior, que necesariamente debía abrirse una cuenta en el exterior y lo que yo le respondí que no podía aperturar de una cuenta en el exterior, primero por cargo que tenía y era una persona expuesta políticamente o PEP; y segundo, por el temor que se siente de recibir ese dinero; por lo que le dije que no aperturaría ninguna cuenta; a lo que CARLOS NOSTRE me insistió que buscará una persona de confianza para que no existiera riesgos ni sintiera temor se pueda realizar a través de una tercera persona. En ese sentido, en febrero del 2010, Carlos Nostre hace venir al Perú a Frances Xavier Pérez Giménes, y me lo presenta en el Restaurante El Bolivariano, y me indica que era un Banquero de confianza que trabajaba con ellos en estos temas; que ellos se encargaban de crear a las empresas y a aperturar las cuentas, sin necesidad que nadie tenga que viajar al exterior, pues venían con los formatos para que se llenaran aquí en el Perú. En esa situación, es que le pido a mi sobrino Víctor Muñoz Cuba para que él se encargue de este tema, para lo cual posteriormente él se reúne con el banquero en el Hotel NOVOTEL para llenar los formatos; estos formatos se llenan en la parte referida a la persona que apertura la cuenta, pero no se consigna los nombres de las



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	empresas ni los montos, sino que eso es después llenado por el banquero en base a creación o constitución que ellos hacen de la empresa. Al momento que se crea la cuenta no tenía ningún depósito y mi sobrino desconocía de todo ello, porque no trabajaba en el Comité, no se reunión con ellos, tan solo me estaba haciendo un favor. Luego Carlos Nostre me comunica que la empresa creada recibió el nombre de HISPAMAR, después de tres meses de la reunión con Pérez Giménes. A finales del año 2010, Carlos Nostre me comunica que me habían hecho depósitos que sumados hacen la cantidad del millón cuatrocientos mil dólares americanos. DECLARACIÓN DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2018 – TOMO 42 FOLIO 20811-20825 Señala sobre la segunda reunión a la que asistió a palacio de gobierno invitado por el Ministro Enrique Cornejo, el Ministro le preguntó al Presidente Alan García si en el Decreto de Urgencia 032-2009 el procedimiento especial creado se podían hacer extensivo a otros proyectos de igual magnitud, a lo que el presidente Alan García le respondió que se aplicaría solo para el caso del tren eléctrico y para el Tramo especificado en el mismo, es decir, el Tramo I; el presidente GARCIA mencionó que no quería abrirse la puerta para que otros proyectos quisieran tener el mismo trato, con lo cual queda claro que el Presidente Alan García sacó el DU 032- 2009, de manera exclusiva para beneficiar la obra del Tramo I de la Línea 01 del Metro De Lima. Quiero indicar que de la reunión se establecía que no se podía construir o no se contemplaba la construcción del TRAMO II. Otro tema que quiero mencionar, es sobre la exigencia del SNIP por parte de la Ley de Contrataciones del Estado para la obra del tramo I de la línea 1 del metro o del TE lo cual no se cumplió y ello queda evidenciado con la emisión del D.S. 081-2010-EF del 11 de marzo de 2010, en donde se exceptúa de la exigencia del SNIP al Tramo I y adicionalmente se exonera al Tramo II, y es en ese Decreto Supremo que se evidencia que el ministro Enrique Cornejo y el presidente Alan García tenían en mente ejecutar el tramo II del TE, en caso contrario no hubiese tenido sentido exonerar algo que no se iba ejecutar; este tema guarda relación con la apreciación que hizo el señor Juan Illescas que nos hizo en el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF. A mediados del año 2010, la empresa ODEBRECHT ganadora del concurso del TRAMO I utilizó de la estrategia de invitar al desarrollo y avance de las obras al Presidente García, ministro Cornejo, Oswaldo Plasencia, y a mi persona, que iba por intermedio del Ministro, y también a los miembros del comité, para que conocieran su trabajo; trabajo que lo vimos muy profesional y que impresionó tanto al Presidente García, al ministro Cornejo y a todos los invitados, porque los avances habían sido muy rápido. Una primera visita fue en la Planta que ODEBRECHT instaló en la VIDENA del distrito de San Luis; otra visita fue ya para inspeccionar el tendido del Viaducto en la que con un carrito especial se verificaba la parte que había avanzado la constructora; y otra visita cuando ya estaba para operar el Tren y ahí se hizo un viaje piloto; en las dos primeras visitas indicadas es que asisten o participan los Miembros del Comité Santiago Chau, Magdalena Bravo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Y Jesús Munive, También Estuvieron Edwin Luyo; la idea de la empresa era buscar impactar a quienes tomaban decisiones. Estando ya la AUTORIDAD AUTONOMA DEL TREN ELECTRICO bajo el mando del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y siendo su director ejecutivo Oswaldo Plasencia, en el último trimestre del año 2010, esta Autoridad Autónoma inicia las gestiones para incluir en su plan anual de adquisiciones la obra referida al TRAMO 2 de la LINEA 1 del Metro, a efectos que posteriormente pudiera ejecutarse. Esta decisión es de conocimiento del ministro CORNEJO y el presidente García, quienes a finales de diciembre del año 2010, 23 de diciembre, emiten el Decreto Supremo 262- 2010-EF, con el cual se establece un procedimiento especial similar al creado con el Decreto de Urgencia 032-2009, pero dicho procedimiento se mejora en base a la experiencia propia del primer proceso y el desarrollo de la obra, especialmente se hacen precisiones, que resguardaban los intereses de las constructoras pues aquí ya se exigen propuestas a nivel de desagregados por partidas que no ocurrió en la primera vez. Debo señalar que un Decreto Supremo no puede modificar una Ley, como es el procedimiento de la Ley de Contrataciones, como si sucedió en el caso anterior que un Decreto de Urgencia modificaba la Ley de Contrataciones; me preguntaba porque no se había expedido para el Tramo II un Decreto de Urgencia que, si puede modificar una Ley, como en el Tramo I, pero no un Decreto Supremo. Previo a la Convocatoria del Tramo II de la LINEA 1 del Metro, La Autoridad Autónoma Del Tren Eléctrico recogiendo la experiencia del Tramo I referido a las dificultades para determinar el valor referencial y estudio de mercado contrató a una empresa consultora especializada que se encargó de revisar dicho trabajo determinando un valor referencial aproximadamente seiscientos cincuenta y seis millones de dólares americanos; Oswaldo Plasencia le informa al Ministro Cornejo que se iba a contratar una consultora para determinar el valor referencial en una de las reuniones que se llevaban a cabo los días Lunes en el Directorio del piso 11 del MTC, en presencia de los Viceministros y cada uno de los directores. Para este proceso del Tramo II de la Línea 1, la empresa ODEBRECHT tenía una ventaja natural generada por el hecho de haber trabajado o, en ese momento, haber estado trabajando el Tramo I, pues tenían costos hundidos cargados al Tramo I, los cuales ya no serían gastos para el Tramo II, lo que los potenciales postores adversarios tendrían que si incluirlos. Así, por ejemplo, ODEBRECHT ya tenía instalada una Planta de Fabricación de Vigas y barandas del Viaducto instalada en un terreno de 50,000 metros cuadrados aproximadamente en la VIDENA, habiendo sido ésta una de las facilidades que le habían otorgado el presidente Alan García Y El Ministro Enrique Cornejo realizando gestiones ante el IPD, para que cediera dicho terreno; además ya contaba con personal técnico peruano con expertis adquirido del Tramo I; tenía todos los contactos y facilidades con todas las entidades, SEDAPAL, TELEFONICA, LUZ DEL SUR, LUZ DEL NORTE, etc., que tiene que ver con las interferencias que inciden mucho en el plazo de ejecución de la obra; y finalmente tenía conocimiento detallado de cuál



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	era el costo real por Kilometro construido pues la empresa ODEBRECHT venía ejecutando el Tramo I. Por estas razones, es que la empresa ODEBRECHT hizo todas las gestiones al más alto nivel a través de Jorge Barata para no dejar pasar la oportunidad de ejecutar el Tramo II de las Línea 1, buscando que se licitara en los últimos seis meses del gobierno saliente. En algunas oportunidades, Carlos Nostre me manifestó que en la obra del Tramo I no tuvieron los resultados planeados y que en apariencia era un tas con tas, es decir, que no habían ganado nada con esa obra, pero que habían asumido el reto con el propósito de obtener mejores resultados en el Tramo II, y es ahí que surge el tema que me indica que ya estaban listos para asumir la construcción del tramo II y obtener las utilidades que no habían obtenido en el Tramo I y, de igual modo Carlos Nostre me manifestó que Jorge Barata se estaba encargando de hacer las gestiones ante el Presidente Alan García. En este punto quiero indicar, que inicialmente el Ministro Enrique Cornejo conversó conmigo pensando que el Comité Especial debía ser el mismo del Tramo I, para aprovechar la experiencia adquirida sobre todo teniendo en cuenta los tiempos dado que solamente faltan cinco meses para el cambio de Gobierno; pero luego el ministro Cornejo conversa con el Presidente García quien le indica que para darle transparencia al proceso que los Miembros del Comité sean los Suplentes del Comité del proceso del Tramo I; eso me manifestó el ministro Cornejo y así sucedió, habiéndose dado un enroque entre los Miembros del Comité quedando en su puesto solo el Miembro del Comité que veía el aspecto legal; estas designaciones el ministro Cornejo se las traslada a Oswaldo Plasencia quien se encarga de realizarlas como Director de la Autoridad Autonoma del Tren Electrico - AATE, proponiéndoselas al Secretario General Jorge Menacho Perez quien designa a los miembros el Comité y aprueba el Expediente Técnico. Sobre la adjudicación de la obra a ODEBRECHT y GRAÑA & MONTERO, se firmó el Contrato del Tramo II de la Línea 1 del Metro de Lima, en una Oficina del tercer piso de PROVIAS NACIONAL de manera reservada, donde solo asistieron las personas que firmaron el Contrato Oswaldo Plasencia y recuerdo quien estuvo por la empresa fue Jorge Barata, también estuvimos presente en ese acto el ministro Cornejo y mi persona; finalmente se pagó el adelanto del Contrato del Tramo II de la Línea 1 el día 26 de julio del 2011, es decir dos días antes que Alan García deje el Gobierno. En el proceso del Tramo II de la Línea 1, nuevamente, Carlos Nostre solicita el apoyo para que el trabajo del comité especial se realizara sin ningún tipo de contratiempo en los plazos, especialmente por los plazos tan cortos y sobre todo porque estaban a portas de un cambio de Gobierno. Nuevamente, Carlos Nostre me manifestó que Jorge Barata había hecho las coordinaciones con el Presidente García, porque era el único que podía darle instrucciones a Oswaldo Plasencia porque para eso fue puesto en el AATE, para que el Tramo II pueda ser licitado, por ello necesita contar con el apoyo funcional para concluir con este proceso en los plazos antes del cambio de Gobierno; como lo anteriormente manifestado esta



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	reunión se ha dado en alguna de las reuniones que sostenía con él en el café restaurante SAN ANTONIO de Magdalena o DON MAMINO de Conquistadores. En esa ocasión, CARLOS NOSTRE me ofreció cinco millones de dólares americanos, y un millón de dólares americanos para el comité especial. los cinco millones de dólares americanos fueron depositados en la cuenta de HISPAMAR, eso ha sido, creo, en el año 2012, 2013 o 2014; y en el caso del comité especial eso fue depositado en la cuenta de la empresa JULSON. La cuenta de HISPAMAR era la misma cuenta que estaba abierta desde el año 2010. La cuenta de JULSON fue tramitada en su apertura por el mismo banquero Pérez Giménez, pues la apertura correspondió a Miguel Navarro, quien era apoderado de JULSON; de igual forma la empresa JULSON fue creada como la anterior, es decir, vinieron al Perú e hicieron los mismos trámites; y en esta cuenta estaban como beneficiarios Mariella Huertas, Edwin Luyo, Miguel Navarro; aquí quiero hacer mención que como la vez anterior, el comité especial no tuvo conocimiento de las cosas que tuve con Carlos Nostre; y por eso cuando se habla de ese millón de dólares americanos deciden que yo también participe, pero yo no participé y cometo el error de pedirle a Jessica Tejada que firme esa hoja de beneficiario, pero firmó una hoja en blanco porque yo le manifesté que era un seguro para ella; aquí en la cuenta de JULSON estaba incluido Jesús Munive pero no apareció en la hoja de beneficiarios de esta empresa, a pesar que era parte pero no quiso él aparecer y, Miguel Navarro participa además de su participación asume el porcentaje de Jesús Munive. En el caso de JESSICA TEJADA, ella nunca tuvo conocimiento de los hechos materia de investigación, porque nunca fue trabajadora del MTC, es una deportista alejada de este tipo de actividades, jamás se reunió con ningún miembro del Comité durante estos procesos, y como repito firmó la hoja de beneficiarios a pedido mío diciéndole que era un seguro para ella, no teniendo conocimiento en absoluto que en esa hoja que me firmaba iba a estar ligada a una apertura de cuenta. Debo indicar que en el caso de JULSON el apoderado fue Miguel Navarro Portugal, siendo dicho apoderado la única persona autorizada a realizar gestiones de depósitos y de retiros en dicha cuenta, no existe posibilidad alguna que un beneficiario de esta cuenta pueda tener acceso alguno de manejo de esta cuenta; en ese sentido, Jessica Tejada al igual que los otros firmantes en las hojas de beneficiario nunca tuvieron injerencia en el manejo de la precisada cuenta. A finales de año 2011, Miguel Navarro, Edwin Luyo, Mariella Huertas y mi persona nos reunimos en la oficina de mi casa ubicada en avenida Javier prado oeste 1445 departamento 502 san isidro, porque Miguel Navarro nos había indicado que el banquero Pérez Gimenez había solicitado la Hoja de Beneficiario. Miguel Navarro nos indicó que era necesario llenar la Hoja Beneficiario, quien la llevó a la reunión, y es ahí donde firman todos, siendo que el último recuadro en blanco firmó Jessica Tejada. Luego Miguel Navarro se llevó la hoja al banquero haciendo él los trámites. Después, se hace la distribución de los porcentajes de los Beneficiarios y se decide que Miguel Navarro sea apoderado, porque éste era amigo de confianza de Mariella Huertas Y Edwin Luyo, pero a este último no le pareció bien no tener acceso a ninguna cuenta y solamente tenga el acceso Miguel Navarro. El banquero



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	le indicó a Miguel Navarro que los fondos depositados no se muevan, sino que los invirtiera en las mismas cuentas para que no salga el dinero del Banco, pero surgió el problema que Mariella Huertas Y Edwin Luyo querían manejar su dinero, por lo que ellos querían abrir una cuenta donde ellos tuvieran el manejo. Es en ese ínterin que el banquero Perez Gimenez le apertura una cuenta para que Edwin Luyo tenga el manejo, pero le exigía a éste que saliera como beneficiario de JULSON para que se le pueda abrir la otra cuenta con otro nombre u otra razón social siguiendo el mismo mecanismo. Por la amistad que hay entre Miguel Navarro y Edwin Luyo es que Miguel Navarro anula la Hoja de Beneficiarios inicial y genera otra Hoja de Beneficiario en donde ya no aparecen ni Mariella Huertas ni Edwin Luyo y solo aparecen Jessica Tejada y Miguel Navarro, en esta nueva Hoja de Beneficiario es que las participaciones o porcentajes cambian porque ya solo son dos beneficiarios y, es en donde Miguel Navarro hace la firma de Jessica Tejada. Posteriormente al cambio de la Hoja de Beneficiario es que a Mariella Huertas y Edwin Luyo les abren una nueva cuenta ya donde se depositan los otros quinientos mil dólares americanos. Debo indicar que, por esta razón, a la cuenta de JULSON solo se depositaron los otros quinientos mil dólares americanos. Deseo indicar respecto a la persona Xavier Perez Gimenez que éste ocupaba el cargo de Vicepresidente de la BANCA PRIVADA DE ANDORRA - BPA, entidad en la cual apertura muchas cuentas de funcionarios peruanos en las que se depositaron sobornos, él trabajaba directamente para ODEBRECHT y era el encargado de venir al PERU traer todos los formatos de apertura de cuenta y demás documentos, así mismo era el encargado de crear las empresas OFF SHORE que él mismo se encargaba de asignar a los funcionarios, estas empresas usualmente se constituían en Panamá, y él tenía contactos en dicho país para realizar estas gestiones sin que el cliente por captar tenga la necesidad de viajar al exterior. Al PERU ha ingresado en más de quince oportunidades entre el año 2010 a 2015, utilizando indistintamente pasaporte uruguayo o andorreseño, sus visitas eran de tres a cuatro días, se hospedaba en los HOTELES NOVOTEL y ROYAL PARK, ambos hoteles estaba muy próximos al local central de ODEBRECHT, donde hacían sus coordinaciones cuando visitaba PERU. Sobre Jorge Simoes Barata, indica que lo conoció solo en eventos públicos. Sobre Carlos Nostre Junior, indica que lo conoció en su oficina y lo presentó Luis De Meneses Weyll. Sobre Raymundo Serra Trindade, indica que no lo conoce. Sobre Luis De Meneses Weyll, lo conoció en el ministerio de Transportes. Sobre Oswaldo Plasencia, lo conoció en el 2009 cuando lo designaron asesor del despacho y compartían oficina en Palacio de gobierno. Sobre Chau Novoa, indica que lo conoció en el ministerio de Transportes cuando lo designaron en el comité.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Sobre Rosario Torres Benavides, la conoció en el ministerio de Transportes, ya que trabajaba con Jorge Menacho y era asesora jurídica. Sobre Kitty Trinidad Guerrero, indica que la conoció en el ministerio de Transportes como asesora jurídica. DECLARACIÓN DE FECHA 24 DE SETIEMBRE DE 2018 – TOMO 42 FOLIO 20792-20809 Indica acerca de Hjalmar Marangunich Rachumi que, lo conoció en el ministerio de Transportes como director de Concesiones. Sobre Raúl Torres Trujillo, que, lo conoció en el ministerio de Transportes como director ejecutivo de PROVIAS NACIONAL. Su participación en proyecto del Metro de Lima – Línea 1, ha sido el responsable porque fue encargado por el DS. 008 y el DU. 032, como he mencionado es él quien propone el expediente de contratación por ser su director ejecutivo. Sobre Giovanna Sansotta Gutiérrez, la conoció como asesora legal de PROVIAS NACIONAL. Sobre Marco Gárnica, ha sido el responsable de proponer a los miembros del Comité por PROVIAS. NACIONAL, y como gerente ha participado en. la estructuración del expediente de contratación. Sobre Magdalena Bravo Hinostroza, la conocí en el Ministerio de Transportes, trabajaba en PROVIAS NACIONAL, ella fue designada como miembro suplente del primer Comité. Asumió la presidencia del Comité luego de la renuncia del ingeniero BARRANTES. Sobre Amaru López Benavides, es el director de Estudios PROVIAAS NACIONAL, conocí también en el MTC. Señala sobre la relación entre Alan García y Jorge Barata, tengo conocimiento que Alan García conocía a Jorge Barata; he sido testigo de la familiaridad y amistad que existía entre ellos, porque yo estado presente en diversas visitas que hacía el presidente García a las obras, en las que yo también participada porque me invitaba el ministro Enrique Cornejo. He participado al menos tres visitas en el Tren Eléctrico, una visita al Proyecto Olmos, una visita a la Interoceánica Norte, y una visita a la Inauguración del Puente BILLINGHURST de la Interoceánica Sur, y en todas ellas yo he participado en calidad de invitado del Ministro Cornejo; la amistad entre el Presidente y Barata se da por la familiaridad en el trato, porque se sentaban juntos, tomaban juntos, comían juntos, y eso ha sucedido en todas las visitas en que he participado; por ejemplo, en la visita que se hizo para la inauguración del Puente BILLINGHURST he viajado en el avión Presidencial con una comitiva. Asimismo, quiero señalar que, en junio del año 2010, fui invitado por el ministro quien a su vez fue invitado por la empresa ODEBRECHT, a un evento, en donde participaron el señor MARCELO ODEBRECHT y el presidente del Brasil de ese entonces LULA DA SILVA; el evento se desarrolló en un Hotel de Lima en



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	donde invitaron a varios representantes de instituciones con las que la empresa ODEBRECHT tenía relaciones; en este evento, me tomo una foto con MARCELO ODEBRECHT a quien me acerqué a saludar. Luego de concluido el evento CARLOS NOSTRE me invitó a pasar a un ambiente privado en el mismo Hotel, pude observar al presidente Alan García en una mesa sentado con Marcelo Odebrecht, con el presidente Lula Da Silva y otras personas; había varias mesas, en otra mesa vi algunos políticos como Mauricio Mulder y otros congresistas muy ligados al presidente. DECLARACIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018 – TOMO 42 FOLIO 20777-20791 Señala sobre la sociedad Hispamar International Corp., no tiene ninguna vinculación. Menciona que, su sobrino Víctor Muñoz Cuba abre la cuenta de Hispamar a petición suya; además que no estuvo presente cuando Muñoz Cuba se reunió con el banquero Frances Xavier Pérez. Yo le dije a Víctor que yo no podía aperturar ninguna cuenta que, si él podía hacerme ese favor, ante lo cual él me dijo que sí y por eso va a reunirse con el banquero, pero en el momento que se le pidió el favor, solo le informé que era para pagos de mis consultorías, pero nunca le informé que era para pagos. En abril del 2014 aproximadamente, en circunstancias en que yo me presenté a casa de mi sobrino, le lleve una carta de instrucción preparada por el banquero y yo le pedí a mi sobrino que la firmé y esa carta ya suscrita se la entregué a Frances Xavier Indica sobre la cuenta bancaria de Inteligo Bank que, fue aperturada en el año 2003y tiene la cuenta como persona natural y la tenía como un seguro de vejez. Indica sobre la sociedad Offshore Julson International S.A, la conozco porque es la cuenta en la que se le deposito dinero a los miembros del comité especial. No tengo vinculo de apoderado, ni beneficiario. fueron constituidas en Panamá por un estudio de abogados. Sobre Munive Taquia iba recibir algún monto de dinero o beneficio a cambio de favorecer a Odebrecht, tengo conocimiento que mucho tiempo después cuando ya no se trabajaba en el MTC, en el 2013, el señor Munive Taquia fue beneficiado con cien mil dólares de lo que se había pagado al comité especial, este dinero le fue entregado por Miguel Navarro en la oportunidad de la cancelación de la cuenta de JULSON, ya que Miguel Navarro asume el porcentaje del 10% que le correspondía a Munive Taquia. Indica desconoces a la sociedad Offshore Ultone Finance Limited. Señala que desconoce a la sociedad Offshore Oblong International Inc. Sobre Cadelu S.A y Concrelu S.A.C, señala que eran empresas de Edwin Luyo, prestó servicios por el monto de veinte mil soles.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Indica que sus cuentas bancarias son las del BANCO DE CREDITO en el PERU, y las mencionadas en el INTELIGO BANK y BANK OF AMERICA. Indica que, no ha tenido ninguna concertación con Jorge Barata, y menos aún se he reunido con él por estos temas. Agrega, que el señor Barata ha mencionado como parte de su colaboración eficaz que había concertado conmigo desde el 2008, lo cual es falso por cuanto el declarante es designado como asesor del despacho ministerial el día 30 de diciembre del 2008 y recién se apersona al ministerio para formalizar su contratación los primeros días de enero del 2009, como asesor del Ministro MTC, Enrique Cornejo, cargo que he desempeñado hasta el 12 de marzo del 2009, en que fue designado como Ministro De Comunicaciones. Quiero complementar indicando que la persona que lo busco fue Carlos Nostre Junior. Señala que, las bases de la licitación del TRAMO 1 fueron elaboradas Por Magdalena Bravo Hinostroza Y Santiago Chau, Técnicos de PROVIAS NACIONAL con amplia experiencia en temas de licitaciones, habiendo sido ellos los encargados de incorporar en dichos pliegos licitatorios los requisitos técnicos mínimos recibidos de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico - AATE, quien de acuerdo al Convenio Marco suscrito entre el MTC y la Municipalidad de Lima eran los encargados de proporcionar toda información técnica de las obras civiles y electromecánicas, las mismas que fueron canalizadas a través de la Presidencia de la AATE; siendo que los aspectos legales fueron coordinados con el doctor Jesús Munive Taquia para elaborar sus bases, ellos manifestaron haber utilizado modelos de pliegos licitatorios utilizados en PROVIAS NACIONAL, los que fueron adecuados a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento; habiéndose llegado a una versión final de bases integradas que incorporó todas las consultas y observaciones aceptadas, así como todas las recomendaciones efectuadas por la OSCE en su informe final, antes de proceder a su integración, con los cuales se dio curso al proceso. Para el TRAMO 2 los pliegos licitatorios fueron trabajados por Mariella Huerta Y Edwin Luyo en todos los temas técnicos y coordinaban los aspectos legales con el doctor MUNIVE; ellos manifestaron haber utilizado como base los pliegos licitatorios del Tramo 1 y su adecuación a los modelos estándares de pliegos licitatorios establecidos por la OSCE, habiéndose llegado a una versión final de bases integradas que incorporó todas las consultas y observaciones aceptadas, así como todas las recomendaciones efectuadas por la OSCE en su informe final, antes de proceder a su integración, con los cuales se dio curso al proceso. Agrega, las licitaciones de los Tramos 1 y 2 por su naturaleza de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado fueron sujetas a una pre-calificación, cuyo objetivo es seleccionar a las empresas que cumplen con solvencia económica - financiera y experiencia general y específica en este tipo de obras, que estuvieran en capacidad para ejecutar la obra requerida, el criterio es pasa o no pasa, solo pasa la etapa siguiente de presentación de propuesta técnica y económica los que pasaron la pre-calificación, la etapa de calificación técnica la



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	hicieron los miembros del Comité dentro de su autonomía que la ley les confiere y contaron con la asistencia de una empresa auditora y de dos expertos en temas de obras civiles y electromecánicas. La evaluación la hacen los técnicos del Comité con el apoyo antes mencionados, de forma autónoma. Mi participación en el proceso siempre fue un facilitador para que los procesos se puedan cumplir dentro de los plazos estipulados. He recibido es el monto de US\$ 225,000.00 dólares por parte de Miguel Navarro como dueño de la cuenta, él recibe US\$175,000.00 dólares Y Jesús Munive la suma de US\$100,000.00 dólares. Ese dinero ha sido utilizado en pago de abogados, gastos vinculados, viajes que he realizado y gastos originados por este proceso Agrega que, manifestar que la señora Jessica Tejada, mi conviviente fue requerida por mi persona para que suscriba la hoja de beneficiarios del BPA indicándole que esto constituiría un seguro de vida para ella, pero ella no tenía conocimiento que esta hoja de beneficiarios estaba ligada a la cuenta de la empresa JULSON, cuenta en la cual se abonó fondos para el Comité en fecha posterior a la firma de hoja de beneficiarios por parte de Jessica Tejada, ella no ha participado en la apertura de la cuenta, no ha suscrito ningún formato de apertura, no ha participado en la constitución de la empresa JULSON ni tampoco ha recibido un solo dólar de esa cuenta, los US\$225,000 si bien aparecen como participación de Jessica Tejada, éstos fueron recibidos por mi persona. Asimismo, quiero precisar que Jessica Tejada no ha tenido ningún contacto con los miembros del Comité durante los procesos de licitación, ella no ha trabajado en el Ministerio de Transporte nunca y tampoco ha tenido conocimiento de nada de estos hechos que son materia de investigación, a mi requerimiento, ella ha firmado una sola hoja de beneficiario, no habiéndole solicitado firma alguna ni ella ha firmado otro formato.
Santiago Andrés Chau Novoa	Ingeniero civil, miembro del comité especial de la licitación 2009, tramo 1 de la línea 1 del Metro de Lima. Niega haber concertado para el otorgamiento de la buena pro 003-2009, niega haber incumplido con sus deberes como miembro del comité especial a cambio de dinero, niega haber recibido un monto dinerario de alguna empresa internacional, niega haber concertado con Frances Giménes para la compra de bonos y valores, niega el delito de colusión, cohecho y lavado de activos que se le imputan. Señala que la ATTE es la responsable de brindar todo lo necesario para licitar, es omnipresente en todas las fases de la licitación pública. La AATE suministra, brinda alcanza al MTC y a Provias nacional los documentos técnicos: valor referencial, términos de referencia, plazos etc. estos documentos técnicos son el punto de partida para que diferentes áreas gerencias del MTC elabore aprueben un expediente de contratación que tienen diversos documentos, el artículo 10 del reglamento dice que cuando se aprueba el expediente de contratación recién puede destinarse al comité especial. El comité tiene una función pequeña, corta, en las fases de selección inicia su trabajo con la elaboración de las bases, artículo 31



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	del reglamento y 77 del reglamento de contrataciones del estado. El comité especial convocó el proceso y solo contaba con certificación presupuestal hasta el año 2009 y no tenía recursos para el año 2010, certificación presupuestal corresponde a un documento que se encuentra en la fase de actos preparatorios y forma parte del expediente de contratación. Esto lo elabora en el caso particular de esta licitación 003-2009 la oficina de planificación evaluación e información de Provias Nacional esa es la OP. El comité especial recibe este documento a través del expediente de contratación, y revisa el artículo 18 del reglamento de contrataciones, se necesita la contratación presupuestal para el año que se convoca y la previsión presupuestal para los años siguiente cuando la obra sobrepasa la disponibilidad presupuestal. El comité no pudo avizorar lo que podía suceder al año siguiente, no es función del comité verificar si la precisión presupuestal se va a cumplir en los años futuros como digo. En verdad el responsable es la oficina de presupuesto, el comité especial 003-2009 cumplimos con lo que la ley de contrataciones y su reglamento indicaba. El comité especial no determinó nulidad por la variación del valor referencia DE 431 MILLONES A 455 MILLONES, el artículo 56 de la ley de contrataciones señala: el único facultado para determinar la nulidad es la máxima autoridad, el ministro del MTC, éste delegó funciones al secretario general Jorge Menacho y ahí delego aprobar el expediente de contrataciones, el valor referencial, el secretario general aprobó el valor referencia, el expediente de contrataciones y cuando recibe esta variación del valor referencia emite resolución dando pase para la continuación del proceso. Esa resolución que emite el secretario general estuvo acompañada por el informe de la AATE, el estudio Jona, un informe del órgano encargado de contrataciones, un informe de Provias de la dirección ejecutiva todo orientado para su aprobación. El comité recibe los documentos mira también el artículo 13 del reglamento, el tipo de proceso no varió no había por que declarar la nulidad, el comité especial actuó de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento. Debería estar acá el secretario general, todo ese proceso no paso por el comité especial. El comité especial no traslado las consultas, observaciones al área usuaria y mantuvo el plazo de ejecución de obras: se vio varios memos que el comité había trasladado consultas al área usuaria, no solo se traslada las consultas, observaciones, también al OSCE, los oficios 329, 245, del OSCE todo eso fue trasladado a la AATE y la AATE respondió con informes y la gerencia de estudios lo pasa al comité especial y los incorpora a las bases integradas. Indica que, otra supuesta irregularidad: se otorgó un mayor puntaje al postor que acreditaba una sola obra impidiendo el acceso a otros postores. Cuando se habla de esta supuesta irregularidad es una etapa anterior a las reglas definitivas de los procesos de selección, ese criterio lo tomamos del memo 2326-A. las bases que elabora el comité especial son publicadas en la web del SIACE, donde se registran todos los procesos del estado y se publican porque es de acceso público. Los que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	hacen las consultas y observaciones son los participantes. El comité especial no observó el VR que había sido alcanzado por la AATE y que no estaba determinado de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento. Cuando el experto en contrataciones determina esta supuesta irregularidad usa la información del memo 075-2009, esa información corresponde al envío de especificaciones técnicas del VR, 344 millones y con ese VR que diversas áreas de Provias nacional aprueban el primer expediente de contratación y ese es el que entregan al comité especial. Nos han dicho el VR lo define la AATE mediante sus partidas, análisis de costos, cotizaciones, etc. y que es el estudio de posibilidades lo elabora el órgano de contrataciones encargado de las contrataciones de Provias nacional y su estructura está definida en el artículo 12 del reglamento. Esos dos documentos corresponden a la fase de ACTOS PREPARATORIOS. El OCSE lo verificó y no declaró nulidad. Con el pronunciamiento 225-2009 del OSCE se quería que se realice un informe técnico sobre la determinación del VR, eso quería el OSCE y quién atiende ese requerimiento es la AATE se trasladó a la AATE y la AATE elabora este informe de sustento sobre el VR. Ese informe se envía a la gerencia de estudios y de ahí va al comité especial. Y el comité especial lo publica en el SEACE. El órgano de supervisión de contrataciones del estado revisó el valor referencial. Esta supuesta irregularidad no tiene asidero legal, nada tenía que decidir el comité especial. El comité especial mediante memo 004-2009 solicitó a la dirección ejecutiva de Provias nacional, la contratación de dos especialistas en ingeniería civil y electromecánica, y los contrata la alta dirección del MTC, es decir el secretario general por delegación del ministro, los términos de referencia los visa la gerencia de estudios de Provias nacional. La supuesta irregularidad del comité es una copia de la observación 10 del informe 677-2014, de la Contraloría general de la república, esa observación fue notificada al experto especialista el Ing. Zavala Carlos para que haga su descargo apoyaron al comité especial en la calificación técnica, este ingeniero hace un documento de descargo y se ratifica en su evaluación realizada en el proceso de licitación, en ese informe sustenta con su experiencia en el Japón, que era correcta su calificación. El comité especial cumplió estrictamente lo señalado en la ley de contrataciones del estado y la normatividad vigente varias de las supuestas irregularidades pertenecen a los actos preparatorios donde funcionarios son los competentes: AATE, PROVIAS NACIONAL, MTC. El supuesto acuerdo se da en los aspectos técnicos y eso se da en un alcance en donde yo no tenía participación y menos decisión, los actos preparatorios son al más alto nivel del MTC, se consolida en la fase de selección cuando la AATE atiende los requerimientos del OSCE evolucionando y llevando al estadio final los aspectos técnicos supuestamente acordados. Dónde se desarrolla estos acuerdos: ejecución de obra. El comité por encima tiene varios órganos institucionales AATE, PROVIAS, MTC, Gerencia de Estudios.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Sobre el delito de cohecho no he incumplido mis deberes ni obligaciones he dejado en evidencia que son otros funcionarios o profesionales los competentes, yo no podía tener un soborno, no podía ejecutar solo estas irregularidades porque se desarrollan en otros espacios, no tengo decisión ni participación. Con respecto al delito de Lavado de Activos, niego todos los cargos. Con respecto al poder que me otorga la empresa ULTONE INTERNACIONAL ese documento está en inglés, no está firmado por mi persona. Según la constitución en Panamá es en español, sin embargo, el poder está en inglés, los poderes para cosas importantes tienen que estar registrados en RRPP según Panamá. La pericia contable presentada por mi defensa en el 2014, los verdaderos representantes protocolizaron esta empresa y la convirtieron en sociedad anónima. En el 2017, los verdaderos representantes legales de Ultone finance unlimited renuncian a su cargo, sin embargo, esta empresa sigue vigente en Panamá. ¿cómo pueden decir que digan que yo tengo la representación si otras personas figuran en RRPP? Yo no tengo la representación legal de ULTON no tengo el control ni el manejo. En relación a los formatos de apertura: se evidencian 3 cosas: a) están llenados su contenido hay un correo y una supuesta firma que me pertenece, a través de la pericia grafotécnica de parte el llenado de los formatos no proviene de mi puño y letra y fue confirmado por francés Xavier, los peritos hablan de un correo que lo atribuyen a mi persona, pero no está demostrado que sea mío. Sobre mi firma tomo 58, hay un acta firmada, después de realizar una revisión de otros formatos realizan un añadido de cuatro letras sin determinar una condición específica. No se ha realizado una pericia grafotécnica por parte de la fiscalía, mi perito grafotécnico fue rechazado dos veces. Hay un depósito de la empresa Aeongroup hacia la empresa Ultone finance limited es depósito es un supuesto pago indebido, y asume que es para mí. En el año 2017, el 19 de enero la empresa ODEBRECHT envía una carta número 2, se dijo que los pagos indebidos cumplían cierta premisa: los pagos eran de forma escalonada y durante la ejecución de la obra. Si comparamos la carta enviada por Odebrecht y el depósito realizado, este depósito a Ultone fue en una sola armada, la licitación se entregó en diciembre del 2009 la obra del tramo 1, el pago que recibe ultone es de setiembre del 2012, más de un año después. Según lo que he revisado este depósito es una transferencia interna los fondos de aerongroup estaba en las ctas de BPA. Hay una carta de Odebrecht 164-2019 19 de junio de 2019, en esa carta dice: que se realizaba un pago a ultone en el ámbito del proyecto del tren eléctrico. Aerongroup está relacionada a Odebrecht. Ese dinero que ha recibido ultone nunca salió de Andorra no tiene movimientos de retiro, no lo digo yo sino lo dice la policía de andorra. Yo no soy el representante legal de ultone no tengo el manejo. Yo no tengo el manejo, el formato presentado es el llenado de un puño letra que no es mío, no es mi correo. yo no soy el beneficiario final de la cuenta. He pertenecido al órgano encargado de las contrataciones de PROVIAS Nacional,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	artículo 24 de la ley de contrataciones la que indica la conformación de los miembros del comité especial, el concepto de trenes eléctricos el tema de la experiencia de los miembros del comité: uno del área usuaria, otro del órgano encargado de las contrataciones y alguno de los miembros conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que sucede el objeto de la licitación 003-2009-mtc es seleccionar una empresa contratista que elabore un expediente técnico, ejecute obras civiles y electromecánicas, ese es el objeto. En relación a la conformidad del comité especial: PROVIAS Nacional es quien va a ejecutar la licitación pública, Provias tiene que poner a disposición para llevar el encargo toda su estructura orgánica, la gerencia de obras es la que inicie el proceso, y en aquel entonces pertenecía Barrantes Mann y Bravo Hinostroza, había un convenio entre el MTC y la Municipalidad de Lima – la AATE. Los documentos de gestión de Provias nacional: MOF, ROF, definía que el área de abastecimiento y servicio sea el órgano encargado de las contrataciones de Provias nacional y pertenecía a abastecimiento; en ese comité 2 profesionales en formación en ingeniería civil suficiente y pertinente para comprender el proyecto y nos apoyamos en dos expertos especialistas, solicitados a la dirección ejecutiva de Provias nacional y contratados por la alta dirección del MTC con términos de referencia visados por la gerencia de estudios. Yo he seleccionado muchas empresas contratista, he administrado supervisión de colegios, de carreteras, puentes con... obras menores, construcción del puente. Nosotros el comité especial del tramo 1 solo necesitamos dos especialistas ingeniería civil e ingeniería electromecánica no ha habido apoyo de otro profesional. Fue designado miembro titular del tramo 1 línea 1, miembro titular del comité especial 009-2009 – supervisión de la obra del tramo 1 y suplente del comité especial del tramo 2, no recuerdo más, el miembro suplente no tiene ninguna participación en los concursos públicos (ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO). El inicio de las labores del comité es con la elaboración de las bases y concluye con el otorgamiento de la buena pro. Sobre lavado de activos, refiere no conocer a Frances Pérez, es imposible que me haya reunido con esa persona en ningún sitio. No he enviado ni documento ni escrito ningún correo a ningún funcionario de la BPA.
Mariella Janette Huerta Minaya	Arquitecta, trabajó en EmiLima del 2002 al 2005, luego pasó a Protransporte de 2005 a 2007, en donde conoció a profesionales como Edwin Luyo, Jorge Cuba y Navarro Portugal. Indica que, realizó consultoría privada para la empresa Cadelusac entre los años 2007 a 2009, el dueño era Edwin Luyo Barrientos quien le pide lo apoye con unos estudios de impacto ambiental. Sobre Provias señala que, era especialista en el área de gerencia de obras y tuvo como jefes inmediatos al Ing. Gárnica Arenas y luego a la Ing. Magdalena Bravo. En el año 2009, en la gerencia de obras, en Provias trabajan una serie de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	profesionales, supervisábamos estudios y de acuerdo a las obras íbamos supervisando las obras de acuerdo a los expedientes técnicos, yo era una más de los tantos que laboraban. Fui designada miembro suplente en el proyecto del tren, pero realizaba otras funciones dentro de Provias como supervisora de obras. Sobre el informe términos de referencia: 07 de abril de 2009, era información que se pasaba de la AATE al MTC, cuando AATE pertenecía a la Municipalidad de Lima al MTC – Provias Nacional. Mi función era recibir toda esa documentación para pasarla a Provias nacional. Había un expediente técnico inicial cuando se hizo la primera vez su proyección del tren eléctrico, incluso los documentos no estaban digitalizados estaba todo en planos, teníamos que digitalizarlo y llevarla a Provias Nacional y esa documentación era el proyecto inicial del tren eléctrico esa fue básicamente mi participación, esa era la información que había en aquel entonces del tren eléctrico. Esas coordinaciones fueron cuando AATE me parece que aun pertenecía a la Municipalidad de Lima, antes de que yo fuera nombrada miembro suplente del comité Sobre el informe 1 del 05 de junio, trabajaba en Provias nacional y me comunicaron que iba a ser suplente esa fue toda la participación de cómo entré al comité del tren eléctrico nunca tuvo participación en ninguna decisión para mi convocatoria al comité del tren eléctrico. La participación no era total, siempre que se requería apoyo nosotros lo brindábamos, algún apoyo, ayuda se la teníamos que brindar. Apoyo técnico, revisar el mismo expediente técnico, revisando los planos, toda la parte se revisa el exp. técnico en sí: planos partes literales, propuestas técnicas, los planos del proyecto del tren eléctrico con el diseño guía, diseño de las estaciones, básicamente era lo que correspondía a mi competencia eso revisaba. Inicialmente se sesionaba en las oficinas del MTC y luego se pasó a la sala de conferencias de un Hotel en Miraflores porque era más práctico. Sobre el tramo 2 del proyecto del tren, señala que fue presidenta del comité, debido a la experiencia que adquirió con el tramo 1, la decisión de su designación competía a otro nivel de Provias Nacional, como presidente se encargaba de la revisión de toda la propuesta técnica. Indica que, sobre la participación de los miembros: Edwin Luyo se encargaba de la revisión de la propuesta técnica, el expediente técnico con el que se va a realizar la obra es una propuesta técnica, y los diferentes postores eran quienes hacían estas propuestas técnicas. Wilfredo Munive, analizaba la propuesta técnica de diferentes postores, veía toda la parte legal. Sobre Magdalena Bravo, labores de apoyo ayudar con la revisión de las propuestas técnicas de los diferentes postores. Chau Novoa, las mismas, la revisión de las propuestas técnicas de los diferentes postores. Sobre el Acta de Licitación Pública 0001-2011-ATTE 13 de junio del 2011, el comité solicita apoyo para realizar algún apoyo de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	aspectos de las propuestas técnicas y nos brindan al Ing. Melgarejo y el otro ingeniero que no recuerdo y nos los asignan para apoyo técnico, el comité solicita apoyo en algunos aspectos técnicos como en la parte electromecánica y estructural necesitábamos apoyo de gente con capacitación mayor en estos aspectos y Provias procede a contratarlo, no sé cómo se los contrato, fue el área de la gerencia de obras de Provias Nacional. Indica que, Jorge Cuba Hidalgo era su jefe en Protransporte, en el MTC nunca hubo ninguna coordinación con él. Sobre Navarro Portugal señala, no lo vi en la sala de conferencias ahí estábamos los miembros del comité, pero a Navarro Portugal no estaba en la sala de conferencias, yo no sé por qué motivo estaba ni con quién coordinaba. Él no trabajaba ahí, creo que trabajaba con Jorge Cuba. A Xavier Pérez Giménes, señala no conocerlo, no aperturado ninguna cuenta en BPA. Nunca ha firmado nada y desconoce las firmas en la declaración de beneficiario final.
Magdalena Bravo Hinostroza	Ingeniera civil, trabajó en el MTC durante 33 años. Fue nombrada miembro suplente de la licitación para la elaboración del expediente técnico del sistema eléctrico del transporte urbano tramo 1 línea 1. Por motivos de salud del Pdte. Titular, asumí la presidencia del comité obligatoriamente conforme lo establece la ley, se plasmó mediante un acta de fecha 03 de junio de 2009. Los funcionarios del AATE son los que determinar los TR, los puntos técnicos mínimos. Se le ha señalado que era de interés de Odebrecht: el comité especial no tuvo injerencia, esto queda reflejado en cada documento en el expediente de contratación que obran en 12 elementos. Las razones por las cuales estas 8 supuestas irregularidades que se le atribuye, no se identifica las reales competencias. Sobre el expediente de contratación: la ley DL 1017 vigente a partir del febrero de 2009 y su reglamento. Hay dos artículos el 13 y 14 se refiere al Valor Referencial, el artículo 14: ejecución y consultoría de obras, que se aplicó a esta licitación. El artículo 13 dice que el comité puede observar las bases, el presupuesto de obra debe estar suscrito por quienes aprueban. Se advirtió que solo contaba con los vistos de los funcionarios de la AATE y no de Provias nacional el expediente técnico. Es por eso que el comité devolvió el expediente de contratación observando el VR, la documentación técnica para que se cumpla con el artículo 14. La dirección ejecutiva aprueba estos puntos técnicos cuando devolvimos el expediente técnico el VR era de 344 y cuando lo devuelven lo elevan. Este nuevo expediente contaba con vistos nuevos, gerencia de estudios de Provias nacional. Esta irregularidad no se da porque sí se observó el valor referencial. Sobre la certificación presupuestal: sí existía en el expediente de contratación, estaba definido por competencia y por función del área de la OPEI de Provias



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	nacional, era un documento que venía incluido en el expediente de contratación. Existe una consulta de la OSCE. Si bien el comité le correspondía la elaboración de las bases, en el proceso de selección no significaba que las bases podían estar sujetas a decisiones arbitrarias del comité. el comité no elaboro el expediente de contratación don ya estaba la disponibilidad presupuestal. Agrega que, el comité no sabía que no se contaba con el presupuesto. La respuesta de las consultas no lo hizo el comité especial sino el área técnica, no fue respuesta por parte del comité, fue el área técnica. No hay tal irregularidad. Que en el comité se elaboraron las bases con infracción al reglamento: el comité especial recibió el expediente de contrataciones el 6 de mayo; especificaciones técnicas, luego de revisarlo el 08 de junio se devolvió. Desde el 03 junio que empezamos a trabajar, empezamos a elaborar las bases. Y poco a poco se ha ido avanzando, incluyendo la información del expediente de contratación y se fue avanzando con el trabajo con los integrantes del comité. Evaluación de la calidad de la solución técnica. Se incluyeron todos esto temas con el ACTA 3 el proyecto de bases elaborado por el comité se procedió a aprobar este proyecto de bases de la licitación para luego tramitar a la alta dirección para su aprobación definitiva. Las bases sí fueron realizadas por el comité. La fiscalía dice que debió declararse nulo: a) que no se objetó el VR b) si se varió el VR no se hizo observación. En el pliego de observaciones en la observación, la gerencia de estudios respondió y permitió modificar el VR. Si se varió el VR a 455 millones y debió ser declarado nulo: esto solo debía de darse si el tipo de proceso se variaba y esto no. No CORRESPONDIA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO al haber cumplido las normas. Sobre que no se trasladaron las consultas al área usuaria sobre el pedido de ampliación de plazo de ejecución: el plazo de ejecución viene definido en los TR el comité no es competente es competente el área usuaria. La fiscalía dice que no se trasladaron las consultas al área usuaria: el comité si traslado a la gerencia de estudio las consultas, mediante memo 03-julio 2009, la gerencia de estudios sí contestó el pliego de consultas, el visto bueno de la gerencia de estudios, si se corrió traslado a Provias nacional. El área general de estudios se ratificó en no ampliar el plazo de ejecución de la obra ni del proceso. Refiere si el comité podía asignar mayor puntaje a la propuesta, era un proyecto de alta complejidad y especialización técnica en el Perú nunca se había construido un tren así, se necesita capacidad de solvencia técnica que garantizara su ejecución, sí fue criterio del comité, pero no se hizo para favorecer. El comité debe establecer criterios: los participantes pueden no compartir y ejercer su derecho de observarlos como sucedió en el presente caso, pero no puede ser calificado como irregular, cuando el OSCE observo este aspecto las bases fueron modificadas. Sobre que no se contaba con informe favorable del programa multianual del MEF; durante el proceso de selección se emitieron tres informes, al repetir este mismo



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	informe en los 3 expediente de contratación la entidad que estaba asumiendo la responsabilidad: "los que elaboraron el expediente de contratación tienen responsabilidad y veracidad del contenido" esta supuesta irregularidad no es competencia del comité. El comité otorgo la buena pro pese a que no contemplaba área de acceso a dichas estaciones: sobre la evaluación del anteproyecto presentado por los postores fue necesario que la entidad contratara expertos independientes para que evalúen y califique las propuestas técnicas de los postores dada su complejidad y especialización. El secretario general contesto el 24 de noviembre y nos designa a Carlos Zavala y Juan Octavio Melgarejo (la parte electromecánica), estos expertos emitieron unos informes dirigidos al AATE y de ahí a Provias nacional, y de ahí al comité. La evaluación, la revisión de los requerimientos técnicos mínimos fueron realizados por estos expertos desinados y fue incorporado al puntaje final que determino el comité especial. Esto vino de la gerencia de estudios, EL COMITÉ ESPECIAL NO LO DEFINIO, LAS INSTANCIAS PREVIAS LO HABIAN DETERMINADO. Eran temas de integra competencia de la AATE y de la gerencia de estudios quienes absolvieron estas consultas de la OSCE. NO ERA COMPETENCIA DEL COMITÉ ESPECIAL AL FORMA PARTE DE LOS TEMAS TÉCNICOS QUE VIENEN DEFINIDOS POR EL AREA USUARIA. Sobre la responsabilidad de la designación de los expertos, el OSCE contesta que las actuaciones de los expertos independientes. no era del ámbito de responsabilidad porque fue elaborado por los expertos independientes. La mayor parte de las irregularidades se sostienen en decisiones que no fueron realizados por el comité especial, sino por funcionarios del AATE. Se puede observar que el comité no tuvo injerencia ni tuvo forma de advertirlas dado que estas ya venían así desde el expediente de contratación. El comité no fue responsable sobre la contratación del personal sino fue un tema del AATE. Trasladada del AATE a Provias y luego al comité. Indica que, nunca participó en ninguna irregularidad, ni fue coaccionada, ni recibió órdenes, ESTA MAL HECHO EL INFORME DEL SEÑOR MORI AVILA.
Jesús Wilfredo Munive Taquia	Indica sobre las etapas del proceso de contratación: actos preparatorios, el proceso de selección y la de ejecución, yo me ubico en la fase 2 (proceso de selección). Estas tres etapas son preclusivas, se abre la primera etapa técnica y se cerró, termina el otorgamiento de buena pro y se cierra la segunda etapa y viene la tercera etapa ejecución. En actos preparatorios han trabajado por lo menos mil personas todos ellos altos funcionarios especializados de la AATE de Provias, múltiples profesionales, ingenieros economistas, administradores, contadores, ingenieros: ingeniería civil y electromecánica. Solo en ingenieros civiles: especialistas en columnas, bases de soporte de la obra principal el viaducto la licitación no ha sido sobre el tren eléctrico. La licitación ha sido para hacer la obra física electrónica del viaducto esa es la obra, y la adquisición y puesta en marcha del tren es otro proceso. Nadie ha sido experto en trenes eléctricos yo soy experto en contrataciones del estado,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	preparado en el tema de licitaciones con el estado. Los expertos eran los de Provias y la AATE quien tenía experiencia en el tema del tren eléctrico, al menos yo como abogado que entra a esta licitación tiene la idea de que los documentos hechos en la primera etapa de actos preparatorios fueron correctos. La primera etapa están las cuestiones de presupuesto, determinación del valor referencial. En la segunda etapa: elección del constructor para que haga la obra sobre las bases que se dieron en la primera fase. En la tercera fase: ejecución es la empresa supervisora. Sobre el tramo 1; asumí el trabajo jurídico, porque teníamos a la Sra. Magdalena y al señor Chau eran representantes de órgano de contratación del estado, ambos eran de primera línea: Bravo apoyo en la parte técnica era una extraordinaria funcionaria técnica. En la parte jurídica que es mi campo: declaro de necesidad pública la contratación de la ejecución del sistema eléctrico, la otra ley 8670 del 25 de enero del 2006 que declara de interés nacional el proyecto de extensión de la línea uno. toda la obra de la línea 1 y 2 parten de estas dos leyes. En el tramo 1, debo recordar que al no observar el comité especial el VR lo hizo porque la ley no lo obliga, la ley le da la potestad cuando dice "puede observar". Veo la parte técnica: el VR fue determinado por múltiples profesionales expertos en consecuencia no tengo otro parámetro para compararlo y cómo podemos contestar todas estas argumentaciones, cualquier obra pública se puede hacer observación, pero cuando se trata de una obra cómo esta, era difícil de contestar, nos quedamos en que no podíamos técnicamente contradecir, ahí los únicos expertos son los ingenieros de la AATE. Nos llevaría mucho tiempo, tenemos la presión el miedo en el comité de que se frustre toda la licitación porque nosotros como comité también teníamos un plazo, teníamos la fuerte presión que se caiga toda la licitación por simplemente perder validez el valor referencial el cual solo tiene validez 6 meses desde que se empieza la convocatoria, y dijimos que no vamos a observar el VR. Sobre que, no hubo disponibilidad presupuestal 2010-2011; ES decir no estaba garantizado el dinero para pagar las obras durante la construcción, por lo que, el comité no debió convocar y pedir la nulidad. La obra el viaducto se terminó dentro del plazo establecido, la obra nunca se paralizó por falta de disponibilidad presupuestal. Indica que, se habló del proyecto de bases en la comisión y se elabora en base del expediente técnico: la AATE y Provias y se aprueba jurídicamente por el MTC, nos dieron un expediente técnico bien elaborado y esta toda la información técnica, simplemente copiamos lo que está plasmado en el expediente de contratación. Para elaborar estas bases tuvimos un procedimiento interno, para la elaboración de estas bases tuvimos un primer paso: el expediente de contratación, tuvimos que hacer proyecto de bases lo discutimos y aprobamos las bases, pero hasta ahí sigue siendo proyecto, se tenía que elevar al MTC para que ellos lo aprueben, y ellos expidieron una resolución y recién cuando se publica se convierte en bases y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	deja de ser proyecto. La fase de proyección de bases y la aprobación de ese proyecto como base de la aprobación jurídica. Obviamente para que el MTC apruebe las bases debió pasar por la OGAJ y sobre eso se aprueba, no se nos puede imputar nada malo. Menciona que, la única forma de modificar el VR es mediante el procedimiento de consultas y observaciones, es decir a instancia de parte, y se eleva a la OSCE. La señora Bravo, el MTC, la AATE y Provias se le dijo que no se habían considerado impuestos, la intención del ministerio fue correctísima. Cuando se encuentra una causal de nulidad de oficio hay que hacer la corrección y eso lo hizo el ministerio. No era nuestra responsabilidad. Sobre los plazos establecidos; para la presentación de propuestas tiene un límite eso es obvio. Se dice que por ser el plazo muy corto se perjudica a postores. El plazo para la presentación de los postores no es larguísimo no tiene por qué ampliarse, el que se va a participar no es un improvisado, son empresas expertas, no hay ninguna justificación ampliar plazos y plazos es el riesgo de que se caiga todo el proceso. El plazo de construcción: viene desde actos preparatorios y esta tomado desde que ha empezado a laborar la AATE, ese plazo no lo podemos tocar, si se tenía que discutir con la AATE sería en la tercera fase. Nosotros simplemente respetamos los plazos. Sobre el factor experiencia, se pedía que el postor demuestre la experiencia a trabajos realizados sobre temas por el valor de una sola empresa el postor debe demostrar que debía haber realizado grandes obras. Esto era normal en mega obras. En este caso, llegó a la OSCE y la OSCE insto al comité especial a flexibilizar el factor este, y el comité lo flexibilizó, se dijo ya no es necesario la experiencia de una sola empresa sino pueden sumar otra más, sumando. Esto se llevó mediante la integración de bases. Nadie objeto ese tema, la contraloría hacía control concomitante, no lo observó. El comité sí flexibilizó ese requisito. Sobre la evaluación del MEF, se nos dice que hubo problemas de evaluación de la rentabilidad social, nos quiere decir que no estaba garantizado que la obra tendría efectos positivos en el aspecto social, la obra une villa el salvador y san juan de Lurigancho. Es cuantía la gente que usa el tren. Acerca del tramo 2, El valor referencial fue elaborado con la base técnica de la AATE y una empresa DASSAU – sí ha habido estudio de mercado. El comité especial no evaluó y evito que el postor continúe porque tenía un anteproyecto que no cumplía con los requisitos mínimos técnicos: ejemplo: especificaciones técnicas, perjudicó el acceso a las estaciones. La AATE, si bien el comité dejó pasar los anteproyectos que no eran técnicamente correctos, cuáles son los objetivos de la licitación: 1) hacer el expediente técnico que es diferente al expediente de contratación y luego ese expediente técnico se convierte en constructor, no le pudimos mucho énfasis en el anteproyecto porque era un referencial para el constructor quien hace el expediente de técnico. Si no hubiese todas las condiciones básicas para el acceso a la estación no es culpa del comité,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	es culpa de la AATE antes de presentarse el expediente técnico. Durante la etapa de consultas se direcciono a los potenciales postores que no han podido presentar la propuesta. El comité no hizo el valor referencial, el valor de otorgamiento de la buena pro sí le corresponde al comité, y el valor final de liquidación es al final de la obra. El Valor de otorgamiento de la buena pro fue 90 puntos por debajo, cuando el comité va a determinar: considera que entre los dos finalistas hay una diferencia sobre el valor referencial uno de ellos ofrece el 10% menos 90 el comité obviamente tuvo que elegir al menor VR.
Miguel Ángel Portugal	DECLARACION DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017 – TOMO 39 FOLIOS 19474-19485 Fue invitado a laborar en Protransporte por el señor Edwin Luyo, era encargado de controlar el avance del proyecto del Metropolitano y coordinar con el Banco Mundial y BIF en relación al proyecto en mención para realizar los avances y lograr que el proyecto saliese. Luego en el año 2008, pasó a laborar en la empresa CADELUSAC de propiedad de Edwin Luyo, haciendo informes y consultorías. En el año 2009, ingresa al ministerio de Transportes cuando Jorge Cuba era asesore del ministro Cornejo. Sobre la empresa Julson International, en noviembre del 2011, el señor Cuba me dice que haríamos una consultoría a Odebrecht en temas de asesoramiento de iniciativas privadas en salud y educación, pero me indica que él no podía aparecer por la restricción de que dos años no puedes trabajar en el rubro en el que se ha desempeñado como funcionario público. Nos convocó a Edwin Luyo y Mariella Huerta para realizar dichas asesorías de iniciativas privadas y acordaron que estaba bien y que, si debíamos constituir una empresa pero que yo sea el único apoderado y que ellos serían los últimos beneficiarios, pues se vería mal que ellos siendo parte del comité especial estén vinculados con la empresa ODEBRECHT. Entonces el señor Cuba fija los porcentajes que cada uno íbamos a recibir de todo lo cual ingresé a la cuenta, por eso que él fijó que mi aporte sea el mismo que Edwin Luyo y a Mariella por temas de arquitectura le pone lo mínimo. Debo precisar, que el señor Luyo y Mariella no estuvieron de acuerdo con dichos porcentajes y al año de haberse aperturado la cuenta, cambian los beneficiarios, quedándonos sólo como beneficiarios Jessica y yo, en realidad el aporte de Jessica era por Jorge Cuba. ODEBRECHT mando a una persona para que se encargué del trámite, yo firmé varios documentos que me fue entregados por Jorge Cuba y se los devolví. Esos documentos que firmé han sido aquellos que yo he entregado a la Fiscalía en la diligencia realizada en mi casa. No tiene conocimiento de los movimientos en la cuenta de Andorra, solo sé de un primer depósito de aproximadamente \$ 300,000.00 dólares americanos, que fue lo que me comentó el señor Jorge Luis Cuba y luego entiendo que ha habido otro deposito para completar \$620,000.00



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	dólares americanos. Sobre los depósitos de Odebrecht por intermedio de la empresa Aeon, cuando salió a la luz lo de Panama Paper a finales del año 2015, Edwin Luyo me comenta que había congelado una cuenta que tenía en Andorra y entonces me enteré que tenía una investigación y que la cuenta de mi Empresa Julson ya no tenía nada de dinero. Entonces le comenté eso al señor Cuba y se puso muy nervioso cuando le conté lo de la investigación y me dijo que este tranquilo porque la cuenta de la Empresa Julson ya no existía. Asimismo, el señor Luyo quien como investigado tenía documentos, le pregunté si también estaba mi cuenta en la investigación, me indicó que sí pero que estaba cerrada la cuenta, es decir que ya no tenía nada de dinero. Acerca de Alfonso Barrantes Mann indica, lo conoció cuando fue nombrado miembro del Comité Especial para el Tramo I de la línea 1 del Tren Eléctrico. Debo precisar que los dos proyectos Tramo I y Tramo II son los más grandes bajo la Ley de Contratación del Estado que ha existido, no existe otro proyecto más grande; y, los postores son empresas .gigantes, la presión política era enorme pues estaban interesados que esté terminado y operativo hasta Avenida Grau antes que termine el gobierno de Alan García, por lo que el ingeniero Barrantes Mann no aguantó la presión pues decía que no se iban a cumplir los tiempo, ya que llegaba 500 observaciones aproximadamente que debían ser respondidas en el plazo mínimo y por ello renunció. Sobre Santiago Chau Novoa señala, lo conoció en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y tuve que coordinar con él para que se digitalicen los planos existentes para el proyecto del tren eléctrico que iba a formar parte de la documentación que se iba a entregar a los postores, era un Gerente de Logística y era de carrera de PROVIAS. Sobre Jesús Munive Taquia, lo conoce desde PROTRANSPORTE, era Gerente Legal de PROTRANSPORTE y es una persona que admira a Jorge Cuba porque ha sido su jefe y Cuba lo invita al Ministerio para que sea un asesor. Sobre Magdalena Bravo Hinostroza, la conoció cuando conformaron el comité pues ella estaba como suplente y reemplazó a Barrantes Mann, pero ella era una de las más experimentadas a PROVIAS, en ese momento es que recién conoció a Jorge Luis Cuba del mismo modo que Santiago Chau. Sobre Oswaldo Plasencia, cuando llegué ya era un asesor del Despacho y entiendo que era designado del Palacio, desde cuando estábamos discutiendo si se hacía primero la obra civil y luego la obra electromecánica o las dos juntas. Sobre Raúl Torres Trujillo, director de PROVIAS. Sobre Mariella Huerta Minaya, la conoce de Protransporte de la Municipalidad de Lima y trabajábamos en la Gerencia de Planificación de Transporte que la dirigía Edwin Luyo, ella estaba a cargo de varios proyectos, como el Metropolitano,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Terminal de Naranjal, Patio Sur y las Estaciones, ella era la encargada y la apoyábamos Edwin Luyo y mi persona; luego, también paso al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, pues el señor Jorge Luis Cuba tiene esa forma de trabajar con el mismo equipo. Ella ingresó como parte de PROVIAS administrando contratos y ella podía participar del Comité porque era el área usuaria y su designación también paso el filtro a cargo de la Secretaría General. Acerca de si Mariella Huerta Minaya tuvo conocimiento de la apertura de la cuenta en el BPA, ella ha firmado porque Edwin Luyo le hizo firmar, pero desconozco si tenía conocimiento de los porcentajes, solamente sé que siempre la querían apoyar pues cuando pasamos de Protransporte al Ministerio de Trabajo, ella también fue, ella es amiga de todos nosotros Luyo Barrientos y Cuba Hidalgo, ya que ha participado en reuniones sociales, debo precisar que yo no suelo tener mucha vida social. DECLARACIÓN DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018 – TOMO 39 FOLIOS 19929-19945 Relata que, los primeros días del 2009, Jorge Cuba Hidalgo me llama para que sea su asistente. Él ya había sido nombrado asesor del ministro Enrique Cornejo Ramírez en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Como asistente, yo no tenía contrato ni funciones específicas ni remuneración alguna. Básicamente me dedicaba a analizar las bases de datos de las autorizaciones otorgadas en telecomunicaciones para identificar la afinidad a los diferentes partidos políticos. Además, investigaba y explicaba cuestiones técnicas, como fue el caso de los estándares de TV analógica y digital. Siendo bachiller en Ingeniería Civil, le ayudaba a entender temas de ingeniería como: estabilidad de taludes, métodos constructivos, metrados, movimientos de tierras, partidas y subpartidas. Porque él también veía algunos temas de concesiones de transporte. Al lado del Despacho Ministerial había oficinas para su gabinete de asesores de Enrique Cornejo Ramírez yo no salía de la oficina de Jorge Cuba Hidalgo. Durante el primer mes, sólo vi al Sr. Jorge Menacho que visitaba constantemente a Jorge Cuba Hidalgo y a Jennifer Hummel, asistente de Jorge Cuba Hidalgo que estaba en la misma situación que yo en la misma oficina. Ella llegó unos días después que yo. El proceso de concesión de la línea 1 del Metro de Lima se estaba llevando en PROINVERSIÓN. La presentación de propuestas fue los primeros días de febrero del 2009. En ese concurso el ganador tenía que encargarse del expediente técnico y la construcción de la obra, El mantenimiento, la adquisición de material rodante (trenes y vagones) y la operación por 20 años (el servicio a los usuarios). El éxito de una concesión radica en la correcta distribución de riesgos a quién mejor los pueda asumir. Pero en ese caso, los participantes indicaron que los riesgos para los postores era un muy elevados y la garantía o aporte del Estado era muy bajo. Por ese motivo, el proceso de concesión que llevaba un año en PROINVERSIÓN fracasó, nadie se presentó y se declaró desierto. Alan García estaba furioso, sabía que ese proyecto tenía que terminarlo en su



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	mandato sino nadie lo continuaría y llama a Enrique Cornejo Ramírez para que proponga soluciones. Luego de eso, aparece más seguido Oswaldo Plascencia y el Arq. Juan Valdivia (ex ministro de energía y Minas) en la oficina de Jorge Cuba Hidalgo para ver el tema del tren. Lo más importante para Alan García era inaugurar algo antes del 28 de julio de 2011. El presidente Alan García ya estaba convencido de la alternativa propuesta, pero no es que se podría lograr en 18 meses. Alan García cogió una bandeja y la puso delante de los dos (Enrique Cornejo Ramírez y Jorge Cuba Hidalgo) y les pidió que pongan su cabeza en ella y les preguntó si los dos le daban su cabeza para que confíe que lo podrían hacerlo en el tiempo ofrecido. Los dos dijeron que sí, pero necesitarían de empoderamiento y un tiempo para plantearle la mejor manera de realizar el proceso, Alan García les dio unos días para que presenten un cronograma de trabajo y lo que necesitaban durante el proceso. Se elaboró una presentación con un cronograma con todos los pasos a seguir y quienes debían hacer cada tarea. Identificados los problemas y alternativas, Jorge Cuba Hidalgo, Oswaldo Plascencia y la Dra. Trinidad, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del MTC, empezaron a hacer los proyectos de dispositivos que se necesitaban para el proceso, tales como el Decreto de Urgencia 032-2009, entre otros. Jorge Cuba Hidalgo le llevaba a Enrique Cornejo Ramírez los problemas, pero también le presentaba las soluciones y eso lo diferenciaba de los demás y le gustaba a Enrique Cornejo Ramírez. Así, cada vez ganaba más confianza dejando de lado a Oswaldo Plascencia y al Arq. Valdivia. En el mes de marzo Jorge Cuba Hidalgo fue nombrado viceministro de Comunicaciones, pero tenía el compromiso con Alan García junto con Enrique Cornejo Ramírez de continuar viendo el tren. Sobre el cronograma, hice un backup de todo en 05 blurays que contienen un archivo RAR encriptado con contraseña. Esos blurays, me dijo, que se los dio a su sobrino Waldo Ramos Muñoz, y es verdad porque un día que estaba buscando unos archivos que no había copiado se los pidió. Waldo ha trabajado en la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el MTC, pero me he enterado hace unas semanas que Waldo Ramos por orden de Jorge Cuba Hidalgo ha borrado toda esa documentación. En ese BACKUP (ordenado en carpetas y subcarpetas) tenía: 1- Gastos, pagos de todas sus cuentas personales, incluidas sus tarjetas de crédito. 2- Documentos de todos los proyectos que siguió en el MTC, como: tren eléctrico, terminal norte multipropósito del Callao, entre otros. 3- Fotos como: la foto de Marcelo Odebrecht y Carlos Nostre en búsqueda de material rodante para 1 - Línea a del Metro de Lima (recién empezaban a salir con Jéssica). 4- Foto de Giraldo Leyva con Jéssica y Jorge Cuba Hidalgo en Miami. 5- Fotos de viajes y reuniones ordenadas por años. 6- Backup de contactos. 7- Viaje con Odebrecht al Gaseoducto del Sur. Además de eso, su asistente Jeniffer Hummel, cuenta con backup de todos los documentos que ha firmado en el MTC, Protransporte, TANS y backup de sus correos institucionales, presentaciones realizadas por cada tema, esos DVD los tiene ella en su poder, porque siempre que



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	necesitaba algún documento, ella los tenía bien ordenados. Jennifer es muy eficiente y ordenada, por eso tiene esa información. Acerca de los destapes de los Panamá Papers, la sectorista de Jorge Cuba Hidalgo de Inteligo le consultó si tenía dinero en efectivo, que necesitaban efectivo, y es cuando Jorge Cuba Hidalgo entrega ese dinero efectivo a su sectorista. Luego del destape de los Panamá Papers, Jorge Cuba Hidalgo estaba asustado porque era el único depósito que no podía justificar. Por ese motivo fue a buscar a su sectorista a pedir que revierta ese depósito, que no aparezca, que no quería tener problemas. Pero ella le dijo que lo había justificado, que no se debía preocupar. Además, no se podía hacer lo que pedía. Jorge Cuba Hidalgo se reunió con su sectorista de Inteligo y con su sectorista de Suiza para que le ayuden a proteger su dinero porque no lo pueden tocar, además de no haber pagado los impuestos por ganancias de bonos en cuentas en el extranjero. Cuando congelaron la cuenta de Edwin Luyo Barrientos, él me llama y me cuenta que estaba haciendo consultorías a Odebrecht por la longitudinal de la Sierra, pero le habían congelado su cuenta en Credit Andorra y encima le debían plata. Pero su intención era advertirme, que se había abierto una investigación en Andorra donde aparecían varias cuentas en 0, donde no salía el nombre de los apoderados, por ese motivo me preguntó el nombre de la empresa (JULSON) para verificar si aparecía en la investigación. A esas cuentas las llamaban cuentas golondrinas, que sólo servían para que ingrese el dinero de un "no relacionado" y luego pasen a "el beneficiario final" con el fin de que no tenga relación Odebrecht con el usuario final. También por ese motivo pedían que no se moviera el dinero por un año. Me comentó en ese momento que aparecía un Cuba en la investigación, en relación con Víctor Cuba Muñoz. Al día siguiente me confirma que Julson también estaba en la lista de investigación de Andorra (año 2015). Jorge Cuba Hidalgo se notaba preocupado y me contó que Cisco (Xavier Pérez) ya no trabajaba en BPA y le había recomendado pasar su dinero a Credit Andorra (donde Cisco había pasado a trabajar) o en todo caso que lo transfiera al BSI (Suiza). Por ese motivo, Jorge Cuba Hidalgo transfirió su dinero al BSI. Luego de eso llamó a CISCO desde un locutorio en la Av. Uruguay con la Av. Garcilaso de la vega (Wilson). Jorge Cuba Hidalgo quería hablar con él y con Schwartzman (del BSI) urgente. Además, que quería copias de los contratos y que le ayudara a presentar informes como entregables a fin de justificar el servicio. Que los de Odebrecht ya no le contestaban el teléfono. Ese mismo día en Wilson compró un disco duro SSD de 128 Gb ADATA para formatear su PC. Al regresar a su departamento, estaba esperándolo Víctor Muñoz padre a quien había citado Jorge Cuba Hidalgo. VM estaba preocupado y molesto con Jorge Cuba Hidalgo, le reclamaba en lo que había metido a su hijo. Jorge Cuba Hidalgo lo tranquilizó, le dijo que ya había hablado con CISCO, que todo tenía contrato de consultoría y todo estaba "en orden". Que ya se los había pedido para verificar y que él hablaría con Odebrecht para presentar entregable de los servicios en las fechas previas a los pagos. De esa manera lo tranquilizó a Víctor Muñoz. Víctor



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Muñoz le ordenó que saque a su hijo de todo eso, que no quería que su hijo tenga problemas por su culpa. Yo no podía advertirle a Víctor Muñoz padre ni a su hermana, la Sra. Carmen. No podía ir contra Jorge Cuba Hidalgo. Recién recluido en el penal le dije a la Sra. Carmen que Jorge Cuba Hidalgo les estaba mintiendo. Pero nuevamente Jorge Cuba Hidalgo usando a su abogado Urquiza convencieron a la Sra. Carmen que Víctor estaba protegido. Los documentos remitidos a la Banca de Andorra, los firmé a pedido de Jorge Cuba Hidalgo en blanco: Apertura de cuenta, compromiso de pago de mantenimiento, Datos Persona Jurídica y Datos Persona Natural. Días después firmé el documento de registro de firmas autorizadas de la cuenta. En octubre del 2011, Jorge Cuba Hidalgo me comentó que Odebrecht en todos sus proyectos tenía por costumbre, premiar a la gente que de alguna manera había aportado a que se les haya adjudicado el proyecto. Me dijo que me había considerado en ese grupo, porque "soy como su hijo" y quería compartir una parte del premio conmigo. Que la lista que le daría a Odebrecht era de Edwin Luyo Barrientos, Jesús Munive Taquia, Mariella Huerta Minaya y yo. En ese momento le pregunté por Santiago Chau, Magdalena Bravo, Svetlana, Arboleda, Garro, Oswaldo Plascencia, Amalia, Mijaíl, y todos los que habían trabajado durante el proceso. Su respuesta fue: "De AATE y OSCE no están incluidos y Santiago y Magdalena son suplentes y por eso no los incluía". El monto que Odebrecht le había dicho del premio era de \$ 1 '000,000.00 millón de dólares y pensaba que lo justo era: US\$ 500,000 Jorge Cuba Hidalgo 50.0% US\$ 275 ,000 Edwin Luyo Barrientos 27.5% US\$ 100 ,000 Mariella Huerta Minaya 10.0% US\$ 100 ,000 Jesús Munive Taquia 10.0% US\$ 25 ,000 Miguel Navarro Portugal 2.5% US\$1'000,000 TOTAL 100.0%. Además, me dijo que "ellos no podían aparecer en la cuenta y que todos tus amigos habían pensado en ti porque confían en ti para que seas el apoderado de la cuenta", lo cual lógicamente era falso. Yo le dije que pensara en otra persona, pero él me dijo que no confiaría en nadie más que en mí, que era como su hijo y que no había de qué preocuparse, sino no me haría o pediría firmar como apoderado. Le pregunté el motivo de aperturar una cuenta y me dijo que el monto era muy grande y tenía que hacerse mediante transferencia bancaria. Le pregunté por qué en Andorra y me dijo que, si lo hacíamos con una empresa en Perú, tendríamos que pagar el IGV + el impuesto a la renta 30% como empresa y luego, el impuesto a la renta 30% como personas naturales y perderíamos demasiado en impuestos. Jorge Cuba Hidalgo siempre buscaba la forma de minimizar el pago de impuestos o que se encargue la empresa. Luego de unos días me mostró los papeles del BPA de apertura y compromiso del pago de mantenimiento y me pidió que los firmara. Unos días después me dijo que los demás empezaron a desconfiar y cuestionar de qué pasaría si me pasaba algo, cómo harían ellos para reclamar su parte y me mostró la hoja de beneficiarios finales. Firmé dos veces y me dijo que él llenaría los porcentajes de cada uno. Jorge Cuba no quería figurar, pero no sabía cómo hacerle firmar a Jessica Tejada,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	además no sabía si debía confiar en ella porque ellos peleaban continuamente por dinero, porque ella quería que Jorge Cuba Hidalgo se divorcie de su esposa y se case con ella porque decía que él ya estaba viejo y si le pasaba algo a él, ella se quedaría en el aire y sólo "habría perdido el tiempo a su lado". Jéssica le exigía que termine de cancelar el departamento que mes a mes peleaban, porque Jorge Cuba Hidalgo la chantajeaba para pagarle la mensualidad. Además, le exigía que le compre un carro a su nombre. Jorge Cuba Hidalgo me contó que le dijo: "Para que veas que te amo, lo que me debe Odebrecht lo voy a poner a tu nombre para que sea como un seguro, por si me pasa algo". Por eso me dijo que ella super contenta firmó y se olvidó de presionar con divorcios y matrimonios. En realidad Jorge Cuba Hidalgo sí llegó a pensar en que, si le pasara algo a él y como la dejaría a Jessica Tejada, por lo que me comentó que había incluido a Jessica Tejada en sus beneficiarios en su cuenta en Inteligo, ese documento de beneficiario lo solicitó Jorge Cuba y se lo mostró a Sonia (amiga de confianza de Jorge Cuba Hidalgo) para que ésta se la muestre a Jessica Tejada y Jessica Tejada así estuvo tranquila. Finalmente, los beneficiarios finales fueron: 35.0% Jessica Tejada (Jorge Cuba Hidalgo) US\$ 350,000 27.5% Edwin Luyo Barrientos US\$ 275,000 10.0% Mariella Huerta Minaya US\$ 100.000 27.5% Miguel Navarro Portugal US\$ 275,000. Ello fue así porque los brasileños no aceptaron el porcentaje que Jorge Cuba Hidalgo pedía del 50% para él. Jorge Cuba Hidalgo originalmente había pensado un porcentaje para Jesús Munive, pero Jorge Cuba Hidalgo dijo que si él no aceptaba ese dinero se repartiría, por lo que por eso su porcentaje lo estaba adicionando a mi porcentaje y sumo por eso 27.5 %, esto es 17.5% que era lo fijado primigeniamente para mí y 10% de Jesús Munive. Ya no se consideraba el monto que estaba destinado para Edwin Luyo y Mariella Huerta porque aperturaron otra cuenta que era la de Oblong y es de esa manera que Jorge Cuba Hidalgo se entera de que existe esa otra cuenta por Carlos Nostre, a quien Jorge Cuba Hidalgo le había exigido mediante llamada que complete el millón de dólares y Carlos Nostre le contesté que ellos ya no formaban parte de esa cuenta. Jorge Cuba Hidalgo me dijo que Odebrecht puso condiciones: No podían mover un año el dinero de la Cuenta. Pero Jorge Cuba Hidalgo reclamó que ODEBRECHT debía reconocer los gastos de mantenimiento de la Cuenta y que además durante ese año debía o podía comprar bonos para no perder. Esos son los intereses que aparecieron en "El Comercio" como intereses ganados de los bonos transferidos a la cuenta personal de Inteligo, los US\$60,000 dólares americanos. La cuenta en su totalidad la ha manejado Jorge Cuba Hidalgo, porque todo lo podía hacer por correo, como se demuestra con la transferencia a su cuenta personal del total de los intereses ganados. Jorge Cuba Hidalgo siempre pedía escanear todos los documentos para tenerlos en su computador. Ese documento escaneado se lo envié a su correo personal, con copia oculta a Edwin Luyo (sabía que Edwin también tenía esa costumbre). Por ese motivo Edwin Luyo Barrientos tenía esos documentos en su poder durante el



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	allanamiento de su oficina o casa. Una vez enviados los documentos, antes de Navidad, ODEBRECHT hizo el depósito de \$500,000 a la cuenta de Julson. Durante los meses siguientes Jorge Cuba Hidalgo llamaba a Carlos Nostre para presionar el depósito en la cuenta de lo que faltaba, que supuestamente eran otros 500 mil. "Los muchachos me presionan, me llaman todos los días, ¿cuándo van a completar el monto?" Carlos Nostre le decía que no se desespere, que tenga paciencia, y así pasaron los meses. Jorge Cuba Hidalgo decía a Carlos Nostre que "los muchachos" (en plural) lo presionan por su premio, a pesar que sólo Jessica y yo figurábamos como beneficiarios. Lo que demostraría que les debe haber dicho otra cosa sobre los beneficiarios finales a Odebrecht; y que su intención era quedarse con todo el dinero. Es muy probable que los que exigieron el documento con los beneficiarios finales hayan sido los de Odebrecht por la desconfianza en Jorge Cuba Hidalgo. DECLARACIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018 – TOMO 39 FOLIOS 19917-19928 Refiere que, el 17 de abril del 2013, Jorge Cuba Hidalgo se reunió con Cisco en el Novotel. Previo a esa reunión Jorge Cuba Hidalgo llamaba varias veces a Carlos Nostre y le decía que: "Los muchachos lo están presionando, por su premio que ofrecieron", que ya siguieron sus indicaciones de no mover el dinero por un año y lo presionaban a él, que por eso llamaba. El 17/04/2013 Cisco fue a entregarle \$500,000.00 en efectivo en una maleta de laptop a Jorge Cuba Hidalgo, pero no podía dársela si yo no firmaba el documento que había llevado de retiro de la cuenta de JULSON. Por ese motivo me llamó y pidió que fuera al Novotel. Cuando llegué, fue la primera y única vez que vi a Cisco. Jorge Cuba Hidalgo entregó un plumón detector de billetes falsos, me pidió que cuente y verifique por billete, demoré más de una hora en contar y verificar billete por billete, a Cisco le pareció increíble el pedido de Jorge Cuba Hidalgo. me Al terminar Jorge Cuba Hidalgo me pidió que firmara un documento de retiro de \$500,000.00, luego acompañé a Jorge Cuba Hidalgo a su casa donde dejó la maleta y se fue a una reunión. Jorge Cuba Hidalgo me explicó que Cisco ya tenía varias empresas formadas para realizar "esas operaciones", por ese motivo se pagaba 1560 euros por concepto de mantenimiento de la empresa - Detalle de movimientos se aprecia como pago a "BPA Services". BPA Services daba el servicio de formar las empresas en Panamá, luego un "Directorio" designaba un Representante o Apoderado. Eso explica, en el caso de JULSON, que la fecha de formación aparezca en agosto 2011 y a mí me nombran como Apoderado en noviembre 2011, mes en el cual yo firmé los documentos. Quisiera aclarar que no sabía de la creación de Julson, ni tuve participación alguna en el nombre de Julson, eso lo manejaba CISCO quien ya tenía formadas las empresas, ni manejé la cuenta desde el correo que se indica en los documentos, pues el correo indicado ahí no es mío. Como dije, yo pensaba que recién en noviembre que Jorge Cuba Hidalgo me hace firmar los documentos, se iniciaba los trámites de creación de la empresa. Como ya señalé, yo vi a CISCO en el Novotel, cuando Jorge Cuba Hidalgo me citó porque necesitaba mi firma el día



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	que le entregó \$500,000 en efectivo a Jorge Cuba Hidalgo. Ya expliqué cómo fue esa entrega de dinero. En conclusión ¿Cómo colaboraba Cisco en el pago de sobornos? Él se encargaba de la formación de las empresas Offshore. Él creaba contratos ficticios entre empresas, para justificar las transferencias. Además, él cobraba una comisión para "traer" en efectivo el dinero a Lima. Para eso contactaba con alguien que debía tener "exceso de efectivo" en Lima, y que, a su vez, quiera poner el dinero en el extranjero. Triangulando los depósitos usando las empresas Offshore. Las entidades financieras que utilizaba eran BPA y Credit Andorra (Andorra)y BSI (Suiza) Cisco sí conocía la procedencia ilícita de los sobornos, porque en los correos que enviaba a Jorge Cuba Hidalgo, decía: "Tren eléctrico" y todo lo coordinaba con Nostre. Por ejemplo: En el error de los % de los beneficiarios de Julson fue advertido por él y le pidió a Jorge Cuba Hidalgo que corrija. Jorge Cuba Hidalgo varias veces ha salido con dinero en efectivo en sobres manila para depositarlos en Inteligo. \$500,000 entran cómodamente en un sobre A4 en billetes de \$100. Los sobres que llevaba tenían más de medio sobre, aproximadamente \$250,000- \$300,000. Pero algunas veces los llevaba al Royal Park Hotel o se lo entregaba a personas desconocidas. Él por teléfono tenía instrucciones de entregarlo al carro modelo tal, color tal y Jorge Cuba Hidalgo pedía por teléfono que bajara la luna para reconocerlos y entregaba el sobre sin ningún tipo de conversación con la otra persona. Entregaba efectivo a pedido de CISCO y me decía que ellos se encargarían de depositar su dinero afuera. Las entregas las hizo cerca de su casa por la Embajada de China, por el Starbucks del Country, por el Club Royal. Una vez fue en mi carro A5Y222 porque no quería usar su carro, pero a veces mi carro estaba en el taller y usaba su carro KIA. Una vez que se recibió el dinero en el Novotel, se contó y se entregó a Jorge Cuba Hidalgo recibió los US\$ 500,000 dólares y lo guardo, yo no lo exigí pago alguno de ese dinero porque meses taras Jorge Cuba Hidalgo me había entregado en octubre del 2012, el HONDA ACCORD 2010 que estaba en ese momento valorizado en 23,000 dolares, fecha en la cual también me entregó US\$ 2,000 para completar los US\$ 25,000 que me ofreció por abrir la cuenta de Julson. Cuando Vania Munive - hija del Dr. Jesús Munive Taquia, acabó su carrera, el Dr. Munive le recomienda a su hija para que haga prácticas en CADELUSA. Antes practicó en una empresa de seguros. Como era economista, realizaba asesorías financieras que también era un rubro probable de CADELUSA. Ella revisaba en el SEACE los concursos públicos que teníamos interés en participar y los que la experiencia de CADELUSA permitía participar. Respecto a CONCRELUSA - Constructores Creativos Edwin Luyo SAC Esta empresa la creó Edwin Luyo Barrientos cuando CADELUSA empezó a tener más proyectos de edificaciones y la proyección a futuro era de llegar a construir los diseños de la empresa. En proyectos arquitectónicos participó Mariella Huerta. Desde setiembre del 2016, aproximadamente Jorge Cuba Hidalgo se pelea con su



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	hermana Carmen porque ella no estaba de acuerdo con mandar a su madre a una casa de reposo. Ella quería que continuara viviendo en su casa de Chosica, donde ella la iba a visitar todas las semanas. Cuando se hizo público el acuerdo entre la justicia norteamericana y Odebrecht, JCH estuvo asustado por la información, pero afirmaba, inclusive juraba que él no pidió ni ofreció nada a Odebrecht, era lo que me decía, que él no era el "Alto Funcionario". Que Odebrecht tenía como política de la empresa destinar un 3% del valor de la obra para premiar a los que de alguna manera habían colaborado con su objetivo de adjudicarse cualquier obra, que los montos tampoco coincidían, que él no recibió \$1.4 millones de dólares sino sólo \$640,000. Que en el 2008 él no estaba en el MTC, así que no se referían a él. Durante su viaje, Jorge Cuba Hidalgo me llama y me pide si podía ir a buscar a su hermana Carmen, si es posible "ahora mismo". Su hermana no quiso ni hablar con él, pero al escucharle llorar por Telegram (mediante grabaciones de audio), ella lo tranquilizó diciéndole "que él no había hecho nada malo", que no tenía que ponerse así y que no pasaría nada malo. Jorge Cuba Hidalgo pide hablar con Víctor Muñoz hijo. Su hermana Carmen y Víctor Muñoz padre lo llamaron y minutos después llegó a la casa de sus padres (él vive en el mismo condominio, pero en diferente departamento). En ese momento, Jorge Cuba Hidalgo les dice a los 3 (Víctor Muñoz padre, Víctor Muñoz hijo y Sra. Carmen): "Tú sabes que te quiero como a un hijo y no dejaría que te pase nada, tranquilo". Además, les dijo que la cuenta de Víctor ya está cerrada, que ya había hablado con la gente del Banco y que no hay registro alguno de su cuenta. Que su sobrino está fuera de todo peligro. En ningún momento les dijo o advirtió lo que le podía suceder a Víctor Muñoz hijo. Pero Jorge Cuba Hidalgo realmente estaba preocupado por su dinero. El monto de dinero en efectivo en esas cajas fuertes es mayor a \$ 500,000.00. Jorge Cuba Hidalgo me dijo que su hija Nicole no está incluida en su testamento (debido a las peleas y juicios con su madre Yahaida que trabaja en el Congreso), así que le estaba dejando \$ 500,000.00, a su hermana por si le pasaba algo a él y para que su hija pueda estudiar donde quiera su carrera, su maestría y se compre un departamento y un auto. Luego allanaron la casa de Jorge Cuba Hidalgo y de Edwin Luyo. Ese día llamé a Víctor 480 Muñoz padre para avisarle que el portero del Edificio de Los Nogales (casa de Jorge Cuba Hidalgo) me había llamado para avisarme que la Fiscalía y la Policía habían entrado al departamento. Luego de la detención de Edwin Luyo Barrientos, me reuní con Álvaro Paz de la Barra y su madre para explicarles mi caso, por ese motivo ellos tenían el USB que entregué al momento del allanamiento. Acudí a ellos porque Álvaro fue compañero de estudios con una amiga y no conocía a otro abogado penalista. Les pedí que indaguen si tenía orden de captura, les manifesté mi intención de presentarme de inmediato ante la justicia. Ellos quedaron en preguntar y dijeron que no había orden de captura contra mí. CONCRELU SAC no existía todavía y respecto a CADELUSAC cuando Edwin Luyo ha estado en el Ministerio, no me consta que haya tenido algún contrato; y,



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	además sé que está prohibido.
Jessica Carola Tejada Guzmán	DECLARACIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017 Indica que conoció a Jorge Cuba Hidalgo en el año 2010, cuando jugaba en el Club Alianza Lima a través de un amigo en común; iniciando su convivencia en el año 2011. Señala que posee un departamento en el distrito de Pueblo libre y un auto de marca KIA. Sobre los coimputados, Edwin Luyo, Mariella Huerta y Miguel Ángel Navarro los conoce por medio de su pareja Jorge Luis Cuba Hidalgo pero que no tenían ningún vínculo, solo que trabajaban con su pareja. Manifiesta que le tenía mucha confianza a su pareja Jorge Cuba, él se encargaba de acompañarla a sus entrenamientos, la asesoraba en la firma de contratos y la incentivaba a seguir con su carrera de entrenadora; del mismo modo la ayudó a crear su cuenta de correo electrónico. Señala que siempre trabajó para sus hijos y que no posee cuentas con grandes cantidades de dinero, los viajes que ha realizado fueron porque su pareja la invitaba. Indica que, recuerda que Jorge Cuba le hizo firmar un documento en blanco, diciéndole que era para un seguro y ella lo firma por la confianza que le tenía. Sobre su departamento en Pueblo Libre indica, que ella pagó la cuota inicial con su dinero. Además, que fue Jorge Cuba quien la asesoró con la compra; asimismo que fue Miguel Ángel Navarro quien les comento sobre la existencia del proyecto de departamentos por lo que Navarro también, adquirió un departamento en el referido proyecto de vivienda. No recuerda haber firmado alguna declaración de beneficiario final y que solo fue una hoja que le hizo firmar Jorge Cuba Hidalgo. Agrega que, siempre trabajó en diferentes instituciones y señala que es inocente. CONTINUACIÓN DE DECLARACIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017 Indica que desea precisar que, el documento que le hizo firmar Jorge Cuba Hidalgo fue desde el año 2011 al 2013. Agrega que, no reconoce ninguna firma de los documentos de declaración de beneficiario final de la Banca de Andorra, que no corresponden a su firma, las desconoce, nunca los había visto; que Jorge Cuba Hidalgo solo le hizo firmar un papel en blanco para un seguro. CONTINUACIÓN DE DECLARACIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019 Señala que, no conoce la existencia de la empresa Julson International ni de sus cuentas, tampoco que fue considerada dentro de sus beneficiarios. No tiene certeza de que las firmas que aparecen en los documentos le pertenezcan. Nunca recibió ni dispuso de ningún dinero de la empresa Julson International.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Agrega que, el señor Navarro Portugal nunca le entregó dinero, que el señor Xavier Perez Jimenez señala no conocerla. Agrega que, no tenía conocimiento de las cuentas de su pareja Jorge Luis Cuba Hidalgo, ni en el país ni en el extranjero. Solo tuvo conocimiento de la cuenta de Inteligo Bank porque le llegaban los estados de cuenta a su domicilio de San Isidro. Indica que, por ser deportista ha viajado a Estados Unidos, que su pareja Jorge Cuba Hidalgo también viajó un par de veces en viajes planeados con sus menores hijos. Finalmente indica que, no es responsable de los hechos que se le imputan por aparecer como beneficiaria final del dinero de la cuenta de la empresa Julson International S.A.
Víctor Enrique Muñoz Cuba	Menciona sobre la firma del documento de apertura de la cuenta de la Banca Privada de Andorra, lo firmó, lo reconozco porque mi tío Jorge Cuba le pidió que lo ayudara, abrir una cuenta para que le depositen el pago de sus consultorías, dado que estaba en proceso de separación de su esposa. Nunca tuvo motivos para desconfiar, era una persona muy querida por mí, había ocupado altos cargos públicos ni cuestionado. Yo no obtuve el control de la cuenta, ni me beneficié, no tuve acceso a la cuenta ni sabía cuanto tenía, yo pensaba que al abrir la cuenta a mi nombre no sabía que el dinero depositado en esa cuenta era dinero ilícito a mí me había dicho mi tío otra cosa. Sobre Hispamar, dicen que fui apoderado, sí formalmente me pusieron, pero no conozco a las personas de la empresa y desconozco como me han puesto como beneficiario, no he firmado ninguna autorización, no firmé cheques, no ha sido titular de ninguna otra empresa offshore, no hay correos de conversación de parte mía con los bancos, ni de coordinaciones de transferencia, si bien hay documentos que son firmados por mí, lo hice a pedido de mi tío, me las llevaba a mi casa y me pedía que los firme, no le pedí explicaciones porque yo confiaba en él. Jamás me reunió ni con Jorge Barata, ni Nostre menos en contubernio para crear la offshore Hispamar, no hay nada que acredite las reuniones, a Barata lo habré visto una vez en el campamento, a Nostre también lo veía en el campamento, no me he reunido con ellos. La fiscalía indica que contactamos a Javier Pérez Ximénez: jamás contacte a él, fue Jorge Cuba quien me dijo que busque a esa persona. Sobre Xavier Pérez dice que yo le entregue el CV yo jamás entregue ningún curriculum, ese documento del exp. judicial es falso. La fiscalía señala que, para superar la barrera de control de prevención de lavado de activos, hay un formulario de confiabilidad, jamás brindé esa información, en ese momento ni siquiera conocía a la empresa Odebrecht, mi inclusión fue simbólica e instrumental, yo fui utilizado sin saberlo como fachada. Las transferencias atribuidas a mi nombre desde la cuenta Hispamar a otras offshore No autorice ninguna transferencia, no hay conversación alguna que hable de coordinaciones conmigo, ni siquiera sabía de las transferencias que se realizaban, recién se entera cuando le entregaron el expediente.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Sobre CONECC, no conoce esa empresa, no sabe como me hicieron beneficiario de esa empresa. Sobre la cuenta BCI de Suiza a su nombre, no sabía de la existencia de esa cuenta, se enteró el 17 de setiembre de 2017, cuando me apersonó a la fiscalía, ellos le enseñaron estas hojas y recién se enteró de la existencia de esa offshore y esta cuenta, yo veo que hay muchas firmas que se parecen a la mía con la que apertura esta cuenta en Suiza; yo solicitaba que se realizara el peritaje y nunca se hizo. Nunca le tomaron la muestra para la pericia. Sobre el dinero transferido a la Banca Privada de Andorra a Suiza y Panamá, señala que es falso, no realicé esa transferencia, desconozco a las cuentas de BCI Suiza, la transferencia del Bco. de Panamá. Sobre el supuesto beneficio económico, no tengo cuentas bancarias en el extranjero, no he comprado propiedades, no hay ganancias, no fui gestor de la cuenta no me beneficie de ella y no toqué un solo centavo no tuve acceso a la cuenta, no sé cómo la fiscalía puede indicar que me uní a Jorge Cuba para realizar un plan criminal, niego totalmente esta información, yo confiaba en Jorge Cuba. Él me dijo que en esa cuenta se estaría depositando el dinero por resultado de sus asesorías y consultorías. Indica que, según la fiscalía hay operaciones a través de Hispamar y se me sindicó de coautor: lavado de activos bajo la modalidad de conversión. Esa cuenta recibe dinero de las cuentas de las empresas de Odebrecht. Me sindicaron de autor mediante actos de tenencia bajo la modalidad de administración: en Hispamar se hicieron transferencias bancarias a CONNET que estaba en Suiza, esas acciones se hicieron por el gestor de la cuenta, no hubo correo alguno con mi coimputados. LAVADO offshore CONNET dice que yo trasfiero el dinero ilícito a la banca Panamá a través de CONNET, esa transferencia. Sobre la coautoría de Lavado de activos en modalidad tenencia, no ha realizado ninguna de todas estas acciones, no hay documentación que demuestre las coordinaciones. Se le atribuye ser coautor de lavado de activos como organización criminal: el haber realizado actos de 1 millón cuatrocientos mil y 6 millones y picos. A Miguel Navarro lo conoció en Protransporte, a Jessica Tejada la vio en reuniones familiares, porque era pareja de Cuba, a Luyo y Huerta la conoció en Protransporte pero nunca se reunió con ellos, como dicen que forme una Organización Criminal con ellos, no lave activos no transferí, no oculte, a mí me usaron con un vínculo familiar y mi buena fe. Menciona que, la fiscalía dice que los pagos ilícitos fueron a través de transferencia de empresas offshore y que debía presumir su ilicitud, yo fui a abrir una cuenta no podía haber creído que Jorge Cuba me iba a comprometer así, no podía presumir. Desconozco como mi nombre está vinculado a una empresa offshore, solo la abrí para que se hagan depósitos de una asesoría, no tuve información de las transferencias, depósitos, solo firme 3 o 4 formatos de apertura.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

ACUSADO	CONTENIDO
	Señala que, la fiscalía dice que he realizado conversión, ocultamiento por 1 millón cuatrocientos mil, le han puesto agravantes y nunca me he reunido con ellos, jamás ha existido ningún tipo de relación con estas personas yo solo apertura una cuenta que me la pidió Jorge Cuba. Sobre su relación con Jorge Cuba indica, era alguien muy allegado a él, era su segundo padre, mi señor padre era guardia civil, Jorge Cuba suplía ese papel, él vivía con nosotros. Lo conocí como una persona exitosa, puestos importantes, yo lo admiraba y cuando me pidió un favor de abrí las cuentas para la consultoría, no sabía que se estaba abriendo a nombre de una empresa. Indica que, Jorge Cuba le dijo que necesitaba comprar una casa, por lo que le dijo si podía comprar un departamento a su nombre eso fue en el 2001; accedí y se compró un dpto. a mi nombre, en el 2007, la relación terminó y decide vender el dpto. y recuerdo que le dieron dos cheques, y le dijo si algo me pasa esto es para el futuro de mi hija y me dijo : vamos a un banco a depositarlo en un Bco. de san isidro, él llama a una señorita conocida de él y abrió una cuenta a mi nombre, y le dieron dos voucher que lo encontraron en su casa. Yo no sé qué pasó con esa cuenta, no se mas de esas cuentas. Señala, durante este proceso ha comparecido voluntariamente, se apersonó voluntariamente a la fiscalía para la declaración, el 27 de set de 2017. Estuvo 15 meses encerrado y le ampliaron 12 meses más, no apeló, del 28 de set de 2017 hasta el 01 de mayo del 2020. Salió a su casa con detención domiciliaria marzo 2020 a setiembre de 2021, 4 años 6 meses y 7 días privado de su libertad. Manifiesta que, siempre estuvo a derecho, siempre ha colaborado, no es responsable, no participó, solo firmó un papel por confianza sin saber lo que había detrás.